Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, miércoles 17 de diciembre de 1952 — Número 17.298

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723

Obras Depositadas

22 DE OCTUBRE DE 1952

395.335. — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Periódico quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. 150.000 ejempl. $ 4.— Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.336. — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Propietario: O. Alberto Lozano. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

395.337. — Revista de Arquitectura (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., marzo, abril, mayo de 1952. (Argentina).

395.338. — El Mensajero Evangélico (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Pedro D. Chevalley. 700 ejempl. $ 0,25. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.339. — Ventas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.600 ejempl. $ 3.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.340. — Revista de Seguridad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 1.500 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

395.341. — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.342. — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Cazadores Buenos Aires. 3.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.343. — La Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 20.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.344. — El Verbo Ortodoxo. Periódico mensual. Prop.: Arzobispo Ioasaf Skorodumoff. 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

395.345. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 19.200 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), julio de 1952. (Argentina).

395.346. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 24.000 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

395.347. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 18.400 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.348. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Diez. 18.200 ejempl. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.349. — Umia y Lerez (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejempl. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.350. — Cronista Informativo (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Ernesto A. R. Affatato. 700 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.351. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejempl. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.352. — Lugo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.364. — Quiéreme como ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Emilio Marcos Sastre (El Serrano Cordobés). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Rosario, 1º de junio de 1952. (Argentina).

395.365. — Quiéreme como ayer (Vals, música). 2 págs. Autor: Dr. Emilio Marcos Sastre (El Serrano Cordobés). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Rosario, 1º de junio de 1952. (Argentina).

395.370. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop. y director: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejempl. $ 0,40. Mar de Ajó (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.385. — Cuatro de Junio (Castellano). Diario. Prop. y director: Sebastián Alonso. 1.000 ejempl. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.386. — Se casó con otro (Corrido, música). 2 págs. Autores: Alfas y L. Ferro. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.387. — Se casó con otro (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Alfas y L. Ferro. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.388. — Y suma y sigue (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.389. — Y suma y sigue... (Tango, música). 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejmpl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.390. — Estás conmigo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.391. — Estás conmigo (Tango, música). 2 págs. Autor: Carlos Lazzari. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.394. — El cielo está dentro (Castellano). 98 págs. Autor: José V. Acos ta. Editor: Ediciones Artistas. Impresor: Tall. Gráf. La Nueva Argentina. 500 ejempl. $ 8.— Santa Fe, 20 de junio de 1952. (Argentina).

395.395. — Así ha de ser (Chacarera, música). 2 págs. Autores: José Da Rosa Costa y María Teresa Ratto. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.— Bs As., 24 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.398. — Imagen de la Santísima Virgen de la Inmaculada Concepción. Una estampa. Autor: E. Osilio. Editor: El autor. Impresor: D. Liscio. 300 ejempl. $ 1.— Bs. As., 19 de octubre de 1952. (Argentina).

395.404. — La incógnita del hombre (Castellano). 464 págs. Orig.: Doctor Alexis Carrel. Trad. del inglés: María Ruiz Ferry. Editor: Joaquín Gil. Impresor: Alfonso Ruiz y Cía. 9.000 ejempl. $ 9.— Bs. As., marzo de 1949. (Argentina).

395.405. — Las Islas Malvinas (Castellano). 64 págs. Autores: José Hernández y Augusto Lasserre. Compilación: Joaquín Gil Guiñón. Editor: Joaquín Gil. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.406. — Adiós mi Corrientes (Chamamé, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Amelia C. Serrano. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.412. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Aurelia E. Alonso. 500 ejempl. $ 30.— anual. Bs. As., abril, junio de 1952. (Argentina).

395.414. — El Institucionalista (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: Marcelino Larrambebere Frutos. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.415. — Cuchi cuchi (Fox-trot, letra). 16 págs. Autores: Jean Taylor y Luis Varela. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

395.416. — Cuchi cuchi (Fox-trot, música). 16 págs. Autores: Jean Taylor y Luis Varela. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

395.417. — Trapo viejo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: B. Tagle Lara. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1952. (Argentina).

395.418. — Trapo viejo (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Agustín Magaldi y Pedro Noda. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

395.420. — Faz "A": Dominó (Vals). Letra y música: Ferrari - Don Raye. Faz "B": Vals del Tennessee (Vals). Letra y música: Stewart - Wee Ping. Intérprete: Ethel Smith. Disco Odeón Nº 299038. 12.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.421. — Faz "A": Botecitos (Vals, canción). Letra y música: Howard - Weston. Faz "B": El boogie del bequeño (Boogie - Woogie). Letra y música: Roberto Allen. Intérprete: Jo Stafford. Disco Columbia Nº 297094. 4.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.422. — Faz "A": A causa de ti (Canción). Letra y música: Hammerstein - Wilkinson. Faz "B": Corazón Frío (Canción). Letra y música: Williams. Intérprete: Tony Bennett. Disco Columbia Nº 297093. 2.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.423. — Faz "A": Ninguna (Tango). Letra y música: Raúl Fernández Siro - Homero Manzi. Faz "B": Silbando (Tango). Letra y música: Sebastián Piana - Cátulo Castillo - José González Castillo. Intérprete: Osvaldo Fresedo. Disco Columbia Nº 301045. 3.500 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.424. — Faz "A": Siboney (Rumba). Letra y música: Lecuona. Faz "B": Anaconda (Rumba). Letra y música: Orefiche. Arreglo de: Vázquez. Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Columbia Nº 297092. 11.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.427. — Vocero (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Rubens Ayala Torales. 1.000 ejempl. Pesos 1.— Punta Alta (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.428. — Falsa escuadra (Tango, música). 2 págs. Autor: Manuel Parada. Editor: El autor. Impresor: Editorial Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.429. — Falsa escuadra (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.443. — Economía planificada versus dictaduras y anarquía (Castellano). 174 págs. Autor: Aurelio Compaired. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 96 PAGINAS

Avisos

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

Se hace saber que a partir del día 20|11|52, el horario de atención al público será el siguiente:

CAJA AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente año, deben ser renovadas antes del 19 de diciembre de 1952, de acuerdo al siguiente arancel:

	COMPLETO	1ª Sección Legislación y Licitaciones	2ª Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ª Sección Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

395.447. — Baión loca (Baión, música). 4 págs. Autor: Severino Araujo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Ferrer. 400 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.450. — Glosario técnico de la industria del petróleo (Español - Inglés. Inglés - Español). 619 págs. Autor: Anónimo. Editor: Sección Argentina - Instituto Sudamericano del Petróleo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 11 de julio de 1952. (Argentina).

395.451. — Opinión (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico K. della Croce. 3.500 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.452. — Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico K. della Croce. 2.000 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

e.11|12-Nº 7.348-v.24|12|52

23 DE OCTUBRE DE 1952

395.457 — Cursos y Conferencias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 6.300 ejempl. $ 15.— Bs. As., abril-mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.458 — Avisador Comercial (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Leandro Atilio Iramain y José A. González. Direct.: L. Atilio Iramain. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.459 — Buenos Aires y La Pampa (Castellano). Per. bimestral. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.460 — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. 1.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.461 — Actualidades (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Roberto Víctor Nadales. 1.000 ejempl. Tigre (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.462. — Tevyne (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 7.200 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

395.463 — Arnott-Drake (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Arnott-Drake S. A. 6.000 ejempl. Bs. As., abril-julio de 1952. (Argentina).

395.464 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 68.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.465 — La Ley (Castellano). Rev. trimestral. Propiet.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejemp. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

395.466 — Anales de Legislación Argentina (Castellano). Rev. anual. Prop.: Editorial La Ley. 6.400 ejemplares. Bs. As., enero a diciembre de 1951. (Argentina).

395.467 — Derecho del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Editorial La Ley Soc. Resp. Ltda. 3.400 ejempl. Bs. As., mayo|agosto de 1952. (Argentina).

395.468 — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 7.100 ejemp. Bs. As., mayo-agosto de 1952. (Argentina).

395.469 — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejempl. Bs. As., mayo y junio de 1952. (Argentina).

395.470 — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.471 — Corriere Dei Piccoli (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 1.250.000 ejempl. $ 1,50. Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.472 — La Doménica del Corriere (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 7.500.000 ejemp. $ 3.—. Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.473 — La Settimana Incom Illustrata (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Edi S. R. L. 660.00 ejemp. $ 3,50. Roma, agosto de 1952. (Extranjera).

395.474 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43.750 ejempl. $ 0,20. Bahía Blanca, setiembre de 1952. (Argentina).

395.482 — Faz "A" Vanidad (Slow Fox). Mús.: A. González Malbrán. Faz "B" Alguna Noche Encantada (Fox Trot). Letr.: O. Hammerstein II. Mús.: R. Rodgers. Intérp.: Emilio Barbato. Disco Victor Nº 63-0119. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.483 — Faz "A": Que Lindo se ha Puesto el Pago (Zamba). Letr. y Mús.: Manuel A. Jugo. Faz "B": Por Donde Andará (Tonada). Letr.: Nolo López. Mús.: Martha de los Ríos. Intérp.: Martha de los Ríos. Disco Victor Nº 60-2135. 4.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.484 — Faz "A": Recuerdos de Choya (Tonada). Letr. y Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Faz "B": Poncho Gateao (Tango). Letr.: Salvador Riese. Mús.: Carlos V. G. Flores. Intérp.: Dante Ressia. Disco Victor Nº 60-2186. 4.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.485 — Faz "A": Mate Amargo (Ranchera). Letr.: Francisco Brancatti. Mús.: Carlos F. Bravo. Faz "B": Mi Calabresa (Tarantella). Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco Romano. Intérp.: Conj. Los Chacareros. Disco Victor Nº 60-2202 3.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.486 — Faz "A": El Simpático (Tango). Mús.: Juan Santini. Faz "B": El Hipo (Tango). Letr.: Reinaldo Yiso. Mús.: E. C. Alessio. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Victor número 68-0208. 50.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina).

395.487 — Virgen de la Merced (Vals Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Gennaro. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1945 (Argentina).

395.488. — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Jacobo Malis. 1.000 ejempl. $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.489 — Geometría Integral en Espacios de Curvatura Constante. Serie Matemática Vol. I Nº 1. (Castellano). 68 págs. Autor: Luis A. Santaló. Edit.: Comisión Nacional de la Energía Atómica. Impres.: Tomás Palumbo. 1.500 ejempl. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.490 — La Patrulla Chiflada (Castellano) 8 rollos de 2.334 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Máximo Aguirre. Princip. Intérp.: Los Cinco Grandes del Buen Humor. Bs. As., 17 de junio de 1952. (Argentina).

395.491 — Pasó en mi Barrio (Castellano). 8 rollos de 2.310 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Princip. Intérp.: Tita Merello, Mario Fortuna y otros. Bs. As., 25 de diciembre de 1951. (Argentina).

395.492 — La Voz de mi Ciudad (Castellano). 11 rollos de 3.273 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Tulio Demicheli. Princip. Intérp.: Mariano Flores, Diana Maggi. Mar del Plata, 3 de octubre de 1952. (Argentina).

395.493 — Mi Mujer está Loca (Castellano). 7 rollos de 2.152 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Ariel Cortazzo. Princip. Intérp.: Amelia Bence, Alberto Closas. Bs. As., 6 de marzo de 1951. (Argentina).

395.494 — Busto de la Jefa Espiritual de la Nación. 3 fotografías. Autor: Tomás de Castro. 25 de mayo (Bs. As.), 17 de octubre de 1952. (Argentina).

395.495 — Asesor del Contribuyente Fiscal (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Luis María Casella. Direct.: Jorge Alberto Fuentes. 3.000 ejempl. Bs. As., julio|agosto de 1952. (Argentina).

395.510 — Rumbos (Castellano). Prop.: Asociación Obreros Transporte Automotor. Direct.: Enrique J. Moya. 1.000 ejempl. Rosario, octubre de 1952. (Argentina).

395.511 — El Mensajero Evangélico Luterano (Alemán). Rev. mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Samuel H. Beckmann. 2.800 ejempl. $ 0,85. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

395.512 — Panorama. El Mundo en su Bolsillo (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Francisco Bolpillar (h) y Juan Carlos De Pascual. 1.500 ejempl. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

395.513 — Revista de Informaciones Municipales (Castellano). Prop. y Direct.: Pedro Alberto Gambartes. 3.000 ejempl. Rosario (S. Fe), agosto de 1952. (Argentina).

395.516 — Calandria Buena (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Angel J. Baccaro. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

395.517 — Orientación Hacia una Senda Espiritual (Castellano). 181 págs. Autor: Ing. Pablo Novick. Edit.: El Autor. Impres.: Araujo Hnos. S. R. L. 1.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.518 — Faz "A": Fiesta Linda (Tonada). Letr. y Mús.: Luis Bahamonde Alvear. Faz "B": Caramba (Guaracha). Letr. y Mús.: Corbal. Intérp.: Trío Palacio-Riverol-Cabral. Disco Pampa Nº PM 14027. 800 ej. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.519 — Faz "A": Cuando me Entre a Fallar (Tango). Letr.: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José María Aguilar. Faz "B": Quejas de Bandoneón (Tango). Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérp.: Pedro Láurenz. Disco Pampa Nº PG 11038. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.520 — Faz "A" La Media Caña (Danza). Mús.: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda. Disco Pampa Nº PM 17040. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.521 — Faz "A" Mi Serenata (Tango). Letr.: Juan Carlos Thorry. Mús.: Edgardo Donato. Faz "B": Será una Noche (Tango). Letr.: Manuel Ferradás Campos. Mús.: José Tinelli. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14026. 2.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.522 — Faz "A": Amor y Primavera (Vals). Mús.: Emilio Waldteufel. Faz "B": Remembranza (Tango). Letra: Mario Battistella. Mús.: Antonio Mario Melfi. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16026. 3.200 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.527 — Boletín, Escuela Dominical (Castellano). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Direc.: Ana María Cepollina. 160 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.530 — La Serenata (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. J. Tagini. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.531 — La Serenata (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: V. Gorrese. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.532 — Canto de Fe (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.533 — Canto de Fe (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Atilio José Scrocchi. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.539 — ¡Absalón, Absalón! (Castellano). 361 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.540 — Enigma para Peregrinos (Castellano). 254 págs. Orig.: Patrick Quentin. Trad. del inglés: Guillermo Whitelow. Ilustró: José Bonomi. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 8 de julio de 1952. (Argentina).

395.541 — El Suplicio de una Madre (Castellano). 337 págs. Orig.: James M. Cain. Trad. del inglés: A. Caprile. Ilustró: Fernández Chelo. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Argentina).

395.542 — Los Suicidios Constantes (Castellano). 219 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Ilustró: José Bonomi. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.543 — Gaudeamus (Castellano). 190 págs. Orig.: Leónidas Andréiev. Trad. de: G. Portnof. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Arentina. 4.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.544 — El Noticioso (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Nélida Palva de Ortiz. 250 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.545 — El Enano (Castellano). 223 págs. Orig.: Par Lagerkvist. Trad. del sueco: Fausta de Tezanos Pinto. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., octubre de 1952 (Argentina).

395.546 — Correspondencia Paúl Claudel-Andre Gide, 1899-1926 (Castellano). 408 págs. Trad. del francés: José María Cantilo. Prefacio y Notas de: Robert Mallet. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.553 — Como en mi Sueño (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Domingo Panuccio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.560 — Buenos Aires Literaria (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Andrés Ramón Vázquez. 1.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.565 — Las Muertes del Padre Metri. (Castellano). 288 págs. Autor: Leonardo Castellani. Edit.: Editorial Sed S. R. L. Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 3.000 ejempl. pesos 24.—. Bs. As., 4 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.568 — Estela de Amor... (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Dollinger. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 350 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 28 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.569 — Estela de Amor... (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Delli Quadri. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 350 ej. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1952. (Argentina).

394.232 — 8|10|1952: Solicitud del seudónimo: "Chacho Rey".

e.11|12-Nº 7.349-v.24|12|52

24 DE OCTUBRE DE 1952

395.578. — Boletín Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Ntra. Señora de la Merced. 3.600 ejemplares. $ 0.30. Caseros (Bs. As.), agosto, septiembre de 1952. (Arg.).

395.579. — Imágenes de la Cultura (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S.R.L. 13.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.580. — The Review of the River Plate (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate 4.320 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.581. — Boletín (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.582. — Buenos Aires Herald (Inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 255.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.583. — Informaciones Marítimas Sud Americana - Exportación. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.584. — The Times of Argentina (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.585. — Hrvatska Revija-La Revista Croata. (Castellano y croata). Rev. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 1.000 ejempl. $ 13. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.586. — Nasha Gaceta-Nuestro Diario (Ruso). Periód. semanal. Prop.: Pablo Bojko-Alfonso Mackiewicz. 17.200 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.587. — Mater Ecclesia-Madre Iglesia. Periód. cuatrimestral. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., septiembre-diciembre de 1952. (Arg.).

395.588. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Muller. 585.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.589. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.590. — El Socorro (Cast.). Revista quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.591. — La Voz Franciscana (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Miguel Angel Bustos. 400 ejempl. $ 0.50. La Rioja, octubre de 1952. (Arg.).

395.592. — Deportes. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Comisión Distrito Dirección Gral. Educación Física. 1.500 ejempl. Monte (Bs. As.), julio, agosto y septiembre de 1952. (Arg.).

395.593. — El Isleño (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sandor Mikle. 3.600 ejempl. San Fernando (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.594. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 200 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), agosto de 1952. (Arg.).

395.595. — Esso Noticias (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.596. — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejemp. $ 0.20. Victoria (E. Ríos). octubre de 1952. (Arg.).

395.597. — El Mensajero de la Sagrada Familia. (Cast.). Periód mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 1.400 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.598. — La Revista Armenia. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Arcipriestes Juan Bautista Kazezián. 250 ejempl. $ 25 anual. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.599. — Alborada (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Manuel M. Olguín 4.000 ejempl. $ 1.—. Mercedes (S. Luis), septiembre de 1952. (Arg.).

395.600. — El Popular (Cast.). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 82.500 ejempl. $ 0.60. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1952. (Arg.).

395.601. — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 79.200 ejempl. $ 0.60. Olavarría (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.624. — Ondas Radiales. (Cast.). Prop. y Direct.: Isabel del Rosario Serrano. 1.000 ejempl. $ 1.—. Santiago del Estero, octubre de 1952. (Arg.).

395.625. — Sean Estos Versos un Aliento Para el Gran Soldado Argentino General Juan D. Perón (Cast.). 20 págs. Autor: Andrés Carlos Mennite. Edit.: José Arizmendi. Impres.: Luminton. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 12 de octubre de 1952. (Arg.).

395.626. — El Sembrador. (Castellano). Prop. y Direct.: Bruno Canal. 300 ejempl. $ 0.50. Colón (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

395.627. — Linda Cuyana. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.628. — Farsa de Carnaval. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.629. — Farsa de Carnaval. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.630. — Che Cuñao. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.631. — Cruzaste Mi Camino. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.632. — Cruzaste Mi Camino. (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.633. — Linda Cuyana. (Zamba, let.). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.637. — Porteña y Brava. (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Armando Scarone. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Arg.).

395.638. — Porteña y Brava (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Pablo Caldarella y Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Arg.).

395.640. — Leyes Penales Anotadas. Tomo 1º. (Cast.). 554 págs. Autor: Eusebio Gómez. Edit.: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta Batolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 89. Bs. As., 8 de octubre de 1952. (Arg.).

395.641. — Técnica Quirúrgica, Operaciones y Aparatos, Operaciones Abdominales, Colon Derecho. (Tomo 14). Cast. 564 págs. Autor: Enrique Finochietto y Ricardo Finochietto. Edit.: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta López y Cía. 6.000 ejempl. $ 272. Bs. As., 19 de septiembre de 1952. (Arg.).

395.642. — Absurda Comedia. (Samba mús.). 2 págs. Autor: José Cacopardo. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 22 de octubre 1952. (Arg.).

395.646. — España. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Direct.: Raúl Sánchez. 30.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Arg.).

395.648. — Che Cuñao (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.675. — ¡Recuerda! (Vals, música). 2 págs. Autor: Alfredo R. Ceccarelli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.676. — ¡Recuerda! (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carmen del Luján. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

e.11|12-Nº 7.350-v.24|12|52

27 DE OCTUBRE DE 1952

395.677 — La Llama Orbis (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Orbis Roberto Mertig S.R.L. 2.000 ejemp. Bs. As., enero-marzo de 1952. (Argentina).

395.678 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico A. Mirre 700 ejemp. $ 5.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.679 — Revista de Derecho Procesal (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ediar Soc. Anón. Editores. 2.500 ejemp. $ 100.— anual. Bs. As., 2º trimestre de 1952. (Argentina).

395.680 - La Técnica del Frío (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 3.200 ejemp. $ 5. —Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.681 — Noticiario (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarello. 1.000 ejemp. Bs. As., agosto-octubre de 1952. (Argentina).

395.682 — Boletín Municipal (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemp. Realicó (Pcia. Eva Perón), septiembre de 1952. (Argentina).

395.683 — Catholica Unio Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Julián T. Germániez. 3.400 ejemp. Victoria (E. Ríos), octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

395.684 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Oscar Lateur. 12.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.685 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.686 — Revista Almacenera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.687 — Unión y Acción (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María C. Marchesotti. 1.600 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

395.698 — Torre Bermeja (Música). 16 págs. Autor: Isaac Albéniz. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.699 — La Plus Que Lente (Música). 16 págs. Autor: Claudio Debussy. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As. 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.700 — Consolación Nº 6 (Música). 16 págs. Autor: Franz Liszt. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.701 — Tanguito (Danza porteña, para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 277 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.072 — Dos Palomitas (Canción anónima, para 4 voces mixtas, música). 2 págs. Orig.: Anónimo. Versión: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 262 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.703 — Dos Palomitas (Canción anónima, para 4 voces mixtas, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Orig.: Anónimo. Versión: Mario Perini. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn. 262 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.704 — 25 de Mayo (Canción para niños, letra). Castellano. 2 págs. Autor: M. Rosario Cipriota. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.705 — Malambito (Danza Argentina, música) 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 276 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.706 — Candombito (Para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 282 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.707 — Chacarerita (Danza Argentina, para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 272 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.708 — La Casita de Tucumán (Canción para niños, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Celia Peona. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 275 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.709 — La Casita de Tucumán (Canción para niños, música). 2 págs. Autor: Montserrat Campmany. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 275 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. Argentina).

395.710 — Canción del Caracol (Para 4 voces mixtas, letra). (Castellano). 4 págs. Autor: Juan F. Giacobbe. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 260 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.711 — Canción del Caracol (Para 4 voces mixtas, música). 4 págs. Autor: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. pesos 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.712 — Malambo (Para 4 voces mixtas, letra). Castellano. 3 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 264 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.713 — Malambo (Para 4 voces mixtas, música). 3 págs. Autor: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 264 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.714 — Danza de Anitra (Op. 46, Nº 3, para piano, música). 4 págs. Autor: Eduardo Grieg. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 519 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.715 — 25 de Mayo (Canción para niños, música). 2 págs. Autor: Montserrat Campmany. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.716 — Vals Capricho (Para piano, música). 10 págs. Autor: A. Rubinstein. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 522 ejemp. $ 3,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.717 — Tres Preludios Fáciles, Op. 28 Nº 4, 7 y 20. (Música). 2 págs. Autor: Chopin. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 527 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.718 — Serenata (Vals español, para piano, música). 6 págs. Autor: O. Metra. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 523 ejemp $ 2,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.719 — Composiciones para Piano. 48 Romanzas sin Palabras (Música). 174 págs. Orig.: F. Mendelssohn. Revisión de: K. Klindworth. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 976 ejemp. $ 20.— Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Argentina).

395.720 — Album Nº 3 Aire de Ballet - Petit Carrillón - Romanza sin Palabras (Música). 16 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 588 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.721 — Album Nº 9 - Elevación - Papillons Op. 2 - Novellette Op. 21 Nº 1 (Música). 28 págs. Autor: R. Schumann. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 599 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.722 — Album Nº 4 - Jota y Serenata - Mazurca - Gavota (Música). 16 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 594 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.723 — Album Nº. 5 - Cabalgata Arabe - Bizarria - Primavera de Amor (Música). 20 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 602 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.724 — Album Nº 1 - Zamba - Chacarera - Gato. (Letra). Castellano. 8 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 595 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.726 — Album Nº 10 - Peer Gynt, 1ª Suite Op. 46. La Mañana - La Muerte de Ase - Danza de Anitra - En la Gruta del Rey de la Montaña (Música). 20 págs. Autor: Eduardo Grieg. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 589 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.727 — Album Nº 6 - Estudio Nº 1 (De repercusión) - Estudio Nº 3 (Agitado). 24 págs. Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 604 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.728 — Album Nº 7 - Leyenda de Amor - Vals Exótico (Música). 12 págs. Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 607 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.729 — Album Nº 2 - Canto Alegre - Miniatura - Oriental (Música). 12 páginas Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit, e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 597 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.730 — 20 Trozos de sus Operas más Famosas (Música). 80 págs. Orig.: Giuseppe Verdi. Adaptación de: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 1.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 2 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.731 — Las Noches de Buen Retiro (Castellano). 223 págs. Autor: Pío Baroja. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.010 ejemp. $ 5.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.732 — Expedición de Hernado De Soto a Florida (Castellano). 168 págs. Orig.: Fidalgo de Elvas. Trad. del Portugués: Miguel Muñoz de San Pedro. Edit.: Cía Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., 11 de agosto de 1952. (Argentina).

395.733 — El Viudo Lovel (Castellano). 160 págs. Orig.: W. M. Thackeray. Trad.: Manuel Ortega y Gasset. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.960 ejemp. $ 5.— Bs. As., 11 de agosto de 1952. (Argentina).

395.734 — Las Novelas de la Quiebra, Beatriz o la Vida Apasionada (Castellano). 264 págs. Autor: Juan A. de Zunzunegui. Edit.: Cía. Editora

Espasa Calpe Argentina S.A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 9.010 ejemp. $ 8.— Bs. As., 5 de agosto de 1952. (Argentina).

395.735 — Campana de Francia - Intermedio - Cerco de Maguncia (Castellano). 240 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad.: R. M. Tenreiro. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.969 ejemp. $ 8.— Bs. As., 5 de agosto de 1952. (Argentina).

395.736 — Vidas Paralelas - Timoleón - Paulo Emilio - Pelópidas - Marcelo (Castellano). 176 págs. Orig.: Plutarco. Trad.: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.063 ejemp. $ 5.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.737 — Napoleón en Chamartín (Castellano). 230 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.741 — Mi Guitarra (Estilo Criollo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan A. Caruso. Edit e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

395.742 — Mi Guitarra (Estilo Criollo, música). 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Edit. e Impres.: Editorial Lagos 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

395.743 — Hilda (Vals Peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Haro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

395.744 — Hilda (Vals Peruano, música). 2 págs. Autor: Alberto Haro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

395.746 — Mosaico Criollo (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Annunziato - José Cifarelli y Humberto La Fata. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.748 — Gaceta Algodonera (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. $ 35.— anual. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.749 — Tratamiento Médico de la Ulcera Gastroduodenal (Castellano). 307 págs. Autor: Alberto L. C. Maggi - Marcos Meeroff - Onofre P. Maggi Isidro Keglikian - Jaime E. Segal. Edit.: Editorial Brascia. Impres.: Tall. Gráf. E.G.L.H. 1.000 ejemp. $ 70.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.757 — Malal-Tuel (Gato, música). 2 págs. Autor: José Falcone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Músicales Bemol. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 11 de octubre de 1952. (Argentina).

395.766 — Faz "A": Tiempo Tormentoso (Fox Trot). Letra y música: Koehler-Arlen. Faz "B": Luna Azul (Fox Trot). Letra y música: Hart-Rodgers. Intérp.: Harry Roy. Disco Odeón Nº 196.418. 17.500 ejemp. pesos 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.767 — Faz "A": Alrededor de las Nueve Menos Cuarto (Fox Trot). Letra y música: Warren-Dubin. Faz "B": Será Verdad lo que Dicen de Dixie (Fox Trot). Letra y música: Caesar-Lerner-Marks. Intérp.: Al Jolson y The Mills Brothers. Disco Odeón número 299.037. 22.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.768 — Faz "A": De Panza Arriba (Baión). Música: de Carvalho-Mariano. Faz "B": Bahía (Samba). Música: Barroso. Arr.: Gennari Filho. Intérprete: Mario Gennari Filho. Disco Odeón Nº 196.419. 9.500 ejemp. pesos 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.769 — Faz "A": Trompetas Azules (Fox Trot). Música: James-Mathias Faz "B": Lago de Ensueño (Fox Trot). Música: Lawrence-Coates. Disco Columbia Nº. 297.091. 17.500 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.770 — Faz "A": Han Robado el Domo de Milán (Vals). Letra y música: Panzutti-Pinchi. Faz "B": A Santa Fe (Rumba). Letra y música: Panzutti-Morbelli. Intérp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 196.420. 6.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.773 — Resultados Económicos de Quince Años Agrícolas en la República Argentina 1932-33 a 1946-47 (Castellano). Autor: Osvaldo W. Pritz. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráficas Flores. 250 ejemp. $ 30.— Mendoza, 12 de julio de 1951. (Argentina).

395.779 — La Comuna (Castellano). Diario Prop y Direct.: Otelo Santiago Agustín Biancardi. 1.800 ejemp. pesos 0.40. Lomas de Zamora (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.786 — Yatasto. Una fotografía. Autor: Horacio Randle. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.784 — Temple (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Juvenil de Comercio de la Rep. Argentina. Director: Juan José Ramón Fernández Palacios. 1.000 ejemp. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.791 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Honorable Concejo Deliberante. Direct.: Héctor Ricardo Troielli. 500 ejemp. Almirante Brown (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.792 — Soledad de Soledades (Zamba, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Ediciones Musicales Norcris. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.793 — Soledad de Soledades (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Fidel Gallo. Edit.: Norcris. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.794 — Historia de la Iglesia, Desde sus Orígenes hasta Nuestros Días - Tomo I°: La Iglesia Primitiva (Castellano). 392 págs. Orig.: J. Lebreton y J. Zeiller. Trad. del francés: Crisanto Zudaire. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrotu e Hijos. 200 ejemp. pesos 100.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.795 — El Espíritu Misionero (Castellano). 168 págs. Orig.: G. Michonneau y R. P. Chéry, O. P. Trad. del francés: Jonás de Locbira. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. ..000 ejemp. $ 22.— Bs. As., 30 de agosto de 1952. (Argentina).

395.802 — Oeste Deportivo (Castellano). Rev. semanal Prop. y Direct.: Marcelo Mario Vincenti. 350 ejemp. $ 1,50. Villa Dolores (Cba), octubre de 1952. (Argentina).

395.803. — La Espiga. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: José Luis Méndez. 1.000 ejemp. Comodoro Rivadavia, agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

395.805 — Quiero Siempre (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnado Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.807 — Iremos pal Rancho (Ranchera, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnado Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.808 — Pobre Pastora (Zamba, música). 2 páginas. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnaldo Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.809 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Puloil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.811 — Nuevas Bases (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Edit.. La Vanguardia Director: Nicolás Repetto. 50.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.812 — D.A.I.A.. (Bol. mensual). Prop.: Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas. Direct.: Benjamín Binsky. 2.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.814 — Tu Raro Encanto (Bolero, música). 2 págs. Autor: C. Alburquerque. Editor: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.815. — Años Después. (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.818. — Años Después. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Bs. Aires, 24 de octubre de 1952. (Argent.).

395.819. — Tata Viejo. (Estilo, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. Chinarro. Edit. e impres.: Editorial Roma. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.820. — Tu Raro Encanto. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impresor: Oscar Roma. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.821. — Manual de Tarifas Ferroviarias. (Castellano). 75 páginas. Autor: Enrique Martín. Edit. e Impres.: El autor 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. (Argentina).

394.929. — 16|10|1952: Solicitud de seudónimo: "Mentor".

e.11|12-Nº 7.351-v.24|12|52

---

28 DE OCTUBRE DE 1952

395.849 — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 2.400 ejempl $ 1. Bs. As., agosto-septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.850 — Trabajo y Justicialismo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sra. Mamira Etelicia Ibarra. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.851 — Revista de Notariado (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.150 ejempl. $ 7. Bs. As., mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.852 — Israel. Rev. mensual. Propietario: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.853 — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.854 — El Eslabón (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Fábrica Argentina de Alpargatas Soc. Anón. Industrial y Com. 220 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.855 — Secretos (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 180.600 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.856 — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 211.600 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.857 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 360.000 ejempl. $ 0,40. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

395.858 — Crédito del Comercio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Celio Citarrosa. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

395.859 — Asesor en Leyes Impositivas (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.860 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.861 — Revista Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.862 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.200 ejempl. Rafaela (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

395.863 — El Progreso (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Plugha. 1.040 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.864 — El Puanense (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejempl. $ 1. Puán (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.865 — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Suizo. 1.050 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.866 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. quincenal. Prop : Domingo Brussini. 1.800 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (S. Fe), septiembre de 1952 (Argentina).

395.867 — Villa Angela (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Américo P. Bueno. 350 ejempl. $ 2. Resistencia, marzo-abril de 1952. (Argentina).

395.868 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 5.250 ejempl. La Paz (E. R.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.869 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód. semanal. Propietario: Pbro. Pedro A. García Alonso. 650 ejempl. $ 0,20. Eva Perón, septiembre de 1952. (Argentina).

395.870 — Juventud (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejempl. Pilar (Bs. As), septiembre de 1952. (Argentina).

395.871 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 540.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, septiembre de 1952 (Argentina).

395.884 — Derecho Procesal Penal (dos volúmenes). Castellano. 1.132 págs. Autor: Mario A. Oderigo. Edit.: Editorial Ideas. Impres.: Editorial Sophos. 5.000 ejempl. $ 210. Bs. As., 10 de junio de 1952. (Argentina).

395.885 — Faz "A": Esto es felicidad (Mambo). Letr.: B. Collazo. Mús.: O. de la Rosa - J. Carbó Menéndez. Faz "B": Te esperaba (Fox trot). Letr.: Emilio J. Brameri. Mús.: Eugenio Nóbile. Interp.: Eugenio Nóbile. Disco Victor Nº 63-0104. 10.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.886 — Faz "A": Tomara que chova (Marcha). Letr. y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": Cuerda floja (Fox trot). Mús.: Vito Bonny. Disco Victor Nº 60-2192. 5.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.887 — Faz "A": El otro (Escondido). Mús.: Juan A. Pérez. Faz "B": Pura sinceridad (Bailecito). Letr. y Mús.: Enrique Suárez. Interp.: Orquesta de Cuerdas de Música Vernácula Dirigida por Ismael Moreno. Disco Victor Nº 60-2161. 3.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.888 — Faz "A": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo Mendizábal. Faz "B": Milonga del 900 (Milonga). Letr.: Homero Manzi. Mús.: Sebastián Piana. Interp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-2108. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.893 — Mis penas al mar (Bolero - Mús.). 2 págs Autor: Jorge A. Molina. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de abril de 1952. (Argentina).

395.895 — Pobre pastora (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Planella del Campo. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.896 — Notas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Osvaldo Héctor Lavigna - Esteban Menna. Direct.: Osvaldo Héctor Lavigna. 4 de Junio (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.902 — Sin título (Castellano). 62 págs. Autor: Gerardo Morandi. Edit.: El autor. Impres.: Peuser (Sucursal Mendoza). 650 ejempl. $ 8. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina)

395.905 — Política Agraria, Económica y Social (Castellano). 400 págs. Autor: Doctor A. Heller. Edit.: El autor. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.906 — Tu florido balcón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl.

$ 1. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

395.907 — El llanto de tus ojos (Bolero Mús). 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Edit e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.908 — El llanto de tus ojos (Bolero Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.909 — Flores para Eva (Castellano) 96 págs. Autor: Isabel Ruiz de Oreglia. Edit.: La autora. Impres.: Llorden S. R. L. 1.000 ejempl. $ 4,80. San Lorenzo, 16 de octubre de 1952. (Argentina).

395.910 — Silvas labriegas (Castellano). 96 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Berruezo y Bersano. 500 ejempl. $ 10. Rafaela (S. Fe), 11 de octubre de 1952. (Argentina).

395.911 — Por el honor del nombre (Castellano). 170 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. Pesos 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.912 — La Casa de la Troya (Castellano). 198 págs. Autor: Alejandro Pérez Lugín. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5 000 ej. $ 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.913 — Sanatorio de amor (Castellano). 179 págs. Autor: Concha Linares Becerra. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. $ 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.914 — Genio y carácter, diez y seis retratos y un prólogo (Castellano). 277 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Ricardo Baeza. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ej. $ 22. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.915 — Franklin, el apóstol de los tiempos modernos (Castellano) 393 págs. Orig.: Bernard Fay. Trad. del inglés: M. Montes Lueje. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 3.000 ejempl. $ 34. Bs. As, agosto de 1952.

395.916 — Cuando se quiere de verdad (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1. Bs. As, 28 de septiembre de 1950. (Argentina).

395.917 — Pluma de nido (Castellano). Un pliego. Autor: Isabel Ruiz de Oreglia. Edit.: Isabel Ruiz de Oreglia. Impres.: Imprenta 9 de Julio. 50 ej. $ 0,60. San Lorenzo, 5 de octubre de 1952. (Argentina). Art. 57.

395.924 — Cuando hay kermese (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Al Sayon. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.925 — Cuando hay kermese (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Al Sayor. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.927 — Venturosa Juventud (Marcha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1. Bs. As., 9 de junio de 1949. (Argentina).

395.928 — Venturosa Juventud (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1. Bs. As., 9 de junio de 1949. (Argentina).

395.929 — Zambita de mi soledad (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: José María Fernández. Edit. e Impres.: E. M.Y.C. Editorial Musical y Comercial. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de octubre de 1952. (Argentina).

395.930 — Zambita de mi soledad (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Demiro. Edit. e Impresor: E.M Y.C. Impresiones Musicales. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de octubre de 1952. (Argentina).

e.11|12-Nº 7.352-v.24|12|52

29 DE OCTUBRE DE 1952

395.938. — La Brega (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. V. de Fomento "Los Amigos de Villa Luro". 2.100 ejs. Bs. As., abril-mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.939. — La Revista Sanitaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.940. — Esnea (Leche) Periódico mensual. Prop.: Ricardo Florencio Gonzáles Marana. 4.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.941. — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.942. — San Miguel (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.700 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.943. — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.700 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.944. — San Justo (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.900 ejs. $ 0,20. San Fernando(Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.945. — Ballester (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.946. — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.947. — Rivadavia (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.948. — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.949. — Labrador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.950. — Mitre (Castell.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.951. — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.952. — Metálica (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.953. — Metalurgia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.954. — Sharyum (Armenio). Periód. semanal. Prop.: Isaac Bakchelian. 9.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.955. — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejs. $ 0,30. San Antonio de Areco (Bs. As), septiembre de 1952. (Arg.).

395.956. — Las Islas (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 3.000 ejs. Islas del Delta (Bs. As.), septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.957. — Gaceta de Granja (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 1.250 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

395.958. — Biblos (Cast.). Periódico bimestral. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 8.000 ejs. Bs. As., 3º y 4º bimestre de 1952. (Arg.).

395.959. — Polifonía (Cast.). Revista mensual. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

395.960. — Agencia Misional (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 6.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

395.961. — La Voz de la Rotonda (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.962. — La Voz de la Rotonda (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejs. pesos 0,45. Goya (Ctes.), octubre de 1952. (Arg.).

395.963. — El Canta Claro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.964. — Svobodna Slovenija (Esloveno). Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 8.750 ejs. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Arg.).

395.965. — Boletín Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 22.000 ejs. Bs. As., julio-octubre de 1952. (Argentina).

395.966. — Tribuna Deportiva (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 500 ejs. Pesos 0,50. Puán, agosto de 1952. (Argentina).

395.967. — Tribuna Deportiva (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 1.000 ejs. $ 0,50. Puán, septiembre de 1952. (Argentina).

395.968. — Boletín Mensual (Cast.). Bol. Prop.: Gascón Foot-Ball Club. 150 ejs. Estación Gascón, octubre de 1952. (Argentina).

395.969. — Sembrador (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Nikifor Cholovsky. 1.000 ejs, $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.970. — La Gaceta (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.971. — La Gaceta (Cast.). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

395.982. — Tiernas caricias (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de julio de 1952. (Arg.).

395.983. — Nostradamus (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 6 de agosto de 1952. (Arg.).

395.984. — Bolilla ajena (Tango, música). 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Edit.: El autor. Impres.: Arco Iris. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.985. — Bolilla ajena (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres.: Arco Iris. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.986. — Revista Nacional de Aeronáutica (Cast.). Rev. Prop.: Círculo de Aeronáutica. Direct.: Comandante Eduardo F. Mc Loughlin. 11.000 ejs. $ 5. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.)

395.989. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Direct.: Alberto Saba. 100 ejs. Bs. As.. mayo a diciembre de 1951. (Arg.).

395.995. — Cómo se puede preguntármelo señor (Fox-trot. mús.). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Argentina).

395.996. — Querida, ven acá (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).

395.997. — Lamento guaraní (Para piano, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit. e impres.: Ricordi Americana. 1.000 ejs. $ 1. Bs. As., 3 de abril de 1952. (Argentina).

395.998. — Canción a un niño indio (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit.: Editorial Lonardi. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 1,20. La Rioja, 4 de agosto de 1949. (Argentina).

395.999. — Faz "A": Las carretas (Milonga). Letra: Rodolfo Blas Arrigorriaga. Mús.: Néstor Feria. Faz "B": Cortando camino (Vals). Letra: Enrique D. Cadícamo. Mús.: Fausto Frontera. Intérp.: Rogelio Araya. Disco T.K. Nº S-5118. 1.600 ejs. $ 10. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.000. — Faz "A"; Alguien como tú (Samba). Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorín. Faz "B"; Sin ese cielo (Samba). Letra y mús.: Luiz Bonfa. Intérp.: Dick Farney. Disco T.K. Nº E-10005. 6.000 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.001. — Faz "A": Favela (Baión) Letra: Juraci Camargo. Mús.: Hekel Tavares. Faz "B": Pernambuco (Baión). Letra: Mario Vieira. Mús.: Rielinho. Intérp: Rielinho. Disco T.K. Nº SC-518. 2.700 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.002. — Faz "A": Carioquita (Choro). Mús.: Waldir Azevedo. Faz "B": Ratoncito (Choro). Mús.: Waldir Azevedo, Risadinha Do Pandeiro. Intérp.: Waldir Azevedo. Disco T.K. Nº SC-520. 10.500 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.003. — Faz "A": Cenizas (Tango). Letra: Emilio Fresedo. Mús.: José María Rizzuti. Faz "B": Uno (Tango). Letra: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Marianito Mores. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5110. 15.500 ejs. $ 10. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.005. — Avanzada Social (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Walter Bruno Vezza. 1.000 ejs. Pesos 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.006. — Nueva Era (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Director: Isaías Pianovi. 500 ejs. $ 0,40. Basavilbaso (E.R.), octubre de 1952. (Argentina).

396.007. — 4 de Junio (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Raúl José Alric. 5.000 ejs. $ 0,40. Mendoza, junio de 1952. (Arg.).

396.008. — Faz "A": Flor campera (Tango). Letra: Juan Pedro López. Mús.: José María Aguilar. Faz "B": Chiqué (Tango). Letra y mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5115. 12.500 ejemplares. $ 10. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.012. — Tata viejo (Estilo, mús.). 2 págs. Autor: J. Cacopardo. Edit.: Editorial Roma. Impres.: Oscar Roma. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. Arg.).

396.016. — El Asesor de Réditos (Castellano). 540 págs. Autor recopilación: Nicolás Neder Vivot. Edit.: Vivot. Impres.: J. Hays Bell, S.R.L. 2.000 ejs. $ 85. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.026. — Mi Segundo Cuaderno de Dibujo. 30 págs. Autor: María Luisa Couder. Edit.: Editorial Kapelusz. S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Doce. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.027. — Mi Primer Cuaderno de Dibujo. 30 págs. Autor: María Luisa Couder. Edit.: Editorial Kapelusz. S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Doce. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.028. — La Familia Oppenheim (Cast.). 336 págs. Orig.: Lión Feuchtwanger. Trad. del alemán: Anónimo. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 3.000 ejs. $ 20. Bs. As.. 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.029. — Colas Breugnon (Cast.). 224 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del francés: Eduardo Zaldívar. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 2.000 ejs. $ 20. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.030. — Payró (El Novelista de la Democracia). Cast. 224 págs. Autor: Raúl Larra. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 3.000 ejs. $ 18. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.031. — Teatro: "Un diamante en el apéndice" (Bulería en 3 actos). "13.313" (Absurdo en un acto). "Dos humoristas y ella" (Melodrama en 5 actos). Cast. 144 págs. Autor: Alvaro Yunque. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 2.000 ejs. $ 15. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.032. — Absurda comedia (Samba. letra). Cast. 2 págs. Autor: Mario Alonso. Edit.: El autor. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.038. — Vigilantes y Ladrones (Castellano). 7 rollos de 1.338 mts. Product.: Argentina Sono Film, S.A. C.I. Autor argum.: Máximo Aguirre. Principales intérp.: Los Cinco Grandes del Buen Humor, Amalia Sánchez Ariño y otros. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.042. — Rumbo al cielo (Tango fantasía, mús.). 2 págs. Autor: Alda Linares. Edit.: El autor. Impres.:

Germán Ferrer. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).
396.043. — Motivo de antaño (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Víctor de Luca. Edit.: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).
396.044. — Punto Cruz de Siluetas número 4. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas, Révigliono y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 75.000 ejs. $ 4. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.045. — Siluetas de Lencería Nº 45 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas, Revigliono y Cía Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 50.000 ejs. $ 7. Bs. As. octubre de 1952. (Arg.).
396.063. — Estos perdieron Palestina (Arabe). 216 págs. Autor: José Elydd Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Crismo. 4.000 ejs. $ 50. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).
396.064. — Anhelos y Tristezas (Castellano). 80 págs. Autor: Francisco Fernández. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Alfonso Ruiz y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 15 de diciembre de 1950. (Arg.).
394.801. — 15|10|1952. Vidalita del santiagueño (Canto nativo, letra). Cast. 2 págs. Autor: Marcos J. Figueroa. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1952. (Arg.).

e.12|12-Nº 7.353-v.26|12|52

30 DE OCTUBRE DE 1952

396.065. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1952. (Argentina).
396.066. — Aberdeen-Angus. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. 1.500 ejempl. Bs. As., julio, setiembre de 1952. (Argentina).
396.067. — Mensajero de Paz. (Castellano). Periódico bimensual. Prop. E. Maximiano López. 600 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.068. — Mundo Israelita. Periódico semanal. Prop.: León Kibrick. 16.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.069. — Heraldo del Cinematografista. (Castellano). Periódico semanal. Prop. Chas de Cruz. 10.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.070. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.900 ejempl. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).
396.071. — El Mensaje del Disco. (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Casa América, S. A. C. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.072. — Gaceta Textil. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejempl Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).
396.073. — Ciencia e Investigación. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.074. — Mucho Gusto. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Muchnik Editores, S. R. L. 27.000 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.075. — Boletín del Centro Naval. (Castellano). Bol. bimensual. Prop Centro Naval. 2.830 ejempl. Buenos Aires, julio, agosto de 1952. (Argentina).
396.076. — Camoatí. (Castellano). Rev. Prop.: Mario Segre. 850 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952 (Argentina)
396.077.— Revista Argentina de Reumatología. (Castellano). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.078. — Surge. (Castellano). Periódico semanal. Prop. Antonio Stolfi. 2.200 ejemplares $ 0.50 Ciudad Eva Perón, octubre de 1952. (Argentina).
396.079. — La voz de la Rotonda. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejempl. $ 0.45. Goya. (Ctes.), octubre de 1952. (Argentina).
396.080. — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales, Rosario. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Colegio de Farmacéuticos de Rosario. 500 ejempl. Rosario, abril de 1952. (Argentina).
396.081. — Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.090. — Faz "A": Mi sueño. (Purajehí). Letra: Reinaldo Díaz. Música: Emilio Chamorro. Faz "B": Pago Alegre. (Campera correntina). Música: Emilio Chamorro. Interp. Emilio Chamorro. Disco Víctor número 60-2.148 3.000 ejemplares pesos 9.25. Bs. As., octubre de 1952. Argentina.
396.091. — Faz "A": El rancho e'la cambicha, (chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Faz "B": Ventanera. (Paso doble). Letra: Horacio Basterra. Música: J. Guichmandut. Interp.: Feliciano Brunelli. Disco Víctor Nº 68-0.199 15.000 ejemplares. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
396.092. — Faz "A": Ilusión de mi vida. (Vals). Letra: Nolo López. Música Feliciano Brunelli. Faz "B": La llamo silbando. (Tango). Música: Horacio A. Salgán. Interp.: Horacio Salgán Disco Víctor Nº 68-0.247. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
396.093. — Faz "A": Con una canción en mi corazón. (Fox). Letra: Lorenz Hart. Música: Richard Rodgers. Faz "B": Pe de manaca (Baiao). Letra: H. de Cordovil. Mús.: M. Pinto Coelho Interp.: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 68-0239. 10.000 ejempl. $ 9.95. Buenos Aires, 20 de agosto de 1952. (Argentina).
396.094. — Faz "A": Sassaricando. (Marcha). Letra: Luis Antonio. Música Ze Mario-O. Magalhaes. Faz "B": A. Pérez Prado. (Mambo). Música: José Rossino. Interp: Feliciano Brunelli. Disco Víctor Nº 68-0243. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
396.104. — Provinciana. (Fox trot. Mús.) 2 páginas. Autor: Nuncio La Farina. Edit.: Argentina Musical. Impres: Litoprint. 100 ejempl. pesos 3. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).
396.110. — Aventurero y Apóstol. (Castellano). 145 páginas. Autor Fernando Álvarez. Edit. e Impres.: Editorial Guadalupe. 5.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 22 de octubre de 1952. (Argentina)
396.111. — Salió el Sembrador. (Tomo 8º): El Credo. (Castellano). 558 páginas. Autor: P. Juan B. Lehmann. Edit. e Impres.: Editorial Guadalupe. 5.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina)
396.119. — Israel. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: y Direct.: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.120. — Minería Justicialista. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 7.500 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.126. — Faz "A": Ten pena de mí. (Samba). Letra y música: Hervé Cordovil. Faz "B": Marta. (Fox-trot). Letra y música. Moisés Simons. Interpreta: Los Bambucos. Disco Pampa Nº PM-11.074. 2 300 ejempl. pesos 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952.
396.127. — Faz "A": Y sigue el amor. (Marchiña). Letra y música: Osvaldo Norton, H. Martins. Faz "B": Ya no eres chiri biri bin. (Fox-trot). letra y música. Strano Santo. Interp. Los Angeles. Disco Pampa Nº PM-11.075. 1.700 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).
396.128. — Faz "A": Recuerdos de una madre. (Vals). Letra: Juan Pedro López. Mús.: Enzo Valentino. Faz "B" Senor. (Tango). Letra. Francisco Brancatti. Mús.: Enrique Maciel. Interp. Alfredo Attadía. Disco Pathe Nº PG-11.037. 8 000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).
396.129. — Faz "A": Nostalgias correntinas. (Polka). Música: Domingo Abel Olmedo. Faz B. Soledad amiga. (Polka). Mús. Félix Guillán. Interp.: Damacio Esquivel. Disco Pampa Nº PM-17.041. 1.400 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).
396.130. — Faz "A": Gloria. (Tango). Letra: Armando J. M. Tagini. Música: Humberto Canaro. Faz "B": El simpático. (Tango). Mús.: Juan Santini. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM-17.039. 3.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).
396.145. — Tango y cifra. (Tango, música) 2 páginas. Autor: Mario Melfi y José Cacopardo Edit. e Impres.: Editorial Américo Vivona. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de octubre de 1952. (Argentina).
396.146. — Zamba de mi patria. (Zamba, música) 2 páginas. Autor: Felipe Ferrari. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. (Argentina).
396.147. — Kinesiología. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Direct.: Luis Juan Morbelli. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo, junio de 1951. (Argentina).
396.148. — Organización Escolar. (Castellano). 182 págs. Autor: Antonio Ballesteros y Fernando Sáinz. Edit. Editorial Losada, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 5.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 9 de octubre de 1952. (Argentina).
396.149. — Bolívar. Caballero de la Gloria y de la Libertad. (Castellano). 314 páginas. Orig.: Emil Ludwig. Trad.: Enrique Planchart. Edit. Editorial Losada, S. A., Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2 500 ejempl. $ 30. Buenos Aires, julio de 1952. (Argentina).
396.150. — Argentina, País de Advenimiento. (Castellano). 149 páginas. Autor: Alberto Gerchunoff. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres. Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 23 de agosto de 1952. (Argentina).
396.151. — Don Segundo Sombra. (Castellano). 198 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres. Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 22. Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).
396.152. — El Cencerro de Cristal. (Castellano). 142 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Imprenta López. 2.500 ejempl. $ 22. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).
396.156 — Revista Internacional del Notariado. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. Direct. Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril, junio de 1952. (Argentina).
395.481. — 23|10|1952. Solicitud del seudónimo "Veraz".

e.12|12-Nº 7.354-v.26|12|52

31 DE OCTUBRE DE 1952

396.160. — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3.530 ejs. $ 7. Bs. As., abril-junio de 1952. (Arg.).
396.161. — Heraldo de Asturias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.600 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).
396.162. — Guía Española (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 300 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.163. — Mundo Colombófilo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Capitán de Int. Félix J. R. Oddicini. 1.300 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.164. — Luis Braille Argentina. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.165. — Finanzas (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).
396.166. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Arg.).
396.167. — El Tambero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. 7.500 ejs. Bs. As., agosto-octubre de 1952. (Argentina).
396.168. — Investigaciones del Mercado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Instituto Landa, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).
396.169. — Sígueme (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Pbro. Filemón Castellano. 27.500 ejs. $ 1. Córdoba, mayo-septiembre de 1952. (Arg.).
396.170. — Timón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejs. $ 0,75. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.171. — La Palabra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 6.000 ejs. Pvcia. de Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).
396.172. — El Luterano (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.173. — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 8.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.174. — Der Volksfreund (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.750 ejs. $ 0,70. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).
396.175. — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 148.000 ejs. $ 0,40. Tandil, septiembre de 1952. (Argentina).
396.182. — Revista de la Asociación Argentina de Dietología (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Asociación Argentina de Dietología. Direct.: Arturo León López Gil. 1.000 ejs. $ 6. Bs. As., 1er. trimestre de 1952. (Argentina).
396.184. — Amka (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Antonio Califano. 500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).
396.188. — Simbad el Marino (Cast.). 48 págs. Orig.: Anónimo. Adaptación de Enrique Rodríguez. Dibujos de Raúl Valencia. Edit.: Editora Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 20.000 ejs. $ 5. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Arg.).
396.191. — Raíz (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Fayiz Sago y Raúl Víctor Raigadas. Direct.: Fayiz Sago. 1.000 ejs. $ 0,90. Linconl (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).
396.192. — Supérate (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. Direct.: David I. Almada. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), octubre de 1952. (Arg.).
396.193. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. Direct.: Julio Córdoba. 4.715 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.196. — Luz y Verdad (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Sociedad Espiritista Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Balgorria. 400 ejs. $ 0,90. Coronel Pringles (Bs. As.), agosto-septiembre de 1952. (Arg.).
396.197. — F.O.A.I.H. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera. Direct.: José Giannini. 10.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).
396.198. — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: La Razón, S.A. Direct.: Ricardo Peralta Ramos. 200.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).
396.204. — Pulsaciones Líricas (Castellano). 106 págs. Autor: Héctor Jorge Anderi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. El Fénix. 500 ejs. $ 10. Olavarría (Bs. As.), 31 de abril de 1952. (Arg.).
396.210. — Treinta y Cinco Años de Vida Institucional (1917-1952). Castellano. 136 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación Escuela Científica Basilio (Culto Espiritista). Impres.: Imprenta Parra Hermanos. 30.000 ejs. $ 10. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).
396.217. — Un Auxiliar del Lector (Cast.). 275 págs. Autor: Pablo M. Luchino, S.S.P. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

396.218. — Piénsalo Bien (Cast.). 64 págs. Autor: P. D. Mondrone. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.219. — Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima para cada día del mes (Cast.). 336 págs. Autor: San Alfonso María de Ligorio. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2,70. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.220. — La Santa Misa (Cast.). 95 págs. Autor: Sergio Loidi. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1,90. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.221. — Si El te llamara (Cast.). 105 págs. Autor: A. Vigolungo. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.222. — El Libro de los Enfermos (Cast.). 157 págs. Autor: A. F. Ozanam. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 3. Florida (Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.223. — Luces en el camino (Diccionario de pensamientos selectos de San Francisco de Sales, Obispo de Ginebra). Cast. 334 págs. Recopilados y ordenados por Leopoldo M. Rufino. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5,50. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.224. — María, Reina de Juventud (Cast.). 185 págs. Orig.: Silvio Da Paina. Trad. del italiano José O. Rossi, S.J. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 4. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.225. — Armonías del Ave María (Cast.). 174 págs. Autor: Dr. Mauricio Preve. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.226. — ¿Qué pensar del Divorcio? (Cast.). 89 págs. Autor: Alfonso Milagro. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.227. — Pío X (Cast.). 253 págs. Orig.: Pierluigi Occelli. Trad. del italiano: Luis Aguirre Prado. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 4.000 ejs. $ 8. Florida (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

396.229. — Zamba de mi Patria (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Roma. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

396.235. — El Libertador de América José de San Martín (Su vida narrada a la niñez y a la juventud). Cast. 124 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Edit.: Editorial Activos. Impres.: Antonio Torralba. 2.000 ejs. $ 9. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.414-v.19|12|52

3 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.241. — Aero Mundial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.242. — Aero Mundial. (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.243. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1.500 ejemplares. $ 8.— Bs. Aires, mayo-junio de 1952. (Argentina).

396.244. — Impetu. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.245. — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 160.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., septiembre a octubre de 1952. (Argentina).

396.246. — Romney Marsh. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario: Asociación Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril-agosto de 1952. (Argentina).

396.247. — Anales de la Propagación de la Fe. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. (Arzobispado de Buenos Aires). 20.000 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.248. — La Santa Infancia. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo de la O. P. de la Santa Infancia. (Arzob. de Bs. As.). 20.0000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.249. — Lar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejs. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.250. — Di Yidische Zaitung. (Idisch). Diario. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 468.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.251. — El Diario. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 2.000 ejemplares. Pesos 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.252. — Cronista Naviero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Andrés García. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.253. — El Cruzado. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.200 ejs. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), octubre de 1952. (Argentina).

396.265. — La Industria Argentina del Calzado. (Castellano). Rev. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Direct.: Juan S. Delrio. 3.500 ejs. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

396.268. — Delicado. (Gato-Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 21 de agosto de 1952. (Argentina).

396.269. — Para todas las madres. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Juan F. Tavachi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.270. — Aviso clasificado. (Milonga-Música). 2 páginas. Autor: Alcides Palavecino. Editor: El Autor: Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 2.50.— Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.271. — Aviso Clasificado. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.272. — Tu perdición. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Anselmo E. Pozzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.285. — Hernia. (Castellano). 922 págs. Orig.: Leigh F. Watson, M. D. F. I. C. S. Trad. del inglés: Diego E. Zavaleta y Julio V. Uriburu. Edit.: Editorial Artecnica Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 2.500 ejs. $ 400.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.300. — Justicialismo. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Raúl Correa. 1.500 ejs. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.302. — La Nueva Era. (Castellano). Prop. y Direct.: Ramón Pantaleón García. 600 ejs. $ 2,50. San Juan, agosto de 1952. (Argentina).

396.308. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad. Direct.: Federico Aniceto González. 5.000 ejemplares. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

396.314. — Para ustedes. (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor: Clemente Vega y Luis Chera. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez e hijos. 250 ejs. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.316. — Busco un rincón lejano. (Habanera-Mús.). 2 páginas. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.317. — Engrupida. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.318. — Engrupida. (Tango-Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.319. — Canto de amor. (Tango-Letr.). Castellano). 2 páginas. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejs. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.320. — Canto de amor. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.321. — En la noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.322. — En la noria. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Deoto. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.323. — Al Trotecito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.324. — Al Trotecito (Vals. música). 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.325. — Piénsalo (Bolero, música). 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.326. — Piénsalo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.327. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Cordero. Edit. e impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs., As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.328. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, música). 2 páginas. Autor: Víctor Cordero. Editor e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.335. — El Colita (Gato, música). 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs., As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.338. — El Colita (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.340. — Yo te quiero mucho (Guarania, música). 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.341. — Yo te quiero mucho (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Ortiz Mayans. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.342. — Traigo Flores (Vals, música). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.343. — Traigo Flores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.344. — Junto a mi madre (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Editor: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.345. — Junto a mi madre (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.346. — De mi no te alejes (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.347. De mí no te Alejes (Vals, música). 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.349. — Melancólico Recuerdo (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Antonio L. Rizzo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Buenos As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.354. — Ensenadense (Castellano). Prop. y Direct.: Jack Borenstein. 2.550 ejempl. $ 0,40. Ensenada (Buenos As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.355. — El Disco (Castellano). Revista semanal. Prop. y Direct.: Francisco Gracia. 800 ejemplares. $ 1. Corrientes, agosto de 1952. (Argentina).

396.363. — Repiquetea el Bongo (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0 50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.364. — Repiquetea el Bongo (Mambo, música). 2 págs. Autor: Buddy. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952 (Argentina).

396.109. — Nuestra Realidad (Castellano y yugoeslavo). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Clemente Vicic. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.413-v.19|12|52

4 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.369. — Arco Iris (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Nicolás Reymondez. 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.370. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Propietario: Sor Calina C. Domecq. 700 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.371. — Noticioso (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.372. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.300.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.373. — Pro Familia (Castellano). Periódico semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 241.200 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.374. — Pobre Diablo (Castellano), Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 150.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.375. — Antorcha Justicialista (Castellano). Periódico mensual. Prop.: S.U.T.I.A.G.A. 21.000 ejempl. Bs. As., agosto, octubre de 1952. (Argentina).

396.376. — Reseña Clínico-Científica (Castellano). Periódico bimestral. Propietario: Ibimedical Argentina, Instituto Bioquímico Interamericano. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.377. — Noticias de la Flota (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Minist. de Transportes de la Nación - Flota Mercante del Estado. 2.000 ejemplares. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.378. — Hormigón Elástico (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. 1.000 ejempl. Pesos 10.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.379. — Tit Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 220.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.380. — El Gorrión (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 225.000 ej. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.381. — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 530.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.382. — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Ma-

(Continúa en la pág. Nº 10)

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T.O.) Art. 15

30 de setiembre de 1952

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE						Sumas del debe y del haber	HABER					
	Disponibilidades	Valores mobiliarios	Operaciones en oro y moneda extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso propio	Otras cuentas		Obligaciones	Operaciones en oro y moneda extranjera	Otras cuentas	Capital integrado o (Asignado)	Reservas	Depósitos por cuenta del B. C. R. A.
Banco:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	416,2	—	—	2.903,3	68,1	21,9	3.409,5	1.995,7	—	406,9	938,0	68,9	4.199,5
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	329,7	5,4	—	655,5	—	1,9	992,5	795,8	—	33,2	117,4	46,1	2.198,2
Argentino de Comercio	1.449,2	252,6	—	3.782,7	218,4	1.964,7	7.667,6	2.917,5	—	1.904,8	2.000,0	845,3	14.491,7
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.744,1	70,2	—	18.425,9	1.794,7	3.190,9	26.225,8	16.998,0	—	3.471,6	4.933,0	823,2	16.107,3
Comercial de La Plata (Eva Perón)	2.629,4	329,0	—	10.909,5	497,8	81,6	14.447,3	12.940,8	—	405,9	500,0	600,6	23.939,8
Comercial del Tandil	5.420,4	9.253,3	—	12.781,5	200,0	320,6	27.975,8	23.976,9	—	1.095,7	1.500,0	1.403,2	50.621,0
Comercial de Rosario	2.032,5	86,1	—	13.159,8	114,0	328,8	15.721,2	12.849,2	—	408,6	2.000,0	463,4	14.238,0
Comercial de San Juan	501,8	16,8	—	7.048,2	—	236,8	7.803,6	6.747,6	—	346,9	499,3	209,8	5.948,3
Comercial de Tres Arroyos	1.314,7	2.037,9	—	5.304,3	125,0	144,8	8.926,7	7.723,8	—	292,9	500,0	410,0	15.662,4
Comercial de Tucumán	8.754,1	1.033,1	—	29.079,3	309,5	708,6	39.884,6	32.260,1	—	1.802,0	4.773,0	1.049,5	32.254,0
Comercial Israelita (Rosario)	3.124,0	67,8	—	18.365,7	1.098,6	824,0	23.480,1	18.490,2	—	853,4	2.802,1	1.334,4	18.541,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.987,5	31,2	—	3.802,7	777,9	765,1	7.364,4	4.460,1	—	720,0	2.109,5	74,8	9.656,0
Cooperativo de La Plata Ltdo. (Eva Perón)	210,2	—	—	2.942,2	126,8	53,9	3.333,1	1.923,7	—	183,0	1.114,3	112,1	2.463,1
Cooperativo Ltdo. de Paraná	674,6	12,6	—	2.879,6	57,9	153,5	3.778,2	2.764,3	—	232,4	701,6	79,9	3.712,6
Crédito Provincial (Eva Perón)	4.099,8	201,3	—	25.341,4	279,0	44,1	29.965,6	25.988,9	—	824,4	2.000,0	1.152,3	38.867,7
de Avellaneda	49.941,4	53.813,1	101.107,0	130.307,4	784,4	44.712,0	380.665,3	264.588,7	81.619,9	20.595,5	8.000,0	5.861,2	378.057,9
de Bahía Blanca	1.118,3	141,4	—	6.615,5	—	25,7	7.900,9	7.031,0	—	164,6	500,0	205,3	12.236,5
de Catamarca	4.290,1	971,8	—	6.892,2	123,8	147,0	12.424,9	10.882,4	—	361,3	1.000,0	181,2	29.335,9
de Coronel Dorrego	160,4	483,6	—	2.107,9	50,9	4,5	2.807,3	2.270,8	—	67,8	448,0	20,7	2.898,3
de Coronel Pringles	247,7	331,3	—	3.317,2	53,5	14,2	3.963,9	2.974,6	—	205,2	500,0	284,1	4.851,9
de Crédito Comercial (Santa Fe)	1.759,3	308,3	—	9.441,8	548,9	206,0	12.259,3	9.667,5	—	818,3	1.497,9	275,6	15.286,7
de Crédito Industrial Argentino	225.161,9	163.428,1	345.836,1	9.890.644,6	7.080,2	159.893,8	10.792.044,7	9.944.656,5	216.174,6	206.976,2	155.000,0	269.237,4	295.682,4
de Chascomús	1.627,0	991,7	—	7.888,1	65,0	33,0	10.604,8	9.341,2	—	298,9	828,6	136,1	13.419,0
de Entre Ríos	20.497,8	—	—	106.582,6	2.001,4	967,1	130.048,9	113.817,7	—	4.243,6	9.782,8	2.204,8	128.159,3
de Galicia y Buenos Aires	32.147,5	44.090,2	7.538,7	116.349,8	2.196,8	16.974,4	219.297,4	185.384,8	3.141,5	18.046,0	6.146,6	6.578,5	322.965,7
de Italia y Río de la Plata	180.560,1	152.566,6	84.699,0	827.047,8	14.399,3	75.737,7	1.335.010,5	1.096.817,5	70.856,9	85.836,1	50.000,0	31.500,0	1.415.623,8
de Junín	670,7	2.683,5	—	9.823,0	189,0	82,7	13.448,9	11.729,6	—	453,1	495,0	771,2	13.321,7
de La Edificadora de Olavarría	629,2	1.895,5	—	6.026,5	50,0	25,0	8.626,2	6.602,8	—	482,2	900,0	641,2	8.199,1
de la Nación Argentina	1.903.210,4	804.759,2	637.285,7	12.251.066,4	151.628,1	661.039,9	16.408.989,7	14.344.671,6	472.824,9	877.777,0	400.000,0	313.716,2	10.495.520,7
de la Provincia de Buenos Aires	418.934,3	177.003,5	501.149,2	6.185.599,3	93.895,2	347.205,4	7.723.789,9	6.527.075,8	347.183,6	602.242,8	150.000,0	97.284,7	3.220.021,5
de la Provincia de Córdoba	91.058,3	53.479,5	—	312.017,8	6.351,5	24.692,0	487.599,1	438.245,7	—	25.040,6	19.827,8	4.485,0	497.500,9
de la Provincia de Corrientes	11.117,7	13,2	—	28.817,7	1.381,1	1.183,5	42.513,2	33.781,2	—	1.232,8	6.852,2	647,0	49.958,9
de la Provincia de Jujuy	4.761,4	871,3	—	11.922,3	761,9	1.004,7	19.321,6	16.014,7	—	773,6	2.000,0	533,3	46.656,6
de la Provincia de San Luis	5.281,2	—	—	18.368,5	150,9	768,1	24.568,7	19.732,5	—	1.756,9	3.000,0	79,3	37.844,1
de la Provincia de Santiago del Estero	7.985,2	1.461,9	—	19.308,3	281,6	342,2	29.379,2	22.597,8	—	2.949,8	2.996,7	834,9	42.095,3
de la Provincia de Tucumán	27.469,5	10.474,3	—	165.076,9	2.688,3	3.294,2	209.003,2	182.936,6	—	10.880,0	11.786,1	3.400,5	141.506,0
de La Rioja	2.087,0	—	—	6.558,9	223,8	241,9	9.111,6	7.149,4	—	300,4	1.638,8	23,0	17.000,6
del Comercio (Corrientes)	751,3	27,6	—	6.758,9	—	56,6	7.594,4	6.017,3	—	240,4	[illegible]	[illegible]	[illegible]
de Londres y América del Sud	134.086,7	60.344,7	257.633,2	524.018,3	6.805,2	66.016,0	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
del Sur de Buenos Aires S. A.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	—	12.231,9	180,0	328,5	20.550,1	17.140,1	—	710,0	1.200,0	1.500,0	20.585,3
de Paraná	132,5	21,0	—	1.370,1	50,6	1,0	1.575,2	1.054,5	—	50,2	382,5	88,0	1.825,4
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	509,1	246,6	—	9.662,7	257,5	637,3	11.313,2	5.519,0	—	4.660,1	967,3	166,8	6.449,3
de Río Negro y Neuquén	2.638,7	53,4	—	29.934,5	1.045,9	804,8	34.477,3	26.630,9	—	1.802,7	4.998,5	1.045,2	44.025,6
de San Juan	7.782,4	4.087,4	—	70.929,1	392,1	1.926,1	85.117,1	68.583,6	—	5.558,3	8.350,0	2.625,2	48.296,3
di Napoli	11.521,8	7.896,1	21.334,3	73.267,5	—	11.470,5	125.490,2	83.535,6	11.628,7	17.677,7	10.000,0	2.648,2	75.526,0
Edificador de Trenque Lauquen	1.164,1	25,8	—	6.139,7	—	10,4	7.340,0	6.475,3	—	225,4	532,6	106,7	9.188,6
Español del Río de la Plata Ltdo.	213.938,4	339.978,1	62.425,8	704.205,0	28.492,8	53.315,2	1.402.349,8	1.222.636,7	33.819,4	77.543,1	20.000,0	48.350,6	1.485.127,5
Francés del Río de la Plata	38.023,7	31.352,0	33.045,2	280.703,2	5.500,0	21.136,3	409.760,4	312.748,7	19.616,4	42.318,5	15.000,0	20.081,8	268.438,4
Francés e Italiano para la América del Sud	22.961,0	7.389,0	251.063,0	186.855,5	—	56.933,4	525.201,9	239.859,5	179.758,2	76.543,0	15.000,0	14.041,2	177.370,8
Hipotecario Nacional	90.269,8	84.833,6	—	6.664.246,3	62.395,0	676.096,2	7.577.840,9	6.759.793,9	—	675.881,5	100.000,0	42.165,5	—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	3.209,1	55,8	0,4	28.954,7	2.317,0	2.051,1	36.588,1	31.260,8	0,8	1.968,2	1.500,0	1.858,8	31.039,6
Holandés Unido	10.878,0	—	60.017,0	143.350,0	1.537,0	41.341,5	257.123,5	141.722,2	39.799,8	64.936,1	5.500,0	5.165,4	195.626,6
Israelita de Córdoba	1.380,3	31,2	—	9.518,3	708,2	839,3	12.477,3	8.673,9	—	897,3	2.681,5	224,6	12.421,0
Israelita del Río de la Plata	20.966,4	489,5	54.367,6	83.238,3	4.127,2	17.706,5	180.895,5	122.041,4	17.362,7	21.169,4	15.928,2	4.393,8	107.755,3
Italo Belga	9.418,4	10.761,9	142.259,3	43.681,1	1.058,0	33.875,9	241.054,6	70.639,0	64.986,8	86.606,8	14.000,0	4.822,0	59.639,5
Iterman Limitado (Santa Fe)	649,4	167,1	—	5.274,0	—	1.071,0	7.161,5	4.455,1	—	399,6	2.000,0	306,8	5.609,2
Mercantil Argentino	11.471,8	225,5	80.569,3	45.000,2	4.198,0	65.006,9	206.465,7	102.554,9	69.902,6	20.518,0	10.760,2	2.730,0	69.698,4
Mercantil de Rosario	864,6	211,8	—	3.764,6	238,6	182,0	5.261,6	4.026,3	—	358,9	510,0	866,4	6.849,4
Monserrat Limitado (Rosario)	4.048,8	2.089,5	—	19.720,7	1.000,0	725,6	27.584,6	19.978,9	—	1.650,4	5.000,0	955,3	18.919,2
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	46.316,1	101.449,5	—	101.743,5	7.585,2	24.505,8	281.600,1	225.758,6	—	22.850,6	18.900,0	14.090,9	398.593,3
Municipal de Préstamos (Paraná)	430,9	—	—	769,6	38,1	13,9	1.252,5	1.033,7	—	62,8	108,4	47,0	783,3
Municipal de Prést. y Caja de Ah. (Tucumán)	724,6	—	—	3.536,2	384,0	180,4	4.825,2	3.631,1	—	666,3	515,9	11,9	6.541,2
Municipal de Rosario	2.162,5	2.499,7	—	17.063,7	902,5	4.600,9	27.229,3	21.695,7	—	922,1	4.156,8	454,7	20.571,8
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda. (B. Blanca)	1.210,2	19,8	—	5.802,2	—	180,9	7.213,1	4.505,4	—	234,5	2.176,4	296,8	5.328,7
Polaco Polska Kasa Opieki S. A.	6.852,3	997,4	74.773,9	4.474,7	213,0	2.119,2	89.430,5	44.405,5	39.470,4	3.246,8	1.000,0	1.307,8	34.059,1
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	104,9	8,4	—	703,0	20,3	3,6	840,2	646,0	—	17,4	149,2	27,6	830,1
Popular Argentino	48.767,8	83.994,7	35.348,9	235.166,6	8.492,7	34.569,9	446.340,6	364.153,4	17.572,6	37.985,0	12.887,9	13.741,7	457.363,0
Popular de Concordia	735,8	627,4	—	4.954,1	127,9	47,0	6.492,2	5.358,5	—	184,5	817,5	136,7	8.005,0
Popular de Corrientes	1.342,7	—	—	9.678,0	—	100,6	11.121,3	8.225,6	—	867,2	1.325,7	702,8	7.677,0
Popular de Goya (Prov. de Corrientes)	816,6	—	—	1.316,6	17,3	1,9	2.152,4	1.494,2	—	9,4	501,9	146,9	2.827,3
Popular de Misiones	765,2	16,8	—	2.913,0	—	37,8	3.732,8	3.165,7	—	95,9	283,7	187,5	4.014,9
Popular de Quilmes	4.917,8	82,2	—	15.690,8	622,0	1.448,9	22.761,7	18.677,9	—	1.946,1	1.400,0	737,7	36.389,4
Popular de Rosario	6.517,6	3.943,0	—	28.140,1	1.589,9	418,6	40.609,2	35.317,9	—	827,7	2.900,0	1.563,6	39.510,3
Popular La Plata (Eva Perón)	774,2	—	—	3.615,1	70,1	15,5	4.474,9	2.672,8	—	150,8	1.490,0	161,3	4.985,9
Provincial de Salta	8.713,5	5.061,8	—	22.171,3	311,4	1.534,8	37.792,8	31.905,8	—	2.587,0	2.788,0	512,0	39.446,5
Provincial de Santa Fe	108.405,0	60.322,0	5,1	260.240,0	24.357,6	5.992,8	459.322,5	428.452,2	—	14.406,8	12.988,3	3.475,2	475.691,5
Río de la Plata S. A. (Eva Perón)	1.695,5	720,1	—	16.693,4	258,4	320,1	19.687,5	15.751,3	—	1.128,4	1.500,0	1.307,8	22.570,6
Sirio Libanés del Río de la Plata	6.798,9	5.888,9	57,6	56.135,3	1.765,2	6.085,0	76.730,9	58.973,3	—	7.522,9	4.998,7	5.236,0	70.841,2
Supervielle de Buenos Aires S. A.	7.882,8	1.087,9	7.951,1	47.601,7	—	7.404,4	71.927,9	54.702,5	2.813,7	8.676,6	3.202,9	2.532,2	88.290,2
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	88.953,7	1.654.927,8	—	286.202,8	10.548,1	121.637,8	2.162.270,2	1.787.231,7	—	276.626,4	—	98.412,1	1.922.181,6
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	3.907,9	1.811,0	—	32.062,6	713,8	13.152,5	51.647,8	5.725,1	—	21.028,8	—	24.898,9	1.076,5
Popular de Concordia	90,1	7,2	—	1.007,3	—	22,9	1.127,5	863,3	—	106,6	146,2	11,4	1.125,2
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	220,9	6,6	—	751,4	11,0	0,5	990,4	768,4	—	54,2	158,1	9,7	1.304,1
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	2,9	729.987,5	—	118.640,9	—	39.458,2	888.089,5	765.747,3	—	64.246,6	58.095,6	—	—
Nuevo Banco de Azul	927,2	668,0	—	6.251,5	127,0	21,2	7.994,9	6.861,5	—	147,3	850,0	136,1	8.141,1
Nuevo Banco Italiano	43.664,4	84.967,5	57.405,7	236.341,0	9.050,5	18.619,5	450.048,6	360.345,6	29.471,1	29.755,8	16.000,0	14.476,1	425.701,6
Société Générale	21.702,3	25.943,0	45.997,1	150.104,9	—	15.010,1	258.757,4	170.657,1	27.401,6	30.539,2	20.000,0	10.159,5	122.985,5
The First National Bank of Boston	121.125,9	34.302,4	129.685,2	271.344,8	—	99.849,3	656.307,6	428.398,8	112.527,9	82.499,0	11.068,9	21.818,0	963.026,0
The National City Bank of New York	51.132,4	4.364,8	90.413,0	168.541,1	1.333,7	36.602,1	352.387,1	232.480,0	53.675,4	46.135,6	8.000,0	12.096,1	573.252,5
The Royal Bank of Canada	28.751,9	—	17.067,2	66.301,2	—	12.460,3	124.580,6	84.673,8	11.008,3	17.914,3	7.643,9	3.340,3	186.100,4
TOTAL GENERAL	1.277.445,1	4.844.280,2	3.099.035,6	41.648.537,2	484.637,3	2.852.570,3	57.206.505,7	48 784 530,4	2.146.224,9	3.767.523,3	1.344.799,4	1.163.427,7	27.633.663,2

NOTA:

Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.17|12-Nº 62-v.17|12|52

(Viene de la pág. Nº 7)

nuel Láinez Ltda. S. A. 155.000 ej. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.383. — Aquí Buenos Aires (Castellano). Pediódico bimestral. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 50.000 ejempl. Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

396.384. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 9.600 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.385. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 19.550 ej. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.386. — Revista de Publicaciones Navales (Suplemento del Centro de Reservistas Navales Nº 4). Castellano. Prop.: Ministerio de Marina. 25.000 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

396.387. — La Industria Azucarera (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.388. — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Asociación Cristiana de Jóvenes. 5.000 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.389. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejempl. $ 10.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.390. — Campo Argentino (Castellano). Periódico mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 225 ejempl. Carlos Casares (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.391. — Ideales (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1952. (Argentina).

396.392. — Córdoba (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 420.000 ejempl. $ 0,25. Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).

396.405. — Terminología musical (Significado de los términos más usados en la música). 33 págs. Autor: E. A. Fracassi. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.007 ejempl. $ 6.— Bs. As., 28 de julio de 1952. (Argentina).

396.406. — Solfeos manuscritos — Volumen IV, Op. 17 Nº 1. 50 lecciones con cambio de clave (Música). 71 páginas. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.407. — Solfeos manuscritos - Volumen III, Op. 30. 60 Lecciones en 5 claves (Música). 63 págs. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.408. — Concierto en estilo italiano. (Mús.) 16 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión de: Hans Von Bulow. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 512 ejempl. $ 4,70. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.409. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Transcripción para acordeón de: Víctor Jenko. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.410. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Arreglo musical de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.411. — Aniversario (Fox canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.412. — 16 Estudios de mediana dificultad — Para piano, Op. 224 (Música). 15 págs. Autor: Louis Kohler. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.413. — 16 Estudios para Piano, música. 55 págs. Orig.: Moscheles. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 191 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.414. — Escuela de las Octavas-Suplemento al Moderno Mecanismo del Piano. (1er. volumen), mús. 36 págs. Autor: T. Kullak. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

396.415. — 200 Pequeños Cánones a Dos Partes, para Piano, op. 70, mús. 45 págs. Autor: Konrad Max Kins. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 987 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.416. — 48 Romanzas Sin Palabras (Composiciones Para Piano, Primer Volumen), mús. 98 págs. Orig.: F. Mendelssohn Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 574 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.417. — 48 Romanzas Sin Palabras. (Composiciones Para Piano-Segundo Volumen), mús. 98 págs. Orig.: F. Mendelsshon Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.418. — 20 Estudios Para 2º Año, mús. 39 págs. Orig.: Czerny. Revisados y Ordenados: Ruloff. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 984 ejempl. $ 10. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Arg.).

396.419. — Zamba del Gallo. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Ignacio Rodríguez. (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.420. — Zamba del Gallo (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Ignacio Rodríguez (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.421. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.422. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.423. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis César Amadori e Ivo Pelay. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.424. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl de los Hoyos. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.425. — Kalu (Baiao, letra). Portugués. 2 págs. Autos: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.426. — Kalu (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.427. — Kalu (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Orig.: Humberto Teixeira. Versión en Castellano de: Joel de Almeida. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.428. — Se Apagó Una Estrella. (Vals. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.429. — Se Apagó Una Estrella. (Vals mús.). 2 págs. Autor: Emilio Pellejero y Julio Santanero. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.430. — Areiao (Tonada Canción, música). 2 págs. Autor: Enrique Simonetti. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.431. — Areiao (Tonada Canción, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Blota Junior. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As.. 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.432. — Mambo Calé. (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 294 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.433. — Mambo Calé. (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 294 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.434. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Mús. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.435. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Letra. Castellano. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S. R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.436. — Flor Campera. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.437. — Flor Campera. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Pedro López. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.438. — Tierra Norteña. (Zamba, mús.). 2 págs. Orig.: Serapio S. Díaz. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R. L. 305 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.439. — Faz "A" El Pintao (Gato). Mús.: Julián y Benicio Díaz. Faz "B": Nostalgias Santiagueñas (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0258. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.440. — Faz "A": Tiempo Tormentoso (Fox). Letra: T. Koehler. Mús.: A. Arlen. Faz "B": El Baile de los Negritos (Fox trot). Letra y música: Shelton Brooks. Intérp.: Lona Warren y Vieri Fidanzini. Disco Víctor número 68-0227. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.441. — Faz "A": Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra.: J. Dávalos. Mús.: E. Llamil Falú. Faz "B": El 180 (Gato). Letra y mús.: R. Ruiz, Acuña A., A. Chazarreta. Intérp.: Julia Vidal. Disco Víctor Nº 60-2160. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.442. — Faz "A": Boquita de Miel. (Polca). Letra: J. O. Sosa Cordero. Música: Mauricio Cardozo. Faz "B": Asunción (Polca). Letra y música: Federico Riera. Intérp.: Alberto Castelar. Disco Víctor Nº 60-2132. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.443. — Faz "A": De Vuelta Al Pago. (Chacarera). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": El Mulato (Gato). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Andrés Chazarreta. Disco Víctor número 60-2111. 3.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.459. — Temas Económicos e Industriales. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Manuel Persky. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.460. — Teatro Completo. (Castellano). 452 págs. Orig.: Gregorio de Laferrére. Prólogo y Notas de: E. M. S. Danero. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 2.400 ejempl. $ 34. Santa Fe, 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.463. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. Direct.: César Héctor Cabrera. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.464. — Arquetipos (Castellano). Album. 4 págs. Autor: Hugo Calzetti. Edit.: e Impres.: Angel Estrada y Cía. S.A. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 24 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.465. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. Direct.: Pbro. Juan F. Tumini. 500 ejempl. $ 0.50. Avellaneda, octubre de 1952. (Arg.).

396.471. — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Delom. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.490. — Himno a la Fundadora de la Escuela Normal de Corrientes María Luisa Villarino de Del Carril. (Para canto y piano, mús.). 6 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril, Edit.: e Impresor: Lonardi y Cía. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 18 de septiembre de 1941. (Arg.).

396.497. — Ida y Vuelta al Otro Mundo. (Castellano). 64 págs. Orig.: Walter Hartmann. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.498. — La Vida Apasionante de Sarah Bernhardt. (Castellano). 64 págs. Autor: Carmen Pomes. Edit.: Temco, S.R.L. Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.499. — El Mal Paso. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rogel Vercel. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.501. — A María Elena (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.502. — La Cariñosa. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.505. — Brochazos de Nuestra Tierra. (Castellano). 192 págs. Autor: Juan Cornaglia. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.506. — Mi Otro Yo. (Castellano). 192 págs. Autor: José E. Batiller. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.507. — Buffalo Bill. (Castellano). 268 págs. Orig.: W. F. Cody. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.508. — Mecánica Teórica de los Suelos. (Castellano). 572 págs. Orig.: Karl Terzaghi. Trad. del inglés: Roberto E. Fontán. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 2.000 ejempl. $ 150. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.509. — Edafología (Naturaleza y Propiedad del Suelo). Castellano. 480 págs. Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Trad. del inglés: Víctor S. Nicollier. Revisada por: Harry O. Buckman. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 90.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

396.510. — Fisiología Vegetal (Castellano). 436 págs. Orig.: Nicolai A. Maximov. Trad. de la tercera edición: Armando Teodoro Hunziker. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejempl. $ 80.—. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.511. — Son Grupos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Argentina).

396.512. — Son Grupos. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Arg.).

396.514. — Entre Ríos. (Tierra Pródiga y Bravía). Castellano. 94 págs. Autor: Enrique Mouliá. Edit.: Editorial Heroica. Impres.: Mouliá Hnos. 500 ejempl. $ 12.—. Concordia (E. Ríos), 8 de octubre de 1952. (Arg.).

396.517. — Por Una Argentina Libre, Justa y Soberana. (Castellano). 16 págs. Autor: Cayetano Laneri. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Adwarking, Storni y Bayón, S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.415-v.29|12|52

5 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.518 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.100 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.519 — Corriere Degli Italiani (Italiana). Periód. semanal Prop.: Editorial Corditalia S.R.L. 38.003 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.520 — Le Quotidien (Francés). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn y Bernardo Espil. 73.700 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.521 — Investigaciones de Mercado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanús S.A. 4.000 ejemp.

$ 4.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.522 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón 6.000.000. ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.523 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Soc. Periodística Argentina S.A.) 6.666.226 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.524 — Capa (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.525 — Neumático (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Asociación Comerciantes de Neumáticos. 3.750 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.526 — La Unión Bíblica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Williams. 3.600 ejemp. $ 7.— Bs. As., octubre y noviembre de 1952. (Argentina).

396.527 — Actas Ciba (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Productos Químicos Ciba S.A. 46.695 ejemp. Bs. As., julio-agosto-septiembre de 1952. Argentina).

396.528 — Vínculos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.529 — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.530 — Archivos Argentinos de Pediatría (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemp. $ 80.— anual. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.531 — Continete (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5. —Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.531. — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.533 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

396.534 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.535 — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 200 ejemp. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).

396.536 — El Joven Misionero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.537 — Vida Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. 7.225 ejemp. $ 0,70. Villa Angela, julio-octubre de 1952. (Argentina).

396.538 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 1.750 ejemp. $ 0,50. Trelew (Chubut), octubre de 1952. (Argentina).

396.539 — Amancay (Castellano). Periódico. trimestral. Prop.: Sociedad Ex Alumnos Colegio Manuel Belgrano - Hnos. Maristas. 950 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.540 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejemp. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

396.541 — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.542 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 2.082.340 ejemp. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, agosto de 1952. (Argentina).

396.543 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 1.932.240 ejemp. pesos 0,30. Comodoro Rivadavia, septiembre de 1952. (Argentina).

396.552 — Motivo de Tristeza (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

396.553 — Motivo de Tristeza (Vals, música). 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.. Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

396.557 — Mis Penas al Mar (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Aníbal Muro. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical I.C.A. 800 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.558 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Enrique Moisset de Espanés 1.500 ejemp. Córdoba, agosto de 1952. (Argentina).

396.563 — Una Amistad Hasta la Muerte (Castellano). 220 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 3 de octubre de 1952. (Argentina).

396.564 — Santos Vega (Castellano). 234 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 29 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.565 — La Medicina Vista de Reojo (Castellano). 185 págs. Autor: Chamico. Edit. e Impres.: Editorial Lumen. 5.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 12 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.574 — Boletín Informativo de la Confederación de la Industria (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Confederación de la Industria. Direct.: Alberto Vázquez Gamboa. 5.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.575 — Boletín Informativo de la Confederación Económica Argentina (Castellano). Prop.: Confederación Económica Argentina. Direct.: Alberto Lorenzo Rosso. 3.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.577 — Edipo y los Enigmas de la Esfinge (Estudio Psicoanalítico). Castellano. 68 págs. Autor: Mario Carlisky. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 12 — Bs. As., 17 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.578 — Vida e Historia de las Culturas (Castellano). 2 volúmenes. 358 y 258 págs. Orig.: Kaj Birket-Smith. Trad. del danés: Federico G. Schauffele y Daniel Grau Dieckmann. Revisada por: Walter L. Bose. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 140.— Bs. As., 16 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.579 — Epifanía de la Libertad (Documentos secretos de la Revolución de Mayo) Castellano. 408 págs. Autor: Enrique Ruiz Guiñazú. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 60.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.580 — La Formación del Pensamiento Moderno (Historia intelectual de nuestra época). Castellano. 720 págs. Orig.: John H. Randall, (jr.). Trad del inglés: Juan Adolfo Vázquez. Edit.: Nova, S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., 8 de octubre de 1952. (Argentina).

396.583 — Faz "A": Si (Canción). Letra y música: Evans-Hargreaves-Damerell. Faz "B": Cuerpo y Alma (Canción). Letra y música: Green-Heyman-Sour-Eyton. Intérp.: Billy Eckstine. Disco Nº MGM 8.900. 3.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.584 — Faz "A": El Boogie del Piano y Guitarra (Boogie Woogie). Mús.: Smith. Faz "B": El Rompe Banjo (Rag). Mús.: Smith. Intérp.: Athur Smith y su agrupación. Disco Nº MGM 8.899. 7.500 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.585 — Faz "A": Vírgenes del Sol (Inka-Song). Letra y música: Jorge Bravo de Rueda. Arr. Moisés Vivanco. Faz "B": Waraka Tusuy (Danza India del Cuzco). Letra y música: Moisés Vivanco. Intérp.: Imma Sumack. Disco Odeón Nº. 57.006. 2.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.586 — Faz "A": Morocha Triste (Canción criolla). Letra: Horacio Sanguinetti. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Palomita Blanca (Vals). Letra: Francisco García Jiménez. Mús.: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.422 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.587 — Faz "A": Mañanitas de Sol (Canción). Letra: Alfredo Le Pera-Mario Battistella. Música: Carlos Gardel. Faz "B": Serrana Impía (Zamba). Letra y Música: Salvador Del Valle. Intérp.: Dúo Gardel-Razzano. Disco Odeón Nº 55.421. 4.000 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.588 — Faz "A": El Tupungatino (Gato). Letra: Juan Larenza. Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Alegrías de mi Pago (Zamba). Letra: Victorio Pérez. Música: Feliciano Pérez. Intérprete: Trío Ruiz-Gallo-Pérez Cardozo. Disco Odeón Nº 55.431. 2.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.589 — Faz "A": La Cumparsita (Fantasía). Mús.: G. H. Matos Rodríguez-E. P. Maroni-P. Contursi. Faz "B": Caminito (Fantasía). Música: J. de Dios Filiberto-G. Coria Peñaloza. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.590. 7.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.590 — Faz "A": Melodías de Jerome Kern, 1): Hay humo en tus ojos. 2) Los Ayeres. Música: Jerome Kern. Faz "B": Melodías de Jerome Kern. 1): Sueño demasiado. 2): El jockey en la calesita. Música: Jerome Kern. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.591. 4.000 ejemp. $ 12,40 Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.591 — Faz "A": La Procesión del Rocío "Triana y Fiesta", Op. 9. Música: Turina. Faz "B": La Procesión del Rocío "La Procesión" Op. 9. Música: Turina. Intérp.: Enrique Jorda. Disco Odeón Nº 263.780. 3.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.592 — Faz "A": Danzas Españolas (Rondalla Aragonesa). Música: Granados. Faz "B": La Vida Breve (Danza Española). Mús.: Falla. Intérp.: Enrique Jordá. Disco Odeón número 263.781. 3.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.593 — Falsa Ilusión (Vals, música). 2 págs. Autor: Félix Decillis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.594 — Raptado (Castellano). 290 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión de: M. E. Antonini. Ilustró: Cristóbol Arteche. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.595 — Miguel, Hermano de Jerry (Castellano). 334 págs. Orig.: Jack London. Trad. del inglés: Isidoro Gelstein. Ilustró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.596 — Actualidad (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Trinidad Domínguez de Machado 350 ejemp. $ 0.20. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952 (Argentina).

396.597 — El País (Castellano). Diario. Prop.: Trinidad Domínguez de Machado. Direct.: Nicolás A. Gastro. 250 ejemp. $ 0,15. Eva Perón (Bs. As.). octubre de 1952. (Argentina).

396.598 — Bouchar, El Corsario (Castellano). 302 págs. Autor: Eros Nicola Siri. Inlustró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.599 — La Habitación Fantasma (Castellano). 192 págs. Orig.: A. Reynolds Long. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.600 — Dos Rubias (Castellano). 192 págs. Orig.: Wade Miller. Trad.: del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.601 — La Ultima Representación (Castellano). 120 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).

396.602 — No Somos Angeles (Castellano). 120 págs. Orig.: Cleve F. Adams. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.611 — Las Vendedoras de Flores (Vals, música). 2 págs. Autor: Anna Hanicq. Edit.: Roma Impres.: E.M.O.R. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.616 — Gran Manual Labores (Castellano). 273 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Vosotras S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 201.200 ejemp. $ 12.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

396.617 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Música). 2 págs. Autor: Gustavo D. Baretti. Edit.: Editorial Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.618 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Tomás Niceto de Pablos. Edit.: Editorial Orbis. Impresor: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.619 — El Santo de los Milagros (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Hermenegildo S. Fazio. 800 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.416-v.30|12|52

6 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.623. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 90.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.624. — Argentina Austral (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.625. — Ogniwo (Polaco). Periódico semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.626. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.627. — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A., Cía. de Seguros. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.628. — Pancho (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Daniel Albores. 3.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).

396.629. — El Norte (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Roberto Zamora. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).

396.630. — Industria y Química (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Química Argentina. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.631. — Revista Argentina de Agronomía. (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Acme Agency S.R.L. 700 ejempl. $ 15.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.632. — Guía Austral (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Emilia Carmen Núñez. 4.000 ejemplares, $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.633. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 25.200 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.634. — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 38.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.635. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 110.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.636. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. 310.600 ejempl. $ 3,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.637. — Reina y Madre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.638. — El Mensajero Pentecostal (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Elías López. 3.200 ejempl. Pesos 0,50. Mendoza, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).

396.639. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Propietario: David Cohen. 1.500 ejempl. Pesos 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.640. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.641. — Verdad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.642. — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.500 ejempl. $ 0,40. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.643. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Rementería. 16.250 ejempl. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.644. — El Eco (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Víctor De Benedictis (h). 600 ejempl. $ 0,20. Burzaco (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

396.645. — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.400 ejempl. Rosario, noviembre de 1952. (Argentina).

396.646. — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. 850 ejempl. Moisés Ville, octubre de 1952. (Argentina).

396.647. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines (Castellano). Bol. cuatrimestral. 200 ejempl. Santa Teresa (S. Fe), mayo, agosto de 1952. (Argentina).

396.648. — La Voz del Pueblo de San Justo (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Toselli. 3.600 ejempl. $ 0.50. San Justo (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.649. — La Familia Cristiana (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Juan Segundo Luque. 4.000 ej. $ 0,40. Leones (Córdoba), octubre de 1952. (Argentina).

396.650. — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguín. 500 ejempl. $ 1.— Tigre (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.651. — Faz "A": Si tu quisieras (Zamba). Letra: Roberto Pereyra. Música: Eusebio Zárate. Faz "B": El Machadito (Cueca). Letra: Carlos Marín. Mús.: Alberto Rodríguez. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2173. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.652. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: E. M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": Hay que salir al camino (Milonga). Letra y música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2162. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.653. — Faz "A": Zamba la cuartelera (Zamba). Letra: Orlando Punzi. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": La flor del jardín (Vidala). Letra y mús.: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés Chazarreta. Disco Víctor: Nº 60-2131. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.654. — Faz "A": Para ti madre (Vals). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: José Mocciola. Faz "B": El llorón (Gato). Letra: Enrique Cadícamo. Música: A. Radrizzani. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-2170. 5.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.655. — Faz "A": Pianolo (Mambo batiri). Mús.: D. Pérez Prado. Faz "B": Paraiba (Baión). Letra: L. Gonzaga - Bafaelmo. Mús.: H. Teixeira. Intérprete: Pedro Bustos. Disco Víctor Nº 60-2171. 4.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.656. — Tratado práctico de automóviles y motocicletas (Castellano). 224 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.000 ejempl. $ 28.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.657. — Paloma azul (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.658. — Paloma azul (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.664. — Café Orión (Tango, mús.). 2 págs. Actor: Francisco Cuevas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.666. — Creaciones (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Aventuras S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 70.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.667. — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 43.280 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.668. — Crónica de Holanda (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Legación de los Países Bajos. Director: Jan Van As. 12.000 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

396.669. — La llaman Trapos (Tango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.670. — La llaman Trapos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ej. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.671. — A tu corazón (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Grecco. Editor: El autor. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.672. — Tu recuerdo quedará (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Nuncio La Farina. Editor: Argentina Musical. Impresor: Litoprint. 100 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.673. — Tres obras de teatro: Cuando Venus tuvo brazos, La serpiente sobre la alfombra, El hombre que no tuvo tiempo de morir. (Castellano). 258 págs. Autor: Aquiles Certad. Editor: Editorial Interamericana. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.674. — Quisiera tenerte (Vals, música). 2 págs. Autor: Eduardo A. Carcañá. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.675. — Quisiera tenerte (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Gley. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.680. — Por odio (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.681. — Por odio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.682. — Faz "A": El sombrero (Paso doble). Letra: Rafael Gordon Pino. Mús.: Ramón Zarzoso. Faz "B": Traigo flores (Vals). Letra: Ben Molar. Mús.: Ramón Zarzoso. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa número PM 16027. 2.200 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.683. — Faz "A": Carioca (Rumba). Mús.: Vicente Youmans. Faz "B": Siboney (Rumba). Mús.: Ernesto Lecuona. Intérp.: Vlady. Disco Pampa Nº PM 11073. 3.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.684. — Faz "A": Bulerías del tarari (Bulerías). Letra: Salvador Valverde. Mús.: José María Palomo. Faz "B": Vamos a bailar (Guaracha). Letra y mús.: Lorenzo D'Acosta. Intérprete: Virginia Luque. Disco Pampa Nº PM 11076. 1.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.685. — Faz "A": Trago amargo (Tango). Letra: Julio P. Navarrine. Música: Rafael Iriarte. Faz "B": Quejas de bandoneón (Tango). Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Juan Polito. Disco Pampa Nº PM 14025. 4.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952' (Argentina).

396.686. — "Faz "A": Juguete (Blues). Letra y mús.: Bobby Capó. Faz "B": La vajillita (Guaracha). Letra y música: Luis Kalaff. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9069. 1.300 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.687. — Sonetos (Castellano). 29 páginas. Autor: José Jorge Figueroa Alcorta. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Caporaletti Hnos. 1.000 ej. $ 12.— Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Argentina).

396.698. — Tu angustia (Tango, mús). 2 págs' Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.699. — Tu angustia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2,50.. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.700. — Revista de Criminología de Salta (Reseñas policiales y penitenciarias). Castellano. Rev. mensual. Propietario y director: Herman Díaz Pérez. 1.000 ejempl. $ 3.— Salta, septiembre de 1952. (Argentina).

396.706. — Peña Sánchez (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.707. — Sonaste pebeta (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.708. — Sonaste pebeta (Tango música). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.711. — Cosas de Pancho (Polca, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Argentina).

396.714. — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. 135.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.716. — Melancólico recuerdo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Medina. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.720. — Cuidado con el amor (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Don Leni. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.722. — La Voz de Las Heras (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Pablo Palma. 500 ejempl. $ 1.— Gral. Las Heras (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.727. — Historia y legislación de la odontología en Colombia (Castellano). 272 págs. Autor: Dr. Aquiles Echeverri M. Editor: Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.417-v.30|12|52

---

7 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.730 — Rojo-Azul-Blanco (Serbio). Perid. mensual. Prop.: Luka Cetovic. 200 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.731 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.732 — Sophia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.733 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 94.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., junio a octubre de 1952. (Argentina).

396.734 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 552.150 ejemp. $ 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.735 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 10.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.736 — La Voz del Jubilado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Feroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemp. Santa Fe, noviembre de 1952. (Argentina).

396.737. — La Nación (Castellano). Diario Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 3.553.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.738 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.739 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual Prop.: Kay Krum y Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.740 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.741 — Delamerigai Magyarsag (Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. 16.800 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.742 — El Pregonero Húngaro (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Keleméry Tomás 1.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.743 — Gaceta del Notariado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, octubre a diciembre de 1951. (Argentina).

396.744 — Gaceta del Notariado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, enero a marzo de 1952. (Argentina).

396.745 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Edberto Dekker. 12.350 ejemp. $ 0,30. González Cháves (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.746 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 75.000 ejemp. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.747 — La Semana (Castellano). Periódico. semanal. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. 8.000 ejemp. $ 0,50. Pergamino (Bs. As.), septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.748 — Dios y Patria: Periód. mensual. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 1.800 ejemp. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.749 — Alem (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.120 ejemp. $ 0,70 Rauch (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.750 — Relación (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.751 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julio Francisco Pierson. 17.100 ejemp. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), agosto a noviembre de 1952. (Argentina).

396.752 — Apostolado de los Enfermos (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Julio Francisco Pierson. 500 ejemp. Santos Lugares (Bs. As.), 2º y 3er. trimestre de 1952. (Argentina).

396.753 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque

Florentino. 3.600 ejemp. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.754 — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemp. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.755. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).
396.756. — Boletín Informativo. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Comercial e Industrial Morón. 1.000 ejemplares. Morón (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).
396.757. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ejemplares. $ 0.40. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).
396.776. — Gloria Eterna a Eva Perón. (Marcha fúnebre, música). 2 páginas. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1952. (Argentina).
396 785. — Paz y Bien. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: P. Juan Pedro Palacio. 500 ejemplares. San Antonio de Padua (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).
396.789. — Yatasto. (Castellano). Autor: Atilio Solitro. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Rotaprintor, S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. (Argentina).
396.796. — 17 de Octubre. (Castellano). 66 páginas. Autor: V. Lucía Flores de Vázquez. Edit.: La autora. Impresor: Talleres Gráficos El Pueblo. 100 ejemplares. $ 15. Quemú-Quemú (Eva Perón), 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.797. — Noches del Brasil. (Baiao, música). 2 páginas. Autor: Luis Oviedo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, 23 de octubre de 1952. (Argentina).
396.799. — Circuito arranque y propulsión locomotoras Diesel - eléctricas "Whitcomb". (Inconvenientes y forma de subsanarlos - 1ª parte). Castellano. 77 págs. Autor: Luis Martín. Editor: Ateneo Ferroviario. Impresor: Colegio Salesiano Pío X. 1.000 ejempl. $ 6.— Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).
396.800. — Opúsculo poético (Castellano). 120 págs. Autor: José Ignacio de. Corro Rojas. Editor: El autor. Impresor: Antonio Sánchez y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Tucumán, 30 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.801. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: David Cohen. 1.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.802. — Crónica (Castellano). Diario. Prop. y director: Eugenio Barreiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).
396.803. — Pregón (Castellano). Diario. Prop. y director: Francisco Iriarte. 1.200 ejempl. $ 0,40. Santa Rosa (Provincia Eva Perón), octubre de 1952. (Argentina).
396.806. — Chos Malal, en escala 1: 500.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.807. — Carlos Tejedor, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.808. — Estación Encina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.809. — Laguna del Monte, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.810. — Colonia Santa Ana, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.811. — Potrerillos, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.812. — Hernando Oeste, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.813. — Mandisovi, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.814. — Arroyo Quebracho, en esca la 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.815. — Acuña, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.816. — Tapebicua, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.817 — Famaillá, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.819 — Faz "A": Ramona (Vals). Mús.: Wayne. Faz "B": Poema (Vals). Mús.: Fibich Leopold. Interp.: Los Bohemios Vieneses. Disco Odeón número 196421. 7.300 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.820 — Faz "A": Deseable (Fantasía). Mús.: I. y G. Gershwin. Faz "B": Alguien me ama (Fantasía). Mús.: I. y G Gershwin. Interp.: David Rose. Disco M.G.M. Nº 8896. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).
396.821 — Faz "A": Abril en Portugal (Fado-Fox). Letra y mús.: Raúl Ferrao - José Galhardo - Mario Clavell. Faz "B": Amor (Vals). Letra y mús.: Osvaldo N. Fresedo - Emilio Fresedo. Interp.: Elena de Torres. Disco Columbia Nº 301050. 2.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.822. — Faz "A": Adiós muchachos (Tango). Mús.: Sanders - Vedani. Faz "B": Derecho viejo (Tango). Mús.: Arolas. Interp.: Harry Horlick. Disco M.G.M. Nº 8897. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).
396.823 — Faz "A": Siempre (Fox Trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Yo y mi sombra (Fox Trot). Mús.: Jolson - Dreyer - Rose. Interp.: Ziggy Elman. Disco M.G.M. Nº 8898. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).
396.824 — Actualidades gremiales (Castellano). Periódico bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.829 — Cuando te fuiste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Benjamín Garcilazo. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).
396.831 — Punta Arenas (Chile), en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.832 — Ford Argentina (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ford Motor Company de la Argentina. Direct.: Alberto Linares. 5.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.833 — Prontuario completo de la conjugación castellana (Castellano). 418 págs. Autor: Santiago Lazzati. Edit.: Editorial Don Bosco. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 4.940 ejempl. $ 25. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.845 — Cuidado con el amor (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Leni. Edit.: Ediciones Musicales Romo. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.846 — Enseñanza del arte-ciencia de la pedicuria (Castellano). 355 págs. Autor: Juan Benjamín López. Edit.: Lyfar. Impres.: Tall. de la Editorial Lyfar. 200 ejempl. $ 100. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).
e.16|12-Nº 7.498-v.30|12|52

10 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.850 — Giornale Di Italia (Italiano). Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.851 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 568.395 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.852 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 235.500 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.853 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. de Respons. Ltda. 160.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.854 — El Tony (Castellano). Rev. semanal Prop.: Columba Hermanos Soc de Resp. Ltda. 483.100 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.855 — El Alma que Canta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Buccheri. 598.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., agosto|octubre de 1952. (Argentina).
396.856 — Claridad del Alma (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.857 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.858 — Boletín de la Administración General Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs As., octubre de 1952. (Argentina).
396 859 — Juventud en Marcha (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles de la Alianza Cristiana y Misionera. 400 ejempl. $ 0,60. Rosario (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).
396 860 — La Coperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada. Bs. As, noviembre de 1952. (Argentina).
396.861 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 105.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.862 — Hatikva (Esperanza) Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 27.000 ejempl. Bs. As., setiembre y octubre de 1952. (Argentina).
396.863 — Las Malvinas (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Francisco D'Alessandre y Alejandro Bagli. 700 ejempl. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).
396.864 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Mikler Sandor. 3.600 ejemp. San Fernando (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
396.865 — Albores (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sacarías Gill. 3.200 ejempl. $ 0,50. Ensenada (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.866—Deportes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Comisión de Distrito Educación Física. 500 ejemp. Montés (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.867 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 12.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).
396.868 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 352.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.869 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 53.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.870 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 7.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.871 — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rosses. 7.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.872 — Saber Vivir (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Editorial Saber Vivir; Soc. en Comandita. 2.500 ejempl. Bs. As., agosto|setiembre de 1952. (Argentina).
396.873 — El Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Cayetano Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1952. (Argentina).
396.874 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral Sdad. Respons. Ltda. 737.100 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).
396.875 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 78.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.876 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).
396.877 — Sponsa Verbi. Periód. mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 1.200 ejempl. Cosquín (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).
396.878 — El Centinela (Castellano). Periód semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1.200 ej. $ 0,50. Las Lomitas (Formosa), octubre de 1952. (Argentina).
396.879 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.200 ejempl. $ 1,25. Itatí (Ctes.), noviembre de 1952. (Argentina).
396.880 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.500 ejempl. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).
396.881 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejempl. $ 1.—. Santa Fe, mayo-junio de 1952. (Argentina).
396.882 — La Revista (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 7.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, octubre de 1952. (Argentina).
396.883 — El Crestón (Castellano). Periód. semanal. Propiet.: Nicolás Moschetti. 9.000 ejempl. $ 0,50. Metán (Salta), julio a octubre de 1952. (Argentina).
396.894 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Prop.: Direc. Gral. de Gendarmería Nacional. Direct.: Aurelio Oscar Bussolini. 12.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).
396.898 — Casquete Austral, Escala de latitud 1:13.862.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Dirección Nacional de Minería, Minist. de Ind. y Com. Impres.: Tall. de la Dirección Nacional de Minería. 6.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.899 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba. Mús.). 2 págs. Autor: C. Garcia Dávila. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).
396.900 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: J. B. Tonelli. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).
396.901 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Manuel Joan. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).
396.902 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Rubén F. de Olivera. Edit. y Impres.: Editorial Lagos. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).
396.906 — Poesías Completas (Castellano). 250 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.914 — Actualidad Motociclista (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Marcelo Fernando Barthe. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.923 — Mi Triste Sueño (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Oscar Bellesi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.933 — Pedaleando (Castellano). Prop. y Direct.: Agustín Cuevas. 500 ejempl. $ 1.—. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).
396.935 — Super Dixieland (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana.

Impres.: Julio Korn S. R. L. 293 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.936 — Super Dixieland (Fox Trot, Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana. Ifpres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.937 — Mi...uera (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.938 — Milonguera (Tango, Letr.). Castellano 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As. 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.939 — A lo Moderno (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Julián Plaza. Edit.: Produc. Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 293 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.940 — Madam Julie (Tango - Música). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.941 — Madam Julie (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.942 — Del suburbio (Tango - Música). 2 págs. Autor: Oscar Sabino. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.943 — Del suburbio (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Arístides Lamanna. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.944 — Viejo estuche (Tango - Música). 2 págs. Autor: Ubaldo de Lío. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 288 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.945 — Viejo estuche (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Gardy. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 288 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.946 — El Combate (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Ignacio Godoy. 600 ejempl. Pesos 0,50. Miramar (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.947 — Vieja escuela (Tango - Música). 2 págs. Autor: Domingo E. Armendano (Marne). Edit.: El autor. Impres: Germán Ferrer. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 17 de julio de 1952. (Argentina).

396.948 — Reina y madre (Castellano). Prop. y Direct.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.949 — Nueva Pompeya (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Iglesia Nueva Pompeya de los Padres Franciscanos Capuchinos - Comunidad Religiosa. Direct.: Andrés Guirao. 600 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, septiembre de 1952. (Argentina).

396.953 — Vida Humana de Jesús (La Pasión según Nuestro Siglo). Castellano. 192 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejempl. $ 15. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.959 — Cruzados de San Pedro Armengol (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Padre Eladio Escudeiro. 500 ejempl. $ 0,20. Gerli (Bs. As.), noviembre de 1952 (Argentina).

396.966 — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Lanucara. 1.200 ejempl. Pesos 0,20. 4 de Junio (Bs. As.), 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.967 — Nilda Raquel (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.968 — Nilda Raquel (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.969 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Mús.). 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.970 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.511-v.30|12|52

12 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.976. — Charla Rural (Cast.). Revista mensual. Prop.: Ernesto Largher. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.977. — La Ley (Cast.). Diario. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. de Resp. Ltda. 162.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.978. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. Resp. Ltda. 28.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.979. — Derecho del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. Resp. Ltda. 3.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.980. — La Ley (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejs. Bs. As., abril a junio de 1952. (Arg.).

396.981. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 19.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.982. — Boletín Parroquial (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Nstra. Sra. de la Merced. 1.600 ejs. $ 0,50. Caseros (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.983. — La Revista Sanitaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.984. — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 154 830 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.985. — Antena (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 383.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.986. — Cuéntame (Cast.). Rev. semanal. Prop: Editorial Dante Quinterno, S.A. 503.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.987. — Patoruzú (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 621.600 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.988. — Patoruzito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 871.000 ejs. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.989. — Brisas del Norte (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejs. $ 2. Olivos (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.990. — Acción Chaqueña (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). 550 ejs. $ 0,40. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

396.991. — España Republicana (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.200 ejs. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.992. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejs. R. de Escalada (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.993. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros (Cast.). Boletín mensual. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.994. — San Bartolomé (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. 500 ejs. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

396.995. — El Diario Sirio Libanés (Cast. y árabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 66.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.996. — The British Legion Bulletin (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The Britis Legion, Buenos Aires. 3.600 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.997. — Previsión y Sanidad Social (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.998. — El Tribunal de Comercio (Cast.). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejs. Rosario, octubre de 1952. (Arg.).

396.999. — Campo Misionero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.000. — El Cooperador (Cast.). Rev. trimestral Prop.: Jorge Weinzetel. 6.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952 (Arg.).

397.001. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Cast.). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 24.500 ejs. Santa Fe, julio-agosto de 1952. (Arg.).

397.002. — Boletín Comercial (Cast.) Bol. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.200 ejs. Córdoba, octubre de 1952. (Arg.).

397.003. — Jazz Magazine (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1.350 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.004. — Juventud (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejs. Pilar, octubre de 1952. (Arg.).

397.005. — La Región (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.006. — Revista Médica de la Ciudad Eva Perón (Cast.) Rev. trimestral. Prop.: Sociedad Médica de la Ciudad Eva Perón. 500 ejs. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.007. — Tamet (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: A. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

397.008. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Nstra. Sra. del Rosario". 1.100 ejs. $ 0,90. San Francisco (Cba.), noviembre de 1952. (Arg.).

397.012. — Judíos sin dinero (Cast.). 195 págs. Orig.: Michael Gold. Trad. del inglés: Márgara Villegas. Edit.: Editorial Futuro. Impres.: El Sol. 2.500 ejs. $ 18. Bs. As., 20 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.013. — Practical English for Beginners (Inglés). 100 págs. Autor: José Alberto Correa. Edit.: El autor. Impres.: Grosso y Paredes. 1.000 ejs. $ 15. Avellaneda, 12 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.022. — Querida, ven acá (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.023. — Cómo se puede preguntármelo, señor (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.031. — Canción de retorno (Vals, mús.). 2 págs. Autor: A. Carranza. Edit.: Desiderio S. Beltrán. Impres.: Desiderio S. Beltrán. 40 ejs. $ 2. Córdoba, noviembre de 1952. (Arg.).

397.044. — La Semana (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Marcos Oscherov. 1.000 ejs. $ 2 mensual. P. R. Sáenz Peña (Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

397.045. — Revista Bancaria Argentina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Juan Tol Gayer. Direct.: Luis María Torres Queirel. 6.000 ejs. $ 2 mensual. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.062. — Faz "A": Resígnate hermano (Tango). Letra: José Rial (h). Mús.: Guillermo D. Barbieri, José Ricardo. Faz "B": Por seguidora y por fiel (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Odeón Nº 55.429. 3.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.063. — Faz "A": Zapato cuesta dinero (Baión). Letra y mús.: Helio Sindó, Carlos De Souza. Faz "B": Marcha del caracol (Marcha). Letra y mús.: Peterpán, Alfonso Teixeira. Intérp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 55438. 13.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.064. — Faz "A": Que me sube, que me baja (Vals). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Nicolás Paracino, Juan Salomone. Faz "B": Giuseppe el crooner. (Tango). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón Nº 55427. 5.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.065. — Faz "A": La Cumparsita (Tango). Letra: Pascual Contursi, Enrique P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55424. 8.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.066. — Faz "A": Dijiste imposible (Bolero). Letra: Pedro Blasco. Mús. Francisco Larenza. Faz "B": Mi pobre canción (Bolero). Letra y mús. Roberto Nievas Blanco. Intérp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 5653[illegible] 2.500 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.087. — Dujovny Front (Ruso) 100 págs. Autor: F. M. Oprob. Edit. Gregorio Orlov. Impres.: Odzinsky 500 ejs. $ 12. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.099. — La Verdad Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop. Natalio Beccardo, Felipe Rosas y José B. Posse. Direct.: José Benigno Posse. 1.000 ejs. Sáenz Peña, noviembre de 1952. (Arg.).

397.101. — La serenata (Tango, mús.). 2 págs. Autor: V. Gorrese. Edit. Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.102. — La Serenata (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. J. Tagini. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.103. — Que sigan charlando (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.104. — Que sigan charlando (Tango, letra). Cast 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.105. — Canto de fe (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.)

397.106. — Canto de fe (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Atilio José Scrocchi. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3, Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.107. — Zamba de la Telesita (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Peralta Luna. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.108. — Zamba de la Telesita (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.109. — Beso gaucho (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.110. — Beso gaucho (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.112. — Oración gitana (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.113. — Siete días (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.114. — Boliche de cinco esquinas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.115. — Boliche de cinco esquinas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.116. — Muñeca del Once (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Tití Rossi y

Juan Ponatí. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.117. — Muñeca del Once (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan Manuel Mañueco. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.120. — Linda flor (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).

397.121. — Linda flor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).

397.122. — Swing Star (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.123. — Swing Star (Fox-trot, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López y Dayra. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.124. — Alfred Cortot. 20 láminas. Autor: A. M. Paz. Edit. e impres.: Ediciones Carmen. 500 ejs. $ 90. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.512-v.30|12|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.663|52, por el señor Aníbal Serra, el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diecisiete horas, trece minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Lote 4, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste del lote 4 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: — Buenos Aires, 22 de Octubre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560. — e.3|12-Nº 3.922-v.17|12|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las aprovechamiento común, en la Provincia Eva Perón, presentada en el Expediente 82.159-52, por el señor Luis Benjamín Sánchez Sarmiento, el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas, ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: legua a de lote 25, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu Caleu, Provincia Eva Perón, en forma de rectángulo de 5.000 m. en Dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste de la legua a del lote 25, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, a la Salinera Callaqueo (Antonelli) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1679, Capital. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 600.— e.9|12-Nº 4.130-v.22|12|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Provincia Eva Perón, presentada en el Expediente Nº 82.160-52, por el señor Jorge Sánchez Sarmiento, el día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas, ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: leguas a y b del lote 25, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste de la legua a del lote 25 mencionado. — Consta en autos que la tierra es de propiedad de Salinera Callaqueo (Antonelli) S. R. L., con domicilio en la calle Santiago del Estero 1679, Capital Federal y de los señores Emilio y Mario Reviriego, con domicilio en Bahía Blanca, cuyo pago impositivo lo efectúa doña M. L. Risso de Tognetti, domiciliada en la calle San Martín 150, Capital Federal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, escribano de Minas.

$ 680.— e.9|12-Nº 4.129-v.22|12|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.271-52, por el señor Teodoro Rinne, el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos a las dieciséis horas, dieciocho minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: lotes 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37 y 39, Sección Salado, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de la intersección del límite Sudoeste del lote 39 con el arroyo Salado se medirán sucesivamente: 2.500 m. al Norte, 65º 30' Este, 8.000 m. al Norte, 28º Este, 2.500 m. al Sud, 65º 30' Este, continuando luego una poligonal que bordea la margen izquierda del arroyo Salado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de setiembre de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Oscar Rius, Jefe Interino Autoridad Minera Nacional. — En Buenos Aires, al primer día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 560.— e.9|12-Nº 4.167-v.22|12|52

El Director Jefe del Servicio de Autoridad Minera, cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días, al señor CASIMIRO GOMEZ y|o a quien o quienes por resultar propietarios de la legua b, del lote 35, Sección I, del Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de fluorita, formulada por el señor Teodoro Rinne por Expediente número 61.041|51 (Mina "Malena"), bajo apercibimiento de declarar descaídos sus derechos. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 360. — e.10|12-Nº 4.205-v.31|12|52

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada al señor Emilio Gofredo Monti, Expediente Nº 61.119|51.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952.

Y Vistos: La solicitud de suspensión del término de la exploración formulada a fs. 38, y Considerando: Que a fs. 41 se acreditan las causales que motivaron la suspensión de los trabajos durante los meses de Junio, Julio y Agosto; Que a fs. 45, obra un certificado expedido por el Centro Minero de Neuquén, en el que consta la realización de los trabajos por parte del permisionario; Por tales fundamentos y de conformidad con las disposiciones del art. 28 del Código de Minería; El Jefe del Servicio de Autoridad Minera; dispone: 1º — Declárase suspendido el término del permiso otorgado a fs. 34, durante los meses de Junio, Julio y Agosto. 2º — Trasládase al día 18 de Diciembre de 1952 la fecha de vencimiento del referido permiso. 3º — Notifíquese, publíquese, repóngase, hágase constar, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. Disposición Minera Nº 580|52. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.17|12-Nº 7.558-v.17|12|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a SAMUEL PFEFFER, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería: (8) ocho piezas de porcelana marca "Rosenthal", (781) setecientos ochenta y un relojes de viaje o sobremesa, tamaños variados, con cierres a resortes y otros a relámpagos, marcas "Eiffert", "Rensie", "Elite", "Germany - U. S. Zones"; (50) cincuenta piezas de porcelana marca "Rosenthal"; (43) cuarenta y tres piezas de porcelana marca "Rosenthal"; (613) seiscientos trece relojes de viaje o sobremesa, tamaños variados, forrados en cueros de varios colores, marcas "Eiffert", "Rensie", "Elite", procedencia Germany - U. S. Zone; (61) sesenta y una piezas de porcelana, marca "Rosenthal"; (21) veintiuna piezas de porcelana marca "Rosenthal"; (587) quinientos ochenta y siete relojes de viaje o sobremesa, tamaños variados, forrados en cuero de varios colores, marcas "Eiffert", "Rensie", "Elite", procedencia "Germany - U. S. Zone"; (34) treinta y cuatro piezas de porcelana "Rosenthal", que con fecha diciembre 4 de 1952, ha recaído la siguiente providencia, en el Sumario Nº 703.610 del mismo año caratulado "Ortega Carlos S. y otros contra Samuel Pfefer"; Diciembre 4 de 1952. — Córrase vista de lo actuado en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, por el lapso de cinco días perentorios a Samuel Pfefer y a todo el que se considere con derecho a la mercadería de autos, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía (art. 47 de dicho texto). — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Jefe de la División Sumarios". — Administración de la Aduana de la Capital, División Sumarios, Diciembre 4 de 1952.

e.17|12-Nº 7.557-v.17|12|52

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de esta publicación, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía, para que comparezcan a quienes se consideren con derechos a las mercaderías detenidas que se detallan a continuación:

ADUANA DE CORRIENTES

Sumario 14-1952: A FRANCISCO GALVEZ, por infracción a Leyes Aduaneras. — Fdo.: Julio César Galeotti, Ad. de Corrientes.

RECEPTORIA DE CIENEGUILLAS

Sumario 21-G-1952: Dos bueyes color overo. — Fdo.: Luis Alfaro, Receptor de Cieneguillas.

ADUANA DE POSADAS

Sumario 134-G-1952: 2 Ponchos de lana, 5 latas de aceites comestible, 1.200 (mil doscientos) cuadernos, 30 blok papel p|máquina y 4 resmas papel vía aérea.

Sumario 51-G-1952: 1 Lote de herramientas varias de carpintería usadas, 2 rollos tabaco en cuerda, 10 cartuchos dinamitas, 25 atados de cigarrillos y 1 litro caña.

Sumario 140-G-1952: Exportación al Brasil de cerdos en pie. — Fdo.: Rogelio Vallory, Ad. de Posadas.

RECEPTORIA DE CLORINDA

Sumario 6.694-C-1952: A SATURNINA VDA. DE VAZQUEZ, para que comparezca a declarar. — Fdo.: Ceferino Rubín, Receptor de Clorinda.

ADUANA DE LA CAPITAL

Sumarios Rezagos, que a continuación se detallan:

RECEPTORIA DE SAN JAVIER

Sumario 10-1951: A DOMINGO ODONI, GABRIEL AGUAYO, J. FERNANDEZ, y RECALDE, para que comparezcan a declarar.

Sumario 77-1951: A DOMINGO ODONI, GABRIEL AGUAYO, J. FERNANDEZ, y RECALDE, para que comparezcan a declarar.

Sumario 16-1951: A TAURIMO FIORAVANTI, ARTURO FIORAVANTI, ANTONIO NUÑEZ, ERNESTO SAM-

MER, ANTONIO FIORAVANTI, PEDRO HERHELUX, ROBERTO KUBITZ, JOSE LUIS PAZ, RAMON BARRENECHEA, JUAN RODRIGUEZ, JUAN BENITO OLIVERA y ANIBAL MINUZZO, para que comparezcan.

Sumario 68-1952: Se cita a las mismas personas nombradas en el sumario anterior. — Fdo.: José Mazza.

De conformidad con lo determinado por el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados y a quienes se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas en los lugares que se detallan más abajo y que dieron origen a los siguientes sumarios en los que se dictaron estos fallos:

ADUANA DE POSADAS

Sumario Nº 90-S-1951, lugar del secuestro: Pto. Posadas, responsable: ANTONIA SERVIN y DELIA GIMENEZ, infracción a los arts. 295|6 OO.AA., fallo, comiso, multa, etc.: declarado en abandono, fecha del fallo: 6|10|52. — Fdo.: Domingo Bacigalupi, Subadministrador Ad. de Posadas.

ADUANA DE LA CAPITAL

701.045-1952: GRESTOCH REGINAL THOMAS, ROBERTO GORDON SPRUIS y a todo el que se considere con derecho a la mercadería, con fecha 2|9|52, ha sido dictada la siguiente resolución, comisar la mercadería. — Fdo.: Juan Miguel Pastor, Aduana de la Capital.

e.17|12-Nº 7.524-v.17|12|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

Por mandato del Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, se hace saber por tres días que en el juicio "MARIA DE LA GLORIA DEL CORRAL DE DOMINGUEZ LOIS contra MANUEL DOMINGUEZ LOIS, sobre alimentos", se ha dictado la sentencia siguiente: "Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — ... Por ello. Resuelvo elevar a la suma de quinientos pesos moneda nacional los alimentos que don Manuel Domínguez Lois deberá pagar a su esposa doña María de la Gloria del Corral, cantidad que entregará mensualmente por cuota adelantada y desde la fecha de este pronunciamiento, dado el largo tiempo transcurrido desde el pedido de fs. 32 (conf. J. A. 1949-III-521 y 1951-III-194); con costas. — Regulo el honorario del Dr. Héctor García Cuerva en la suma de quinientos mesos moneda nacional. — Notifíquese. Repóngase el sellado. — Pedro Rafael Speroni. — Ante mí: Jorge Garzón Maceda." — Buenos Aires, noviembre 21 de 1952. — J. Garzón Maceda, secretario.

$ 108.— e.17|12-Nº 4.731-v.19|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Edmundo P. Salaverry con fecha 15 de Julio de 1952, ha quedado disuelta la sociedad "ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por haberse retirado de la misma el socio señor Ubaldo Guzzini, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores José Gaspar Arbotto, Luis Arbotto, Celedonio Amadeo Arbo to, Elisa Arbotto, Esther Arbotto de Fernández y Salustiano Agustín Suárez Moncassin. Sobre raspado: Moncassin, vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.780-v.23|12|52

CUSTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura privada de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y con efecto retroactivo al catorce de octubre del mismo año, los señores Ramón Maggio y Daniel H. Arru, se retiran de "CUSTON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo las cinco cuotas de capital de mil pesos que cada uno tenía en la misma, por las sumas respectivamente de sesenta y cinco mil ciento dieciséis pesos y cuarenta y ocho mil doscientos pesos, a los consocios señores Rogelio Soliño y Luis Emilio Minotto, quedando designados estos últimos recíprocamente gerentes técnicos en reemplazo de los cedentes, y además, únicos componentes de la sociedad referida. Buenos Aires, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y dos. S|r.: cinco, vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160. — e.17|12-Nº 4.788-v.23|12|52

JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Esteban Ricardo Garetto, ha renunciado a su cargo de gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del día 1º de agosto de 1952, quedando los otros dos socios señores Manuel Sousa y José Lopardo en dicho carácter y con el uso de la firma social en forma conjunta, según surge del documento de fecha 14 de noviembre del año en curso. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.786-v.23|12|52

MATAFUEGOS DRAGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago, doña Enriqueta Martini de Raggio, y don Isolo Agustín Celso, todos casados, argentinos, mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para los fines y bajo las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: La Sociedad girará con la denominación "MATAFUEGOS DRAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco de esta Capital, quedando establecida su industria en la calle Catamarca número ochocientos cuarenta y cinco, localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El principal objeto de la sociedad es la fabricación, venta y comercialización de materiales contra incendio, válvulas y afines. La sociedad es continuadora de las actividades de igual naturaleza que cumplía la Sociedad Colectiva Enrique Alvarez Drago y Compañía en el indicado domicilio de la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco de esta Capital, cuyos únicos integrantes eran los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago y doña Enriqueta Martini de Raggio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de julio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, prorrogable por otro término igual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la proporción siguiente: trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a trescientas sesenta cuotas, cada uno de los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago y doña Enriqueta Martini de Raggio, y ochenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a ochenta cuotas, el señor don Isolo Agustín Celso, todo ello de acuerdo con el balance general de apertura de las actividades sociales que forma parte del presente. — Quinta: La administración de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor don Enrique Alberto Alvarez Drago, quien queda designado Gerente, gozando a tal efecto de todas las facultades necesarias, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Le queda prohibido al socio Gerente comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto, a título gratuito del interés particular de los socios, fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente al día treinta de junio se practicará un inventario y balance general que deberá ser firmado por todos los socios. La falta de oposición expresada en forma fehaciente dentro de los quince días de puesto a disposición de los mismos, o a más tardar dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, hará que se considere, sin recurso alguno, aprobado por todos. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios (Sigue en el sellado de dos pesos número L-1.447.050) (Viene del sellado de dos pesos número L-1.447.049) en proporción a sus cuotas sociales. Previamente se computarán las previsiones de amortización sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, las obligaciones impuestas por las leyes sociales, lo preceptuado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para constituir el fondo de reserva legal, y demás previsiones que los socios decidan constituir por mayoría de votos. Sobre los saldos que los socios conservaren sin retirar, acreditados en sus cuentas particulares, se les acreditará un interés del ocho por ciento anual, con cargo a cuentas de explotación. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios, reservándose la Sociedad opción privilegiada para adquirir las cuotas del socio saliente, de acuerdo con lo prescripto por la ley de la materia. El tercero que ingrese a la Sociedad tendrá las atribuciones, facultades y deberes que corresponden a los socios y no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección sin la previa conformidad unánime de los socios. — Octava: Transcurridos los tres primeros ejercicios comerciales, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro, haciéndosele efectivo su aporte, más las utilidades o menos las pérdidas, en cinco cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a contar de la fecha de la liquidación de su haber. Las citadas cuotas devengarán el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. — Novena: El fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o quiebra de uno o más de los socios no disuelve la sociedad; ella continuará con los representantes o herederos judicialmente declarados si los socios restantes lo aceptan por unanimidad, debiendo concurrir en todos los casos con representación unificada. Si no es aceptado o deseare retirarse se le abonará el importe que resulte a su favor, al contado o en cinco cuotas trimestrales e iguales, más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. En todos los casos a que se refiere esta cláusula o cuando un socio cualquiera se retire de la Sociedad, se practicará de inmediato un balance e inventario general que servirá de base para la fijación de la parte que le corresponde en el capital social. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes de la terminación de este contrato si del balance surgiera la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, o si los socios así lo deciden por mayoría de votos. — Undécima: Los socios deberán dedicar a los fines de la sociedad todos sus conocimientos y tiempo, estándoles prohibido realizar negocios análogos a los que la misma desarrolla, sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Duodécima: El socio señor don Isolo Agustín Celso, tendrá a su cargo la parte industrial, quedando bajo su dirección y responsabilidad todo lo concerniente a la fabricación y personal obrero, sin perjuicio de controlar personalmente la parte comercial y administrativa de la Sociedad. — Décima Tercera: Los socios se obligan a reunirse mensualmente para cambiar ideas y estudiar la (Sigue en el sellado de dos pesos número L-1.447.051) (Viene del sellado de dos pesos número L-1.447.050) marcha de los negocios sociales, suscribiéndose en tales oportunidades un acta en donde quedarán consignados los temas tratados que revistan mayor importancia. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad se susciten entre los socios y|o entre sus sucesores, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero. El fallo de éstos será inapelable. Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman el presente contrato todos los socios en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado, treinta, vale. — Enrique Alberto Alvarez Drago. — Enriqueta Martini de Raggio. — Isolo Agustín Celso. Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.17|12-Nº 4.762-v.23|12|52

TECNICA QUIMICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Puerto de Mar del Plata, Zona Fiscal de Concesiones, lugar en donde se halla radicada la Administración de la Sociedad TECNICA QUIMICA ARGENTINA S.R.L. y previa citación a los señores socios por telegrama colacionado, hechos por el Gerente Sr. D. Enrique N. Carbone, reunidos los Sres. Ricardo Edmundo Sacerdote y Enrique Norberto Carbone, únicos socios en la actualidad de esta sociedad, en unión del Sr. Robert William Wilson Jr. en razón que los Sres. Donald Dean Mc Cluskey y Tomás Jefferson Williams han cedido sus cuotas al Sr. Enrique Norberto Carbone por actas de fecha 16 de Marzo de 1951, que se han presentado según afirma este último, al Sr. Juez de Comercio de Buenos Aires, Dr. Rodríguez Quesada, Secretaría Dr. Benítez Cruz, para la ratificación de las firmas, toma la palabra el Sr. Carbone y expresa: Que ha citado a esta reunión, para hoy 22 de Mayo de 1951, a los Sres. socios a la cual sólo han concurrido los Sres. Sacerdote y Carbone para resolver acerca del futuro de la sociedad cuyos negocios se encuentran paralizados desde principios del año 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. Ante la situación creada por retiro del socio Sr. Donald Dean Mc.Cluskey que actuaba como socio Gerente Comercial, propónese la designación del Sr. Ricardo Edmundo Sacerdote para que asuma el cargo de Gerente, designación que es aceptada y ratificada al pie, perfectamente conforme con las estipulaciones contractuales en razón de la proporción de capital que representan, en la actualidad los Sres. Socios presentes y que los faculta para ello. Quedan revocados los mandatos especiales, acordados a los Sres. S. Auburn Grace y Ricardo E. Sacerdote, que habían sido instituídos como apoderados generales, actuando este último desde ahora, por designación en este acto, como Gerente de la Sociedad Técnica Química Argentina S.R.L. conju-

ya e indistintamente y de acuerdo a las estipulaciones contractuales con el Sr. Gerente D. Enrique N. Carbone. Siendo las 18 horas del día 22 de Mayo de 1951, no existiendo otras cosas que tratar, queda ratificada la presente acta, que será transcripta al libro de Actas de la Sociedad Técnica Química Argentina S.R.L.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.17|12-Nº 4.801-v.23|12|52

INSTITUTO PARA LA EDUCACION ECONOMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Carlos P. Carranza, casado, español; Mauricio Birabent, casado, argentino; Antonio Manuel Molinari, casado, argentino; Enrique O. Colombo, casado, argentino; Enrique De Bie, viudo, argentino; Alberto J. Planes, casado, argentino; Pedro Castaño Molinillo, casado, español; Juan J. Tuercke, casado, argentino naturalizado; Rodolfo Oxenford, casado, argentino; Fabián Onsari, casado, argentino y Vicente Porro, casado, argentino; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada INSTITUTO PARA LA EDUCACION ECONOMICA, S. R. L., la cual se regirá por las prescripciones siguientes: Primero: La sociedad se propone emprender toda clase de negocios editoriales como la publicación de libros, folletos, periódicos y revistas, para lo cual podrá instalar talleres de impresión y organizar agencias de propaganda y centros de estudios. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato y operación definida por el art. 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados o facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Bartolomé Mitre Nº 950, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país o fuera de él. — Tercero: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también operar en los Bancos nacionales o provinciales y en especial el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar del día de su constitución, vencido este término, sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos Pesos m|n., que los socios suscriben en la proporción siguiente: El Sr. Carlos P. Carranza, doce cuotas: Mauricio Birabent, diez cuotas; Antonio Manuel Molinari, diez cuotas; Jorge O Colombo, cuatro cuotas; Enrique De Bie, diez cuotas; Alberto J. Planes, cuatro cuotas; Pedro Castaño Molinillo, tres cuotas; Juan J. Tuercke, tres cuotas; Rodolfo Oxenford, una cuota; Fabián Onsari, dos cuotas y Vicente Porro, una cuota. Las aportacioses de los socios serán hechas en dinero efectivo, el (50 %) cincuenta por ciento depositado en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las exigencias legales y el resto pagadero a 180 días (ciento ochenta). — Sexto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Carlos P. Carranza, quien tendrá el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o en prestaciones gratuitas. La dirección de la empresa, sin embargo, estará a cargo de un Consejo de tres socios, elegidos a pluralidad de votos en la asamblea anual, el cual adoptará sus decisiones por mayoría, de todo lo cual habrá constancia en el libro de actas que se llevará, previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. El Consejo proveerá al nombramiento del gerente, en caso de impedimento o renuncia del titular, con la debida constancia en el libro de actas. Se hace constar que al Consejo se le considera no sólo mandatario general, sino que también se le confieren por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los artículos 1881 al 1888 del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptimo: El 30 de Junio de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se efectuarán las amortizaciones que el Consejo creyere conveniente y que sean aceptados por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de ese término no hubiesen sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la Sociedad sé reserva el derecho de adquirir las cuotas a su valor nominal, para prorratearlas entre los socios sobrevivientes o cederlas a un tercero que cuente con la aquiescencia unánime de los socios. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir la presente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.17|12-Nº 4.802-v.23|12|52

HEGUY, PEZZALI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. don Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber y publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios señores Don Clemente Heguy. casado, domiciliado en la calle Rivadavia 5058; Don Atilio Alberto Pezzali, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 1435; Don Manuel Nicandro Copello, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 559; Don Juan Castresana, casado, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta Don Osvaldo Jorge Castresana, casado, domiciliado en la localidad de Int. Alvear (Prov Eva Perón), accidentalmente en ésta; Don Oscar Juan Pedro Castresana, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 559; Don Juan Bautista Heguy, casado, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta; Don Antonio Heguy, casado domiciliado en la localidad de Ceballos (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta y Da. Carolina Heguy de Pezzali, casada, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 1435, todos hábiles y únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HEGUY, PEZZALI & CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. con fechas 24 de julio del año mil novecientos cuarenta y dos y 21 de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números 584, folio 173 del libro 6 y número 1.111, folio 471 del libro 11, respectivamente y ambos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar el Capital Social aumentándolo de 230.000.— pesos moneda legal, a 720.000 pesos moneda legal. — Segundo: Aceptar la incorporación del nuevo socio señor Domingo Heguy, casado, hábil, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón). — Tercero: Suscribir e integrar dicho capital, de acuerdo al Balance General practicado el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, en la siguiente forma: $ 160.000 m|l. por el socio Juan Bautista Heguy; $ 100.000 m|l. por el socio Clemente Heguy; $ 100.000 m|l., por el socio Domingo Heguy; $ 80.000 m|l., por el socio Antonio Heguy; $ 80.000 m|l., por el socio Juan Castresana; $ 70.000 m|l., por el socio Atilio Alberto Pezzali; $ 40.000 m|l., por el socio Manuel Nicandro Copello; $ 30.000 m|l. por la socia Da. Carolina Heguy de Pezzali; $ 30.000 m|l.; por el socio Osvaldo Jorge Castresana; $ 30.000 m|l., por el socio Oscar Juan Pedro Castresana. Firmado: Celemente Heguy, Juan Bautista Heguy, Atilio Alberto Pezzali, Carolina Heguy de Pezzali, Antonio Heguy, Juan Castresana. Manuel Nicandro Copello, Osvaldo Jorge Castresana, Oscar Juan Pedro Castresana, Domingo Heguy. — Buenos Aires, diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.17|21-Nº 4.799-v.23|12|52

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que don Horacio Luis D'Onofrio, transfiere las veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los demás socios señores Mirko Otto José Aviani, Oscar Alberto Guisande, Angel Rodolfo Had, Silverio Inzirillo, Juvenal Dante Aviani, por partes iguales según la escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, con fecha 17 de noviembre (diecisiete) del corriente año. — Buenos Aires, a 10 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.783-v.23|12|52

CASA BLANCO MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Juan Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126. Pedro Rafael Blanco. español, casado, domiciliado en Castelli 121 y Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en Terrero 680, socios componentes de Casa Blanco Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 570, folio 447, libro 15, convienen y acuerdan lo siguiente: — 1º: Incorporar, con efectos retroactivos al 1º de Enero del corriente año como nuevos socios de CASA BLANCO MADERAS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los actuales empleados de la misma señor Fernando Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126 y señor Alberto O. Bizzozero, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1762, quienes a su vez en el presente dan por conformes y aceptados en todas sus partes los alcances y términos del contrato social vigente, como así: a) Que aportan cada uno de los nombrados en concepto de Capital social inicial la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional importe qe integran con los haberes existentes en sus cuentas particulares respectivas y conforme se establece en Balance al 1º de Enero de 1952. — b) que el sueldo mensual de cada uno, sin perjuicio de nuevos acuerdos, será como mínimo el que ya perciben. — c) que se obligan a seguir prestando con la mayor diligencia todos sus servicios y dedicación personales a la Sociedad y en todo cuanto ésta los requiera, no pudiendo, en virtud de lo mismo, ocuparse en otras actividades ajenas y fuera de ella que de algún modo afectasen el tiempo obligado y la atención preferida que deben a la misma. — d) que su participación en el resultado líquido de los ejercicios, tanto en el caso de haber utilidades como pérdidas, será —conforme lo establece el artículo undécimo— a prorrateo y en proporción con el número y valor íntegro de sus cuotas respectivas. —2º Aumentar por el presente el Capital social de Casa Blanco Maderas Sociedad de Responsabilidad Limitada que actualmente es de Cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que en total suman Quinientos mil pesos moneda nacional, a Ocho mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional. — A tal efecto el aporte de los Trescientos cincuenta m pesos moneda nacional que se requiere para cubrir dicho aumento de capital s hace entre los socios que componen l Sociedad del siguiente modo: por el soci Juan Blanco Ochocientas cuotas de cie pesos c|una, o sea Ochenta mil pesos m neda nacional; por el socio Pedro Rafa Blanco Ochocientas cincuenta cuotas d cien pesos c|una, o sea Ochenta y cinc mil pesos moneda nacional, por el soci Armando Oliveau Ochocientas cincuent cuotas de cien pesos c|una, o sea Ochent y cinco mil pesos moneda nacional; p el nuevo socio Fernando Blanco Quinientas cuotas de cien pesos c|una, o sea lo ya expresados Cincuenta mil pesos moneda nacional; por el nuevo socio Alberto O. Bizzozero Quinientas cuotas d cien pesos c|una, o sea los ya expresado Cincuenta mil pesos moneda naciona con lo cual el Capital social actual d cada uno de los socios quedaría en definitiva constituído así: el socio Jua Blanco con Dos mil quinientas cuotas d cien pesos c|una; el socio Pedro Rafa Blanco con Dos mil quinientas cuotas d cien pesos c|una; el socio Armando Oliveau con Dos mil quinientas cuotas d cien pesos c|una; el socio Fernando Blanco con quinientas cuotas de cien peso c|una; y el socio Alberto O. Bizzozer con Quinientas cuotas de cien pesos c|un — De conformidad en todo los socio nombrados firman para su fiel cumplimiento y demás efectos el presente en l fecha ut-supra. — Fdo.: Juan Blanco Pedro Rafael Blanco, Armando Olivear Fernando Blanco, Alberto O. Bizzozero

Buenos Aires, Diciembre doce de 1952 — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 740.— e.17|12-Nº 4.794-v.23|12|5

GUIRAL, BARBULANI Y DIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio nal de Primera Instancia en lo Comercia de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodrigue Quesada, secretaría del autorizante, s hace saber por cinco días el siguient edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a lo veinticuatro días del mes de noviembr de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aquilino Guiral, españo casado, con domicilio en Acevedo Nº 314 de la Capital Federal, Raúl Adolfo Barbulani, argentino, casado, con domicilio e Bonpland 1456 de la Capital Federal y Juan Angel Diez, argentino, soltero, co domicilio en Avenida del Libertador General San Martín Nº 3184 de la Capital Federal, convienen la formación de un Sociedad de Responsabilidad Limitad que se regirá por las cláusulas que continuación se detallan y las disposiciones de la Ley Nº 11.645: Primera: L sociedad se denominará GUIRAL, BARBULANI Y DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendr domicilio legal hoy en la Avenida de Libertador General San Martín Nº 318 de la Capital Federal, pudiendo establece sucursales, agencias o cualquier clase d representación en cualquier punto del pai o en territorio extranjero y tendrá u plazo de duración de veinte y cinco año — Segunda. — La Sociedad que po este acto se constituye tendrá por objet dedicarse a la importación, fabricación distribución de bicicletas, motocicleta repuestos y accesorios para bicicletas motocicletas, y en general toda clase d actividades industriales, comerciales, in mobiliarias y financieras que los socio acuerden realizar para el mejor desen volvimiento de la sociedad. — Tercera Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender biene muebles e inmuebles, semovientes, marca de comercio, de fábrica, patentes de in vención, procedimientos industriales cualquier otra clase de útiles y cualquie otro valor cotizable o no en la Bolsa d Comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o establecerse, ya sean sociedades civiles comerciales, participando en ella com socia Industrial o Comanditaria; compra vender, explotar y transferir toda clas de concesiones, patentes de invención modelos industriales, adquirir, vender liquidar el activo de otras empresas establecimientos, demandar, denunciar querellar criminalmente; estar como part principal o como tercero en toda clas de juicios o actuaciones judiciales adm

nistrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta. — El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000.00), representado por dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en rodados, maquinarias y herramientas, instalaciones, muebles, y útiles, mercaderías y créditos, según balance, de la siguiente forma: Don Aquilino Guiral setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00), don Raúl Adolfo Barbulani setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00) y dón Juan Angel Diez setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00). — Quinta: — La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Aquilino Guiral, Raúl Adolfo Barbulani y Juan Angel Diez los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la Ley 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social, debiendo todos los actos, contratos o transacciones de cualquier naturaleza, que obliguen a la Sociedad por importes superiores a Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) ser firmados conjuntamente por dos gerentes, cualquiera de ellos. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley número 11.645. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez por mes y que serán convocadas por cualquiera de los gerentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo Nº 18 de la ley Nº 11.645 y del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 30 de septiembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. — Los socios, por resolución de la mayoría, acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrán disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la Sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derechohabientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir cuyo interés le será abonado por trimestres vencido. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Primera. — Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores debiendo nómbrase uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. Firmado: Aquilino Guiral, Raúl Adolfo Barbulani, Juan Angel Diez.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 1.740.— e.17|12-Nº 4.756-v.23|12|52

DOMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores José Emilio Pérez, argentino, con domicilio en la calle Paraná 851 y Juan Carlos Santángelo, argentino, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 558, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "DOMPER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Paraná Nº 851, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los beneficios y obligaciones emergentes del mismo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de sastrería de medida para ambos sexos, entendiéndose comprendido en su objeto todas las actividades que directa o indirectamente se vinculen con las expresadas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor José Emilio Pérez, ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Juan Carlos Santángelo, veinte cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se encuentra ya aportado por ambos socios, todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Emilio Pérez, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, incluso conferir poderes que fueran necesarios para la defensa de los intereses sociales. — No podrá bajo ningún concepto darla en fianza o garantía de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales. El señor Juan Carlos Santángelo, podrá por sí o por interpósitas personas verificar las registraciones de los libros contables e interiorizarse de la marcha de los negocios. — Séptima: Anualmente, del primero al treinta de enero se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 o|o del capital y el remanente será distribuído en la proporción de los capitales aportados por los socios, contribuyendo en igual forma a las pérdidas. — Octava: El señor José Emilio Pérez, gozará como socio gerente de una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional, que podrá ser modificada de común acuerdo en el sentido de variación del costo de la vida. — El socio señor Juan Carlos Santángelo, no tendrá remuneración establecida, hasta tanto no preste sus efectivos servicios a la sociedad. — Novena: El señor José Emilio Pérez, como locatario del inmueble de la calle Paraná Nº 851, cede a la sociedad las dependencias que actualmente ocupa el negocio para su funcionamiento, quedando entendido que el socio señor Juan Carlos Santángelo, no tendrá más derecho al inmueble citado, que el que deriva de su carácter de socio y solamente mientras dure la sociedad o esté establecida en el citado local, sin que pueda dársele otro destino que el expresamente establecido, o sea para uso de esta sociedad. — Décima: Los socios previa comunicación con un plazo no menor de nueve meses a la otra parte, podrán optar por el retiro de la sociedad que será de hecho disuelta, siempre que ese retiro no fuese intempestivo o de mala fe. — En ese caso la parte saliente podrá reclamar en concepto de "llave del negocio" un importe mayor del 10 o|o de su capital. — Undécimo: Todas las resoluciones, inclusive para la aprobación de los balances se tomarán con el acuerdo de ambos socios. — Décima Segunda: La muerte o incapacitación de uno de los socios, producirá la disolución de la sociedad. Los sucesores del socio podrán optar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacitación, a que se le reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancias de acuerdo con el balance practicado a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se les extenderán documentos no negociables a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses por las sumas que correspondan, los que devengarán un interés igual al que cobran por descuentos los bancos oficiales. — La misma forma de reintegro se adoptará en el caso de opción de la cláusula Décima o sea de retiro voluntario antes del vencimiento del contrato. — Décima Tercera: Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato, las partes se someterán a las leyes comerciales en vigencia. — Décima Cuarta: Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — Juan C. Santángelo. — J. E. Pérez. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.17|12-Nº 4.807-v.23|12|52

"COCINA FUNCIONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen: Don Héctor Julio Pia, casado, argentino, domiciliado en la calle Iberá mil quinientos treinta; don Antonio Omar Susini, soltero, argentino, domiciliado en la calle Maipú novecientos cincuenta y cuatro y don Gregorio Weinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco, Dto. B., todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles para ejercer el comercio, y dicen: Que con fecha primero de enero del corriente año, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará "COCINA FUNCIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Iberá número quinientos treinta de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación y fabricación de muebles metálicos y afines. — En consecuencia, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago, en hipoteca o en cualquier otra forma, gravarlos o enajenarlos, siéndole además posible ejercer todos los actos y facultades acordados a los Gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: Héctor Julio Pia, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Omar Susini, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y Gregorio Weinstein, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes se integran totalmente de acuerdo al estado general, cuyo activo y pasivo se firman por separado, compuesto por mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles, útiles y cuentas a cobrar y a pagar. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios, a cuyo efecto son designados Gerentes con todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Son facultades de los gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos: a) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación; constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; y en general realizar todos los actos y — (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n., número 783.901) — (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 783.900) — contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — b) Podrán delegar la representación legal de la sociedad en terceras personas confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes. — c) Podrán verificar consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cedorlos, endosarlos y transferirlos, librando sobre ellos todo género de cobranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, va-

les, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; tomar dinero prestado, de los Bancos o de particulares, incluído el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de Crédito Industrial Argentino, u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado. — d) Tendrán la representación legal de la Sociedad, con facultades para comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluídos los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la Sociedad. — e) Contratar el suministro de toda clase de artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependientes de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, Puertos, Ferrocarriles, Aduanas, como a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se considerarán convenientes; firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, incluso escrituras públicas y en general realizar todos los actos o diligencias necesarias o convenientes a los fines indicados. — Cobrar y percibir todas las sumas de — (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n., Nº 783.902) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 783.901) dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto le adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, reparticiones autónomas o autárquicas; las Municipales, ya sean de la Capital Federal o de Provincias y los Gobiernos de los Territorios Nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a los efectos de realizar los cobros. — Séptima: Los socios señores Don Héctor Julio Pia y Don Antonio Omar Susini tendrán a su cargo la fabricación y la parte técnica de la fábrica y el señor Gregorio Weinstein se hará cargo de la parte comercial de la misma. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que de dicha operación resulten, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Si el balance arrojare pérdidas éstas serán soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. — Novena: A los efectos de establecer los acuerdos sobre la aprobación de los balances, nombramientos de altos empleados o apoderados y remoción de los mismos, fijación de retribuciones al personal y gerentes, ampliación y extensión de nuevas industrias u operaciones mercantiles, y especialmente la contratación de créditos que excedan el cincuenta por ciento del valor del capital o para la compra y venta de bienes inmuebles y muebles y de establecimientos industriales será llevado un libro de actas en el que se hará constar la conformidad de los socios, ya sea por sí y en su ausencia por escrito, suscribiéndose en cada caso el acta respectiva. — Décima: La sociedad se disolverá: por quiebra por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas y en estas circunstancias a solicitud de cualquiera de los socios, por voluntad de los socios después del vencimiento de los cinco años indicados en la cláusula tercera o por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, también sujeto a la cláusula séptima. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la quiebra, la liquidación de la Sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente con la intervención prevista en la cláusula cuarta. — En el caso que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la Sociedad, o de bienes inmuebles, o de determinado establecimiento industrial o negocio, cualquiera de los socios o sus herederos tendrán preferencia para la compra de lo que se ha (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. número 783.905) (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 783.902) acordado vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de ser intimada al efecto y la tercera por los administradores primeramente nombrados cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Enero del corriente. — Vale. — Antonio O. Susini. — Gregorio Weinstein. — Héctor J. Pia.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.17|12-Nº 4.753-v.23|12|52

ITALALFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Modificatorio. — Dora Lincetto de Fogel, representada por su apoderado don Elemer Fogel y los señores Julio Csere (hijo), Dr. Américo Szily, doña Rosalía Wighart Vda. de Horvat, casada en segundas nupcias con el señor Andrés Kalmar, Isak Radunsky, Verónica Bleier de Hofmann, Haroldo Tercero Sánchez Plaza y Otto Wellisch, estos últimos por su propio derecho, todos ellos componentes de ITALALFA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro del libro dieciocho bajo el número ciento treinta y uno y su convenio modificatorio del dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos setenta y ocho, al folio trescientos veintinueve del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Héctor Inaco Freschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos cuatrocientos treinta, Avellaneda y Roberto Corbella Figini, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero tres mil novecientos sesenta y ocho, Capital, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primera: El señor Haroldo Tercero Sánchez Plaza vende y transfiere a la señora Rosalía Wighart de Kalmar sus 370 (trescientas setenta) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 85.000.— m|n.), el señor Otto Wellisch vende y transfiere al señor Roberto Corbella Figini cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 47.500.— m|n.). — Los demás socios aprueban las cesiones de cuotas preindicadas. — Segunda: Se resuelve aumentar el capital a la suma de $ 1.282.600.— m|n. (Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), incorporándose como nuevos socios los señores Héctor Inaco Freschi y Roberto Corbella Figini, quedando modificada la cláusula tercera del contrato social de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como la del convenio modificatorio del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, que quedan reemplazadas por el texto siguiente: "El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.282.600.— m|n.) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Julio Csere (hijo) mil ochocientas treinta y seis cuotas o sean Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Dora Linchetto de Fogel dos mil setecientas dos cuotas o sean Doscientos Setenta Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Rosalía Wighart de Kalmar dos mil ciento ochenta y seis cuotas o sean Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Dr. Américo Szily ochocientas ochenta y seis cuotas o sean Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional: Dr. Isak Radunsky trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean Treinta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Verónica Bleier de Hofmann setecientas dieciséis cuotas o sean Setenta Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Sr. Roberto Corbella Figini tres mil setenta y tres cuotas o sean Trescientos Siete Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional; y Sr. Héctor Inaco Freschi mil sesenta y nueve cuotas o sean Ciento Seis Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional. — El total del capital se ha aportado con anterioridad por los socios con las maquinarias, inmuebles, materias primas, productos elaborados, créditos, muebles y útiles, etc. y beneficios que se capitalizan, de acuerdo con el balance que se adjunta y que forma parte integrante del convenio, firmado por los socios y certificado por contador público nacional. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarta del convenio modificatorio de fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, la que se reemplaza por el siguiente texto: "Serán gerentes titulares de la sociedad los señores Elemer Fogel, Julio Csere, Héctor Inaco Freschi y Roberto Corbella Figini, estando a cargo de todos los gerentes el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Los señores Fogel, Freschi y Corbella estarán a cargo de la administración y el señor Julio Csere continuará actuando como director técnico de la fábrica. — Las operaciones de mayor envergadura deberán ser consultadas entre todos los gerentes en cuanto a su trámite interno. — Continúa en plena validez el texto de la cláusula quinta del contrato original desde donde dice: "Los gerentes designados tendrán las facultades más amplias para actuar en la sociedad con arreglo..." hasta el final. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato social que se reemplaza por el texto siguiente: Los señores Elemer Fogel y Julio Csere deberán dedicar todo su tiempo, actividad y energías a las tareas de la fábrica, no teniendo en cambio la misma obligación los gerentes señores Corbella Figini y Freschi, quienes actuarán sin compromiso de horario y en la medida que sus demás actividades se lo permitan. — Percibirán sueldos como gerentes únicamente los señores Fogel y Corbella; el señor Csere percibirá sus sueldos y remuneraciones como director técnico solamente. — Se suprime la parte de la cláusula octava desde donde dice: "A cargo del doctor Américo Szily..." hasta el final. — Quinto: Se suprime la cláusula novena del contrato original reemplazándola con el siguiente texto: "Ninguno de los gerentes ni el director técnico podrán realizar negocios de competencia para la sociedad ni actuar como socios, gerentes o asesores en otras firmas dedicadas a los mismos renglones". — Sexto: El presente convenio tiene efecto retroactivo al catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno en cuanto se relaciona con el ingreso de los nuevos socios señores Roberto Corbella Figini y Héctor Inaco Freschi. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: "Noviembre". Vale. — Héctor Inaco Freschi — Roberto Corbella Figini — Elemer Fogel — Américo Szily — Julio Csere (h) — Isak Radunsky — Otto Wellisch — Rosalía W. de Kalmar — Haroldo Tercero Sánchez Plaza — Verónica Bleier de Hofmann.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.17|12-Nº 4.800-v.23|12|52

CARYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Morgan, Enrique López Rivarola, Daniel Antonio Mengoni, Julio César Caillet Bois, Jorge Luis Benevenia y Norberto Teodoro de Wysiecki, todos argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número mil quinientos cuarentiséis mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Por el término de cinco años a contar desde la fecha, queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "CARYEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", — Segundo: Esta sociedad tendrá domicilio en esta Capital calle Lavalle número mil quinientos cuarentiséis, piso segundo, departamento "F" pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales en general, y en particular la importación, exportación y comercialización de cualquier clase de mercaderías materias primas, productos elaborados maquinarias, vehículos, etc., pudiendo asimismo tener representaciones de personas visibles o de sociedad del país o del exterior. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, en efectivo dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: ciento ochenta y nueve cuotas al señor Carlos Alberto Morgan; ciento ochenta y nueve cuotas al señor Enrique López Rivarola; ciento ochenta y nueve cuotas al señor Daniel Antonio Mengoni; treinta y cinco cuotas al señor Julio César Caillet-Bois; cuarenta y nueve cuotas al señor Jorge Luis Benevenia y cuarenta y nueve cuotas al señor Norberto Teodoro de Wysiecki. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de los integrantes de la compañía. — La firma social así adoptada, podrá ser utilizada en todas las operaciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad con la sola excepción del otorgamiento de fianzas personales y operaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario, en cuya confección se tendrá en cuenta lo siguiente: a) de las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) quince días antes del balance anual, se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones y la constitución de reservas. — Séptimo: Queda convenido que las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Octavo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, incluso las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y salvo lo dispuesto en el artículo doce de la misma. — Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores de la misma todos los otorgantes del presente instrumento, los que deberán proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y ss., del Código de Comercio conviniéndose expresamente, que la par

tición de los bienes sociales se hará en proporción a los capitales aportados por cada socio, y se distribuirán a medida que los bienes se vayan liquidando. — Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Fdo.: C. A. Morgan; E. López Rivarola; D. A. Mengoni; J. Caillet-Bois; N. T. de Wysiecki; J. L. Benevenia.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 740.— e.17|12-Nº 4.814-v.23|12|52

SEDERIAS JAIME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores César Bautista, casado, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada Nº 5432, Jaime Tsipkis, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zado 3287 y José Cababie, casado, argentino, domiciliado en la calle J. B. Alberdi Nº 2666, todos mayores de edad y hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes tienen constituída una sociedad colectiva comercial que lo fué el 1º de septiembre de 1951, bajo el rubro de "Tsipkis Bautista y Compañía" y con la designación de "Sederías Jaime", habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1951, bajo el número 321, al folio 278 del libro 233 de Contratos Públicos. — Segunda: Por el presente convenio resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de SEDERIAS JAIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que transfieren la sociedad mencionada en el punto primero y haciéndose cargo, en consecuencia, Sederías Jaime S. R. L. de su activo y pasivo. En todas sus actividades actuará con la designación de Sederías Jaime S. R. L. — Tercera: La sociedad tiene su sede principal en esta Capital Federal, calle Monroe Nº 5266 y una sucursal en la Galería Belgrano, en la Avenida Cabildo Nº 1849, local 3, y podrá establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta: La duración de la sociedad será de nueve (9) años a partir del treinta y uno de agosto próximo pasado, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. Transcurridos los primeros cuatro (4) años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que dé aviso a los demás por medio auténtico por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros cuatro años. — Quinta: La sociedad tiene por objeto explotar la fabricación y comercialización de tejidos en general y sus derivados al por mayor y menor, pudiendo exportar e importar mercaderías, muebles, máquinas, útiles y herramientas. Además de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de sus actividades mencionadas, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Capital Federal, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución existente o a crearse; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y realizar, en fin, todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil (180.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta (180) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y mercaderías, según balance que suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato, y de la siguiente manera: ciento treinta (130) cuotas o sean Ciento treinta mil (130.000) pesos moneda nacional el socio señor César Bautista; cuarenticinco (45) cuotas o sean Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional el socio señor Jaime Tsipkis y cinco (5) cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional el socio Señor José Cababie. — Séptima: La dirección, administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo personal indistintamente de los socios señores César Bautista y Jaime Tsipkis, quienes asumirán la calidad de gerentes y la representarán con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula 5a. — La sociedad podrá designar otros gerentes socios o no. El uso de la firma social en ningún caso podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas o negociaciones ajenas al rubro social. La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales a terceras personas para que la representen administrativa, judicial, extrajudicial o comercialmente con las facultades que estime oportuna y necesarias. — Los socios señores Jaime Tsipkis y José Cababie se obligan a dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos al mayor progreso y desarrollo de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades ni negocios de ninguna naturaleza. El socio Sr. José Cababie se dedicará a atender, controlar y propender a incrementar las ventas. El socio Sr. César Bautista queda dispensado de dedicar sus actividades íntegras y exclusivamente a la Sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un balance del movimiento comercial de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que se practiquen cuando se estime necesario. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. Además, se apartarán los porcentajes que se resuelva para crear un fondo especial para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones, u otras obligaciones vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. El remanente se adjudicará entre los socios así: treintiséis (36) por ciento al Sr. César Bautista; cuarentiséis (46) por ciento al Sr. Jaime Tsipkis y dieciocho (18) por ciento al Sr. José Cababie. Convienen expresamente los socios que las utilidades sociales que se produzcan en los dos (2) primeros años, sólo podrán ser retiradas al finalizar dichos primeros dos años y sólo en la proporción del treinta (30) por ciento de las utilidades que les correspondiese a cada uno de ellos, quedando el setenta (70) por ciento restante de las utilidades para aumentar el capital social. En los años siguientes se retirarán anualmente pero sólo en la proporción del treinta (30) por ciento establecido. — Novena: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares las siguientes sumas: Un mil (1.000) pesos moneda nacional el señor César Bautista, dos mil (2.000) pesos moneda nacional el Sr. Jaime Tsipkis, y Dos mil (2.000) pesos moneda nacional el Sr. José Cababie, cuyas cantidades se cargarán en la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Undécima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se expresará siempre por el voto de la mayoría del capital computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. — Duodécima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros con el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 12 de la ley 11.645, pero previamente tendrán que ofrecer sus cuotas a los socios restantes quienes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, debiendo en caso afirmativo distribuirse las cuotas del socio saliente, salvo convención en contrario entre los socios restantes, en proporción a las cuotas que estos últimos tengan, respectivamente. Tanto el ofrecimiento como la aceptación deberán exteriorizarse por medio auténtico. Salvo convención especial, el último balance practicado, suscripto por los socios, se utilizará para establecer el monto del capital y utilidades que correspondieren al socio cedente. — Décimatercera: En caso de falencia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos tendrán derecho a ingresar a la sociedad, si la mayoría de los socios previamente así lo decide. En tal caso los mencionados herederos o representantes legales se harán representar en la Sociedad por una sola persona, que tendrá los derechos, obligaciones y atribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. En caso de que la mayoría de socios no admitiera a los herederos o representantes legales referidos o que ellos renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades que de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos, el interés del siete (7) por ciento anual, que se liquidará con cada cuota. — La primera cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. — Décimacuarta: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, asumiendo las funciones de liquidador el Sr. Jaime Tsipkis. — Décimaquinta: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. Los árbitros en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriban las partes. — Décimasexta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de las leyes 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este ejemplar original en un solo ejemplar, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón setecientos seis doscientos ochentiocho, un millón setecientos seis doscientos noventitrés, un millón setecientos seis doscientos noventa y cinco y el presente, un millón setecientos seis doscientos noventidós, todos de la serie K, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1952. — Firmados: César Bautista. — José Cababie. — Jaime Tsipkis". — E|L.: el — contratar — dos — del. Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.020.— e.17|12-Nº 4.806-v.23|12|52

HUGHES, CROVETTO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, en los autos "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", s|inscripción, que tramita por la Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben: Juan Eduardo Hughes, que firma "J. E. Hughes", casado con doña Eileen María Keenan de Hughes, de nacionalidad argentina, de sesenta años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; Aaron Celestino Crovetto, que firma "A. C. Crovetto", casado con doña Alicia María Julia Molneruy, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; José Mario Occhipinti, que firma "J. Mario Occhipinti", casado con doña María Elsa Raquel Barría Julia McInerny, de nacionalidad argentina, de cuarenta y nueve años de edad, industrial, domiciliado en esta Capital Federal, calle Bolivia trescientos dos, primer piso A; Felipe Gavan Hughes, que firma "F. G. Hughes", de nacionalidad argentina, casado con doña Magdalena Chenaut de Hughes, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; Amy Cameron de Clark, que usa indistintamente los nombres de Anny o Ami Cameron de Clark o Anny Barrow Cameron de Clark que firma "Amy Clark", viuda de primeras nupcias de don Norman Clark, mayor de edad, chilena, domiciliada en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis y transitoriamente en Londres, representada en este acto por su hermano Raimundo Alejandro Cameron, vecino de esta Ciudad, y conforme al poder especial otorgado a su favor en la Ciudad de Londres a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el notario público don John Martyn Dimond y que debidamente legalizado por las autoridades consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República Argentina se tiene a la vista y que en su parte pertinente dice así: "...Que confiere poder especial a favor de don Raimundo Alejandro Cameron, hermano de la exponente y vecino de la República Argentina, para que en nombre y representación de la otorgante entienda e intervenga en todos los negocios sociales vinculados con la entidad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, bajo la denominación de "Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo aprobar o impugnar sus balances e inventarios, solicitar y formalizar la separación de la mandante como socia de la referida entidad con las más amplias facultades para establecer la forma y condiciones de dicha separación, cobrar y percibir las sumas que le correspondan por ese o por cualquier otro concepto, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos pertinentes y representarla en las reuniones de socios con la misma amplitud de facultades. — Autoriza asimismo al mandatario que constituya y formalice incluyendo su nombre en el carácter de coasociada, la sociedad de responsabilidad limitada que se organizará más adelante con el objeto y bajo las bases, pactos, plazos, modalidades y condiciones que crea ventajosos, con amplias facultades para todo ello, aportando en nombre y representación de la suscripta el capital de su pertenencia que retire de la Sociedad antes nombrada. — En consecuencia, faculta al apoderado para que otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y estipulaciones propias de su naturaleza, formalice cualquier contrato de transferencia, división e partición de bienes muebles e inmuebles, verifique sorteos, fije y determine valores, acepte adjudicaciones y pagos por entrega de bienes, rescinda, modifique, ratifique y celebre los contratos de sociedad respectivos, celebre arreglos y transacciones y practique cuantos más actos, trámites y diligencias fueren necesario o convenientes para el mejor desempeño de este mandato." — Eileen María Keenan de Hughes, que firma "E. K. de Hughes", casada con don Juan Eduardo Hughes, de nacionalidad argentina, de cincuenta y tres años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Alicia María Julia McInerny de Crovetto, que firma "Alicia McI. de Crovetto", casada con don Aaron Celestino Crovetto, de nacionalidad argentina, de treinta y un años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti, que firma "Elsa Barnett de Occhipinti", casada con don José Mario Occhipinti, de nacionalidad chilena, de treinta y ocho años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Bolivia trescientos dos, primer piso A. — Juan Dermot Hughes, que firma "J. D. Hughes", argentino, de veintiocho años de

edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis, transitoriamente en Montevideo, representado en este acto por su hermano Santiago Eduardo Hughes y conforme al poder general otorgado a su favor en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano Nelson Raúl Risso y que debidamente legalizado por las autoridades Consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se tiene a la vista y que en su parte pertinente dice así: "Que confiere poder general a favor de su señor padre don Juan Eduardo Hughes y de su hermano don Santiago Eduardo Hughes, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, para que conjunta, separada o alternativamente, lo representen en todas las gestiones para formar la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal será el de explotar el negocio de juguetes, importación y exportación en general, fabricación de los mismos e inversión de dinero por cuenta propia o ajena, ya sea en la fabricación, representaciones en los ramos de juguetes, bazar y menaje, pudiendo actuar como agentes por cuenta propia, en cualquier negocio del ramo o anexo. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio lícito, así como adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar y gravar en cualquier otra forma bienes inmuebles, que resulten útiles o necesarios para su desempeño. — A tal fin los faculta para que en su nombre y representación aporten el capital a que el otorgante se ha comprometido, firmen el respectivo contrato y ratifiquen su firma, y después de constituída lo representen en todas las actividades sociales, asambleas y reuniones de socios, perciban las utilidades y aprueben los balances, facultándolos ampliamente para que realicen cuanto acto sea conducente para el mejor desempeño de esta representación." — Santiago Eduardo Hughes, que firma "S. E. Hughes", soltero, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Arturo Benigno Gamberini, que firma "A. B. Gamberini", casado con doña Virginia Freire de Gamberini, de nacionalidad argentina, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Matilde Cristina Elena Espósito, vda. de Gómez, que firma "Matilde E. de Gómez", viuda, de nacionalidad argentina, de treinta y nueve años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes número seiscientos setenta y seis, se ha convenido y resuelto concertar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo mérito los señores Juan Eduardo Hughes, Aaron Celestino Crovetto y José Mario Occhipinti conceden a sus señoras esposas, doña Eileen María Keenan de Hughes, Alicia María Julia McInerny de Crovetto y María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti sus venias maritales para que puedan suscribir este contrato y, además, les confieren la autorización necesaria para ejercer el comercio y contratar con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, y establecen que el capital que ellas aportan a la sociedad que ahora se constituye, es propio de cada una de ellas y provienen de herencia personal. — Con tales propósitos a fin de llevar a efecto la sociedad referida, convienen: en fijar las siguientes cláusulas y disposiciones para la misma. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro: "HUGHES CROVETTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Deán Funes número seiscientos setonta y seis, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será explotar el negocio compraventa de juguetes, importación y exportación en general, fabricación de los mismos e inversión de dinero por cuenta propia o ajena, ya sea en la fabricación, representaciones en los ramos de juguetes, bazar, menaje, pudiendo actuar como agentes, o por cuenta propia, en cualquier negocio del ramo o anexo. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio lícito, así como adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles que resulten útiles o necesarios para su desempeño. Igualmente podrá ingresar como socia en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal dividido e novecientas ocho cuotas de quinientos pesos cada una de ellas, de las cuales, el señor Juan Eduardo Hughes toma ciento sesenta y cinco cuotas o sea un total de ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Aarón Celestino Crovetto toma ciento sesenta y cinco cuotas, o sea por un total de ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; José Mario Occhipinti toma sesenta cuotas o sea por un total de treinta mil pesos moneda nacional; Felipe Gavan Hughes toma doscientas dos cuotas o sea por un total de ciento un mil pesos moneda nacional. — Amy Cameron de Clark toma cien cuotas o sea por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Eileen María Keenan de Hughes toma cuarenta cuotas o sean por un total de veinte mil pesos moneda nacional; Alicia María Julia McInerny de Crovetto toma cuarenta cuotas o sea por un total de veinte mil pesos moneda nacional; María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti toma cuarenta cuotas o sea, por un total de veinte mil pesos moneda nacional; Juan Dermot Hughes, toma veintisiete cuotas o sea por un total de trece mil quinientos pesos moneda nacional, Santiago Eduardo Huges toma diecinueve cuotas o sea por un total de nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Arturo B. Gamberini toma diez cuotas o sea por un total de cinco mil pesos moneda nacional; Matilde Cristina Elena Espósito Vda. de Gómez toma cuarenta cuotas o sea por un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está constituído y totalmente integrado por los muebles, útiles instalaciones, máquinas, materiales, créditos y demás efectos retirados por los socios señores: Juan Eduardo Hughes; Aarón Celestino Crovetto; Felipe Gavan Hughes; Amy Cameron de Clark, Eileen María Keenan de Hughes; Juan Dermot Hughes; Santiago Eduardo Hughes y Arturo Benigno Gamberini de la sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio de fecha quince de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos —y conforme al inventario de esas mismas existencias y balance que por separado se suscribe por todos los socios y se consideran parte integrante de este contrato a los efectos de los artículos cuarto inciso tercero y décimo de la ley de la materia. — Las cuotas del señor José Mario Occhipinti provienen del crédito por la suma de Veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos con diecinueve centavos moneda nacional que le corresponden al mismo en la sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y que fueron transferidos a la sociedad que por este acto se constituye, y de un mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos de igual moneda transferidos a su favor por la señora Eileen Keenan de Hughes, formando un total de Treinta mil pesos moneda nacional. — Por la transferencia arriba mencionada el señor Occhipinti pagó antes de ahora en dinero efectivo el importe corespondiente a la señora de Hughes, quien así lo reconoce y manifiesta nuevamente. En la misma forma las cuotas que corresponden a la señora Elsa Barnett de Occhipinti provienen del capital transferido a su favor por el Sr. Aarón Celestino Crovetto por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. — Las cuotas que corresponden a la señora Alicia McInerny de Crovetto provienen del capital transferido a su favor por la señora Eileen K. de Hughes por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. — Las cuotas de la señora Matilde C. E. Espósito de Gómez provienen del capital transferido a su favor por al señora Eileen K. de Hughes por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. Sin perjuicio del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir cuotas suplementarias hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que se fijarán para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas y que sólamente serán exigibles por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Estas cuotas suplementarias no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la mayoría de sus miembros en número y capital y después de publicada e inscripta en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la ley once mil ciento cuarenta y cinco. — Cuarto: El término de la duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el día dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos por los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, o bien cuando los socios lo resolvieren por unanimidad de votos. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso exclusivo de la firma social estará tan solo a cargo de los socios señores Juan Eduardo Hughes, Aarón Celestino Crovetto y José Mario Occhipinti quienes podrán actuar en forma seperada, conjunta, o alternativamente en el carácter de gerentes de la sociedad y con la sola firma de cualquiera de ellos podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales; podrán hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir, o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio que pudiera derivar de su objeto principal, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, los que podrán declinar o prorrogar; transigir, comprometer en árbitros, o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante las autoridades municipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. — Igualmente el socio gerente queda autorizado con toda la amplitud que fuera necesaria, para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole sea oficial o particular de esta República y del extranjero en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales, facultad que se establece especialmente con referencia a los Bancos Central de la República, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro de esta plaza, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen y en los que podrán solicitar, en cualquier momento, el cierre y aperturas de cuentas corrientes, endosar documentos para su cobro o depósitos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad. Además cualquiera de los socios gerentes podrá actuar directamente, o bien otorgar poder, para que se ejerza la representación de la soicedad ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, nacional, común o especial, criminal, de trabajo, Administrativo o de faltas locales, pudiendo, a tal fin, sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. — Sin embargo, se necesitará la firma por lo menos de dos gerentes, para realizar las siguientes operaciones: solicitar créditos en descubierto, solicitar préstamos con interés en establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y para compra venta de bienes inmuebles o marcas. — Las facultades mencionadas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas de las que los socios gerentes pueden realizar, por cuya razón y de acuerdo al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsable ante ésta, por su negligencia o descuido, el socio culpable. — La firma social se usará así: "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido de la determinación del capital y firma del socio gerente. — Sexto: Se requerirá expresa autorización de la totalidad de los socios, asentada en acta para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la Sociedad, o bien para que ésta ingrese en el carácter de socio en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptimo: Todos los años, al día treinta y uno de enero se practicará un balance general e inventario sujeto a las normas siguientes: a) La existencia de mercadería, si las hubiera, se calcularán al precio de costo, siempre que éste sea inferior al de plaza; o bien al precio de plaza, si éste fuese inferior al de costo; b) Las instalaciones, muebles, útiles, etcétera, se calcularán con una depreciación adecuada basada en el precio de adquisición o en el valor asignado en el balance o inventario inicial; c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. — De las utilidades líquidas anuales se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades será repartido en la forma que se establecerá más adelante. — Las pérdidas si las hubiera serán cargadas en proporción al capital aportado, representando las pérdidas un setenta y cinco por ciento del capital social a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes, en mayoría de número y capital, resolvieran continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio o socios disidentes. — Octavo: Los socios fijarán anualmente la suma que se destinará de las utilidades para la retribución que corresponderá a los señores gerentes y a los otros socios por sus servicios en la sociedad e independientemente de sus sueldos. — Las utilidades líquidas de la sociedad se repartirán, luego, en la siguiente forma: Las utilidades restantes que alcancen a una cantidad igual hasta el veinte por ciento del capital integrado, se repartirá entre los socios en la proporción que se determina de inmediato: Juan Eduardo Hughes el veintinueve por ciento; Aarón Celestino Crovetto el veintinueve por ciento; José Mario Occhipinti el siete y medio por ciento; Felipe Gavan Hughes el nueve por ciento; Amy Camerón de Clark el cuatro y medio por ciento; Eileen María Keenan de Hughes el dos por ciento; Alicia María Julia McInerny de Crovetto el dos por ciento; María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti el dos por ciento; Juan Dermot Hughes el uno por ciento; Santiago Eduardo Hughes el seis por ciento; Arturo Benigno Gamberini el seis por ciento; Matilde Cristina Elena Espósito vda. de Gómez el dos por ciento. — La mitad de las utilidades remanentes, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción y se pasará el cincuenta por ciento restante a una reserva especial cuyo ulterior reparto podrá ser resuelto en cualquier momento por la mayoría de los socios en número y capital, pero siempre en las mismas proporciones establecidas. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios deseare transmitir su parte a terceros o que dicha transferencia resultase por el hecho del fallecimiento de alguno de ellos, los socios gerentes y, en segundo término, cualquiera de los otros socios, tendrán preferencia y prioridad para su adquisición en el orden señalado, y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial y representado por la cuota en cuestión, o bien acrecentado por las utilidades establecidas en el mismo. — Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se apli.

cará lo dispuesto en el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios; dichas resoluciones serán aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutadas por cualquiera de los socios gerentes, o por el que sus coasociados designen en el caso de excusación de aquéllos. — La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. — Las actuaciones en el libro de actas, serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando cualquier gerente los convoque y cuando las actividades sociales así lo requieran. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del fallecido podrán optar: a) Solicitar la entrega del capital que a éste hubiera co respondido de acuerdo al último balance, cuya cantidad será entregada por la sociedad en cuatro cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento anual; b) o continuar en la sociedad hasta el vencimiento del plazo sin más intervención en ella que la verificación de los balances sociales, teniéndose bien presente que deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: En caso de que un socio se retire de la sociedad o que con motivo de su fallecimiento sus herederos o causa habientes soliciten la entrega del capital que a éste correspondería de acuerdo a lo más arriba establecido, deberá tenerse presente, a los efectos de la liquidación del haber, que la denominación social no tendrá más valor que el que se les haya asignado en el último balance. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados en caso de intereses encontrados, uno por cada socio en discordia, e igual número por la sociedad. — Para el caso de desinteligencia y antes de entrar a conocer la cuestión se designará árbitro, amigable componedor tercero y en el supuesto de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por nombrado a tal efecto al presidente de la Bolsa de Comercio. — Los socios en ningún caso podrán promover acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus coasociados por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales. — Las acciones pertinentes deberán plantearse inicialmente ante la persona designada en el texto de este contrato como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial o de cualquiera otra medida precautoria, y no fuere posible someterla a su decisión siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberán plantearse las mismas ante el mencionado árbitro, quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá, estableciendo si en principio es o no pertinente la cuestión precautoria que se pretende, y en el supuesto de que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar esa decisión que es irrecurrible. — Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier gestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la sociedad y aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial, aportado a la sociedad. — Décimocuarto: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta, los negocios y actividades de la sociedad se retrotraen al día dieciséis del mes de Julio del corriente año, rigiendo, en consecuencia, desde esa fecha, y en todos sus efectos, el presente contrato. — Bajo las cláusulas que preceden dejan los suscriptos formalizado este contrato social que se obligan a cumplir conforme a derecho y ratificándose en su contenido, firman en prueba de ello al pie del presente y al margen de cada una de las fojas que integran este contrato, el que se extiende en sellos de igual valor originario de veinte centavos moneda nacional, Serie L, números: Seiscientos sesenta y un mil novecientos once correlativos al seiscientos sesenta y un mil novecientos veinte; fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: representada en este— Santiago— Aarón— Juan—Crovetto— Hughes—momento —inicial— irrecurrible—Vale. — Entre líneas "públicos" y sobre escrito "Amy" todo valen. — J. E. Hughes. — A. C. Crovetto. — J. M. Occhipinti. — F. G. Hughes. — S. E. Hughes. — E. K. de Hughes. — Alicia McI. de Crovetto. — Elsa Barnett de Occhipinti. — p. p. Raimundo Alejandro Cameron. — p.p. J. D. Hughes. — S. E. Hughes. — A. B. Gamberini. — Matilde E. de Gómez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.340.— e.17|12-Nº 4.793-v.23|12|52

CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Simón Junín, argentino, de treinta y nueve años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pichincha número mil ciento sesenta de esta ciudad; José Julián Abraham Barragán, uruguayo, de treinta y un años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Moreno número mil quinientos noventa y siete de esta ciudad, y Oscar Antonio Schweizer, argentino, de cuarenta y cuatro años, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo número mil novecientos setenta y ocho de esta ciudad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Uno: La Sociedad que girará bajo la denominación de "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Esmeralda mil cincuenta y ocho, de esta ciudad, o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos, agencias u otras dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Dos: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato, pudiéndose prorrogar por sucesivos períodos de diez años por el sólo hecho de que por ninguno de los socios se haga manifestación en contrario por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento. — Tres: Su objeto principal será dedicarse a la publicidad comercial en el sentido más amplio. — Además podrá dedicarse a la compra, venta, transferencia, distribución, comisión, consignación y representación de toda clase de bienes: muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales, establecimientos industriales y comerciales; constituir, transferir y cancelar toda clase de derechos reales; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; así como efectuar todas las transacciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — La Sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales o de cualquier otro carácter que sean necesarios o convenientes para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuatro: Se fija el capital social en la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, con derecho cada cuota en todos los casos a un voto. — La integración total efectuada por partes iguales entre los socios en especie, figura en el adjunto inventario, firmado por todos los socios para conformidad como parte integrante del presente contrato. — Cinco: Los socios reunidos en Asamblea resolverán sobre el aumento o disminución del capital por unanimidad. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir por escrito sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior integrado, salvo que el aumento se resuelva por capitalización de utilidades líquidas y realizadas en cuyo caso se suscribirán las cuotas como una común distribución de utilidades. — Resuelta la ampliación de acuerdo con el procedimiento arriba indicado, para el ingreso de un socio nuevo se requiere, también, el voto favorable de todos los socios. — Las nuevas cuotas sociales tienen los mismos derechos y obligaciones que las cuotas que votaron la ampliación del capital. — En el caso de disminución del capital, se procederá en proporción al capital integrado. — Seis: Salvo disposición en contrario de todos los socios en cuanto a la fecha, cada uno de ellos podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio de la Sociedad con dos meses de anticipación. — Ello podrá traer como consecuencia: primero) La disolución y liquidación de la Sociedad si lo resuelven unánimemente los socios, y segundo) el retiro del socio. — En este último caso, el haber del socio saliente será determinado conforme a las disposiciones que sobre inventario y balance general se expresan en la cláusula respectiva, excluyendo el valor de llave, de comercio local, la prima por marcas o patentes, la previsión para despidos y las otras previsiones técnicas que puedan existir; se le agregará su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta particular o especial por utilidades acumuladas. — La suma que resultare le será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con interés bancario sobre el saldo resultante, venciendo la primera dentro de los treinta días de aprobado el balance e inventario general del ejercicio. — Siete: La cesión de cuotas se permitirá únicamente al vencimiento de cada ejercicio anual, salvo disposición en contrario de todos los socios en cuanto a la fecha, y se procederá según los requisitos, exigencias y soluciones establecidos para el caso de retiro de los socios. — Los socios resolverán su prioridad en la cesión dentro de los treinta días de recibida la comunicación del pedido de cesión por parte de la Sociedad. — A tal efecto, los Gerentes comunicarán inmediatamente por telegrama colacionado a cada socio, en su domicilio registrado, sobre el deseo de uno de los socios de ceder su cuota, parcial o totalmente. — Los socios las podrán adquirir a prorrata de su capital integrado y en caso de que alguno de los socios no deseare adquirirlas, la opción acrecerá a los restantes en proporción también al capital integrado. — Ocho: La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio comercial anual y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del inventario, balance general y proyecto de distribución de utilidades o pérdidas, que deben presentar los Gerentes. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los Gerentes o a pedido por escrito de el o los socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — No rige la cláusula de la cuarta parte en el caso de cesión de cuotas y retiro de socios. — Los Gerentes deberán convocar la Asamblea Extraordinaria por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios de los socios fijados en este contrato, o a los nuevos domicilios que los mismos fijen en la Sociedad con constancia escrita, con diez días de anticipación a la fecha de la misma y dentro de los veinte días de recibida por carta certificada la comunicación de pedido. — En el telegrama se consignará: día, hora y lugar de la celebración, al mismo tiempo que se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria en forma clara y precisa, para evitar malentendidos y sorpresas y comunicando que la documentación que hace al objeto de su deliberación y decisión está a disposición de los socios que quieran consultarla en el domicilio de la Sociedad. — Las Asambleas, presididas por el socio que se elija por mayoría de capital integrado, quedarán reunidas con los socios presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital social; no obteniéndose quórum en la primera media hora después de la señalada en la convocatoria, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — En un Libro de Actas rubricado se dejará constancia de los socios presentes y firmarán las actas de cada reunión los Gerentes y todos los socios para conformidad. — Las resoluciones tomadas por mayoría de cuotas integradas obligarán a todos los socios, aunque no hubieran concurrido a la Asamblea o no firmaren el Acta, a no ser que por disposición legal o por este contrato exija una mayor proporción. — Si no se tratara de la modificación del contrato social o de una decisión que exceda de un mero acto de administración, para lo que se necesitarán poderes especiales, los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, excepto Gerente, a través de una carta poder. — Nueve: La administración, dirección y representación de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios con el cargo de Gerentes, con todas las atribuciones que fueren necesarias para la más amplia administración de la Sociedad y, en general, para efectuar los actos enumerados en la cláusula tres, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido. Sin embargo para obligar a la Sociedad se requieren las firmas de dos gerentes cualesquiera, precedidas en todos los casos del rubro social adoptado. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido, sin contar con poderes expresos otorgados por todos los socios, comprometerse en actos extraños a la Sociedad, o efectuar prestaciones a título gratuito; otorgar garantías o fianzas a favor de terceros, ni para afianzar a los socios en su carácter individual; como tampoco podrán hacer innovaciones radicales en los bienes raíces, ni efectuar operaciones de compra venta de inmuebles, ni gravarlos con derechos reales, salvo que ello haga al objeto de la Sociedad. — Los Gerentes pueden retirar un sueldo mensual, que podrá ser distinto para cada uno de ellos, pero siempre que fueren fijados o modificados por resolución de mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — Diez: El ejercicio comercial empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año, dejando constancia que el primer ejercicio comienza el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Anualmente por intermedio de los Gerentes deberá practicarse el inventario y balance general a la fecha del cierre del ejercicio, sin perjuicio de los estados parciales mensuales que se consideren convenientes y someter los mismos a la consideración de la Asamblea Ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de los resultados. — La aprobación del inventario y balance general por socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas integradas, obligará a todos los socios. — El inventario y balance general se practicará de acuerdo a las normas mercantiles y fundamentalmente bajo las siguientes: las mercaderías y materias primas serán tomadas al precio más bajo entre el de costo y el de plaza y los valores de los demás activos, cuando corresponda, serán computados luego de deducirse las amortizaciones respectivas. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; el resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada Asamblea Ordinaria, por mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado, se aplicará a la formación de reservas especiales: amortizaciones extraordinarias: se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, pudiendo destinarse también una parte para premios y habilitación del personal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — Once: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la Asamblea de socios por unanimidad o a pedido por escrito que for-

nule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital y siempre que los socios no resuelvan reponerlo y continuar el giro social. — La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada con las más amplias facultades por los Gerentes, a no ser que la Asamblea por unanimidad designe a alguno de los socios u otras personas extrañas y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — El o los socios que resuelvan adquirir el activo y pasivo social tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, con respecto a terceros. — Doce: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona dentro del ramo, salvo los que a la fecha realizaren, bajo pena de pérdida de las utilidades a favor de la Sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción y su exclusión como socio de esta Sociedad. — La prohibición para ejercer el mismo comercio subsiste para el socio que deja de serlo hasta dos años a partir de la fecha de su egreso de la Sociedad, salvo autorización expresa de todos los socios restantes. — Trece: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y comunicar, dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el hecho, por telegrama colacionado, en el domicilio de la Sociedad, si desean continuar o no con los negocios sociales. — En el primer supuesto, podrán ingresar a la Sociedad, con la misma amplitud de derechos y obligaciones, siempre que así se resuelva unánimemente, excluída la cuota del socio fallecido o incapaz, en una Asamblea Extraordinaria a efectuarse dentro de los veinte días de recibida la notificación del deseo de continuar con los negocios sociales. — Si no se acepta la incorporación, rige lo dispuesto en la cláusula seis para el caso de retiro de un socio. — Por último, de no recibirse comunicación alguna en el plazo previsto de los cuarenta y cinco días, se procederá como en el caso de retiro del socio. — Catorce: Para las cuestiones no previstas en este contrato y en caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por medio de arbitradores y|o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable y obligatorio para todos los socios, que renuncian desde ya a recurrir a los tribunales de justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Quince: En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden, los socios dejan celebrado este contrato que se obligan a respectar y cumplir fielmente. — Firmado: Simón Junín, José Julián Abraham Barragán y Oscar Antonio Schweizer. — Señor Juez de Comercio: José Julián Abraham Barragán, Oscar Antonio Schweizer y Simón Junín, únicos integrantes y socios gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Contact (en formación) y con domicilio legal en la calle Esmeralda 1058, Capital, a V. S. como mejor proceda en derecho, decimos: 1.— Que en nuestra solicitud de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Contact se ordenó el 26 del corriente: "Ajústese lo convenido en la cláusula segunda a lo dispuesto por el art. 424 del Código de Comercio". — 2.— En consecuencia, dicha cláusula queda convenida en los siguientes términos: "Dos: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1952 a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato". — 3.— Previa resolución definitiva sobre el particular, y posterior ratificación de la firma de los suscriptos, solicitamos que se disponga la publicación del contrato social por cinco días, ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, y, por último, se ordene testimonio de la inscripción. — Rogamos que V. S. provea de conformidad. — Firmado: Simón Junín. — José Julián Abraham Barragán y Oscar Antonio Schweizer.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.820.— e.17|12 Nº 4.810-v.23|12|52.

SALINEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuentiséis: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Carlos Enrique Salinas, que firma "Carlos E. Salinas", casado en primeras nupcias con doña Aída Baldassarre, de cuarenta y tres años de edad y don Carlos Ernesto Salinas, soltero, hijo del nombrado compareciente y su mencionada esposa, de veinte años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el segundo, en virtud de su minoría de edad concurre a este acto, en ejercicio de la autorización para ejercer el comercio que le ha otorgado su padre por escritura del once de agosto último, que pasó al folio mil seiscientos noventa y cinco de este protocolo corriente de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro dos de Venias para ejercer el comercio. Los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados otorgantes la sociedad "SALINEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará con esa denominación y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del próximo primero de Noviembre. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de representaciones, comisiones en general y la importación y|o exportación de artículos, máquinas, implementos y cualquier otro objeto de uso comercial o industrial. Para el desempeño de sus fines podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra venta, cesión o permuta, dación en pago o cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y de cualquier otra especie tomar y dar toda clase de bienes en arrendamiento, subarrendar, ceder y rescindir arrendamientos y contratos de locación; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares de esta República o del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante y endosante; c) Constituir toda clase de derechos reales a favor de terceros particulares e instituciones bancarias dando en garantía bienes de propiedad de la sociedad; d) Registrar nombres, marcas y patentes; e) Realizar todos los demás actos y gestiones que puedan verificar esta clase de sociedades de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por cuanto la enumeración que antecede no tiene carácter taxativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en partes iguales y lo aportan en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Enrique Salinas, que revestirá el cargo de gerente y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, conforme a las disposiciones de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones generales del Código de Comercio, en cuanto se relacionen con los fines sociales. — En el desempeño de su cargo el socio gerente podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos o gravarlos, con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes o reglamentos y girar en descubierto. d) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, letras y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquiera Repartición Pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consistiendo y apelando de resoluciones y decretos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Ejecutar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, dentro de las disposiciones legales que competan, por cuanto la enumeración precedente no tendrá carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. l) Otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para los fines sociales. — Sexto: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados en el mes de julio subsiguiente y si no fuere observado antes del treinta y uno de agosto respectivo se considerará aprobado. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En igual proporción concurrirán los socios a las pérdidas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algun socio, la sociedad entrará en liquidación, estando a cargo del socio sobreviviente o capaz las tareas inherentes a la misma, dentro de las disposiciones legales comunes. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Salinex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos, don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos E. Salinas. — Carlos E. Salinas. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos treinta y dos y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para Salinex, Sociedad de Responsabilidad Limiteda, expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y uno y el presente que sello y firmo a quince días de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enm. "Diciembre". Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.540. — e.17|12-Nº 4.751-v.23|12|52

"BRAIBERG HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad: Entre los Sres. Don Moisés Fraiberg, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 839 y Don Ezequiel Fraiberg, domiciliado en la calle Uruguay Nº 869, siendo ambos argentinos naturalizados, de estado civil casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar y en carácter de únicos componentes de la razón social "Fraiberg Hnos." sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1943, bajo el número 53, Fº 242, Lº 45 de Contratos Privados, han convenido de mutuo y común acuerdo en transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al Art. 23 de la Ley 11.645 la cual será regida bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: De la Razón Social: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza bajo el rubro de "BRAIBERG HNOS.", SOC. RESP. LTDA., la que tendrá su domicilio en la calle Paraná Nº 453, Capital, sin perjuicio de trasladarlo cuando fuera necesario y|o establecer sucursales, y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: De su objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, representación, importación, exportación y venta en el ramo de joyería, relojería y cualquier otra clase de operaciones en los mencionados ramos y sus anexos. — La sociedad podrá asimismo realizar actividades de otra u otras naturalezas, sin más límites que el acuerdo de ambos socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones del art. 3 de la Ley 11.645. — Tercera: De la Duración: Se fija la duración del presente contrato en Diez Años a partir del 1º de octubre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente documento. — Cuarta: Del Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos c|u., que se suscriben e integran por partes iguales o sea Doscientas cincuenta cuotas que importan la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio. — El Capital Social que representa el aporte de los socios, se compone por la transferencia total del Activo y Pasivo de los bienes de la firma "Fraiber Hnos.", Sociedad Colectiva, según resulta del Balance General efectuado el día 31 de mayo de 1952, fecha de cierre del último ejercicio, y la transferencia de un terreno situado en Colonia Nahuel Huapi, Territorio Nacional Neuquén, designado con el número 45, formando parte del establecimiento Cumulén y compuesto de una superficie total de 44.282 mts. cuadrados con los linderos y demás circunstancias que el respectivo título expresa según constancia en el Registro de la Propiedad, Tomo 31, Neuquén, Fº 183, número 5.303, que pertenece por partes iguales a ambos socios. — Para la determinación de valores las partes firman un Balance por separado, el que debe considerarse como parte integrante del presente Contrato de Sociedad. — Quinta: De la Administración: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes. — Para comprometer al negocio social, será necesario la firma de cualquiera de los socios gerentes, quienes firmarán con el rubro social, precedidos por un sello de la empresa. — La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a las mismas, o comprometerla en prestaciones a títulos gratuito o en obligaciones, fianzas, o garantías a terceros. — El mandato para administrar todo lo que forma el objeto principal del negocio social se verá ampliado en lo siguiente: podrán los socios gerentes celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de la firma social en el comercio, sin limitación alguna, otorgar toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos en

cuentas corrientes, caja de ahorro u otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos aceptando los regímenes especiales del Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: De los Balances: Anualmente el día 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de Existencia y efectos de la Sociedad y un Cuadro Demostrativo de Distribución de Pérdidas y Ganancias. — Sin perjuicio de lo cual, los socios podrán solicitar Balances mensuales de Comprobación. — Los balances serán confeccionados dentro del plazo de sesenta días siguientes al cierre del ejercicio anual. — Transcurridos quince días de la presentación del Balance General y no siendo el mismo observado, se le considerará tácita y automáticamente aprobado, al igual que los anexos adjuntos. — Séptima: De las Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, previsto por el art. 20 de la Ley de Soc. de Resp. Ltda. hasta alcanzar el 10 % del Capital social. Se efectuarán las amortizaciones y reservas para distintas contingencias, como asimismo las quitas que determinen de común acuerdo los socios, siendo el remanente distribuído entre ambos socios por partes iguales. — De la mencionada distribución podrán los socios retirar hasta la suma de equivalente al sesenta por ciento (60 %) de lo que le corresponda a cada uno, quedando el resto cuarenta por ciento (40 %) acreditado en sendas cuentas particulares, especialmente destinadas a aumentos de Capital, hasta llegar a una suma igual al aporte efectuado mediante el presente contrato. — Octava: De la Disolución: Sin perjuicio de los establecido en la cláusula 3ª del presente contrato, la sociedad podrá disolverse si los socios de mutuo y común acuerdo así lo resuelven por unanimidad o por cualesquiera de las causas previstas por el Código de Comercio. — No obstante el plazo fijado de duración de la sociedad, cualesquiera de los socios, una vez transcurrido el primer año de la sociedad, podrá retirarse de la misma, siempre que preavise su retiro al otro socio, por medio de un telegrama colacionado, con no menos de noventa días de anticipación. El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del socio restante, quien tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645. — En caso de recibirse la notificación del socio que desee retirarse de la firma, podrá el socio restante optar asimismo entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro, lo que le corresponda, por capital y utilidades de acuerdo a un Balance General que se practicará especialmente al efecto. Las condiciones y plazo para este pago serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambas partes. — En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará de acuerdo a todo lo previsto en el Código de Comercio. — Serán liquidadores del negocio social, los gerentes del mismo. — En cualquier caso de disolución parcial o total, deberá inscribirse fehacientemente en él libro de Actas rubricado, dicho manifiesto deseo. — Novena: De los socios: Los socios gerentes quedan expresamente obligados a dedicar todas sus atenciones y esfuerzos al negocio social, con absoluta prescindencia de cualquier otro negocio —ya sea mediante la realización activa en el mismo, o de simple supervisión o asesoría que no sea las actividades surgentes del presente vínculo social, salvo la expresa autorización del otro socio que deberá constar en el libro de Actas rubricado—. Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o produciéndose la incapacidad parcial o total, podrán los causahabientes de socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso a la sociedad en las condiciones de su predecesor —excepción hecha del uso de la firma social—, a tales fines deberá unificar la representación. — En caso que los causahabientes o herederos del socio fallecido opten por retirarse de la sociedad, el socio restante podrá adquirir las cuotas correspondientes al capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un Balance actualizado, pagaderas en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en no más de cuatro cuotas a 90, 120, 150 y 180 días con más el interés de plaza. — Los causahabientes del socio premuerto podrán asimismo transferir las cuotas de Capital a terceros extraños, pero deberán contar con el consentimiento del socio sobreviviente. — Undécima: De la Interpretación: Cualquier duda, divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será dirimida sin forma de juicio, por medio de arbitraje de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, entre personas bien conceptuadas en plaza, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Todo arbitraje deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días, de la fecha en que se ha llamado a actuar. — A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, las firman en Buenos Aires, a los veintinueve días de Noviembre de 1952. — Moisés Fraiberg. — Ezequiel Fraiberg.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e.17|12-Nº 4.809-v.23|12|52

TEJEDURIAS CLYTIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Dionisio Briozzo por una parte; Héctor Torena, por otra parte y Evaristo Julio José Fernández, por otra parte, todos argentinos, mayores de edad, casados, y domiciliados respectivamente en las calles Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, Llerena dos mil quinientos veinticinco y Jorge Newbery tres mil ochocientos quince de esta Capital han convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "TEJEDURIAS CLYTIE" con domicilio en esta Capital, siéndolo actualmente en la calle Franco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, agencias, plantas industriales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Segundo. — La Sociedad tiene por objeto ejercer el comercio y la explotación de plantas fabriles industriales de tejeduría, anexos y afines, como así también realizar negocios por cuenta propia y|o de terceros. — Tercero: El Capital social es de Cien Mil Pesos m|n. totalmente suscripto e integrado como resulta del Balance que firmado por separado forma parte integrante del presente, perteneciendo las cuotas a los socios en la siguiente proporción: a Emilio Dionisio Briozzo sesenta y ocho cuotas de mil pesos; a Héctor Torena, treinta cuotas de mil pesos y a Evaristo Julio José Fernández dos cuotas de mil pesos. — Cuarto: La Sociedad queda constituída por el término de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorogase por períodos iguales de cinco años previo acuerdo de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento. — Quinto: La Sociedad será administrada por los Gerentes señores Emilio Dionisio Briozzo y Evaristo Julio José Fernández quienes usarán de la firma social en forma indistinta y conjunta, separada y|o alternativamente, quedando facultados para: Comprar y vender al contado o a plazos bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas, títulos o cualquier otra clase de bienes atinentes a los negocios sociales; permutarlos, darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptarlos, como así también aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición. Dar y tomar bienes en arrendamiento y sub-arrendamiento, por plazo que exceda o no de cinco años; celebrar toda clase de contratos, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco particular; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares e Instituciones, incluso los Bancos enumerados anteriormente; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera giros, letras, cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Solicitar obtener y conceder créditos bancarios o de otra naturaleza, conviniendo y aceptando sus condiciones y girando en descubierto. Constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Representar a la Sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; (sigue en el sello Nº L 545715 viene del sello Nº L 545714) transigir, comprometer en árbitros, prorogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer novaciones y quitas; cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales y con las facultades inherentes determinadas en el artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptando y firmando todos los documentos públicos o privados del caso. Podrá además conferir los poderes especiales o generales que sean menester para la representación de la firma ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas de cualquier naturaleza y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueran necesarias o convenientes a los fines sociales, sin ninguna limitación y aunque requiera poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa. — Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a las actividades sociales o prestaciones gratuitas o en provecho de terceros o en fianzas o garantías a terceros. Se deja expresamente establecido que para la disposición de los bienes y|o fondos sociales u operaciones de valor superior a Diez mil pesos m|n. deberán firmar los dos Gerentes conjuntamente o uno solo de ellos con el otro socio. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se asignará a los saldos de las cuentas de Captial, Beneficios acumulados y personales de los socios con saldo acreedor un interés del ocho por ciento anual; se harán las amortizaciones y reservas que convengan y se practicará Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Emilio D. Briozzo, el setenta por ciento; a Héctor Torena el veinte por ciento y a Evaristo Fernández el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y los saldos deudores de las cuentas personales devengarán un interés del ocho por ciento a favor de la Sociedad. Los balances serán firmados por los socios por sí o por apoderados en caso de ausencia, en prueba de conformidad. Igualmente se considerarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días de su realización. Séptimo: La Sociedad se disolverá y liquidará totalmente cuando constataren pérdidas que comprometen el veinte por ciento del capital, pudiendo al efecto practicarse balances especiales, o por voluntad de los socios teniendo en ambos casos el socio Sr. Emilio D. Briozzo opción a hacerse cargo del activo del negocio abonando a sus consocios la cantidad que resulte a favor de éstos según balance especial. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y luego de dictada la declaratoria o declarada la incapacidad, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado será adquirida por los socios restantes en proporción a sus aportes, abonándose el precio que resulte de un balance especial a realizarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de Emilio D. Briozzo, quien la practicará de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Noveno: Los Socios (sigue al sello Nº L 545716 viene del sello número L 545715) Gerentes tendrán una asignación de mil trescientos pesos mensuales en concepto de sueldo y con imputación a Gastos Generales. Esta asignación podrá modificarse por acuerdo unánime de los socios. — Décimo: En las Asambleas ordinarias o extraordinarias o reuniones que los socios convengan las resoluciones se tomarán por mayoría de Capital computándose un voto por cada cuota social y se registrarán en un libro de Actas rubricado. — Undécimo: Para todo lo demás no previsto en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo estas condiciones se da por constituída la Sociedad firmándose el presente único ejemplar en el lugar y fecha arriba expresados, debiendo ser elevado al Juzgado de Comercio para su inscripción en el Registro Respectivo, donde deberá solicitarse el testimonio correspondiente. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.420. — e.17|12-Nº 4.716-v.23|12|52

YUNES HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Yunes Hnos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Elsa Yunes, argentina, soltera, con domicilio en la calle Rivadavia 5188, Olga Yunes de Tricotti, argentina, casada, domiciliada en la calle Rosalía de Castro 4622, y don Eduardo Yunes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 5188, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo le dnominación de YUNES HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Rivadavia 5188. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de modas para señoras "Hollywood", sito en la calle Carlos Pellegrini 341, de esta Capital y cualquier otro que las partes convinieran dentro o fuera del país, y el plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha. — Tercero: El capital se fija en la suma de m$n. 51.000.— de c|l., dividido en cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— de c|l. cada una, que los socios han integrado totalmente según balance practicado. — Cuarto: La sociedad será dirigida por cuatro gerentes designándose en este acto para tales cargos a los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y el señor Alberto Juan Tricotti, argentino, casado, con domicilio en la calle Rosalía de Castro 4622, de esta Capital, hábil para contratar y mayor de edad, pero par el caso de la compra venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen de carácter real sobre los bienes sociales, tendrán que firmar los socios restantes — Quinto: El treinta y uno de enero de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados. — Sexto: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia, disolución o nulidad de este contrato o en su liquidación serán resueltas por doña María Ayús Vda. de Yunes a quienes los contratantes desde ya designan árbitro único. — Séptimo: Bajo las cláusulas precedentes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto que todas las partes se comprometen a respetar y cumplir

fielmente. Firman: Elsa Yunes — Olga Yunes de Tricotti — E. Yunes. — Bs. Aires, 9 de Diciembre de 1952. — Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.17|12-Nº 4.728-v.23|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis A. Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Amadeo Davenia, Rosa Dolinda Davenia de Fernando, Lorenzo R. Irigoyen, Diego Irigoyen y Horacio F. Paonessa, se conviene crear por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al 1º setiembre 1951 se constituye una Sociedad que se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la calle 25 de Mayo Nº 267, 8º piso de esta Capital, sin perjuicio de establecer Agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: El término de duración se fija en diez años con previo asentimiento expreso dentro de los treinta días al vencer el quinto año, contados desde el 1º de setiembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 540.000.— m|n.) dividido en 540 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una suscriptas y aportadas en la siguiente forma: Amadeo Davenia 135 cuotas, Rosa Dolinda Davenia de Ferrando 135 cuotas, Lorenzo Irigoyen 90 cuotas, Diego Irigoyen 90 cuotas y Horacio F. Paonessa 90 cuotas, todo según el Inventario y Balance anexo firmado por los socios y que integra el presente. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio del transporte fluvial y marítimo, terrestre, nacional e internacional, agencia marítima, estibajes, importación, exportación, despachos de aduana y representaciones marítimas, en general, comisiones y consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de esos fines la Sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y|o hipoteca naval, y cualquier otra forma de adquirir o disponer bienes muebles o inmuebles, títulos de deuda, embarcaciones de cualquier calado y tipo, lanchas, incluso el desarme o desguase de embarcaciones, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes; b) comprar, vender, permutar y|o negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, warrants, time charters, documentos marítimos y va sea nacionales, provinciales o municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar, y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte, documento marítimo y demás papeles de uso en el comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites, que establece la ley; e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas navales o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de remolque, salvatajes, fletamentos seguros marítimos y generales y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncias de derechos; h) constituir y formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de los mismos que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; i) comprar, vender, negociar o prendar el capital y las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitido por sociedades; j) actuar por medio de sus representantes legales pudiendo tener participación de entidades de cualquier clase que éstas sean domiciliadas en el país o en el extranjero; k) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y efectuar trámites administrativos y judiciales; l) realizar toda clase de operaciones financieras inclusive hipotecarias y de hipoteca naval y préstamo naviero adquisición de divisas en el régimen oficial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, I. A. P. I. y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o privada, creada o por crearse; m) asimismo podrá realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio referentes a su objeto y aunque no estén comprendidas en la enumeración precedente. Todos los actos precedentemente enunciados como los que forman el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia y de terceros, a cuenta propia o de terceros. — Queda prohibido expresamente comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social será desempeñada conjuntamente por los Señores Amadeo Davenia y Diego Irigoyen. Sus facultades representando a la Sociedad serán amplias y podrán celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las atribuciones que se determinan en la Ley Nº 11.645. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de apoderados presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan lugar a derecho, con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, y especialmente las que por créditos acordados y utilizados o no, haya contraído con el Banco de Crédito Industrial Argentino, así como las que correspondiere a pagos efectuados personalmente por los socios con anterioridad a la formalización de este contrato, pero por cuenta de la Sociedad en formación de todos los cuales se hará cargo la Sociedad; efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad; actuar ante los Tribunales Nacionales de cualquier fuero y jurisdicción; de Trabajo de la Capital, de las provincias y territorios nacionales, ante los Ministerios y dependencias de la Administración y en general ante las reparticiones u oficinas del Estado Nacional, provincias, territorios y municipalidades, en cualquiera de sus ramas, creados o que se creen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa; por consiguiente, los Directores-Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley, referentes al objeto de la Sociedad. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que los socios lo soliciten, anualmente al 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones y negocios de la Sociedad como así también la Cuenta de Ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. El inventario deberá también comprender las existencias de la Sociedad. — Los Balances Generales se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: las instalaciones, activo fijo y embarcaciones figurarán por su valor de Inventario con amortización conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — Los Balances e Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas deberán ser aceptadas por los socios suscribiéndolos al pie o manifestando conformidad por carta postal certificada o telegrama. — La firma de ellos, sin observaciones, implica su conformidad. Todos los Balances que no sean firmados por los socios deberán ser remitidos en copia al socio ausente por carta certificada y se considerarán aceptados si deja transcurrir sin formular reclamo alguno quince días desde que recibiera la carta si se halla en el país o tres meses si estuviera en el extranjero. — En cualquier caso en que los socios se consideraran con algún derecho para hacer reclamos por los Balances, deberán efectuarlos por carta certificada o telegrama dentro de los plazos fijados precedentemente para que deba ser tomado en cuenta. — Artículo Séptimo: Las utilidades líquidas resultantes del Balance anual se distribuirán en la misma proporción de la integración del capital, previa la formación de las reservas legales. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada por Juez competente, de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, prosiguiendo su giro por estimarse suficientemente administrada, pero se procederá en la siguiente forma: a) fallecimiento: los herederos del socio fallecido, designarán un representante legal dentro de los 15 días de producido el deceso con el objeto de verificar el Balance e Inventario General, que, se efectuará en los quince días posteriores a su designación. — Aprobado el Balance, si la sucesión del socio fallecido no deseare proseguir como socio, representada por un heredero y sujeta a las demás cláusulas de este contrato social, se le abonará la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales consecutivas con el interés bancario corriente, debiendo abonarse la primera dentro de los 180 días de la aprobación de dicho Balance; b) Incapacidad. Entiéndose por ésta, la que determina el Código Civil. Nombrado el representante legal, se procederá como en el caso anterior. — Artículo Noveno: Si algún socio deseare retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá hacerlo saber noventa días antes en forma fehaciente y la Sociedad deberá adquirir sus cuotas a valor del Balance e Inventario que se efectuará a tal efecto, pero tomando como base para determinar tal valor, los costos fijados en el Balance e Inventario de fecha 1º Setiembre 1951. — Su parte en capital y utilidades se le abonará dentro de los dos años de su retiro en la forma que se establezca. — Artículo Décimo: Queda prohibida la cesión o transferencia de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad salvo acuerdo unánime de los socios. — Artículos Once: En todo lo que no se hallare previsto por este contrato rige la Ley Nº 11.645. — Artículo Doce: Toda duda sobre la aplicación o interpretación del presente contrato se decidirá por árbitros, arbitradores, en carácter de amigables componedores. — Artículo Trece: A todos los efectos de este contrato, los socios declaran como domicilio constituído el determinado en el encabezamiento. — De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Ricardo Eastman, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 1.880.— e.17|12-Nº 4.721-v.23|12|52

PARAVICINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la Sociedad "PARAVICINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dado fecha cierta al contrato privado de fecha 30 de Mayo de 1951, por el cual don Natalio Paravicini, don Juan Paravicini, don Aldo Víctor Paravicini, y doña Ada Olga Paravicini de Cusano, ceden, venden y transfieren a favor de don Pompeo Paravicini, italiano, soltero, domiciliado en Girardot 1346, 90 cuotas capital de $ 1.000 m|nacional cada una, que tienen y les corresponde en la referida sociedad, realizándose esta cesión por su valor nominal y en la proporción de 60 cuotas el Sr. Natalio Paravicini y 10 cuotas cada uno de los demás cedentes. — Esta cesión se extendió con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — Además por el mismo acto se ha dejado establecido que el uso de la firma social que hasta esa fecha estaba a cargo de los socios Natalio Juan Paravicini se extiende también a los socios Pompeo Paravicini y Aldo Paravicini, quienes podrán utilizarla independientemente, responsabilizándose personalmente de su uso indebido. — De común acuerdo los socios resuelven modificar el contrato social introduciendo a la sociedad al Sr. Pompeo Paravicini, quedando por lo tanto modificados los artículos cuarto y sexto en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas de fábrica, muebles, útiles y enseres de propiedad de los comparecientes de acuerdo al inventario que se agrega a la escritura de constitución de la Sociedad citada más arriba. — Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos nacionales, por cada uno de los socios Natalio Paravicini y Pompeo Paravicini; y cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, para cada uno de los socios don Juan Paravicini, don Aldo Víctor Paravicini y Dª Ada Olga Paravicini de Cusano. — Independientemente de estos aportes, los socios podrán efectuar préstamos a la Sociedad, los que gozarán de intereses del seis por ciento anual. — Artículo Sexto: Quedan por el presente designados Gerentes de la Sociedad, los Sres. Natalio Paravicini, Juan Paravicini, Pompeo Paravicini y Aldo Víctor Paravicini, quienes desempeñarán su cometido, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social dentro de los límites del contrato y no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma y en garantías a terceros. — Estas modificaciones se hacen con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quedan por lo tanto vigentes en todas sus partes los otros artículos del contrato originario. — Los socios Gerentes Señores Juan Paravicini y Don Aldo Víctor Paravicini, tendrán derecho a percibir un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional de curso legal, como compensación al desempeño de sus funciones en la Sociedad. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660. — e.17|12-Nº 4.734-v.23|12|52

EL PAMPERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña Estela Bernasconi de Santucci, vende, cede y transfiere la totalidad de las 1.950 cuotas de capital que tiene en "EL PAMPERO", SOC. DE RESP. LTDA., a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Enrique Pedro Oses, 875 cuotas y a don Adelqui Torcuato Santucci, 1.075 cuotas, todas por $ 10.000 m|n. La cedente se considera desvinculada y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba; según documento privado de fecha 21 de octubre de 1952. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.719-v.23|12|52

GONDORAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los socios del Establecimiento Gráfico "GONDORAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad modificar la cláusula cuarta del contrato social, elevando el capital de un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) a la suma de un millón ciento veinticuatro mil pesos m|n. (m$n. 1.124.000) divididos en 1.124 cuotas de m$n. 1.000 c|u. (un mil pesos). El aumento de ciento veinticuatro mil pesos, lo integran los socios con la capitalización de parte de las utilidades que les corresponde por el balance cerrado el 31 de enero de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos de este convenio. Como consecuencia del mismo, el capital social queda integrado en la siguiente proporción: Enrique Onetto, cuatrocientos setenta y tres cuotas; Carlos D. Ramicone y Guillermo Domato doscientas setenta y nueve cuotas, cada uno; Rosalía G. de Clavero, sesenta y dos cuotas; y Ernesto

A. Gutiérrez, treinta y una cuotas. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260. — e.17|12-Nº 4.742-v.23|12|52

BALESTRINI, LANTERI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretatría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por escritura otorgada con fecha 13 de Noviembre de 1952 ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, el Sr. Enrique Balestrini, integrante de la Sociedad "BALESTRINI, LANTERI Y COMPAÑIA" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), se retira de dicha entidad, cediendo, vendiendo y transfiriendo las setecientas cincuenta cuotas de capital, de cien pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas, en favor de don Alfredo Ricardo Cattáneo, de doña María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio y de doña María del Carmen Balestrini, por la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Que en razón de esta venta entran a formar parte de la Sociedad el Señor Alfredo Ricardo Cattáneo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pujol Nro. 1172, la Señora María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio, argentina, casada, domiciliada en la calle Córdoba Nro. 1316; y la Señorita María del Carmen Balestrini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Córdoba Nro. 1316; todos mayores de edad; realizando la adquisición de dichas cuotas en la proporción siguiente: Trescientas setenticinco cuotas, o sean treintisiete mil quinientos pesos nacionales, por el Sr. Alfredo Ricardo Cattáneo; Ciento ochentiocho cuotas, o sean dieciocho mil ochocientos pesos nacionales, por la Señora María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio; y Ciento ochentisiete cuotas o sean dieciocho mil setecientos pesos nacionales, por la Señorita María del Carmen Balestrini; quedando por lo tanto, y de común acuerdo entre todos los socios, modificado el contrato social en su cláusula Primera, en lo referente a los componentes de la sociedad; en su cláusula Segunda, en lo que respecta a la proporcionalidad del aporte del capital por los socios; y en su cláusula Quinta, en lo relativo al nombramiento de Gerentes de la sociedad, en razón de que el Señor Enrique Balestrini en virtud de la cesión efectuada, deja de ser Gerente de la misma. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. E|L., parte; vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.17|12-Nº 4.743-v.23|12|52

INSTITUTO MEDICO ARGOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Cárlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber que el INSTITUTO MÉDICO ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambió el valor nominal de sus cuotas sociales fijándolo en $ 100.— cada una en lugar de $ 1.000. cada una, como establecía el art. 4 del Contrato Social. Además, el socio Dr. Eduardo José Scattini cede a los restantes socios su capital de $ 12.000 o séa a razón de $ 1.200 cada uno y al precio de $ 170.— por cada cuota de $ 100.— valor nominal. Todo así resulta del contrato privado de fecha 20 de noviembre de 1952.—Buenos Aires, diciembre... de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.741-v.23|12|52

EL ATLANTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre don Alberto Nabergoi, argentino, domiciliado en la calle San Lorenzo 655, de Olivos y don León Bondareff, argentino, domiciliado en la calle Irala 1218, de Dock Sud, ambos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL ATLANTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos ires, actualmente en la calle Suárez 240, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, con retroactividad al 1º de noviembre de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de diez años y hasta un plazo máximo de cincuenta años, siempre que no medie oposición de algún socio, expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: Tendrá por objeto: Limpieza y pintura de buques, tanques terrestres, puentes, obras en general, construcciones y reparaciones mecánicas, importación de los materiales necesarios para la empresa y cualquier otro negocio lícito del ramo. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad pódrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar todas clases de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales o mixtas, creada o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 120.000.— pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 12 cuotas de 10.000.— pesos cada una, que ha sido suscripta por los socios en la siguiente forma: Alberto Nabergoi, 6 cuotas que importan la suma de 60.000.— pesos m|n. y León Bondareff, 6 cuotas que importan la sumá de $ 60.000.— pesos moneda nacional, según consta en el balance practicado el 1º de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, que se agregá como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. Quedará no obstante, prohibido a los gerentes usar la firma social en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración las de comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar vales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de dos mil pesos anuales, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleados que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que extime conveniente nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario, nombrar subgerente, atribuirle algunas de sus facultades y convenir su remuneración, formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarios para la más amplia administración de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de octubre de cada año, se practicará el inventario y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar con el mismo el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá a igual que las pérdidas entre los socios en partes iguales. Los socios gerentes se asignarán un sueldo que se ajustará semestralmente por resolución de ambas partes, dejándose constancia en el Libro de Actos. — Novena: En caso de que un socio desearía transferir su parte o desearía no continuar con la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí, continuando solo con el giro de la sociedad, haciéndose cargo del mismo y de su activo y pasivo, o bien indicar a|o las personas que se harán cargo de dicha parte y a los que el socio que deseare retirarse tendrá en tal caso, obligación de venderla. En ambos casos la parte será rendida a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Lla-ve" salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con la intervención del representante legal de los herederos del fallecido o del curador del incapacitado, con quien se practicará inmediatamente un inventario y balance general, para poder fijar la situación exacta de la Sociedad y una vez conocido determinarán el cese o continuación de los negocios. — Undécima: En el caso de que por cualquier motivo se llegara a la disolución de la Sociedad, ésta entrará en liquidación y será efectuada por quien o quienes resuelvan los integrantes de la Sociedad. El o los liquidadores realizarán el activo extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre las partes interesadas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las doce cláusulas que forman este contrato, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionado en la iniciación del mismo. — Entre líneas "indistintamente" Vale. — Lo testado "en el previsto" no vale. — Bs. Aires, Diciembre 10 de 1952. Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.17|12-Nº 4.722-v.23|12|52

GANELLI Y ORLANDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.907. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Noventa y seis. En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen: don Alfredo Ganelli, casado, italiano, domiciliado en San Eduardo quinientos noventa y cuatro y don Jorge José Polfranceschi, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos trece, tercer piso, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en el carácter de apoderado de don Lucas Orlandi, personería que acredita con el poder que se encuentra transcripto en la escritura otorgada en la fecha al folio mil novecientos cuatro de este protocolo y el que en lo pertinente se transcribirá al final, asegurando que dicho mandato no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna y que el poderdante que es argentino, permanece en el mismo estado civil que en él se indica. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Alvaro P. Leiguarda, constituyeron por el término de dos años, contados desde dicha fecha, una sociedad con la denominación de "Ganelli y Orlandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº seiscientos cuarenta y siete, folio trescientos diez y seis del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que a mérito de lo dicho la sociedad quedó disuelta por vencimiento del plazo, habiendo continuado como sociedad de hecho. — Que a fin de proseguir los negocios, vienen por la presente a constituir una nueva sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El objeto es la fabricación y venta de bebidas alcohólicas, licores, bebidas sin alcohol y afines, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, pudiendo establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "GANELLI Y ORLANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la dirección, administración y uso de la denominación social a cargo del socio don Alfredo Ganelli, quien queda designado Gerente; con las amplias facultades determinadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola restricción de no poder comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la índole de lo sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Tercera: El capital social es de Cincuénta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, contados desde el día de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Del resultado de los primeros, y siempre que hubiere ganancias, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital y en idéntica proporción. — Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio los balances quedarán automáticamente aprobados si anteriormente no hubieren sido objetados mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad. — Sexta: Para la cesión de cuotas, para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes o destitución de éstos u otros, se necesitará la unanimidad de los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: En caso de liquidación, se procederá a vender todos los bienes, a pagar las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales, aportados, quedando desde ya nombrados liquidadores ambos socios, quienes actuarán en la forma prescripta en la cláusula segunda. — Novena: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta, por un árbitro arbitrador único amigable componedor nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad, siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligación cumplimiento para ambos socios. — El que se alzare contra el laudo deberá abonar al otro socio la suma de cinco mil pesos como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. — Bajo las condiciones indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato. — La transcripción de que se hizo mención al principio copiada dice: ". . . En la Ciudad de Buenos Aires . . ., a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comparece ante mí . . . y testigos . . . don Lucas Orlandi, casado, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder general a favor del señor Jorge José Polfranceschi para que en su nombre y representación . . . celebre contrato de cualquier naturaleza, forme, disuelva, prorrogue constituya, modifique, liquide

sociedades de cualquier clase, inclusive de Responsabilidad Limitada . . especialmente en la sociedad denominada Ganelli y Orlandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Cincuenta mil pesos moneda nacional . . . y firmando todos los documentos públicos y privados necesarios . . . Previa lectura y ratificación así la otorga y firma ante mí y los testigos don Julio Cartie y don Rogelio Barbero, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Orlandi. — Tgo.: J. Cartie. — Tgo.: Rogelio Barbero . . . Ante mí: M. Vengerow" . . . Es copia fiel doy fe. — Leída que les fué, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Albérico Palermo y don Emilio de Oromí Escalada, vecinos, de mi conocimiento doy fe. — J. J. Polfranceschi. — Ganelli Alfredo. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: N. de Oromí Escalada. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos diez al presente que sello y firmo en Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.17|12-Nº 4.729.v.23|12|52

CALEDONIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Julio C. Prieto, argentino, mayor de edad, domiciliado en San José 1886, Capital Federal, el señor Osvaldo Sarubbi, argentino, mayor de edad, domiciliado en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal, y la señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi, argentina, mayor de edad, domiciliada en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CALEDONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con retroactividad al 1º de noviembre de 1952, pudiendo los socios de común acuerdo, prorrogar a su vencimiento el plazo fijado. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de importación y venta al por mayor y menor de cables de acero, herramientas y maquinarias para la construcción, como así también la de todos los artículos afines que fuera conveniente para la mejor marcha de la empresa, sin perjuicio de ampliar la actividad comercial hacia otros ramos, previa conformidad de todos los socios. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: Señor Julio C. Prieto: cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000), Osvaldo Sarubbi, treinta cuotas, o sea Treinta Mil Pesos ($ 30.000.—), y señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi: veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos m|n. ($ 20.000.—). — El capital ha sido integrado totalmente por todos los socios, según resulta del Inventario y Balance General practicado a la fecha, cuya copia forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio C. Prieto y Osvaldo Sarubbi, en forma conjunta, asumiendo los dos a tal efecto las funciones de gerente y teniendo los dos igualmente el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la marcha de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución pública o privada, creada o a crearse; podrán igualmente efectuar todas las gestiones que fuera necesario ante las Reparticiones Nacionales y provinciales y suscribir todos los instrumentos públicos o privados sin limitación de ninguna especie, que en cualquier caso fuese necesario para la marcha de la sociedad, con la única salvedad de no comprometerla en actos o contratos extraños a la misma, ni garantir operaciones de terceros. — Ambos socios deberán dedicar toda su atención y aptitud a la sociedad. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren una vez efectuadas las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo cubra el 10 (diez) por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, es decir: Julio C. Prieto percibirá el cincuenta por ciento, Osvaldo Sarubbi el treinta por ciento y la señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi el veinte por ciento. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción y su monto será transferido al nuevo ejercicio como saldo inicial de la cuenta Pérdidas y Ganancias. — Séptima: Transcurrido el primer año de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución debiendo en tal caso dar un preaviso a los demás, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — En todo caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de una tercera persona designada de común acuerdo. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente todo el pasivo social; luego se reintegrará el capital aportado y, si quedara un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, los que serán debitados en su cuenta particular. — Cualquier modificación de esta suma podrá convenirse asentándola en el libro de actas. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite, ya sea sobre la marcha de los negocios, o sobre la interpretación de las cláusulas del presente convenio, será dirimida por árbitros, designados uno por cada socio, quienes intervendrán como amigables componedores, debiendo designar de común acuerdo a otro antes de entrar a conocer para el caso de discordia. — Si no se ponen de acuerdo sobre la designación, ella recaerá en el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Su fallo será inapelable. — En las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires. — Julio C. Prieto — O. Sarubbi. — Teresa I. Sarubbi. — Enmendado "Quesada". Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040. — e.17|12Nº 4.847-v.23|12|52

F. A. T. E.
FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha seis de diciembre de 1952 los socios componentes de la Sociedad F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS) S. R. L., señores Manuel Madanes, Víctor Madanes, Adolfo Madanes, Marcos Madanes Rebeca Madanes de Friedenthal y Sara Granovsky de Madanes han resuelto modificar el Art. 14 del Contrato Social constitutivo que dice así: Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951". Días antes de esta última fecha los socios acordaron para el vencimiento del contrato social una prórroga de un año más o sea hasta el 31 de diciembre de 1952, la que se inscribió oportunamente en el Registro Público de Comercio y ahora estando también próximo a expirar este último plazo, todos los socios de común acuerdo han decidido prorrogar nuevamente el plazo de vencimiento del contrato social en dos años más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1954. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.17|12-Nº 4.754-v.23|12|52

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS (F. A. T. E.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha veintiuno de Agosto de 1952 el señor Adolfo Madanes vende, cede y transfiere a su consocio el señor Marcos Madanes todos los derechos y acciones que le corresponden por la Sucesión de su señor padre don Leiser Madanes en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F. A. T. E.) FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS por lo cuota social heredada, equivalente a 1,333 % sobre el total del capital social, y lo que resulte de las cuentas particular y aportes que también le corresponden y que tenía el causante en la sociedad, valores que ascienden a la cantidad de Doscientos mil quinientos un peso con noventa y seis centavos moneda nacional, según surge de los libros de contabilidad de la Sociedad al 31 de diciembre de 1951; venta y cesión que se efectúa por la suma global de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de esa transferencia parcial de cuota el señor Marcos Madanes es reconocido por el cedente y los restantes socios de F. A. T. E. (Fábrica Argentina de Tejidos Engomados) S. R. L. con los mismos derechos que hasta la fecha tenía el señor Adolfo Madanes por aquella cuota la que al ser aceptada por el señor Marcos Madanes la adiciona a la que ya tenía por el contrato social — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.17|12-Nº 4.755-v.23|12|52

J. MAGAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 7 de Noviembre de 1952, otorgada ante el Escribano Carmelo Maiorana, el señor Eduardo Pedro Anselmi, vende, cede y transfiere a Julio Magaña catorce cuotas y a Juan Cándido González una cuota, o sea la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "E. Anselmi y J. Magaña Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que con tal motivo la sociedad continuará su giro bajo la razón social "J. MAGAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ejerciendo únicamente las funciones de gerente el señor Julio Magaña. — Enmendado: 12. Vale. —. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — S|r.: Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.17|12-Nº 4.771-v.23|12|52

INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el treinta de octubre último, ante el Escribano de esta Ciudad, don Emilio Picasso Larco, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.17|12-Nº 4.764-v.23|12|52

BOPOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha 21 de noviembre de 1952, por ante el escribano don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, don Rafael Bogomolny, ha cedido las cienta cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, de que era titular en la sociedad "BOPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Miguel Polivik y a doña Delia Alicia Pittameglio, por partes iguales, o sean setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales para el primero y setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales para la segunda nombrada, quedando el cedente separado y desligado definitivamente de la sociedad. Los cesionarios adquirentes señor Miguel Polivik y señora Delia Alicia Pittameglio, en su condición de únicos socios de "Bopol", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, en el sentido de que la dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo del socio Miguel Polivik. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.17|12-Nº 4.737-v.23|12|52

ROSSI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de noviembre de 1952 los señores Mario y Ricardo Rossi, únicos componentes de la razón social "ROSSI HERMANOS, S. R. L.", han aumentado su capital social de cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000,— m|n.) a cien mil pesos m|n. ($ 100.000,— m|n.). Así mismo han modificado también la fecha de cierre del ejercicio anual fijándola en el 31 de diciembre de cada año. — Buenos Aires, 11 de Diciembr de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.813-v.23|12|52

J. ISASI
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Julio Isasi, vende, cede y transfiere ciento noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "J. ISASI, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a don Serafín Salgueiro, por el precio de $ 19.800.— m|n., por documento de fecha ocho de julio de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 4.747-v.23|12|52

PEGORARO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que acto privado de fecha 28 de noviembre de 1952, don Angel Pegoraro y don Carlos Pegoraro, en su calidad de componentes de la sociedad "PEGORARO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo uso de las facultades que le confiere lo establecido en el punto "b" de la cláusula 13 de su contrato social originario, de común acuerdo resuelven distribuirse entre sí, las 100 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que dentro de la sociedad tenía el socio fallecido don José Domingo Pegoraro, realizando esta adjudicación en la proporción de 67 cuotas para don Angel Pegoraro y 33 cuotas para Carlos Pegoraro, quedando modificado en tal virtud los aportes sociales en la siguiente proporción: $ 167.000 don Angel Pegoraro y $ 83.000 don Carlos Pegoraro, quienes dejan expresa constancia que los valores de bienes, utilidades, reservas no distribuídas y demás haberes pertenecientes al ex-socio fallecido a la misma fecha, don José Domingo Pegoraro, serán asignados por peritos nombrados por las partes, a los efectos de su reembolso a los herederos referidos en la cláusula décimotercera del contrato de sociedad, conviniendo los contratantes en designar perito de Pegoraro Hnos. S. R. L., al contador Luis F. Serrano. El porcentaje de utilidades o pérdidas del treinta y cinco por ciento que en la sociedad tenía el ex-socio don José Domingo Pegoraro, será distribuído entre los socios sobrevivientes en relación al capital absorbido por los mismos, por la

cual, a partir del primero de agosto de 1951, las utilidades o las pérdidas en la sociedad, serán soportadas a razón del cincuenta y ocho con treinta y tres centésimos por ciento para don Angel Pegoraro y a razón del cuarenta y uno con sesenta y siete centésimos por ciento para don Carlos Pegoraro. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.17|12-Nº 4.804-v.23|12|52

S. I. M.
INMUEBLES Y MANDATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 28 de noviembre último, ante el escribano de esta ciudad, don Emilio Picasso Larco, ingresó como socio de la sociedad "S. I. M. Inmuebles y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Horacio José Stafforini, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1295 y que la citada sociedad modificó su contrato social en la siguiente forma: "Primera: La denominación de la Sociedad será "S. I. M. INMUEBLES Y MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra y arrendamientos de campos para colonizarlos o proceder a su forestación para su ulterior reventa o explotaciones agricologanaderas, madereras y todo lo relacionado con las mismas y realizar por cuenta propia o de terceros operaciones financieras inmobiliarias, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá vender, comprar, permutar y donar bienes, muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito; celebrar contratos de locación como locador o locatario; dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y otros Bancos y de particulares con o sin garantía hipotecaria o prendaria, invertir fondos en títulos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, celebrar todos los demás actos y contratos que reputen necesario y convenientes para los fines de la sociedad. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal y el término de duración de la misma, el de veinte años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital de sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente forma: don Edgardo Carotto, mil cuotas; don Horacio Rómulo Stafforini, mil cuotas; don Eduardo Raúl Stafforini, mil cuotas; don Juan Luis Ciucellas, mil cuotas y don Horacio José Stafforini, mil cuotas, las que se encuentran totalmente integradas según así resulta del balance realizado por la sociedad al treinta de setiembre del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos y del cual se agrega una copia a la presente escritura. — Cuarta: Para resolver válidamente respecto a las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por los gerentes o cuando cualquiera de los socios así lo solicitare. Las resoluciones para ser válidas deberán contar con la adhesión de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. La citación de los socios para estas reuniones se hará por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder otorgada a otro socio. Cada socio no podrá ejercer más que una representación. — Quinta: En este acto se designan gerentes a los actuales componentes de la sociedad, siendo necesario para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos gerentes. — Sexta: El ejercicio anual terminará el treinta de noviembre de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance general y las utilidades previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y otras que se resuelvan constituir se distribuirá en la siguiente proporción: el diez y ocho por ciento para los socios señores Edgardo Carotto, Eduardo Raúl Stafforini, Juan Luis Ciucellas y Horacio José Stafforini y el veintiocho por ciento para el socio Horacio Rómulo Stafforini. Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones." — Séptima: Cualquiera de los socios gerentes o no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de la que constituyen el objeto de la sociedad, con excepción de aquellas que están a consideración de la misma. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término del contrato o cuando cualquiera de los socios la pidiese. La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato serán resueltas por arbitradores nombrados por las partes. — Buenos Aires, Diciembre diez de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 840.— e.17|12-Nº 4.765-v.23|12|52

BALESTRU
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1881. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecientes: don Juan Balasko, yugoeslavo, casado y divorciado, domiciliado en la calle Cuenca número cinco mil ciento veinte y uno y don Antonio Estruch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cinco mil novecientos ochenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará "BALESTRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número cinco mil ciento veinte y uno, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto es dedicarse a la trefilación de alambres de acero y materiales similares, pudiendo además dedicarse a la compra y venta por mayor y menor de alambres en general, importarlos, exportarlos y tener distribución y representación de diversas marcas y calidades, pudiendo dedicarse a otros negocios afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. — Tercera: El plazo será de cinco años, contados desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, considerándose prorrogada por otro plazo igual si ninguno de los socios manifestare voluntad contraria noventa días antes de vencido el primer período. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los socios y representado por maquinarias, muebles, útiles, herramientas, mercaderías y materias primas todo de acuerdo con el balance que las partes firman por separado. — Quinta: Si bien la administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, internamente y sin que en ello tengan intervención los terceros las funciones directrices se dividirán en la forma siguiente: la dirección técnica estará a cargo del señor Balasko y la administración y venta a cargo del señor Estruch, teniendo ambos el carácter de Gerentes, con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero para la firma de todo papel de comercio, cheques, letras, vales y pagarés, se necesitará la denominación social puesta con sello y la firma personal de ambos gerentes, quienes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y pedido cualquiera de los socios lo solicite. Del resultado de los primeros, y siempre que hubiere ganancias, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital y en idéntica proporción. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio los balances quedarán automáticamente aprobados si anteriormente no hubieren sido objetados mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad. — Séptima: Para la cesión de cuotas, para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes y destitución de éstos u otros, se requerirá la unanimidad de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: En caso de liquidación, se procederá a vender todos los bienes, a pagar todas las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, quedando desde ya nombrados liquidadores ambos socios, quienes actuarán en la forma prescripta en la cláusula quinta. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, único nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad, siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligatorio cumplimiento para los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar al otro socio la suma de cinco mil pesos como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las bases indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacer, con los testigos don Luis Barreda y don Manuel Belgrano, son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Balasko. — Antonio Estruch. — Tgo.: Luis Barreda. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.17|12-Nº 4.730-v.23|12|52

CASA ABELLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Abello, argentino, casado, con domicilio en Barrientos 1534, Horacio Luis Abello, argentino, casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere 1330 y Constantino Rrancaño, español, casado, con domicilio en Independencia 2059, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "CASA ABELLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Méjico 2053, inscripta en el Registro de Comercio el 29 de abril de 1951, al folio 913 del libro 18, bajo el número 630, resuelven aumentar en Doscientos mil pesos moneda nacional más el capital y prorrogar el contrato social con las siguientes modificaciones: Artículo 4º: El capital social, totalmente integrado, es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde: doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional al socio señor Luis Abello; doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Constantino Rancaño y cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional al socio señor Horacio Luis Abello. — Artículo 5º: El término de duración de este contrato es de diez años a partir del 1º de enero de 1953, pero podrá disolverse anticipadamente en los siguientes casos: a) En cualquier momento con aviso anticipado de seis meses dado por cualquier socio a los demás mediante telegrama colacionado; b) Inmediatamente después de cada balance, con aviso no posterior a los treinta días de la terminación del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dicho ejercicio; c) Por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, siempre que no se llegue a otro acuerdo entre los sucesores del socio desaparecido y los demás componentes de la sociedad. — Artículo 6º: En cualquiera de los supuestos a que alude el artículo anterior el socio o socios restantes, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales adquiriendo su parte a los que se retiran o a los sucesores del fallecido, fijando su valor conforme a lo que resulte del balance e inventario que al efecto se practicará. En tal caso, se pagará el haber del socio desaparecido o que opta por su retiro, en cuatro cuotas iguales, una al contado, en el momento de terminar los trámites requeridos para su eliminación, y las restantes en pagarés a 90, 180 y 270 días de plazo, con interés del 8 % anual que se cargará a cada cuota. — Artículo 8º: Los tres socios revestirán el cargo de gerentes, correspondiéndoles, en concepto de sueldo mensual, la suma de dos mil pesos moneda nacional al socio señor Luis Abello y mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los otros dos, señores Constantino Rancaño y Horacio Luis Abello, importes que serán cargados a gastos generales. Sus (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. número 599.868) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 599.867) atribuciones serán amplias conforme al artículo tercero del contrato social, pero para todo lo referente a movimiento bancario, firma de documentos y obligaciones y representaciones de la sociedad ante cualquier autoridad, lo mismo que para otorgar poderes generales o especiales, deberán actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos. Todos los demás artículos del contrato social continúan rigiendo sin alteración alguna. De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos — Luis Abello. — Constantino Rancaño. — Horacio Luis Abello.

Buenos Aires, diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.17|12-Nº 4.725-v.23|12|52

Avisos Diversos

NUEVOS

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
EMISION DE ACCIONES EN PAGO DE DIVIDENDO

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la integración de 27.610 acciones ordinarias al portador por un valor nominal de m$n. 276.100.— de la 3ª serie, para ser entregadas a los accionistas en pago del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 6 de octubre de 1952. Los accionistas podrán retirar las mismas contra la presentación de sus acciones en nuestra sede social, desde la fecha. — El Directorio.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.724-v.19|12|52

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio ha emitido las series Nros. 77 a 136 inclusive, de 500 acciones ordinarias de la clase A de v$n. 100 — cada una, o sea por un valor total de v$n. 3.000.000.—, las que ofrece en suscripción a la par y que devengarán dividendos a partir del 1º de enero de 1952. Las acciones son pagaderas totalmente en el acto de la suscripción.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Ennio Doradini, presidente.

$ 120.— e.17|12-Nº 4.726-v.23|12|52

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio, de conformidad con las disposiciones del art. 3 del estatuto social, ha resuelto emitir a la par pago íntegro al formalizarse la suscrip-

ción, el remanente de la 3ª serie de acciones. Los actuales accionistas podrán usar el derecho de preferencia dentro del término de diez días a contar del último día de esta publicación, en la proporción de una acción por cada nueve de las anteriores. El excedente será adjudicado a prorrata entre los accionistas que hubieran solicitado mayor cantidad de acciones. — El Directorio.

$ 48.— e.17|12-Nº 4.723-v.18|12|52

COMPAÑIA DE TIERRAS Y HOTELES DE ALTA GRACIA

Sociedad Anónima

Se comunica a los Sres. accionistas que nuestro agente pagador Bco. El Hogar Argentino Hipotecario, en su sede de Bmé. Mitre 575, efectúa el pago del dividendo del 43º Ejercicio Social.

$ 36.— e.17|12-Nº 4.740-v.19|12|52

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

Acta del sorteo: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce horas a requerimiento del señor don Marcelo A. Robirosa, casado, argentino, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, quien me manifiesta y me consta ser Director de La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina, me constituí en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital, Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinte y cuatro, ante mí, el Escribano Público autorizante, los testigos que al final firmarán, algunos funcionarios de la mencionada Sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual, correspondiente al mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, de los títulos al portador con reembolso garantizado, emitidos por la expresada Sociedad cuyos títulos llevan cada uno de ellos una combinación ordinal de tres letras, a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas al dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso, se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente las siguientes combinaciones de letras. S.R.N.; Y.S.K.; Y.I.T.; R.P.C.; A.M.Y.; M.A.C. Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia el señor Don Carlos Berra, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. Con lo que di por terminado mi cometido, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes en presencia y junto con los testigos don José R. Ares y don Alberto García, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Marcelo A. Robirosa. — C. Berra. Tgo.: José R. Ares. — Tgo.: Alberto García. Está mi sello. L. Robirosa. — Nº 643.656 (Y.I.T.) de $ 30.000.— m/n. emitido el 1º|12|47, Berrini, Cristiani y Cía., Buenos Aires 2501 (Casilda); Nº 604.540 (Y.I.T.) de $ 21.000.— m/n. emitido el 1º|10|46, Berrini, Cristiani y Cía., Buenos Aires 2501 (Casilda); Nº 372.636 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|1|41, Ricardo Saravia, Santa Fe y Moreno (Casilda); Nº 715.462 (Y.S.K.) de $ 30.000.— m/n. emitido el 1º|10|50, Alfredo M. Ghioldi, Valetín Gómez 3132 (Capital); Nº 674.072 (A.M.Y.) de pesos 20.000.— m/n. emitido el 1º|4|49, Carmen A. de Richi (Chovet, Santa Fe); Nº 674.071 (A.M.Y. de $ 20.000.— m/n. emitido el 1º|4|49, Sara A. de Richi, (Chovet, Santa Fe); Nº 769.855 (S.R.N.) de $ 20.000.— m/n. emitido el 1º|10|52, Eiko Kanashiro, Nahuel Huapi 3579 (Capital); Nº 679.773 (Y.I.T.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|6|49, Luis D. Rodríguez (Pérez, Santa Fe); Nº 679.774 (Y.I.T.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|6|49, Luis D. Rodríguez (Pérez, Santa Fe); Número 512.326 (Y.I.T.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|5|44, Luis D. Rodríguez (Pérez, Santa Fe); Nº 423.697 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|4|42, Frida B. de Rodríguez (Pérez, Santa Fe); Nº 665.428 (M.A.C.) de pesos 9.000.— m/n. emitido el 1º|11|48, María A. de Carrasco, Olivieri 426 (Lanus O.); Nº 688.756 (R.P.C.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|11|49, Raúl Piansola, Alvarado 1979 (Capital); Nº 534.025 (R.P.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|11|44, Raúl Piansola, Alvarado 1979 (Capital); Nº 687.830 (S.R.N.) de $ 9.000.—; emitido el 1º|10|49, L. A. Roissard y N. S. de Roissard, Alsina 341 (Capitán Sarmiento); Nº 721.594 (S.R.N.) de pesos 9.000.— m/n. emitido el 1º|12|50, Ramón García, Sayans, Maza 493 (Capital); Número 690.755 (S.R.N.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|12|49, Dolores S. de García, Maza 493 (Capital); Nº 722.713 (R.P.C.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|1|51, Renato P. C. Sassola, Ituzaingó 658 (Córdoba); Nº 736.069 (M.A.C.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|7|51, Carlos A. Morales, Belgrano 146 (Junín, Buenos Aires); Nº 746.212 (Y.S.K.) de pesos 9.000.— m/n. emitido el 1º|12|51, H. M. González y O. E. Nordenstohl, Mitre 1048 (Quilmes); Nº 750.216 (H.M.Y.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|2|52, Elsa Catalina Giunta (Estación Shaw, Buenos Aires); Nº 751.784 (S.R.N.) de pesos 9.000.— m/n. emitido el 1º|2|52, F. Hernández y G. T. Belsky, Franco 3064 (Capital); Nº 755.731 (M.A.C.) de pesos 9.000.— m/n. emitido el 1º|4|52, María C. E. Arrastía, Alem 1449 (Rosario); Nº 768.892 (Y.I.T.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|10|52, P. Moretti y B. J. Gorostidi, Entre Ríos 571 (Avellaneda); Nº 771.717 (R.P.C.) de $ 9.000.— m/n. emitido el 1º|11|52, J. Vázquez y F. Torrisi, Los Derechos del Trabajador 61, (San Martín); Nº 487.952 (R.P.C.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|10|43, Hércules Molinari, Cangallo 456 (Capital); Nº 26.576 (R.P.C.) de $ 5.000.— m/n. emitido el 1º|10|31, Hércules Molinari, Cangallo 456 (Capital); Nº 482.077 (A.M.Y.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|8|43, Androetto Hnos. (Balnearia, Provincia de Córdoba); Nº 495.156 (Y.I.T.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|12|43, Rafael Ferrari, M. Copello 545 (Banfield) Nº 346.508 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|7|40, Nelly Alicia Ferrari, M. Copello 545 (Banfield); Nº 528.838 (R.P.C.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|10|44, Nelly E. Nogues, Sarmiento 2071 (Capital); Nº 560.993 (S.R.N.) de pesos 7.000.— m/n. emitido el 1º|8|45, Josefa I. Z. de Echaniz (Morrison, Provincia de Córdoba); Nº 148.549 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|3|37, José L. y María I. Echaniz (Morrison, Provincia de Córdoba); Nº 571.101 (R.P.C.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|11|45, Roberta Parra de Cosla, Cangallo 456 (Capital); Nº 608.892 (Y.I.T.) de $ 7.000.— m/n. emitido el 1º|11|46, Enrique Mario Gudman, Pueyrredón 1364 (Capital). Nº 475.392 (Y.I.T.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|6|43, Enrique Mario Gudman, Pueyrredón 1364 (Capital); Nº 255.789 (Y.I.T.) de pesos 2.500.— m/n. emitido el 1º|12|38, Enrique Mario Gudman, Pueyrredón 1364 (Capital); Nº 602.977 (Y.S.K.) de pesos 7.000.— m/n. emitido el 1º|9|46, Eugenio Gustavo Ferloni, Liniers 2346|48 (Capital); Nº 46.622 (Y.S.K.) de pesos 5.000.— m/n. emitido el 1º|4|33, Melchor Schiljman, Cuenca 2782 (Capital); Número 67.542 (M.A.C.) de $ 5.000.— m/n. emitido el 1º|8|34, Miguel y Antonio Colliandro, Cuenca 2040 (Capital); número 159.965 (S.R.N.) de $ 5.000.— m/n. emitido el 1º|6|37, Zunilda Molteni, calle 55 Nº 331 (Eva Perón); Nº 217.845 (Y.S.K.) de $ 5.000.— m/n. emitido el 1º|5|38, Rafael Bruno, Av. La Plata 1267 (Capital); Nº 230.342 (R.P.C.) de pesos 5.000.— m/n. emitido el 1º|7|38, María J. Gugliotti, Sarmiento 2071 (Capital); Nº 333.162 (R.P.C.) de $ 5.000.— m/n. emitido el 1º|3|40, Rosa Chaet de Pave, Cangallo 2630 (Capital); número 664.328 (Y.S.K.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|10|48, A. Gómez y M. de los R. L. Rodríguez, Calderón 2164 (Capital); Nº 664.329 (Y.S.K.) de pesos 4.000.— m/n. emitido el 1º|10|48, A. Gómez y M. de los R. L. Rodríguez, Calderón 2164 (Capital); Nº 138.955 (Y.S.K.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|12|36, A. Gómez y M. de los R. L. Rodríguez, Calderón 2164 (Capital); número 625.468 (S.R.N.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|5|47, Antonia G. de Rabanal, J. A. Cortejarena 3238 (Capital); Nº 693.453 (M.A.C.) de pesos 4.000.— m/n. emitido el 1º|1|50, Carlota M. de Domínguez, Alsina 3163 (Capital); Nº 391.808 (M.A.C.) de pesos 2.500.— m/n. emitido el 1º|6|41, Carlos, Isabel, Jorge y María Domínguez, Alsina 3163 (Capital); Nº 626.009 (S.R.N.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|5|47, Silvia Rosalía Nuhsbaum, Bravard 1105 (Capital); Nº 765.074 (M.A.C.) de pesos 4.000.— m/n. emitido el 1º|8|52, Arturo Martínez, Suipacha 920 (Capital); número 765.075 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|8|52, Benjamín Hilale, Suipacha 920 (Capital); Nº 642.455 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|12|47, M. de las M. Lagiar y C. A. Marchetti, Calle 27 e. 12 y 14 (Mercedes - Buenos Aires); Nº 648.931 (S.R.N.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|3|48, Nolberto Nas (La Francia - Provincia de Córdoba); Nº 649.161 (Y.S.K.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|3|48, V. F. de Turconi y A. F. de Rodríguez, Yerbal 1262 (Capital); número 660.571 (S.R.N.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|8|48, Alejandro Lanus, Viamonte 1519 (Capital); Nº 680.080 (Y.S.K.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|7|49, Liria Estela Moracho, Ituzaingó 870 (Capital); Nº 686.688 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|10|49, M. A. Cascallares, Pje. F. Bauzas 2491 (Capital); Nº 692.825 (M.A.C.) de pesos 4.000.— m/n. emitido el 1º|1|50, Rolando Crespo, Libertad 64 (Capital); número 700.901 (A.M.Y.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|5|50, Irma M. M. S. de Franchi, Méjico 4125 (Capital); número 706.389 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|7|50, Manuela C. de Martínez, 25 de Diciembre 1486 (Rosario); Nº 707.446 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|7|50, María C. Angelini, Amenábar 1041 (Rosario); número 708.067 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|7|50, María A. Capucci, Pje. Wágner 1174 (Rosario); Nº 718.216 (A.M.Y.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|11|50, Andrés González, P. Lozano 4567 (Capital); Nº 733.463 (R.P.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|6|51, Aníbal Miramontes, Corrientes 419 (Capital); Nº 739.794 (R.P.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|9|51, Alba M. Fornabaio, Rivadavia 16340 (Haedo); Nº 742.566 (R.P.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|10|51, Perla Craichik Rososky, Directorio 1768 (Capital); Nº 745.404 (A.M.Y.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|11|51, Ana M. de Capizzano, Lavalle 862 (Zárate); Nº 749.834 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|1|52, María C. A. de Raineri, Arr. Naranjo 3ª Secc. (Islas San Fernando); Nº 756.012 (A.M.Y.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|5|52, María A. T. de Tessarolo, Bulgaria 4230 (Capital); Nº 759.242 (M.A.C.) de $ 4.000.— m/n. emitido el 1º|6|52, Miguel Angel Chiliguay, 12 de Octubre 890 (Salta); Nº 488.938 (Y.I.T.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|10|43, Liuba T. de Sternberg, Pasteur 731 (Capital); Nº 77.484 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|2|35, Liuba T. de Sternberg, Pasteur 731 (Capital); número 480.393 (M.A.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|8|43, Lydia Rosa Bombardi, P. Lozano 3886 (Capital); Nº 499.567 (M.A.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|2|44, Juan Carlos Murillo (Alta Gracia - Provincia de Córdoba); Nº 238.433 (M.A.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|8|38, Juan Carlos Murillo (Alta Gracia - Provincia de Córdoba); Nº 486.561 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|10|43, Eduardo Da Pra, Ayacucho 1132 (Capital); Nº 532.233 (R.P.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|11|44, Rosa P. de Coppola, Entre Ríos 831 (Rosario); Nº 532.234 (R.P.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|11|44, Rosa P. de Coppola, Entre Ríos 831 (Rosario); número 491.923 (M.A.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|11|43, Nicolás A. Manganiello, H. Yrigoyen 619 (Quilmes); Nº 550.709 (M.A.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|5|45, Ricardo José Manfredi, R. E. de San Martín 2560 (Capital); Nº 225.303 (M.A.C.) de pesos 2.500.— m/n. emitido el 1º|6|38, Ricardo José Manfredi, R. E. de San Martín 2560 (Capital); Nº 500.029 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|2|44, Martín Arona, San Martín 1779 (V. Fox - Zárate); Nº 503.127 (M.A.C.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|3|44, Américo Coirini, Plaza Olazábal 77 (Eva Perón); Nº 508.401 (M.A.C.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|4|44, Mariano F. Vélez, Teniente General Uriburu 1312 (Capital); Nº 516.019 (A.M.Y.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|6|44, Dora E. F. S. de Biaggini, Costa Rica 4818 (Capital); Nº 520.141 (R.P.C.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|7|44, Manuel Inzitari, Serrano 136 (Rosario); Nº 536.511 (R.P.C.), de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|12|44, Rafael J. Cobos, J. Bonifacio 4213 (Capital); Nº 543.227 (Y.S.K.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|3|45, Angel B. y Omar B. Primo (La Francia - Provincia de Córdoba); número 551.756 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|6|45, Aguedo R. Castro, B. Roldán 2092 (Haedo); Nº 555.763 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|7|45, José F. A. y M. Carrara, 9 de Julio 1073 (Campana); Nº 559.075 (S.R.N.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|8|45, Oscar E. Bonelli, San Ezequiel 31 (Sáenz Peña); Nº 564.562 (M.A.C.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|9|45, Raúl Naon, Corrientes 345 (Capital); número 578.554 (Y.S.K.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|2|46, Catalina M. de Katz, Caseros 828 (Capital); Nº 588.370 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|5|46, Bartolo L. Raffo, Avenida Gallardo 650 (Capital); Nº 597.013 (A.M.Y.) de $ 2.800.— m/n. emitido el 1º|8|46, Carlos Alberto Melo (Casas - Santa Fe); Nº 616.420 (A.M.Y.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|1|47, César Raffo, Diagonal Roque Sáenz Peña 530 (Capital); Nº 617.594 (M.A.C.) de pesos 2.800.— m/n. emitido el 1º|1|47, Alberto S. Cardelli, Hernández s|Nº (Trenque Lauquen); Nº 31.767 (A.M.Y.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|1|32, Lucrecia R. Pérez Costa, Chaco 12 (Capital); Nº 45.945 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|4|33, Omar R. Colombini, Avenida del Trabajo 2165 (Capital); Nº 129.526 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|9|36, Rosa Picarretta, Avenida Roca 145 (Junín - Buenos Aires); Nº 142.633 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|1|37, Teresa B. de Togni, Alberti 2120 (Capital); Nº 185.094 (A.M.Y.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|11|37, Norma O. Zuñiga, Congreso 3015 (Capital); Nº 192.880 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|12|37, Carlos Pettiti, Paunero 770 (Muñiz); número 212.012 (M.A.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|4|38, Zunilda M. Sirito Lugones, Billinghurst 1411 (Capital); número 251.348 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|11|38, Olga C. Frangolini, Matheu 361 (San Martín); número 261.102 (R.P.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|1|39, Herminia D. de Adamo, Serrano 2135 (Capital); Nº 261.275 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|1|39, Rosa G. de Kitroser, Rivadavia 8531 (Capital); Nº 269.856 (M.A.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|3|39, José T. Ferreyra, Tucumán 1484 (Rosario); Nº 279.444 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|5|39, Juan Bidondo, Pje. Gallego 2470 (Capital); Nº 289.307 (Y.S.K.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|7|39, Clara W. de Tendler, Alsina 1754 (Capital); Nº 314.109 (R.P.C.) de pesos 2.500.— m/n. emitido el 1º|11|39, Rosa G. Roldán Inagenta, Sarmiento 49 (Bell Ville - Córdoba); Nº 316.585 (M.A.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|12|39, Víctor H. Moneta, G. Díaz 1081 (Capital); Nº 375.655 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|2|41, Abraham Davidof, General Artigas 897 (Capital); número 389.266 (R.P.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|5|41, Ricardo P. Carrasco, Avda. de Mayo 665 (Capital); Nº 405.689 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|10|41, Osvaldo Porfilio, Banco Nación (Córdoba); Nº 412.583 (S.R.N.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|12|41, Cándido G. Curto, Dante 480 (Santos Lugares); Nº 421.804 (M.A.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|3|42, Matilde C. de Martelli, Corrientes 4910 (Capital); Nº 438.390 (M.A.C.) de pesos 2.500.— m/n. emitido el 1º|8|42, Pedro Verruto, Concordia 2514 (Capital); Nº 439.157 (A.M.Y.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|8|42, Rafael Baldo, Casa "Grecco" (Zárate); Nº 446.379 (Y.S.K.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|10|42, Enrique Mariotti, Emp. V. Constitución (Buenos Aires); Nº 458.513 (Y.I.T.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|2|43, P. J. J. Fernández Castrillán, Tucumán 1513 (Rosario); Nº 470.352 (R.P.C.) de $ 2.500.— m/n. emitido el 1º|5|43, Ceferino Víctor Rondan, San Vicente esq. Lavalle (Cañuelas).

El sorteo del mes de Diciembre se realizará el día 31 de dicho mes a las 12 horas en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital sita en Avenida Leandro N. Alem Nº 324.

$ 600.— e.17|12-Nº 4.739-v.17|12|52

NUEVE DE JULIO

Inmobiliaria, Comercial, Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima

Suipacha 280 — 6º piso.

De acuerdo con el artículo 3º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de as series 4ª a 15ª de acciones ordinarias de un voto. — El Presidente.

$ 80. — e.17|12-Nº 4.790-v.23|12|52

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.

Cumpliendo con las disposiciones del artículo tercero de los estatutos se avisa a los señores accionistas que, con la entrega ya realizada de acciones liberadas en pago del 12 50 % de dividendo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de noviembre de 1951, el capital de la sociedad se aumentó en $ 500.000 m|n., quedando por lo tanto el capital suscripto y realizado elevado a la suma de $ 4.500.000 m|n. — El Directorio.

$ 60. — e.17|12-Nº 4.770-v.19|12|52

GOMYCUER, S. A

Calzado Vulcanizado

Gomycuer, Sociedad Anónima, Calzado Vulcanizado, avisa a los señores accionistas por el término de tres días de acuerdo con lo que establece el artículo sexto de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir a la par 10.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— nominales cada una, las que gozarán de dividendo desde el 1º de marzo de 1952. Los poseedores de acciones ordinarias pueden hacer uso del derecho de preferencia en las condiciones fijadas por los estatutos.

$ 60. — e.17|12-Nº 4.795-v.19|12|52

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

V. Acconcia, martillero público, rematará por o.|y cuenta de su dueño señor Adolfo Dondeni, la fábrica de clavos, sito ELIA 1288, Capital, el 23 de diciembre corriente. Oposiciones hacerlas Méjico 2175, Capital.

$ 40. — e.17|12-Nº 4.811-v.23|12|52

Avisan A. de la Ricca y J. F. Frontera, martilleros públicos, con oficina en Avenida Corrientes 3781, que rematarán el día 22 de diciembre y días subsiguientes las existencias de mercaderías del negocio de lencería, sito en AVENIDA ANGEL GALLARDO 1067, de la señora Anna Parrella de Citro, por cesación de negocio. Reclamos ley, n|oficina. — A. De la Ricca, martillero.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.720-v.23|12|52

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Por el término de cinco días hago saber que don Miguel Soroko, vende a don Alberto Fernández y don Horacio Garfi, su negocio de joyería y relojería sito en la AVENIDA LA PLATA número 1289, domicilio de las partes e interviene el martillero Víctor Bonanno, domiciliado en la calle Uruguay Nº 412, entre piso, donde se interpondrán reclamaciones.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.782-v.23|12|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Vicente Andrés Menza y José Menza, venden a Raúl Rosenberg y Nicolás Antonio Ruggiero, el café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3482, domicilio partes y reclamaciones de ley, Tacuarí 163.

$ 40.— e.17|12-Nº 4.812-v.23|12|52

Escribano Rosemberg, hace saber término ley, que José González Fuertes, vende su garage denominado "Pampa", ubicado calle ARCOS Nº 1815, de esta Capital a la sociedad comercial colectiva en formación "Díaz y Cadahia", únicos componentes Emiliano Díaz y Alfredo Manuel Cadahia, con domicilio actual calle Gavilán Nº 1086, Capital. Reclamos, Avenida de Mayo Nº 953, p. 6º. Domicilio vendedor, Avenida de Mayo 953, p. 6º. Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.746-v.23|12|52

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Francisco Longueira, vende libre de deudas y gravamen, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler de su propiedad en condominio con el señor Emilio Varela, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 3783. R|ley y domicilio part., n|ofic.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.763-v.23|12|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Atilio Oscar Bejarano vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO 4192, a Tomás Mancuso. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 40.— e.17|12-Nº 4.717-v.23|12|52

"B"

Félix Basso, martillero público, Avenida Gaona 2567 Cap., avisa Pablo Tomasini, vende su negocio de almacén, sito en BERLIN 4428 Cap. a los señores Marcelino Castro e Ignacio Montillengo, domic. contratantes. Rec. ley, mis oficinas.

$ 40.— e.17|12-Nº 4.798-v.23|12|52

"C"

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Pedro Carlos Paschetta, vende a Manuel Castro Rodríguez, su negocio de lechería y venta de helados denominado "La Martona", sita en la calle CABILDO Nº 3490 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.789-v.23|12|52

Se hace saber que "Bristol Hotel de Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere el activo del Bristol Hotel de Buenos Aires, que funciona en la calle CERRITO 286 (esquina SARMIENTO) de esta Capital a los señores Adolfo Villanueva, Andrés Okretich, Luis Makovec, Luis Ramón Bonastre, Justo Tomás García, Rodolfo Castro, Salvador Toscano, José Frank, Roberto Juan José Aprea, Benito Villanueva, Pablo Ukmar y Ramón Angel Rodríguez Amoedo. Reclamaciones, al doctor Ernesto Biagosch, abogado, calle San Martín 50 (subsuelo), donde la parte vendedora y los compradores constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.17|12-Nº 4.803-v.23|12|52

Se hace saber que don Luis Ferrero, con domicilio en la calle Bacacay número 5189, vende a don Herman Villavicencio, domiciliado en la calle Zabala 3439, el negocio de hotel de su propiedad denominado "Neguri", sito en la calle CABILDO Nº 2190. Reclamos de ley, escribano Oscar Acquavella. Diagonal R. S. Peña 615.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.752-v.23|12|52

Argentino Alvarez, domiciliado Carlos Calvo 2779, vende la parte indivisa que tiene y le corresponde en el taller de carpintería y fábrica de muebles y anexos, situado en CORONEL ESTEBAN BONORINO 1246, a los Sres. Oscar Seliar y Luis Cayetano Bivso, domiciliados E. Bonorino 1246, con los cuales estaba asociado y que giraba con el rubro "Argentino Alvarez y Cía.", quedando así disuelta dicha sociedad, haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo para continuar los mismos negocios. Reclamos ley, Medrano 630. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952.

$ 100.— e.17|12-Nº 4.736-v.23|12|52

"F"

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: José María Oscar Fano, vende a Mario Fürst, negocio de fraccionamiento de vinos y despacho de comestibles, sito en calle DIEGO FERNANDEZ ESPIRO 2327 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|of.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.773-v.23|12|52

"G"

Avisa, que don Roberto Luis Giordano vende a señores Vicente R. Mena, Ceferino Carmelo Carlucio y Rogelio Mena, negocio bar y restaurante, calle GUARDIA VIEJA 3497|99, Capital. Reclamos ley, en oficina, escribanía Gionocchio, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1164, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.718-v.23|12|52

García, Gallegos & González, martilleros públicos, oficinas en Rodríguez Peña 16 (38 7902), aclaran: que con referencia al edicto publicado el día 2|12|52 al 9|12|52, dicen que, sobre la venta del negocio de la calle GORRITI 5501; los compradores son los señores Florentino Otero Otero y Ramón Orlando Otero, ocupando este último el lugar del señor Florentino Otero Cantón. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.738-v.23|12|52

"L"

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que por su intermedio el señor Francisco Cao, vende al señor Eleuterio Cao, su parte mitad indivisa que tiene en sociedad de hecho con el comprador, en el negocio de fábrica de churros y repartos, sito MARTINIANO LEGUIZAMON número 3202, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.787-v.23|12|52

"M"

Avisa Antonio Gómez, martillero público, domicilio Bartolomé Mitre 2259, piso 1º "A", que Manuel Vázquez, domiciliado en Moreno 1352, piso 2º, vende a Manuel Ucha y Angela Ucha de Ucha, domiciliados en Serrano 1372, su hotel sito en MORENO 1352, pisos 2º y 3º. Reclamos de ley, Bmé. Mitre 2259, piso 1º "A".

$ 60.— e.17|12-Nº 4.766-v.23|12|52

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, piso 1º, (Año Bodas de Plata), Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan Jesús Echeyarría vende a sus condóminos José Díaz y Daniel Díaz Echevarría la parte que tiene y le corresponde negocio restaurant y bar calle MONTAÑESES 2502, domicilio partes. Activo y pasivo, cargo compradores. Reclamos en negocio.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.749-v.23|12|52

Se hace saber que la Sociedad Inmobiliaria, Financiera, Comercial de Responsabilidad Limitada SIFCO, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE 841, en el ramo de operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales, se transforma en la Sociedad Anónima, Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial SIFCO S. A. C. e I., con el mismo domicilio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.732-v.23|12|52

"O"

M. Beneventano, balanceador, ofic. J. B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, avisa: que Juan Carlos Richino, vende a los señores Prisciano Ismael Torrera y Antonio Marcos Rodríguez, con quienes tenía constituída la sociedad "Richino, Torrera y Rodríguez", su parte del negocio del ramo de transporte de hacienda "E' lance", con escritorios en OLIDEN 3080, de la que se hacen asimismo cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.761-v.23|12|52

"P"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Ferreirós, Vicente Somoza y Maximino Vicente Somoza, domiciliados en Peña Nº 2232, venden a Jesús María Prado y Jesús Cristóbal Prado, despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas, PATAGONES Nº 2100 esquina JUAN CARLOS GOMEZ Nros. 102|06 domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.748-v.23|12|52

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que la venta que efectuaban Enrique Fernández y José Macías a Segundo Mariano Cuesta (h.) del negocio de café y bar sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3301, Capital, ha sido desistida. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.808-v.23|12|52

Avisan Antonio Hipólito Ferrario y Luis Rizzolo que por compra efectuada por el Sr. Antonio Hipólito Ferrario al Sr. Luis Rizzolo de la parte mitad del negocio de taller mecánico y chapista situado en esta Capital, calle POLA Nº 1074|76, queda disuelta sociedad de hecho Ferrario y Rizzolo, haciendo cargo de activo y pasivo el comprador. Reclamaciones ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.750-v.23|12|52

Avisa Antonio Gómez, martillero público, domicilio Bartolomé Mitre 2259, piso 1º "A", que Fidel Amoedo, domiciliado en Patagones 864, vende a Catalina Donnelly de Walsh, domiciliada en Santa Fe 2944, su hotel sito en PATAGONES 864. Reclamos de ley: Bmé. Mitre 2259, piso 1º "A".

$ 60.— e.17|12-Nº 4.767-v.23|12|52

"S"

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: Saturnina Elena Yarza, vende a Ernesto Fernando Orechio, Roberto Fernández, y Reinaldo Villa, casa de modas y mercería, sito en calle SANABRIA 2476, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|of.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.777-v.23|12|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: María Amelia de Salayet, vende a Ana Emilia Laserna de Pampín, su negocio de librería, juguetería y confecciones, sito en calle SANABRIA 2531, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|of.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.775-v.23|12|52

Se avisa por el término de cinco días que don Juan Castello vende a don Gaudencio Rizza, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en negocio de fábrica de camisas de medida y venta al por menor de artículos para hombre, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 1823. Reclamaciones de ley, en San Juan 1823, domicilio de las partes.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.735-v.23|12|52

"T"

Dionisio Salgado, martillero público nacional y provincial, con oficinas 24 de Noviembre 26, 1º B; T. E. 62-1687, Capital. Avisa que con su intervención, los señores Eleuterio Hernández y Francisco Yñigo, venden el negocio de panadería mecánica "Gral. San Martín", sito en la calle TERRERO 2150|52, a los señores Sebastián Esquivel, José María Duarte y José María Vilas Alvorez, libre de todo deuda o gravamen. Domic. de las partes mismo negocio, reclamos de ley mis oficinas.

$ 80.— e.17|12-N 4.797-v.23|12|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de

comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TE-RRADA Nº 31. Vendedor: Mersin Sehit, domiciliado en la calle Uruguay Nº 48, Capital Compradores: Esteban Karmelic Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.283-v.24|12|52
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 11|12 al 17|12|52.

Escribano Pedro A. Cortese, con estudio calle Corrientes 980, 7º A, hace saber que la sociedad "Himpalpali; Melo y Tamburini", con domicilio en la calle Tellier Nº 823, vende el negocio de molienda de piretro en flor, aserrín impalpable, etc., ubicado en la calle TELLIER Nº 823, a Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) S. A. Industrial y Comercial, con domicilio en Av. Pte. R. S. Peña Nº 730, 8º. piso. Reclamaciones de ley, en escribanía Cortese.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.733-v.23|12|52

Se hace saber que Bijoutec, Fabián y Cía. S. R. L., domiciliada en Basualdo 345, vende su negocio de fabricación de fantasías, situado en el domicilio indicado, a Felipe Fabián, domiciliado en TACUARI 624, quien se hace cargo del activo y pasivo. Oposiciones término de ley, Dr. Israel Senderey, Lavalle 1536, 1er. piso.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.757-v.23|12|52

"V"

Abraham Schmukler vende a don Américo Elli y Cía. su negocio de "venta de repuestos, accesorios, pintura y tapicería para automóviles" sito en la calle VERA Nº 448. Reclamos de ley en Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695. Domicilio de las partes.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.472-v.24|12|52
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 12|12 al 18|12|52.

Díaz, Curto & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Antonio Orlando Berruchio vende a Osvaldo Víctor Bello, su negocio de despacho de pan, factura y venta de helados, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE Nº 701. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.774-v.23|12|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., "Año Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E.: 38-2900, avisan que con su intervención Laureano Enrique García, vende su negocio de modas "Enry", sito calle VIRREY CEVALLOS 692, a doña Consuelo Fernández de Brea. Domicilio ambas partes mismo negocio. Para recl. ley n|oficinas.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.796-v.23|12|52

Benjamín Natalio Marcelo Morandi vende su parte mitad indivisa en el negocio de restaurante, ubicado en VENEZUELA 2099 esq. RINCON 498, libre de toda deuda y gravamen, a don Nicolás Rella. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Jorge M. Steimberg, Uruguay 654, piso 2º, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.727-v.23|12|52

dientes a los señores directores delegados.
4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
$ 720. — e.17|12|52-Nº 4.759-v.9|1|53

año; un vicepresidente por dos años, un secretario por dos años, un tesorero por un año, un protesorero y tres vocales titulares por dos años y cinco vocales suplentes del C. D. por un año, un revisor de cuentas y un revisor de cuentas suplente, por un año.
5º Consideración de la propuesta del C. D. para designar asociado honorario del I.A.D.P. al señor Juan Cornellá.
Nota: Arts. 17 y 50: Pueden asistir los asociados fundadores y activos al día con tesorería. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — El Consejo Directivo.
$ 132. — e.17|12-Nº 4.745-v.19|12|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

ASOCIACION DE EMPLEADOS Mo. DE HACIENDA PROTECCION RECIPROCA
Sociedad Civil
H. Yrigoyen 1230, Ofic. 218
T. E. 38-2677
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:
De conformidad con la norma de nuestros estatutos en sus artículos 27 y concordantes (1), la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1952 a las 10 horas, en el Ministerio de Hacienda de la Nación, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria y balance, correspondientes al ejercicio 1º|X| 1951 al 30|IX|1952 e informe de la comisión revisora de cuentas.
3º Elecciones de renovación de miembros para cubrir las vacantes producidas en la comisión directiva.
4º Aprobación del presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1º|X|1952 al 30|IX|1953.
5º Designación de dos socios para que en representación de la honorable asamblea suscriban el acta correspondiente. — Raúl Iriart, presidente en ejercicio. — Oscar A. Ongania, secretario general.
(1) — "Art. 30. — Las asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
$ 48. — e.17|12-Nº 4.768-v.17|12|52

"AVIC"
ASOCIACION VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Protección Recíproca y Gremial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, diciembre de 1952
Estimado consocio:
Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que de conformidad con las disposiciones del estatuto social, se celebrará en la sede social de la institución, Pozos 134, Capital Federal, el día martes 30 del corriente, a las 18.30 horas, en primera convocatoria y 19.30 horas, en segunda, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
2º Lectura del acta de la asamblea anterior.
3º Aumento de las cuotas de socios (artículo 23).
Importante: La presente asamblea se rige por las disposiciones del estatuto aprobado en la asamblea general extraordinaria realizada el 5 de octubre de 1951, sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional el 9 de diciembre de 1952.
Artículo 118. — Estará legalmente constituída, cuando hubiese sido convocada de acuerdo con el presente estatuto y reuniera: a) En primera convocatoria por la mitad más uno del total de socios activos grupo A y socios activos grupo B. — b). En segunda convocatoria y citada conjuntamente para una hora después de la primera, con cualquier número de socios asistentes, comprendidos en las categorías que indica el inciso a). — José Salas, presidente. — Antonio Lacattiva, secretario.
$ 13.20. — e.17|12-Nº 4.775-v.19|12|52

"C"

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo tercera Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimo tercer ejercicio concluído el 30 de septiembre de 1952, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación de honorarios correspon-

"D"

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 14 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Fijación de número y elección de nuevos directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.17|12|52-Nº 4.785-v.9|1|53

"F"

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en el local social, calle Corrientes 316, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.
2º Honorarios a los directores y síndico.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — El Directorio.
$ 540. — e.17|12|52-Nº 4.781-v.9|1|53

"I"

INSTITUTO ARGENTINO DE DIRIGENTES DE PERSONAL

Se cita a los señores asociados fundadores y activos a la quinta Asamblea General Ordinaria, el 29 de diciembre de 1952, hora 18,30, calle Tucumán número 1668, primer piso,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
3º Nombramiento de tres asociados para efectuar el escrutinio de la elección.
4º Elección de un presidente por un

"L"

LUMA
S. A. Comercial e Industrial
Nº 4653
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de enero de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1952.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.17|12|52-Nº 4.776-v.9|1|53

LA FRATERNIDAD INTERNACIONAL
Asociación de Socorros Mutuos
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo cincuenta y uno del estatuto, la comisión ejecutiva convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 27 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local de la asociación, calle Universidad Nº 1255 de la Capital Federal, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del informe de la comisión ejecutiva.
2º Informe de la comisión revisora de cuentas y lectura y aprobación del cuadro demostrativo de la cuenta de gastos y recursos y balance general al 30 de septiembre de 1952.
3º Autorizar a la comisión para cobrar la cuota de prorrateo a $ 2,90 de enero a abril, para cubrir el déficit del ejercicio, según dispone el artículo 18 del estatuto.
4º Autorizar el cobro de cuota suplementaria y adopción de otras medidas para equiparar los gastos y los recursos del ejercicio 53.
5º Lectura del informe de la comisión electoral, referente a la elección de cinco miembros titulares por dos años y de cinco suplentes por un año para la comisión ejecutiva, de cinco miembros titulares por un año para la comisión revisora de cuentas; aprobación del informe y proclamación de los electos.
6º Designación de cinco miembros titulares para integrar la comisión electoral en el año 1953.
7º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires 7 de noviembre de 1952. — Luis V. Destri, presidente. — Aldo Acerbi, secretario.
Nota: Una hora después de la fijada para la convocatoria, se celebrará la asamblea con el número de socios presentes, según lo establece el artículo 53 del estatuto. Tendrán voz y voto en la asamblea los socios activos con tres meses de antigüedad, al corriente con la caja social.
$ 6,80.— e.17|12-Nº 4.792-v.17|12|52

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Nº 3522

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social Perú 453, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico

cico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952,
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.17|12|52-Nº 4.769-v.9|1|53

"P"

PETRUS
S. A. de Minas
Corrientes 222 - Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1953, a las doce horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 18º, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de un director titular, directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.17|12|52-Nº 4.791-v.9|1|53

"S"

SOCIEDAD DE GIMNASIA
VICENTE LOPEZ
Bmé. Mitre 519 - 1º|Of. 7 - Buenos Aires
Señores asociados:
Haciendo uso de las facultades que le acuerda el artículo 54 de los estatutos, la comisión directiva convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de diciembre de 1952, en el salón del Jousten Hotel, Corrientes 300, a las 19,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de pedidos de crédito hechos por la comisión directiva en uso de las facultades conferidas por el artículo 30, inciso b) in fine de los estatutos para construcción y financiación, y autorización para modificar las solicitudes presentadas y|o hacer otras nuevas si la C. D. lo considerase menester.
2º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.
$ 84.— e.17|12-Nº 4.772-v.19|12|52

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1953, a las 12 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para emitir las cuatro series de acciones ordinarias (art. 5º y 7º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.17|12|52-Nº 4.744-v.9|1|53

BERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS ROBUSTIANO, POUCHULU EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTER ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLA ROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.
e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría Nro. 111 a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo ROBERTO ANTONIO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa N 9.593, que por infracción a art. 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, Octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.14|11-Nº 1.349 s|p.p.-v.29|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111, a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo HILARIO GONZALEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9697, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.14|11-Nº 1.350 s|p.p.-v.29|12|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Bariloche de Blandengues a Chubut, Santo Domingo de Vélez Sársfield a Luna, Chubut de Alvarado a California, para que comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales calle Balcarce 278, 1º piso, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952.
e.3|12-Nº 7.260-v.17|12|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, LARROS CARLOS MAXIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETFLU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PURIFICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULLERY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GAMINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.
e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIC ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO AL-

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO ABAD. — Buenos Aires 18 de setiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.2|12-Nº 1.506-s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.506 s|p|p.-v.16|1|53

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Federico Trujillo, (Secretaría Nº 8), cita por treinta días, a herederos y acreedores de NAPOLEON ROSENDO VERA. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.
$ 360. — e.17|11-Nº 2.837-v.29|12|52

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CANESSA O CANOSSA O CONESSA.
Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. — Rodolfo Virasoro Alcomendas secretario.
e.11|11-Nº 1.343 s|p.p. - v. 23|12|52

El Doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Dr. Schulze) cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMONA PAZ.
Buenos Aires 17 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.11|11-Nº 1.344 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 4

El Dr. Guillermo A. Borda, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO SALAS, — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Federico J. M. Pelizer, secretario.
e.2|12-Nº 1.507 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.507 s|p|p.-v.16|1|53

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL KAMSIUKAS.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1952. — Ranulfo J. González, secretario.
e.11|11-Nº 1.345 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de José España. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.2|12-Nº 1.508 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.508 s|p|p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GILBERTO FRANCISCO CARDONNET. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
e.2|12-Nº 1.509 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.509 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría doctor Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMELLI LORENZO. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Arturo M. Jofré, secretario.
e.2|12-Nº 1.510 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.510 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 10

El señor Juez Nacional de 1ra. instancia en lo Civil Dr. José Victor Martínez, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LANDERA.
Buenos Aires, octubre de 1952. — Jorge B. Prats, secretario.
e.11|11-Nº 1.347 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 51) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES MARIA SALGADO.
Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.11|11-Nº 1.348 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRAUSTEIN ARON. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1952 — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.2|12-Nº 1.512 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.512 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA RIBEIRO — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.513 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.513 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAVID COGAN Y MARIA MERCEDES CONTIN DE COGAN — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario

e.2|12-Nº 1.514 s|pp-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.514 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19 secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN RIVERA BLANCO.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.11|11-Nº 1.349 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Sec. Nº 58 se hace saber por quince días a don LEO ABRAMIO GHILARDI, que debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio iniciado por su esposa doña Juana Carmelinda María Marcucci, solicitando autorización para viajar a Italia con su hijo menor Mauricio Ghiraldi, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Juan L. Peña, secretario.

e.2|12-Nº 1.515 s|p.p.-v.23|12|52

El doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 20 en lo Civil, por la Secretaría Nº 20, cita por quince días, a don GERALD KENNETH WILSON, a estar a derecho en el juicio "Andreoni de Wilson Elina Irene c|Wilson Gerald Fenneth, s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Arturo M.Jofré, secretario.

$ 180. — e.4|12-Nº 3.989-v.26|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza a JOSE PODESTA para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 174 inc. 5º y 292 última parte del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Planta Baja.

Secretaría, 16 de octubre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.11|11-Nº 1.342 s|p.p. - v.23|12|52

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 129|52 caratulada "Abal Ageitos Joaquín por Inf. Art. 29 de la Ley 13.482", a JOAQUIN ABAL AGEITOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde y contumaz (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 27 de Octubre de 1952.

Jacinto Guzmán, secretario.

e.11|11-Nº 1.341 s|p.p. - v.23|12|52

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SAN MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal. secretario.

e.1º|12-Nº 1.433 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.433 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO CEFERINO ESTRADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.434 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.434 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días. a contar desde la primera publicación del presente a TEOBALDO FERNANDO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 31 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia. secretario.

e.1º|12-Nº 1.435 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.435 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.436 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.436 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUINTEROS, ERNESTO H. VATTEONE y ALBERTO WAISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.437 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.437 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERRAZURIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal. secretario.

e.1º|12-Nº 1.438 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.438 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CRISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.439 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.439 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA BODI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.440 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.440 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.351 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENIO RAMON OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.352 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIBAK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.353 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LEZCANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.358 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta das a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO F. MIGUEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de Octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|11-Nº 1.328 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO LOPARDO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.938, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.441 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.441 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUSTO VIDAL procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.885, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.442 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.442 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS LATRONICO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.902, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.443 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1Nº 1.443 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a FANCISCO DANIEL, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.240, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.444 s|p p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.444 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HENRY BOSTIN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.445 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.445 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SANTOS MARTIN FERNANDEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.886, bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.446 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.446 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANRRO LEONARDO MINARDI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.907, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47. Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952 — Pedro M. Jantus, secretario.

e.1º|12-Nº 1.447 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.447 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON MARIÑO, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.131, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|11-Nº 1.354 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ERLANDO E. BALBUENA procesado por quiebra fraudulenta, en causa Nº 16.784, para que comparezca a estar a derecho en dicha causa bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, octubre 15 de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.7|11-Nº 1.329 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 4

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR ARIEL MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|12-Nº 1.448 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.448 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BERNARDO FOX, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|12-Nº 1.449 s.p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.449 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTHER GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.1º|12-Nº 1.450 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.450 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FLORENCIO VILLAFAÑE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.1º|12-Nº 1.451 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.451 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ORLANDO SALDAQUI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario 27.071, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Buenos Aires, octubre 29 de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|11-Nº 1.355 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, al procesado por lesiones ERNESTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.452 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.452 s|p.p.-v.15|1|53.

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE o ROMULO MACIOLI, en la causa criminal Nº 21.167, que se le instruye por ante este Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52, del Dr. Raúl de los Santos, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.167 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 20 de octubre 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.14|11-Nº 1.356 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a "FIGUEROA" (a) "El Salteño, en la causa que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 52, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.072, que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.14|11-Nº 1.357 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PASCO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.14|11-Nº 1.360 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.14|11-Nº 1.359 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, 4 de noviembre de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.1º|12-Nº 1.453 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.453 s|p.p. - v.15|1|53.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a TEODORO BOBOSKO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12-Nº 1.454 s|p.p-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.454 s|p.p. - v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO PADRON y a JUAN EMILIO CARRERE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.1º|12-Nº 1.455 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.455 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE ORFILA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.101, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 21 de Octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.14|11-Nº 1.361 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANGEL VILLAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|11-Nº 1.362 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DELFOR SEBASTIAN GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|11-Nº 1.363 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE RAMIREZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.364 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE S. CANALE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.365 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GOLDIN PAGES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 14 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.

e.7|11-Nº 1.333 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Barceló, se cita y emplaza a ERWIN MARIA LADISLAO, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.094, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.

e.7|11-Nº 1.334 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.1º|12-Nº 1.456 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.456 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS o CARLOS WILFREDO BROWN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.457 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.457 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALFREDO DURAND, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.458 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.458 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIO DEUS, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — Roberto R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.459 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.459 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.460 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.460 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu se emplaza por treinta días a OLGA DE LA CALLE DE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº. 63.

Buenos Aires, octubre 21 de 1952: — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.14|11-Nº 1.366 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO GALLEGOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 5.633, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, octubre 28 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|11-Nº 1.367 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ORLANDO RUBBI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.368 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.369 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO SEOANE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.370 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RODOLFO ROLFO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.334 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.455, por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — César R. Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.461 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.461 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO RUBEN RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.395, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12-Nº 1.462 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.462 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC PATT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.671, por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.463 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.463 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL OTERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.624, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.464 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.464 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ARISTODEMO GASPARI COSTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.419 por quiebra, bajo

apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.465 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.465 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS PANTANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.829 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.14|11-Nº 1.371 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa número 18.359 por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|11-Nº 1.372 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL COBOS QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.448, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 1.335 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a OSCAR MEDINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.319, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.7|11-Nº 1.336 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL REAL CONDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.410 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.7|11-Nº 1.337 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.1º|12-Nº 1.466 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.466 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BONNAVIE, procesado por el delito de malversación de caudales públicos en la Causa Nº 19.731, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.467 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.467 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ALEJANDRO BONNAVIE, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la Causa Nº 19.711 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.468 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.468 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.469 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.469 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES CAPUTI DE DELGADO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.470 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.470 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Osvar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KONTANTINOVSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.1º|12-Nº 1.471 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.471 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RAMIREZ, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.373 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ZULEMA GONZALEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|11-Nº 1.374 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL VICENTE ROBLEDO, acusado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|11-Nº 1.338 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA VIBONE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.1º|12-Nº 1.472 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.472 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.1º|12-Nº 1.473 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.473 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos SENEN MAGARIÑOS Y FRUCTUOSO A. RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|11-Nº 1.375 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MORENO HERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|11-Nº 1.376 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE DE ALLO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.14|11-Nº 1.377 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS GONDRA (hijo) procesado por el delito del inciso 1º del art. 175 del Código Penal para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7|11-Nº 1.330 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HIPOLITO ROMERO procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.7|11-Nº 1.331 s|p.p.-v.19|12|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GUASPARI COSTA o JOSE ARISTODEMO GUASPARI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.1º|12-Nº 1.474 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.474 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a STEFAN SIWINSKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 14 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.1º|12-Nº 1.477 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.477 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ESTEBAN SENEN GARAÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|11-Nº 1.378 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 20 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|11-Nº 1.379 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo JOSE RISZO o JOSE JUAN CRUCET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.14|11-Nº 1.380 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ALFONSO SANTIAGO MUSA y JUAN GIANNATASIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo aperci-

bimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.

e.14|11-Nº 1.331 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique L. Cáceres, se cita y emplaza a GENARO ALVARADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 22 de octubre de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secre-

e.7|11-Nº 1.332 s|p.p.-v.19|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR ANDUREL o LUIS URSUA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|11-Nº 1.333 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a CARLOTA VAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.332 s|p.p.-v.29|12|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la sección Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don JUAN ANTONIO MACCHIAVELO y don JUAN BASILISCO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por reconocimiento y liquidación de avería común, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado (artículo 65 de la ley nacional Nº 50; y 80 del Código de Procedimientos Supletorio).

Local del Juzgado: calle 53 esquina 11, Eva Perón.

Eva Perón, tres de Noviembre de 1952. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.3|12-Nº 1.518 s|p|p.-v.24|12|52

AZUL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JUAN CARLOS SIMONI, para que comparezca dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. Causa 5.338. — Azul, Noviembre 3 de 1952. — Oscar Edgardo Manrì, secretario

e.3|12-Nº 1.513 s|p|p.-v.24|12|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MANUEL GILBERTO OLMEDO, clase 1932, M. I. Nº 6.633.432, D. M. Nº 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2, de la ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.520 s|p|p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE BIVIANO TORANZO, c|1930, M. I. Nº 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por s. a. de inf. al art. 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.521 s|p|p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana CARMEN ROSALIA BURGO, c. 1933, m. 3.205.219, procesada por s. a. de infl. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 3 de noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.522 s|p.p.-v.31|12|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIPA GUARANCA, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la calle España Nº 319 de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expediente Nº 1612|952, titulado: "Vilca Doroteo, Vilca Benito y Sivila Cruz Narciso-Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.516 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1|53-Nº 1.516 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALEJANDRO QUISPE, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 954, año 1952, titulado: "Dionisio Silvestre-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.517 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.517 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, doctor Salomón Jorge, se hace saber a ANA VALDEZ RODRIGUEZ DE MARTINEZ, boliviana, de veintidós años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos y domiciliada en la calle Mendoza Nº 340 de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1137, año 1952, titulado: "Dávalos Alarcón Hilaria; Valdez Rodríguez Ana y otras, Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde. San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.11|11-Nº 1.340 s|p.p.-v.23|12|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

G. DELLA PENNA
Soc. Anón. Com. e Ind.
PAGO DE DIVIDENDOS

Hácese saber por el término de tres días que se ha dispuesto el pago del dividendo: 10 % en efectivo y 10 % en acciones liberadas, las fracciones resultantes se liquidarán en efectivo. Estos dividendos corresponden al décimo primer ejercicio, los que deberán hacerse efectivo de 14.30 a 17 horas en el domicilio de la sociedad, calle Paraná número 464, Capital, a partir del día 19 de diciembre de 1952. Los interesados e instituciones poseedores de nuestros títulos depositarán con un día de anticipación las acciones a los efectos del timbrado correspondiente. De acuerdo con las disposiciones en vigencia se procederá a retener a los accionistas el 6 % en concepto del impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 84.— e.16|12-Nº 4.612-v.18|12|52

SACCOL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

"De conformidad al artículo 4º de los estatutos sociales se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 10 de diciembre de 1952, se han emitido las series números 6 a 18 de acciones preferidas, representadas cada serie por 3.000 acciones preferidas al portador de $ 100.— nominales cada una.

Estas acciones gozarán de un dividendo anual acumulativo del 10 %, siendo el impuesto a los réditos sobre dichas acciones preferidas a cargo de la sociedad.

Para la suscripción de estas acciones tendrán prioridad durante 10 días a partir de la última publicación los tenedores de acciones ordinarias, quienes podrán hacerlo en forma proporcional al capital que tengan en acciones ordinarias". — El Directorio.

$ 84.— e.16|12-Nº 4.609-v.18|12|52

COMPAÑIA AMERICANA DE COMERCIO "CAMDECO" S. A.

Se avisa a los señores accionistas, que a partir del 9 del corriente, se abona en Bartolomé Mitre 519, Capital Federal, el dividendo en acciones, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|51. — El Presidente.

$ 36.— e.16|12-Nº 4.607-v.18|12|52

L A U D A S. A.
Laboratorios Unidos de América S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 2.000.000.—, emitiendo las sucesivas series hasta completarlo.

$ 36.— e.16|12-Nº 4.671-v.18|12|52

A R G E N S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el día 22 de diciembre próximo se comenzará a abonar el dividendo en efectivo de $ 15.— por cada acción ordinaria, clases "A" y "B", de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de abril de 1952.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Córdoba 679, 2º piso, of. 213, de 15 a 17 horas para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.648-v.18|12|52

A R G E N S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto ofrecer a la suscripción de los actuales tenedores v$n. 300.000 en acciones ordinarias de clase "A" y v$n. 200.000 de clase "B" en la proporción de 1 acción por cada 4 y en las condiciones del artículo 5º del estatuto. Los señores accionistas podrán hacer valer este derecho dentro de los 10 días corridos posteriores a la última publicación del presente aviso; para ello deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Córdoba 679, 2º piso, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 72.— e.16|12-Nº 4.646-v.18|12|52

A R G E N S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 25 de noviembre de 1952, resolvió canjear las acciones actualmente en circulación por nuevos títulos de idénticas características.

La operación se realizará desde el 23 hasta el 30 de diciembre inclusive, en la sede social Córdoba 679, 2º piso, of. 213, de 15 a 17 horas. — El Directorio.

$ 36.— e.16|12-Nº 4.647-v.18|12|52

A R G E N S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 22 de diciembre se comenzará a abonar el dividendo en acciones ordinarias del 25 % correspondiente al ejercicio 1951.

Los accionistas deberán presentar sus acciones en la caja de la sociedad, Córdoba 679, 2º piso, of. 213, de 15 a 17 horas para hacer efectivo el cobro. — El Directorio.

$ 48.— e.16|12-Nº 4.645-v.18|12|52

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima Argentina
San Martín 150|54

Se hace saber por 5 días que el Directorio ha resuelto emitir, 6.767 acciones ordinarias de la 6ª serie, al portador, por su valor nominal de cien pesos cada una, pagadero al contado. Los señores accionistas deberán hacer uso del derecho de prelación que les acuerda el artículo 9º de los estatutos, dentro del término de 10 días a contar de la última publicación de este aviso y contra presentación del cupón Nº 4.

$ 160.— e.15|12-Nº 4.569-v.19|12|52

LA CONSTRUCCION S. A.
Compañía Argentina de Seguros
Venezuela 770 - Buenos Aires

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de esta compañía por reunión de fecha 12 de noviembre de 1952, ha resuelto elevar el capital social autorizado de pesos 2.000.000.— a $ 5.000.000.— m|n. y emitir 2 series de acciones diferidas por valor de $ 200.000.— m|n., todo lo cual se les hace saber de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.538-v.17|12|52

NEILL MALCOLM ARGENTINA S. A.
San Martín 575 T. E. 32 Dársena 9005
Buenos Aires

"El Directorio de Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial hace saber a los señores accionistas por tres días, que en su sesión del cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ha resuelto la emisión de las series décima, décima primera, décima segunda y décima tercera de acciones ordinarias a la par, por un valor total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto del estatuto hasta el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, presentando sus títulos en el domicilio legal de la sociedad, calle San Martín quinientos setenta y cinco, Capital Federal".

$ 84.— e.15|12-Nº 4.568-v.17|12|52

ESTANCIAS WESLEY SMITH LTDA
Soc. Anón.
(En Liquidación)

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 15 de diciembre 1952 inclusive, se abonará en la oficina calle 25 de Mayo 195 (escr. 610), una cuota de capital de $ 85.— c|l. por cada acción de $ 100.— c|l. valor nominal. — La Comisión Liquidadora.

$ 48.— e.15|12-Nº 4.510-v.17|12|52

NEILL MALCOLM ARGENTINA S. A.
San Martín 575 T. E. 32 Dársena 9005
Buenos Aires

"El Directorio de Neill Malcolm Argentina Sociedad Anónima Comercial hace saber a los señores accionistas que en su sesión del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos ha re-

escrito aumentar el capital autorizado a dos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de diez series de mil acciones ordinarias, a la par, de cien pesos moneda nacional cada una. Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto del estatuto hasta el día 29 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, presentando sus títulos en el domicilio legal de la sociedad, calle San Martín quinientos setenta y cinco, Capital Federal".

$ 84.— e.15|12-Nº 4.567-v.17|12|52

"PETROMET"
INDUSTRIAS MECANICAS S. A.
Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio del 26 de noviembre de 1952 se han emitido las series sexta hasta vigésimo quinta de acciones ordinarias por un valor nominal total de m$n. 6.000.000.—, y que podrán ejercer la prioridad de suscripción establecida por el artículo 7º de los estatutos hasta el tercer día de la última publicación. — El Directorio.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.515-v.17|12|52

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

El Directorio comunica a los señores accionistas, que por resolución del 26 de noviembre de 1952 y de conformidad con los artículos 5º, 11º y 21º inc. j) de los estatutos sociales, ha dispuesto la emisión a la par de las acciones ordinarias y al portador correspondientes a las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, de m$n. 300.000,- cada serie.

$ 160.— e.5|12-Nº 4.035-v.19|12|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

D. Arauz, martillero público, con oficinas en la calle Monroe Nº 2413, T. E. 76-1819, Capital Federal, avisa que con su intervención rematará los días 22 y 23 de diciembre, todas las existencias del negocio de restaurant sito calle GENERAL HORNOS ESQUINA OLAVARRIA de Capital Federal, propiedad de Juan Carlos Hansen. — Reclamos de ley al domicilio del martillero.

$ 60. — e.16|12-Nº 4.758-v.22|12|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 23 de diciembre de 1952, a las 14 horas, rematarán el negocio y venta de radios, grabación y música, sito en la calle SAN PEDRITO 29, Capital Federal, de propiedad de Damián Bendahan, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.545-v.19|12|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Miguel Yoffe, martillero público, oficinas Av. Gral. Mosconi 2694, avisa: que José H. Chain, vende al señor Néstor Oscar Cucchetti, el negocio de fiambrería y comestibles situado en ANDONAEGUI 3309. — Reclamos ley mis oficinas, domicilio partes.

$ 40.— e 16|12-Nº 4.630.v.22|12|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Antonio Loudeiro y Jesús Pellet venden su pizzería, venta de helados y cervezas, sito en AV. SAENZ 963 a José Manuel Del Bustio, Francisco Fernández, Manuel Hiebra y Jorge Maximino Junco. — Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.608.v.22|12|52

Se hace saber por el término de cinco días, que con intervención del martillero José Gierberg, con oficinas Corrientes 980, el señor Lázaro Gorky vende su negocio de mueblería y anexos denominada "Casa Italiana", ubicada en AVENIDA CORRIENTES 3155 al 57, al señor Hirz Rotsztain. — Reclamos de ley en Corrientes 3157, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.590.v.22|12|52

Blanco y Mosquera, oficinas Pje. Voltaire 5832, (de la Asoc de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata"), avisan que los señores José Méndez, Jesús Barbeito y Gerardo García, venden a los señores Manuel Vilariño, Eladio Vázquez, José Vilaverde Veiras y Antonio Pablo Viegas de Sousa, las 4|7 partes indivisas de su negocio de "café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", denominado "El Trébol", sito en esta Capital, AV. SANTA FE 2200, esq. PTE JOSE E. URIBURU, en donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 100.— e.16|12-Nº 4.597.v.22|12|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio los señores José Parapugna y Salvador Marino, venden al señor Enrique Enriquez, el negocio de despensa, situado en la calle AVENIDA COBO Nº 602. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.618.v.22|12|52

Manuel Ferro comunica al comercio que vendió su garage AV. BEIRO 4432, domicilio de las partes, al Sr. Jaime Jatzkaer. — Reclamos de ley mart. Risso, Lavalle 1246, Av. S. Martín 5991.

$ 40.— e.16|12-Nº 4.605.v.22|12|52

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Humberto Pessina, domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 4217|19|21, a Abraham Gubar y Salomón Kuperman, domiciliados negocio. Reclamaciones, mis oficinas.

$ 40.— e.16|12-Nº 4.663-v.22|12|52

Edelmiro Barros, martillero público, avisa: Emilia Domínguez de Valeiro, vende a Antonio Morán, su negocio de despacho de pan, sito en ARAUJO 2733 Cap. Domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, San Juan 2289 Cap.

$ 40.— e.16|12-Nº 4.640-v.22|12|52

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José Ciano, Francisco Ciano y Carmelo Ciano, domiciliados mis oficinas, vendieron negocio elaboración y venta pastas frescas, AVENIDA ALMIRANTE BROWN 759|61, a Ramón Virgilio Videla, Roberto Francisco Romero y Jesús Lecumberri y Mendiola, domiciliados negocio. Reclamaciones, mis oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.670-v.22|12|52

Se hace saber por el término de ley que la Sociedad en Comandita "Bilbao Rentería y Compañía", establecida en calle ALSINA 1970 de esta Capital en los ramos de almacén de comestibles y bebidas por mayor, será disuelta y su activo y pasivo pasará a la nueva Sociedad en Comandita "Goyenechea Bilbao y Compañía" que se constituirá simultáneamente con el mismo domicilio y para comerciar en los mismos ramos, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez con oficinas en la calle Cangallo 439 de esta Capital donde deberán interponerse los reclamos legales.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.587-v.19|12|52

Contreras e Hijos, Soc. de Resp. Ltda., de Av. Corrientes 1254, 4º, T. E. 35-4264, avisan que el señor Rogelio Dantó, vendió su negocio de lechería, sito en la AV. JOSE M. MORENO Nº 1405, de esta ciudad, al señor Alfredo Iglesias, domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.565-v.19|12|52

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", Capital Federal, que el señor Generoso Picón vende al señor Humberto A. Del Vacchio su despacho de comestibles, MARIANO ACHA 3349. Domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.

$ 40.— e.15|12-Nº 4.512-v.19|12|52

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, T. E. 50-9393, avisa al comercio en general que, Juan Ursomarso vende a José Gómez el negocio de "Artefactos sanitarios y electricidad", libre de todo gravamen, sito en esta Capital AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5743|45|47. Domicilio del vendedor Avenida Francisco Beiró Nº 5743 y comprador calle Asunción Nº 5211. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.549-v.19|12|52

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, (Año Bodas de Plata), oficinas calle Rojas 1285, avisan que los señores Vicente Carus, Pejerto Pardo, Francisco González y Manuel González venden a los señores Andrés Costa y Basilio Alonso, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, establecido esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3701|09. Reclamaciones términos de ley oficina intermediarios domicilio partes.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.490-v.19|12|52

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Coronel Díaz 2361, T.E. 78-0500, avisan que la sociedad Susano, Adduci y Barrenechea en liquidación, venden a Manuel Iglesias, Castor Vázquez, Ramiro y José Cagiao, negocio de confitería y bar denominado "Regent" situado en la AVDA. SANTA FE 2899 esq. AGÜERO. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.491-v.19|12|52

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7547, avisan al comercio que ha quedado anulada la venta de la fiambrería y quesería sita en la AVENIDA CORRIENTES Nº 5002 esquina JULIAN ALVAREZ, de esta ciudad, que el Sr. Mario Parodi efectuara al Sr. José Miskin, según edicto del día 30|10|52; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.422-v.18|12|52

Rosario Scovotti, balanceador y martillero público, oficina Rivadavia 3204, avisa: Celso y Manuel Rodríguez, venden su parte que le corresponde restaurant AV. JUAN B. ALBERDI 3996 al 4000, a Basilio Dronczek y Angel Menéndez, haciéndose cargo del activo y pasivo, todos constituyen domic. mismo negocio. Recl. ley.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.457-v.18|12|52

José Freire, martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 2874 de esta Capital, avisa: que la señora Juana Alric de Scheller, vende a la señora Josefina Taboada de Freire y al señor Julio Freire, su negocio de hotel denominado "Atlantic Hotel", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 3928 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en mis oficinas.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.484-v.18|12|52

Carlos E. Bruno, escribano público, con oficinas en 13 nº 808, 1er. piso, ciudad Eva Perón, de acuerdo a la Ley 11.867, hace saber que la sociedad comercial colectiva "Martino y Serratore" (talleres gráficos), con sede. administración y talleres en ALSINA 958, Buenos Aires, Carlos Croce 2086, Banfield y Azara 496|98 Lomas de Zamora, respectivamente, procederá a su disolución. Quedará a cargo del activo y del pasivo el socio Angel R. Serratore, Azara 496, Lomas de Zamora; socio enajenante Alfonso R. Martino, Carlos Croce 2086, Banfield. Reclamos, a esta escribanía.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.396-v.17|12|52

Valdueza, Rivadulla y Cía., oficinas Nuñez 2573, avisan Héctor Oscar Provera, integrante de la sociedad de hecho que tiene con los señores Emilio Canteloup, Ramón Maceira Lorenzo, Juan Alonzo Guiraldes, José Boido por el negocio de café, bar y casa de lunch AVENIDA CORRIENTES 708, vende su quinta parte a la misma sociedad quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo negocio. Reclamos de ley, en el mismo negocio donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.336-v.17|12|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio José Juan Sánchez y Angel Sánchez García, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR 2400, esquina BLANCO ENCALADA, Capital, a Aglos Pedro Marchesini, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.465-v.18|12|52

Valdueza, Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Nuñez 2573, avisan: Silvio Ganora, vende y Sebastián Lemmo y Pedro Hernández, compran negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas AV. LOS INCAS 5274, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.341-v.17|12|52

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. (62) 9654 Cap., avisan que con su intervención el señor José Manfredi, vende al señor Antonino Piazza, su negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pelayo" sito en esta Capital, calle AGUILAR Nº 2447. Reclamos y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.325-v.17|12|52

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli Nº 68, T. E. (62)9654 Cap., que con su intervención los señores Ramón Alberto Ameri y Humberto Coradazzi, venden a los señores Manuel, Joaquín y Antonio Biniez, el negocio de elaboración y venta de pizza, empanadas y venta de helados y bebidas, denominado "Marabú", sito en la AVENIDA CASEROS Nº 3416 Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.326-v.17|12|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T.E. 26-2635, avisan que Félix Nieto e Hijos, vende a Guillermo San Millán su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en esta Capital, AV. CABILDO número 4201|07 esq. BESARES. Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.290-v.17|12|52

"B"

Ramos, García & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1480, T. E. 38-0687, avisan que ha quedado anulada y sin efecto la venta del negocio de lechería y lunch, situado en la calle BELGRANO número 782 que el señor José Woldo Rosende efectuaba a los señores Delfín Pereira, Emilio Pérez, Juan González y Julio Otero, publicado en el Boletín Oficial del 28|11|52 al 4|12|52.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.654-v.22|12|52

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta del negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle BOLIVIA 5516, que el señor Luis Roberto Vila hacía a Mario Fürst y Orfelina Godoy Vda. de Fürst. Domicilio de las partes Nogoyá 3285, Capital.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.554-v.19|12|52

Se hace saber que Carlo Erba Argentina S. A. C. I., con domicilio en BASUALDO 438 de la Capital Federal, adquiere el activo y pasivo de la Carlo

Erba S. A. Agencia Argentina con domicilio también en Basualdo 438, laboratorio químico farmacéutico. Reclamos de ley, a la compradora.

$ 80.— e.12|12Nº 4.452-v.18|12|52

Constante Alonso y Cía., balanceador y martillero público, con oficina en esta Capital, calle Catamarca Nº 457, T. E. 97-3323 y 97-7275, avisa al comercio en general: que los señores Atilio L. Corsetti, Benito Sabattini, Nicolás Di Nino, Nicolás Di Sciullo y Angel B. Cane; venden libre de todo gravamen a los señores Manuel López, Jesús López, Manuel Sampayo y Benigno López; su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 3300 esq. LORIA. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.387-v.17|12|52

Al comercio: Llace, Fernández y Cía., balanc. y mart. públ., c|ofic. Díaz Vélez 3919, T. E. 62-0272, avisan que el señor Rogelio Leston, vende libre de deuda y gravamen el negocio de "golosinas", sito en la calle BELGRANO Nº 2450 Capital al señor José Lobato. Domicilio partes. Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.384-v.17|12|52

Avisan: Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, c|oficinas calle Rioja 1260, Cap., T.E. 46-1142, que el Sr. Armando Arroyo vende a Saturnino Marcelo Oliva y Rosa Manuela Yopalo de Oliva, negocio de despensa, sito FRANCISCO BILBAO 7190, Capital, domic. const. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.287-v.17|12|52

"C"

Avisa Cayetano Pécora, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Edita Alvarez de Diez y Natividad Alvarez de Rodríguez, venden a Carlos Alberto Urrutía, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas sito CASEROS 3415, domicilio partes. — Reclamos ley, mi oficina.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.614.v.22|12|52

Ramos, García & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Sarmiento Nº 1480, T. E. 38-0687, avisan que María P. de Pitto, domiciliada en calle Cullen nº 5042, vende a Celestino García, domiciliado en el mismo negocio, despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta capital, calle CULLEN Nº 5042. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.658-v.22|12|52

Avisa A. Fumagalli, mart. público, ofic. 17 de Octubre 2550, que Primitivo Fortunato Tornaroli, vende a José Teres y Antonio Bresoli, su taller de gomería sin vulcanización a vapor, CORRIENTES 5801 esq. 17 DE OCTUBRE 2585, domicilio contratantes. Recl. ley m|ofic.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.558-v.19|12|52

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Manuel Pequeño del Río, Bisio Montemurro y Eugenio Fernández, venden a José Esteban Priametto, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CRAMER Nº 790, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.544-v.19|12|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio Alfredo José Giromini vende su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CARABOBO 1499, Capital, a Gumersindo Rodríguez y Manuel Varela, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. —e.15|12-Nº 4.496-v.19|12|52

César Pini, avisa que vende a los Sres. Antonio José Laborda y Celestino Rossi su oficina de compraventa de propiedades y negocios en general, sita en esta ciudad en la calle CALLAO 406, piso 1º, domicilio partes. Reclamos ley en la misma.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.563-v.19|12|52

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata" con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Catalina Piña y Teresa Labernia, venden a Jesús Manuel Santomé y María Josefa Santomé, su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle CABELLO Nº 3700, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.12|12-Nº 3.951-v.18|12|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 4|12 al 11|12|52.

Juan Reale, vende a Selie Wolfosky, el activo del negocio de zapatería ubicado en la calle CORRIENTES 5524, domicilio de las partes. Oposiciones de ley: Estudio Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474.

$ 40.— e.12|12-Nº 4.464-v.18|12|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Eliseo Liñeiro y Crisanto Liñeiro venden a Eduardo Guzmán, Alberto Guiñazú y Julián Ongay su panadería mecánica, sita COSTA RICA 4933, domicilio vendedores. Compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.12|12-Nº 4.436-v.18|12|52

José Velazco, martillero público, con oficinas en Moreno Nº 1473, 4º piso, of. 408-409, Cap., avisa que por su intermedio la Sra. Pascuala S. de Larreategui vende al Sr. Humberto Candiano, su negocio "despacho de pan", sito en la calle COCHABAMBA Nº 2500 Cap. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.446-v.18|12|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa que el día 29 de noviembre de 1952 se anuló la venta del negocio de bar, lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CORRIENTES Nº 2744 y por lo tanto quedan sin efecto las edictos publicados en el Boletín Oficial de fecha 11|11|52 el 17|11|52.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.444-v.18|12|52

Fausto Pacciarini, domiciliado en la calle Lavalle 3947, Cap. Fed., comunica que vende a don Mario Aurelio Pacciarini, domiciliado en la calle Ladines 4044, el negocio de tapicería de su propiedad, sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 3856. Reclamaciones por el término de ley, en el domicilio del vendedor. Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.482v.18|12|52

Se hace saber que ha quedado sin efecto y nula la venta del negocio sito en la calle CORDOBA 6230 Capital Federal, que el señor Waldemar Sanabria, vendió a los señores Faustino y Antonio Rancaño y José Mellare, con fecha 9 de octubre de 1952, con intervención de los martilleros M. W. Carril y Cía. Domicilio de las partes y reclamaciones, Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 7º "R"; estudio Dr. José V. Dopacio.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.456-v.18|12|52

Mosquera y Lera, de la Asociación Balanc. Mart. Púb. (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 52, avisan: José R. Caamaño vende a Vidal García, José M. Rodríguez y María García, café, bar y billar, CANALEJAS 1701 esq. DONATO ALVAREZ, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.332-v.17|12|52

Ezequiel L. Gallo, escribano público, con oficinas en la calle Esmeralda 272, hace saber por el término de ley, que los señores Jorge Cura, Miguel Cura, Alicia Clorinda Bustamante y Oscar Juan Bustamante, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Cura y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fábrica de tejidos y domicilio legal en la calle CONDE Nº 975, han resuelto disolver totalmente la misma, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad los cuatro socios expresados. Reclamaciones de ley en la escribanía. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.369-v.17|12|52

Scabbiolo & Cía., Año Bodas de Plata de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Humboldt 682, avisan: Antonio Baldonedo y Rodolfo Upery, venden a Fernando Campo Muga y Juan Campo Muga, fiambrería y quesería, CANNING 1465, domicilio partes.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.376-v.17|12|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Tomás Merlo y Alfonso Merlo venden su bar y venta de helados sito en CABILDO 1598 a Alfonso González, Manuel Roris, Ricardo Dos Santos y José Barcia. Reclamaciones ley, dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.311-v.17|12|52

Héctor Mamiaro, martillero público, con oficinas Diag. Av. R. S. Peña 943, 2º, esc. 10|14, avisa que: Francisco E. Bolognesi S. R. Ltda., Capital $ 270.000, domiciliados Paseo Colón 569 venden a Renato Alejandro Bonadeo con domicilio calle Arroyo 819, 3º, y Juan Boccasso con domicilio Paseo Colón 545, sociedad en formación, su negocio de carnicería y chacinados ubicado en la calle PASEO COLON 569, Capital, libre de todo gravamen y deuda. Reclamos de ley Diag. Av. R. S. Peña 943, 2º, esc. 10|14, domicilio de las partes.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.365-v.17|12|52

Antonio Franqueira y Pedro Ferreiro venden las partes indivisas que tienen en la panadería y confitería de CORDOBA 6302 y JORGE NEWBERY 3501, a Manuel García y Jovino García, quienes junto con Rafael García, propietario de la otra parte indivisa, se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.293-v.17|12|52

Valdueza, Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Juan Pedro Roa, Luis Lino Roa, y María Luisa Roa venden y Francisco Enrique Toledo compra un negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle CAPITAN RAMON FREYRE 4519, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.337-v.17|12|52

"CH"

Escribanía Copquin, Registro 347, hace saber que la Sta. Luciana R. Bomberger, propietaria de la farmacia denominada "Franco Americana", instalada en la calle CHILAVERT 1502 esq. AV. RIESTRA, vende dicho negocio a los señores Boris Galinsky, y Sta. Sofía Gorin. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.386-v.17|12|52

"D"

Al comercio: Masmut Bogarme Yema, vende a Ammer Masmut Yema, domiciliados en Dorrego 2100, negocio de despacho de pan, facturas y afines, venta de bombones y caramelos, sito DORREGO esq. CRAMER, de esta Capital. — Reclamaciones de ley escribanía Giles, Florida 229, escritorio 208.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.628.v.22|12|52

Ley 11.867. — Se hace saber que don Francisco González, transfiere a favor de la sociedad Francisco González e Hijo, el activo y pasivo de su negocio de fabricación y compra y venta por mayor y menor de muebles en general, ubicado en la calle DIAZ VELEZ número 4362. Reclamaciones de ley, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.691-v.22|12|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Manuel Noya. Domingo Barzia y Jesús Mariño venden a Manuel Bozzano su negocio de café-bar, sito en la calle DORREGO Nº 1663 domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.442-v.18|12|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º T. E.: 38-2900, avisan que, con su intervención Baldomero Fuentes y Ramón Vázquez venden a Cesáreo Alberto Cuello, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle DIRECTORIO 3505, sus domicilios. Para recl. ley n|oficinas.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.322-v.17|12|52

José A. Degregorio, escribano público, con oficinas en la calle Sgo. del Estero 112, piso 2º; avisa al comercio que la Sociedad Comercial en Comandita "Aniceto Moles y Hermanos", con domicilio legal en la calle DEAN FUNES 2051|67 de esta ciudad, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo social los socios Joaquín, Aniceto, Antonio, Visitación y Teresa N. Moles, quienes a su vez, lo transferirán parcialmente a la entidad "Aniceto Moles y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Domicilio de las partes: Deán Funes 2051|67, Capital. Reclamos de ley en la escribanía. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.359-v.17|12|52

"E"

Rojo y Cía., martillero público, avisan al comercio que M. Riera, cede la parte mitad de su negocio de confitería y bar sito en ECUADOR 20 Cap. a Vitorio Mastro Marino, haciéndose cargo éste de 190.000 $ m|n., pasivo del negocio en la parte que le corresponde como socio domicilio partes y reclamos de ley, nuestras of. Rivadavia 2574.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.662-v.22|12|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-1152, 8034, que Juana González de Sproviero, María Sproviero de Moura y Pascual Sproviero venden a Miguel Oscar Costoya y Edelmiro Cerqueiro el negocio de restaurante y bar sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 2200 esquina SARANDI Nº 908, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.507-v.19|12|52

Olmar y Enrique Parola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, 35-5884 y 3701, avisan que por su intermedio José Antonio Ibarra y Juan Vincenti, venden a José Alfredo Seoane y Manuel Seoane, su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Suizo", sito ESMERALDA Nº 732. Domicilio partes, reclamaciones términos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.468-v.18|12|52

Olmar y Enrique Parola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso. T. E. 35-5884 y 3701, avisan que ha quedado sin efecto la venta del hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en ESMERALDA Nº 732 que los señores José Antonio Ibarra y Juan Vincenti, vendían a José Alfredo Seoane, Manuel Seoane y Manuel Feito. Domicilio partes, reclamaciones términos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.467-v.18|12|52

"F"

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Jacobo Davidovich vende a los señores José Emilio Fernández y Rogelio Cortés, el negocio de despensa, situado en la calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 1299. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.622.v 22|12|52

"G"

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Manuel Luis de Barros, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Alberto Abeijón, domiciliado en Juan M. Gutiérrez 2760 Cap. el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle JUAN M. GUTIERREZ Nro. 2760. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.665-v.22|12|52

Litografía Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Gascón 1437, vende a Miguel Angel Centeno, San Mar-

tín 1393, Las Heras, Mendoza, máquinas, útiles y materias primas que constituyen el negocio de litografía, sito en GASCON 1437, con exclusión del pasivo y demás rubros del activo. — Reclamaciones de ley, estudio de los Dres. Halperín, Florida 229, esc. 1.023.
$ 60.— e.16|12-Nº 4.616-v.22|12|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que los señores David Faerman y Jacobo Stein, constituídos en sociedad de hecho para dedicarse a la explotación del negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle GENERAL CESAR DIAZ 1902 y de común acuerdo, el socio señor Jacobo Stein vende su parte que le corresponde al socio David Faerman quien se hace cargo del activo y pasivo, ambos constituyen domicilio en el mismo negocio y reclamación término ley en el mismo.
$ 100.— e.15|12-Nº 4.523-v.19|12|52

Ricardo Ruiz, martillero público, de la Asociación Balanceadores (Año Bodas de Plata). Avisa: Pascual Basile vende a Roberto Castagnetti su negocio de perfumería sito en la calle PEDRO GOYENA Nº 1127 domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas, Pedro Goyena número 1236, Capital.
$ 40.— e.15|12-Nº 4.573-v.19|12|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que Antonio Lanzieri vende a José Salaya, y Juan Salaya, negocio de despensa y afines, sito en la calle GANDARA 2408, Capital, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes, reclamos de ley el mismo negocio.
$ 60.— e.15|12-Nº 4.560-v.19|12|52

Se avisa que Abraham Biber, vende a Gabino Escribano negocio de lechería sito en GIRARDOT 1587, Capital. Reclamos de ley a Martín Hnos y Guerra, martilleros corredores, Humahuaca 3914, Capital, domicilio las partes.
$ 40. — e.15|12-Nº 4.492-v.19|12|52

Por Trifiletti y Raia, martilleros públicos, Gervasio García, vende su negocio de panadería mecánica, sito GURRUCHAGA 381, a los señores Juan Rolnik y Zelman Malinovich. Reclamaciones de ley Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.
$ 40.— e.15|12-Nº 4.495-v.19|12|52

Se hace saber que los Sres. Pablo Yacobelli y Esteban Carnovale, domiciliados en la calle Garibaldi 1877, venden a don Roque Aulletta y Angel Salvador Maiorana con domicilio en la calle Rivadavia 620, el negocio de carnicería y verdulería ubicado en la calle GARIBALDI 1877, la escritura se otorgará en la Escribanía Tobío-Bollini, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 80.— e.15|12-Nº 4.501-v.19|12|52

Manuel Antonio Vera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Sarmiento 1750, T.E. 38-8816, avisa: José Veciño vende a Manuel Gómez su negocio, lechería y venta de helados, calle GARAY 1402, domicilio contratantes. Reclamos término ley en mis oficinas.
$ 60.— e.11|12-Nº 4.294-v.17|12|52

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que doña Celia Pérez de Tebet, con domicilio en la calle Juan Agustín García 3010|14, vende a los cónyuges María Patalano y Raúl Torres, domiciliados Olavarría 829, departamento 5, el negocio de peluquería para damas, situado en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3010. Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 80.— e.11|12-Nº 4.353-v.17|12|52

Se hace saber que los señores Luis S. Lanati y Silvio Raffaelli con domicilio en Avenida España 1574, Ciudad y Provincia de Mendoza, transfieren como aporte de capital a "Bodegas Satisfacción", Sociedad de Responsabilidad Limitada, mismo domicilio, las bodegas que explotan en común, instaladas en esa provincia, departamento Guaymallén, calle Godoy Cruz y Chacras de Coria, calle Besares 328, cuya administración gira en la Capital Federal, calle GODOY CRUZ 1724. Reclamos término de ley: Escribano Jorge Raúl Viale, Lavalle 556, Capital Federal.
$ 80.— e.11|12-Nº 4.348-v.17|12|52

Se hace saber que Dilma Marcia Lucero vende a Pedro J. Gemel, su negocio de despacho de pan, sito en la calle GASCON 1536. Reclamos de ley al "Estudio Mazzini-Imaz", Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.11|12-Nº 4.360-v.17|12|52

"H"

Avisa: Jacinto Ventre, martillero público, ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que José Gutiérrez y Claudio Rodríguez, venden a Agustín Dasso, Blas Menéndez y José Falcone, que giran Agustín Dasso y Compañía (sociedad de hecho), negocio almacén de comestibles y desp. bebidas alcohólicas, sito esta Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 3099, esq. GRAL. URQUIZA, domicilio partes. Recl. ley mis oficinas.
$ 60.— e.11|12-Nº 4.317-v.17|12|52

"I"

J. I. Acosta, martillero público, Of. Bdo. de Irigoyen 630 avisa: que Enrique Fernández González, transfiere a Jacobo Sutton, Elías Nehmad y Jaime Selem, negocio "camisería" BDO. DE IRIGOYEN 1461, Capital. — Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.15|12-Nº 4.486-v.19|12|52

"J"

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas Triunvirato 4302, T. E. 51-6589. Avisa, que Delia Núñez de Graziano vende a Roberto Ozan su negocio de tienda y librería sito JURAMENTO Nº 5133, reclamos de ley mis oficinas donde las partes constituyen su domicilio.
$ 60.— e.15|12-Nº 4.556-v.19|12|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso; T. E. 37-0571, avisan: Ernesto Angel Grasso vende a Benito Rodríguez negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito JUNCAL número 1695. Domicilio partes: vendedor: Cerrito N 1265; comprador, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.12|12-Nº 4.458-v.18|12|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año de Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle JUNCAL Nº 3302|06 esquina SALGUERO Nº 2296. — Vendedores: Emilio Joaquín Suárez y Juan Eugenio Schlechtel, domiciliados en la calle Caseros Nº 1861, Capital. — Compradores: Ceferino González y José Fariñas, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.15|12-Nº 4.493-v.19|12|52

Se avisa al comercio que la razón social "Bustreo, Ricciardi e Ibáñez" transfieren el negocio de modas sito en la calle JUNCAL 1695, domicilio parte vendedora, a Hortensia Catalina Ibáñez, Lina Baraldo Courtade y Elvira González Minguez. Reclamos de ley ante las compradoras, calle Juncal 1695.
$ 60.— e.11|12-Nº 4.304-v.17|12|52

"L"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Benito Fernández vende a Jorge Marillo Gardonio, negocio lechería y venta productos lácteos, sito LAS HERAS número 3070. — Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.16|12-Nº 4.625-v.22|12|52

D. R. A. Ladeda, martillero, con oficinas Triunvirato 4302, Avisa, que Carlos Javier Peñalba - José Juan Yazbeck venden a Vicente Calabro su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito LAGAR Nº 2696, reclamos de ley mis oficinas donde las partes constituyen su domicilio.
$ 60.— e.15|12-Nº 4.557-v.19|12|52

J. I. Acosta, martillero público, Bdo. de Irigoyen 630, avisa: que José Juan González y Raúl González, transfieren a Mariano Raimundo Chiosso y Antonio Julio Gómez, negocio "lechería" LIMA 1319, Capital. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 40.— e.15|12-Nº 4.487-v.19|12|52

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, piso 1º (Año Bodas de Plata Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: Ramona Gómez de Suárez vende a Antonio Sartajas negocio despacho comestibles por menor y venta bebidas generales envasadas, calle LOPE DE VEGA 2900, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.12|12-Nº 4.431-v.18|12|52

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Reconquista 558, avisan que el señor Cándido Rodríguez, vende libre de toda deuda su negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital calle LAVALLE 529, a los señores Francisco C. Algañaraz y Rafael Del Prete. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— 12|12-Nº 4.477-v.18|12|52

La razón social "Bibas, Miglin y Sternberg" con denominación comercial "El Batacazo" con negocio de confecciones y compra venta de ropa usada sito en LIBERTAD Nº 470, hacen saber que por retiro del socio Isaac Bibas transfieren activo y pasivo a "Miglin y Sternberg" quienes continuarán con el mismo ramo. Reclamos de ley en Libertad Nº 470 domicilio legal de las partes.
$ 80.— e.11|12-Nº 4.282-v.17|12|52

José Confalonieri, martillero público, con oficinas en la calle Carlos Pellegrini Nº 555, piso 2, avisa al comercio que por su intermedio los señores Adolfo de Braekeleer y Jorge Silvano Guilbaud Degay, con domicilio en la Avda. Santa Fe 796, venden a los señores Jesús Pastor Iglesias y José Viqueira Vidal, con domicilio en la calle Zabaleta 43 y Acassuso 5264, respectivamente, el negocio de garage sito en esa ciudad calle LOPE DE VEGA 1360|64 y con salida por la calle Virgilio 1143|52. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 100.— e.11|12-Nº 4.334-v.17|12|52

"M"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Ana Villanueva, vendió la mitad indivisa que compartía con el señor Manuel Iglesias, en el negocio de elaboración y venta de pastas, calle MORENO Nº 2201; al señor Segismundo Rodríguez; domicilio de las partes el negocio. Nueva firma: Iglesias y Rodríguez, reclamaciones mis oficinas.
$ 60. — e.16|12-Nº 4.669-v.22|12|52

Ramos, García & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Sarmiento 1480, T. E. 38-0687, avisan que Celestino García, domiciliado en la calle Cullen 5042, vende a Angel Serrano, domiciliado en Manzanares 4502 su negocio despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital calle MANZANARES 4502 esquina MACHAIN. — Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 80. — e.16|12-Nº 4.656-v.22|12|52

Ramos, García & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Calle Sarmiento 1480, T. E. 38-0687, avisan que Angel Serrano, domiciliado en la calle Manzanares 4502, vende a Juan Carlos Cruz y Pedro Furmant domiciliados en Miller 2901, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle MILLER Nº 2901 esquina MAR CHIQUITA. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 80. — e.16|12-Nº 4.655-v.22|12|52

Aviso que la señora María Angélica Lema vende al señor Germán López, el negocio de despacho de pan sito en la calle MOZART 681, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, al señor Guillermo Fullana, Rincón 3597, San Justo, F.C.N.D.F.S. Buenos Aires.
$ 60. — e.16|12-Nº 4.660-v.22|12|52

Isaac Alfie con domicilio en Lavalle 3255, que vendió con fecha 4 de julio de 1952, el taller fábrica de cierres para carteras y anexos de MEDRANO 1395, al señor Raúl Olchac Chyrikins, domiciliado en Loyola 339, dejan sin efecto la mencionada venta. El señor Alfie se hace cargo de los siguientes acreedores: Galvanoquímica Argentina $ 6.000.— m|n., Galvanoplástica Argentina $ 1.275.60 m|n., Tevel Peskins $ 3.500.— m|n., Carlos Hoffman $ 4.100. m|n., Aron Hofman $ 1.200.— m|n.; Raúl Olchac Chyrikins se hace cargo de los siguientes acreedores: Antonio Milotich $ 4.000.— m|n., Lifschitz Hnos. S. R. L. $ 2.056.40 m|n., Naum Ideces $ 320.— m|n, Corvatta y Barrio $ 1.000.— m|n. Reclamos de ley, domicilio de las partes.
$ 140.— e.15|12-Nº 4.551-v.19|12|52

Carlos L. Dadin, procurador y martillero público, oficinas Lavalle 1928, escritorio 3, avisa que, con su intervención, el señor Manuel Rodríguez vende al señor Benjamín Máximo Pretto, libre de toda deuda y gravamen, la parte mitad del taller de tornería mecánica, de su propiedad, sito en la calle MONASTERIO 481, domicilio de las partes, Capital Federal. Reclamos de ley, en sus oficinas.
$ 80.— e.15|12-Nº 4.577-v.19|12|52

Los señores Julio Vicente Ferreiro y Antonio De Angelis al comercio avisan que venden las mercaderías y útiles existentes en el buffet del Club "Oeste", sito en la calle JOSE MARIA MORENO 446 de esta Capital, a los señores Luis Abritta y José Landi en representación del club, incluso derechos de la concesión. Reclamos de ley a los compradores, mismo domicilio.
$ 80.— e.15|12-Nº 4.541-v.19|12|52

Avisa: M. Beneventano, balanceador, J. B. Alberdi 4935, T. E. 67-1092, que se disuelve la sociedad de hecho "Kohan y Scelza", integrada por Manuel Kohan y Vicente Scelza, con negocio de taller mecánico y soldadura autógena sito MOZART 309, haciendo cargo activo y pasivo Manuel Kohan. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.15|12-Nº 4.518-v.19|12|52

Osvaldo H. Beatti, abogado interviniente, Viamonte 1331, piso 6º, hace saber que Enrique Leonardo Rodríguez Gaete, domiciliado en Sarandí 1358; Roque Sarno, José Adolfo Basirico y Antonio González Rey, domiciliados en Corrientes 369, 2º D, venden su negocio de operaciones inmobiliarias y construcciones, denominado "Norogar", sito en MORENO 1623, piso 2º, a Jorge Isaac Rousseaux, quien constituye domicilio allí y donde deben efectuarse las oposiciones de ley.
$ 80. — e.12|12-Nº 4.461-v.18|12|52

Matrela & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 881, 8º, Capital, T. E. 35-1381, avisan que el señor Hernán Fernández de la Puente vende su negocio de fiambrería, quesería, sito en MONROE 2084, Capital, al señor Oscar Nemesio Virginelli. Reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.12|12-Nº 4.471-v.18|12|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio Pedro Fernández vende su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle MELIAN 4197, Capital, a Roberto Juan Bertuzzi, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.12|12-Nº 4.466-v.18|12|52

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que Francisco Bidegain, vende a Ramiro Gómez, su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, sito en calle BARTOLOME MITRE 1832, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 40.— e.11|12-Nº 4.389-v.17|12|52

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, of. 2, T. E. 38-3713, avisan: que Francisco Abel Pianelli, Serafín Acuña, Amadeo Gil y

Manuel Domínguez, venden las cinco novenas partes de su negocio de restaurant y parrilla, denominado "Congreso", sito en esta Capital, calles BARTOLOME MITRE Nº 1888/94 y RIOBAMBA Nº 93, a los señores Pedro Seferino Quiñones, Rafael Mingorance, Enrique Arsenio Alvarez, Rogelio García y Sergio Martínez, con quienes continúan la explotación del referido negocio, bajo el giro social "Pinnelli, Acuña y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.381-v.17|12|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196. 38-4981, avisan: que José Ferrer, Juan Clapés y Ricardo Miraz, venden su café, bar, sito en BARTOLOME MITRE 2402 esquina AZCUENAGA 96 a D. Sendón, F. Groba, M. Riomayor, J. Requejo y R. Rodríguez. Reclamaciones ley, dom|partes, nuestras oficinas.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las publicaciones del 19|11 al 25|11|52.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.312-v.17|12|52

Ricardo Esteban Azaretto, Lavalle 1758, vende y transfiere el plantel industrial de cerámica sito en MINISTRO BRIN 887, Capital, conocido como "Sociedad Argentina de Cerámica", libre de todo impuesto, deuda, pasivo u otro gravamen a Francisco José Stimpfl, Avda. Roque Sáenz Peña 628, conocido por "Industrial Furnaces". Reclamos Ley 11.867, interviene Dr. Luis Giménez, Moreno 876, oficina 4.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.347-v.17|12|52

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso 5º, oficina once, T.E. 37-8542, avisan: Ricardo Alfredo Speratti Piñeiro y Francisco Pascuale venden a Emilio Sánchez su negocio de despensa y fiambrería, sito en el "Mercado Ciudad de Buenos Aires", calle MATHEU Nº 202, puestos Nros. 161|162, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.301-v.17|12|52

"N"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Juan Manuel González y Jaime Patiño venden a Fermín Cobos, Eduver Edgardo Anselmo, Reynaldo Collicigno y Eduardo Norberto Acedo, su negocio de restaurante, bar y billares sito en la calle NOGOYA 3256 al 58. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, domicilio de las partes.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.550-v.19|12|52

Se hace saber por cinco días que Enrique Ogly, vende a Juan Laiman, negocio de modas y bazar sito en NAZCA 1998, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, estudio de los Dres. Angel J. Fichera y José N. Mónaco, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1119, of. 702|03, Capital Federal.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 4|12 al 10|12|52.

e.12|12-Nº 3.943-v.18|12|52

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio Eduardo Zalliocca, vende su negocio de despensa de comestibles, sito en la calle NAHUEL HUAPI 4800 esquina GALVAN, Capital, a Ana María Milla de Maldonado, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.469-v.18|12|52

Al comercio avisa: Evaristo J. Argibay, con zapatería en la calle NAZCA 2157, vende al señor Domingo Carella. Reclamos de ley, en los estudios del Dr. Rafael A. Díaz, abogado, calle Mariano Acosta Nº 1055, Cap. Federal. Domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.350-v.17|12|52

Avisa: José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842 que José Cotelo, vende a Diego Aurelio Evequoz, existencias negocio almacén, calle NEUQUEN 1069, domicilio constituído por contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.373-v.17|12|52

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T.E. 37-8542, avisan: Primitivo Menéndez y Jovino Menéndez venden a José Benito Veloso, Enrique Montenegro y Pedro Iglesias su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle NEUQUEN Nº 999 esquina MARTIN DE GAINZA, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.300-v.17|12|52

"P"

Jaime Rosselló & Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Estrella", sita en esta Capital Federal, en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio en general avisan: que con su intervención Francisco Alonso vende a Juan Salvador Marino la panadería mecánica denominada "La Hermosura de Paraguay", sita en la calle PARAGUAY 3434, Capital Federal. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.643-v.22|12|52

La razón social "Dedeu Vidal y Gnecchi", integrada por Sara Jacinta Dedeu Vidal y Elder Andrés Gnecchi, avisa que vende el activo libre de deudas de su comercio de organización de ventas y publicidad, sito en la calle PERU 151, oficina 25, a doña Sara Jacinta Dedeu Vidal. Reclamos de ley: Dr. Bernardo Moses, Perú 151, oficina 20, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.586-v.19|12|52

Aviso al comercio. Teodoro Merino, martillero público. Vende sus oficinas compra-venta negocios, remates, balances, PUEYRREDON 318, a los señores Arturo Casse, Tomás M. Caggiano, Américo Rodolfo Lis y David B. Asenié. "Remator" sociedad en formación. Domicilio de partes para reclamos de ley: Pueyrredón 318.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.542-v.19|12|52

Rivas, Hulton y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan que queda anulado el edicto aparecido en este Boletín con fecha 1º al 5 del corriente, y cuyo texto era el siguiente: Manuel Cándido González, Hugo Pereyra y José Carballo venden a José Martínez y Manuel Martínez, su negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "San Miguel", sito en la calle PUEYRREDON Nº 1598|99 esquina a BERUTI, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.561-v.19|12|52

Avisa Esteban Coalbo con oficina Avenida Belgrano Nº 2608 Cap., T.E. 97-5615 y 46-3468, que Francisco Travnik vende a Dolores Fernández su negocio de peluquería, sita en la calle PICHINCHA número 1283, reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.488-v.19|12|52

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, piso 1º, T. E. 38-0548. Avisa que: Ha quedado sin efecto la venta negocio hotel-alojamiento PARANA número 767, vendedora Teodosia Gómez Quiñones, comprador Miguel Yacula, domicilio contratantes. Reclamos: mis oficinas.

$ 40.— e.15|12-Nº 4.517-v.19|12|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, T. E. 71-3945, avisa que el día 27 de noviembre de 1952, se anuló la venta del negocio de restaurante sito en la calle PEDERNERA Nº 66 y por lo tanto quedan sin efecto los edictos publicados del día 19|11|52 al 25|11|52.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.443-v.18|12|52

Roccardi, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital calle Reconquista 558, avisan al comercio en general que ha quedado sin efecto la venta que el señor Manuel Souza efectuara al señor Héctor A. Onzari y señora Esther F. de Onzari de su negocio de casa de regalos sito en esta Capital, calle PARANA 1185|87. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.480-v.18|12|52

José Marcelatti, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Moreno 1350, segundo piso, T. E. 38-4070 y 37-8093, avisa: Que Pedro Tonkovic, vende su negocio de hotel, alojamiento, sito en esta Capital, calle PIEDRAS 948, piso 2º, Dpto. derecha, libre de gravamen, a la señora María C. de Matzurek. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.437-v.18|12|52

Muzio & Granero, martilleros públicos, Luis Sáenz Peña 822, avisan: que la señora María López de López única heredera en el juicio sucesorio de don Marcial López (que se tramita ante el Juez Dr. Diógenes Santillán Villar, Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Quiroga Olmos), vende a los socios Alfonso Campenni y José Garabato, la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio café y bar, PATRICIOS 1300. Domicilio compradores en el negocio. Reclamos ley y domicilio vendedora en n| oficinas.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.298-v.17|12|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T.E. 26-2635, avisan que José Rumbo y Rogelio Rumbo, venden a Angel Díaz Díaz y Mario Mazzini, su negocio de bar, restaurant y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA números 6070|72. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.284-v.17|12|52

"Q"

Valdueza, Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Núñez 2573, avisan: Alfredo Calvaruso y Olga de Calvaruso, venden y Lucía Martínez, compra un negocio de librería, juguetería, calle QUESADA 2234, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.340-v.17|12|52

"R"

R. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T.E. 47-3338 y 48-6296, comunican que José R. Fernández, Joaquín Fernández, Antonio O. Fernández y José M. Echechiquía, venden a Jesús Fernández, Norberto Bargiela, Angel Chinote, Angel J. Ramos y Teodoro Veloso su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2338, sus domicilios. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.594-v.22|12|52

Avisa: Alberto Salama, que vende libre de todo gravamen a Nataniel Matlis; su negocio "Wer-Lana", fabricación y venta de artículos de limpieza, sito en la calle RIVADAVIA Nº 14754, Ramos Mejía, con escritorios en Azcuénaga 242, Capital Federal. — Reclamos de ley a N. Matlis, Corrientes 2092, piso 6, domicilio de las partes.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.623-v.22|12|52

Avisan: G. Gimena Cano, Hijo y Cía., Paraná 290, T.E. 35-4599, que el señor Alfonso Berardocci, vende al señor Juan Apostólides, su parte mitad indivisa del negocio de café y bar, calle RIVADAVIA Nº 6891 Cap. Federal, que explotaba conjuntamente con el señor Pascual Kokollo quien se asocia con el Sr. Apostólides, se hacen cargo activo y pasivo de la anterior sociedad y continúan giro negocio. Reclamaciones término ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.498-v.19|12|52

Rodríguez Amoedo & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, (Año Bodas de Plata), oficinas calle Rojas 1285, avisan que los señores Olimpio Vidal & Ramón Carmona, venden a los señores Arnaldo Rubén Codino & Adolfo Héctor Codino, el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de productos de graham y venta de helados, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 7311|15. — Reclamaciones términos ley nuestras oficinas domicilio partes.

$ 80.— e.15|12-Nº 4.489-v.19|12|52

Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas Sarmiento 1479, T. E. 38-7540. Avisan: que por su intermedio el señor Pascual Enrique Alberico, vende al señor José Suárez, su negocio despensa de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle RIVERA INDARTE número 3000, domicilio de partes, reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.474-v.18|12|52

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Chacabuco 161, Of. 6, T. E. 33-1740, avisa que, Pablo Leone, vende a Emilio Bernades, su negocio de despensa, sito en ROJAS 629. Reclamos término de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.402-v.18|12|52

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que ha quedado rescindida la operación de compraventa del negocio de café, bar y billares, sito en la calle RIVADAVIA Nº 9201, esquina a la de CORRO Nº 18, Capital Federal, domicilio de ambas partes, que Angel Barredo y Amador García, vendían a Miguel Marcos Montero y Ramón Amilcar Lescano.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.338-v.17|12|52

"S"

Rajo y Cía., martillero público, avisan al comercio que Francisco y José Blanco, venden su negocio de taller y relojería, sito en SAN JOSE 1084 Cap. a Miguel Vetouris, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras of. Rivadavia 2574.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.663-v.22|12|52

Avísase que don Daniel Ferreyra Mira, vende a los Sres. Emilio Amitrano, Rafael Cacace y Antonio Fuentes Carril, su fábrica de pastas alimenticias "Casa Mira", sita en calle SAN JUAN Nº 3626, Capital. Interviene escribanía España, calle RECONQUISTA 281, Capital, domicilio de partes, donde deben formularse reclamos dentro término legal.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.602-v.22|12|52

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avda. de Mayo 1346, avisa: Melchor Eduardo Claudio Abante, que firma: "M. Abente Vidal", domiciliado mis oficinas, vendió negocio elaboración y venta de pastas frescas, SALTA 1370 (Mercado Ben), a Manuel Ramos, domiciliado negocio. Reclamaciones mis oficinas.

$ 40.— e.16|12-Nº 4.667-v.22|12|52

Emalia José Serra, martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Bernardo Jesús Pelen, vende a María Azucena Ruiz su negocio de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas", sito SANTO TOME Nº 5089. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1495, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.16|12-Nº 4.664-v.22|12|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que Nicolás Amendolaro vende a Carina Aurora Día negocio de tapicería y afines, sito en la calle SANTA FE 2621, Capital, domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.561-v.19|12|52

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548. Avisa que: Manuel Juan Pérez y Rodolfo Murdocca, venden a José Erosa negocio de taller mecánico y soldadura autógena, sito en la calle SALTA Nº 1466, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 40.— e.15|12-Nº 4.516-v.19|12|52

J. Tomaghelli & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 832, piso 3º, Teléf. 35-3991 y 35-7622, avisan: Que Pablo Juan Sorrino, vende

libre de todo gravamen el ochenta por ciento indiviso de su negocio de confitería y panadería, sito en esta Capital, calle SAENZ PEÑA 154, constituyendo sociedad para la explotación de confitería y pizzería, cuya razón social girará bajo el rubro de "P. J. Surlino y A. F. Maderna", reclamos de ley y oposiciones en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.565-v.19|12|52

Al comercio, Casa Parracia, martilleros y balanceadores públicos, avisan: Luis Murias, vende su negocio despensa, despacho bebidas envasadas, sito SALI 994, a Francisco Arceo Varela. Reclamos ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio de las partes.

$ 40. — e.12|12-Nº 4.432-v.18|12|52

Se hace saber la disolución parcial de la Sociedad "Isaías Santos e Hijos y Compañía", con la denominación comercial de "Papelera Barracas", con domicilio en la calle SANTA ELENA Nº 946 de esta ciudad que se dedica a la explotación del negocio de compra y venta de papeles en general compuesta por los señores Isaías Santos, Emilio Santos, Luis Lorenzo Santos y Oscar Nicolás Marino, domiciliados, el primero y los dos últimos en la calle Santa Elena Nº 948, y el señor Emilio Santos en la calle Osvaldo Cruz Nº 2936 de esta ciudad; haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Isaías Santos, Luis Lorenzo Santos y Oscar Nicolás Marino, quienes continuarán con el giro social. — Reclamos de ley: escribanía Roca, Diagonal Norte 627, donde constituyen domicilio las partes.

$ 140.— e.11|12-Nº 4.313-v.17|12|52

Carlés, Calvo y Cía. martilleros públicos, avisan que Antonio José Fernández, vende su parte mitad indivisa del negocio de hotel SARMIENTO 1612, 1er. piso, a Juan Carballo Rodicio. Reclamos de ley y domicilio partes, n|oficinas.

$ 40.— e.12|12-Nº 4.411-v.18|12|52

Valdueza, Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Nuñez 2572, avisan Felipe Alvarez Riestra, vende y Antonio Beneventana, compra negocio de despacho por menor de comestibles y bebidas envasadas, calle SERRANO 589, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.343-v.17|12|52

Se hace saber que Angela Angello de Ghiglione, domiciliada en Cerviño 3472 Capital, vende a Guido Pedro Ghiglione, domiciliado en Jerónimo Salguero 3313 Capital la porción pro indivisa que le corresponde en el negocio de manufacturación de cal denominado "Calera del Norte" calle JERONIMO SALGUERO 3318 Capital. Reclamos, escribanos Durao-Raffaelli, Bartolomé Mitre 559 Capital.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.329-v.17|12|52

"T"

Julio J. R. Figueroa, escribano público, con oficinas en Florida 165, piso segundo, hace saber que, Joviano Marsan, vende a Jorge Luis Graziadio, el negocio de "relojería y joyería", denominado "Casa Héctor", ubicado en esta Capital en la calle TRIUNVIRATO número 4002. Reclamos de ley en mis oficinas o en el domicilio de las partes: Triunvirato 4002 y Bolivia 4965, respectivamente. Buenos Aires, diciembre de 1952.

$ 60. — e.16|12-Nº 4.689-v.22|12|52

Con intervención del contador público nacional, Enrique Drimer, Pueyrredón 1727, 2º B, avisa que el señor Boris Luis Puchtik, vende al señor León Tunik, el negocio de mercaderías varias, de la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 56|60, Capital. Fecha de toma de posesión: 30 de enero de 1953. Domicilio constituído por las partes y para reclamos de ley, Pueyrredón 1727, 2º B, Capital.

$ 80.— e.12|12-Nº 4.451-v.18|12|52

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Ourapaligüe Nº 359, T. E. 66-2919, Capital Federal al comercio avisan: que de acuerdo a la Ley Nº 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Julián Vega (hijo), vende libre de toda deuda y gravamen a los señores Mario Alejandro Saldana y Víctor Atilano Romero, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas al por menor, sito en esta ciudad, calle MANUEL RICARDO TRELLES Nº 1499, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.283-v.17|12|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1178, T. E. 35-1158-2288, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TERRADA Nº 31. Vendedor: Marsín Serit, domiciliado en la calle Uruguay número 48, Capital. Compradores: Esteban Karmelic Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1952.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.283-v.17|12|52

"V"

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3838 y 48-6296, comunican que Teófila Sánchez vende a Antonio Lourenço Revelo su negocio de peluquería sito en la calle 24 DE NOVIEMBRE Nº 245, sus domicilios. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|12-Nº 4.593-v.22|12|52

Avisan: Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T.E. 38-4501, que: Valerio Cacheiro vende a Pascual Luciano Buono, su negocio de restaurante y bar, sito VARELA Nº 1524, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60 — e.15|12-Nº 4.603-v.22|12|52

Martínez y Saintout S. R. Ltda., domiciliado Viel 1841 vende a Dufourc y Cía. S. R. Ltda., domiciliado Camalejas 2625, su taller de decorados loza, etc., calle VIEL 1841. Escritura ante Antonio Crespo, Bmé. Mitre 720, ante quien se formularán reclamos de ley.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.571-v.19|12|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Avda. Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa María López de Casal vende a Santiago Da Costa su negocio de hotel sito en la calle VIRREY LINIERS Nº 517, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 60.— e.12|12-Nº 4.441-v.18|12|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Hermenegildo Blanco, Antonio Paz y Francisco Pío Paz; que giran Blanco y Paz Hnos., venden a Venancio Viña y Eduardo González, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle 25 DE MAYO Nº 757 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.12|12-Nº 4.418-v.18|12|52

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, avisan que los señores Manuel Rodríguez y José García venden su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas con música hasta las 4 horas de la mañana denominado "Bohemien Club", sito en esta Capital, calle VIAMONTE 545, locales V8 y V10, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro José Medina. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.12|12-Nº 4.478-v.18|12|52

Valdueza, Rivadulla y Cía., balanceadores, oficinas Nuñez 2572, avisan: Francisco Enrique Toledo, vende y Juan Carlos Forestier, compra negocio de pan y venta de helados calle VALDENEGRO 4716, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.11|12-Nº 4.344-v.17|12|52

"Y"

Mosquera y Lema, de la Asociación Balanc. Mart. Púb. (Año Bodas de Plata), oficinas Talcahuano 52, avisan: Plácido García y Concepción García de Fernández, venden a Rufino Enterrios, Enrique Lomba y José Enterrios, café, bar y venta helados, HIPOLITO YRIGOYEN 4000, esq. Q. BOCAYUVA, domicilio contratantes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.11|12-Nº 4.331-v.17|12|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se hace saber que por ante el escribano Raúl Osvaldo Abaca, con escribanía en Luis Beltrán, Río Negro, y con domicilio en Choele-Choel, de la misma jurisdicción, F.C.N.G.R., don Marino Alvarez e Hijos, venden su negocio de "despensa y fiambrería", denominado "El Sol", con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que tienen establecido en el pueblo de CHOELE-CHOEL, TERRITORIO DE RIO NEGRO, a la señora Cándida Crespo de Mullally. Reclamos en la escribanía citada donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.509-v.19|12|52

EVA PERON

La sociedad mercantil colectiva Rodríguez Hnos., vende al señor Alejandro Etcheramonho, la panadería "El Centenario", calle AVELLANEDA 186, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia Eva Perón. Reclamaciones ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 18, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.15|12-Nº 4.553-v.19|12|52

"Se avisa al comercio que Justo Raimundo Bosco vende a Jorge Ubieta su negocio de panadería sito en INTENDENTE ALVEAR (PVCIA. EVA PERON), donde se domicilian las parte. Reclamos de ley al comprador".

$ 40.— e.12|12-Nº 4.413-v.18|12|52

Avísase que por fallecimiento del socio don José Sansa se disuelve totalmente la sociedad "Sansa, Giordano y Compañía", domiciliada en WINIFREDA, PROVINCIA EVA PERON, dedicada a la explotación del negocio de compraventa de vinos, cerveza, malta y productos similares, fabricación de soda y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ignacio Sansa, don Lino Giordano y doña Antonia Martínez Nistal de Sansa, quienes constituyen una nueva sociedad, bajo el mismo rubro y domicilio que la anterior. Interviene Escribano María Angela Ripa de Errecalte, calle Hilario Lagos 153, Santa Rosa, Eva Perón, donde podrán formularse reclamos dentro del término legal.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.546-v.19|12|52

PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Dinko Antonio Curín y Vicente Nicolás Curín Sociedad de hecho que se disuelve, venden a Curín y Lusich Sociedad Comercial Colectiva a constituirse, su fábrica de soda y gaseosas ubicado en calle BELGRANO Nº 454 de esta Ciudad — Domicilio y reclamos contratantes, Moreno 862, PCIA. R. SAENZ PEÑA, Pte. Perón. — Armando P. Echeverría, Escribano Público.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.499-v.19|12|52

Se hace saber que por la escribanía a mi cargo la sociedad "Márquez y Mizdraji", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la sociedad colectiva "Clarenc y Góngora" el establecimiento comercial que en los ramos de farmacia, perfumería, venta de artículos fotográficos y anexos, tiene establecido en el pueblo VILLA BERTHET, PROVINCIA PRESIDENTE PERON, con la denominación de "Farmacia La Estrella". Reclamaciones de ley al escribano Luis R. Kleisinger, con domicilio en calle Pasteur 302, de Villa Angela (Pte. Perón), donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.522-v.19|12|52

Se hace saber: Que Miguel Díaz transfiere a la sociedad a constituirse, Miguel Díaz e Hijo, el negocio de almacén de comestibles, sito en esta ciudad, calle SAN MARTIN 1438. Pasivo cargo nueva sociedad. Reclamos suscripto PELLEGRINI 359, PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (PTE. PERON), donde se constituye domicilio. Carlos Lesca, escribano, S. Peña, Pte. Perón, diciembre 10 de 1952.

$ 60.— e.15|12-Nº 4.521-v.19|12|52

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: que se disuelve la sociedad "Panygal", S. R. L., destinada al ramo de panadería y con domicilio en BARTOLOME MITRE 524 de RESISTENCIA, domicilio de las partes, motivada por el retiro de Andrés Corsino Alvarez; haciéndose cargo del activo y pasivo don Leopoldo Julio Jacinto Grandi. Reclamos de ley, en mi escritorio, López y Planes 262 de Resistencia, Presidente Perón.

$ 80.— e.11|12-Nº 4.308-v.17|12|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

AZUR TEXTILES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1953, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Avda. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.9|12-Nº 4.099-v.30|12|52

ASOCIACION DE ENSEÑANZA RELIGIOSA MOSAICA DE VILLA CRESPO
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación
Acevedo 276 - T. E. 54-8745
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el honor de invitar a Ud a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de diciembre de 1952, a las 20 horas, en nuestro salón social, calle Acevedo 276, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea general anterior.

2º Memoria del presidente.

3º Balance general y cuenta de gastos y recursos al 31 de octubre de 1952.

4º Elecciones de un presidente, un vicepresidente, 2º, un prosecretario, un protesorero, 4 vocales, 3 revisores de cuentas y 2 inspectores escolares.

5º Ampliación de la escuela.

6º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — José Berchassky, presidente; Moisés Aaron Spak, secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 44º de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con la presencia de la mitad más uno de los socios y se celebrará sea cual fuere el número de los socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria.

$ 120.— e.15|12-Nº 4.511-v.17|12|52

ARISTE DE ESTRUGAMOU, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Juncal 739 — T. E. 44-9490
CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. d), de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local

social calle Juncal 739, entrepiso, Capital Federal, el día nueve de enero de 1953, a las once horas, a fin de considerar y resolver lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Determinación del número de directores titulares que deban integrar el Directorio de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea por el período de un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Art. 16.

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente y hasta dos directores suplentes por igual período. Art. 16.

5º Determinación de la retribución del director gerente por el ejercicio vencido, como así también, con respecto a la que a de regir durante el ejercicio 1952|1953.

6º Retribución de los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1952. — El Directorio.

$ 780.— e.12|12-Nº 4.450.v.5|1|53

AGUACIL
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1952, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico. (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

$ 480.— e.5|12-Nº 4.073.v.29|12|52

AGUACIL
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 9 horas en el local social, calle Montevideo Nº 1171, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que actuando conjunta o indistintamente gestionen ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de la reforma, aceptando, en su caso, las modificaciones que pueda sugerir la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.070.v.29|12|52

ARMCO ARGENTINA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
N. 3.610

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.981-v.26|12|52

A. F. I. S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 29 de diciembre 1952 a las 18 horas, en R. S. Peña 651, 4º p., esc. 64.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art 347 C. Com.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.834-v.23|12|52

ARGEFINCO, S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Libertad 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.3|12-Nº 3.896.v.24|12|52

ARTHUR PHILIP, COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de diciembre de 1952, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1952.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 3.913-v.24|12|52

"B"

BOREAL, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Av. Pte. R. S. Peña 832, Esc. 320, T. E. 30-6981 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1953, a las 9 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores para el quinto ejercicio y su elección. (Art. 10 de los estatutos).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 540.— e.12|12-Nº 4.427.v.5|1|53

BRILLOTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de enero de 1953 a las 11 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso para tratar el orden del día que se transcribe a continuación,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Ratificación de las operaciones realizadas por el Directorio.

3º Fijación de la garantía a constituirse por los directores de acuerdo al art. 10 de los estatutos.

4º Fijación del número de directores y designación de los mismos y elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, noviembre de 1952. — El Presidente.

$ 660. — e.9|12-Nº 4.100-v.30|12|52

BUENOS AIRES EXIMPORT
Soc. An. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre próximo a las 10 horas en su local San Martín 233, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.2|12-Nº 3.809-v.23|12|52

BASA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el día 26 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Esmeralda Nº 1120, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de abril de 1952, al 31 de octubre del mismo año.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas que en representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario. (Art. 26 de los estatutos).

Nota: De acuerdo al Art. 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponderá. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 660.— e.28|11-Nº 3.481-v.19|12|52

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
(N-4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.3|12-Nº 3.918.v.24|12|52

BECLARA
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Comercial
Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en Sarmiento 528, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de un director titular y dos directores suplentes, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los estatutos.

$ 360. — e.3|12-Nº 3.856-v.24|12|52

BRANDER & CIA. S. A.
Import. - Com. e Indust.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial, (Registro Nº 3.504) convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1952 a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares: dos por dos años, en reemplazo de los señores Otto Kottmeier y Carlos Kottmeier, que terminan su mandato, y uno por un año, por fallecimiento del señor Johs Bergström.

4º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de los Estatutos.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.28|11-Nº 3.592 - v.19|12|52

"C"

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO
Canning 1261 - T. E. 54, Darwin 5258
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 del corriente a las 11 horas, en nuestra sede, Avenida Canning 1261, de esta Capital, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al período 1952.

2º Elección de autoridades.

3º Designar dos socios para firmar el acta en nombre de la asamblea, con el presidente y secretario.

En la espera de contar con su asistencia, saluda a Vd. atentamente: Obispo Sergius Samne, presidente nato.

$ 72.— e.16|12-Nº 4.606-v.18|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL
C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5541

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las 11 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio próximo pasado, y determinación de la remuneración del síndico.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12-Nº 4.575-v.7|1|53

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA

Memoria y Balance del XII Ejercicio de la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria - Años 1951|1952

La Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de sus estatutos sociales, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 18 del corriente mes de diciembre, a las quince y treinta horas (15,30 hs.), en el salón de actos de la Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Confeccionistas, Ltda., sito en la calle Venezuela Nº 1226 con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario, e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos (1951|52) de ambas cámaras fusionadas.

2º Elección de dieciséis miembros titulares y seis suplentes para integrar el Directorio de conformidad con el artículo séptimo de los estatutos, es decir, cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes para la "Categoría A"; cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes para la "Categoría B"; tres (3) miembros titulares y un (1) suplente para la "Categoría C" y cuatro (4) miembros titulares y un (1) suplente para la "Categoría D".

3º Designación de dos (2) asambleístas para refrendar el acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de los estatutos.

$ 312.— e.11|12-Nº 4.299-v.18|12|52

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1953, a las once horas, en el local Avda. Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º. Distribución de la utilidad obtenida, art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique Askenasy, vicepresidente en ejercicio.

$ 300. — e.11|12|52-Nº 4.368-v.2|1|53

C. E. D. A. R.

Soc. Anón.

COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 31 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo segundo ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.051-v.29|12|52

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD

En Liquidación

Reconquista 558 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 29 de diciembre próximo a las 14,30 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario-balance y de la cuenta liquidación al 30 de septiembre de 1952.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Nota: De acuerdo con lo resuelto en la asamblea general ordinaria de fecha 23 de mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

$ 600.— e.4|12-Nº 3.968-v.26|12|52

CAJA FERROVIARIA SOC. ANON.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de 4 directores titulares por 3 años, 1 director suplente por 3 años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 300.— e.4|12-Nº 3.978-v.26|12|52

CRISTALERIAS PICCARDO

Soc. Anón. Com. e Ind.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado, el número necesario de acciones para celebrar asamblea en primera convocatoria, se cita a los señores accionistas por segunda vez para el día 19 de diciembre de 1952, a las 11 horas en la calle Corrientes número 222, piso 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio social terminado el 31 de julio 1952.

2º Elección de directores titulares y fijación de su número, elección de 3 directores suplentes; elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.4|12-Nº 3.984-v.18|12|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB, SOC. ANON.

Beazley 3860, Cap. Fed.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, Inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.

2º Elegir los síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 300.— e.3|12-Nº 3.888-v.24|12|52

"COFIMA"

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)

Número de Registro 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en calle Chacabuco Nº 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Nombramiento de un director, del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.994-v.26|12|52

COSTA GRANDE

S. A. C. e I.

(N. 5.363)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.3|12-Nº 3.870-v.24|12|52

C. A. E. S. A.

Compañía Argentina de Edificación, S. A., Constructora, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 3.897-v.24|12|52

COMPAÑIA CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S. A.

Comercial, Industrial, Marítima y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 18 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, en Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de tres días por lo menos, a la realización de la misma. (Art. 19 de los estatutos).

$ 600.— e.3|12-Nº 3.932-v.24|12|52

"COFIMER" S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 3.879-v.24|12|52

C O S M O C L O R

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1952, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 360.— e.2|12-Nº 3.812-v.23|12|52

CAPACCIONI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

(Reg. 5.134)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre a las 19 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes, por dos años y de un síndico titular y otro suplente, por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.19|12-Nº 3.744-v.22|12|52

CAILLON & HAMONET

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas de Caillon & Hamonet, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 24 de diciembre de 1952, a las 12 horas en la sede social, calle Humberto 1º Nº 101, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952 y autorizar una suma máxima para retribución de directores con tareas administrativas.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y su suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un Banco aceptado por el Directorio. (Artículo 23 de los estatutos).

$ 660.— e.28|11-Nº 3.639-v.19|12|52

CONCENTRACION DE FLORICULTORES

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 1952, que se celebrará a las 9 horas en su local social Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1952;

2º Aprobación definitiva de la creación de las secciones ventas por cuenta de terceros y compras por cuenta de terceros; Operaciones Comerciales y préstamos garantizados;

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad o presentar un certificado de depósito de algún banco oficial o particular.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1952. — El Directorio.

$ 416.— e.19|12-Nº 3.672-v.18|12|52

CEREALISTA MAURA Y COLL S. A. Argentina

CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 20 de diciembre próximo, en las oficinas de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 570, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar y resolver la operación de compra del activo y pasivo de la sociedad colectiva Maura y Coll.

2º Considerar y resolver la modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, y 5º del estatuto social y cualquier otra que sugiera y resuelva la asamblea y autorizar para la gestión de aprobación por el Poder Ejecutivo de dicha modificación.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 13º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la oficina de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.26|11-Nº 3.419-v.17|12|52

"CABILDO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(N 4.776)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Ratificar retribuciones al Directorio según acta del 13 de noviembre de 1952.

3º Elegir síndicos titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480.— e.26|11-Nº 3.435.v.17|12|52

"C. I. M. A. C."

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

(En Formación)

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social Avenida Coronel Roca 2480, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1952.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.28|11-Nº 3.631-v.19|12|52

CONTIMAR S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para el día 22 de diciembre de 1952 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso 3ro.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.793-v.23|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.

Nº 2.095

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de diciembre de 1952 a las 17 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1952.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|11-Nº 3.445-v.17|12|52

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

Nº de Registro Nac. 921

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1952.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 576.— e.27|11-Nº 3.522-v.23|12|52

"CH"

CHILCAS, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Habiéndose omitido involuntariamente transcribir en el orden del día del edicto de convocatoria de la Asamblea Ordinaria convocada para el 27 de diciembre de 1952, a las 10.30 hs., como 2º punto la consideración de la renuncia del vicepresidente de la sociedad y la ratificación o rectificación de la persona que lo suplante, se resuelve ampliar el mismo en la siguiente forma:

2º Considerar la renuncia del Sr. vicepresidente y ratificación o rectificación de la nueva designación.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 336.— e.3|12-Nº 3.926.v.23|12|52

CHACO ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales S. A.

DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para proseguir la décima Asamblea General Ordinaria, que por propia resolución pasó a cuarto intermedio, para el día 27 de diciembre de 1952, a las 9 horas en el local social de la institución, sito en la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores para la elección de directores y síndicos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Xº ejercicio económico, vencido el 30 de junio de 1952, e informe del síndico.

3º Elección de dos directores titulares y seis directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente, todos por terminación de mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea mediante representación, deben enviar el respectivo poder especial. — Resistencia, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 560.— e.5|12-Nº 4.086-v.26|12|52

CHILCAS S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 1119, piso 5º, esc. 507, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.784-v.23|12|52

"D"

D. I. C. S. A.

Distribuidora Industrial y Comercial, S A.

Montevideo 431

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 23 de diciembre de 1952, a las 12,30 horas en la sede social, Montevideo 431, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta Nº 6 de la asamblea General Ordinaria, del 26 de abril del corriente año, que se encuentra transcripta en el libro de actas respectivo, del folio 20 al 23.

2º Distribución del fondo de reserva especial creado en la referida asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|11-Nº 3.518-v.18|12|52

DISTRIBUIDORA QUIMICA, S. A., Com., Ind., Inmob. y Financ.

Avenida Belgrano Nº 1670, Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por segunda vez, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Avenida Belgrano Nº 1670, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 20 del estatuto.

$ 240.— e.5|12-Nº 4.080.v.19|12|52

DANDOLO & PRIMI S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del nuevo Directorio por un período de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Emisión de acciones hasta alcanzar el máximo del capital autorizado.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.28|11-Nº 3.650-v.19|12|52

"E"

ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER

Sociedad Anónima Industrial Argentina

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Belgrano Nº 931, a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Elección de un síndico titular.

3º Designación de un gerente y fijación de la participación en las utilidades de los señores gerentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.125-v.30|12|52

E.P.A.S.A.

Empresa periodística Argentina Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 575 — Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre, a las 10 horas en el local de la calle Avenida de Mayo Nº 575, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio de 1952.

2º Elección de once directores titulares.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos. — El Directorio.

$ 280. — e.9|12-Nº 4.173-v.22|12|52

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ

Sociedad Anón. Ind. & Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según Art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 540. — e.9|12-Nº 4.180-v.30|12|52

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.

Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.

Reg. Nº 5.058

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 26 del Estatuto, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el salón de actos de Transradio Internacional, calle San Martín 379, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2º Ratificación del convenio suscripto con los acreedores y poderes necesarios otorgados; autorización al Directorio para acordar las medidas tendientes al cumplimiento de dicho convenio.

De acuerdo al Art. 26 del Estatuto, los señores accionistas para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en la Sociedad, calle Giribone 1340, Capital Fe-

deral, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la Asamblea, pudiendo hacerlo igualmente en el local de la Sociedad, calle Viamonte 783, desde el día 15|12|952, hasta el 18|12|952, de 15 a 18 horas.

Se encuentra a disposición de los señores Accionistas, el texto del convenio suscripto con los acreedores a que se refiere esta Asamblea General Extraordinaria.

Buenos Aires, 31 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 720.— e.28|11-Nº 3.578-v.18|12|52

ESTABLECIMIENTOS LA CANDELARIA

S. A. Agrícola y Ganadera
Avda. Alvear 1693 — T. E. 41-0095-96
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social de la Avenida Alvear 1693, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.9|12-Nº 4.176-v.30|12|52

EGISTO ROCCHI & HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Charcas Nº 849
(Número de Registro: 4002)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1952, a las 17,30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.849-v.26|12|52

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Embarcadero Escocés Soc. Anón. Com. Inmob. y Financ. a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de diciembre de 1952 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.10|12-Nº 3.748-v.22|12|52

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO S. A. DE REPRESENTACIONES Y ASESORAMIENTO COMERCIAL
Nº de Registro 4.576

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1952 a las 10 horas, en Avenida Pte. Roque S. Peña 832, Capital para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.19|12-Nº 3.684-v.22|12|52

"F"

F. A. D. E. B. A.
Fábrica de Baterías y Acumuladores, Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1953, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas y forma de pago.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — El Directorio.

N.B.: Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.12|12-Nº 4.482-v.5|1|53

F. I. F. A.
Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1952, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.

2º Nombramiento de tres directores titulares.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.031-v.29|12|52

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Balcarce 542|48 Buenos Aires
Número de Inscripción 5527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1953 a las 10 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5º Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 560.— e.12|12|52-Nº 4.494-v.2|1|53

FONOBAND SOCIEDAD ANONIMA
Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el día 7 de enero de 1953, a las 18 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1952.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos, en caso de confirmación elegir cinco directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato, así como un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas, para firmar con las autoridades sociales el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 60 — e.11|12|52-Nº 4.394-v.2|1|53

F I A L P
Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada S. A.
Nº de Registro 3.437

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria pra el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.2|12-Nº 3.850-v.24|12|52

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará el día martes 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 485, 6º piso, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de directores. Elegir a un director en reemplazo del que termina su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires. 27 de Noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 3.863-v.24|12|52

FINACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día martes 30 de diciembre 1952, a las 10.30 horas, en la sede social, Avenida Corrientes 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XX ejercicio vencido el 31 de agosto 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.3|12-Nº 3.916-v.24|12|52

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Comercial e Industrial
Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de diciembre a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, depto. "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de abril de 1952.

2º Designación de director titular y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.26|11-Nº 3.443-v.17|12|52

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día lunes 29 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada. — El Secretario.

$ 540. — e.27|11-Nº 3.533-v.18|12|52

"G"

GRANT ADVERTISING
S. A. de Publicidad
Nº 4425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 12 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.16|12|52-Nº 4.660-v.8|1|53

G.R.O.L.I.V.A.
Nº de Registro 5932

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social calle Suipacha Nº 576, 5º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de tres o cinco directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en

a caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.15|12-Nº 4.579-v.7|1|53

GEFIMA
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 27 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elección de directores y síndicos.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.19|12-Nº 3.706-v.22|12|52

"H"

HERMANDAD DE DOLORES Y ANIMAS DE LA METROPOLITANA
CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 44 de nuestros estatutos, la Junta Directiva convoca a los Sres Hermanos a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el lunes 22 de diciembre a las 18 horas, en la sala de nuestra Hermandad en la Catedral, con el objeto de proceder a la presentación de la memoria, cuentas y renovación de la junta directiva en el nuevo ejercicio. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Emilio Gaztelu, secretario. — Ramón Novoa, hermano mayor.
$ 48.— e.16|12-Nº 4.617-v.18|12|52

HORIZONTAL DEL PLATA, S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora
Hipólito Yrigoyen 1144, 37-7905 y 3835, Buenos Aires

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º p., el día 13 de enero de 1953, a las 18 horas y 18.30 horas, respectivamente, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.
2º Consideración del estado económico-financiero según balance general al 30 de noviembre.
3º Consideración sobre la situación actual y resolución sobre la actitud a adoptar.
4º Modificación de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea General ordinaria y extraordinaria, de conformidad al art. 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la sede social Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso, sus acciones hasta 3 días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 609.— e.12|12-Nº 4.454-v.5|1|53

HENRY W. PEABODY & CIA.
Argentina Limitada
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Srs. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1952, a las 18,30 horas, en su local, Bolívar 1646 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al vigésimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1952.
3º Remuneración y honorarios de directores.
4º Determinar el número de directores, para el próximo ejercicio y proceder a su elección.
5º Elección de un síndico y síndico suplente por un año.
Se previene a los Sres. accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los correspondientes certificados de Bancos, en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.
$ 600.— e.3|12-Nº 3.860-v.24|12|52

HOBART DAYTON ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Reconquista 657, primer piso, el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1952.
2º Remuneración del Directorio y síndicos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.5|12-Nº 4.047-v.29|12|52

HILANDERIA MATER S. A.
Industrial y Comercial
Nº de Registro 5.051
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de diciembre de 1952 a las 17 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 341, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.2|12-Nº 3.815-v.23|12|52

"I"

INFINCO, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Art. 11 de los estatutos sociales), que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en la sede social sita en la Avenida Corrientes 484, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital.
2º Conversión de acciones ordinarias en acciones preferidas.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Extracto del artículo 11 de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".
$ 392. — e.11|12-Nº 4.339-v.31|12|52

Industrias Químicas Argentinas "DUPERIAL" S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240. — e.3|12-Nº 3.931-v.24|12|52

IMPARCIALES S. A. DE TABACOS
Industrial y Comercial
(N. 4.167)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480. — e.3|12-Nº 3.917-v.24|12|52

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al duodécimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1952, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 600. —e.19|12-Nº 3.736-v.22|12|52

INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S. A.", a la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en nuestra sede social, en esta ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 336, piso 10, para el día 23 de diciembre de 1952, a las 17 horas, para tratar y resolver la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 5º y 19º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.
$ 120.— e.27|11-Nº 3.492-v.18|12|52

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.
Com., Ind., Financ., Inmob. y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.2|12-Nº 3.811-v.23|12|52

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial
Registro Nº 1.298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 19 de diciembre de 1952, a las 17,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Modificación del artículo 3 —tres— de los estatutos sociales, prorrogando el término de duración de la sociedad por sesenta años más. — El Directorio.
$ 360.— e.24|11-Nº 3.320-v.18|12|52

"L"

"LATESA"
Lanera Textil, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Elección de un síndico titular y uno suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.12|12-Nº 4.417.v.5|1|53

LOS MERINOS
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio al 31 de agosto de 1952.
3º Fijación de la remuneración del síndico.
4º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — El Directorio.
$ 420. — e.3|12-Nº 3.895-v.24|12|52

LAVADERO DE LANAS THOMAS S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle Herrera 2270, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas los términos del artículo 23 de los estatutos sociales.
$ 336.— e.3|12-Nº 3.887-v.19|12|52

LABORATORIOS VASENOL, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 de diciembre de 1952, a las 10 horas en Suipacha 576, piso 1º para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Designación de los directores titulares que resuelva la asamblea y de dos directores suplentes.
3º Designación de dos accionistas pa-

ra suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — E' Directorio.

$ 360. — e.1º|12-Nº 3.693-v.22|12|52

LA PROPIEDAD COMUN, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 30 de diciembre de 1952, a las 17 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directori.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.146-v.30|12|52

LAUDA, S. A.

Laboratorios Unidos de América, S. A.

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social calle José E. Uriburu 1054, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.27|11-NNº 3.513-v.18|12|52

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.

Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de diciembre de 1952, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y desistimiento de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 31|3|52.

2º Consideración y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora, hasta la fecha.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Reducción del capital social y modificación de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Comisión Liquidadora.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21º de los estatutos sociales.

$ 420. — 27|11-Nº 3.543-v.18|12|52

LUIS DE RIDDER LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

N. 2.265

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local, calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 26º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Destino de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.27|11-Nº 3.506-v.18|12|52

LOZA METAL S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social Florida 835, escritorio 304, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo,

2º Nombramiento de síndicos, titulares y suplentes por 1 año

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos tres días antes del señalado para la misma. — El Director.

$ 420.— e.4|12-Nº 4.004-v.26|12|52

L E A L

Soc. Anón. Agrícola y Ganadera

Ayacucho 3171

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 10 horas, en Corrientes 569, 7º piso, para:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 agosto de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección síndico y síndico suplente.

4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|12-Nº 3.942-v.26|12|52

"M"

MUTUALIDAD S. A. MANUFACTURA DE TABACOS COMMANDER

La C. D. de la Mutualidad S. A. Manufactura de Tabacos "Commander", convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria, a realizarse el 19 de diciembre de 1952, a las 12 horas para tratar la,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación del balance. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Estanislao Guesalas, presidente. — Luis Fernández Díaz, secretario.

$ 11.20. — e.11|12-Nº 4.385-v.19|12|52

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de enero de 1953, a las 18 horas en la sede de la Compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952.

2º Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta.

$ 800.— e.10|12-Nº 4.249.v.31|12|52

MARTINELLI HNOS.

S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria; que se celebrará el día 31 de diciembre a las 11,45 horas, en sus oficinas, calle Donato Alvarez 1479, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor José Uladislao Castro Martínez y de tres directores suplentes, por dos años para integrar los períodos correspondientes a los señores Jorge Alberto Martinelli, que pasó a ser titular y don Ricardo Pablo del Pino y don Martín de Elizalde que renunciaron.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires Diciembre 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.4|12-Nº 3.979-v.26|12|52

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.

Florida 240 - Capital Federal

CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria a realizarse el 26 de diciembre de 1952, a las 19.45 horas, en Florida 240, Capital,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Balance y memoria del ejercicio.

3º Elección parcial de miembros de la comisión en reemplazo de los que finalizan su mandato.

4 Proclamación de los miembros electos.

5º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Miembros salientes: Sres. Agustín Peirano, Humberto A. Rossi, Waldemar A. Di Lauro, José Maciel, Pedro Baltasar, Rafael Biochi, Jorge A. Silva y Pedro Martín, Eduardo Sálice y Bernardo J. Gotthelf.

A continuación de la Asamblea Ordinaria se procederá a celebrar una Asamblea Extraordinaria según lo dispone el Art. 26º para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la fecha del ejercicio y fecha de las Asambleas Ordinarias.

2º Nueva escala de subsidios.

3º Ajuste de la cuota social.

4º Autorización a la C. D. para proyectar la incorporación de los beneficios de asistencia médica-farmacéutica.

5º Modificación del Art. 17º referente a los socios simpatizantes.

6º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Art. 28º — No podrán tomar parte en las asambleas los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes anterior a que ésta se efectúe ni los que tengan menos de 3 meses de antigüedad.

$ 72.— e.4|12-Nº 3.939-v.26|12|52

MANUFACTURA DE ALGODON ORLEANS, S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local Lavalle 1430, 5º piso, dpto. "C", a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación económico-financiera de la sociedad y de las causas por las cuales no se h podido poner en marcha la fábrica de propiedad de la misma.

2º Consideración de diversas propuestas que hará el Directorio referente a ventas concertadas y ratificación de las mismas por parte de la asamblea.

3º En caso de rechazarse el segundo punto, consideración por parte de los señores accionistas, de cambio de objeto de la sociedad o de su disolución anticipada. En este último caso, designación de la comisión liquidadora y otorgarle las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea, apruebe y firme el acta de la misma. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositarse en la caja de la sociedad, por lo menos, tres días antes de la fecha de la asamblea. (artículo 9º, E. S.)

$ 660. — e.1º|12-Nº 3.711-v.22|12|52

"N"

NIDERA ARGENTINA

S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial

Nº 2.586

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en Corrientes Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 240. — e.11|12|52-Nº 4.371-v.2|1|53

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA., S. A.

Exportación de Lana

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Bme. Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|12-Nº 3.893-v.24|12|52

NORMAN RUGERONI, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, el 29 de diciembre de 1952, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1952, e informe del síndico.

2º Pérdida del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 4.003-v.26|12|52

"O"

Oficina Técnica e Industrial

V E R A X

S. A. Comercial e Industrial

N- 4.437

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de diciembre de 1952, a las nueve horas en el local social, Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.2|12-Nº 3.779-v.23|12|52

OLIVARES DE CORDOBA, S. A.

Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 3 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Aráoz 2371, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares, (tres por dos años y dos por un año), dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectivo.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto en el Art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de éllas, en un banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan". — El presidente.

$ 720.— e.5|12-Nº 4.059.v.29|12|52

O S L A

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los Estatutos Sociales, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al 5º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección de Directores y Síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los Artículos 318 y 349 del Código de Comercio, convócase a

los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 23 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, piso 7º, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del Capital Social.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a las Asambleas, se recuerda a los señores Accionistas, que de conformidad con el artículo 17º de los Estatutos Sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a las Asambleas.

El Directorio

$ 780.— e.28|11-Nº 3.572 - v.19|12|52

"P"

PRONOR

S. A., Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos

Sede Legal Sarmiento 930, Capital

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Talcahuano 374, 4º piso, el día 8 de enero próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por los bancos. — El Directorio.

$ 600.— e.10|12-Nº 4.219 v.31|12|52

PILCOMAYO

S. A. Inmobiliaria, Financiera e Industrial

N- 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|12-Nº 3.759-v.23|12|52

PETERS HERMANOS

Cía. Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Nº 3.153

De acuerdo con el inciso e) del Art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 30 de diciembre de 1952, en el local de la Sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1952-1953. (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de siete directores titulares por dos años y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1952-1953. (Art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 23 de diciembre de 1952, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. Alberto Andrés Benvenuto, Presidente.

$ 840.— e.2|12-Nº 3.661-v.23|12|52

PRODUCTOS ROCHE S. A.

Química e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de diciembre de 1952, a las 12 horas, en Corrientes 447 esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la revaluación de los valores del activo fijo de la sociedad y la aplicación del excedente, conforme a los artículos 7 y 23, inciso c) de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para aumentar el capital autorizado hasta 25 millones de pesos, conforme al artículo 10 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 4.038-v.29|12|52

PELTZER S. A.

Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5 Remuneración de directores y síndico por el ejercicio fenecido.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.873-v.24|12|52

"R"

"RUBLAN"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952 a las 18 horas en el local sito en Av. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar las designaciones de directores hechas por el Directorio y todo lo actuado hasta la fecha.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Fijar el número de miembros que constituirán el Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.845-v.24|12|52

REVELA S. A.

Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740

Buenos Aires

Nº 8.580

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952, a las 9 horas, en el local sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (titular y síndico suplente), correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo 10º de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. — El Directorio.

$ 600.— e.9|12-Nº 4.135-v.30|12|52

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.880-v.24|12|52

RIO CUARTO MOTOR

S. A., I. C. F. e I.

Avda. Belgrano 124, 2º piso

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social, Avenida Belgrano 124, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Destino de utilidades.

3º Nombramiento de un secretario ad-hoc para que actúe en la asamblea.

4º Dar cuenta del nombramiento de gerente y de su asignación.

5º Elección de tres directores titulares por un año y del síndico y síndico suplente por igual período, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente actuante y el secretario ad-hoc.

Nota: Conforme al artículo 14 de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría social, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco u otra institución aceptada por el Directorio, hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 660. — e.2|12-Nº 3.781-v.23|12|52

"S"

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

Nº 2307

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1953, a las 10,30 horas en la sede de la Compañía Terrero 1714 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 408.— e.15|12|52-Nº 4.527-v.9|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED

Número de Registro (Nac. 2.156)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953, a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1952.

2º — Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|12-Nº 4.536-v.7|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LTD.

N/2.156

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953 a las 15 horas en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización a una o más personas para gestionar la aprobación de las reformas. — El Directorio.

$ 360.— e.15|12-Nº 4.537-v.7|1|53

Sociedad Anónima.

La Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 1|2 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones varias de los estatutos sociales, incluso el art. 13.

2º Aumento del número de directores conforme modificación del art. 13.

3º Conferir la autorización necesaria para efectuar todos los trámites, a los fines de la aprobación de dichas modificaciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.10|12-Nº 4.286 v.30|12|52

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 5 enero 1953 a doce horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 27º ejercicio vencido el 31 octubre 1952.

2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 420.— e.10|12-Nº 4.218.v.31|12|52

SIDEMA, S. A.

Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de enero de 1953, a las 16.30 horas, (ejercicio 1951|52), en el local social, calle Córdoba 937, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración de directores y síndico.

3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la

asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un banco o autoridad judicial.
$ 600.— e.12|12-Nº 4.449.v.5|1|53

Sociedad Anónima Comercial y Financiera
RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 26 de diciembre a las 11.30 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director titular por tres años.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 160. — e.9|12-Nº 4.124-v.22|12|52

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Elección de los síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.10|12-Nº 4.237.v.30|12|52

SOCIEDAD ANONIMA METALURGICA "INDARBAL S. A." COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Para el día 18 de diciembre de 1952 a las 18 horas, en la sede social calle Bolívar 177, 7º piso, capital para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Consideración y aprobación de la gestión realizada hasta el presente por el directorio designado en instrumento constitutivo de la sociedad durante el período previo a la concesión de la personería jurídica.
4º Comunicación a la asamblea, conforme título III, artículo 11 de los estatutos sociales.
5º Elección del síndico titular y del síndico suplente, por un año.
6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Los certificados de acciones deberán ser depositados en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.
$ 396.— e.3|12-Nº 3.956-v.18|12|52

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
CHYMEN AIKE

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1952.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
$ 480. — e.3|12-Nº 3.919-v.24|12|52

Sociedad Anónima
SOL EXPLOTACION DE PETROLEO

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1952, a las 11 horas en su local social calle Perú nº 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por dos años por terminación de sus mandatos: síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 540.—e.2|12-Nº 3.814v.23|12|52

S. A. LINTAS LIMITADA
Compañía de Publicidad

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la sociedad el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día lunes 29 de diciembre de 1952, a las 9.30 horas, en el local de Bartolomé Mitre 559, 6º piso, escritorio 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.3|12-Nº 3.894-v.24|12|52

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre del cte. a las 11 horas, en las oficinas calle Reconquista 533, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de octubre 1951 a 30 de septiembre 1952.
2º Elección del síndico titular y suplente por un año en remplazo de los salientes por terminación del mandato.
3º Fijación de la remuneración de los señores directores y síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º) y 9º de los estatutos.
4º Resolver la entrega a Etablissements Marcel Miguet del beneficio que le acuerda el art. 4º) de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º) de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 660. — e.2|12-Nº 3.782-v.23|12|52

S.A.C.Y.F.
Custodias y Financiaciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 528 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 528, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Determinar de conformidad con el artículo 7º de los estatutos, el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio.
3º Elección de los directores y suplentes en el número determinado por la asamblea y por el término estatutario de un año.
4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad tres días antes por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 13 de los estatutos). — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Presidente.
$ 720. — e.2|12-Nº 3.768-v.23|12|52

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.309 I. G. de J.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1952.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360. — e.3|12-Nº 3.921-v.24|12|52

SAVYM S. A.
Empresa Constructora
Reg. Nº 5388

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 23 de diciembre próximo, a las 11 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta del Directorio nº 15 del doce de mayo de 1952.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.2|12-Nº 3.820-v.23|12|52

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA
Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de diciembre de 1952, a las 17 horas en Galería Güemes, 3er. piso para
1º Consideración del estado patrimonial y estado financiero de la sociedad al 31 de octubre de 1952, a los fines de expedirse sobre el punto siguiente:
2º Resolver sobre la compra de acciones de la sociedad, y en caso afirmativo pronunciarse acerca de los fondos que se tomarán (de reservas y de parte del saldo de ganancias y pérdidas).
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.2|12-Nº 3.754-v.23|12|52

S.A.F.E.I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de diciembre de 1952 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, Estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Remuneración al directorio, Administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el Art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósitos de las mismas en un Banco, con una antipicación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.
$ 540. — e.1º|12-Nº 3.678-v.22|12|52

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 39º ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de un director suplente.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación nida de Mayo Nº 633, piso 5º, de acuerdo a la misma, en la caja social, calle Avenida al artículo Nº 23 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.2|12-Nº 3.785-v.23|12|52

Sociedad Anónima Ganadera
"PARDO DARWIN"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Honorarios Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
$ 540.— e.28|11-Nº 3.603-v.19|12|52

Sociedad Anónima
LA BLANCA
Compañía Argentina de Carnes Congeladas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se verificará el día viernes 26 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 445, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952.
2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Determinación de los honorarios del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores paar firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — El Secretario.
$ 420. — e.27|11-Nº 3.534-v.18|12|52

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 1º de los es-

CONVOCATORIA

tatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas en el local social, Defensa Nº 599, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1952; informe del síndico y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los directores y del síndico.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1952|1953.
3º Asignación a fijarse para los directores-gerentes generales para el ejercicio 1952|1953, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de los estatuto.

4º Situación del Directorio por el fallecimiento del señor don Melchor Serra, quien en vida fuera su digno presidente Art. 28, "in fine", de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, art. 23 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la caja de la sociedad hasta el día 23 de diciembre de 1952, inclusive, para usar del derecho de admisión. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$ 780. — e.1º|12-Nº 3.716-v.22|12|52

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Inmobiliaria

"EL TREBOL"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista número 336, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de octubre de 1952, e informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480. — e.1º|12-Nº 3.696-v.22|12|52

SOC. ANON. OLIVARERA TUCUNUCO

Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de diciembre de 1952, a las 9.30 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 628, 6º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio anual, cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, sobre depósito de acciones para concurrir a la asamblea.

$ 540. — e.27|11-Nº 3.531-v.18|12|52

SALINA LAS BARRANCAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Rivadavia 1829, 9º piso — Buenos Aires

Registro Nº 4.692

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día domingo 21 de diciembre próximo, a las 10.30 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista".

$ 660. — e.27|11-Nº 3.525-v.18|12|52

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 20 de diciembre de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 32º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 27 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 480. — e.28|11-Nº 3.626-v.19|12|52

SANTA RAMONA S. A.

Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el Art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 420. — e.26|11-Nº 3.452-v.17|12|52

SAEMA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 10º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1952.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.26|11-Nº 3.411-v.17|12|52

SAN MIGUEL DE GHISO

Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

(N 4.950)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de diciembre de 1952, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480. — e.26|11-Nº 3.437-v.17|12|52

S. I. P. A. G.

SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES Sociedad Anónima Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 27 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en Corrientes 330,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.28|11-Nº 3.617-v.19|12|52

$ 20. — e.22|12-Nº 4.005-v.22|12|52

SOCANCOMAR, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial y Financiera Argentina

CONVOCATORIA

N. 3.960

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de diciembre de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.27|11-Nº 3.505-v.18|12|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.

Sociedad Agropecuaria Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.26|11-Nº 3.364-v.17|12|52

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 800. — e.20|11-Nº 3.056 y 3.059-v.18|12|52

S. A. LABORATORIOS SUARRY

Nº de Registro 3860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración sobre el acta número 236.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Otra: Los antecedentes sobre el cuarto punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 720. — e.4|12-Nº 3.946-v.26|12|52

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros

LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.4|12-Nº 3.932-v.26|12|52

"T"

TRELA S. A.

Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores.

2º Consideración del balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, fechado el 30 de noviembre de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización (art. 13).

$ 540. — e.2|12-Nº 3 802-v.23|12|52

TELION ARGENTINA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Inscripción en la Inspección Gral. de Justicia: 5475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de Febre-

brero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Lavalle 918, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad para: a) Aumento del capital social; b) Autorización al Directorio de la sociedad para realizar distribuciones de dividendos provisorios.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.

$ 660.— e.15|12-Nº 4.533-v.7|1|53

TERMI

S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos

Domicilio legal: Avda. R. Sáenz Peña 730, Octavo piso, Escritorio 82

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día lunes 12 de enero de 1953, a las 18 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, octavo piso, escritorio 82, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de dos directores para el período 1952-1953, por renuncia de sus titulares doctor Mario Saúl Lifas y señor Roberto Helman y de dos directores para el período 1952-1954 por terminación de mandato de sus titulares doctores Manuel Ruiz Moreno y Alberto de la Fuente (h).

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|12|52-Nº 4.524-v.7|1|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1951 y el 30 de septiembre de 1952.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de un suplente, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Secretario.

$ 640.— e.2|12-Nº 3.780-v.31|12|52

TALLERES METALURGICOS VULCANO, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

del 22 de diciembre de 1952 a las 18 horas

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31º del estatuto, el directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en el local de la Sociedad calle Bolívar número 1742, el día lunes 22 de diciembre de 1952 a las 18 horas, acto en el que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, un director suplente, y un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.19|12-Nº 3.670-v.22|12|52

TASA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas en Avda. Julio A. Roca Nº 710, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección del Directorio, síndicos y remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.123-v.30|12|51

THE TURKISH TOBACCO COMPANY (COMPAÑIA DE TABACOS TURCOS)

Sociedad Anónima
Defensa 1246

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1952 a las 16,30 horas, en Defensa 1246 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.19|12-Nº 3.676-v.19|12|52

"V"

VILMOR

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1953 a las 11 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A", de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.15|12-Nº 4.547-v.7|1|53

VIDRART

Soc. Anón. Com. e Ind.

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre de 1952, a las 12 horas en el local de la sociedad, sito en la calle Medrano Nº 252 a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la resolución del 18 de noviembre de 1952 del Banco de Crédito Industrial Argentino.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

$ 420. — e.1º|12-Nº 3.682-v.22|12|52

"W"

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial

(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 29 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.1º|12-Nº 3.718-v.22|12|52

W. T. HUNTER Y CIA.

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo nº 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Retribución de gerente y subgerente de conformidad al art. 21 de los estatutos sociales.

3º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — E. J. Lyons, presidente.

$ 480.— e.2|12-Nº 3.832-v.23|12|52

"Z"

ZINGONI & CIA. LTDA.

TRIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de diciembre de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1951|52.

2º Elección de dos directores titulares, tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.26|11-Nº 3.439.v.17|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

DUMAS LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre: María Dabul de Dumas, casada en primeras nupcias con Miguel Roberto Dumas, y el esposo de ésta, Miguel Roberto Dumas, ambos con domicilio real en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, en calidad de únicos componentes de "DUMAS LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; sociedad formalizada por escritura pública el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno cuya matriz fué pasada al folio seiscientos treinta y uno del Registro ciento sesenta a cargo del escribano Augusto F. A. Rossi e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, al número seiscientos cincuenta, folio cuatrocientos cuarenta y tres del Libro cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con modificaciones del contrato social inscriptas: el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos diez, folio trescientos setenta y tres del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificación de la cláusula quinta y séptima de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y dos; inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos veinticuatro, folio treinta y uno, del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen elevar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, a sus efectos se modifica la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: Quinta. — El capital social se eleva de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional; divididos en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: A María Dabul de Dumas, mil novecientos cincuenta y dos, o sea pesos moneda nacional, ciento noventa y cinco mil doscientos y a Miguel Roberto Dumas, tres mil cuarenta y dos, o sea, trescientos cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional. Los socios efectúan el aporte del capital correspondiente a su acrecimiento de cuotas sociales, haciendo ingresar al haber de la Sociedad, las sumas acreditadas a favor de los socios en sus respectivas cuentas personales, de conformidad al balance efectuado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto obligándose el sellado de ley en el original, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — María D. de Dumas. — M. R. Dumas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.15|12-Nº 4.497-v.19|12|52

GLOCER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Meilach Glocer, Aaron Chludniewicz y Jacobo Straijer, todos mayores de edad y hábiles, en su carácter de únicos componentes de "GLOCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Andonaegui mil novecientos veintinueve según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil trescientos treinta y cinco, al folio trescientos treinta y ocho, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Jacobo Straijer, cede y transfiere al señor Meilach Glocer, las cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en esta sociedad, por su valor nominal, percibiendo su importe en efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo. — Segundo: El socio señor Aaron Chludniewicz, presta su conformidad a la precedente cesión y en vista de que se resuelve aumentar el capital social de Cuatrocientos mil pesos a Ochocientos

mil pesos moneda nacional en virtud de la capitalización por igual suma de la cuenta particular del socio señor Meilach Glocer, todo con efecto retroactivo al primero de octubre del corriente año y prorrogar la vigencia de la sociedad, se conviene en modificar las cláusulas segunda, cuarta y octava del contrato social, que en adelante quedarán así: — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de once años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setecientas cuotas al socio señor Meilach Glocer, y cien cuotas al socio Sr. Aaron Chludniewicz. — El aporte de los socios surge del balance practicado al primero de Octubre del corriente año que firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo corresponderá ochenta por ciento al señor Meilach Glocer, y veinte por ciento al señor Aaron Chludniewicz. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato social continúan en todo su vigor sin modificación alguna. — De conformidad, firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: M. Glocer. — A. Chludniewicz. — J. Straijer. /— Bs. Aires, Diciembre 2 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 560. — e.15|12-Nº 4.583-v.19|12|52

CARRIZO & GOLDEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot por Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que suscriben Manuel Goldemberg, argentino, casado, domiciliado en 17 de Octubre 824 de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, y Aníbal José Carrizo, que acostumbra firmar Aníbal Carrizo, argentino, soltero, con domicilio en Uspallata 970, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las estipulaciones siguientes: Primero: A partir del 1º de Marzo de 1952 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos jurídicos del presente, queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de una Empresa de Pinturas y actividades conexas y cuya sede legal se fija en la calle Rodríguez Peña 554 de esta Capital Federal. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscripto por ambos socios por partes iguales y del cual integran en este acto setenta cuotas que representan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional con los bienes, valores, etc., que se establecen en el Balance General que otorgan por separado con la firma de ambos comparecientes y que se tiene como parte integrante del presente instrumento; y en cuanto a las restantes treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional, serán integradas por los suscriptos también por partes iguales, con las utilidades que pudieran devengarse en favor de ellos en el ejercicio económico que se vence el 1º de Marzo de 1954. — Tercero: La sociedad se formaliza por el término de cinco años computados desde el día 1º de marzo de 1952 y se hace cargo de la continuidad de las operaciones de la sociedad de hecho que, constituída por los mismos suscriptos y bajo la denominación de "Carrizo & Goldemberg", venía girando en el mismo ramo y en igual domicilio al arriba citado. No obstante podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios en el supuesto de constatarse una pérdida de por lo menos el treinta por ciento de su capital en el curso de cualquier ejercicio. — Cuarto: La presente sociedad girará bajo la razón social de "CARRIZO & GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social será utilizada indistintamente por cualquiera de sus socios gerentes, quienes la materializarán mediante el sello de la sociedad que contenga la razón social adoptada y la firma personal del gerente firmante. No podrá usarse la firma social para fianzas en favor de terceros o negocios ajenos al giro normal de la sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios a quienes se designa Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, y los que igualmente podrán ejercer en forma indistinta la representación legal de la sociedad y formalizar a nombre de ésta toda clase de actos jurídicos y comerciales, contraer y suscribir obligaciones, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial y|o Particular, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa. — Sexto: Ambos socios dedicarán todo su celo, tiempo y competencia a las actividades propias de la presente sociedad, quedándoles prohibido ejercitar actividades similares o distintas de las que constituyen el objeto social. — Séptimo: Anualmente, el día 1º de marzo de cada año, se practicará un Balance General y efectuadas las amortizaciones que autorizan las leyes impositivas vigentes o futuras y contempladas las reservas para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes obreras, de las utilidades líquidas resultantes, se destinará un Cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente de las utilidades será distribuído entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Con independencia de los demás libros que la ley impone como necesarios, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios. Para la aprobación de balances, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades y para todo asunto que interese a la sociedad, incluso para la cesión de cuotas en favor de terceros, será necesario la unanimidad de votos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte y con facultad a aquéllos de designar a un tercero único para el supuesto de desavenencia en el laudo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para cualquier supuesto no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y Código Civil en cuanto sean compatibles con la naturaleza de esta sociedad. — Undécimo: Para todos los fines judiciales del presente, las partes se someten al fuero ordinario de los tribunales en lo Comercial de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios. En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Aníbal Carrizo. — Manuel Goldemberg. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.080.— e.16|12-Nº 4.635-v.22|12|52

SAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José María Sasiain, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San José 1764; Samuel Sadofschi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Brasil Nº 1634, Dpto. 2, y Antonio Santa María, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia Nº 6169, Dpto. 4, todos de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "SAMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación y exportación de artículos, implementos y accesorios para la ciencia radiográfica y sus afines y cualquier otro negocio lícito. — Segundo: Tendrá su sede social actualmente en la calle Garay tres mil novecientos veintitrés y la vigencia del presente será de tres años a contar del primero del corriente mes. — Tercero: El capital social será de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de Mil Pesos, suscriptas a razón de veinte cuotas por cada socio, las que se encuentran totalmente integradas e invertidas en muebles, útiles, instalaciones, materiales, y otros rubros de acuerdo con el inventario de constitución que por separado se firma y forma parte integrante del presente. — Cuarto: Todos los socios son designados gerentes y la administración será ejercida por todos los socios conjunta, separada, alternativa e indistintamente, sin perjuicio de la asignación de funciones que será: el señor Santa María tendrá a su cargo la Dirección de Fabricación; el señor Sadofschi el asesoramiento técnico de fabricación y las ventas y el señor Sasiain la adquisición de materiales y ventas. — Quinto: Los socios podrán efectuar por la sociedad toda clase de actos y suscribir toda clase de documentos; la sociedad podrá negociar, comprar, vender, permutar, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; actuar ante las reparticiones públicas y tribunales de todo fuero; negociar, suscribir, descontar, avalar letras y pagarés, comerciales o aduaneros, abrir cuentas y efectuar operaciones en los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y en general en toda institución bancaria nacional o particular existentes a la fecha o que se creen en el futuro, requiriéndose para todos los actos enumerados en la presente cláusula la firma de dos socios gerentes. — Sexto: Las utilidades, y en su caso las pérdidas, serán distribuídas en proporción al capital suscripto no pudiendo los socios retirar suma alguna con cargo a cuentas de resultado, sin perjuicio que convengan por unanimidad el retiro de sumas mensuales con cargo a su cuenta particular y a cuenta de utilidades. De las utilidades líquidas, además de la reserva legal, se deducirá un quince por ciento para constituir un fondo de reserva facultativo que sólo podrá retirarse al término de la vigencia del presente. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo continuar los herederos del causante o su representante legal en su caso, conviniéndose que producida esta circunstancia las utilidades que pudieran resultar serán distribuídas de la siguiente forma a partir de ejercicios cerrados después del fallecimiento o incapacidad del causante, por la no prestación de sus servicios: 40 o|o para cada uno de los socios restantes y el 20 o|o para los herederos del causante o su representante legal en su caso. En caso de fallecimiento, los herederos deberán unificar su representación, formando parte de la sociedad en las mismas condiciones del socio causante. En caso de que los herederos resolvieran retirar las cuotas de capital y los saldos existentes en cuenta particular, les serán reintegrados en el término de un año desde la fecha del fallecimiento, practicándose un balance a la fecha del deceso. El monto del capital más las utilidades que se determinen a esa fecha, más el saldo en cuenta particular devengarán un interés del siete por ciento anual hasta la fecha de sus devoluciones a los herederos o derecho habientes. — Octavo: Anualmente al 31 de octubre de cada año, se practicará un balance general. — Noveno: Durante la vigencia del presente, los socios no podrán dedicarse a actividades similares ni formar parte de empresas que exploten el mismo ramo de la sociedad que se constituye por el presente. — Décimo: Todas las resoluciones de la sociedad, serán asentadas en el libro de actas rubricado de la misma y tendrán validez siempre que estubieran firmadas por los socios que representen mayoría de capital a excepción de las que requieran unanimidad de acuerdo con lo dispuesto en la ley 11.645. — Décimoprimero: Ningún socio podrá renunciar sin causa justificada. Si la renuncia fuera intempestiva o de mala fe, el socio quedará sometido a las obligaciones que prescribe el Código de Comercio en las partes pertinentes del capítulo relacionado con la disolución de la sociedad. De conformidad firman los socios el presente a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Al margen: utilidades; y entre líneas: en el presente, todo vale. Enm.: Sasiain, Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.16|12-Nº 4.591-v.22|12|52

"FA - CO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: don Israel Palais, francés, casado, con domicilio en la calle Valentín Virasoro 1202; don Horacio De Marinis, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 1716; y don Atilio Scappini, italiano, casado, con domicilio en la calle Ramallo 2255, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha los contratantes dejan constituída una sociedad que girará bajo la denominación de: "FA - CO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Nicaragua Nº 4346, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales dentro o fuera del país si las necesidades de la misma así lo aconsejasen. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye en su aspecto principal: "la comercialización y venta al por mayor de conexiones y bujes en general para cualquier industria"; sin perjuicio de lo expuesto la misma podrá dedicarse a cualquier género de actividades civiles y|o comerciales lícitas y permitidas por las leyes pertinentes y siempre que así lo decidieren los socios. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad se establece en veinte años, quedando expresamente establecido que los socios no podrán retirarse de las misma o ceder sus cuotas antes de los dos años de la fecha del presente, salvo el caso de muerte o incapacidad legalmente declarada. — El o los socios que resolvieren retirarse luego de transcurrido el plazo señalado, solamente podrán hacerlo remitiendo previamente telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, dando aviso de tal decisión con una anticipación de tres meses a la fecha efectiva del retiro, y de conformidad con lo establecido en la ley 11.645 ofrecerá previamente y con prelación la cesión de las cuotas de capital que le pertenecieren a los demás socios quienes en consecuencia gozarán de prioridad para adquirir las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|L., integrado totalmente en mercaderías, según balance firmado de conformidad por los socios, dividido el mismo en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas en la siguiente proporción: don Israel Palais, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, don Horacio De Marinis, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos, y don Atilio Scappini cincuenta cuotas por importe de cincuenta mil pesos. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta en todo lo referente a su administración interna, mas queda expresamente establecido que para obligar a la sociedad la firma social deberá ser suscripta en forma conjunta por dos socios, cualesquiera de ellos. La misma sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido su uso o empleo en operacio-

nes extrañas o en fianzas y|o garantías en favor de terceros en cuestiones o negociaciones extrañas a la sociedad. Los socios que transgredieren la presente disposición quedan obligados en forma personal y solidaria para con la sociedad. — Sexta: Dentro de la organización de la Sociedad los socios tendrán las siguientes funciones: sin ser obligatorias en forma exclusiva, el socio Israel Palais tendrá a su cargo todo lo referente a la administración interna de la misma, y los restantes señores Horacio De Marinis y Atilio Scappini tendrá a su cargo todo lo referente a las compras y ventas que realice la Sociedad. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse a cualquier género de actividades que directa o indirectamente sean iguales o afines con las que practique la Sociedad. — Séptima: Anualmente al 30 de septiembre se practicará un balance-inventario general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se levantarán cuando las necesidades de la Sociedad así lo requiriesen. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los ejercicios, se destinará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, soportándose en la misma proporción las pérdidas que hubiere. — Octava: Al vencimiento del plazo del presente, si antes por voluntad unánime de los socios no se decide la disolución anticipada, los integrantes de la Sociedad resolverán si se procede a la disolución y liquidación de la misma o la continuación de los negocios sociales, por todos o por partes de los que así lo aceptaren. En este último supuesto se procederá dentro de los treinta días de tomada tal decisión a practicar un balance inventario general para determinar la parte que le correspondiere al o a los socios que se retiraren, procediéndose al pago de los importes que resultaren en cuatro cuotas trimestrales de igual valor con el interés corriente en plaza sobre el saldo deudor, abonándose la primera dentro de los quince días de terminado y aprobado el balance referido. En el caso de procederse a la disolución total de la Sociedad todos los socios actuarán como liquidadores en la misma, procediéndose a la realización de todos los bienes sociales, previa conclusión de los negocios pendientes, y luego de canceladas las deudas, el saldo que resultare por capital y utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Asimismo queda expresamente convenido que la denominación comercial o marca "Fa - Co" quedará siempre en beneficio exclusivo de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente o que no permita al socio actuación alguna dentro de la Sociedad, la misma continuará con los demás socios, practicándose a la fecha de ocurrido el evento señalado, un balance general, liquidándose el monto que arrojare el mismo y que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representante legal en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que en definitiva resultare será acatado y respetado por las partes quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la presente sociedad firmando de conformidad el presente en Buenos Aires a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: "diez", vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.220.— e.16|12-Nº 4.589-v.22|12|52

SASTRERIA M. ALVAREZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 1.772. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores don Plácido Valerio Diez, que firma 'Plácido Diez'', casado en primeras nupcias con doña Elba Tejeiro y don Hernan Cubria, casado en primeras nupcias con doña Catalina Borelli; ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número setecientos noventa y nueve; hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí, en este Registro, al folio ciento treinta y nueve vuelto del protocolo de ese año, constituyeron entre sí la sociedad denominada ''Sastrería M. Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', para la explotación en esta Capital de los ramos de sastrería para hombres y sus anexos, con casa de negocio establecida en la calle Bartolomé Mitre número setecientos noventa y nueve esquina a la de Esmeralda número ciento quince, con domicilio legal en esta Capital, fijando como término de duración el de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, según todo más extensamente resulta de ese contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos veinte y nueve, al folio trescientos ochenta y ocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, de que doy fe. Por escritura de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada también ante mí, en este Registro, al folio trescientos veinte y tres vuelto del protocolo de ese año, el referido contrato social fué modificado en sus artículos cuarto, octavo y undécimo, según así resulta del respectivo testimonio, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y tres de Junio de ese año, bajo el número setecientos ochenta y seis, al folio trescientos setenta y dos del Libro once de Contratos de Soc. de Resp. Limitada, de que doy fe, como de que por escritura de fecha primero de febrero de mil novecienos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano don Emilio P. Bardi, en este Registro a mi cargo, al folio noventa y uno vuelto del protocolo de ese año, fué modificado nuevamente el referido contrato social el artículo cuarto y los artículos noveno, undécimo, décimo tercero y décimo cuarto, fijando como término de duración de la sociedad el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, según todo más extensamente resulta de esa escritura, la que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos noventa y cuatro, al folio trescientos noventa y seis del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan exponiendo: Que venciendo el día treinta y uno de diciembre próximo el plazo de duración del referido contrato social que rige la sociedad, han determinado renovar la misma bajo los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, declaran renovada la sociedad ''SASTRERIA M. ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que tendrá su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número setecientos noventa y nueve, esquina a la de Esmeralda número ciento quince de esta Capital. — Segundo: La duración de la sociedad se fija por un término de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: El objeto de la nueva sociedad será continuar la explotación del negocio de Sastrería para hombres establecido como se ha dicho en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número setecientos noventa y nueve, esquina a la de Esmeralda número ciento quince y podrá sin apartarse del objeto principal de sus negocios, comprar, vender, hipotecar, arrendar y en cualquier modo, adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes, así como solicitar o conceder préstamos hipotecarios. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos por el señor Diez y setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos por el señor Cubria. — El capital mencionado se halla integrado a la fecha y se aporta con las cuotas de la sociedad que se prorroga y con los saldos de las Cuentas particulares de los socios, según los libros respectivos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo de los dos socios, quienes quedan desde ya nombrados Gerentes y en tal carácter harán uso indistintamente de la firma social adoptada ''Sastrería M. Alvarez, Sociedad Responsabilidad Limitada'', en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto en todas las formas usuales y acostumbradas en el comercio, pudiendo asimismo emplear la firma social para solicitar préstamos de dinero, con garantías reales, personales o sin ellas, de particulares, de los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares u oficiales establecidos o a establecerse en esta Capital o de sus respectivas agencias o sucursales, con arreglo a sus leyes orgánicas, reglamentos o estatutos, ya sea en cuentas corrientes, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a todos esos efectos las escrituras públicas, solicitudes y documentos que fueran necesarios o exigidos a nombre de la sociedad, para conferir poderes especiales o generales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración; quedándoles absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales, así como dar fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a la sociedad. — Para las operaciones referentes a la compra, venta, permuta o cesiones y arrendamientos de inmuebles se requerirá la conformidad de ambos socios. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales de acuerdo con las prácticas mercantiles. — Estos balances e inventarios quedarán de hecho aprobados si no fueran observados o impugnados dentro de los sesenta días de practicados. — Séptimo: El socio señor Cubria tendrá la dirección y competencia de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otra actividad personal similar a los fines de esta sociedad. — El socio señor Diez no tendrá obligación de atender los negocios sociales, salvo caso de fuerza mayor, impedimentos o licencias del otro gerente pudiendo dedicar todo su tiempo a sus asuntos particulares. — Octavo: Los socios gerentes en cualquier momento y de común acuerdo podrán nombrar otros gerentes fijándoles sus atribuciones y deberes así como los sueldos e remuneraciones que estimen convenientes. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes se requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: los primeros sesenta mil pesos serán para el socio señor Cubria, de no alcanzarse esta suma será compensada en ejercicios futuros y el saldo remanente se repartirá en partes iguales entre los socios, es decir cincuenta por ciento para el socio señor Diez y el cincuenta por ciento para el señor Cubria. La suma fija anteriormente indica correspondiente al señor Cubria podrá ser aumentada o disminuída de común acuerdo entre ambos socios y previa constancia en el Libro de Actas que lleva la Sociedad. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual deberá destinarse el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del Capital. — Las pérdidas se soportarán a partes iguales entre los dos socios. — Las utilidades que correspondan a los socios les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y podrán retirarlas cuando lo crean oportuno. — Décimo: Los saldos acreditados en las cuentas particulares de cada socio se considerarán aportadas en concepto de préstamo a la Sociedad y gozarán de un interés del seis por ciento anual que se liquidará a fin de cada ejercicio. — Sí a juicio de los socios no se necesitaran estos depósitos para el giro comercial de la sociedad, se fijará de común acuerdo desde que sumas y desde que fechas no devengarán intereses mediante la respectiva constancia en el libro de actas. — Undécimo: Ninguno de los dos socios podrán transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del otro socio, teniendo ambos el derecho recíproco de adquirirlas en las condiciones especificadas en el artículo catorce. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del contrato o por cualquier causa no prevista el Señor Diez tendrá prioridad para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el haber que por capital, utilidades y reservas le corresponda, previo inventario y balance general y en las condiciones especificadas en el artículo catorce — No ejerciendo el Señor Diez esta prioridad podrá el Señor Cubria hacerse cargo del activo y pasivo en las mismas condiciones. — Décimo tercero: En caso de sobrevenir el fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la Sociedad sin otra intervención que la del control y la formación de los balances, debiendo en todos los casos unificar esa representación, salvo que dichos herederos decidan retirarse de la sociedad regiendo en tal caso las disposiciones del artículo catorce. — Si el socio sobreviviente no deseara continuar con los negocios sociales, ni tampoco los herederos del socio fallecido, se procederá a la liquidación de dichos negocios y ésta se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y con la intervención de los herederos del socio fallecido, unificados en un solo representante. — Décimo cuarto: De ocurrir alguno de los casos especificados en los artículos undécimo, duodécimo y décimo tercero, el socio restante podrá adquirir las cuotas sociales, el saldo de su cuenta particular y la parte de las Reservas que le correspondan al socio saliente, excluídas las correspondientes a la ley número once mil setecientos veinte y nueve, que no se computaran, en doce cuotas semestrales, más el interés a razón del ocho por ciento anual, pudiendo efectuarse los pagos con antelación a dichos vencimientos. — Décimo quinto: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en su disolución o liquidación de la sociedad, así como con los herederos o representantes legales en su caso, deberá ser resuelta sin intervención judicial, por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, cuyos árbitros deberán designar un tercero para el caso de discordia y el laudo que se dicte deberá ser acatado por las partes e inapelable para ante los Tribunales. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Plácido Diez. — H. Cubria. — Alfredo Verno Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo al que me remito. — Para la Sociedad ''Sastrería M. Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno números un millón novecientos veinte y ocho mil cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado y entre líneas: y — aquellos — socio — Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios Decreto número 26.655|52 $ 6.495.— m|n.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.220. — e.16|12-Nº 4.600-v.22|12|52

COMPAÑIA NAVIERA DEL LITORAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresan y firman, comparecen los señores José Generoso Martínez, Roberto Ignacio Martínez, Osvaldo Inocencio Martínez, que firma "Osvaldo Martínez", y Edgardo Angel Martínez, que firma "E. Martínez", todos los comparecientes casados, argentinos, Ingenieros Civiles, domiciliados en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y seis, de esta capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "COMPAÑIA NAVIERA DEL LITORAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y real en esta ciudad, hoy en la calle Presidente Luis Sáenz Peña trescientos sesenta y seis, pudiendo establecer agencias y sucursales y nombrar representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de transportes fluviales o marítimos, de carga y|o pasajeros, instalación de astilleros para la construcción, venta y|o reparaciones de embarcaciones; la importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, materiales, materias primas y productos en general, elaborados o no. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, divididos en veinte cuotas de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en partes iguales o sean cinco cuotas de cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, consistente en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios actuales quienes tendrán el carácter de gerente, requiriéndose la firma conjunta de dos de los socios sólo en el caso de solicitar préstamos. — Los socios gerentes tendrán las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros; pudiendo además: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos y gravarlos y arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b), intervenir en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etcétera, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar, contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación, o sublocación, renovación, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las instituciones Bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Corrientes, y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en el futuro; e) solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquiera otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección Inmobiliaria y además cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; h) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; i) intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, comerciales y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social, entendiéndose dichas facultades como enunciativas y no limitativas. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren conveniente. — Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuidas entre los socios en partes iguales, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción, los retiros que hagan los socios se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: En caso de que algun socio decidiera ceder sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas, por su valor real en el momento de la operación. — Recién en el caso de que los demás socios dejen constancia por escrito de su negativa a adquirir dichas cuotas, podrá el socio que desee cederlas hacerlo a favor de un tercero. — Octava: La sociedad podrá disolverse a pedido de dos de los socios, quienes deberán notificarlo con noventa días de anticipación, entrando la misma de inmediato en liquidación, pudiendo los demás socios gerentes continuar con los negocios de la firma. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios gerentes la sociedad no se disolverá y previo inventario y balance efectuado a la fecha del suceso, los socios restantes podrán optar: a) por incorporar a los sucesores del socio fallecido o incapacitado con la conformidad unánime de los demás socios, debiendo en tal caso los sucesores unificar su representación ante la sociedad; b) distribuir las cuotas del socio fallecido o incapacitado entre los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales; c) anularlas reduciendo proporcionalmente el capital social. — El haber que, de acuerdo al balance practicado, pueda corresponder a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado en los casos previstos en los incisos b) y c) será pagado por la sociedad en la siguiente forma: el diez por ciento en el acto, y el resto en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los quince días siguientes a la misma, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí, y los testigos don Jorge Range y don Antonio Casavilla, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. G. Martínez. — R. I. Martínez. — Osvaldo Martínez. — E. Martínez. — Jorge Range. — A. Casavilla. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Régoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y nueve del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números del un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y siete al un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y nueve inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Mario L. Régoli. — Hay un sello. — Sobrerraspado: Quesada, factores y los, vale. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.16|12-Nº 4.595-v.22|12|52

SULINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial D. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre de 1952, entre los señores Julio Pereira de Souza y Marcial Rafael Candioti, ambos en su carácter de actuales y únicos socios de "SULINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el señor Antonio Francisco Crespo, argentino, domiciliado en Maipú 631, Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: El señor Marcial Rafael Candioti vende cede y transfiere a favor del señor Antonio Francisco Crespo las 10 cuotas de capital que constituyen su total participación en la Sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea por la suma de $ 500.— m|n., importe que el cedente ha recibido del cesionario antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de esta transferencia el señor Marcial Rafael Candioti se retira de la Sociedad dejando expresa constancia que no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular a la misma ni a ninguno de sus componentes. En este estado los Señores Julio Pereira de Souza y Antonio Francisco Crespo, quienes resultan ser en virtud de la transferencia referida únicos actuales socios, resuelven en tal carácter de común acuerdo modificar la cláusula 4ª del contrato adoptando para la misma la siguiente redacción: Cuarta: El capital es de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 5.000.— m|n.) formado por 50 cuotas de $ 100.— c|u., que los socios han suscripto totalmente en la proporción de 40 cuotas o sean $ 4.000.— m|n. el señor Julio Pereira de Souza y 10 cuotas o sean $ 10.000.— m|n. el señor Antonio Francisco Crespo. Este capital ha sido integrado por los socios en el 50 % en dinero efectivo debiendo integrar el 50 % cuando las necesidades sociales lo exijan. Asimismo resuelven los señores Julio Pereira de Souza y Antonio Francisco Crespo en que ambos serán Gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato sin limitación alguna de facultades pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Julio Pereira de Souza. — Marcial Rafael Candioti. — Antonio Francisco Crespo. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Enmendado "a"; vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 460.— e.16|12-Nº 4.592-v.22|12|52

FARMACIA FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría Nº 11, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Esther Perlmuter de Naymark, casada, argentina; Alberto Abraham Rubinstein, argentino naturalizado, casado; Adolfo Falczuk, casado, argentino naturalizado; Enrique Falchuk, soltero, argentino y Carlos Federico Rubinstein, soltero, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en Juan Bautista Alberdi 3499 de esta Capital, han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: — 1º: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de explotar el negocio de farmacia que han instalado en Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos noventa y nueve, siendo su objeto la compraventa, elaboración y preparación de artículos de farmacia, perfumería y anexos. — Segunda: La Sociedad se constituye por un término de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. — Su domicilio será esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos noventa y nueve, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "FARMACIA FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Esther Perlmuter de Naymark, veinte cuotas; Alberto A. Rubinstein, treinta y cinco cuotas; Adolfo Falczuk, treinta y cinco cuotas; Enrique Falchuk, cinco cuotas y Carlos Federico Rubinstein, cinco cuotas; estando representado dicho capital de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y que se tiene por parte integral de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Esther Perlmuter de Naymark y Alberto Rubinstein, en forma conjunta, quienes desempeñarán las funciones de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dichos socios en forma conjunta o del señor Alberto A. Rubinstein y Adolfo Falczuk, quién a tal efecto es designado también socio gerente. — Dicha firma social será adoptada para todas las operaciones comerciales concernientes a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a títulos oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de la operación, y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques, vales, giros, cheques de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria ó personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Constituir y aceptar derechos reales, y dividirlos, subrogarlos, y transferirlos total y parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de prueba e informaciones; h) Comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social sin otra limitación que la enunciada. — Sexta: A los efectos del cumplimiento del Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, y su reglamentación,

so establece que correrá a exclusivo cargo de la señora Esther Perlmuter de Naymark, en su carácter de farmacéutica y bajo su responsabilidad la dirección técnica de la Farmacia. — Los socios Alberto A. Rubinstein y Adolfo Falczuk, serán supervisores de administración de la farmacia, pudiendo a su vez dedicarse a otras actividades. — La señora de Naymark, no podrá dedicarse a otra actividades aunque fuere ajena a la de la Sociedad, como así tampoco podrán hacerlo los socios Enrique Falchuk, y Carlos F. Rubinstein, quienes deberán dedicar toda su actividad, capacidad y celo a la atención de la farmacia, debiendo todos los socios prestarse mútua colaboración. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general del estado de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento cuando los gerentes así lo consideren. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal y el excedente se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el veinte por ciento cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en proporción a las cuotas suscriptas. Se establece que el primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada ejercicio siempre que preavisara a los socios con un plazo no menor de tres meses al vencimiento del ejercicio. — La señora de Naymark, podrá retirarse antes del vencimiento de cualquier ejercicio debiendo preavisar a los socios con una anticipación de tres meses, obligándose en tal caso a transferir sus cuotas al profesional que designe el socio gerente don Alberto A. Rubinstein, al precio de costo, aúnque tuviere ofertas mayores de extraños de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma. Tratándose de la señora Perlmuter de Naymark, y atento a su carácter de farmacéutica y técnica, no podrá ser reemplazada en la Sociedad por ninguno de sus herederos, los que quedarán excluídos de la misma, y a quienes se liquidará lo que corresponda, debiendo en dicho caso ser reemplazado por otro profesional que designen los socios gerentes; en caso de cualquiera de los demás socios, se ingresará en su reemplazo al representante legal de los herederos, con iguales derechos y obligaciones. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad, debiendo dar siempre prioridad para dicha cesión a cualquiera de los actuales componentes de la misma. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, separarse o dividirse el caudal social, será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, y que tendrán tantos votos como cuotas de capital representen, siendo sus resoluciones válidas y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En caso de empate designarán a su vez a uno tercero único, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Presente en este acto don Saúl Naymark presta su venia marital para el contrato que por este acto celebra su esposa doña Estehr Perlmuter de Naymark, a cuyo efecto suscribe también el presente. "dedicar-dar" entre líneas vale. — Esther Perlmuter de Naymark. — A. Rubinstein. — Enrique Falchuk. — Adolfo Falczuk. — C. F. Rubinstein. — S. M. Naymark. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.520. — e.16|12-Nº 4.598-v.22|12|52

INSTITUTO BIOQUIMICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 585. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Veinte y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, que firma "R. Cárcamo", casado, domiciliado en la calle Perú número mil seiscientos cincuenta y cinco; doña María Luisa Aurora Cárcamo, que firma "María Luisa Cárcamo", soltera; doña Susana Elena Nieves Cárcamo de Schaefer, que firma "Susana C. de Schaefer", casada; don Gustavo José Schaefer, que firma "G. Schaefer", casado, domiciliados estos tres últimos en la calle Arenales número dos mil cuarenta y el doctor Carlos Alberto Cárcamo, que firma "Carlos A. Cárcamo", casado, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil doscientos cincuenta y tres, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que por escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí, al folio cincuenta y ocho vuelto de este Registro a mi cargo, constituyó con las comparecientes María Luisa Aurora Cárcamo y Susana Elena Nieves Cárcamo, hoy Cárcamo de Schaefer, una sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Instituto Bioquímico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de ciento cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio trescientos noventa y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el doctor Pedro Roberto Enrique Cárcamo, prosigue diciendo: Que vende, cede y transfiere, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, las cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "Instituto Bioquímico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por partes iguales, a sus socias doña María Luisa Aurora Cárcamo y doña Susana Elena Nieves Cárcamo de Schaefer, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que declara por ante mí y testigos de que certifico haberlos recibido antes de ahora de manos de sus cesionarias, a quienes otorga por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago en forma, subrogándolas en todo lo cedido, en todos los derechos y obligaciones que le correspondían. Agregando: Que el local habilitado para el "Instituto Bioquímico Modelo", que sus cesionarias y futuros componentes de la sociedad, no utilizan desde el primero de enero del corriente año, continuará a su solo nombre para la elaboración o fabricación de productos medicinales y anexos o para laboratorio de análisis. Impuestas las cesionarias de los términos de esta escritura otorgada a su favor manifestaron su conformidad y aceptación. Agregando: Que han resuelto incorporar al seno de la Sociedad antes mencionada, a los dos últimos comparecientes don Gustavo José Schaefer y el doctor Carlos Alberto Cárcamo, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, aumentar el capital social de ciento cincuenta mil a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social para el futuro y a partir del primero de enero del corriente año, el cual queda redactado como sigue: Primera: Integran y son componentes con efecto retroactivo al primero de enero del corriente, de la Sociedad "Instituto Bioquímico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, con efecto retroactivo al primero de enero del mismo año, doña María Luisa Aurora Cárcamo, doña Susana Elena Nieves Cárcamo de Schaefer, don Gustavo José Schaefer y el doctor Carlos Alberto Cárcamo, la que tendrá por objeto: Comercializar con marcas de su propiedad, productos medicinales fabricados o elaborados por terceros, reservándose el derecho de fabricarlos o elaborarlos ella misma, cuando lo considere necesario, con excepción de recetas o fórmulas magistrales. Comprar o vender, importar o exportar por cuenta propia o ajena toda clase de especialidades medicinales, productos químicos, biológicos, industriales, dietéticos y de tocador; instrumentos, aparatos y cualesquiera otros artículos apropiados para la medicina, droguería, farmacia y sus ciencias o industrias afines, productos veterinarios y alimenticios. Instalar fábricas y laboratorios especiales destinados a investigaciones, análisis clínicos, bacteriológicos, biológicos e industriales; estudiar y crear nuevos productos químicos o nuevas especialidades medicinales. Tales operaciones se harán en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "INSTITUTO BIOQUIMICO MODELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio legal será en la Capital Federal, calle Rivadavia número siete mil doscientos cincuenta y tres o donde sus Directores-Gerentes lo establezcan. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. — Cuarta: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a doña María Luisa Aurora Cárcamo, setenta y cinco cuotas que importan setenta y cinco mil pesos; a doña Susana Elena Nieves Cárcamo de Schaefer, ciento veinte y cinco cuotas que importan ciento veinte y cinco mil pesos; a don Gustavo José Schaefer, veinte y cinco cuotas que importan veinte y cinco mil pesos y al doctor Carlos Alberto Cárcamo, veinte y cinco cuotas que importan veinte y cinco mil pesos. El aporte y aumento de capital lo realizan en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento en este acto y el otro cincuenta por ciento, se obligan a aportarlo al siguiente día de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Toda disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de duración, reducción o aumento de capital social, nuevo ingreso de socios y toda otra modificación del acto constitutivo se hará por unanimidad de sus socios. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios que a tal efecto quedan designados Directores-Gerentes, quienes conjuntamente, separadamente e indistintamente tendrán el uso de la firma social con las más amplias facultades. — Séptima: La Sociedad, además de las actividades mencionadas en la cláusula primera, podrá con la firma de cualesquiera de sus Directores-Gerentes, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles y enajenarlos a título o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión, materia del acto o contrato, hacer y retirar depósitos de dinero o valores de los Bancos y extraer de los mismos los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, creadas o a crearse o con personas visibles y realizar con ellos toda clase de operaciones, con las más amplias facultades, aun para aquellos que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio exigen poderes oficiales, con sujeción a sus leyes y reglamento, prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, valores, y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar todos los actos enunciados o relacionados, que se consideraran enunciativos y no limitativos, pudiendo realizar cualquier otro acto no mencionado que se relacione con la sociedad. — Octava: Los Directores-Gerentes, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerzan el mismo comercio, sin autorización expresa de todos los socios. — Ninguno de los Directores-Gerentes, podrá emplear la firma social en garantías, negociaciones o asuntos de índole particular suyos o de terceros, fianzas, avales u otras garantías, siendo nulos todos los actos que se realicen violando estas disposiciones. — Novena: El socio que deseare separarse de la Sociedad, podrá hacerlo pasado un año de estar en la misma, mediante notificación a los demás socios por telegrama colacionado, seis meses antes de la fecha en que termina el ejercicio anual y en dicha fecha se considerará separado de la misma, obligándose a ceder sus cuotas a los socios restantes, quienes podrán optar, entre aceptarlas, incorporar uno o más socios en su reemplazo o disolver la Sociedad. — En éste último caso la misma entraría en liquidación, encargándose de ella los Directores-Gerentes. — El socio saliente, percibirá dentro de los trescientos sesenta días de su retiro, la parte que le corresponda con más el seis por ciento de interés anual. — Si en cambio el balance arrojara pérdidas, el socio saliente las soportará en la proporción que le corresponda. — Décima: La muerte o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — Dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad del socio, se hará un balance inventario y el haber del socio fallecido o incapacitado, se abonará en la misma forma establecida en la cláusula novena para el retiro de un socio. — Los herederos o legatarios y representante legal, tendrán a este efecto, un sólo representante. — Décima Primera: El día treinta y uno de diciembre del corriente año, se practicará el primer balance e inventario general y en lo sucesivo el treinta de Setiembre de cada año, el que deberá ser aprobado por unanimidad. — Si el balance anual u otro que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento del ejercicio, arrojará una pérdida del treinta por ciento del capital, la sociedad podrá ser disuelta por unanimidad. — Si no existiera acuerdo unánime, cualquiera de los socios podrá retirarse de inmediato y la sociedad procederá a la liquidación de la parte correspondiente al socio que así se retira, en lo que al pago respecta, a lo expresado en la cláusula novena. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previas las amortizaciones y previsiones del caso, según aconseje la técnica contable y jurídica, se procederá a separar un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y con el remanente la siguiente distribución a doña María Luisa Aurora Cárcamo el diez y siete por ciento; a doña Susana Elena Nieves Cárcamo de Schaefer el cuarenta y siete por ciento; a don Gustavo José Schaefer el treinta por ciento y al doctor Carlos Alberto Cárcamo el seis por ciento. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas proporcionalmente y hasta el límite del capital suscripto por cada uno. — Décima Tercera: No obstante lo establecido en la primera parte de la cláusula anterior, los socios podrán para gastos de representación, hacer retiros a cuenta de las utilidades sociales hasta un máximo de tres mil pesos mensuales. — En caso de que las utilidades no alcanzaren para cubrir estos repartos a cuenta, o que en esos ejercicio se hubieran producido pérdidas, todos los socios quedan obligados a reintegrar el importe total de los retiros habidos durante el ejercicio, en proporción al capital que tuvieren suscripto en la sociedad y dentro de los seis meses siguientes. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, serán resueltas por un arbitro que las partes, por documento privado designen

en la fecha, siendo su fallo inapelable. — Bajo las catorce cláusulas, que anteceden, queda modificado el contrato de sociedad del "Instituto Bioquímico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, a igual que la cesión relacionada al principio de la presente. — Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Oscar Santillán Di Nola, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Cárcamo. — María Luisa Cárcamo. — Susana C. de Schaefer. — G. Schaefer. — Carlos A. Cárcamo. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Oscar Santillán Di Nola. — Hay un sello. — Ante mí: — F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y cinco del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para el "Instituto Bioquímico Modelo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones veinte y ocho mil ciento sesenta y nueve al presente dos millones veinte y ocho mil ciento setenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: — los — o — girará mensuales — Vale. — Honorario Dec. Nº 26.655|51. — $ 2.740.00 m|n. — Hay un sello. — F. S. Tepedino D'Elía. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.420.— e.16|12-Nº 4.632-v.22|12|52

TORRECILLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Varangot, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores don Cirilo Torrecilla (hijo), argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Corral, domiciliado en la calle Emilio Mitre trescientos quince —que comparece en este acto por sí y en representación de don Cirilo Torrecilla, español, casado en segundas nupcias con doña Benita García, español, domiciliado en la calle Emilio Mitre trescientos quince, conforme al mandato que este último le otorgara el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, según la escritura número cuatrocientos noventa y dos, pasada al folio mil veintiséis del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y nueve por ante el adscripto al mismo Escribano don José Rolandi, y que se inscribió en el Registro de Mandatos al cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número siete mil sesenta, folio treinta y un mil treinta y seis, del Registro número cincuenta y cinco, que el mandatario manifiesta estar en plena vigencia y cuyo instrumento debe considerarse como parte integrante del presente; don Gerónimo Vicente Moreno, argentino casado en primeras nupcias con doña Josefina Cavallo, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cuatrocientos ochenta y cuatro; don Hipólito Moreno, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Giuliani, domiciliado en la calle Escalada trescientos sesenta y cuatro. don Pedro Torrecilla, argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Dansky, domiciliado en la calle Juramento mil quinientos diez y ocho, don Alfredo Florencio Gastaldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Otilia Edith Gauna, domiciliado en la calle Salta novecientos treinta y cinco, don Marcelino Antonio Ojeda, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Baena, domiciliado en la calle Conesa cuatrocientos ochenta y ocho, Morón (provincia de Buenos Aires), don Joaquín Alejandro Prieto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan B. Justo trescientos treinta y dos de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, don Eugenio Vaamonde, argentino, soltero, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen tres mil novecientos doce, Haydée Conte, domiciliado en la calle Enrique Ochoa trescientos veintiuno, don Angel Del Campo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Claridad Pafundi, domiciliado en la calle Ensenada cuarenta y dos, todos ellos en su carácter de únicos socios de "TORRECILLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por escritura pública del día diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho al número dos mil doscientos treinta y ocho, folio doscientos treinta y seis del Libro diez y seis de Socie- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.702, L) (Continuación del sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.701 — L) dades de Responsabilidad Limitada, han convenido — con el objeto de concretar su voluntad respecto de las cláusulas y condiciones que regirán la Sociedad que tienen constituída, mencionada "ut supra" y a mérito del ingreso de un nuevo socio, el señor Alfredo Torrecilla y de las diversas reformas que están de acuerdo en introducir al instrumento que actualmente la gobierna — modificar el referido contrato social y darle la siguiente redacción definitiva —: Integrantes y Denominación: Primero: Entre todos los comparecientes continuará rigiendo la Sociedad que tienen constituída bajo la denominación "TORRECILLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuyo efecto dejan expresamente constancia del ingreso a la Sociedad de don Alfredo Torrecilla, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juramento mil quinientos diez y seis, desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, quien revestirá carácter de socio con los mismos derechos y obligaciones que sus demás consocios, de acuerdo a las estipulaciones del presente. — Segundo: Los firmantes declaran rescindida parcialmente la Sociedad con respecto del socio señor Enrique Nogueira, fallecido con anterioridad a este acto, cuya Sucesión tramita actualmente por ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y uno de la Capital Federal, en cuyos autos la Sociedad "Torrecilla & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", procedió a efectuar por orden judicial el depósito de la cantidad de Quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y siete centavos, moneda nacional, haber que correspondía al causante en concepto de su aporte y utilidades devengadas en la Sociedad, dando así cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décimo tercera de su contrato social y a la intimación decretada en los autos referidos, adoptándose tal medida por unanimidad en Asamblea de socios, de acuerdo a las constancias del Acta número seis, asentada en el Libro respectivo que lleva la sociedad con fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que a continuación se transcribe: "Acta número seis. En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos se reunen en su sede social, Alsina mil cuatrocientos treinta y dos, los socios componentes de Torrecilla y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo las diez y ocho horas, para tratar la situación creada a la Sociedad luego de la pericia contable ordenada por el señor Juez de Paz, a cargo del Juzgado Nacional número treinta y uno, motivada por la sucesión del ex socio don Enrique Nogueira o Enrique Manuel Marcelino Waldo Nogueira. — Luego de algunas consideraciones, el señor Cirilo Torrecilla (h.), propone que se adopte el primer temperamento de la cláusula Dé- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n. número 668.703 — L.) (Continuación del sello nacional de pesos 3.— m|n., Nº 668.702, L) cimo Tercera, esto es, optar por liquidarle la parte que le corresponde al causante y hacer entrega de la misma a los herederos o sus representantes. Tal proposición es aceptada por unanimidad de los socios. Como que la Sucesión ya se halla iniciada, y el perito contador nombrado judicialmente estableció el monto del haber sucesorio en la Sociedad en Quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos con treinta y siete, el señor Gerónimo Vicente Moreno propone que dicho importe sea depositado en el Banco Nación Argentina —Depósitos Judiciales—, a la orden del Juzgado Nacional número treinta y uno donde se halla radicado el expediente sucesorio. También en forma unánime se manifiestan los socios, debiendo hacerse el depósito dentro de la semana entrante, luego de la consulta legal, para la redacción del escrito que debe acompañarse. No habiendo ningún otro asunto a tratar, se levanta la sesión, siendo las diez y nueve y treinta horas, firmando los socios de conformidad con lo resuelto. Cirilo Torrecilla (h.) pp. Cirilo Torrecilla (p.). C. Torrecilla (h.). Gerónimo V. Moreno. H. Moreno. Marcelino A. Ojeda. Angel del Campo. F. Vaamonde. Magnaghi. Pedro Torrecilla. Joaquín A. Prieto. A. F. Gastaldi. — Duración: Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta de junio de mil novecientos sesenta. — Domicilio: El domicilio de la Sociedad y sede principal de sus negocios estará situado en esta Capital, hoy en la calle Alsina un mil cuatrocientos treinta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Objeto: Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de su Establecimiento de Importación y Exportación, compra y venta por mayor y menor de Mercería, Tejidos y Perfumería, sin que a ello obste que la Sociedad se dedique a practicar actos de comercio en general —cualquiera fuere el objeto sobre los que éstos recayeren, siempre que por decisión de los socios que se adoptará en la forma prevista en el presente contrato si así se resolviere. — Dirección y Administración de la Sociedad: Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores Cirilo Torrecilla (hijo), Gerónimo Vicente Moreno, Hipólito Moreno y Pedro Torrecilla, quienes tendrán la representación legal de la misma, con carácter de socios Gerentes. El uso de la firma social, a cargo de todos los socios gerentes; para obligar a la Sociedad, los Sres. Hipólito Moreno y Pedro Torrecilla, deberán firmar conjuntamente los instrumentos respectivos, en tanto que los socios gerentes, Cirilo Torrecilla y Gerónimo Vicente Moreno, podrán utilizar la firma social individual e indistintamente. Esta última debera constar de la firma personal del socio gerente, de la enunciación de su carácter de tal y de la denominación de (Continúa en el sello nacional de pesos 3.— m|n., Nº 668.703, L.) (Continuación del sello nacional de $ 3.— m|n., número 668.703, L.) la Sociedad. — Atribuciones de los Socios Gerentes: Sexto: En la forma expresada en la cláusula anterior, los socios gerentes tendrán facultad para realizar todos y cada uno de los actos que requiriere el normal funcionamiento y desarrollo de la Sociedad, sin excepción alguna y con las más amplias atribuciones, salvo la de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, o en garantías o fianzas a favor de terceros. En tal forma, además de los actos comunes de administración de la Sociedad podrán: adquirir por cualquier títulos oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando las condiciones convenientes; dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, transferir, prorrogar o rescindir contratos de locación como locador o locatario, contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; constituir depósitos de dinero u otros valores en los Establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés o sin él, de los Establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos; realizar operaciones bancarias y de créditos para las que fuere menester librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas; hacer novaciones, remisiones o quitas, constituir toda clase de sociedades y comparecer en juicio ante cualquier Fuero o Tribunal, por sí o por medio de apoderados, en representación de la Sociedad, asumiendo la más amplia representación de aquélla, en los cuales podrán realizar todos los actos autorizados por las leyes; conferir poderes especiales y generales o revocarlos; comparecer por ante todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, Aduanas y cualquier otra Repartición, como ser: Direcciones Generales de Impuestos, de Abastecimientos, etc., en ocasión de las operaciones que deba efectuar la sociedad en cumplimiento de los actos que hagan a su objeto. — Esta mención de facultades no es taxativa, sino meramente (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.705, L) (Continuación del sello nacional de pesos 3.— m|n., Nº 668.704, L) enunciativa, remitiéndose las partes a tal respecto a las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capital Social: Séptimo: El capital social será de pesos Cuatro Millones moneda nacional, cantidad a la que se eleva el capital originario de la Sociedad, dividido en cuotas de pesos mil cada una, el que se encuentra integrado totalmente e invertido en el giro de los negocios sociales; contribuído por los socios por su primitivo aporte social, por la capitalización de utilidades devengadas en los ejercicios anteriores —contabilizada en sus respectivas cuentas particulares y que son ingresados por este acto como capital social, y por mercaderías, todo de acuerdo al balance efectuado el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que suscripto por todos los socios debe considerarse como parte integrante del presente, y que los mismos declaran conocer y aceptar, y el inventario firmado por los mismos en igual fecha mediante el cual se determinan los aportes en mercaderías. Todos los valores que constituyen el activo neto de la Sociedad ascienden en conjunto a la aludida cantidad de conformidad a las constancias mencionadas, y su incorporación a la misma se ha producido con anterioridad a este acto. — Aportes: El capital social constituído en la forma indicada, se ha integrado totalmente, y las cuotas en que se ha dividido conforme a las prescripciones legales, han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: señor Cirilo Torrecilla, novecientas cuotas; señor Cirilo Torrecilla (hijo) mil doscientas cuotas; señor Gerónimo Vicente Moreno, mil cuotas; señor Hipólito Moreno, trescientas cuotas; señor Pedro Torrecilla, doscientas cincuenta cuotas; señor Alfredo Torrecilla, setenta cuotas; señores Alfredo Florencia Gastaldi y Aldo Juan Magnaghi, sesenta cuotas cada uno; señores Angel Del Campo, Marcelino Antonio Ojeda, Joaquín Alejandro Prieto y Eugenio Vaamonde, cuarenta cuotas cada uno. — Utilidades y Pérdidas. Octavo: Las utilidades que se devengaren en el funcionamiento de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: en primer término se destinará al fondo de reserva establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cinco por ciento, que se continuará constituyendo sin límite, aun cuando excediera el fijado por dicha ley; hasta el diez por ciento será distribuído entre el personal —a título de gratificación—, o entre los socios por los gerentes, determinándose tal adjudicación, sea en cuanto a su monto o a los beneficiarios por lo que dicidiere la mayoría del capital social; y el total remanente de las utilidades será percibido por los socios en la siguiente proporción: señor Cirilo Torrecilla, diez por ciento; señor Cirilo Torrecilla (hijo) treinta por ciento; señor Gerónimo Vi- (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.706, L) (Continuación del sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.705 — L) cente Moreno: veinticinco por ciento; señor Hipólito Moreno diez por ciento; señor Pedro Torrecilla, siete y medio por ciento; señor Alfredo Torrecilla, dos por ciento; señor Alfredo F. Gastaldi, tres por ciento; señor Aldo J. Magnaghi, cuatro por ciento; señor Angel Del Campo, dos y medio por ciento; señores Marcelino A. Ojeda, Joaquín A. Prieto y Eugenio Vaamonde, dos por ciento cada uno. Las pérdidas serán soportadas por el capital social en la misma proporción: ellas —en primer término— serán cargadas a la reserva legal, y en caso de insuficiencia de ésta, el importe o saldo pasará sobre el aporte de cada socio, en la proporción establecida en esta cláusula y eventualmente se pasará por sus cuentas particulares, si así lo resolvieren de común acuerdo los socios gerentes. Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas o disminución de capital social, las referidas pérdidas —aun las pasadas por las cuentas particulares de los socios— si no se han cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberán ser enjugadas por las utilidades realizadas y líquidas de

ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social, previamente a toda separación de beneficios de la Sociedad. Los socios deberán capitalizar sus utilidades hasta el sesenta por ciento de las mismas, que serán contabilizadas en una cuenta particular que se abrirá a cada uno de ellos y que ingresará en el giro social, con el objeto de incrementar el capital social, cuando así lo decida la Asamblea de Socios; salvo que los socios Gerentes, una vez finalizado el ejercicio resolvieren adoptar otro temperamento, en razón de los resultados de éste. — Sueldos: Noveno: Los socios percibirán mensualmente un sueldo, cuyo monto se determinará por los Gerentes en una Asamblea que se realizará al efecto, con debida constancia en el Libro de Actas. Los Gerentes por simple mayoría de capital podrán modificar tales sueldos o variar su adjudicación. Expresión de la Voluntad Social. Mayorías: Décimo: La voluntad social se exteriorizará en cuanto a la ejecución de actos o adopción de las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad, mediante la realización de Asambleas de Socios, que podrá ser convocada por los Gerentes en cualquier época del año, cada vez que éstos lo estimaren necesario, a petición del cincuenta por ciento de los socios que representare el veinticinco por ciento del capital social a las que podrán concurrir los socios personalmente o por apoderado, suscribiéndose el acta respectiva. La convocatoria deberá ser notificada por carta certificada, dirigida al domicilio de cada socio, con la debida anticipación, y la Asamblea quedará constituída legalmente con la asistencia de los socios que representen la mayoría del capital social, y siempre que hayan concurrido a la formación de tal (Continúa en el sellado nacional de $ 3.— Nº 668.707 — L) (Continuación del sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.706 — L) Asamblea; alguno de los Gerentes con uso individual de la Firma social. Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de la totalidad del capital social, salvo en cuanto a la disolución anticipada de la Sociedad, para lo cual se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Los socios gerentes —en la forma determinada en este contrato— podrán adoptar todas las medidas y ejecutar todos los actos que a su criterio fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, sin perjuicio de someter su ratificación a la Asamblea de Socios, en la forma establecida en la presente cláusula. En la forma indicada quedan derogadas las mayorías establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en forma expresa, rigiendo, respecto de la Sociedad las establecidas en la presente cláusula —sin excepción— inclusive la necesaria para la aprobación de los balances. — Libro de Actas: Amortizaciones y Balances: Undécimo: A los efectos del cumplimiento de la cláusula anterior, la Sociedad además de su contabilidad regular, llevará un libro de Actas, en el cual se formalizará la exteriorización de la voluntad social. La sociedad cerrará sus ejercicios anuales el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se efectuará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán confeccionar cuando las necesidades lo requieran. En dicho balance se amortizarán las existencias, maquinarias, etcétera, en la proporción que las leyes determinen y se practicarán las reservas estatuídas en este contrato y las que voluntariamente se establezcan de acuerdo a las previsiones que se originen, sea en las leyes sociales o impositivas o de otra índole, de acuerdo a lo que en tal sentido resuelvan los socios gerentes. Los aportes sociales devengarán un interés fijo del seis por ciento y los saldos de las cuentas particulares de los socios, el ocho por ciento a favor o a cargo de la Sociedad, en caso de ser ellos deudores o acreedores; y siempre con imputación a Gastos Generales. — Cesión de Cuotas: Duodécimo: Los socios sólo podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad o a sus consocios con la aprobación de la Asamblea de Socios y por la mayoría determinada en la cláusula Décima. Actividad Exclusiva. — Décimotercero: Los socios deberán dedicar a la Sociedad toda su actividad comercial y no podrán formar parte de otras sociedades o empresas, sean o no del ramo de la que tienen constituída por el presente, o desempeñar cargos que resten su actividad o su tiempo a la Sociedad, salvo autorización expresa de los socios gerentes, o de la Sociedad en su caso, que sólo podrá conferirla por simple mayoría de capital. La transgresión de esta cláu (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.708 — L.) (Continuación del sello nacional de pesos 3.— m|n., Nº 668.707 — L.) sula hará de aplicación la disposición pertinente del Código de Comercio. Arbitraje. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios, durante el funcionamiento de la Sociedad, relativa a la interpretación o ejecución del presente contrato, o con motivo de su disolución o liquidación será puesto a consideración de los Gerentes; en caso de no ser resuelto por éstos, decidirá el punto en desacuerdo la Asamblea de Socios, salvo que ésta resolviera someter tal cuestión a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores. En tal caso, cada parte con interés distinto, designará un árbitro con tal carácter, los que una vez elegidos nombrarán un tercero, para el caso de desacuerdo. Los árbitros que deberán ser comerciantes de Plaza, resolverán las cuestiones puestas a su consideración por simple mayoría de votos, a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio, de conformidad a los términos del compromiso que se redacte a los efectos del laudo, el que deberá contener una cláusula penal para el caso de alzamiento. El árbitro tercero si no existiere conformidad sobre su designación será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El laudo que se pronuncie será inapelable, y quedará —en los supuestos indicados en esta cláusula— cerrada la vía judicial a los socios. En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención o administración judicial de la Sociedad ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiere corresponderles en tal sentido. — Disolución. — Liquidación o Rescisión Parcial de la Sociedad: Décimo Quinto: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o fallecimiento de alguno de sus socios, ni por la remoción de los Gerentes, sea de los designados en este contrato, o que se nombraren posteriormente. Sólo se disolverá por expiración de su término, si el mismo no fuera prorrogado, o por la voluntad de los socios, expresada en la forma determinada en la cláusula Décima o si, en uno o varios ejercicios la Sociedad arrojare pérdidas que absorbieran el treinta por ciento del capital social, siempre que los socios Gerentes no adoptaren el temperamento previsto en la cláusula Octava. Si la Sociedad se rescindiera parcialmente con relación a uno o varios socios, por cualquier causa, solo abonará a los mismos el haber que le corresponda en la Sociedad, sin indemnización alguna por llave o cualquier otro concepto. Por tanto, en el evento indicado, él o los socios que se retiraren solo percibirán su aporte social y las utilidades devengadas a su favor hasta el momento de la rescisión. El pago de tales conceptos, lo efectuará la Sociedad en el término de tres años, con amortización trimestral instrumentada en pagarés escalonados con más un (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.709 — L.) — (Continuación del sello nacional de pesos 3.— m|n., Nº 668.708 L) — interés del seis por ciento anual. — La restitución del importe que arrojen las cuentas particulares de los socios, en cualquier momento que sean solicitadas por éstos —y en los casos autorizados por el presente contrato— se efectuará en los mismos plazos, pero en el caso particular de la rescisión parcial devengarán un interés del ocho por ciento. — Las cuotas sociales de los salientes, serán adjudicadas, una vez adquiridas por la Sociedad, por los socios Gerentes, entre los integrantes de la Sociedad, adoptándose la resolución respectiva por simple mayoría de capital. — Fallecimiento o Incapacidad. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, judicialmente declarada, la Sociedad podrá optar: a) Por declarar rescindida parcialmente la misma respecto del fallecido o incapacitado; en tal caso abonará a sus herederos o causahabientes el haber que le correspondía al causante en la forma, condiciones y plazos establecidos en la cláusula anterior para la rescisión parcial, determinándose el referido haber con la inclusión exclusiva de los conceptos expresados en dicha cláusula; b) Por incorporar a los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado a la Sociedad. — A tal fin aquellos deberán unificar su representación y revestirán el carácter de socios, sin ninguno de los privilegios o cargos que hubiere desempeñado su antecesor en la Sociedad; sólo percibirán en concepto de utilidades la mitad de las que hubiere correspondido recibir al fallecido o incapacitado, por lo cual, en el acto de procederse a su incorporación, los socios Gerentes determinarán cuáles socios incrementarán su porciento de utilidad fijada por la cláusula séptima en razón de las que dejarán de percibir los nuevos integrantes, de conformidad a lo pactado en esta cláusula.

— En el caso de rescisión parcial, en general o de fallecimiento o incapacidad de un socio en especial, las utilidades que le correspondiere percibir serán establecidas de conformidad a las constancias del balance del último ejercicio de la Sociedad; y en base a este último, se adicionará en forma proporcional la utilidad, teniendo en consideración el lapso transcurrido hasta la fecha de hacerse efectiva la rescisión parcial; todo ello sin obstáculo de que para establecer tales utilidades se practique un balance, sólo en el caso de que así lo resolvieren los socios Gerentes. — Décimo séptima: En los casos de rescisión parcial de la Sociedad con relación a alguno de los socios, o por fallecimiento o incapacidad de los mismos, contemplados en las dos cláusulas anteriores, las cuotas del saliente, fallecido o incapacitado serán adquiridas —en su caso— por la Sociedad, las que por mayoría de la totalidad del capital social y en Asamblea convocada al efecto las adjudicará por su valor nominal a uno o varios socios. — En di- — (Continúa en el sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.710 L) — (Continuación del sello nacional de $ 3.— m|n., Nº 668.709 L) — cha Asamblea se resolverá por la misma mayoría la distribución del porciento de utilidad o pérdida que correspondía al saliente o fallecido o incapacitado conforme a lo dispuesto en la cláusula Octava, el que será adjudicado independientemente del destino que la Sociedad haya dado a las cuotas a que correspondía, tal porciento. — Décimo Octava: Cualquiera de los socios podrá ser excluído de la Sociedad cuando dejaren de merecer la confianza de sus consociados por motivos graves que serán puestos a consideración de la Asamblea de socios, la que decidirá la exclusión en la forma y por la mayoría establecida en la cláusula décima. — La separación de un socio será considerada como un caso especial de rescisión y se aplicarán las normas contenidas en las cláusulas Décimoquinta y Décimoséptima. — Inmutabilidad de la Denominación Social. — Décimo Novena: Los socios se comprometen a no modificar la denominación de la Sociedad en homenaje al fundador de la misma, don Cirilo Torrecilla, sea durante la vigencia de la misma, sus prórrogas o modificaciones de cualquier clase, inclusive cesiones de cuotas sociales, mediante las cuales terceras personas ingresaren en la Sociedad. — En cualquier caso, será condición de la cesión la conservación de la denominación social en la forma expresada; debiendo regir tal principio aún en el caso de transformación de la Sociedad. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, queda formalizado el contrato modificatorio de "Torrecilla & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituye el texto definitivo del instrumento social que la regirá, y que deroga todas las cláusulas y condiciones del contrato de constitución que se le opusieren expresa o tácitamente; y así lo otorgan y firman los comparecientes, mayores de edad y hábiles para el otorgamiento del presente, quienes lo suscriben en prueba de conformidad a sus estipulaciones en el lugar y fecha ut supra indicado. — Sobre raspado: diciembre, Dansky, luego, sucursales, será, salvo, la, de, la, mayoría, modificar, Décima Octava, todo vale. — Entre líneas: Haydée Conti, vale. — (Firmado): Cirilo Torrecilla. — Gerónimo V. Moreno. — H. Moreno. — Pedro Torrecilla. — Magnaghi. — Angel Del Campo. — Joaquín A. Prieto. — E. Vaamonde. — M. A. Ojeda. — A. Torrecilla y A. F. Gastaldi. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 4.940.— e.16|12-Nº 4.688-v.22|12|52

JOSE BERTOLLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº. 1.399. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don José Bertollo, casado en primeras nupcias con María Elena Cattaneo, y don Juan Pablo Maffei, soltero, ambos de nacionalidad italiana, mayores de edad, domiciliados en la calle Guido número mil novecientos veinte y ocho, de esta Capital, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad, lo que efectúan con sujeción a los artículos siguientes: — Primero: A partir del día primero de Enero último a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá por objeto la explotación del ramo de agentes de venta, representaciones, comisiones, importaciones, exportaciones, consignaciones y compra venta de maquinarias en general y sus accesorios. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "JOSE BERTOLLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Guido número mil novecientos veinte y ocho pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: Además de las operaciones enunciadas la Sociedad prestará asesoramiento técnico y mecánico para la instalación de toda clase de maquinarias y podrá también adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, quedando autorizado el gerente para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos que se requieran. — Las facultades enunciadas son simplemente enunciativas pues la sociedad podrá ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a entidades de esta naturaleza dentro de los ramos que explota con la sola excepción de emplear la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Diez cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por los socios en efectivo y en la proporción de nueve cuotas el señor Bertollo, y una cuota el señor Maffei. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo diez y seis de la ley. — En este acto se nombra gerente al señor José Bertollo. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a partir del expresado día primero de Enero del corriente año, aprobando y ratificando todas las operaciones efectuadas desde esa fecha. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por el voto de la mayoría de capital. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general el que quedará aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de su conocimiento. — Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los balances previa deducción de un cinco por ciento en la forma establecida por la ley, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Dé-

cimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá procediéndose a su inmediata liquidación. — Los liquidadores serán el socio sobreviviente y un solo representante de los herederos o del incapacitado. — Undécimo: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea durante la vigencia de la Sociedad, en disolución o liquidación, deberá ser resuelta sin intervención judicial por medio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que uno y otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable ante los Tribunales.

— Bajo los artículos que anteceden dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfonso Farias y don Alfredo Verno Costa, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — José Bertollo. — Giampaolo Maffei. — Alfonso Farias. — Alfredo Verno Costa. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad José Bertollo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y dos y un millón trescientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.100. — e.16|12-Nº 4.599-v.22|12|52

INSTITUTO TECNICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Veinte. — En Morón, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante, presentes los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Humberto Antonio Baldassarre, soltero, hijo de Alfredo Emilio Baldassarre y de doña Josefina Di Mario, argentino, domiciliado en la calle Castillo mil ciento ochenta y uno; Antonio Yaria, argentino, casado en primeras nupcias con Perla Lesorovich, domiciliado en la calle Avalos mil quinientos ochenta y siete y don Miguel Angel Ibarra, soltero, hijo de Ireneo Adrián Ibarra y de Angela Niche Maccarini, domiciliado en la Avenida La Plata sesenta y tres, argentino; todos mayores de edad, domiciliados en los lugares indicados de la Capital Federal, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo determinado en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal el de dedicarse a la enseñanza y preparación de alumnos, ya sea teórica, práctica o técnica, bajo la forma, métodos y sistemas permitidos por las autoridades competentes, asimismo se dedicará a la educación en todos sus aspectos. Podrá además: crear sucursales, nombrar representantes en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero, comprar y vender, dar y tomar en locación, permutar, celebrar todo género de contratos sobre los bienes raíces, muebles, semovientes y aceptar la constitución sobre ellos de los derechos reales de hipoteca, prenda, anticresis y demás derechos reales y personales reconocidos por la ley; promover y constituir nuevas sociedades y suscribir total o parcialmente el capital de ellas o de otras ya existentes y convenir con terceros la unión de intereses o la cooperación para la realización de cualquier negocio; solicitar de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, concesiones vinculadas a los objetos sociales, como asimismo adquirir esas concesiones de terceros o convenir con ellos en cualquier forma su explotación; hacer registros de patentes de invención y marcas; y en general realizar todo género de operaciones comerciales. La determinación precedente es de carácter puramente enunciativa. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "INSTITUTO TECNICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en el lugar que dentro de la Capital Federal determinen las partes oportunamente, con constancia en el libro de actas, y podrá establecer sucursales o habilitar escritorios, administraciones, locales anexos y trasladar los mismos, destacar representantes, corresponsales o habilitados en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero.

— Tercero: El plazo de duración de este contrato se fija en diez años, a contar del día primero del corriente mes y año, fecha a la que retrotraen las actividades sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por partes iguales por cada uno de los socios. El capital aportado ha sido suscripto e integrado en su totalidad por cada uno de los socios, en la proporción que les corresponde, conforme al inventario que, firmado por las partes, se agrega a la presente escritura y forma parte de ella. — Quinta: La dirección, administración, distribución de tareas estará a cargo del socio Miguel Angel Ibarra, quien tendrá en forma exclusiva, la dirección del o de los establecimientos educacionales que tenga o instale la sociedad como así también el uso de la firma social, con la única limitación de comprometer esta última en negocios ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de valores o dinero, abriendo las cuentas que correspondan en los Bancos oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales o particulares, comerciales o de terceros. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar poderes especiales para juicios o generales y revocarlos. — h) Percibir sumas de dinero y otorgar recibos y carta de pago. — i) Formular protestos y protestas. — j) Convenir fletamentos, fletes, transportes; efectuar despachos de aduana, contratar seguros, gestionar y obtener permisos de cambio, exportación o importación y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a los fines sociales. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre de cada año, el socio administrador practicará un inventario y balance general del giro social, los que se reputarán aprobados si dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de su presentación a los otros socios, no fueran observados por cualquiera de ellos. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio serán distribuídas previa las reservas legales y las que de común acuerdo resolvieren efectuar los socios por partes iguales entre cada una de las partes contratantes, quienes soportarán las pérdidas que hubieren en la misma proporción. — Octavo: Los socios, que podrán hacer retiro de dinero mensualmente, cuyo monto fijarán de común acuerdo oportunamente, no podrán dedicarse a las mismas actividades que la sociedad, asimismo deberán reunirse una vez por mes convocados por el socio administrador, para considerar la marcha de la sociedad y los asuntos generales, en que la misma sea parte, dejando de todo ello constancia en el libro de actas que a este efecto y otros efectos se deberá llevar. — Noveno: Cada uno de los socios queda obligado a colaborar en las tareas y necesidades sociales conforme a las circunstancias de trabajo y con vistas a evitar aumentos en el presupuesto y al mejor desenvolvimiento de los negocios o establecimientos en que la sociedad sea parte. — La asignación de tareas será hecha de común acuerdo. — Décimo: Los socios no podrán hacer cesión de sus cuotas sociales y en caso de que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer conocer tal circunstancia a los otros socios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor a seis meses al momento en que quiera concretar el retiro. — El haber que corresponda al socio saliente se determinará por inventario y balance especial practicado a la fecha del retiro y le será entregado dentro de los doce meses siguientes al de la fecha del retiro, en dos cuotas semestrales iguales.

— Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) por el reembolso del haber que les correspondiera al socio, que representan o heredan previo balance e inventario especial que se practique al efecto. b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, unificando a este efecto la representación, previa conformidad de los dos socios restantes, quienes podrán negarse optando por el reembolso del haber que corresponda de acuerdo a lo determinado, en el apartado a) de este artículo. — En caso de corresponder reembolso de haber en el supuesto de los apartados a) y b) de este artículo la sociedad abonará la cantidad que resulte dentro del término y en la forma consignada en el artículo décimo de este contrato. — Décimo Segundo: En caso de disolverse la sociedad, la liquidación será realizada por el socio administrador con la colaboración de los otros dos socios, o por un tercero designado, de común acuerdo por las partes liquidador especial. — Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se suscitare entre las partes interesadas, sobre el cumplimiento de este contrato o la interpretación del contenido de sus artículos durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores, nombrados por cada uno de los socios en discordia, los que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo, un tercero, para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo en este caso, el fallo de este último inapelable, renunciando los contratantes a someter sus disidencias al procedimiento judicial.

— El consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, será personalmente responsable por los daños y perjuicios que tal incumplimiento supusiese. De acuerdo con los doce artículos precedentes los comparecientes dan por formalizado el contrato de "Instituto Técnico Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y así la otorgan, aceptan y firman, por ante mí junto con los testigos del acto don Julio César Joandet y don Ruben Amabel Alonso, vecinos hábiles a quienes doy fe conocer. — Sigue a la escritura número diez y nueve extendida el veintisiete de junio del corriente año, al folio ciento siete de este Registro a mi cargo. — Humberto Baldassarre. — A. Yaria. — M. A. Ibarra. — Tgo.: Julio Joandet. — Tgo.: Ruben Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: E. Dri. — Entrelíneas: "o habilitador" — "también" "o generales" — "de haber" — sobrerraspado: "constituir" — "y" — "letras" — "semestrales". — Todo Vale. Buenos Aires, Julio 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.880. — e.16|12-Nº 4.613-v.22|12|52

BOTTOLI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Nicolás Bottoli; doña Olga Catalina Filomena Mutz de Bottoli, ambos domiciliados en la calle Vera ochocientos sesenta y tres; don Antonio Bottoli, domiciliado en la calle Serrano mil ciento treinta y uno; don Guillermo Bottoli, domiciliado en la calle Giles quinientos dieciséis; don Arturo Horacio Bartomeo, domiciliado en la calle Malaver setecientos veintiséis, de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; don Prudencio Melero, domiciliado en la calle Fernández Blanco dos mil cincuenta y seis; todos los nombrados casados en primeras nupcias y don Oscar Nicolás Bottoli, domiciliado en la calle Serrano mil ciento treinta y uno, soltero, todos argentinos: Declaran y Convienen: Que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad comercial en comandita que gira en plaza bajo el rubro de "Bottoli Hermanos y Cía.", cuyo objeto es la explotación del comercio instalado en el ramo de importación de vidrios y cristales, ferreterías y anexos, con domicilio en la calle Serrano números cuatrocientos cincuenta y siete al cuatrocientos sesenta y cinco, según escritura que pasó ante el escribano de esta Capital don Carlos A. Petracchi, al folio mil novecientos treinta y tres, que en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número setenta y cinco, al folio ciento noventa y nueve del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos. — Que por el presente acto deciden la disolución de dicha sociedad, desvinculándose totalmente de ella a la socia comanditaria doña Olga Catalina Filomena Mutz de Bottoli, y entre los restantes constituyen una nueva sobre las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los nombrados don Nicolás, don Antonio, don Guillermo, don Oscar Nicolás Bottoli, Arturo Horacio Bartomeo y don Prudencio Melero, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "BOTTOLI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Serrano número cuatrocientos cincuenta y siete, donde funcionará la administración, o en el que en adelante establezcan los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero con o sin capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Hacerse cargo del activo y del pasivo y continuar con el giro y operaciones de la firma "Bottoli Hermanos y Compañía", o sea la explotación del comercio instalado en el ramo de importación de vidrios y cristales, ferreterías y anexos con sede en la calle Serrano número cuatrocientos cincuenta y siete; b) La compraventa, importación, exportación, producción, transformación y fabricación de todo género de efectos y mercaderías; c) La inversión de capitales en cualquier clase de empresas industriales, inmobiliarias y financieras, efectuando todos los actos y contratos conducentes a tal fin. — Para el cumplimiento de tales objetivos la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir, poseer, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de los bienes muebles o inmuebles de su pertenencia, constituir y cancelar derechos reales, hacer contratos y convenciones, incluso de arrendamiento por más de seis años; b) Intervenir en la constitución o modificación de otras sociedades ya sea creándolas, ya sea aportando a ellas bienes o derechos, ya sea adquiriendo o vendiendo acciones u obligaciones de las mismas, como igualmente encargarse de su administración y liquidación; c) Hacer préstamos sin garantía o con garantía real o personal, recibir dinero en préstamo con o sin garantía real o personal y otras obligaciones; d) Solicitar, adquirir o enajenar, arrendar, explotar o ceder concesiones de las autoridades administrativas, patentes de in

vención y marcas de fábrica y de comercio; e) Adquirir o enajenar, arrendar, explotar procedimientos industriales y regalías, y en general realizar cuantas operaciones comerciales, financieras, inmobiliarias, hipotecarias o industriales relacionadas directa o indirectamente con el objeto social y toda clase de actos jurídicos y contratos relacionados con los mismos objetos, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes nacionales o provinciales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después del segundo ejercicio social cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, con la condición de notificar su voluntad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En tal caso los otros socios deberán proceder a la liquidación de la entidad; siempre que todos o alguno de ellos no optasen por continuar su giro haciéndose cargo del activo y del pasivo. En este último supuesto, el socio saliente será pagado de su parte en el capital, acrecidas las compensaciones y las utilidades o deducidas las pérdidas, conforme a un balance que a tal fin se practicará en la fecha de disolución, en tres cuotas iguales sin interés, una al egresar de la sociedad, otra a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días de la misma. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don Nicolás Bottoli trescientos cincuenta mil pesos o sea trescientas cincuenta cuotas; don Guillermo Bottoli trescientos cincuenta mil pesos o sea trescientas cincuenta cuotas; don Antonio Bottoli doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas; don Oscar Nicolás Bottoli doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas; don Arturo Horacio Bartomeo doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas y don Prudencio Melero doscientos mil pesos o sea doscientas cuotas. Los aportes son integrados mediante la incorporación y transferencia en propiedad a esta sociedad del aludido establecimiento comercial que gira actualmente en plaza bajo el rubro de "Bottoli Hermanos y Compañía", y del cual todos los contratantes son componentes y habiéndose practicado el balance el treinta de setiembre del corriente año, surge de él los saldos particulares de los otorgantes. Dicho balance debidamente firmado por los socios se agrega a este contrato formando parte del mismo. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores Nicolás Bottoli, Guillermo Bottoli, Antonio Bottoli, Oscar Nicolás Bottoli y Arturo Horacio Bartomeo —a los que se designan gerentes en este acto— quienes actuando individualmente cualquiera de los tres primeros y en conjunto los dos últimos tendrán todas las facultades previstas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; no pudiendo individual ni conjuntamente comprometer la firma social en asuntos ajenos a su fin, o bien para garantizar con ella o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros, documentos de favor o en otra forma análoga. Tampoco podrá ningún socio afianzar obligaciones de terceros con su firma particular. — Sexta: Tanto los citados socios gerentes como el señor Melero deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad para propender al mejor desarrollo y buena marcha de la sociedad, no pudiendo ocuparse directa ni indirectamente en asuntos ajenos a su giro. — Séptima: Anualmente el treinta de setiembre, los socios administradores practicarán un balance general e inventario con su correspondiente estado demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de simple comprobación que cada socio podrá solicitar en cualquier momento, pero no más de dos veces al año. Dichos balances se considerarán aprobados si un mes después de que sea entregada una copia contra recibo, no se manifestare la oposición de alguno de los socios. — Octava: Las utilidades —así como las pérdidas si las hubiere— serán distribuídas —o soportadas— en proporción a su capital. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta cubrir una suma equivalente al diez por ciento del capital. — Novena: Si de algún balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital enunciado o más, cualquiera de los socios tendrá el derecho de declarar terminada la sociedad y exigir su liquidación inmediata, siempre que notifique por escrito su resolución, a los consocios, dentro de los sesenta días de terminado el respectivo balance. — Décima: En caso de liquidación, ésta se efectuará por los socios administradores, no debiéndose distribuir durante dicho período utilidades, ni capital acumulado con utilidades, antes de hacerse a los socios pago total de sus aportes iniciales de capital. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona hallándose prohibida a ésta la administración de la misma. — Duodécima: Cuando así le conviniera sus intereses, la sociedad podrá recibir de sus componentes, cantidad de dinero en préstamo que gozará de un interés que los socios fijarán acreditándosele al socio dicho interés en cada partición de utilidades. — Décima Tercera: A los efectos del presente contrato serán competentes los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Nicolás Bottoli. — Antonio Bottoli. — Olga O. F. Mutz de Bottoli. — Guillermo Bottoli. — Arturo Horacio Bartomeo. — Oscar Nicolás Bottoli. — Prudencio Melero. — Entre líneas: ciento. Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.540.— e.16|12-Nº 4.682-v.22|12|52

C O F I T E X

Comercial, Financiera, Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los componentes de "COFITEX", COMERCIAL, FINANCIERA, TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 6 de Diciembre de 1952, han resuelto lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de $ 200.000.— a $ 1.000.000.— m|n.; Segundo: Incorporar a "Gamma" Sociedad Anónima Financiera y Comercial como nueva socia de la Sociedad, a cuyos efectos suscribe e integra totalmente la cantidad de 800 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y Tercero: Modificar la cláusula Tercera del Contrato Social, en la siguiente forma: "Tercera: El capital queda fijado en la suma de m$n. 1.000.000.— dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don León Gozet, 90 cuotas; Don René Kahn, 90 cuotas; la Sociedad Wattinne Bossut & Compañía, 20 cuotas y "Gammá" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, 800 cuotas. Dicho capital ha sido integrado totalmente de acuerdo al Balance General al 30 de Junio de 1952, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional forma parte integrante del presente Contrato. — Raspado: "Wattinne": Vale. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.16|12-Nº 4.615-v.22|12|52

S K I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que Sr. Gilberto R. Lávaque, cede y transfiere al Sr. Carlos A. Fittipaldi, 75 cuotas de mil pesos c|u. o sea Setenta y Cinco mil pesos, según contrato privado de fecha 28 de noviembre de 1952, de la Sociedad "SKI S. R. L.". — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 4.631-v.22|12|52

FABRICA DE LENCERIA KOPER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: la FABRICA DE LENCERIA KOPER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán 2237, ha resuelto ampliar su capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., correspondiendo al socio M. S. Koper ochenta cuotas de mil pesos; y sesenta cuotas a cada uno de los socios Ide, y José Koper. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 4.634-v.22|12|52

J. M. CARVAJAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1952 pasada ante el Escribano José Clemente Alonso, la Sociedad "J. M. CARVAJAL E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado el plazo de duración por el término de 10 años que caducarán el 31 de Diciembre de 1962. También ha quedado sin efecto el artículo Undécimo del contrato que fué reemplazado por el siguiente: "Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que corresponden a los socios en cada balance deberán quedar el 30 % depositado en la Sociedad en una cuenta que se denominará "Reserva Refuerzo Capital" y el 70 % restante se acreditará en la cuenta particular de cada socio." — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.16|12-Nº 4.595-v.22|12|52

ANTONIO MARCOLONGO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: don Antonio Marcolongo, italiano, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Scarpieri; don Marino Selmo, italiano, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Catalina Laura Marasso, domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos veintiséis; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y don Renato José Enzo Marcolongo, que firman: "Renato Marcolongo", de estado soltero, argentino, de diez y ocho años de edad, también con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos veintiséis, de mi conocimiento, doy fe; quien se encuentra autorizado por su señor padre don Antonio Marcolongo, para ejercer el comercio a mérito de la autorización que éste le otorgó según escritura de fecha ocho de mayo del año en curso, pasada ante mí y al folio doscientos veintiséis de este mismo Registro, número treinta y seis a mi cargo, la que transcripta es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Antonio Marcolongo, italiano, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Scarpieri, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos veintiséis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que a todos los efectos legales que correspondan, confiere autorización a su hijo legítimo don Renato José Enzo Marcolongo, argentino, de diez y ocho años de edad, para que ejerza libremente el comercio de acuerdo a las disposiciones de los artículos diez y once del Código de Comercio, emancipándolo en tal sentido de la patria potestad a que estaba sometido en razón de su minoría de edad. — Leída que le fué se ratifica en su contenido y la firma, juntamente con los testigos del acto don Napoleón Paz hijo y don Santiago E. Parodi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Marcolongo. — Tgo.: N. Paz (h.). — Tgo.: Santiago E. Parodi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi." — Es Copia Fiel, doy fe; como de que dicha autorización se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de julio del corriente año, bajo el número doscientos treinta y siete, folio cuatrocientos veintiséis, Libro dos de Venias para ejercer el comercio y los tres comparecientes exponen: Que por escritura otorgada en fecha catorce de agosto del año en curso, ante mí y en el Registro número treinta y seis a mi cargo, constituyeron la Sociedad "ANTONIO MARCOLONGO E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La Sociedad tiene por objeto la explotación del Negocio de Relojería, Joyería, Cuchillería y Armería, denominado "La Suiza", que el señor Antonio Marcolongo, tenía establecido en esta Capital, calle Corrientes número cuatrocientos veintiséis, con un plazo de duración de seis años a contar desde el primero de julio del corriente año, siendo su capital social la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma: don Antonio Marcolongo, Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sean dos mil seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; don Marino Selmo, Veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una; y don Renato José Enzo Marcolongo, Veinte mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Con las demás cláusulas y condiciones que se estipulan en el referido contrato, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de setiembre del corriente año, bajo el número dos mil ciento treinta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en testimonio he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Y los tres comparecientes en el carácter de únicos componentes de la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúan exponiendo: Que de común y mutuo acuerdo han resuelto modificar la cláusula tercera del contrato, quedando concebida en los siguientes términos: "Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes por este acto quedan designados Gerentes, los que usarán de la firma social y tendrán todas las facultades que en el carácter indicado le competen de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluído las de los Artículos número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y número seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo actuar en la siguiente forma: El señor Antonio Marcolongo, individualmente, sin limitación alguna; los señores Marino Selmo y Renato José Enzo Marcolongo, conjuntamente entre sí, con la excepción de que para operaciones de importe hasta Cinco mil pesos moneda nacional cada una, podrá operar individual e indistintamente. — El socio Gerente señor Antonio Marcolongo, actuando individualmente y los socios Gerentes Marino Selmo y Renato José Enzo Marcolongo, actuando conjuntamente entre sí, podrán conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Los Gerentes, no podrán dar fianzas ni garantías a favor de terceros." — Convienen igualmente los otorgantes que quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas y estipulaciones establecidas y pactadas en el Contrato Social, de que se ha hecho mérito, el que continuará rigiendo con la sola modificación que se ha destacado, con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, fecha de constitución de la Sociedad "Antonio Marcolongo e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don Mario G. Caso, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Marcolongo. — Marino Selmo. — Renato Marcolongo. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario G. Caso. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi. — Concuerda con su matriz número doscientos setenta y uno, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada Antonio Marcolongo, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del un millón seiscientos cinco mil novecientos uno al presente un millón seiscientos cinco mil novecientos tres, que sello y firmo

en el lugar de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Venias, ciento, subsistente, vale. — Hay un sello. — Emilio J. Poggi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.400.— e.16|12-Nº 4.588-v.22|12|52

COMINDARCO

Comercial e Industrial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 17 de Noviembre de 1952, el Sr. Edgardo Salomón Hirsch vende, cede y transfiere al Sr. Jacobo Firstenfeld, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1576, las 25 cuotas que constituyen su capital en la sociedad "COMINDARCO" COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En consecuencia de esta cesión los actuales socios Sres. Jacobo Firstenfeld y Juan Itzcovich Schuster convienen modificar las cláusulas del contrato social que a continuación se detallan, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarto: Capital Social. — El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Cuatrocientas Cuotas de Un mil pesos Moneda nacional de curso legal cada una y totalmente integrado en maquinarias, accesorios, materias primas y dinero en efectivo. El mencionado capital es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jacobo Firstenfeld Doscientas Cuotas y el señor Juan Itscovich Schuster Doscientas cuotas. — Séptimo: Distribución de Utilidades. — El treinta de Junio de cada año se efectuará un Balance General e Inventario de los negocios de la Sociedad a los fines de la determinación del beneficio obtenido en el ejercicio. De las ganancias netas que arroje el Balance, previa deducción de un Cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, según el artículo Veinte de la Ley 11.645 se distribuirá el Cincuenta por ciento al señor Jacobo Firstenfeld y el Cincuenta por ciento al señor Juan Itzcovich Schuster. En igual forma se soportarán las pérdidas. Los socios retirarán en concepto de sueldos y con cargo a Gastos Generales la suma de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 360.— e.16|12-Nº 4.685-v.22|12|52

V I C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días que la razón social "VIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Esmeralda Nº 155, 4º piso de esta Capital, inscripta con fecha 29 de diciembre de 1950 bajo el Nº 2640 al folio 191 del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, aumenta el capital social hasta la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional o sea un aumento de Cincuenta mil pesos moneda nacional del capital actualmente suscripto, aumento que representan cincuenta nuevas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas son así suscriptas por los socios: Juan José Llorens, veinticinco cuotas; Manuel Serra Moret, diez cuotas; Juan Jacinto Llorens, Diez cuotas y Elva Catalina Valerga de Llorens, cinco cuotas. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.16|12-Nº 4.684-v.22|12|52

P. C. PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, por la Secretaría Nº 2, hace saber por cinco días que: "P. C. PEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 11 de Septiembre de 1952, pasada ante el escribano R. S. Garreton al folio 2048 del Registro 293, modificó su contrato social, con la transferencia de 7 cuotas de $ 500.— que hizo el socio Pedro Ceferino Peña e igual cantidad hecho por Rosa Uña de Peña, de las 19 que cada uno de ellos tenía, en la proporción de 4 al señor Velado, dos al señor Ceferino Miguel Peña que ingresó como socio con la venia paterna, 4 al señor Pierino José Enrique Savio y 4 al señor Manuel Fernández Vázquez, ambos ingresaron como nuevos socios; y con la variante impuesta al Art. 2º, reduciendo a 3 meses el aviso por retiro anticipado, y al Art. 6º, agregando que los socios Ceferino Miguel Peña, Savio y Vázquez tendrán también en forma indistinta el uso de la firma ante la Aduana una vez llenados los requisitos de la ley 13.000 Art. 5º y que para otro acto deberán actuar cada uno de ellos en forma conjunta con la socia señora Uña de Peña. — Buenos Aires, Noviembre veintiocho de 1952. — Enm. "13.000". Vale. — E|L. "Art. 5º". Vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.16|12-Nº 4.687-v.22|12|52

BOMBONERIA LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 19 de noviembre de 1952, don Miguel Paspaliaris, cede, vende y transfiere a favor de don Atanasio Billi, don Juan Billi y don Manuel Billi, las 200 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "BOMBONERIA LOS ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por partes iguales, realizándose esta cesión, por su valor nominal. — Como consecuencia de esta cesión, el señor Paspaliaris, queda totalmente desvinculado de la sociedad, expresando que nada tiene que reclamar por ningún concepto, quedando los cesionarios, como únicos componentes de la sociedad, quienes de común acuerdo resuelven modificar las siguientes cláusulas, las que quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 410.000,00) que se consideran divididas en cuatrocientas diez cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los tres socios por partes iguales. — Cláusula Séptima: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Todas las demás cláusulas del contrato social, continúan con todas su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.16|12-Nº 4.680.v.22|12|52

C.H.U.B.R.Y.M.A.L.A L.

Créditos Hipotecarios, Urbanizaciones, Bienes Raíces, Mandatos, Asociación Loteadora Argentina Limitada

Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: José Ramón Freire compra a José Morales, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecían como socio de C.H.U. B.R.Y.M.A.L.A.L. CREDITOS HIPOTECARIOS, URBANIZACIONES, BIENES RAICES, MANDATOS, ASOCIACION LOTEADORA ARGENTINA, LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, sociedad constituída el 4 de Octubre de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de Diciembre de 1949, bajo el número dos mil trescientos veintiocho, folio ciento cincuenta del libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.16|12-Nº 4.683.v.22|12|52

PARTENOPEA-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "PARTENOPEA-ARGENTINA", S. R. LTDA., ha designado Gerente al socio Dr. Oscar Guillermo Nasjleti, según escritura del 28 de noviembre cte. año, pasada ante el Escribano José Defelice. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e 16|12-Nº 4.652.v.22|12|52

"FREUND, GLASZMIT Y CIA."

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del Mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 263, Capital Federal, como vendedor, y los señores Don Moisés Rusyniak, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Serrano Nº 1373, Capital Federal, y Don Santiago Joaquín Sztein, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Avda. Forest Nº 776, Capital Federal, como compradores, todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sobre la base de las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Tobías Aarón Freund, vende, cede y transfiere a los señores Don Moisés Rusyniak y y Santiago Joaquín Sztein las Ochocientas cuotas (800) de Cien pesos ($ 100) moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden como socio de "FREUND, GLASZMIT Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", constituída por acto privado el dos de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Marzo de 1951, bajo el número ciento treinta y siete, al folio doscientos catorce del Libro diez y nueve de contratos de responsabilidad limitada, por un precio de Ochenta Mil pesos ($ 80.000.—) moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de mano de los adquirentes Señores Don Moisés Rusyniak y Don Santiago Joaquín Sztein de la siguiente forma: Veinticinco Mil pesos moneda nacional (pesos 25.000) en efectivo y el saldo de Cicuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 55.000.—) en seis pagarés escalonados en treinta días uno del otro hasta un plazo de ciento ochenta días, otorgando el comprador por el presente el más formal recibo y carta de pago en forma. — Segundo: El cedente por este acto y como parte integrante del mismo, coloca a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación en la referida Sociedad, quedando entendido que en la cesión que efectúa quedan comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor Señor Tobías Aarón Freund, tiene en la Sociedad, los que cede y transfiere en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también cualquier suma que tuviera que percibir por y|o la Sociedad. — Tercero: Los Señores Don Moisés Rusyniak y Don Santiago Joaquín Sztein manifiestan expresa conformidad con lo precedentemente expuesto, tomando el lugar, grado y además el activo y pasivo, créditos y obligaciones, y utilidades que su cedente tiene y|o tuviera, y|o pudiera percibir por y en la Sociedad. — Cuarto: Presentes en este acto los otros socios Sres. Don José Glasszmidt, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Camarones Nº 1549, Capital Federal, y Don Harry Schrott, casado, austríaco, comerciante, domiciliado en la calle Ballivián Nº 3270, Capital Federal, prestan su conformidad con esta cesión y transferencia de cuotas sociales, y en razón de esta cesión los cuatro socios Sres. Don José Glasszmidt, Harry Schrott, Moisés Rusyniak y Santiago Joaquín Sztein, resuelvan modificar el contrato social cláusula quinta y su modificación fecha 11 de Mayo de 1951, cláusula cuarta, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo del Sr. José Glasszmidt y uno cualquiera de los tres socios restantes, mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal de los socios firmantes. — De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Moisés Rusyniak — Tobías Aarón Freund — Santiago Joaquín Sztein — Harry Schrott — José Glasszmidt.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 700.— e.16|12-Nº 4.673-v.22|12|52

BEBELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Seiscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y testigos comparecen don Adolfo Litmanovich, casado, ruso, domiciliado en la calle Gallo número novecientos once, don Samuel Bernardo Sepliarsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro y don Jacobo Galante, casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el señor Litmanovich dice: Que Vende, Cede y Transfiere al señor Sepliarsky, las mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "BEBELIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de comercio el primero de Diciembre del mismo año, bajo el número mil setecientos setenta y seis al folio ciento sesenta y ocho, del libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichas cuotas, le corresponde como aporte de Capital quinientas; por compra al señor David Bril, doscientas cincuenta; y por aumento de capital doscientas cincuenta, estas dos últimas según escritura de fecha seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, inscripta el veintisiete del mismo mes y año en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil quinientos ochenta y siete, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro diecinueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo Tales Conceptos, se realiza esta cesión, venta y transferencia por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente, recibe en este acto en dinero efectivo, del cesionario por cuya suma le otorga recibo y carta de pago, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — El señor Sepliarsky enterado de los términos de esta escritura manifiesta conformidad y aceptación. — Y los señores Sepliarsky y Galante como consecuencia de este otorgamiento quedando ambos como únicos integrantes de "Bebelin", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que han resuelto aumentar el Capital social de doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, quedando en consecuencia dividido el mismo en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, este aumento qué importa la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional es suscripta por los comparecientes en la siguiente proporción; el señor Galante mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos y el señor Sepliarsky quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en mercaderías según inventario y balance que firmados por las partes se agrega por cabeza de esta escritura. — Asimismo resuelven los socios modificar las cláusulas sexta y décima del contrato originario que en definitiva quedan adaptadas así: Sexta: la dirección y administración estará a cargo en forma indistinta de cada uno de los socios quienes asumen en este acto el carácter de Gerentes y el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones que realicen, será también en forma indistinta. — Décima: El ejercicio de la Sociedad se cerrará el treinta y uno de Julio de cada año. — En esa oportunidad se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los mensuales y generales que cualquiera de los socios podrá solicitar y deberá realizarse. — Las ganancias que éstos arrojasen serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: al señor Galante un sesenta y cinco por ciento y el señor Sepliarsky un treinta y cinco por ciento. — Queda suprimida la modificación de la cláusula sexta otorgada por escritura del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta pasada ante mí. — Mante-

siéndose en pleno vigor y efecto todas las demás estipulaciones del Contrato originario con las variantes que surgen del presente. — Leída que les fué, se ratifican y firman ante mí con los testigos don Hernán Telechea y don Mario F. Luzzi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Litmanovich. — S. B. Sepliarsky. — J. Galante — Tgo.: H. Telechea. — Tgo.: M. Luzzi. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos sesenta y cinco del Registro número doscientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido este presente Primer Testimonio en dos sellos de pesos dos números un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860.— e.16|12-Nº 4.690.v.22|12|52

JUAN E. NOVARO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 3 de diciembre de 1952, Juan Esteban Novaro, viudo; Eduardo Zacchi, casado; Juana Antonia Panigo Novaro de Suárez, viuda; Alicia Marta Suárez, Jorge Horacio Suárez y Néstor Suárez, solteros; todos argentinos; quienes constituyen domicilios especiales a efecto del presente: el primero en Godoy Cruz 3134, el segundo en Demaría 4667 y los demás en Gorriti 5061, todos en Capital Federal, convienen: I) Constituir "JUAN E. NOVARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Godoy Cruz 3134, Capital, y por el término de diez años a contar del 1 de enero 1953. — II) Fíjase en cien mil pesos el capital social, dividido en cuotas de cien pesos que se integran así: El Sr. Novaro aporta quinientas veinte cuotas (equivalentes a $ 52.000.—); el Sr. Zacchi, doscientas cuotas (equivalentes a $ 20.000.—); Dña. Juana A. P. N. de Suárez, cien cuotas (equivalentes a $ 10.000.—); Dña. Alicia M. Suárez, sesenta cuotas (equivalentes a $ 6.000.—); D. Jorge H. Suárez, sesenta cuotas (equivalentes a $ 6.000.—) y D. Néstor Suárez, sesenta cuotas (equivalentes a $ 6.000.—). El capital social está íntegramente representado por los bienes detallados en el inventario que, firmado por las partes, complementa este contrato. — III) El objeto social es la elaboración y comercio de productos borratintas, adhesivos, aprestos para tejidos y todo otro producto que provenga de la química aplicada a la industria. Puede esta sociedad realizar cuantos actos permiten las leyes, siempre que se vinculen directa o indirectamente a su objeto. No puede, en cambio, constituirse fiadora por obligaciones de terceros, salvo que sean derivadas de negocios de la sociedad. — IV) La administración la ejercerá, como gerente, don Juan E. Novaro quien puede sustituirla en dos socios conjuntamente. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del Sr. Novaro, se designarán dos socios para que conjuntamente asuman la administración. La calidad de gerentes nunca será adquirida por los herederos o sucesores de los socios, y se pierde por la cesión voluntaria o forzada del total de cuotas que tenga un socio. Bajo su responsabilidad, los gerentes pueden sustituir su mandato en persona que la mayoría de socios no rechace. — V) Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para el logro del objeto social, citándose entre otras, las siguientes facultades: comprar, vender, permutar, pagar, cobrar, importar, exportar; operar en Bancos en toda forma permitida; estar y actuar en juicios y trámites administrativos y judiciales en cualquier fuero, instancia y jurisdicción; obligarse y obligar; actuar en Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y particulares; arrendar, transferir y gravar bienes muebles o inmuebles, adquirirlos y enajenarlos, darlos en aporte a otras sociedades; asociarse con terceros; registrar, inscribir y explotar nombres, marcas y patentes de invención; ejercer los derechos para los que el art. 608 Cód. de Comercio y 782, 806, 839 y 1881 inc. 1, 2, 3, 4 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 Cód. Civil requieren poder especial; acusar y querellar etc. — VI) Con excepción del Sr. Zacchi, los socios podrán dedicar su atención personal a otros negocios o actividades. — VII) Las cuotas podrán cederse por cualquier título, oneroso, gratuito o transmitirse por causa de muerte. Pero los socios restantes tienen preferencia para adquirirlas sobre todo sucesor universal o particular, en el siguiente orden de prelación: Sr. Novaro, Sra. de Suárez, Alicia M. Suárez, Jorge H. Suárez, Néstor Suárez y Sr. Zacchi. Para determinar su valor, se efectuará un balance al día de la transmisión, al que se añadirá un cincuenta por ciento como valor indemnizatorio total de valores no incluídos en balance, tales como "llave" y cualquier otro. Los socios adquirentes podrán pagar el precio resultante en un plazo de dos años del balance, sin interés. — VIII) Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, del que previa deducción de reserva legal, se distribuirá a prorrata de aportes el beneficio o quebranto. Por mayoría de capital pueden los socios decidir capitalizar hasta el treinta por ciento de la utilidad anual. — IX) La sociedad podrá disolverse a pedido de al menos dos socios si el balance anual revela pérdida del 25 %; la liquidación la realizarán los gerentes. — X) Toda divergencia entre socios por cuestiones sociales la resolverán amigables componedores. Cualquier socio puede intimar a los demás a que designe su componedor en cinco días, designándoselo los otros socios si no lo hace éste; y notificándose los puntos que somete a arbitraje. Los componedores, dentro de tercero día, designarán tercero para caso de discordia, y se expedirán dentro de décimo día de designados, perdiendo el derecho de hacerlo después; el tercero, en su caso, escogerá entre las soluciones propuestas expidiéndose en tres días, caso contrario se designará otro a su costa. De conformidad, firman las partes un ejemplar en lugar y fecha dichos. — Juan E. Novaro. — Eduardo Zacchi. — Juana A. P. N. de Suárez. — Alicia Marta Suárez. — J. H. Suárez. — Néstor Suárez. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.16|12-Nº 4.644-v.22|12|52

D.R.A.M.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 19 de Noviembre de 1952:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: Alfredo Felipe Di Piero, Daniel Ramírez, Basilio Astiz, los tres casados y Andrés Méndez, soltero; todos argentinos, con domicilio en esta Capital, calle Rioja número mil setecientos cuatro, hábiles, mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a saber: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre las personas arriba nombradas, la sociedad "D.R.A.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Rioja número mil setecientos cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias u otro género de representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de encuadernación, fabricación de libros y artículos de papelería en general, y fabricación de máquinas para las artes gráficas, importación y exportación, y todo otro acto de comercio e industrial que sea de interés social. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, máquinas, instalaciones, útiles y enseres, de acuerdo a balance e inventario debidamente firmado por Contador Público matriculado. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad queda establecido en diez años a partir de la fecha de hoy. — Quinta: La Dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma, estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, a cuyo efecto quedan nombrados en este acto Gerentes de la Sociedad, con todas las facultades que la ley les acuerda y especialmente las que determinan los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, así como la de otorgar poderes generales y especiales a terceros, para la realización de esos actos. — Sexta: Dentro de la especialidad que los socios se asignarán, respectivamente y de común acuerdo, todos tendrán la obligación de prestar su máxima colaboración a los negocios sociales. — Podrán retirar para sus gastos particulares, las sumas de dinero mensuales que de común acuerdo se asignen oportunamente, de todo lo cual dejarán constancia en un libro de actas, que para dichos fines y para otros de importancia llevará la Sociedad, debidamente rubricado. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general, y las utilidades que resultaren, una vez hechas las deducciones que la ley determina, para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los cuatro socios en iguales partes. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad podrá disolverse: por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, por vencimiento del término del contrato, o por resolución de los socios por mayoría de cuotas. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad siempre que dé aviso a la misma, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado en cuyo caso los socios restantes podrán adquirir la parte del socio saliente por su valor nominal. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a un tercero extraño a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, éstos desde ya convienen en aceptar a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz en su caso, en la Sociedad en reemplazo de aquél, a cuyo efecto deberán nombrar un solo representante, quien tendrá las mismas obligaciones y gozará de los mismos privilegios que este contrato acuerda a sus socios. — En caso de ocurrido dicho desenlace, deberán llenarse todas las formalidades que la ley exige para la incorporación del nuevo socio en reemplazo del saliente. — Décima: Rigen para este contrato, todas las demás estipulaciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de dudas sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, éstas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, prometiéndose desde ya no llegar a las vías judiciales. — Bajo las bases consignadas, lo dejan formalizado obligándose a su cumplimiento. — El sellado que antecede valor de dos pesos moneda legal lleva el número ochocientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y dos, serie L. — Sobre raspado: quinientas. — Vale. — S|raspado: diez y nueve: Vale. — Alfredo F. Di Piero. — D. Ramírez. — Basilio Astiz. — Andrés Méndez. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920. — e.16|12-Nº 4.686-v.22|12|52

RAFAEL F. SIERRA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital doctor C. J. Varangot (Secretaría del Dr. Luis C. Benítez Cruz), se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 26 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Rodolfo Buttini, el señor Adolfo Tomás Fernández Freijeiro, cedió y transfirió a favor de sus socios don Rafael Fabián Sierra y Doctor Horacio Bartolucci, la totalidad de las ciento veinticinco cuotas de capital, de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "Rafael F. Sierra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en la proporción de 50 cuotas para el primero y de 75 cuotas al segundo. — Buenos Aires, Diciembre diez de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.16|12-Nº 4.674-v.22|12|52

"AUTO ITALIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"AUTO ITALIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura del 29 de Octubre último ante el escribano Angel R. Bolis, admitió el retiro definitivo del socio Irmo Scarpa, quien cedió sus quince cuotas sociales, catorce a doña María Victoria Buggiano Occa de Ciofi y una a don Juan Gerónimo Buggiano Occa, que ingresaron como socios. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 4.679-v.22|12|52

I M C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Varangot (secretaría Benítez Cruz), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

1) Que por acta número cinco del 11 de setiembre de 1952, los socios de la sociedad Imco, Sociedad de Responsabilidad Limitada aprobaron la transferencia que de las 19 cuotas de $ 1.000 m|n. que poseía en dicha sociedad el señor Alfredo Otero a favor del Dr. Adalbert Krieger Vasena, que firma "A. Krieger", argentino, doctor en ciencias económicas, casado en primeras nupcias con Lucila Llauró, domiciliado en Avenida de Mayo 981 por un total de pesos 9.500 m|n.; 2) que en la misma acta se aprobó también la transferencia efectuada por el socio señor Francisco Barragán de las 19 cuotas de pesos 1.000 m|n. que poseía en dicha sociedad a favor del Dr. Pedro Alejandro Lobos que firma igual, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Alejandro de Aguado Nº 2847; por un total de pesos 9.500 m|n.; 3) que por acta número 6 del 12 de setiembre de 1952 se aprobó también la transferencia efectuada por el socio Dr. Rodolfo E. Clusellas de las 19 cuotas de $ 1.000 m|n. que poseía en dicha sociedad a favor del Dr. Mario N. Casas de Elia, que firma "Mario Casas Elia", argentino, soltero, abogado, domiciliado en la Av. Callao número 1801, por la suma de $ 9.500 m|n.; 4) que por acta Nº 7 del 15 de setiembre de 1952 los socios de IMCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA aceptaron la renuncia presentada por los gerentes señores Gino Tolentino y Juan Kreuziger, designándose en su reemplazo a los socios señores Pedro Ovidio Bolo y Adalbert Krieger Vasena, modificándose de esta manera la cláusula séptima del contrato social, que queda de la siguiente manera: Cláusula Séptima: La sociedad será administrada por dos gerentes, quedando designados para dichos cargos el socio Dr. Pedro Ovidio Bolo, que firma "Pedro O. Bolo", argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Marta Catalina Escobar, de 35 años, domiciliado en Paraná 959 y el socio Dr. Adalbert Krieger Vasena, que firma "A. Krieger", argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Lucila Llauró, domiciliado en Av. de Mayo 981, quienes en tal carácter podrán hacer uso separada o conjuntamente de la firma y denominación social aceptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 11.645. Los gerentes podrán delegarse recíprocamente las facultades, estableciendo mediante acuerdo del que quedará constancia en el libro de actas como ejercerán sus funciones. Quedan autorizados en ese caso a realizar por sí solos o indistintamente cualquier clase de operaciones que sean atinentes al rubro social sin limitación alguna, salvo la prohibición de afectar en garantía los bienes de la sociedad. Los gerentes quedan facultados para realizar por cuenta propia o de terceros actividades análogas a las de la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e 16|12-Nº 4.653-v.22|12|52

P A I S A N I T O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alfredo Gabriel Due cede y transfiere a Don Erneste Flaiban las 1.000 cuotas de $ 100.— m|n.

cada una, que tiene como socio en la sociedad "PAISANITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 100.000.—, según escritura pública pasada ante el escribano Don Edmundo M. Gallo, de fecha 26 de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.16|12-Nº 4.642-v.22|12|52

E. FLAIBAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Alfredo Gabriel Duo, cede y transfiere las 400 cuotas de $ 1.000.— cada una, que como socio tiene en la sociedad "E. FLAIBAN - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 400.000.- en la siguiente forma: a don Ernesto Flaiban 56 cuotas o sean $ 56.000.—; a don Jorge Ernesto Flaiban 290 cuotas o sean $ 290.000.—; a don Manuel Ortuño 31 cuotas o sean $ 31.000.—; a don Ernesto Pérez Abaurre 18 cuotas o sean $ 18.000.—; y don Juan Sost 5 cuotas o sean $ 5.000.—, según escritura pública pasada ante el escribano don Edmundo M. Gallo, de fecha 26 de Noviembre del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.16|12-Nº 4.641-v.22|12|52

ALBERTO FEHLING LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Enrique Alemán con fecha 29 de Setiembre de 1952 el señor Carlos Héctor Pourtalé, cede y transfiere a favor de la sociedad "ALBERTO FEHLING LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las trescientas treinta y cuatro cuotas por su valor nominal, que posee en la mencionada sociedad. — Raspado: Pourtalé — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.16|12-Nº 4.639-v.22|12|52

"SALON PARISIEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al día veintisiete del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Félix Prisco, italiano, casado, domiciliado en la calle San Juan número tres mil cincuenta y siete, departamento "D" de esta Capital; Marcelino Quintana, argentino, casado, domiciliado en la calle Manuel Castro número tres mil seiscientos sesenta y dos de la localidad de Remedios de Escalada (Pcia. de Buenos Aires); Roberto Grupillo, argentino, casado, domiciliado en la calle Herrera número sesenta y nueve, Villa Dominico (Pcia. de Bs. Aires) y Manuel Varela, argentino, casado, domiciliado en la calle Tuyú número dos mil setecientos cuarenta y nueve, Valentín Alsina (Provincia de Bs. Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social "SALON PARISIEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Paraguay número novecientos veintidós de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo prorrogarse por el mismo período en el caso que así lo resuelva la totalidad de sus miembros. El socio o socios que desearen retirarse al finalizar ese término o posteriormente si se decidiera la prórroga, podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de "instituto de belleza" en todas sus actividades y el de compraventa de artículos de perfumería, tocador y afines. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Don Félix Prisco, cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formando de un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Marcelino Quintana, cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formando un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Roberto Grupillo, cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formando un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional y Don Manuel Varela, cuarenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, formando un total de Cuarenta mil pesos moneda nacional y que integran en Muebles y Utiles, máquinas, artefactos, cuentas a cobrar, mercaderías, dinero en efectivo, etc., según Balance que al efecto se practica y que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales serán ejercidas por todos los socios, pero el uso de la firma estará a cargo de los socios señores Prisco y Varela conjuntamente y a quienes en este acto se les designa con las más amplias facultades. Gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo, al efecto, dar o tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios gerentes no gozarán de remuneración especial alguna por dichas funciones, estándoles prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad personal en el negocio objeto de la Sociedad cumpliendo los horarios mínimos que se determinen, estándole prohibido dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en entidades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Octava: Los socios, al treinta y uno de Diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, practicarán un Balance General del giro Social. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en partes iguales o sea en la proporción del veinticinco por ciento para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Novena: Los socios quedan facultados para retirar una suma mensual a fin de atender sus gastos personales, que le serán computados a cuenta de utilidades en su cuenta particular. Los retiros serán uniformes y no podrán exceder de la cifra que a tal efecto se fije. — Décima: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad; en ésta como en cualquier otro caso, la liquidación será efectuada por los gerentes de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades que le pertenecieren según Balance que a esa fecha se practicará. El total que resulte con más o menos el saldo de su cuenta particular será pagado en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose está opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería. — Décima Segunda: Producido el retiro de uno o dos socios, de acuerdo a lo indicado en la cláusula segunda de este contrato, los socios que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del o de los salientes serán pagadas a cada uno en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Tercera: En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, durante la vigencia del contrato o su prórroga, transcurrido un año sin prestar su concurso a la Sociedad, podrá ser separado de la misma, procediéndose a formular un Balance General a la fecha que se dispusiera su retiro y reembolsándose el capital, proporción de utilidades, etc., en los plazos señalados en las cláusulas décima primera y décima segunda. Mientras dure la ausencia del socio impedido, la Sociedad podrá designar un reemplazante a sus funciones cuya remuneración, cargas por leyes sociales, indemnizaciones, etc., correrán por cuenta de aquél. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, durante la vigencia o disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de divergencia designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Para todo lo que no esté previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. A todos los efectos de este contrato, judicial o extrajudicialmente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" sometiéndose a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída "Salón Parisien", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos componentes en prueba de conformidad y obligándose a cumplir fielmente el contrato, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en tres sellos nacionales de Veinte centavos moneda nacional cada uno, correlativos del número cuatrocientos ochenta y siete mil cincuenta y uno al número cuatrocientos ochenta y siete mil cincuenta y tres. — Firmado: Félix Prisco. — Roberto Grupillo. — Marcelino Quintana y Manuel Varela. — Entre líneas: "en su cuenta particular". Vale. — Firmado: Félix Prisco. — Roberto Grupillo. — Marcelino Quintana y Manuel Varela. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario. — Buenos Aires, Diciembre 10 de mil novecientos cincuenta y dos. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.420. — e.16|12-Nº 4.651-v.22|12|52

SOLMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 17 de Noviembre de 1952, el señor Bernardo Estrin, cede, vende y transfiere a don Jacobo Meer Feldsztein, socio de la sociedad "SOLMETAL", S. R. L., ciento cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una de la misma sociedad. — Que por el mismo contrato, el mismo socio Bernardo Estrin, cede, vende y transfiere cincuenta cuotas de cien pesos cada una de la misma sociedad "Solmetal", S. R. L., al señor José María Oliva Fernández, español, casado, domiciliado en la calle General César Díaz 5160 de la Capital Federal, el que es aceptado como socio de la misma. — Que a raíz de tales cesiones, la segunda parte de la cláusula Séptima del contrato social de "Solmetal", S. R. L. quedará redactada en la siguiente forma: "El remanente de los beneficios o las pérdidas si las hubiere será repartido o soportado por los socios en la forma siguiente: el veinticinco por ciento corresponderá al socio José María Oliva Fernández y el saldo del setenta y cinco por ciento se repartirá entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales". — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240. — e.16|12-Nº 4.604-v.22|12|52

URDENGOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Doctor R. Rodríguez Quesada. Secretaría del Doctor D. López Saavedra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 8 de Noviembre de 1952, ante el escribano Enrique F. Ghezzi, los socios escribano Enrique F. Ghezzi, los socios de la sociedad "URDENGOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo en cuenta el balance general de la sociedad, practicado al 30 de abril de 1952, resolvieron aumentar el capital social, capitalizando utilidades que se registran en sus respectivas cuentas particulares; aumento que efectúan en la siguiente proporción: el señor Juan Isidoro Bonfiglio, Veinte y dos mil pesos moneda nacional, el señor Juan José García Arango, veinte y dos mil pesos, el señor José Ruffa, diez y nueve mil pesos; el señor Alfredo Mariani, diez y nueve mil pesos y el señor Alfredo Geppi, diez y ocho mil pesos, quedando en consecuencia elevado el capital social a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, el que queda suscripto y aportado por los cinco socios en la siguiente proporción: ochocientas ochenta cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos, por el señor Juan Isidoro Bonfiglio; ochocientas ochenta cuotas, o sean ochenta y ocho mil pesos, por el señor Juan José García Arango; setecientas sesenta cuotas, o sean setenta y seis mil pesos, por el señor José Ruffa; setecientas sesenta cuotas, o sean setenta y seis mil pesos, por el señor Alfredo Mariani; y setecientas veinte cuotas, o sean setenta y dos mil pesos, por el señor Alfredo Geppi, dejando subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas y condiciones del contrato social. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360. — e.16|12-Nº 4.611-v.22|12|52

SKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Alberto Fizzigno, cede y transfiere al señor Gilberto Ricardo Lávaque, las 10 cuotas de mil pesos o sea diez mil pesos m|na., que tiene el mismo en la Sociedad SKI, S. R. L., según contrato de fecha 19 de noviembre de 1952. — Enmendado "cinco". Vale. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120. — e.16|12-Nº 4.626-v.22|12|52

CASA DARTIGUELONGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, que han sido modificados los artículos primero, cuarto, sexto y séptimo, del contrato social de "Casa Dartiguelongue Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la forma que a continuación se expresa: Artículo Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "CASA DARTIGUELONGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Bolívar números ochocientos setenta y tres al ochocientos setenta y nueve, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país o cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Luis Dartiguelongue: seis mil cuotas; Alfredo Carlos José Dartiguelongue: dos mil cuotas; Justa Micaela Lima de Dartiguelongue: ochocientas doce cuotas; Alberto Luis Dartiguelongue: trescientas noventa y seis cuotas; Mónica Carolina Dartiguelongue: trescientas noventa y seis cuotas; y Graciela Inés Dartiguelongue: trescientas noventa y seis cuotas. Este capital se encuentra totalmente integrado en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles e inmuebles que componen el activo líquido de la Sociedad, según balance general practicado al treinta de junio del corriente año, que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Sexto: La dirección, Administración y Gerencia uso de la firma y representación legal de la Sociedad, estarán a cargo indistinto de cualquiera de los

socios don Luis Dartiguelongue y don Alfredo Carlos José Dartiguelongue, quienes tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Unicamente para comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes o de un socio gerente con otro socio no gerente. — Artículo Séptimo: El señor Luis Dartiguelongue desempeñará el cargo de Gerente General de la Sociedad con amplias facultades directivas y administrativas, las que se ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto. Se podrán fijar retribuciones mensuales a los gerentes, con imputación a gastos generales, cuyos montos se determinarán en reunión de socios, dejando constancia en el Libro de Actas. Los socios gerentes deberán prestar a la atención de los negocios sociales todo su tiempo, conocimiento y actividad. Asimismo, ninguno de los socios gerentes o no gerentes podrá ocuparse directamente o indirectamente en negocios iguales o similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditario. La presente modificación de contrato social tendrá efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato de fecha veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Luis Dartiguelongue. — A. Dartiguelongue. — J. M. Lima de Dartiguelongue. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620.— e.16|12-Nº 4.610-v.22|12|52

A. PALADINO Y COMPAÑIA
Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Modificación Contrato Social. — Entre don Antonio Paladino y don Juan Lavena, casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en la calle Salcedo Nº 3852, como únicos componentes de la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "A. PALADINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituída por escritura de fecha 31 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano Aquiles Yerio, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de Marzo de 1952, bajo el Nº 203, folio 325, del Libro 17 de sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital social de Doscientos treinta mil pesos a cuatrocientos mil pesos, por lo que modifican el artículo cuarto del contrato, que quedará redactado así: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden dos mil quince cuotas que representan doscientos quince mil pesos aportados por el socio don Antonio Paladino y mil ochenta y cinco cuotas que representan ciento ochenta y cinco mil pesos aportados por el señor Juan Lavena. Dicho capital surge del balance practicado al primero de setiembre último en los libros de contabilidad de la sociedad y que se hallan totalmente integrados por los socios. Las demás cláusulas del contrato subsistirán y dejan así parcialmente modificado dicho contrato, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Paladino. — Juan Lavena. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 360.— e.16|12-Nº 4.624-v 22|12|52

O. GORI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo interinamente del Juzgado Nº 3, Doctor Carlos Espiro, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Septiembre del corriente año pasada al folio 4438, del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, los Señores Maglio Borengaric, José Gori, María Esther Bacigalupo de Repetto, Olimpio Manlio Gori y don Armando Ernesto Trivelli, venden ceden y transfieren a don Esteban Juan Dalman, veinte cuotas cada uno de las respectivas que le pertenecen en la Sociedad "O. GORI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el Señor Maglio Berengario, José Gori, vende, cede y transfiere a los señores Alberto Angel Dionisio Allievo, don Salvador Bacigalupi, don Ismael Aníbal Caputto y don Alvaro Luis González, cinco cuotas a cada uno de ellos de las que tiene y le corresponden en la aludida, cesiones que realizan por la suma totales de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y Diez Mil Pesos respectivamente. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Corregido "9" vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220.— e.16|12-Nº 4.638 v.22|12|52

GOIMP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Espiro, interinamente a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 7 del Doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de Junio de 1952 pasada al folio 2696, del Registro 226, ante el Escribano Alberto May Zubiría los Señores Rodolfo Enrique Spotti y Camilo Da Valle, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de los Señores Samuel Galante y Ricardo Maldonado las veinte cuotas que tenían en la Sociedad "GOIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que realizan por el precio total de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, y en la proporción de Diez cuotas a cada uno. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Corregido "4" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.16|12-Nº 4.637-v.22|12|52

SALTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de noviembre de año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Enrique A. Cornblit, Oscar Szapiro, Leonardo Kornblihtt, Pedro Szapiro, socios de SALTA, S. R. L., cuyos datos de identidad y domicilio figuran en el contrato original, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Amplían el artículo primero del contrato original de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho autorizando a la Sociedad para constituir toda clase de derechos reales, como ser todo tipo de Hipotecas sean del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco, como así también de particulares, sobre bienes inmuebles, conceder hipotecas, sea por saldo de precio o cualquier otro motivo necesario. — Obtener créditos en Bancos oficiales o particulares, ya sea a sola firma, con garantías o avales personales. — Segundo: Amplían el artículo quinto del contrato original y del artículo segundo de su modificación de fecha 6 de Mayo del Año del Libertador General San Martín, 1950 en el sentido que el uso de la firma social en la constitución de Hipotecas, podrá hacerse en la misma forma que se ejerce para la firma de cheques. — Para atender notificaciones ante Autoridades Nacionales, Municipales, Provinciales, Judiciales o de cualquier otra naturaleza podrá hacerse con la firma de uno cualquiera de los socios. — Bajo las dos cláusulas expuestas se firman de conformidad en la Ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Enrique A. Cornblit. — Oscar Szapiro. — Leonardo Kornblihtt. — Pedro Szapiro. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1952. — Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340. — e.16|12-Nº 4.681-v.22|12|52

GOLDSZMID Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Señor Nachman Goldszmid, polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Lacar 3161, por una parte y el Señor Naftulea Calic, que firma Natalio Calic, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Azcuénaga 672 por la otra; mayores de edad, hábiles para contratar queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y con sujeción de las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará GOLDSZMID Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lacar 3159. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de valijas experimental y anexos. — Tercera: La sociedad se constituye experimental por el término de seis meses. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de $ 90.000.—, dividido en noventa cuotas de Un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Naftulea Calic $ 50.000.— y Nachman Goldszmid $ 40.000.— El aporte se realiza en máquinas, implementos, materia prima, mercaderías, conforme más detalladamente resulta del inventario firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Nachman Goldszmid y Naftulea Calic, quienes asumen el cargo de gerentes teniendo el uso conjunto de la firma social. — Toda compra o venta deberá ser realizada de común acuerdo, careciendo de validez en caso contrario. — El señor Nachman Goldszmid dirigirá el taller. — Sexta: Ambos socios retirarán $ 3.000.— mensuales a cuenta de sus utilidades. — Séptima: Naftulea Calic no tiene ningún derecho sobre la patente de invención Nº 78.062 registrada por el Señor Nachman Goldszmid para la fabricación de valijas, salvo para la fabricación experimental con el señor Goldszmid. — Octava: Los socios pueden dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa ajena de la sociedad. — Novena: Al término de la duración de la sociedad serán separadas las máquinas aportadas por el Señor N. Goldszmid, le serán adjudicadas en la liquidación al mismo precio en que fueron aportadas y ningún otro tiene derecho sobre ellas. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — N. Goldszmid. — N. Calic. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 460. — e.16|12-Nº 4.661-v.22|12|52

EL PULPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Un Mil Veinte y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Jorge Manuel Garrido, don Raúl Jiménez y don José María Vázquez, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Méjico mil uno, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores Jorge Manuel Garrido, Raúl Jiménez y José María Vázquez, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá por objeto la explotación de un negocio de ferretería, pinturería, bazar y anexos, importación y exportación, compra-venta de mercaderías y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resulta por la voluntad social. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle México número mil uno y mil cinco, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "EL PULPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA": — Artículo Segundo: La duración de esta sociedad será por veinte años, a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen la iniciación de la sociedad. Los socios podrán pedir la disolución social en cualquier tiempo con aviso previo de tres meses. Sin embargo los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se hará al efecto de los negocios sociales. La resolución de adquirir la participación, deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: don Jorge Manuel Garrido, treinta cuotas; don Raúl Jiménez, treinta cuotas y don José María Vázquez, treinta cuotas, totalmente integradas en mercaderías, muebles y útiles. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas", rubricado que debe llevar la sociedad. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos para sí o para terceros, dar y tomar dinero prestado, otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas, contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular de esta Capital, o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes, pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de gerentes los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social con todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, serán, pues, los ejecutores de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al giro de la sociedad. Y para todo asunto bancario deberán firmar dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — Artículo Séptimo: La sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación, que deberá realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Mayo de cada año y de las utilidades que resulte, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados, resultare que la sociedad ha sufrido una pérdida anual del treinta por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad a la Asamblea de socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual o proseguir el giro de la sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será resuelta en el término de treinta días, pasados los cuales se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la volun-

tad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la denominación social y el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales portados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué a los comparecientes, prestan su conformidad y aceptación por ser lo convenido, firmado previa ratificación por ante mí y los testigos del acto señores don Rodolfo Martínez Tuero y don Alejo Bartolomé Llabrés, vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Jorge M. Garrido. — R. Jiménez. — J. M. Vázquez. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: Alejo B. Llabrés. Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos once del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad. expido este primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados así: trescientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, un millón setecientos setenta y tres mil ochocientos veinte y uno y el presente, todos de la Serie L., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.280.— e.16|12-Nº 4.678-v.22|12|52

COFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 31 de octubre de 1952, el señor Guillermo Schindelheim, vende, cede y transfiere en favor de los señores Rolf o Rodolfo Ladendorff y Félix Elicabe Urriol, las novecientas cuotas que tenían en la sociedad "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cuatrocientas cuotas para el primero y quinientas cuotas para el segundo. — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Cuarta: Forma el capital social la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Corregido. Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180. — e.11|12-Nº 4.355-v.17|12|52

COFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 31 de Octubre de 1952, ha sido reducido el capital de la sociedad "COFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Cuarta: Forma el capital social la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios en la siguiente proporción: Noventa mil pesos por el señor Guillermo Schindelheim, y diez mil pesos por el señor Rolf o Rodolfo Ladendorff. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160. — e.11|12-Nº 4.354-v.17|12|52

RELA Y SOLARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 4 de diciembre de 1952, entre los Sres. Oscar Angel Rela, casado, domiciliado en Aguilar 2835, Capital y Daniel Osvaldo Solari, soltero, domiciliado en Aguilar 2358, Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Constituir la sociedad que girará en plaza bajo el nombre de: "RELA Y SOLARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar un taller mecánico de reparaciones en general, torneado, fresado y actividades afines, compra-venta de maquinarias y toda otra operación correspondiente al ramo. — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Aguilar Nº 2872 de la Cap. Fed. pudiendo ser trasladados o establecer sucursales en cualquier parte del país. — Cuarto: Se establece el capital social en la suma de $ 150.000 dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el que integrado totalmente en el valor mencionado se aporta de la siguiente forma: señor Oscar Angel Rela, 75 cuotas de $ 1.000 que suman $ 75.000 y el señor Daniel Osvaldo Solari 75 cuotas de $ 1.000 que importan $ 75.000. — Quinto: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma, estará a cargo de ambos socios que actúan como socios gerentes indistintamente y para hacer uso de la firma social lo harán con su firma particular precedido por la palabra "Por" y el sello social, no pudiendo hacer uso de dicha firma para otros fines que no sean los sociales y de interés para el desenvolvimiento de la empresa, los socios gerentes están facultados con toda la amplitud que prescribe el art. 16 de la ley citada, contraer deudas, contratar, etc. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años, prorrogable por otro período de igual duración, de conformidad con ambos socios. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse en forma particular a actividades afines a las de la sociedad. — Octavo: Las cuotas sociales no pueden ser transferidas sin la conformidad absoluta de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de alguno de los socios, ésta continuará su giro normal, haciéndose cargo de la gerencia y dirección de la empresa, el socio sobreviviente o capacitado, suscitado el presente contrato en todas sus cláusulas con iguales derechos para los herederos en caso de fallecimiento, siempre hasta la expiración total del período corriente de su vigencia, no pudiendo ni los herederos ni el socio sobreviviente o capacitado, solicitar la disolución, liquidación o venta sin la total conformidad de ambas partes. A los fines de su representación en la sociedad, los herederos deberán unificarse en una sola persona. — Décimo: Todos los años el día 4|12|52 se confeccionará un balance general estableciendo las utilidades, distribuibles para los socios de acuerdo a la contabilidad, que por ley se llevará al efecto. — Undécimo: Los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades, hasta la suma de $ 2.000 siempre que el desenvolvimiento de la empresa no se afecte con dichos retiros. — Duodécimo: En caso de disolución de sociedad por venta, liquidación, etc., cualquiera de los socios interesados tendrán privilegio para su adquisición en iguales condiciones que los otros terceros interesados, con la ventaja de poder efectuar la compra en cuatro cuotas semestrales por importe del 25 % del total, cada cuota y a partir de la fecha de disolución. — Décimo Tercero: En caso de que surja alguna diferencia en el entendimiento de los socios o sus herederos, en su funcionamiento o a su disolución, ésta será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte discordante, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuya resolución será inapelable, renunciando las partes a recurrir a las vías judiciales. Visto, leído y en un todo de conformidad, ambos socios firman el presente en el lugar y fecha enunciados. — Oscar A. Rela. — Daniel O. Solari.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 780.— e.15|12-Nº 4.502-v.19|12|52

SIMFA
SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA FRIGORIFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Enrique Conrado Glaser, que firma Conrado Glaser, argentino, soltero, con domicilio en la calle Nazarre Dos mil setecientos treinta y seis; Juan Salazar, argentino, viudo, con domicilio en la calle Moreno Cuatrocientos veintitrés; Américo Salazar, argentino, casado, con domicilio en la calle San Blas Un mil trescientos cincuenta y cinco; Enrique Alberto Knittel, que firma E. Knittel, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo Dos mil ochocientos sesenta y siete, Departamento Dos; Héctor Leopoldo Borgongino, que firma H. L. Borgongino, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina Cuatrocientos noventa y dos, cuarto B, y Rosa María Isabel Garibaldi de Baravalle, que firma Isabel G. de Baravalle, uruguaya, viuda, con domicilio en la calle Moreno Un mil cuatrocientos sesenta y uno, todos de esta Capital Federal, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SIMFA", SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA FRIGORIFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Moreno Cuatrocientos Veintitrés, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres, depósitos y todas clases de representaciones que estimen conveniente a sus fines en el país y fuera de él, siendo su objeto principal la fabricación de compresores de amoníaco y|u otro gas refrigerante e instalaciones de plantas frigoríficas, fábricas de hielo, instalaciones termomecánicas en general, operaciones de importación y exportación, compra-venta de mercaderías por cuenta propia o de terceros, comisiones, representaciones y cualquier clase de operaciones industriales y comerciales que estimen conveniente sus asociados conforme a su principal objeto u otro afín. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años, a partir de la fecha, quedando automáticamente renovada por igual período y así sucesivamente si los socios no manifestaran lo contrario con noventa días de anticipación, a la expiración de dicho término por telegrama colacionado. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, y que son aportados en la siguiente forma: Don Enrique Conrado Glaser: noventa cuotas por la suma de noventa mil pesos. Don Juan Salazar: noventa cuotas por la suma de noventa mil pesos. Don Américo Salazar: cincuenta y cinco cuotas por la suma de cincuenta y cinco mil pesos. Don Enrique Alberto Knittel: cincuenta y cinco cuotas por la suma de cincuenta y cinco mil pesos. Don Héctor Leopoldo Borgongino: cincuenta y cinco cuotas por la suma de cincuenta y cinco mil pesos y Doña María Rosa Isabel Garibaldi de Baravalle: cincuenta y cinco cuotas por la suma de cincuenta y cinco mil pesos. Dicho capital es totalmente aportado en bienes según inventario efectuado en la fecha que firmado por las partes, se acompaña a este contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que asumen el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma o denominación social indistintamente dos de ellos en forma conjunta, con todas las facultades que los objetos sociales lo requieren, conforme a lo prescripto por el art. 13 de la Ley 11.645, y con la sola limitación de no usarla en operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros. Podrán en consecuencia, realizar todo acto que importe constituir, modificar, transferir o extinguir derechos personales y reales de cualquier naturaleza relativos al giro social, por sí o por mandatarios que designen y realizar operaciones bancarias con cualquier institución de tal índole nacional y extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos. — Quinta: Anualmente, el treinta y uno de octubre de cada año se realizará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, sin perjuicio de los balances parciales que podrán solicitarse por los socios en cualquier otra fecha, cuando la mayoría lo determine. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento fijado por la ley y el saldo después de hechas las deducciones fijadas por las leyes, decretos y demás reglamentaciones, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas partes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Confeccionado el balance se pondrá en conocimiento de los socios, bajo constancia, para su aprobación. Si no se hiciese por parte de éstos observación alguna dentro de los quince días siguientes, se tendrá por aprobado. — Sexta: La remuneración mensual de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios y será resuelta por mayoría de capital. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los sobrevivientes y|o capaces, quienes decidirán si aceptan el reemplazo por sus herederos del socio fallecido bajo una sola representación o representante del incapaz. A su vez si éstos no optasen por continuar en la sociedad, el valor de sus cuotas, será entregado a los herederos o representante antes aludido, al precio que resultare del balance del último ejercicio vencido y aprobado, con exclusión de todo valor ideal y de las reservas para responder a las leyes sociales, número Once mil setecientos veintinueve y similares y el importe será abonado hasta en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá separarse de la sociedad después de transcurrido un año de la vigencia del presente contrato, comunicándolo con noventa días de anticipación al menos, en el domicilio social. En tal caso se procederá en la forma establecida en el artículo anterior a los efectos de la devolución de su haber que resulte del balance. — Novena: La transferencia de cuotas en lo que no se establece por el presente contrato se regirá por el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Los socios se reunirán por los menos una vez por año treinta días después del balance. Sin perjuicio de ello se reunirán siempre que lo estimen conveniente a pedido de un número de socios que representen la tercera parte del capital y presentan las cuestiones que resuelvan se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Undécima: Las decisiones que se tomen deberán ser por mayoría que represente al menos, la mitad del capital, dando cada cuota derecho a un voto pudiendo representar cada socio cualquier número de ellas. — Duodécima: Para el caso de liquidación por cualquier causa que pudiera ocurrir actuarán como liquidadores los dos socios de mayor capital o uno de ellos si el otro dejara de pertenecer a la sociedad por fallecimiento, incapacidad o retiro en la forma prevista. — Décimo Tercera: Los socios no podrán retirar fondos, hasta que no haya utilidad líquida y realización según balance. — Décimo Cuarta: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida con exclusión total de otra vía o procedimiento judicial por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, que cuestione, los que a su vez, nombrarán a un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y obligatorio. — Décima Quinta: Es voluntad de los contratantes dejar expresamente establecido que los socios podrán formar parte de otras sociedades mercantiles de esta plaza o de cualquier punto de esta República. — Décima Sexta: Los señores Juan Salazar y Enrique Alberto Knittel, indistintamente quedan ampliamente autorizados para tramitar la inscripción de este contrato y obtener los respectivos testimonios. — Bajo estas condiciones se firma el presente contrato de sociedad quedando así constituída "Simfa", Sociedad Industrial Mecánica Frigorífica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, firmando los interesados en prueba de conformidad el presente, único ejemplar en un sello número L. Quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y uno,

otro L. Quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y dos, otro L Quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y tres, y el presente L. Quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro, de Pesos Veinte centavos c|u. debidamente repuestos. — Entre líneas: "que firma H. L. Borgongino". Vale. Sobrerraspado "árbitros arbitradores" Vale. — Isabel G. de Baravalle. — Conrado Glaser. — Juan Salazar. — Héctor L. Borgongino. — Américo Salazar. — E. A. Knittel.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.700.— e.15|12-Nº 4.531-v.19|12|52.

FALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Octubre de 1951, entre Werner Adolfo Otto Hubert Bachofen von Echt, representado en este acto por el señor Eduardo Aníbal Daly, Máximo Adolfo Westen y el señor Juan Pedro Meister, suizo, casado, domiciliado en Córdoba 679, los primeros en su carácter de socios de FALCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo y dejan constancia de lo siguiente: 1º — El señor Werner Adolfo Otto Hubert Bachofen von Echt, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Pedro Meister su total participación en la Sociedad, consistente en 2514 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una, por su valor nominal integrado total de Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional ($ 251.400.—), importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. — 2º — El señor Máximo Adolfo Westen, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Pedro Meister 300 cuotas de capital de $ 100.— m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden por su valor nominal integrado total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.—), importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. Presentes en el acto los demás socios señores Juan Angel Soto Falcón, Máximo Lowinger, Federico Erwin Frankel Santillán, Federico Guillermo Frenkel Santillán, Guillermo Calixto Lara y Walter Robert Meister, los cinco primeros por sí y el último representado por su apoderado señor Juan Pedro Meister, aprueban y consienten la transferencia de cuotas referida. y conjuntamente con el nuevo socio resuelven en consecuencia modificar la cláusula 5ª del contrato actualizándola, la que tendrá la siguiente redacción: Quinta: El capital de la sociedad es de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.560.000.— m|n.) formada por 15.600 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: a) El señor Máximo Adolfo Westen 7.943 cuotas que representan $ 794.300.— m|n.; b) El señor Juan Pedro Meister 2.814 cuotas que representan $ 281.400.— m|n.; c) El señor Juan Angel Soto Falcón 3.578 cuotas que representan $ 357.800.— m|n.; d) El señor Máximo Lowinger 315 cuotas que representan $ 31.500.— m|n.; e) El señor Federico Erwin Frenkel Santillán 10 cuotas que representan $ 1.000.— m|n.; f) El señor Federico Guillermo Frenkel Santillán 10 cuotas que representan $ 1.000.— m|n.; g) El señor Walter Robert Meister 920 cuotas que representan $ 92.000.— m|n.; y h) El señor Guillermo Calixto Lara 10 cuotas que representan $ 1.000.— m|n. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a todo lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Entre líneas: "Máximo Adolfo Westen" Vale. — Firmado: Juan Pedro Meister. — Máximo Adolfo Westen. — Juan Angel Soto Falcón. — Máximo Lowinger. — Federico E. Frenkel Santillán. — Federico G. Frenkel Santillán. — Guillermo Calixto Lara. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 600.— e.11|12-Nº 4.286-v.17|12|52

A. VARTANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, ante la presentación de la Razón Social "A. Vartanian y Cía., S. R. L."; sobre modificación de cláusulas de contrato, el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Vartanian, armenio, soltero, mayor de edad, domiciliado en Cánning 1836, Capital Federal e Ildo Mello Teggia, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes Nº 3020, Capital Federal, componentes de la Razón Social "A. Vartanian y Cía., S. R. L.", cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos veintisiete al folio cuatrocientos treinta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada siendo la ampliación de su término registrada con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil quinientos cuatro al folio trescientos noventa y cuatro del libro veintidós de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas primera, tercera, quinta y décima del mismo, quedando sustituídas por las siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "A. VARTANIAN Y CIA., SOC. DE RESP. LTDA.", Cap. $ m|n. 300.000.— y tendrá su domicilio en la calle Ecuador 509, Capital Federal, pudiendo establecer otro u otros, si la conveniencia para el desarrollo de sus actividades así lo aconsejaren. — Tercera: El capital social está representado por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios conforme a los resultados del Balance General practicado al 30 de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y que proviene de incrementar el capital social original de Ciento treinta mil pesos moneda nacional con las utilidades y saldos de las cuentas personales de los mismos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad corresponderá por igual a los dos socios quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos. debiendo usarla a continuación del sello de la sociedad. Podrán utilizarla en todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones gratuitas, o en fianzas a favor de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios corresponderá unificar la representación del fallecido o incapacitado, en un heredero o curador, según corresponda, siendo al mismo atribuible, a partir de su designación judicial, los derechos y obligaciones emergentes de la cláusula novena del presente contrato. De conformidad con lo expuesto firman los interesados. — A. Vartanian. — Ildo Mello Teggia.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.12|12-Nº 4.405-v.18|12|52

GONZALEZ Y KAHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Eduardo González, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Martín García seiscientos ochenta y ocho, y Andrés Santiago Guillermo Kahn, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle El Indio dos mil treinta, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se realiza el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituída la Sociedad GONZALEZ Y KAHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Entre Ríos mil doscientos noventa y nueve. — Podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: El objeto social es realizar trabajos de impresiones, en general, por cuenta propia y|o de terceros, así como importar, exportar, comerciar, fabricar y financiar toda clase de operaciones con maquinarias, papeles, libros, implementos y accesorios de toda clase relacionados con la industria de impresiones. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes, tales como comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, dar o recibir con garantía hipotecaria, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, títulos donaciones, constituyendo o aceptando prenda simple o agraria sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, u objeto; licitar, comprar, vender, o transferir patentes, marcas de fábrica, industria y toda clase de derechos de propiedad intelectual; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o de otro carácter; operar en general, con provisión de fondos o en descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficial o privada, inclusive los Banco Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse en los registros respectivos como importadora y exportadora, así como en cualquier otro registro nacional, municipal o provincial; presentarse a licitaciones públicas o privadas; hacer negocios de publicidad y editar libros, folletos y cualquier otra clase de publicaciones. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo por lo tanto hacerse todos los actos jurídicos directa o indirectamente vinculados al objeto social. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que son suscriptas e integradas en este acto totalmente por los dos socios por partes iguales, o sea trescientas cuotas cada uno de ellos. El capital se integra aportando los socios el fondo de comercio sito en la calle Entre Ríos mil doscientos noventa y nueve, que los socios han adquirido para la Sociedad, todo según escritura pública firmada en la fecha por ante el Registro del Escribano Ernesto Arenaza; por los muebles y útiles que los socios aportan y por la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres con setenta y nueve pesos moneda nacional, en dinero efectivo, que los socios aportan en este acto. Todo según balance detallado que, debidamente firmado por las partes se agrega al presente y que todos sus efectos deberá ser considerado como parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de una Gerencia, con las más amplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo delegarse total o parcialmente dichas facultades. La Gerencia será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los dos socios, Señores José Eduardo González y Andrés Santiago Guillermo Kahn. El sueldo de los Gerentes será fijado anualmente por acta social. — Quinto: Una vez al año, por lo menos, y además cada vez que un socio lo solicite, se realizará una reunión social, debiéndose dejar constancia en el Libro de Actas de las providencias adoptadas. Cada cuota social dará derecho a un voto, y todas las cuestiones sociales, sin excepción de ninguna clase, deberán ser resueltas por decisión favorable de votos que representen tres cuartas partes del capital social. Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente o por intermedio de apoderado, o votar por carta o telegrama. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se hará inventario y balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores a esa fecha; si no fuera aprobado ni impugnado, se considerarán automáticamente aprobados al vencer ese plazo. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, después de separado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales, previas las reservas, amortizaciones y gratificaciones que los socios resolvieren efectuar. — Octavo: El plazo de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales; si tres meses antes del vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contra mediante telegrama colacionado dirigido a la Gerencia, el plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros cinco años más. La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente en cualquier momento a pedido de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, siempre que un balance anual señale una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: Al disolverse la Sociedad, por cualquier causa que sea, la misma será liquidada por los socios Gerentes o por una tercera persona designada por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Del líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, o resultara incapacitado, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, hasta que termine el plazo social. Los herederos o representantes deberán unificar su representación en una sola persona, quien actuará dentro de la Sociedad al solo efecto de controlar la marcha de los negocios sociales y votar en las asambleas. En caso de fallecimiento de un socio, los socios restantes que representen una mayoría de tres cuartas partes de la Sociedad, podrán adquirir a los herederos del socio fallecido las cuotas que habían pertenecido al mismo, abonándolas al contado y al precio que surja del último balance anterior al fallecimiento del socio. Este derecho de los socios sobrevivientes deberá ser ejercitado dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del socio. — Undécimo: Todas las cuestiones de cualquier clase que sean, que se susciten entre los socios sobre interpretación del contrato o por otro motivo, durante la vida de la Sociedad o la liquidación de la misma, serán resueltas en forma inapelable por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado de común acuerdo por las partes. Si no se pusieren de acuerdo sobre la persona que debe desempeñar esa función, se pedirá su designación al Presidente de la Asociación de Industriales Gráficos de la Argentina (S. I. G. A.). En prueba de todo lo cual se firma el presente, en la fecha y lugar arriba indicados, en los papeles sellados números ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres, ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco. Tachado "a", no vale. Entre líneas: "para", vale. — José E González. — A. S. Kahn. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320. — e.12|12-Nº 4.415-v.18|12|52

SUCESORES DE FERRUCCIO ORLANDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Número Seis. En Buenos Aires a los 29 días del mes de noviembre de 1952, siendo las 18 horas, reunidos los socios Sra. Luisa P. de Orlando Stas. Témide E. Orlando, Clelia I. Orlando, Lina E. Orlando, Angela C. Orlando, Sra. Luisa A. Orlando de Foa y Sr. Roberto L. I. Orlando, todos integrantes de la Sociedad SUCESORES DE FERRUCCIO ORLANDO S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Febrero de 1946 bajo el Nº 121 del folio 180 del Libro 9 de Contratos de S.R.L. resuelven designar por mayoría absoluta de votos, en cumplimiento del art. 13 de la Ley 11.645, Art. 9 del Contrato y Art. 354 del Código de Comercio, contemplados y computados los votos por capital y personas: Gerentes con las facultades normales legales contractuales a don Alberto Máximo Brignone, con domicilio en la calle Melincué Nº 2867 de esta Capital, actual empleado de esta firma y a don Roberto Luis Italo Orlando socio y colaborador de esta firma con domicilio en la calle Olaya Nº 1208 de

esta Capital, pudiendo los tales gerentes actuar conjunta, separada o indistintamente entre sí y con los otros gerentes ya designados en el Contrato. La votación arrojó el resultado que se transcribe: por la afirmativa los socios Sra. Luisa P. de Orlando (Que representa un 50 % del capital), Luisa Orlando de Foa (Que representa un 7,14% del capital) Témide Orlando (7,14%) Clelia Orlando (7,14%) Lina E. Orlando (7,14%) Angela C. Orlando (7,14%) Roberto L. I. Orlando (7,14%), dando un total de 7 votos y el 92,84% del capital. Se deja constancia en esta acta que el socio Sr. Aquiles Vicente Mario Orlando, debidamente notificado, no se hizo presente, computándose su voto por lo tanto como ausente. Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad quedando levantada la Asamblea Extraordinaria en el lugar y fecha ut supra referidos. — Luisa P. de Orlando. — Luisa Orlando de Foa. — Témide E. Orlando. — Clelia I. Orlando. — Lina Orlando. — Roberto Orlando. — Angela C. Orlando. Es Copia Fiel del Acta realizada el día 29 de noviembre de 1952 y registrada al folio sexto y séptimo del libro de Actas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sucesores de Ferruccio Orlando S.R.L. Capital $ 350.000.—. Buenos Aires, veintinueve de noviembre de 1952. Sobre raspado: "Témide", Vale.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 500.— e.15|12-Nº 4.505 - v.19|12|52.

LOPINA & FAVAROLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el pedido de inscripción de la sociedad cuyo contrato a continuación se transcribe:

Lópina & Favarolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Pedro Lópina, argentino, casado, contratista estibador, domiciliado en esta Capital calle Wenceslao Villafañe número 1.107; y don Fortunato Favarolo, argentino, casado, contratista estibador, domiciliado en esta Capital calle Necochea Nº 1.379, tercer piso, departamento 14; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley 11.645 y las bases siguientes: — Primera: La Sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LOPINA & FAVAROLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Pedro de Mendoza Nº 1343 o el que en adelante se fije, y podrá instalar o comprar oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración de este contrato se indeterminada y por un plazo mínimo de dos años a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen la plena vigencia del mismo; pero si alguno de los socios lo denunciaria en forma indubitable tres meses antes del cierre de un ejercicio, la Sociedad sera disuelta en la forma que más adelante se establece. — Tercera: Su objeto es contratar operaciones de carga y|o descarga de toda clase de mercancías de barcos de bandera nacional o extranjera en cualquier puerto de la República, por cuenta propia o de terceros o en combinación por convenios. — A tales fines la Sociedad podrá efectuar, realizar y celebrar por sí, por cuenta de terceros, en comunidad o combinación de intereses y en sociedad con otras personas, empresas o establecimientos, todas las operaciones, actos jurídicos y contratos civiles, comerciales, administrativos o de cualquier naturaleza que sean necesarios al logro de los fines sociales. — Podrá así adquirir por compra o toda otra forma bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones, papeles de comercio y valores; arrendarlos, transferirlos, venderlos, gravarlos; dar y tomar préstamos con o sin garantía de derechos reales; aceptar prendas agrarias, industriales y comerciales de acuerdo a las leyes vigentes; constituirlas y cederlas; adquirir y ceder créditos; importar, exportar, comprar y vender mercaderías, acciones y derechos; dar y percibir en pago; cobrar, percibir y firmar cheques y obligaciones y endosarlos; efectuar transacciones; celebrar contratos de arrendamiento y locación; conferir y aceptar poderes especiales y generales; renunciarlos y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y querellar; dar y tomar posesiones; comprar, registrar e inscribir marcas de comercio y de industrias y patentes de invención; concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de operaciones con particulares, asociaciones, sociedades y bancos privados, mixtos y oficiales, aceptando sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos. — Cuarta: El Capital Social es de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 40.000,00 m|n.) dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, suscriptas veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000,00 m|n.) por cada uno de los socios, e integradas en la siguiente forma: Treinta y Un Mil Ciento Setenta y Nueve Pesos con Sesenta y Cinco Centavos Mo. (Sigue el sello número 252.893 Serie L.). (Viene del sello número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos serie L). neda Nacional ($ 31.179.65 m|n.) en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y efectos que se detallan en inventario que por separado firman los socios; y el resto, o sea Ocho Mil Ochocientos Veinte Pesos Con Treinta y Cinco Centavos Moneda Nacional ($ 8.820,35 m|n.) en dinero efectivo en este acto. — De acuerdo al artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes garantizan solidariamente la existencia y la efectividad de los valores de los bienes que constituyen el aporte social. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don Pedro Lópina y don Fortunato Favarolo, que se designan Gerentes y actuarán con todas las facultades conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas para las que se exijan poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad se requerirá la firma de los dos socios mencionados puestas al pie del nombre social. — Para el endoso de cheques para depósitos bancarios bastará la firma de un solo Gerente. — La Sociedad podrá otorgar poderes especiales y generales para asuntos determinados y judiciales a los socios o a terceros. — Sexta: Los socios fijarán periódicamente y su resolución constará expresamente en acta, la remuneración mensual que tendrá cada uno, la cual será con imputación a Sueldos y Comisiones. — Séptima: El ejercicio comercial se cierra el día treinta de septiembre de cada año. — En tal fecha se realizará un Balance General con arreglo a la leyes vigentes. — Las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital, soportándose en la misma forma las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos o representantes legal del socio fallecido o declarado incapaz podrán optar por la continuación de la Sociedad, representados en ella por una sola persona. — Queda entendido que cada cuota social es indivisible y a los socios les queda terminantemente prohibido ceder y transferir sus cuotas sociales, salvo decisión unánime de ellos. — Novena: En caso de disolución se practicará un Inventario y Balance General dentro de los treinta días de producida la causa que la motiva, siendo liquidadores los socios Gerentes. — Décima: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes constituyen domicilio especial en el denunciado como particular y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes que los socios se obligan a respetar, queda constituída la sociedad "Lópina & Favorolo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.100. — e.15|12-Nº 4.584-v.19|12|52

"CASA POZNER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Isaac Pozner, argentino naturalizado; Roberto Pozner, argentino naturalizado; León Pozner, argentino y Mauricio Pozner, argentino, todos casados, domiciliados en la calle Libertad 340 y socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD "CASA POZNER" cuyo contrato social fué inscripto con fecha 27 de Octubre de 1949 bajo el número 2125; al folio 117 del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada han resuelto realizar el siguiente contrato de transferencia de cuotas de capital y de acuerdo al cual resulta que: El socio Isaac Pozner se retira de la sociedad y vende y transfiere a los otros socios sus cincuenta y seis cuotas capital valor total de Cincuenta y Seis mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: El socio señor Roberto Pozner adquiere diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos m|n, (m$n 19.000); el socio León Pozner diez y nueve cuotas o sea diez y nueve mil pesos (m$n 19.000); y el socio Mauricio Pozner diez y ocho cuotas o sea diez y ocho mil pesos m|n (m$n 18.000) y al mismo tiempo modificar las siguientes cláusulas del Contrato Social: 3a; 7a; 8a; 9a; 12a; 13a; 14a; se suprime la 6a. — Tercera: El capital Social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos m|n de c|l (m$n 150.000) aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio don Roberto Pozner (64) sesenta y cuatro cuotas de Un mil pesos cada una o sea sesenta y cuatro mil pesos m|n (m$n 64.000); el socio don León Pozner (50) cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una o sea Cincuenta Mil pesos m|n (m$n 50.000), y el socio Mauricio Pozner (36) treinta y seis cuotas de Un Mil pesos cada una o sea Treinta y Seis Mil pesos m|n c|l (m$n 36.000), todo de acuerdo al Balance General practicado el 31|7|52. — Séptima: Cada uno de los socios integrantes deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a operaciones ajenas en beneficio particular, salvo lo que en sentido contrario resuelvan los socios por acta que se ha de transcribir y suscribir por los mismos en el libro respectivo. Asimismo para todo movimiento de fondos, que se relacione con la concesión u obtención de préstamos para las necesidades de las finanzas, sociales los socios deberán presentar en forma unánime su acuerdo para ello por medio de acta correspondiente. — Octava: Cada año Social, el 31 de Julio, se practicará un Balance General para determinar los resultados, a cuyo efecto se deberá seguir el siguiente criterio: 1º) de las utilidades se ha de deducir el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal; 2º) se creará previamente un fondo de Previsión Social para cubrir los riesgos de la Ley 11.729 y disposiciones vigentes en materia del trabajo; 3º) El remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del 33 % a cada uno y con el 1 % restante se formará un Fondo Especial. — Novena: Del 33 % que le corresponde a cada socio sólo podrán retirar durante el ejercicio siguiente y siempre que las posibilidades financieras así lo permitan, hasta el 85 % del total y el 15 % restante se acreditará a los mismos en una cuenta de utilidades que no percibirá interés alguno. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad al vencimiento de contrato, o antes por cualquier causa, la Sociedad entrará en liquidación que será realizada por todos los socios, conjuntamente con el Señor Isaac Pozner que a tal efecto se lo designa en forma especial. A efectos de la liquidación se deberá previamente abonar al pasivo social, y dentro de este primer lugar el importe de lo que se adeude al señor Isaac Pozner a la fecha de la liquidación y el remanente del producido se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato deberán ser resueltas entre los socios en forma unánime, los cuales suscribirán un acta que registrarán en el libro respectivo que se rubricará a tal efecto. En todas las decisiones que se sometieran a votación, las mismas se harán por personas, y no por capital. En ningún caso, ya sea por disolución o por retiro de uno o más socios, y a efectos de determinar la parte que hubiere de corresponder a los mismos como capital y utilidades, no se tendrá en cuenta bajo ninguna forma el valor "Llave de Negocio". — Décima Cuarta: Por cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de alguna de las cláusulas del presente contrato, o al retirarse algún socio, o a la disolución o liquidación de la Sociedad, se nombra desde ya como único árbitro amigable componedor al Señor don Isaac Pozner a cuyo bando deberán los socios ajustarse indefectiblemente. — Las partes renuncian desde ya a someter sus cuestiones sociales a los Tribunales. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Isaac Pozner. — R. Pozner. — León Pozner. — Mauricio Pozner.

Buenos Aires, 28 de noviembre 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.060.— e.15|12-Nº 4.534-v.19|12|52

EL ARTE MODERNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre don Gregorio Silberberg, Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich, únicos integrantes de la razón social "EL ARTE MODERNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Santa Fe Nº 1714, Capital Federal, según inscripciones en el Registro Público de Comercio del día 7 de Febrero de 1947, Nº 31, folio 159 del libro 11 y día 7 de Junio de 1951, Nº 1356, folio 62 del libro 20 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Artículo Primero: La Dirección y Administración de "El Arte Moderno, sociedad de responsabilidad limitada", será ejercida por todos los socios, quienes quedan designados en carácter de Gerentes. — El uso de la firma social será ejercido en la siguiente forma: a) En forma individual por el socio Gerente don Gregorio Silberberg. — b) En forma conjunta de dos de ellos, cuando lo ejerciten, los socios Gerentes don Félix Isaac Silberberg, Mauricio Arinovich y Elvira Silberberg de Arinovich. — En todos los actos en que intervengan los Gerentes, suscribirán con sus firmas personales, precedida por la del rubro social ya sea mediante sello o manuscrito. — Será suficiente la firma de un solo Gerente, para endosar cheques destinados al depósito de las cuentas bancarias de la sociedad, retirarlos cuando fuesen debitados y solicitar los saldos existentes en las mismas cuentas. — Quedan subsistentes las facultades de lo Gerentes insertas en el artículo séptimo del contrato original, salvo las modificaciones introducidas por el presente convenio. — En prueba de conformidad, todos los socios firman un solo ejemplar para su registro en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Enm.: "retirarlos". — Vale. — Gregorio Silberberg — Félix Silberberg. — E. S. de Arinovich — Mauricio Arinovich"

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.15|12-Nº 4.506-v.19|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES E INVESTIGACIONES MINERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 13 de Noviembre de 1952 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, los señores Kenneth José Langley, José Ovidio Martínez, Oscar Hugo Rebagliati, Marcos Soifer y Egon Ostry de su capital de ciento treinta y dos cuotas valor nominal de cien pesos cada una integradas en su cincuenta por ciento, que cada uno poseía en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFORACIONES E INVESTIGACIONES MINERAS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron y transfirieron con efecto retroactivo al primero de Julio de 1952, el señor Langley la totalidad de las mismas en la proporción de noventa y cuatro cuotas al señor Enrique César Rayces y de treinta y ocho al señor Cristián Serafín Petersen; el señor Martínez treinta y seis

el mismo señor Petersen quedando con noventa y seis cuotas; el señor Rebagliati veinte al mismo señor Petersen y dieciocho al señor Luis Eduardo Arigós, quedando este cedente con noventa y cuatro cuotas y los señores Ostry y Soifer cada uno treinta y ocho al mismo señor Arigós quedando estos cedentes con noventa y cuatro cuotas cada uno; realizándose dichas cesiones por el precio equivalente al valor nominal e integrado de cada cuota y comprendiéndose todos los derechos, obligaciones, créditos activos y pasivos y utilidades y demás emergentes a las cuotas cedidas y la obligación de los cesionarios de integrar el cincuenta por ciento del valor nominal de las mismas cuando las necesidades sociales lo requieran; designándose por ese mismo acto Gerente de la Sociedad en sustitución del señor Marcos Soifer al socio Cristián Serafín Petersen, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Sucre 2980 y reformándose los artículos 3º, 4º y 5º que a partir de la fecha de la mencionada escritura regirán redactados en la siguiente forma: "Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a Perforaciones e Investigaciones Mineras, Mensuras, Relevamientos Topográficos y Geológicos, Explotaciones Mineras y toda otra actividad con ellas relacionada. Asimismo podrá participar en otras sociedades y adquirir por compra o donación, vender, permutar, dividir e hipotecar bienes raíces. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Sesenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: noventa y seis cuotas por el señor Martínez y noventa y cuatro cuotas por cada uno de los señores Rebagliati, Ostry, Soifer, Rayces, Petersen y Arigós, integradas en su cincuenta por ciento en dinero efectivo y obligándose a integrar el saldo de sus respectivos aportes, cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de dos socios, cualesquiera de los cuales tendrán el uso de la firma social, la que estará constituída por el nombre de la sociedad seguido por la firma del respectivo gerente, no podrá ser comprometida en préstamos a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros y deberá ser empleada conjuntamente por los gerentes en los casos de otorgarse poderes generales o especiales, que no sean para actuar en asuntos judiciales o en gestiones ante la administración pública. — Entre las facultades amplias con que podrán actuar los gerentes conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deben entenderse comprendidos las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones, o quitas de deudas, firmar documentos privados y escrituras públicas a los efectos determinados en el artículo tercero de este contrato, abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, sobre fondos depositados o en descubiertos autorizados, firmar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos endosables o no, endosar documentos de comercio, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o real, realizando estas operaciones con cualquier institución de crédito, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, dar y tomar inmuebles en locación por mayor plazo que el de seis años y realizar todo otro acto de administración o disposición de bienes que conceptúen necesarios para los fines de la sociedad. — Los gerentes tendrán una comisión del cinco por ciento sobre las ganancias netas. — Quedan designados gerentes los socios don José Ovidio Martínez y don Cristián Serafín Petersen". Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.15|12-Nº 4.529-v.19|12|52

LORENTE Y L. PRIULI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alfredo Lorente y Luis Priuli, únicos componentes de la Sociedad "LORENTE Y L. PRIULI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta y dos, al folio trescientos treinta del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad en aumentar el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal a un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El aumento de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda totalmente suscripto e integrado por los firmantes, en la proporción de un cincuenta por ciento por cada uno. — La integración se efectúa: con la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal ya existentes al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en cuenta especial "Fondo Pro Aumento Capital" y con la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondientes a utilidades líquidas y realizadas al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; ambos importes quedan justificados con el Balance General debidamente certificado que se acompaña, y cuyas cifras están en un todo de acuerdo con los Libros Rubricados de Contabilidad. — Con lo expuesto, la cláusula Quinta del contrato en vigencia, que se ha resuelto modificar, queda así redactado: Cláusula Quinta: "El capital social queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de pesos cien moneda nacional de curso legal cada una, quedando totalmente integradas las cuotas de capital por partes iguales entre los socios". — Leído y ratificado que fué el presente convenio lo firman las partes en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Lorente y Luis Priuli.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 460.— e.15|12-Nº 4.513-v.19|12|52

CANESSA Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Estatuto de "Canessa y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 70.000.— m|n." — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1952, los abajo firmantes, mayores de edad, constituyen por el presente, de conformidad con la ley Nº 11.645, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "CANESSA Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL PESOS 70.000.—". — Artículo Segundo: Sus socios son los señores Héctor Alberto Canessa y Victoriano Ernesto López, domiciliados respectivamente en Quintino Bocayuva 559 y Coronel Salvadores 1624. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá domicilio en la República Argentina, actualmente en la ciudad de Buenos Aires, calle Crámer 970, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales, representaciones en cualquier punto del interior de la República. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de hierro y materiales metalúrgicos en general, maderas y sanitarios, comisiones y representaciones y toda operación comercial que sea actividad derivada de las ya citadas y cualquier otra que de común acuerdo resuelvan realizar los socios. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de Cinco Años a contar del 1º de octubre de 1952, pudiendo prorrogarse por cinco años más, lo que será objeto de una nueva publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.—) dividido en cuotas de Un Mil Pesos m|n. (m$n. 1.000.—), cada una y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Héctor A. Canessa es titular de cincuenta (50) acciones o sea Cincuenta Mil Pesos m|n. (m$n. 50.000.—); el señor Victoriano E. López es titular de veinte (20) acciones o sea Veinte Mil Pesos m|n. (m$n. 20.000.—). — Dicho capital queda integrado en su totalidad en bienes, conforme al balance e inventario suscripto de conformidad por todos los socios. — Artículo Séptimo: El socio Victoriano E. López podrá igualar capital con el señor Héctor A. Canessa y en la oportunidad que así lo resolviera, el señor Canessa cederá al señor López quince (15) acciones por un valor de Quince Mil Pesos m|n. (m$n. 15.000.—) efectuándose en tal oportunidad la inscripción y publicación legal correspondiente. — El señor Victoriano López deberá hacer uso de este derecho dentro de los dos años a partir del primero de octubre de 1952. — Artículo Octavo: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Héctor A. Canessa. — Artículo Noveno: El uso de la firma social "Canessa y López, S. R. L.", será en forma conjunta. — Artículo Décimo: Anualmente al 30 de septiembre, se practicará balance e inventario de la sociedad, el que deberá quedar terminado dentro de los 15 días de esa fecha. — Dicho inventario y balance será puesto a disposición de los socios por el término de 10 días a contar de su asiento en el libro respectivo, pasado dicho término sin impugnación expresa se considerará aprobado. — Artículo Décimoprimero: De las utilidades líquidas que resulteren de los balances se separará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y el 2 % para previsión colectiva de indemnizaciones al personal y el saldo resultante se distribuirá en la siguiente proporción: el 55 % para el señor Héctor A. Canessa y el 45 % para el señor Victoriano E. López. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Esta distribución de ganancias y pérdidas regirá por el término de dos años a contar del 1º de octubre de 1952. — Vencido este plazo las ganancias y pérdidas se determinarán de acuerdo al capital aportado por cada socio, proporcionalmente. — Artículo Décimosegundo: La disolución de la sociedad se producirá: a) por pérdidas que comprometan el 40 % del capital social de acuerdo con los balances anuales; b) por expiración del plazo del contrato, si no se asentara antes del vencimiento en el Libro de Actas resolución de prórroga; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Artículo Décimotercero: La disolución y liquidación de la sociedad, será realizada por el socio gerente, quien previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social procederá a la realización del activo y pasivo. — Artículo Décimocuarto: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas de terceros ni para garantías o actos ajenos a las actividades sociales. — Artículo Décimoquinto. Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable. — Si no fuera posible acordar la designación del árbitro tercero, su nombramiento deberá ser hecho por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya expresados. — Fdo.: H. A. Canessa. — E. López. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.080. — e.15|12-Nº 4.535-v.19|12|52

"EL TREBOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Arturo Pagano, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Guardia Nacional número trescientos cuarenta y tres; don José Gullino, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la calle Yerbal número cinco mil cinco, y don Atilio Pistrin, mayor de edad, casado, italiano, comerciante, con domicilio en la Avenida Francisco Beiró número tres mil doscientos diez y nueve; en su carácter de únicos componentes de "EL TREBOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil treinta y uno, al folio ciento setenta, del libro catorce, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado el veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 1º de agosto de 1951, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veintiuno, del libro diez y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto: El día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos vence el plazo estipulado como duración de la sociedad. —cláusula segunda— y, habiendo resuelto todos los socios, de común acuerdo, proseguir con las actividades de la sociedad, por el presente contrato convienen en prorrogar dicho plazo de duración por un nuevo período de cinco años más, a contar desde el veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, no pudiendo ninguno de los socios retirarse de la sociedad hasta el vencimiento de ese plazo, dejando expresamente estipulado que ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato de sociedad y de su ampliación mencionados ut supra, las que seguirán rigiendo mientras no sean modificadas expresamente. — El presente contrato, extendido en papel sellado nacional de diez centavos moneda nacional y debidamente estampillado con el impuesto de ley, será inscripto en el Registro Público de Comercio, con arreglo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales. — Arturo Pagano. — José Gullino. — Atilio Pistrin. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Entre líneas: "Por disposición", "Secretaría del autorizante", todo vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500.— e.15|12-Nº 4.539-v.19|12|52

MARZIALE Y PERSICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Pérsico, argentino, casado; Ricardo Pérsico, argentino, casado; Miguel Pérsico, francés, casado; Célica Olga Paz Benvenuto de Pérsico, argentina, casada; Elena Pérsico, argentina, soltera y Norma Pérsico, argentina, soltera; todos mayores de edad, con domicilio en la calle Azara mil cuatrocientos veintiuno de esta Capital, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: I. — Denominación: La sociedad girará bajo el rubro "MARZIALE Y PERSICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombre de la sociedad disuelta, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo el socio Emilio Pérsico, y cuyo socio saliente Fernando Marziale ha dado su aprobación para que la nueva sociedad conserve dicho nombre, según consta en la escritura de disolución número doscientos cuatro hecha ante el escribano Luis P. Varangot. — II. — Objeto: Tendrá por objeto principal explotar la producción, compraventa, consignación, importación y exportación de papas, frutos, legumbres, cereales y negocios afines referentes a agricultura así como ganadería y cualquier otra clase de negocios lícitos. — III. — Duración: Se constituye por cincuenta años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — IV. — Domicilio: El domicilio social se constituye en la Ciudad de Buenos Aires, calle Azara número mil cuatrocientos veintiuno, o donde en lo sucesivo lo fijen los socios, pudiendo establecer agencias, sucursales o repre-

sentaciones en el interior y exterior. — V. — Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cuotas iguales de mil pesos cada una que los socios suscriben así: Emilio Pérsico, Ricardo Pérsico y Célica Olga Paz Benvenuto de Pérsico, cincuenta cuotas cada uno, o sea pesos cincuenta mil cada uno; Miguel Pérsico, veintiséis cuotas, o sea pesos veintiséis mil; Elena Pérsico y Norma Pérsico, doce cuotas cada una, o sea pesos doce mil cada una. El capital queda totalmente integrado por los socios en dinero, créditos, mercaderías, maquinarias, herramientas y demás bienes muebles provenientes del activo líquido, según balance que se agrega y forma parte del presente contrato. — VI. — Administración y Gerencia: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de los socios Ricardo Pérsico, Emilio Pérsico y Miguel Pérsico, quienes revisten el carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Marziale y Pérsico", S. R. L., y representarán a la misma en todos los actos, documentos y contratos públicos y privados de cualquier especie o naturaleza. Los gerentes tendrá todas las facultades para las cuales el Código Civil y el Código de Comercio exigen poderes especiales, con la única limitación de no poder constituir a la misma en fiadora o avalista de terceros deudores. — VII. — Retiros mensuales y cuentas personales: Los retiros mensuales hechos por los socios se imputarán a sus cuentas personales y a cuenta de utilidades, salvo el caso de trabajo específico en la que se estipulará en el Libro de Actas una retribución al socio con cargo a Gastos Generales. — En todos los casos los saldos acreedores de las cuentas de los socios devengarán un interés anual del seis por ciento capitalizable en oportunidad de cada balance anual con cargo a Pérdidas y Ganancias. — VIII. — Balances: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales, de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — El balance e inventario general estará a disposición de los socios, en el domicilio social, durante quince días, a partir del treinta de marzo siguiente. — La no observación por parte de los mismos implicará su aprobación tácita. — IX. — Utilidades: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del mismo, se repartirán entre los asociados, previa deducción de la reserva legal y las que fueren necesarias, creadas de conformidad, en la siguiente proporción: Emilio Pérsico, Ricardo Pérsico, Célica Olga Paz Benvenuto de Pérsico, veinticinco por ciento cada uno; Miguel Pérsico, trece por ciento; Elena Pérsico y Norma Pérsico, seis por ciento cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — X. — Retiro de socio: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado a cada uno de los demás, con una anticipación de un año, a contar de la fecha del último balance. Los restantes socios tendrán opción a adquirir las cuotas del socio saliente por el valor del último balance, cuyo importe se le reembolsará en dieciocho meses, en cuotas trimestrales e iguales a partir de su separación, y con un interés bancario corriente. — XI. — Disolución y Liquidación. — La sociedad entrará en disolución por el mutuo acuerdo de todos los socios. La liquidación se practicará por los mismos socios gerentes, con las mismas facultades de la cláusula VI, pero conjuntamente. — XII. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra cesión de sus cuotas sociales su parte de capital, reservas y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará a tal fin, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar personería a su costo. El pago de las sumas que corresponde en su caso se hará en la misma forma que en el caso de retiro de socio, a contar de la fecha en que los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz se encuentren en condiciones de disponer de la cuota social. — XIII. — Arbitrios: Todas las cuestiones relacionadas con el giro social se resolverá por mayoría absoluta de votos. En caso de duda, disputa o discrepancia entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, o entre estos últimos, por las obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación de la misma durante la vigencia de la sociedad, o por el pedido de disolución de la misma, o durante su disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y sometida al fallo inapelable de los mismos, declinando los firmantes cualquier acción judicial por cualquier causa o concepto salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores. En caso de discrepancia se nombrará un amigable componedor tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmado para constancia. — Emilio Pérsico. — Ricardo Pérsico. — Miguel Pérsico. — Célica Olga Paz Benvenuto de Pérsico. — Elena Pérsico. — Norma Pérsico.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.15|12-Nº 4.572-v.19|12|52

ADMINISTRACION CARRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Ernesto Gil Carrano, argentino, casado, mayor de edad y Ernesto Blas Carrano, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Ayacucho mil setecientos diez y seis de esta Capital, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ADMINISTRACION CARRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá domicilio en la Capital Federal, calle Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, pudiendo trasladar el mismo y|o instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La duración de la Sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: El objeto social es la explotación por cuenta propia y|o administración por cuenta ajena de toda clase de inmuebles, sean éstos urbanos o rurales y de valores mobiliarios. — Además, podrá realizar también por cuenta propia y|o de terceros, actos de disposición sobre inmuebles y toda clase de operaciones comerciales que no estén prohibidas expresamente por las leyes, por intermedio de sus representantes, que usarán para ello de todas las facultades que la cláusula sexta de este contrato les confiere. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte (mil) cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por partes iguales por cada uno de los dos socios y de las que se integra hasta el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante se integrará cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Sexta: La Gerencia será desempeñada por ambos socios indistintamente, quienes podrán ejercer con las más amplias facultades los actos de disposición y administración que consideren convenientes para la marcha de los negocios sociales. Sin perjuicio de la amplitud de facultades referidas y al solo efecto ilustrativo se consigna que podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir todo clase de derechos reales y adquirir o transferir créditos, acciones o derechos. b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos mil ochocientos ochenta y uno, incisos, (incisos) primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo y mil ochocientos ochenta y ocho exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro. — Contratar representaciones, consignaciones o mandatos. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. e) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. f) Otorgar poderes generales o especiales, inclusive para promover querellas. g) Realizar otros actos no enunciados antecedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al mandatario a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. — Séptima: Los gerentes podrán ejercer libremente toda clase de negocios o actividades, inclusive las que componen el objeto social. — Octava: El balance social deberá ser aprobado por los socios dentro de los noventa días subsiguientes al treinta de Junio de cada año. — Deberá ser confeccionado conforme a las normas técnico-contables correctas, las que se aplicarán también para las amortizaciones y previsiones que deban efectuarse. — Novena: Los gerentes en carácter de tales podrán recibir la remuneración que de común acuerdo fijen. — Décima: Las utilidades que arroje el balance, luego de efectuadas las deducciones previstas en los artículos anteriores, serán distribuídas por mitades entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: Los socios renuncian al derecho de ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se obligan en cambio a adquirirlas del que desee cederlas al valor que arroje el último balance practicado o en caso contrario, a disolver la sociedad. — Duodécima: Toda divergencia que surgiere con motivo de este contrato, sea cualquiera la causa sobre la validez, interpretaciones, ejecución, cumplimiento, etcétera, durante su vigencia o al tiempo de la disolución de la sociedad, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, dentro de los diez días de producida la divergencia, con exclusión de toda decisión judicial. — Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entre paréntesis: "mil" — "incisos", no valen. — E. G. Carrano. — E. B. Carrano".

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Edo.: "Diciembre" vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.15|12-Nº 4.526-v.19|12|52

MARIQUITA PEREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl de Elía, con fecha 3 de Noviembre de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "MARIQUITA PEREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuarenta mil pesos moneda nacional a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: El monto del capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Enrique Arduan y Torres de la Bahía, sesenta cuotas, o sean treinta mil pesos nacionales; Don José Vicente Puente, cuarenta cuotas, o sean veinte mil pesos nacionales; Doña Leonor Coello de Portugal de Góngora, cuarenta cuotas, o sean veinte mil pesos nacionales y Doña Margarita Mascías de Jácome, veinte cuotas, o sean diez mil pesos nacionales. Se modifica también la cláusula décima del contrato originario en la siguiente forma: Décimo: Las marcas solicitadas bajo actas números doscientos ochenta y cuatro mil setenta y ocho, doscientos ochenta y cuatro mil setenta y nueve, doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y doscientos ochenta y cuatro mil ochenta y uno, pertenecen en exclusiva propiedad a la sociedad "Mariquita Pérez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como así también el nombre comercial Mariquita Pérez ya que oportunamente le fué abonada a la señora Leonor Coello de Portugal de Góngora la suma de diez mil pesos nacionales, fijados en el contrato originario en la misma cláusula que se sustituye por la presente. Sobre raspado: monto. Enmendado: Góngora. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.15|12-Nº 4.552-v.19|12|52

CAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Don Felipe Castellet, español, casado; don Luis Saintout, argentino, casado y don Francisco Ramos, brasileño, casado, todos mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Blanco Encalada número cuatro mil ochocientos sesenta y seis de la Capital Federal, que forman la totalidad de los socios de la razón social "CAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos cincuenta y tres, al folio doscientos cinco del libro octavo y sus reformas inscriptas bajo los números mil cuatrocientos treinta y cuatro, al folio ciento cincuenta y uno del libro once, y mil ochocientos seis, al folio setenta y cinco del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el capital social fijado en Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, cuyo importe se encuentra totalmente integrado, elevándolo a la suma de Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, adjudicándose a cada uno de los socios mil seiscientas cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos. — El aumento o sea la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, se constituye en la siguiente forma: Don Francisco Ramos, suscribe ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional, de los que integra la suma de sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con doce centavos; Don Felipe Castellet, suscribe ochocientas cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional, de los que integra la suma de cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesos con sesenta y dos centavos; Don Luis Saintout, suscribe ochocientas cuotas, o sea ochenta mil pesos moneda nacional, de los que integra la suma de cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y siete pesos con veintidós centavos. — Las integraciones de los socios se encuentran invertidas en el activo de la sociedad; siendo dichos importes el saldo acreedor que arroja la cuenta particular de cada uno de los socios, comprometiéndose éstos, a integrar los saldos resultantes antes del 1º de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. — En lo demás se mantienen todas las cláusulas del contrato social, a cuyo texto se remiten, retrotrayendo esta ampliación de capital al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — En prueba de conformidad, firman el presente los tres socios, don Felipe Castellet, don Luis Saintout y don Francisco Ramos. — Firmado: Felipe Castellet. — Firmado: Luis Saintout. — Firmado: F. Ramos. — Buenos Aires, diez de diciembre de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 520.— e.15|12-Nº 4.543-v.19|12|52

CASARETTO, PINASCO & CIRELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los

quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Bautista Casaretto, argentino, casado, domicilidado en la calle Agüero 1122, departamento A.; José Pinasco, que se hace llamar y firma Pinasco Giuseppy y Oreste Cirelli, que se hace llamar y firma Cirelli Oreste, ambos italianos, solteros, domiciliados en la calle Maipú 582, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "CASARETTO, PINASCO & CIRELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Esmeralda número novecientos sesenta y ocho. — Segunda: Tiene por objeto la explotación del negocio de "Venta de Carnes, Frutas, Verduras y Anexos", instalado en el mencionado domicilio legal, sin perjuicio de ampliar o suprimir la explotación de cualquier rubro que se crea conveniente.— Tercera: La sociedad se constituye por cinco años, a partir del quince de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo ser prorrogado por un nuevo plazo no menor de cinco años, de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El socio que deseare ceder sus cuotas deberá hacerlo saber a los otros socios, por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. El socio saliente, en igualdad de condiciones, preferirá a sus consocios, que a cualquier otro comprador. — Quinta: El capital social está representado por la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000,00 m|n.), en máquinas, útiles y llave del negocio, dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: el señor José Pinasco, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; el señor Oreste Cirelli, veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos m|n. y el señor Juan Bautista Casaretto, cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos m|n., quien aporta además la locación de la finca donde se halla instalado dicho negocio, sin contrato alguno, con un alquiler mensual de doscientos ocho pesos m|n., más veintitrés pesos con treinta y tres centavos m|n. mensuales por servicio de Obras Sanitarias. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los señores José Pinasco y Oreste Cirelli, en su carácter de Gerentes, quienes tendrán una asignación mensual de quinientos pesos m|n. cada uno y tendrán a su cargo, indistintamente, el uso de la firma social, no pudiendo emplearla en operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Por razones de salud, es optativo del señor Casaretto prestar o no su trabajo personal. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del Activo y Pasivo Social, sin perjuicio de los parciales de comprobación, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en la siguiente proporción, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, cuyo total no podrá exceder al diez por ciento del capital social: para el señor José Pinasco, el cuarenta por ciento; para el señor Oreste Cirelli, el cuarenta por ciento y para el señor Juan Bautista Casaretto, el veinte por ciento. — Octava: La sociedad podrá, por medio de sus socios Gerentes, realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, venderlos, transferirlos o gravarlos; aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas; comprar o vender mercaderías; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; formular protestas, protestos y tomar y dar posesión, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren necesarios. La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales, con entidades privadas o con Bancos particulares y oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y en otras cuentas, extraerlos, librar cheques, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye la sociedad. Los señores Gerentes podrán también en nombre de la sociedad, realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente en el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado, creada o por crearse. — Novena: Se deja constancia que los socios podrán dedicarse asimismo a otra actividad, sin que exista prohibición alguna al respecto. — Décima: Toda dificultad que surja entre los socios acerca del cumplimiento o interpretación de este contrato, a excepción de los casos de disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar otro árbitro en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los otros, abonar a los herederos o representantes del causante, las cuotas que correspondan a aquél, al precio que resulte según balance confeccionado al efecto, abonándose su importe en tres cuotas semestrales; en caso de proseguir el giro social, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar su representación. — Décimosegunda: Para toda cuestión judicial que no deba resolverse por árbitros, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Conforme con las doce cláusulas que anteceden, previa lectura se ratificaron de su contenido, firmando en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: Capital; cobrar; lugar. Vale. — Juan B. Casaretto. — Pinasco Giuseppy. — Cirelli Oreste.

Buenos Aires, Diciembre diez de 1952. Sobre tachado, no vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.120.— e.15|12-Nº 4.574-v.19|12|52

PUNTO AZUL—FOTO CINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Pascual Lugaro, italiano, casado, domiciliado en Arenales número tres mil doscientos setenta, Rubén Eliseo Sivadón, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil quinientos noventa, primer piso, Departamento letra "B", todos mayores y hábiles, convienen en constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, a saber: — Primera: A partir del día primero de octubre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes la sociedad que se denominará: "PUNTO AZUL—FOTO CINE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su sede en esta Capital, calle Paraguay quinientos setenta y ocho, y podrá instalar agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la compra y venta de artículos fotográficos y cinematográficos, así como de sus accesorios en general, su importación y exportación. — Podrá igualmente realizar cualquier operación comercial sobre toda clase de bienes. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años a partir del día primero de octubre próximo pasado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Se halla aportado íntegramente por los socios en partes iguales es decir ciento cinco cuotas cada uno. — La suma de Ciento setenta y siete mil ciento treinta y seis pesos con cincuenta centavos está representada por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones que se encuentran en el local social y de acuerdo al balance practicado el día treinta de septiembre próximo pasado, suscripto por ambos socios; el saldo de Cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional es aportado por los socios en dinero en efectivo y al contado, hallándose en caja conforme al aludido balance. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, bastando la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad. — La firma del gerente deberá llevar el aditamento: "Punto Azul-Foto Cine, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Gerente". — En tal forma representarán a la sociedad y podrán realizar toda clase de contratos civiles y comerciales encaminados al cumplimiento de los fines sociales. — Podrán comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes, títulos, acciones y derechos; suscribir toda clase de papeles de comercio, sea como libradores, aceptantes o endosantes; tomar y dar dinero en préstamo; realizar toda clase de operaciones bancarias, sea con instituciones privadas, oficiales o mixtas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; abrir cuentas en los bancos y girar contra fondos depositados o en descubierto; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. — En general podrán realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, teniendo presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, así como que las facultades que se le acuerdan a los gerentes están comprendidas en las disposiciones de los Artículos ciento treinta y cinco y seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto, octavo y décimo sexto del mismo. — Sexta: Anualmente y al día treinta de septiembre se practicará un inventario y balance general considerándose definitivamente aprobado si dentro de los quince días de concluído no merece observación por parte de los socios. — De las utilidades se designarán un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de incapacidad o muerte de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, si éstos así lo prefiriesen, en cuyo caso deberán unificar la representación y comunicar a la sociedad tal voluntad dentro de los treinta días de producida la incapacidad o el fallecimiento. Su silencio será considerado como desistimiento a continuar en la sociedad. — En cuyo caso, producida la declaratoria de herederos, se liquidará a los que correspondan el capital y utilidades, conforme a las cifras que arroje el balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Se liquidará como máximo el cincuenta por ciento del total y el saldo en pagarés mensuales cuyo plazo máximo de vencimiento será el de un año. — Octava: Ningún socio podrá ceder su cuota a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro y conforme a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, será socio liquidador don Rubén Eliseo Sivadón. — Décima: — Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios con motivo de la marcha de la sociedad o de la interpretación de este contrato, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada socio, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero que resolverá sin forma de juicio. Si en el lapso de treinta días de designados los árbitros no se hubiera resuelto el litigio, podrán recurrir al Juez de Comercio para su solución. — Undécima: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la sociedad se consignarán en un Libro de Actas llevados al efecto. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituída entre los comparecientes la sociedad "Punto Azul-Foto Cine", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir conforme a derecho, en prueba de lo cual se firman del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Ell. el, vale. — Fdo.: R. Sivadón. — P. Lugaro. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120. — e.15|12-Nº 4.528-v.19|12|52

"LA AVANZADA MIGONI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Doña Evarista Sofía Girard de Migoni, Don Federico Adriano Migoni, Don Serafín Giussani, Don Eduardo Tolosa, Don Roberto Aurelio José Alonso, Don José Fiumara, Don Francisco Delgado Ortiz, Don Santiago López Ingerto, Don Juan Caruso, Don Norberto Pedro Migoni, Don Ian Colin Grant, Don Heriberto Pablo Schuler, Don José Mendes Pinguinha, Doña Clelia Anfortini, Don Alejandro Nyari, Don Julio César Rodríguez, Don Carlos Juan Panizza y Don José Alonso, todos ellos socios de "LA AVANZADA — MIGONI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3952, de esta Capital, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio noventa y dos, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de Setiembre de 1950, convienen lo siguiente: Primero: Ratificar el acta Nº 5, suscripta en Asamblea realizada el día quince de Diciembre de 1951, por la cual los socios que a continuación se nombran deciden incorporar a sus respectivos capitales las sumas de dinero que en cada caso se especifican, que dieron en préstamo a la sociedad en las oportunidades consignadas en los libros de ésta, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a saber: Evarista Sofía Girard de Migoni, ciento cincuenta y cuatro cuotas; Federico Adriano Migoni, diecinueve cuotas; Serafín Giussani, ciento seis cuotas; Roberto Aurelio José Alonso, veintiséis cuotas; Eduardo Tolosa, cuarenta y ocho cuotas; Santiago López Ingerto, cincuenta y cuatro cuotas; José Fiumara, cincuenta y seis cuotas; Norberto Pedro Migoni, cuarenta y siete cuotas; Juan Caruso, veinticinco cuotas; Julio César Rodríguez, trece cuotas; José Mendes Pinguinha, diecinueve cuotas; Ian Colin Grant, doce cuotas, y José Alonso, once cuotas. En consecuencia, estos aportes suman en total quinientas noventa cuotas de cien pesos cada una, que significan el aumento del capital social en cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, el que ha sido elevado así a Ciento Noventa y Seis Mil Pesos ($ 196.000,00 m|n.) moneda nacional, que representa mil novecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, integrado totalmente en la siguiente proporción: Evarista Sofía Girard de Migoni, cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (498 cuotas); Federico Adriano Migoni, cinco mil seiscientos pesos (56 cuotas); Serafín Giussani, treinta y dos mil seiscientos pesos (326 cuotas); Eduardo Tolosa, dieciocho mil doscientos pesos (182 cuotas); Roberto Aurelio José Alonso, doce mil pesos (120 cuotas); José Fiumara, catorce mil doscientos pesos (142 cuotas); Francisco Delgado Ortiz, cinco mil setecientos pesos (57 cuotas); Santiago López Ingerto, diez mil setecientos pesos (107 cuotas); Juan Caruso, siete mil novecientos pesos (79 cuotas); Norberto Pedro Migoni, nueve mil doscientos pesos (92 cuotas); Ian Colin Grant, cinco mil pesos (50 cuotas); Heriberto Pablo Schuler, tres mil seiscientos pesos (36 cuotas); José Mendes Pinguinha, cinco mil quinientos pesos (55 cuotas); Clelia Anfortini, tres mil trescientos pesos (33 cuotas); Alejandro Nyari, tres mil trescientos pesos (33 cuotas); Julio César Rodríguez, cuatro mil trescientos pesos (43 cuotas); Carlos Juan Panizza, dos mil cuatrocientos pesos (24 cuotas), y José Alonso, dos mil setecientos pesos moneda nacional (27 cuotas). — Segundo: Modificar las cláusulas octava y novena del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: "Octava: El sueldo, viáticos y remuneraciones especiales del Gerente, serán establecidos por acuerdo de mayoría de socios presentes en las reuniones requeridas por el Gerente a esos fines. — Novena: Los Consejeros y el personal administrativo, técnico y obrero, serán designados por el

Gerente, quien fijará sus sueldos, jornales, remuneraciones especiales, viáticos, comisiones, premios y habilitaciones". — En prueba de conformidad, firman los contratantes el presente, en un ejemplar integrado por los sellos nacionales de diez centavos números 127.110 K y 127.111 K, en el lugar y fecha arriba expresados. — Sobrerraspado: "Schuler" y "requeridas". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 720.— e.15|12-Nº 4.580-v.19|12|52

"RULUBAY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de junio de 1952, reunidos los señores Emilio Lustrini, casado, con domicilio en Arregui 5768; Tomás Bayón, casado, con domicilio en Rodríguez Peña 408, estos por sus propios derechos y además la señora María Esther Piñeiroa de Rugo, viuda, por sí y su hija menor de edad Martha Esther Rugo y Piñeiroa, con domicilio en la calle Andrés Lamas 1223, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron lo siguiente: — Primero: Que por contrato privado de fecha 10 de agosto del Año del Libertador General San Martín 1950, se constituyó entre los señores Vicente Horacio Rugo, Emilio Lustrini y Tomás Bayón una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Rulubay, Soc. de Resp. Ltda.", para dedicarse a la compra venta de golosinas, caramelos, chocolates, helados, galletitas y todo artículo de confitería, explotar concesiones en los salas de espectáculos públicos y cualquier otra actividad que tenga relación y contribuya al mejor logro de los fines expresados. Dicha sociedad se constituyó por un plazo de cinco años, a partir del 1º de julio del año indicado, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1723, folio 59, Libro 19, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que habiendo fallecido el socio señor Vicente Horacio Rugo, se ha resuelto formalizar nuevo contrato, incorporando a la sociedad a la viuda e hija del causante, de acuerdo a la autorización que se ha acordado a la misma en los autos sucesorios de su esposo y que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Dr. F. I. Goitia, secretaría del Dr. L. E. Rodríguez, en un todo de acuerdo con lo pactado en la cláusula 10ª, del contrato a que se ha hecho referencia. — Tercero: Que de acuerdo a lo expresado, se ha resuelto celebrar entre los Sres. Emilio Lustrini, Tomás Bayón y María Esther Piñeiroa de Rugo (ésta por sí y su hija menor de edad Martha Esther Rugo y Piñeiroa) un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de "RULUBAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de su administración en la calle Boyacá 1132, de la C. Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias en el interior o exterior de la República. — Quinto: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de golosinas, caramelos, chocolates, helados, galletitas y todo otro artículo de confitería, cualquiera sea su clase y tipo; explotar concesiones para la venta de los artículos y mercaderías indicados anteriormente en las salas de espectáculos públicos y locales de esparcimiento, clubes, y otro lugar de reuniones populares, y cualquiera otra actividad que tenga relación y contribuya al mejor logro de los fines expresados. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos m|n., dividido en cuotas de mil pesos m|n., cada una, y que suscriben los socios en las siguientes proporciones: el socio señor Emilio Lustrini cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n.; el socio señor Tomás Bayón cuarenta y cinco cuotas o sea cuarenta y cinco mil pesos m|n., y el socio señora María Esther Piñeiroa de Rugo, por sí y su hija menor de edad, treinta cuotas o sea treinta mil pesos m|n. — Dicho capital se encuentra integrado y están representado por el saldo de Activo y Pasivo del balance practicado al día 30 de junio de 1951 de la sociedad "Rulubay, S.R.L.", y de cuyo saldo de activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este instrumento, agregándose una copia del balance, firmado por los socios, a las presentes actuaciones. — Séptimo: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, a contar desde el día 1º de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios. — Al final del plazo pactado los socios decidirán por su continuación y por el plazo que entre ellos determinen, o bien procederán a su disolución y liquidación. — Octavo: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Novena: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula 5ª, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de: comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar con Bancos del Estado o de capital privado, descontar pagarés o letras de cambio y endosarlos, otorgar y revocar poderes especiales y generales y en fin realizar todos los actos y contratos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Décimo: Como Gerentes de la sociedad quedan designados los socios señores Tomás Bayón y Emilio Lustrini, con todas las facultades que emergen de la cláusula 9ª, quienes percibirán en el desempeño de esas funciones la suma de un mil quinientos pesos m|n. cada uno, que se cargarán a "gastos generales". — El uso de la firma social será ejercida por cualquiera de los Gerentes, en forma indistinta, debiendo ser firmadas las obligaciones a cargo de la entidad con la firma personal de cada uno, a continuación de la fórmula "Rulubay, Soc. de Resp. Ltda. — Cap. $ 120.000.— m|n.", quedando prohibido en forma absoluta afectarla en fianzas o garantías ajenas al giro del negocio. — Undécimo: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 o|o para formar la reserva establecida por el art. 20 de la ley número 11.645, en tres partes iguales: una tercera parte para el señor Tomás Bayón, una tercera parte para el señor Emilio Lustrini y una tercera parte para la Sra. María Esther Piñeiroa de Rugo y su hija menor de edad. — Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no fuesen observados por los socios dentro de los treinta días de practicados. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad, por terminación del plazo del contrato o cualquiera otro motivo, las concesiones en explotación serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. — En cuanto a las concesiones que pertenecieron a la firma Noel y Cía., en fecha anterior al contrato de constitución de la primitiva sociedad colectiva, pasarán a poder del señor Tomás Bayón, sin derecho a ninguna clase de indemnización para sus consocios. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que correspondiere al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades, previo balance especial, y abonando a los herederos o representantes legales su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo que se firmarán los respectivos documentos; si es que no resuelven incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación. — Décimacuarta: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. — El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o el del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. — Haciendo presente que en todo cuanto no esté expresamente pactado en este contrato regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, compatibles con esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho, en el lugar y fecha indicados al principio. — María Esther P. de Rugo. — Emilio Lustrini. — Tomás Bayón.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Entre líneas "Primera Instancia" vale. — S|testado "Comercio" no vale. — Pedro R. Tarando, secretario.

$ 1.540.— e.15|12-Nº 4.562-v.19|12|52

DRILLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nro. 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), entre los señores Gregorio Gómez, de nacionalidad argentino, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, con domicilio en la calle Moldes 1733, planta baja, departamento "A", Capital Federal; Edgar Enrique Croce, argentino, de treinta años de edad (30), soltero, con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1010, primer piso, departamento "B", Capital Federal y Juan Antonio Scally, argentino, de cuarenta y siete años de edad (47), casado, con domicilio en Rawson 2165, Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, únicos socios de DRILLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diez y ocho (18) de junio de mil novecientos cincuenta y dos (1952) bajo el número mil doscientos treinta y cuatro (1234), al folio trescientos noventa y nueve (399) del libro veintiuno (21) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado parcialmente según contrato del veintidós (22) de septiembre del mismo año e inscripto el citado Registro Público de Comercio con fecha veinte (20) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952) bajo el número dos mil doscientos cincuenta y tres (2253), al folio seis (6) del libro veinticuatro (24) de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor doctor Horacio María Bouquet, argentino, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, con domicilio legal en la calle Florida 835, oficina 329, Capital Federal, se ha convenido aumentar el capital de la citada sociedad mediante la incorporación del citado en último término como nuevo socio de la misma, quien en este acto adquiere todos los derechos y contrae todas las obligaciones inherentes a tal condición. — Asimismo, los tres socios mencionados en primer término, con la expresa conformidad del nuevo socio incorporado en este acto, convienen en modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social, las que en consecuencia quedan redactadas en la siguiente forma. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la fabricación, importación, venta y exportación de bombas hidráulicas en general; solventes para combustibles líquidos; contratación de obras de instalación de cañería mayor para gas y agua; proyectos e instalaciones de plantas para la industria química; importación de: petróleo y sus derivados, combustibles en general y elementos para la perforación, producción y destilación del petróleo; caños y cables eléctricos; instalaciones electromecánicas e hidráulicas; plantas generadoras de energía; máquinas y herramientas en general; materiales ferroviarios, automotores, etc. Para llenar estos fines la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, transferir toda clase de bienes y gravarlos, constituir a favor o en contra de la sociedad créditos o deudas garantizadas con cualquier clase de derecho real o personal; b) comprar y vender toda clase de mercaderías a que se dedique la sociedad; c) firmar toda clase de convenios y contratos con instituciones bancarias o con particulares, inclusu Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, entre otras como ser: librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, ceder y transferir o negociar, ya sea con particulares o con los bancos, letras de cambio, giros y demás valores comerciales. Solicitar y abrir toda clase de cuentas, inclusive de cuenta corriente, hacer depósitos en esas cuentas, retirarlos ya sea total o parcialmente y girar y librar sobre los fondos depositados. Se deja constancia que la enumeración precedente no es limitativa sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que sean necesarios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 220.000.— c|l.) que se divide en doscientas veinte (220) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.— c|l.) cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Gregorio Gómez, cuarenta (40) cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 40.000.— c|l.); Edgar Enrique Croce, treinta (30) cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.— c|l.); Juan Antonio Scally, treinta (30) cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.—) y Horacio María Bouquet ciento veinte (120) cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 120.000.— c|l.). Los tres socios mencionados en primer término, señores Gregorio Gómez, Edgar Enrique Croce y Juan Antonio Scally, han integrado totalmente sus cuotas en el acto de constitución de la sociedad, de acuerdo con el citado contrato de fecha 20 de mayo de 1952. — El socio doctor Horacio María Bouquet integra en este acto ochenta y cinco cuotas (85), o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 85.000.— c|l.), en efectivo, y las treinta y cinco (35) cuotas restantes, o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 35.000.— c|l.), se compromete a integrarlas, también en efectivo, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este contrato. — Quinta: Los socios Gregorio Gómez y Edgar Enrique Croce revestirán el carácter de socios gerentes. El uso de la firma social la tendrán ambos socios gerentes conjuntamente, o bien uno cualquiera de ellos firmando conjuntamente con alguno de los otros socios, Juan Antonio Scally u Horacio María Bouquet. — En consecuencia, para representar a la sociedad, actuar por ella, comprometerla, renunciar a la prescripción de impuestos y accionar contra la Dirección General Impositiva, librar cheques y realizar todos los actos enunciados en el apartado segundo de este contrato y cuantos más sean menester para la mejor cumplimentación del objeto social, se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes designados, o bien la de alguno de ellos con cualquiera de los demás socios. — La firma social no podrá ser empleada en casos en que pueda comprometerse el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros, bajo ningún concepto. Todos los socios tendrán acceso a la contabilidad y documentación de la sociedad, por sí o por persona debidamente autorizada, a los efectos y verificar la marcha y perspectivas de los negocios sociales. — Sexta: Los socios señores Gregorio Gómez, Edgar Enrique Croce y Juan Antonio Scally emplearán toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto social, con exclusión de toda otra tarea ajena al mismo. El socio doctor Horacio María Bouquet podrá seguir atendiendo sus ocupaciones habituales fuera de la sociedad, no pudiendo dedicarse a actividades o negocios iguales o similares a los que constituyen el objeto de la misma. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día 30 de abril de cada año. — Las utilidades netas resultantes, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal estatuído por el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción:

Gregorio Gómez, veintiséis con sesenta y siete por ciento (26,67 %); Edgar Enrique Croce, veinte por ciento (20 %); Juan Antonio Scally, veinte por ciento (20 %) y Horacio María Bouquet, treinta y tres con treinta y tres por ciento (33,33 %). — Las pérdidas que resultaren serán soportadas en la misma proporción. — Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pago de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. De los beneficios líquidos que correspondan durante los dos primeros ejercicios a los socios, éstos sólo podrán retirar el veinticinco por ciento (25 %), acreditándoseles el resto en una cuenta individual a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. — Además, los socios Gregorio Gómez, Edgar Enrique Croce y Juan Antonio Scally podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta particular y a cuenta de utilidades, hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.— c|l.) mensuales cada uno. — Pasados los dos primeros años de la vigencia de este contrato, las utilidades que puedan ser repartidas como las que se hayan acreditado en dicha cuenta especial a los socios, serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, previo cumplimiento de los requisitos legales en vigencia. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra, en sellos de m$n. 0.10 números 878.755 K al 878.758 K, inclusive. — Sobre raspado: únicos socios; Quinta. — Todo vale. — Firmado: Gregorio Gómez, Edgar Enrique Croce, Juan Antonio Scally, Horacio María Bouquet.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.740.— e.15|12-Nº 4.566-v.19|12|52

ADMINISTRACION GIARDINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría número 16, del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Primer Testimonio. — Escritura número un mil seiscientos cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron doña Angela Corti de Giardino, que firma "Angela C. de Giardino", de sesenta y dos años de edad, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Giardino, domiciliada en la calle Pavón número mil quinientos cuarenta y uno, don Ugolino Giardino, italiano, naturalizado argentino, de sesenta y siete años de edad, comerciante, viudo de sus primeras nupcias de doña Juana Micono, don Domingo Micono, que firma "D. Micono", argentino, industrial, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ada Giono, todos éstos domiciliados en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis, don Alejandro Camilo Guillermo Giono, que firma "A. Giono", argentino, de treinta y tres años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Elena Amalia Adano, domiciliado en la calle Rivera Indarte número cuatrocientos treinta y cinco y don José Corti, argentino, industrial, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Bersalli, domiciliado en la calle Constitución número setenta y siete, de la Ciudad de Avellaneda, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que con fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada en la Ciudad de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano don Orlando J. Della Torre, don Ugolino y don Juan Giardino, constituyeron una sociedad que giraba bajo el rubro de "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital diez y siete millones de pesos", bajo todas y cada una de las cláusulas que resultan del respectivo testimonio que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, a diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente ocurrido el fallecimiento de don Juan Giardino, bajo el imperio del testamento que había otorgado con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí, entonces escribano titular de la Ciudad de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, en él y por la cláusula décima instituyó por su heredero a su legítimo hermano don Ugolino Giardino, sin perjuicio de los derechos que le correspondían a su esposa doña Angela Corti. El respectivo juicio testamentario se liquidó por ante los Tribunales de esta Capital, Juzgado del doctor Ignacio B. Anzoátegui y secretaría del doctor Arturo M. Jofré. Que practicada en estos autos la cuenta particionaria, se aprobó además de ésta como anexo "A" la modificación del contrato social, se redujo su capital y se incorporaron los tres últimos comparecientes, como socios, todo de acuerdo a las actuaciones relacionadas que obran en el testimonio que me exhiben y que copiado dice así: "Testimonio. — Anexo A. Modificaciones introducidas en el contrato social de "ADMINISTRACION GIARDINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad del rubro que fuera constituída por el causante don Juan Giardino y su hermano don Ugolino Giardino, por escritura pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata don Orlando J. Della Torre, con fecha veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número ochocientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, queda modificado del siguiente modo: Primero. — De conformidad con la cuenta particionaria que antecede, la sociedad continúa constituída por doña Angela Corti de Giardino, argentina, de sesenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Giardino, domiciliada en la calle Pavón mil quinientos cuarenta y uno y don Ugolino Giardino, italiano, nacionalizado argentino, de sesenta y cinco años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Juana Micono, domiciliado en la calle Alsina número mil setecientos cuarenta y seis, ambos de la Capital Federal. — Se incorporan además, en calidad de socios don José Corti, argentino, casado, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Constitución setenta y siete, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Domingo Micono, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Alsina mil setecientos cincuenta, Capital Federal y don Alejandro Camilo Guillermo Giono, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rivera Indarte cuatrocientos treinta y cinco, Capital Federal. — Segundo: El capital de la sociedad queda reducido a la suma de once millones ciento veinte mil pesos moneda nacional, representado por mil ciento doce cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben del siguiente modo: Doña Angela Corti de Giardino, quinientas cincuenta cuotas o sean cinco millones quinientos mil pesos, don Ugolino Giardino, quinientas cincuenta cuotas o sea cinco millones quinientos mil pesos, don José Corti, seis cuotas o sea sesenta mil pesos, don Domingo Micono, tres cuotas o sea treinta mil pesos, y don Alejandro Camilo Guillermo Giono, tres cuotas o sea treinta mil pesos. A doña Angela Corti de Giardino le resta dicho capital, de la mayor cantidad de cuotas que se le han adjudicado en la testamentaría de su difunto esposo don Juan Giardino, por haberse excluído del aporte a la sociedad las fracciones de terreno que se indican en el artículo séptimo. — El capital de don Ugolino Giardino, según el contrato social que por el presente se modifica, era de novecientas veinte cuotas, correspondiéndole por la reducción de su capital a más de la motivada por la exclusión arriba indicada, un crédito contra la sociedad, el que con más el que se le ha adjudicado en su hijuela como heredero de don Juan Giardino, se fija en la suma total de cinco millones diez y nueve mil ciento treinta pesos con setenta centavos moneda nacional, el que se cancelará del siguiente modo: a) Se deja sin efecto su suscripción de cuotas a integrar en dinero efectivo por la suma de seiscientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos con siete centavos moneda nacional. — b) Se le adjudican los siguientes inmuebles de propiedad de la sociedad, que se le escrituran por su valor, según los libros de la sociedad, que se expresa a continuación: Uno. — Finca ubicada en la calle Alsina mil seiscientos cincuenta y nueve al mil seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal, por la suma de cuatrocientos seis mil trescientos pesos. — Dos. — Finca ubicada en la calle Almafuerte quinientos siete al quinientos trece, Capital Federal, por la suma de veintiséis mil trescientos pesos y tres: Finca ubicada en la calle Coronel Pagola tres mil seiscientos dos al tres mil seiscientos doce, Capital Federal, por la suma de veinticinco mil cuatrocientos pesos. — c) Se le exime de la obligación contraída en el contrato social, de aportar a la Sociedad la mitad indivisa que tiene en los inmuebles que se indican a continuación quedando como único propietario de tales inmuebles, por habérsele adjudicado la otra mitad indivisa en su respectiva hijuela como heredero de don Juan Giardino: Uno. — Dos fracciones de campo ubicadas en el Partido de General Belgrano, próximas a la Estación Gorchs, del Ferrocarril Nacional General Roca, conocidas con el nombre de Estancia "La Cautiva" por la suma de quinientos cincuenta y dos mil ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. — Dos. — Fracción de campo ubicada en el cuartel sexto del Partido de Castelli, denominado estancia "La Salada", por la suma de seiscientos treinta y cinco mil setenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional. — Tres: Finca ubicada en la calle Valentín Alsina dos mil quinientos dos al dos mil quinientos seis, Partido de Cuatro de Junio, por la suma de doscientos cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos y Cuatro: — Fracción de terreno ubicada en el Partido de Matanza, designada en su plano con el número seis, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — d) Se le adjudican los siguientes créditos con garantía hipotecaria: constituídos a favor de la Sociedad. — Uno. Contra Raúl Julio H. Angeletti por veintidós mil pesos. — Dos. Contra Enzo Baratella por noventa mil pesos. — Tres. Contra Bemar, S. R. L. por ciento veinte mil pesos. — Cuatro. Contra Francisco Bem por doscientos mil pesos. — Cinco. Contra Oscar Schawb, Rafael Alessio y S. Finkelstein por ciento noventa y dos mil quinientos pesos. — Seis. Contra Santiago Finkelstein por treinta y cinco mil pesos. — Siete. Contra la Compañía Inmobiliaria Avir-Sociedad Anónima por trescientos cincuenta mil pesos. — Ocho. Contra José Kanda, Juan A. Soldati y G. Videla por treinta mil pesos. — Nueve. Contra Salomón Kremeñetzky por ciento cincuenta mil pesos. — Diez. Contra Maderera Argentina Sociedad Anónima por ciento cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos con diez y seis centavos. — Once. Contra Felipe Potrone por trescientos cincuenta mil pesos y Doce. Contra Mario Santelli por ciento veinte mil pesos. — y e) El saldo de seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda legal se le acredita en su cuenta particular con la sociedad. — Los socios don José Corti, don Domingo Micono y don Alejandro Camilo Guillermo Giono, integran sus cuotas en dinero efectivo. — Tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios doña Angela Corti de Giardino y don Ugolino Giardino, quienes quedan designados gerentes y tendrán uso conjunto de la firma social con todas las facultades especificadas en la cláusula sexta del contrato social. — Cuarto: Los gerentes percibirán una remuneración mensual de diez mil pesos cada uno, que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará desarrollándose los negocios sociales con los socios que en ese momento forman parte de la sociedad, un representante de los herederos declarados o instituídos del ex socio fallecido o incapacitado. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los socios gerentes doña Angela Corti de Giardino será reemplazada por don José Corti y don Ugolino Giardino por don Domingo Micono, quienes actuarán en calidad de co-gerentes, conjuntamente con el gerente sobreviviente, con las mismas facultades y remuneración. — Sexto: Los saldos deudores o acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Séptimo: La parte de dos fracciones de terreno ubicadas en el cuartel sexto, del Partido de Avellaneda, próximas al Cementerio de dicho partido, que han sido expropiadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quedan excluídas de esta sociedad. — Octavo: Los socios reconocen que las dos fracciones de terreno con todo lo edificado ubicadas en el Partido de Matanza, paraje denominado "San Justo", señaladas con los números uno y dos, con frente a la calle Buenos Aires, escrituradas a nombre de la sociedad, pertenecen a la sociedad "Hilanderías y Fábrica de Tejidos Ugolino y Juan Giardino, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" para la que fueron adquiridas y a la que deberán ser transferidas contra el pago del precio abonado de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Bajo los ocho artículos que anteceden, se modifica el contrato social de "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quedando en todo lo demás subsistente y en pleno vigor el otorgado por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata don Orlando J. Della Torre, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — I. Nissensohn. — E. A. Blanco. — Presentan cuenta particionaria. — Señor Juez: Isaac Nissensohn, abogado partidor con domicilio legal en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio cuatrocientos once y Eugenio A. Blanco contador de la partición con domicilio legal en la calle Cerrito trescientos treinta y ocho, segundo piso, en los autos testamentarios de don Juan Giardino, a Vuestra Señoría decimos: Que acompañamos la cuenta particionaria que hemos practicado en esta testamentaría pidiendo que, previas las vistas pertinentes, se le preste judicial aprobación. — Para su confección hemos seguido las indicaciones de los herederos, ambos mayores de edad, habiendo sido necesario para armonizar sus intereses, modificar el contrato de una sociedad constituída por el causante conjuntamente con el heredero don Ugolino Giardino, modificaciones que agregamos como anexo "A" de la cuenta particionaria. — Sírvase vuestra señoría proveer de conformidad que Será Justicia. — I. Nissensohn. — E. A. Blanco. — Manifestamos conformidad. — Señor Juez: Angela Corti de Giardino y Ugolino Giardino por derecho propio, en los autos testamentarios de don Juan Giardino, a vuestra señoría decimos: Que venimos a manifestar conformidad con la cuenta particionaria obrante de fojas setecientos nueve a fojas setecientos sesenta y seis, como asimismo con las modificaciones del contrato social de la "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" contenidas en el anexo A de la misma, pidiendo a Vuestra Señoría quiera prestarle judicial aprobación. — Sírvase Vuestra Señoría proveer de conformidad que será justicia. — Angela Corti de Giardino. — Ugolino Giardino. — Otrosí decimos: José Corti, Domingo Micono y Alejandro Camilo Guillermo Giono, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio cuatrocientos once, venimos a manifestar conformidad con nuestra inclusión como socios en la sociedad "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según reforma contenida en el anexo A de la cuenta particionaria, obrante a fojas setecientos sesenta y cuatro y cuyo contrato social declaramos conocer y aceptar en todas sus partes. — Sírvase Vuestra Señoría mandar tener presente lo expuesto, lo que así proveído, será también justicia. — José Corti. D. Micono. — A. Giono." — "Buenos Aires, diciembre veinte de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos: Apruébase en cuanto ha lugar por derecho la cuenta particionaria y modificación del contrato de sociedad de fojas setecientos nueve. — Ignacio B. Anzoátegui. — Ante mí: Arturo M. Jofré." — Lo testimoniado es copia de sus originales que corren a fojas setecientos sesenta y cuatro a setecientos sesenta y seis y vuelta, setecientos sesenta y ocho, setecientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve vuelta de los autos caratulados "Giardino Juan, Testamentario" que se tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, a cargo del doctor Ignacio B. An-

coátegui, secretaría número veinte, del suscripto. — Cumpliendo lo dispuesto a fojas setecientos setenta y dos vuelto de los mismos y haciendo constar que por auto de fojas setecientos setenta y uno vuelto se ha dado por satisfecho el impuesto escolar liquidado a fojas setecientos y el impuesto de justicia correspondiente expido el presente testimonio en los sellos de tres pesos serie L números cuarenta y seis mil doscientos noventa y nueve, cuarenta y seis mil trescientos, ochenta y un mil ochocientos noventa y tres, cuarenta y seis mil doscientos cuatro y el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre borrado: del libro diez, uno finca, seis, sesenta, industrial, pasada, y cu, vale. — Hay un sello. — Arturo M. Jofré. — Es Copia Fiel del testimonio de la referencia como de que se encuentra repuesto con dos estampillas una de cuatrocientos pesos número seis mil cuatrocientos diez y seis L y otra de ochenta pesos número veintinueve mil quinientos noventa y dos J, doy fe y los comparecientes Otorgan y Declaran: Que deseando elevar a escritura pública la modificación del contrato relacionado, a efecto de ratificarlo e inscribirlo en el Registro Público de Comercio, vienen así a efectuarlo, dejando Protocolizado dicho instrumento como cabeza de esta escritura al folio dos mil seiscientos ochenta y cuatro y solicitan del autorizante expida copia a sus efectos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Fernando Rivero y don José García, vecinos y hábiles, doy fe. — Angela Corti de Giardino. — Ugolino Giardino. — D. Micono. — A. Giono. — José Corti. — Tgo.: Fernando Rivero. — Tgo.: José García. — Hay un sello. — Ante mí: Abelardo C. Miranda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al registro número ciento cincuenta y siete de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad "Administración Giardino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Once millones ciento veinte mil pesos" expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del número Un Millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos diez al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Tres, Camilo Guillermo, seis, instituyó, escrituradas, señalada, precio, ciento nueve, cincuenta, Ignacio. — Entre líneas: Hay un sello, Ante mí, Abelardo C. Miranda, vale. — Testado: se, no vale. — Hay un sello. — Abelardo C. Miranda." — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.080.— e.15|12-Nº 4.559-v.19|12|52

RAUL C. SAVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 899. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Raúl Cayetano Savio, que firma "Raúl C. Savio", de sesenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Bogotá número tres mil setecientos cincuenta y cuatro; don Ernesto Angel Hoyo, que firma "Ernesto A. Hoyo", de cincuenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Balcarce número mil cuarenta y tres; Don Sesto Galiley Garesio, que firma "S. G. Garesio", de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Conesa número mil ciento sesenta y tres, los tres, vecinos de esta Capital y don Luis Héctor Bertelegni, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Los Andes número novecientos setenta y cuatro, de tránsito en ésta; todos los comparecientes de nacionalidad argentina, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad que gira en esta plaza bajo el rubro de Raúl C. Savio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por escritura de fecha diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí y al folio quinientos treinta y siete de este Registro y modificada posteriormente por escrituras de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, pasadas también en este mismo Registro a los folios cincuenta y cuatro vuelto y trescientos noventa y siete, inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en la siguiente forma: la primera con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil treinta, folio ciento sesenta y nueve del libro catorce; la segunda, el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y seis, folio doscientos ochenta del libro catorce, y la tercera con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos quince, folio cuatrocientos noventa y cinco del libro dieciocho, todas del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el objeto de la Sociedad era dedicarse a despachos de aduanas por cuenta propia o de terceros, pudiendo también dedicarse a toda clase de operaciones conexas de importación, exportación, consignaciones y representaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal, habiéndose fijado el plazo de duración en cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su domicilio legal en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, y el capital de la misma ascendía a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la forma determinada en el contrato respectivo. — Continúan Diciendo los comparecientes: Que estando próximo a vencer el plazo de duración de la Sociedad, han resuelto proceder a su prórroga y modificar los términos del contrato a cuyo efecto Otorgan y Declaran: Primera: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Raúl Cayetano Savio, don Luis Héctor Bertelegni, don Ernesto Angel Hoyo y don Sesto Galiley Garesio, queda subsistente la Sociedad "RAUL C. SAVIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto dedicarse igualmente a Despachos de Aduanas por cuenta propia o de terceros, como así también a toda clase de operaciones conexas de importación, exportación, consignaciones y representaciones en general, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, pudiendo cambiar el mismo y establecer agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Tres Años que empezarán a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, y está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la Sociedad "Raúl C. Savio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por la presente se prorroga; dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente forma: don Raúl Cayetano Savio, cuatrocientas cinco cuotas, o sean cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional; don Luis Héctor Bertelegni, treinta y cinco cuotas o sean tres mil quinientos pesos moneda nacional; don Ernesto Angel Hoyo, treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional; y don Sesto Galiley Garesio, treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios señores Raúl Cayetano Savio, Luis Héctor Bertelegni, Ernesto Angel Hoyo y Sesto Galiley Garesio, quienes tendrán así el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones y facultades emergentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Los socios señores Raúl Cayetano Savio y Luis Héctor Bertelegni, podrán hacer uso de la firma social en forma individual, en todos los asuntos de la Sociedad sin limitación alguna. — Los nombrados Gerentes señores Ernesto Angel Hoyo y Sesto Galiley Garesio actuando siempre en forma conjunta, podrán representar a la Sociedad al igual que los Gerentes señores Raúl Cayetano Savio y Luis Héctor Bertelegni, que actuarán en forma individual, en todos los asuntos, causas y negocios en que la misma tenga interés o sea parte como actora, demandada o única interesada y sean éstos administrativos, comerciales o de otra naturaleza. — La Sociedad por intermedio de sus Gerentes y en la forma antes determinada, podrá realizar todas las operaciones bancarias necesarias con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro Banco oficial o particular; girar letras de cambio, cheques, giros, vales o pagarés como librador, aceptante o endosante; hacer depósitos de toda clase de dinero, títulos o documentos, retirarlos; aceptar y hacer transferencias de créditos, recibir y dar toda clase de bienes en pago, establecer y abrir cuentas corrientes, girar sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto con amplias facultades para todo ello; conferir poderes generales o especiales, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren precisos, estableciendo las cláusulas y requisitos propios del acto que se celebre y nombrar y remover empleados, obreros y otros agentes de comercio, fijando sus sueldos o remuneraciones. Les queda a los Gerentes prohibido emplear la firma social en negociaciones extrañas a la sociedad, ni en garantizar obligaciones de terceros. Los Gerentes podrán por medio de poder general o especial, según los casos, delegar sus funciones en favor de empleados superiores de la sociedad o a favor de terceros, para que representen a la sociedad en todos los asuntos anteriormente enumerados y con las más amplias facultades al respecto. — Sexta: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o de terceros operaciones comerciales de las que constituyen el objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o entidad social que ejerza la misma profesión o comercio, salvo que fuere autorizado expresamente por la sociedad. Todos los socios con excepción del señor Raúl Cayetano Savio, deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo útil en las horas de oficina, su conocimiento, actividad e inteligencia, prestándose mutua cooperación en sus respectivas funciones. — Séptima: Todas las resoluciones que adopte la sociedad se tomarán con la presencia de todos los socios o en su caso de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general el cual se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria que se convocará al efecto por los Gerenes dentro de los treinta días de dicha fecha y con ocho días de anticipación al de su celebración. A ese efecto los socios serán citados por telegrama colacionado u otro medio auténtico. Podrán efectuarse balances parciales o de comprobación cuando lo crean conveniente cualquiera de los Gerentes o lo resuelvan los socios en Asamblea. La citación a cada socio será efectuada en la forma indicada precedentemente. Habrá quórum y en consecuencia tendrán validez las resoluciones de la Asamblea cuando tenga mayoría de votos, computados según el capital social, salvo los casos en que la ley de la materia establezca un porcentaje mayor. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de reserva legal, exigido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el porcentaje que la misma fija. Igualmente y para responder a imprevistos, los socios de común acuerdo podrán deducir las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta un máximo del veinte por ciento del capital suscripto, para formar un fondo de reserva especial. El remanente que quedare se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: don Raúl Cayetano Savio, el sesenta y uno por ciento; don Luis Héctor Bertelegni, el diecisiete por ciento; don Ernesto Angel Hoyo, el once por ciento, y don Sesto Galiley Garesio, el once por ciento. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Justificada la pérdida del cincuenta por ciento del capital, la Asamblea podrá resolver la liquidación de la sociedad, conviniendo la mejor forma de realizarla. En caso de resolverse la disolución de la sociedad por el motivo antes indicado o por cualquier otra causa, el señor Raúl Cayetano Savio tendrá prioridad ante los demás socios de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, adquiriendo las cuotas por capital de cualquiera de los demás socios por su valor nominal, previa liquidación de las utilidades o pérdidas, en su caso, a la fecha del retiro del socio o socios salientes. — Undécima: Cualquiera de los socios tendrá facultad para retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, debiendo dar aviso por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación por lo menos, en cuya oportunidad se practicará un balance a fin de establecer las utilidades que le pudiera corresponder y establecidas las mismas, el importe que corresponde serie abonado por capital y utilidades, será realizado en un término no mayor de un año y en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, cuyos saldos deudores gozarán de un interés del seis por ciento anual. Igualmente se procederá en caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios para el pago de su haber a los herederos del fallecido. En consecuencia las cuotas de capital que correspondan al socio que se retire o fallecido, serán adquiridas por los demás socios, teniendo siempre en su caso prioridad el socio señor Raúl Cayetano Savio. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes disposiciones de los códigos y leyes afines vigentes. Bajo las cláusulas precedentes queda prorrogada la sociedad "Raúl C. Savio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Fernando B. Durán, vecinos y hábiles, doy fe. — Raúl C. Savio. — Ernesto A. Hoyo. — S. G. Garesio. — Luis Héctor Bertelegni. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: F. B. Durán. Hay un sello. Ante mí: Roberto V. Valiante. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cien a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Raúl C. Savio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales, valor de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis al presente, Serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. Roberto V. Valiante. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.220.— e.15|12-Nº 4.548-v.19|12|52

UNGAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, que según instrumento privado del día 1º de diciembre de 1952, el socio señor Francisco Humberto Vismara cede, vende y transfiere las ciento cincuenta cuotas, valor nominal $ 150.000.— m|n. que le corresponden en "UNGAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Marcos Natalio Ungar y José Leonardo Ungar, en la proporción de 100 y 50 cuotas respectivamente. — Dichas cesiones se efectúan por el precio total de pesos 100.000.— m|n. y $ 50.000.— m|n. y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, quedando el señor Vismara totalmente desvinculado de la referida sociedad.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|12-Nº 4.520-v.19|12|52

AUSTRACO-AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 14 de noviembre de 1952, el señor Antonio Juan Gerardo Callens, cede, vende y transfiere a favor del señor Gerardo Marcelo Byttebier, todas las un mil cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, o sean un millón de pesos moneda nacional nominales de que es titular en la sociedad "AUSTRACO-AUTOESTRADAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Juan Gerardo Callens al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|12-Nº 4.525-v.19|12|52

"MARLID"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por convenio de nueve de octubre de 1952, el señor Juan Herzog cede y transfiere al señor Raúl López las ciento doce cuotas de capital de cien pesos cada una, que le corresponden en "MARLID", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — E|L. Secretaría del autorizante, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|12-Nº 4.570-v.19|12|52

OESTE COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

El Sr. Hugo Dante Oscar Ferrari ha transferido la totalidad de sus cuotas sociales en OESTE COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios restantes, en la siguiente forma: al Sr. Jacobo León Blumenfeld 87 cuotas de $ 100.— c|u o sea $ 8.700.—; al Sr. Samuel Blumenfeld 88 cuotas de $ 100.— c|u o sea $ 8.800.—; y al Sr. Moisés Leichter 175 cuotas de $ 100.— c|u o sea $ 17.500.—.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.15|12-Nº 4.514-v.19|12|52

ALFORD PROPIEDAD HORIZONTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que según instrumento privado de fecha 24 de Noviembre de 1952, Don Luis Feigin, cede, vende y transfiere las 75 cuotas ordinarias de capital que le correspondían en "ALFORD PROPIEDAD HORIZONTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor nominal $ 75.000.— m|n., a los señores Aarón Goldmann, Martha Elizabeth Feigin de Benderssky y Mario J. Bendersky por la suma de $ 25.000.— m|n.; asimismo, cede, vende y transfiere a favor del señor Mario J. Bendersky las 183 cuotas suplementarias, valor nominal $ 183.000.— m|n., y las 333 cuotas suplementarias de garantía, valor nominal $ 333.000.— m|n., que el señor Luis Feigin suscribió según contrato privado de fecha 24 de Agosto de 1951. Dichas cesiones se efectúan por los precios totales y convenidos de $ 25.000.— m|n. cada una, y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1952. El señor Luis Feigin renuncia al cargo de gerente de la sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma, no teniendo nada que reclamar de la referida sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 220.— e.15|12-Nº 4.519-v.19|12|52

ENTIN Y KOPELOWICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 30 de noviembre los socios de "ENTIN Y KOPELOWICH, SOC. DE RESP. LTDA.", han convenido: Primero: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, el Sr. León Berger, cede a favor del Sr. Marcos Kopelowich sus 25 cuotas de capital de mil pesos c|u. que tenía en la sociedad "Entin y Kopelowich, Soc. de Resp. Ltda." y de todos sus derechos, acciones y obligaciones, por la suma total de $ 25.000.— m|n. — Segundo: En consecuencia el Capital Social queda distribuído en la siguiente proporción: León Entin, $ 22.000.— y Marcos Kopelowich, $ 30.000.—. — Tercero: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: León Entin, 50 % y Marcos Kopelowich, 50 %. — Cuarto: Los efectos legales del presente se retrotraen al 30 de septiembre de 1952. — Quinto: Continúa en pleno vigor el contrato social, salvo las partes modificadas expresamente por el presente. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.15|12-Nº 4.504-v.19|12|52

CASTER

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por tres días, el siguiente edicto:

En mérito a lo autorizado por el artículo quinto del estatuto social el Directorio de la Sociedad CASTER S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL ha elevado el capital social de dos millones quinientos mil pesos m|n. a tres millones m|n. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80. — e.15|12-Nº 4.582-v.19|12|52

"CALCEUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Industrial y Comercial "Calceus", Sociedad Anónima (en liquidación) cede y transfiere a Antolín López ciento veinticuatro cuotas y a Gabino Alonso y Juan Corral ochentitrés cuotas a cada uno, todas valor de un mil pesos por cuota formativas de "CALCEUS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Corrientes Nº 3469, retirándose de la sociedad y de las funciones de gerente José Octaviano Ortiz Behety, su representante, asumiendo la gerencia Antolín López, Gabino Alonso y Juan Corral, — s|r.: "uno", vale. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.15|12-Nº 4.576-v.19|12|52

G. ALTGELT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 4 del corriente pasada por ante el Escribano A. García Calvo han quedado modificados los artículos 2º y 3º de la Compañía Importadora Argentina Cimar, Soc. de Resp. Ltda., en la siguiente forma: — Artículo 1º: Bajo la denominación de "G. ALTGELT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continúa funcionando la Sociedad constituída en esta Capital, bajo la denominación de Compañía Importadora Argentina Cimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene como nuevo objeto la fabricación de artículos y aparatos de radiotelefonía y electrónicos, la importación de mercaderías y el asesoramiento a terceros sobre la técnica electrónica. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.15|12-Nº 4.581-v.19|12|52

ROSARIO AMODEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento del 3 de Diciembre de 1952, los socios de ROSARIO AMODEI, SOC. DE RESP. LTDA., han convenido dejar sin efecto a partir del 1º de enero de 1953 la cláusula 6ª del contrato social, que fijaba una remuneración mensual para cada socio. En consecuencia, los retiros que efectúen los socios serán cargados a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de utilidades.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.15|12-Nº 4.503-v.19|12|52

L Y M I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 9 de Octubre de 1952 el señor Thilo Martens, vende al Doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer, una cuota de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad LYMIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad dirá, en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, de las que corresponden doscientas cuarenta y nueve cuotas o sean, doscientos cuarenta y nueve mil pesos moneda legal, al señor Thilo Martens, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda legal a la señora Gerda Lueg de Martens y una cuota o sean mil pesos moneda legal, al Doctor Rodolfo Carlos Adolfo Sommer.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.15|12-Nº 4.500 - v.19|12|52

GUIDO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2; y con relación a la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUIDO HNOS., según publicaciones corridas del veintinueve de setiembre al tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se hace saber por cinco días, que los socios han resuelto ampliar el contrato social en los siguientes términos: Formulan manifestación. Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Guido, Salvador Guido y Antonio Guido, por sus propios derechos, con domicilio constituído en la calle Av. Pte. Julio A. Roca 733, piso 9º, ofic. 516, estudio "Vivacqua & Carozzino", a V. S. nos presentamos y decimos: Que vienen por el presente escrito a ampliar el contrato social en el sentido de que el término de duración de la sociedad lo será por el término de cinco años. Sírvase V. S. tener presente lo expuesto y dar por cumplido el requisito solicitado por el Registro Público de Comercio, que será justicia. — Francisco Guido. — S. Guido. — A. Guido. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.11|12-Nº 4.366-v.17|12|52

GRANDES ALMACENES SPOTORNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Los que suscriben, componentes de la firma "GRANDES ALMACENES SPOTORNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, (Nº 1.950, Fº 7, Lº 23, Soc. Resp. Lim.), convienen: en agregar e inscribir la aclaración de que el socio que en el mismo figura como Antonio Sánchez tiene como verdadero nombre, de acuerdo con sus respectivos documentos de identidad, el de José Antonio Sánchez Gutiérrez, usando como firma la de "A. Sánchez". En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Siguen las firmas de los socios: José Antonio Sánchez Gutiérrez, — Pascual Oscar Antonio Olivetti. — Vicente Armando Ricardo Masarone. — Fernando Federico Porres y José Costoya. — Entre líneas: (Nº 1.950, Fº 7, Lº 23, Soc. Resp. Lim.)" Vale. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180. — e.11|12-Nº 4.342-v.17|12|52

DAVID ALTMARK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "DAVID ALTMARK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha ampliado su capital de $ 200.000.— m|n. a $ 300.000.— m|n. totalmente integrado entre los socios, David León Altmark, León Klejman y Rafael Herez Altmark, quienes actuarán como gerentes con facultad de obligar a la sociedad en forma individual y repartiéndose las utilidades o las pérdidas por partes iguales, todo a partir del 1º de Enero de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.281-v.17|12|52

S O L E R Y C I A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: en la inscripción Soler y Cía. S. R. L.

"Acta Número Seis. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen en el local social de la Avenida Alcorta números mil setecientos cuarenta y siete al cincuenta y uno los integrantes de la empresa consignados al margen (Presentes: Francisco Soler, Diego Soler, Pedro Soler, Rodrigo Soler y Juana Ballesteros de Soler) y que representan mil novecientas cuotas sobre las dos mil quinientas que constituyen el Capital. La Sesión tiene por único objeto considerar la modificación de la cláusula Séptima de los estatutos y sus incisos a) y b) o sea la parte pertinente a la Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social, en un todo de acuerdo con lo resuelto en la sesión anterior y a fin de agilizar el procedimiento. Abierto el acto se somete a la consideración de los socios la modificación proyectada por la Gerencia y previo un cambio de opiniones se aprueba sin objeciones y por unanimidad quedando en consecuencia, modificada la cláusula y redactada de la siguiente manera: Cláusula Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los Señores Diego Soler Ballesteros y Francisco Soler Ballesteros, los que por este mismo acto, asumen el cargo de Socios-Gerentes con todos los derechos y obligaciones emergentes del artículado de la Ley 11.645, no comprendiéndoles las limitaciones establecidas en el Artículo 14 de la misma, en tanto que los Señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros, tendrán el carácter de apoderados, a los fines que a continuación se determinan y tendrán el uso de la firma social, a saber: a) Los socios-gerentes Diego Soler Ballesteros y Francisco Soler Ballesteros, en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad, pudiendo actuar en forma individual, alternada, simultánea o conjunta según resulte conveniente o necesaria a los intereses sociales, inclusive para aquellos que, por leyes especiales o generales, requieran mandato expreso o determinen y establecen los artículos 18 de la Ley 11.645, 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil; 608 del Código de Comercio y Leyes 111 y 3475 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes por cualquier título que sea, para lo cual se requerirá la firma de ambos, conjuntamente con la de los dos apoderados; b) Los apoderados Señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros representan a los socios en los casos especificados en el inciso anterior y su gestión se

limitará a la firma de los documentos que se requieran por imperio del mismo, conjuntamente con los socios-gerentes o bien reemplazarán a cualquiera de éstos en caso de ausencia y a requerimiento del actuante o a ambos en caso fortuito, en cuyo caso firmarán en forma conjunta para la libranza de cheques y cualquier otro u otros documentos que signifiquen órdenes de pago o extracción de fondos de propiedad de la sociedad. El inciso e) mantiene su redacción original en el estatuto en vigor y a los fines de la inscripción de las modificaciones en el Registro Público de Comercio queda facultado el socio-gerente Señor Diego Soler Ballesteros para correr con todos los trámites legales que demande la misma. Leída que fué la presente acta queda ratificada sin observaciones y para constancia se firma, levantándose simultáneamente la sesión. — D. Soler. — F. Soler. — P. Soler. — R. Soler. — Juana B. de Soler. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.11|12-Nº 4.291-v.17|12|52

DARNOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto O. Blanco con fecha 6 de Noviembre de 1952, el señor Ricardo Fernández Noguera, cede y transfiere a favor de Doña Sadie Silvia Ring de Koretzky, las cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "DARNOX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Entre líneas: quo. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Corregido: Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.362-v.17|12|52

BISLERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha treinta de Octubre del corriente año, pasada ante el Escribano don Delfín Rueda, ha quedado prorrogado por el término de quince años, a partir del día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, el contrato de la Sociedad "BISLERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando subsistente las demás cláusulas del contrato, así como la designación de su actual Gerente. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.374-v.17|12|52

ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano don José A. Degregorio, con fecha veintiocho de Octubre del corriente año, los señores Antonio Santandrea y Roberto José Gasparri, ceden y transfieren quince cuotas cada uno, de las treinta que poseen en la sociedad "ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor cada uno de un mil pesos moneda nacional de curso legal, a los señores Miguel del Pozo Zuñiga y Nazareno Rafael Santandrea, los que a su vez las adquieren en partes iguales, por el precio de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. Sobre raspado: Treinta mil. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.11|12-Nº 4.357-v.17|12|52

ALEJANDRO SAJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el pedido de inscripción de la Sociedad "ALEJANDRO SAJON, S. R. L." se ha ordenado el siguiente edicto a fin de hacer saber que la edad de los socios señores Alejandra Sultana Cadranel de Sajón, León Menache, Esther Sajón de Menache, Regina Sajón de Gabay, Raquel Sajón de Trilnick y don David Menache, es de 66, 56, 46, 43, 41 y 22 años, respectivamente. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.356-v.17|12|52

YESCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña Gertrudis Frank de Leiva, con domicilio en la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento número ochocientos veintiocho, y doña Nélida Navarro de Ocampos, con domicilio en la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, calle General Galan número treinta, ambas argentinas, mayores de edad, casadas y hábiles para contratar, de paso por ésta, Resuelven: Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de "YESCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Rivadavia número siete mil seiscientos ochenta y cuatro, pudiendo modificarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de artículos metalo-plásticos en general y|o sus anexos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda legal que se divide en cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por las socias por partes iguales en instalaciones, muebles, útiles, matrices, modelos, herramientas y materias primas, según balance que se agrega justipreciado y firmado por las socias. — Cuarto: La duración de este contrato se fija en Tres Años a contar desde la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución y acuerdo de las socias. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambas socias, debiendo suscribir con sus firmas personales y a continuación de la fórmula "Yescar Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La gerencia, administración y dirección de la sociedad será efectuada personalmente por ambas socias quienes se distribuirán sus tareas en las que se reemplazarán una de otra, no pudiendo ninguna de ellas dedicarse por su exclusiva cuenta a formar parte de otras sociedades que se dediquen a industrias y comercios similares o concurrentes con los de la explotación social. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar, vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago: cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestas y protestos; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención y presentarse a cualquier licitación pública y privada para todo lo que podrá, otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas y privadas fueren menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vale, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por ambos socios de acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. En todas las deliberaciones cada cuota tendrá derecho a un voto. — Décimo: De las utilidades líquidas, se destinará: Primero: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. Segundo: las sumas necesarias para amortizar los rubros que correspondan de acuerdo a las leyes impositivas en vigencia. Tercero: el saldo que resulte se distribuirá entre ambas socias por partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décimo primero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por las socias gerentes administradoras conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después debe reintegrarse el capital aportado por las socias. — Décimo segundo: De las utilidades realizadas y líquidas podrán retirar las socias mensualmente hasta quinientos pesos moneda legal, cada una imputables a cuenta de beneficios. — Décimo tercero: Las socias se reunirán periódicamente y en libro de actas que se llevará al efecto manifestarán su voluntad por cualquier modificación o efectos del presente contrato. — Décimo cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de una de las socias será facultativo de la socia sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado al efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad, o a proseguir el giro social con los herederos o representantes de la socia fallecida o incapacitada, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décimo quinto: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo tales conceptos dan por formalizada la presente sociedad "Yescar Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmado en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Gertrudis F. de Leiva. — Nélida N. de Ocampos. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.060 — e.11|12-Nº 4.289-v.17|12|52

ARISTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veintiocho de Octubre del corriente año, pasada ante el escribano don José A. Degregorio, el señor Carlos Juan Antonacci, cede y transfiere las veinte cuotas valor de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene en la Sociedad ARISTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Señores Antonio Santandréa y Roberto José Gasparri, los que a su vez las adquieren en partes iguales por el precio de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.11|12-Nº 4.358.v.17|12|52

PRINDUS DIEMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio de los socios en el día de la fecha, se ha resuelto reemplazar el texto del artículo tercero del contrato social por el siguiente: "La presente Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del 1º de Enero de 1953. "Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.11|12-Nº 4.330.v.17|12|52

PELLATI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Que por documento privado de fecha 24 de noviembre de 1952, los Srs. Carlos Alberto Pellati, Ramón Alonso, y Martín Ulpiano Bassat, únicos componentes de la sociedad "PELLATI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Chile Nº 787, Capital Federal, constituída el 21 de Junio de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 8 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1782, folio 68 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto prorrogar la sociedad por un plazo de seis meses a contar del 1º de Enero de 1953 y no por el término de tres años como se estipula en la cláusula tercera del referido contrato social". — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.11|12-Nº 4.316-v.17|12|52

INTELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacios, hace saber por 5 días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Arnoldo Cohen Levis, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Freyre dos mil ciento diez, cuarto piso, Dpto. "B"; don Enrique Cohen de Levis, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos treinta y uno; don Joaquín Cabaleiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, y el doctor don Luis R. Gambino, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras quinientos setenta y cinco, segundo piso, derecha, todos mayores de edad y de esta Capital; como únicos integrantes de "INTELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según instrumento privado inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil doscientos sesenticuatro al folio trescientos cincuenta y nueve del libro veintidós de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los señores Eleodoro R. Cabaleiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos Calvo mil novecientos cuarenta y seis, y don Roberto Maucione, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belgrano mil trescientos diez, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Don Arnoldo Cohen Levis, cede, vende y transfiere a don Eleodoro R. Cabaleiro, ciento veinte cuotas de capital que posee en la Sociedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones que proporcionalmente correspondan o las referidas cuotas. Esta cesión se efectúa por el precio de pesos moneda nacional sesenta mil que el señor Levis recibe en este acto en pagarés según detalle que firman por separado. — Segundo: El señor Enrique Cohen de Levis, cede, vende y transfiere a don Roberto Maucione, viento veinte cuotas de capital que posee en la sociedad, conjuntamente con todos los derechos y acciones que proporcionalmente correspondan a las referidas cuotas. Esta cesión se efectuó por el valor nominal de estas cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional que el señor Levis recibe en este acto en pagarés según detalle que suscriben por separado. — Tercero: Como consecuencia de todo cuanto queda expresado, los señores Enrique Cohen de Levis y Arnoldo Cohen Levis, declaran que nada tienen que reclamar de la Sociedad ni de los socios, quedando totalmente desvinculados de la Sociedad y de su administración. — Cuarto: Asimismo y como consecuencia de lo pactado en las cláusulas anteriores quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato originario de Sociedad, las que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) moneda nacional, el que se encuentra totalmente integrado en mercaderías, materias primas, muebles, útiles, créditos, etc., según inventario que han realizado y que suscripto por todos los socios, forma parte integrante del presente contrato. Este capital se divide en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Joaquín Cabaleiro, doscientas cuarenta cuotas; Dr. Luis R. Gambino, ciento veinte cuotas; Eleodoro R. Cabaleiro, ciento veinte cuotas y Roberto Maucione, ciento veinte cuotas. — Quinta: El Gobierno y Administración de la sociedad será desempeñado por cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el

carácter de gerentes, sin tener derecho a remuneración alguna de carácter especial por estas tareas, que deba cargarse a gastos generales, y podrán, individualmente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Aduanas, Municipalidades, Ministerios de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, nacionales, provinciales o administrativos, hacer depósitos en los Bancos en efectivo o en cheques o de cualquier naturaleza, percibir en nombre de la sociedad y otorgar los correspondientes recibos. Fuera de estos supuestos, para representar y obligar a la sociedad, será menester la firma de dos cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser utilizada ni individualmente ni en conjunto para negocios ajenos al giro social. Se faculta expresamente a los señores Gerentes, con la firma en conjunto, para ejecutar los siguientes actos: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, ya sea en esta Capital como en cualquier punto de esta República: adquirir la propiedad de fondos de comercio, patentes de invención, marcas de fábrica, maquinarias, muebles, útiles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos, cédulas y demás papeles cotizables y a afectar los bienes con derecho real de hipoteca, prenda, con sin desplazamiento, enajenarlos, con facultades para estipular las formas de pago, sea al contado o a plazos, con garantías reales o sin ella recibiendo los importes correspondientes y pudiendo en todos los casos enunciados suscribir las escrituras o documentos, públicos o privados, que fueren necesarios; b) solicitar préstamos en todos los establecimientos bancarios, tanto en esta Capital como de cualquier punto de la República, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial de la Nación, Hipotecario y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente realizar con todos los establecimientos bancarios, incluso los mencionados expresamente, las operaciones que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, negociar, enajenar o ceder letras de cambio, giros, documentos a la orden, cheques, pagarés, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de créditos, públicos o privados, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades a que fueren autorizados y facultándoseles para abrir o cerrar cuentas corrientes, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean menester; c) designar el personal que estimen necesario para la buena marcha de la sociedad, fijando las correspondientes remuneraciones; d) solicitar el registro de documentos, patentes de invención y marcas de fábricas; e) formular protestas y protestos, aprobar inventarios, conceder quitas y esperas, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; f) otorgar poderes especiales o generales a terceros, para que actúen en nombre de la sociedad, pudiendo igualmente suscribir cuantos documentos o instrumentos públicos o privados sean menester para el desempeño de su cometido, entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente enunciativa confiriéndose a los Gerentes, cuando actúen en forma conjunta, todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Buenos Aires, octubre 24 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.11|12-Nº 4.297-v.17|12|52

SANTOS VEGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores don José Manuel Moreno Bunge, casado, don Félix José Miguel Pando, casado, Don Rafael Pando, casado, don Juan Augusto van Deurs (hijo), casado, don Federico Miguel Lacroze, soltero, don José Pando, casado, don Miguel José Pando Carabassa, casado, don Angel Pedro Casado Sastre, casado, y los Señores don Enzo Conti, casado y don Heriberto Pizzorno, soltero, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los siete primeros concurren por su propio derecho, el señor Angel Pedro Casado Sastre, en su carácter de Mandatario del Señor Carlos Angel Pedro Casado Sastre, ejercitando el mandato que éste le confirió con fecha nueve de Junio del corriente año, por ante el Escribano don Ernesto Olivera y que tengo íntegramente transcripto al folio mil catorce de este mismo Registro y protocolo y que copiaré en lo pertinente más adelante, y los Señores Conti y Pizzorno, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad Anónima que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Limitada", personería que se acredita con el mandato que se les confirió con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete al folio número cuatrocientos veinticinco de este Registro ciento noventa, protocolo correspondiente a dicho año, el que transcribiré en lo pertinente a continuación del mandato antes citado, que dice así: ...Es copia fiel, doy fe, asegurándome los Señores Casado Sastre, Conti y Pizzorno, que las representaciones que ejercen permanecen vigentes sin modificación y todos los comparecientes dicen: Que actualmente la "Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Limitada", y los Señores José Manuel Moreno Bunge, Félix José Miguel Pando, Rafael Pando, Federico Miguel Lacroze, José Pando, Miguel José Pando Carabassa, Juan Augusto van Deurs (hijo) y Carlos Angel Pedro Casado Sastre, son los únicos socios integrantes de la Sociedad "SANTOS VEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta de los documentos que se relacionan y transcriben en el curso de la presente, constituída originariamente por contrato privado celebrado el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio del mismo año, bajo el número setecientos uno, al folio trescientos cincuenta y uno del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual se encuentra íntegramente transcripto al folio trescientos setenta y tres de este Registro ciento noventa actualmente a mi cargo, protocolo del año próximo pasado, habiendo sido modificado por las escrituras de fechas veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasadas ante el Escribano de esta Ciudad, don J. H. Martínez Medrano, inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento ochenta y nueve, folio ciento once, del libro doce, el diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos sesenta y dos del libro doce y el veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil trescientos veinte, folio setenta y tres del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, reformas que están íntegramente transcriptas al folio cuatrocientos seis de este Registro, protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y siete y al citado folio trescientos setenta y tres, protocolo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo igualmente modificado por las escrituras pasadas ante mí, en este mismo Registro, a los folios cuatrocientos ocho y cuatrocientos sesenta y cuatro, del mismo, con fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio el veinte de Julio de dicho año, bajo el número mil trescientos veinte y seis, folio trescientos noventa y seis del Libro diecinueve y el veinte de agosto del mismo año, bajo el número dos mil ciento ochenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y seis del Libro veinte, respectivamente, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan diciendo los comparecientes que en la Asamblea de Socios realizada con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno con asistencia y conformidad de todos los socios se aprobó la transferencia de sus cuotas sociales efectuada por don Federico J. Zorraquin y don Julio A. Zorraquin a la Sociedad Anónima Ganadera San José y de esta última a su vez de todas sus cuotas sociales a la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Limitada" ...Agregan los comparecientes que como consecuencia de la aprobación de las transferencias de cuotas aludidas, libremente cedibles entre los socios según expresamente lo autoriza el artículo séptimo del contrato social, el actual capital de la Sociedad de Cuatro millones seiscientos diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil seiscientos diez y seis cuotas, a que alude el artículo sexto se distribuye entre los socios en la siguiente forma:... Hacen constar asimismo los exponentes que la Asamblea de socios realizada con fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, resolvió aumentar el capital social de cuatro millones seiscientos diez y seis mil pesos moneda nacional valor nominal a Cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional valor nominal, mediante la capitalización de parte de las utilidades correspondientes al ejercicio mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y uno, modificando en consecuencia el artículo sexto, por cuya circunstancia y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales solicitan al autorizante la inserción en la presente escritura de las partes pertinentes del acta de referencia, exhibiéndome el libro respectivo, procediendo el infrascripto a su transcripción, que dice así: "...En consecuencia, modifícase el art. 6º del contrato social, el que en adelante quedará redactado así: El capital social lo constituye la suma de $ 5.500.000 m|n., dividido en 5.500 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, quedando íntegramente suscripto y realizado en la siguiente forma: José Manuel Moreno Bunge, 250 cuotas o sea $ 250.000 m|n., Félix José Miguel Pando 137 cuotas, o sea pesos 137.000 m|n., S. A. Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Ltda., 4.391 cuotas, o sea $ 4.391.000 m|n., Miguel José Pando Carabassa 101 cuotas o sea $ 101.000 m|n., José Pando 123 cuotas o sea $ 123.000 m|n., Rafael Pando 153 cuotas o sea $ 153.000 m|n., Federico Miguel Lacroze 188 cuotas o sea $ 188.000 m|n., Carlos Angel Pedro Casado Sastre 137 cuotas o sea pesos 137.000 m|n.... Los exponentes en este acto ratifican y confirman en todas sus partes el texto y firmas consignadas en los instrumentos transcriptos, los que dejan elevados a escritura pública. Igualmente los comparecientes dejan establecido que de común acuerdo y como consecuencia de lo que resulta del acta número catorce, punto diez de fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y cesiones de cuotas efectuadas, modifican el artículo noveno del contrato social, el que queda redactado en la siguiente forma: "La Sociedad será dirigida y administrada por dos o más y no más de seis personas físicas que podrán ser socio o no socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social. Los Gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno solo pero en este caso acompañada su firma de la de uno cualquiera de los Señores Federico J. Zorraquin (h) y Juan van Deurs (h), a quienes se les confiere Poder General amplio, con el único efecto de acompañar su firma con la del Gerente, en todas las atribuciones, poderes y facultades que competan al presente contrato. Las firmas personales puestas en la forma indicada, al pie del nombre de la Sociedad, representarán la firma de ésta. En la forma indicada los gerentes tendrán a su cargo todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía a terceros, ni en los suyos particulares". Agregan por último los otorgantes que salvo las modificaciones introducidas al contrato social, determinadas en el curso de esta escritura, declaran subsistentes y sin modificación las demás cláusulas contractuales que rijen actualmente la Sociedad, las cuales ratifican y confirman expresamente en este acto, solicitando del autorizante les expida testimonio de la presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, previas las publicaciones de estilo de las partes dispositivas de la misma en el Boletín Oficial. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y de conformidad la firman por ante mí y los testigos don Vicente Ricardo Sposito y don César Ballestero Blaye, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Moreno Bunge. — Félix Pando. — R. Pando. J. van Deurs h. — Federico M. Lacroze. — Angel Casado Sastre. — José Pando. — Miguel Pandó. — Enzo Conti. — H. Pizzorno. — Tgo.: V. R. Sposito. — Tgo.: C. Ballestero Blaye. Hay un sello. Ante mí: N. Paz h. — sobre raspado: cinco. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.700.— e.11|12-Nº 4.375-v.17|12|52

FUKSMAN, PICASSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.168. — Primer Testimonio: Escritura Número: Seiscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores: don Elías Fuksman, casado en primeras nupcias con doña Elisa Siskindovich, rumano; don Armando Alberto Picasso, casado en primeras nupcias con doña Hilda Susana Carmona, argentino; doña Lorenza Huerta de Picasso, viuda de sus primeras nupcias de don Alberto Picasso, española; y doña Lidia Picasso, soltera, argentina, todos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en esta Capital en la calle Senillosa número noventa y cinco, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que entre el compareciente don Elías Fuksman, casado, y don Alberto Picasso, casado, por escritura de fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el Escribano de esta Capital don T. A. Alvariñas Canton, al folio ciento noventa, del Registro número doscientos treinta de su adscripción, Protocolo de aquel año e inscripta, en su testimonio, en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos setenta y seis al folio veinte y ocho del libro doscientos treinta y uno de contratos públicos, constituyeron, por tiempo indeterminado a contar desde aquella fecha y en el carácter de únicos miembros activos y solidarios, una Sociedad Colectiva para dedicarse al ramo de encuadernación de todo género y pudiendo también la Sociedad adquirir bienes inmuebles y ampliar el objeto de sus negocios, de común acuerdo entre los socios, girando bajo la razón social de "Fuksman y Cía.", con un capital social de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional aportado por ambos socios en máquinas, mercaderías y en efectivo hasta cubrir su monto en la forma siguiente: don Elías Fuksman, la cantidad de diez mil pesos moneda legal y don Alberto Picasso, la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda legal y estando la dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios. — Segundo: Fallecido el socio don Alberto Picasso, casado, el catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta en esta Capital, su juicio sucesorio, ab-intestato, tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número dos, a cargo del doctor Jorge Ravagnán y Secretaría número seis, a cargo del doctor José Fargas, en el que previo los trámites legales, se dictó con fecha veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, la pertinente declaratoria de herederos a favor de sus legítimos hijos don Armando Alberto Picasso y Huerta y doña Lidia Picasso y Huerta, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Lorenza Huerta de Picasso y habiéndose declarado satisfecho el pago del impuesto a la herencia con fecha

doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, y el pago del impuesto de justicia con fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Posteriormente se practicó la cuenta particionaria de los bienes de la sucesión de don Alberto Picasso en cuyos prenotados se hace constar que los bienes son todos gananciales y consisten en los que se encontraban en la casa particular del causante y los que tenía el mismo en la sociedad que giraba bajo la razón de "Fuksman y Cía.", cuya Sociedad practicó un balance general con fecha quince de Agosto de mil novecientos cincuenta, agregado a fojas veinte y dos vuelta y veinte y tres de los autos sucesorios indicados, que arroja un activo total de cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y un pesos con ochenta centavos, en sus distintos rubros y un pasivo de cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y un pesos con ochenta centavos en sus distintos rubros. Practicado el cuerpo general de bienes, el mismo asciende a la suma de trescientos treinta y ocho mil trescientos veinte y ocho pesos con trece centavos, que es el monto total del haber sucesorio y que está constituído por los rubros siguientes: Capital que tenía el causante en la razón social Fuksman y Cía., según balance, pesos treinta y cinco mil moneda legal; crédito en la cuenta personal del causante, contra la razón social Fuksman y Cía., según balance, pesos ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro con catorce centavos; llave valor determinado por el perito contador a fojas treinta vuelta, pesos ciento cuatro mil novecientos cuarenta y tres con noventa y nueve centavos moneda legal; y muebles de la casa particular, pesos cuatro mil moneda legal. Efectuada la división de bienes correspondió a doña Lorenza Huerta de Picasso, el cincuenta por ciento del total del haber sucesorio o sea la suma de Ciento sesenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos con siete centavos moneda legal; a don Armando Alberto Picasso, el veinte y cinco por ciento del total del haber sucesorio o sea la suma de Ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos con tres centavos moneda legal; y a doña Lidia Picasso, el veinte y cinco por ciento del total del haber sucesorio o sea la suma de Ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos con tres centavos moneda legal. Adjudicados los bienes, se le adjudica a la cónyuge supérstite, según su hijuela primera, el cincuenta por ciento en cada uno de los rubros que forman el cuerpo general de bienes; al herederos, según su hijuela segunda, el veinte y cinco por ciento en cada uno de los mismos rubros y a la heredera, según su hijuela tercera, el veinte y cinco por ciento en cada uno de los rubros indicados, quedando en esta forma integradas las hijuelas respectivas y con la conformidad de las partes interesadas, aprobóse la cuenta particionaria obrante de fojas treinta y ocho a cuarenta y una de los autos sucesorios, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Hago constar, como Escribano autorizante, que lo relacionado concuerda con sus originales y testimonios que he tenido a la vista, doy fe. Y los señores: don Elías Fuksman; don Armando Alberto Picasso; doña Lorenza Huerta de Picasso; y doña Lidia Picasso, continúan diciendo: Que han resuelto transformar la Sociedad Colectiva existente antes expresada en otra de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que por este acto convienen: Primero: Que constituyen, con efecto retroactivo al Siete de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FUKSMAN, PICASSO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto, como hasta ahora, comerciar en la explotación del taller de encuadernación y todo lo concerniente a las artes gráficas en general, sirviendo de base par las operaciones comerciales el negocio instalado en el local de la calle Independencia número tres mil setecientes cuarenta de ésta Capital, pudiendo también adquirir bienes inmuebles y ampliar el objeto de sus negocios de acuerdo a las necesidades de la misma.

— Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del Siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de retirarse, con un preaviso, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación, a fin de efectuar un balance general para determinar, a la fecha del retiro, su capital social. — Tercero: El capital social integrado es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que está constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Colectiva antes expresada, conforme al balance efectuado con fecha Siete de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, que se agrega a la presente, suscripto por todos los socios y por el contador público doctor Rodolfo D. Cataldo, cuyo capital se divide en Trescientas cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, el que ha sido aportado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: don Elías Fuksman, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda legal; don Armando Alberto Picasso, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda legal; doña Lorenza Huerta de Picasso, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda legal; y doña Lidia Picasso, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda legal, totalmente integrados y aportados por los socios en materia prima, muebles y útiles, maquinarias, tipografía, créditos a cobrar y demás efectos, conforme al balance ya indicado y que transcripto íntegramente dice: "Estado General del Activo y Pasivo al siete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Activo: Banco Provincia Agencia Seis Cuenta Corriente: Mil doscientos cuarenta y siete, con veinte y seis. Banco Italia Cuenta Corriente: Dos mil doscientos setenta y siete con noventa y seis. Caja: Siete mil trescientos setenta y nueve con veinte y seis. Maquinarias y Tipografías: Ciento doce mil doscientos veinte y dos con treinta y siete. Materia Prima: Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y ocho. Obligaciones a cobrar: Sesenta mil novecientos veinte y dos con veinte y ocho. Deudores varios: Doscientos tres mil ciento treinta y siete con cuarenta. Banco Crédito Industrial Argentino, Cuenta Corriente: Sesenta y seis con catorce. Banco Español, Cuenta Corriente: Cuarenta y ocho con ochenta y siete. Banco Polaco, Cuenta Corriente: Cincuenta y dos con treinta y ocho. Muebles y Utiles e Instalaciones: Doce mil trescientos setenta y dos con cinco. (Suman): Quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con cincuenta y cinco. Pasivo: Acreedores varios: Cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro con cincuenta y tres. Cuentas a pagar: Ochenta y tres mil trescientos diez y siete con ocho. Caja Maternidad, Ley Once mil novecientos treinta y tres: Trescientos setenta y uno con veinte. Capital Social: Trescientos mil. Elías Fuksman, cuenta particular: Cuarenta y cinco mil quinientos catorce con treinta y tres. Armando Picasso, cuenta particular: Diez y seis mil cuatrocientos cincuenta y uno con diez y nueve. Lidia Picasso, cuenta particular: Diez y siete mil ochocientos sesenta y seis con veinte y uno. Lorenza H. de Picasso, cuenta particular: Veinte y seis mil setenta y tres con uno. (Suman): Quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y siete con cincuenta y cinco. Buenos Aires, diez y ocho/seis/mil novecientos cincuenta y dos Elías Fuksman. — Armando A. Picasso. — Lidia Picasso. — Lorenza H. de Picasso. — Rodolfo D. Cataldo. En un sello en tinta, dice: Dr. Rodolfo D. Cataldo. Ciencias Económicas. Contador Público Nacional. Tomo: Quinto. Folio: Doscientos noventa y tres. C. P. C. E. Tomo: Décimo. Folio: Ciento sesenta y siete". Es copia fiel del balance transcripto que se halla extendido en una hoja impresa y habilitada con una estampilla nacional de dos pesos, número: Cero millones doscientos tres mil novecientos setenta y uno, L; inhabilitada con fecha veinte y tres de junio del año en curso en la Caja dos, doy fe. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Elías Fuksman, don Armando Alberto Picasso y doña Lidia Picasso, como socios Gerentes y el uso de la firma social adoptada estará a cargo, conjuntamente, del socio Gerente don Elías Fuksman con ambos o cualquiera de los otros dos socios gerentes indistintamente y en todos los casos. En caso de ausencia e incapacidad física del socio gerente don Elías Fuksman, debidamente comprobada, el uso de la firma social será ejercida por los otros dos socios gerentes, don Armando Alberto Picasso y doña Lidia Picasso, en forma conjunta. La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a la sociedad ni en garantías o avales de terceros ni con fines particulares y sus atribuciones se ajustarán a las que confieren las leyes respectivas, efectuando cuantos actos de administración sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social y exigiendo todos los recaudos y garantías pertinentes; operar en cualquier establecimiento bancarios de esta República y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en todas las agencias y sucursales de los mismos; realizar operaciones que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, girarlos, transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar, cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, seguros y otra cualquier clase de créditos, pagarés, cheques, vales y demás documentos y papeles de comercio como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con o sin provisión de fondos o en descubierto; comprar y vender mercaderías; contratar locaciones de servicios; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar; adquirir, vender o permutar, a título oneroso, bienes inmuebles, muebles o semovientes, conviniendo condiciones, precios y formas de pago; constituir toda clase de gravámenes; suscribir propuestas y contrapropuestas en licitaciones públicas y privadas; cobrar y percibir lo que se adeude; aceptar donaciones; conferir poderes generales o especiales de administración, por ausencia o impedimento o incapacidad, delegando en terceros las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, ocurriendo ante los tribunales y demás autoridades judiciales y administrativas y oficinas públicas de esta República; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o que se relacionen con la administración, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinto: El día Seis de Enero de cada año, se practicará un balance general e inventario para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizar cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. — Sexto: De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, serán distribuídas entre los socios así: el Cincuenta por ciento para el socio don Elías Fuksman y el otro Cincuenta por ciento entre los socios don Armando Alberto Picasso, doña Lorenza Huerta de Picasso y doña Lidia Picasso, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas en forma conjunta y proporción correspondiente a cada socio, siempre y cuando ello no obstaculice o afecte el giro social de la sociedad. — Octavo: El socio don Elías Fuksman podrá retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda legal; el socio don Armando Alberto Picasso, la suma de Mil quinientos pesos moneda legal mensuales y la socia doña Lidia Picasso, la suma de Mil trescientos pesos moneda legal mensuales, sumas que serán imputadas a la cuenta de Gastos Generales. La socia doña Lorenta Huerta de Picasso podrá retirar mensualmente la suma de Mil pesos moneda legal, que será imputada a la cuenta particular de la misma. — Noveno: Todos los socios deberán dedicar, única y exclusivamente sus actividades a los negocios sociales, con excepción de la socia doña Lorenza Huerta de Picasso, que contribuye únicamente con su capital a la sociedad, sin ninguna obligación de colaboración, delegando sus funciones en los socios don Armando Alberto Picasso y doña Lidia Picasso, estando a tal efecto en libertad de dedicarse a otras actividades ajenas al negocio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año y las decisiones se adoptarán de común acuerdo, asentándose las mismas en un libro de Actas. — Undécimo: En el caso de que ocurra el fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con la intervención de los herederos legítimamente declarados, debiendo unificar la personería y representación en uno de ellos, cuyo representante actuará dentro de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones que el socio premuerto. — Décimo-Segundo: Si un socio decidiera vender o ceder la parte que le corresponde en la sociedad, ello deberá efectuarse exclusivamente entre los otros socios, salvo decisión en contrario, expresamente adoptada al respecto por los socios restantes. — Décimo-Tercero: Toda divergencia que se suscite entre los socios, de cualquier naturaleza que ellas sean, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero; el fallo será acatado e inapelable. Las designaciones deberán recaer en personas competentes del ramo y de actuación y correción notoria. — Décimo-Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente, regirán las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las correspondientes del Código de Comercio. Bajo los catorce artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Fuksman, Picasso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limita", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Presente a este acto don Rodolfo Domingo Cataldo, soltero, argentino, vecino de esta Capital, Contador Público Nacional, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, se ratifica del balance por él efectuado y que se agrega como cabeza de la presente así como también de sus copias, en prueba de lo cual firmará esta escritura. Hago constar que igualmente se agrega a la presente, la comunicación número Treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha treinta de Octubre del año en curso, del Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, autorizando la transformación de la Sociedad Colectiva denominada "Fuksman y Cía." en la de "Fuksman, Picasso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los efectos determinados por el artículo cincuenta y nueve del Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis/cuarenta y cuatro, modificado por la Ley catorce mil ciento treinta. Así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, como acostumbran, en prueba de ello y juntamente con los testigos del acto, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, que lo fueron don Luis María González Victorica y don Ricardo Lavaggi, de todo lo cual, doy fe. Testado: in. No vale. Entrelíneas: del — o. Valen, sobrerraspado: contra — la — razón — balance — íntegramente. Valen. Enmendado: se — del — treinta — y — total — la — sustituído — Efectuada — partes — Responsabilidad — necesidades — integrados — Enero — Sesenta — mil — extendido — con — gerentes — y — ausencia — Fuksman — debidamente — recaudos — nombre — razón — conformes — enajenar — poderes — otorgarlos — legal — en — reunirán — adoptada — será — acatado — personas — los. Todo vale. Raspado: acostumbran. Vale. En este estado, los comparecientes resuelven agregar al artículo cuarto del presente contrato, lo siguiente: En caso de ausencia o incapacidad física, debidamente comprobada, de dos de los socios gerentes, al mismo tiempo, podrá usar la firma social uno solo de los socios gerentes designados y exclusivamente para el giro del negocio. Previa nueva lectura y ratificación, firman todos los comparecientes, como acostumbran y en prueba de ello junto con los testigos antes expresados, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Fuksman. — Armando A. Picasso. — Lorenza H. de Picasso. — Lidia Picasso. — Rodolfo D. Cataldo. — Tgo.: L. M. González Victorica. — Tgo.: R. Lavaggi. Está mi sello. Ante mí: Ernesto R. D. Dubini. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil ciento sesenta y ocho del Registro número doscientos tres de mi adscripción, Protocolo corriente,

doy fe. Para la Sociedad "Fuksman, Picasso y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente, primer testimonio, en Siete sellos de ley, numerados correlativamente del: Un millón novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y tres, L; al Un millón novecientos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve, L; inclusive, al último de los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a Diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Enmendado: señores — Picasso — con — Practicado — concuerda — moneda — sena — cuotas — prima — transcripto — Cuenta — Italia — Instalaciones — Tomo — estampilla — ni — establecimiento — agencias — tengan — clase — mercaderías — licitaciones — aceptar — balance — los — pérdidas — Séptimo — Quinientos — socios — colaboración — funciones — delegando — recaer — obligan — a — igualmente — setenta. Vale. con — del Registro. Todo vale. — Ernesto R. D. Dubini. Hay un sello en tinta.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.500.— e.11|12-Nº 4.845-v.17|12|52

FRIGORIFICO "EZEIZA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, diciembre 3|952. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Otto Siegrist, suizo, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Wirz, domiciliado en la calle Bmé. Mitre Nº 1550 (Morón, Pvcia. de Bs. Aires), Francisco Umek, yugoeslavo, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victoria Zivec, domiciliado en la calle Caaguazú Nº 811 (Villa Madero, Pvcia. de Bs. Aires), José Armando Gómez, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Etelvina White, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 3124 (Capital Federal) y Esteban Gava, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carolina Siegrist, domiciliado en la calle Bmé. Mitre Nº 1559 (Morón, Pvcia. de Bs. Aires), se deja constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que las cuatro partes contratantes dejan constituída por este acto, adoptará la razón social de FRIGORIFICO "EZEIZA", SOC. DE RESP. LTDA. Su sede social estará radicada en esta Capital Federal, calle Teodoro García Nº 3124, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto cuando, de común acuerdo, así lo dispongan las partes. — Segunda: Tendrá por objeto la elaboración y comercialización de productos chacinados y sus afines. Todos los procesos de manufactura e industrialización que sean menester efectuar hasta que los productos se hallen en condiciones de ser comercializados en plaza, se practicarán en el establecimiento que a tal efecto funciona en la calle Bmé. Mitre Nº 1550, Partido de Morón, Jurisdicción de la Pvcia. de Buenos Aires. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos (pesos 300.000.—) moneda nacional, totalmente integrado en valores en especie conforme se desprende del inventario —certificado por Contador Público Nacional— que las partes suscriben por separado y como parte integrante del presente. Todos y cada uno de los valores en especie que concurren a la formación del capital social son transferidos de pleno dominio a la sociedad que por este acto se constituye. — Cuarta: El expresado capital está dividido en 300 cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden: Ciento cincuenta al socio Sr. Otto Siegrist por su aporte estimado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.—) moneda nacional; Cien al socio Sr. Esteban Gava por su aporte estimado en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000.—) de igual moneda; Treinta al socio Sr. José Armando Gómez por su aporte estimado en la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional y, las veinte cuotas restantes, al socio Sr. Francisco Umek por su aporte estimado en la suma de Veinte mil pesos ($ 20.000.—) de la misma moneda. — Quinta: La sociedad reconoce como gerentes a los socios Esteban Gava y José Armando Gómez cuyos respectivos datos personales constan en el encabezamiento del presente instrumento constitutivo. Ambos, instituídos como tales, ejercitarán el mandato conferido de dirigir y administrar el giro de los negocios sociales, sea en forma conjunta, alternada o separadamente. Para tal cometido, los dos tendrán los poderes de administración más amplios, pero no podrán válidamente realizar sino aquellos actos que sean consecuencia directa del objeto social definido y precisado en la cláusula segunda. Para todos aquellos actos de disposición (Sigue en el sello correlativo inmediato) (Viene del sello correlativo anterior) incompatibles con el expreso contenido de la precitada cláusula, se requerirá la conformidad unánime de los socios, sin la cual dichos actos no se podrán practicar. Se entiende por actos de disposición —entre otros— todos aquellos que importen una modificación al acto constitutivo. Estos dos mandatos contractuales son susceptibles de revocación por causas legítimas, sin perjuicio de la responsabilidad que contraen los mandatarios por mal desempeño, violación a la ley, a estos estatutos en la forma prescripta en la primera parte del art. 15 de la Ley Nº 11.645. Ambos socios gerentes, indistintamente, representarán a la sociedad en todos los actos, sean éstos civiles, comerciales, judiciales, administrativos y, en general, en todos aquellos en que la entidad constituída necesite patrocinio o representación. — Sexta: Para proceder a la distribución de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas —conforme lo prescribe el art. 21 de la Ley Nº 11.645— se tendrá en cuenta el monto anual de las ventas y se procederá a separar la utilidad que proporcionalmente corresponda a una venta anual de $ 1.200.000. Esta utilidad parcial resultante se dividirá y adjudicará por partes iguales entre los socios Sres. Siegrist y Gava con exclusión de los otros dos, temperamento que se adopta atento al deseo de favorecer con prioridad y preferencia a los dos socios nombrados a quienes se les reconoce el carácter y privilegio de fundadores. Del excedente participarán los cuatro socios, pero los fundadores, para favorecer por reciprocidad a los otros dos, se allanan a reducir —a este solo efecto— sus respectivas cuotas de capital en la suma de $ 50.000 cada uno, de tal suerte que el remanente de las utilidades se distribuya y adjudique proporcionalmente en base a los siguientes importes convencionales de capital, a saber: 1) El Sr. Siegrist participará sobre un capital de pesos 100.000; 2) El Sr. Gava participará sobre un capital de $ 50.000.—; 3) El Sr. Gómez participará sobre un capital de $ 30.000.—; 4) El Sr. Umek participará sobre un capital de pesos 20.000.—; 5) Monto sobre el que se distribuirá el remanente $ 200.000. Las dos distribuciones de utilidades a que se hace referencia precedentemente se llevarán a cabo una vez que se haya dado cumplimiento a lo preceptuado en el art. 20 de la recordada Ley 11.645 respecto a la obligación de separar con prioridad a toda otra distribución entre las partes un cinco por ciento (5 %) con destino al Fondo de Reserva Legal. Asimismo, en esta oportunidad, podrá separarse de las utilidades cualquier otro porcentaje para la creación de una o más reservas facultativas que las partes, en razón de la naturaleza de la explotación, estimen conveniente constituir. En cuanto a las pérdidas, ellas serán soportadas en proporción a los respectivos capitales establecidos en la cláusula cuarta. — Séptima: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de agosto del cte. año. Todos los años, el día 31 de julio, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el resultado de la explotación, a cuyo efecto se adoptará un régimen contable que responda a las exigencias del Código de Comercio y (Sigue en el sello correlativo inmediato) (Viene del sello correlativo anterior) a las disposiciones de la Dirección Gral. Impositiva en materia contable. Todo ello sin perjuicio de los estados de cuentas o balances parciales que podrán practicarse con la periodicidad que sea menester. Cualquier diferencia que pudiese surgir respecto a la apreciación de las constancias contables de tales documentos y que no pudiera ser allanada directamente entre las partes, será dirimida en la forma que se prevé en la cláusula siguiente: Octava: Los socios convienen en someter las diferencias que pudiesen surgir de la interpretación del presente contrato o durante la liquidación o disolución de la sociedad a un tribunal arbitral de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia, designación esta última que recaerá en un Contador Público Nacional. El fallo arbitral habrá de ser acatado y tendrá carácter inapelable. Los amigables componedores se expedirán dentro de los veinte días y, en caso de que deba intervenir el "tercero", éste tendrá diez días más para resolver sobre las cuestiones controvertidas que le fueran sometidas — Novena: Todas aquellas disposiciones que reglamenten o modifiquen el articulado del presente contrato será practicadas dejando constancia de ellas en el libro de "Actas" que debidamente foliado y rubricado llevará la sociedad. Las actas se labrarán en orden cronológico y serán firmadas por todos los socios para quienes tendrán el mismo valor y efecto de un contrato privado. — Décima: Los socios se reunirán obligatoriamente en asamblea por lo menos una vez al año para considerar el inventario, balance general y distribución de utilidades, así como cualquier otra cuestión que estimen conveniente. Cualquier socio podrá solicitar convocatoria a asamblea con 30 días de anticipación cuando a su juicio existan motivos que lo justifique y los otros se obligan a allanarse a tal requerimiento comprometiendo asistencia. — Undécima: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad ante de los dos años a contar desde la vigencia del presente instrumento contractual y si ello no obstante, hiciesen abandono de la actividad ordinaria que exigen los negocios sociales a la que todos deben consagrar con exclusividad su colaboración personal, perderán todo derecho a los sueldos que se asignen y, recién después que haya transcurrido aquel plazo, se entrará a considerar su alejamiento de la sociedad en las condiciones y en la forma que se prevé en la cláusula siguiente. — Duodécima: Todo socio que, con posterioridad al plazo fijado en la cláusula precedente, deseare retirarse de la sociedad desprendiéndose de la participación que en ella tiene, dará aviso de ello a los restantes con sesenta (60) días de anticipación a quienes ofrecerá ceder sus cuotas con preferencia y prioridad a terceros extraños a la sociedad. Los restantes podrán o no adquirir en forma común y conjunta la parte ofrecida, acreciendo así sus respectivas cuotas de capital en idéntica proporción e igual valor. Si ninguno de los restantes ejercita el derecho de prioridad que por esta cláusula se otorga, recién entonces la ofrecerá a terceros extraños. (Sigue en el sello correlativo inmediato) (Viene del sello correlativo anterior) Décima Tercera: Para determinar la parte a pagar por la cesión y transferencia de las cuotas del socio que se retira se practicará un balance e inventario general que surgirá de los libros y como en éstos no se incluirá como valor patrimonial alguno la llamada "Llave del Negocio", tendrá que recurrirse subsidiariamente a lo previsto en la cláusula sigte. a fin de establecer por el procedimiento aritmético que en ella se determina, la participación que a ese socio pueda corresponderle por dicho concepto. Dentro de los treinta días (30) los socios restantes se pronunciarán aceptando o no el ofrecimiento, labrándose acta en uno u otro caso. Si el pronunciamiento es afirmativo, la adquisición de la parte del socio que se aleja (cuotas de capital y participación en la "llave del negocio") le será abonada en un año en cuotas bimestrales iguales que gozarán de un interés del 8 o|o anual. Si el pronunciamiento es negativo y hay un tercero interesado en la adquisición, ingresará a la sociedad con el capital que, según los libros, tenía el socio vendedor al tiempo de comunicar su retiro, con prescindencia del valor que ha pagado. — Décima Cuarta: La llamada "Llave del Negocio" tendrá un valor nominal que no figurará en libros y en ella se considera comprendidos el prestigio del establecimiento, la clientela, las distintas marcas o patentes que poseyera la sociedad, la ubicación del establecimiento, etc. Para determinar su valor en un momento dado posterior siempre al plazo de dos años fijados en la cláusula undécima, las partes convienen en asignarle originalmente un valor base de $ 300.000. De ahí que, para estimar ulteriormente su nuevo valor, se procederá a sumar las utilidades de los distintos ejercicios transcurridos —restando los quebrantos si los hubiera— y, el total que resultare se dividirá por el número de ejercicios considerados. El cuociente o media se confrontará con el valor base ($ 300.000.—) y si aquel es mayor que ésta, la "llave del negocio" habrá registrado un aumento igual a la diferencia entre ambas cantidades. El importe de esa diferencia es el que se tomará en cuenta a los efectos de la cláusula anterior y de él participarán los cuatro socios por partes iguales. Análogo criterio se aplicará para el caso inverso. En consecuencia, si el cuociente o utilidad media fuera de pesos 500.000.—, el aumento operado en la "base" será de $ 200.000 — correspondiendo a cada socio $ 50.000. — Para los terceros que se incorporen a la sociedad en las condiciones previstas al final de la cláusula precedente, el importe base de la "llave del negocio", será el que surja del cuociente que, según el caso particular tratado importa la suma de $ 200.000. — Recién sobre el exceso de este importe los terceros entrarán a participar. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, será optativo para los restantes disolver la sociedad o proseguirla con el heredero del socio fallecido, debiendo unificarse la representación en uno solo si los herederos fueran varios. Tanto en uno como en otro caso, el heredero o herederos tendrán los mismos derechos e idénticas obligaciones que, conforme con este contrato, correspondía al causante. — Décima Sexta: Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por (Sigue en el sello correlativo inmediato) los socios gerentes en ejercicio, salvo que prefiriesen delegar en un tercero este cometido. La liquidación de los bienes sociales se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Séptima: La marca "Ezeiza" registrada personalmente por el señor Siegrist, según lo acredita con el acta número 240.331 del 26 de diciembre de 1946 extendida por la Dirección de Propiedad Industrial, podrá ser usada sin cargo alguno por la sociedad mientras el nombrado la integre. En caso de que éste se retirase de ella, le será facultativo prohibir o no ulteriormente su uso. — Décima Octava: Para todas aquellas cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente instrumento, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio en cuanto por extensión y analogía correspondan. — La sociedad que las cuatro partes contratantes dejan constituída por este acto, adoptará la razón social de Frigorífico "Ezeiza", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su sede social estará radicada en esta Capital Federal, calle Teodoro García número 3124, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto cuando, de común acuerdo, así lo dispongan las partes. — Conforme las partes contratantes con todo lo expuesto precedentemente, se ratifican firmando de conformidad al pie, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos — Fdo.: Otto Siegrist. — Fdo.: Esteban Gava. — Fdo.: J. C. Gómez. — Fdo.: Francisco Umek. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.200.— e.11|12-Nº 4.888-v.17|12|52

"PICHAT" C. I. F. A. (COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores doña Angela Desalvo de Etchegaray, casada en primera nupcias, uruguaya, don Manuel Fernández García, casado, argentino, dos

Vicente Montalbano, casado, argentino, don Juan Etchegaray, casado, argentino, don Maximiliano Luis César Diamante, casado, naturalizado argentino, "La Luisa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial, Financiera. Agrícola, representada por su socio gerente, Lorenzo Benito Raggio, casado, argentino, el que tiene amplias facultades para este acto, don Andrés Luciano Damon Pichat, casado, argentino, don Horacio Aldo Fernández, soltero, argentino, doña Dora Luisa Teresa Raggio de Azar, casada, argentina, don Luis Ansermet, casado, suizo, don Francisco Fernández García, casado, argentino, don Ramón Osacar Romo, viudo, argentino, doña Margarita Gertrudis García de Fernández, casada, argentina, don Ernesto Rivas casado, argentino, doña Julia Francisca Fernández Acevedo de Montalbano, casada, argentina, don Francisco Julio Fernández Acevedo, casado, argentino y doña Sofía Desalvo de Desalvo, casada, uruguaya, todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la calle Carranza dos mil sesenta y ocho, y en su carácter de únicos componentes de la sociedad "PICHAT", C.I.F.A. (COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya sociedad fué constituída por contrato celebrado en forma privada con fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete y modificado por el celebrado también en forma privada, con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil veinticinco, folio ciento sesenta y ocho, del libro catorce, y con fecha veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cuarenta, folio sesenta y cuatro, del Libro diecisiete respectivamente de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital de la Sociedad de la suma de quinientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de Un Millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y resuelven modificar los artículos Quinto, Séptimo y Noveno, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la siguiente manera: doña Angela Desalvo de Etchegaray cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, don Manuel Fernández García, cien cuotas ó sean cien mil pesos moneda nacional, don Vicente Montalbano, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, don Juan Etchegaray cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, don Maximiliano Luis César Diamante cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, "La Luisa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Lorenzo Benito Raggio, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, don Andrés Luciano Damon Pichat, setenta y una cuotas o sean setenta y un mil pesos moneda nacional, don Horacio Aldo Fernández, sesenta y dos cuotas o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional, doña Dora Luisa Teresa Raggio de Azár cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Luis Ansermet cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Francisco Fernández García cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, don Ramón Osacar Romo, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional, doña Margarita Gertrudis García de Fernández, treinta y seis cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda nacional, doña Julia Francisca Fernández Acevedo de Montalbano, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, don Ernesto Rivas treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Francisco Julio Fernández Acevedo veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, y doña Sofía Desalvo de Desalvo, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. El aumento que se verifica por la presente o sea la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, son aportados por los socios de acuerdo al detalle siguiente; doña Angela Desalvo de Etchegaray, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, don Manuel Fernández García cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Vicente Montalbano cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Juan Etchegaray, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Maximiliano Luis César Diamante, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional "La Luisa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Andrés Luciano Damon Pichat treinta y una cuotas o sean treinta y un mil pesos moneda nacional, don Horacio Aldo Fernández, treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos moneda nacional, doña Dora Luisa Teresa Raggio de Azar treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Luis Ansermet cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, don Francisco Fernández García veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, don Ramón Osacar Romo. dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos moneda nacional, doña Margarita Gertrudis García de Fernández, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos moneda nacional, don Ernesto Rivas veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, doña Julia Francisca Fernández Acevedo de Montalbano, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, don Francisco Julio Fernádez Acevedo, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional, y doña Sofía Desalvo de Desalvo quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Dicho aumento de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional resulta del balance practicado y que ha sido suscripto por todos los socios. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes, quienes tienen la representación, dirección y administración de la Sociedad. actuarán y firmarán conjuntamente para actos que obliguen a la sociedad. Los socios también designan el cargo de secretario cajero que tendrá el uso de la firma social conjuntamente con cualquiera de los dos gerentes. — Artículo Noveno: Se designan gerentes a los socios don Manuel Fernández García y don Maximiliano Luis César Diamante y secretario cajero al socio don Francisco Fernández García. Conforme con lo estipulado los firmantes dejan aumentado el capital de la sociedad y modificado los artículos de referencia, obligándose con arreglo a derecho. El presente contrato se halla extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de la serie L, numerados: cuatrocientos noventa y tres mil veintitrés, cuatrocientos noventa y tres mil veinticuatro y el presente número cuatrocientos noventa y tres mil veinticinco. Raspado: Noviembre. Benito, Lorenzo Benito; cuotas: entre líneas. Vale. — J. Etchegaray. — Sofía D. de Desalvo. — V. Montalbano. — M. Diamante. — Angela D. de Etchegaray. — J. de Montalbano. — Manuel Fernández García. — Margarita G. G. de Fernández. — E. Rivas. — F. Fernández. — H. Fernández. — F. J. Fernández Acevedo. — Luis Ansermet. — Andrés Pichat. — Dora L. R. de Azar. — Lorenzo Raggio. — R. Osacar Romo. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Etchegaray Sofía Desalvo de Desalvo, Vicente Montalbano, Maximiliano Luis César Diamante, Angela Desalvo de Etchegaray, Julia Francisca Fernández Acevedo de Montalbano. Manuel Fernández García, Margarita Gertrudis García de Fernández, Ernesto Rivas, Francisco Fernández García, Horacio Aldo Fernández, Francisco Julio Fernández Acevedo, Luis Ansermet, Andrés Luciano Damon Pichat, Dora Luisa Teresa Raggio de Azar, Lorenzo Benito Raggio y don Ramón Osacar Romo. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1952. Hay un sello. Lorenzo A. Bacigalupo. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario

1.440.— e.11|12-Nº 4.302-v. 17|12|52

FILANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano M. M Martínez con fecha 28 de Agosto de 1952, ha sido modificado el contrato de la sociedad "FILANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primera. El domicilio social sede principal de sus operaciones y negocios es el que se ha indicado precedentemente calle Zoilo Cantón número setecientos setenta y cinco, de la Ciudad de General San Martín. Segundo. La sociedad amplía el monto de su capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por lo que en consecuencia el capital social asciende en la actualidad a la suma total de un millón cincuenta mil pesos de igual moneda. Dicha ampliación es aportada íntegramente por los socios en dinero efectivo y dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en las siguientes proporciones: socio señor Ricardo Romero mil cuotas o sean cien mil pesos, socio señor Luciano Alfredo Arriarán mil cuotas o sean cien mil pesos, socio señor Abel Romero, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos, socio señor León Gentico, quinientas cuotas o sean cincuenta mil cincuenta mlipesos, socio León Gentico, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos, y socio señor Luciano Arriarán, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos. Tercera. Los intereses estipulados en la cláusula sexta del contrato originario se fijan en el siete por ciento anual. Cuarta. El sueldo asignado a los señores Gerentes en la cláusula ocho del contrato anterior se fija en la suma de dos mil pesos mensuales con igual imputación. Enmendado: social — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.11|12-Nº 4.307-v.17|12|52

PROVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, se hace saber, por el término de cinco días, que en la sociedad "E. Bergese S. R. L.", la socia señora Julia Elina Bergese ha cedido la totalidad de sus ciento cuarenta cuotas al socio Juan Julio Kahn y que el contrato de sociedad de responsabilidad limitada "E. Bergese S. R. L ", ha sufrido las modificaciones de que da cuenta el que a continuación se transcribe: "Entre los señores Oscar Grabenheimer, que firma Oscar Grabenheimer, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Gallo 1563; don Siegfried Rudolf Grabenheimer, que firma Grabenheimer, paraguayo naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Gallo 1563 y don Juan Julio Kahn, argentino naturalizado, que firma J. J. Kahn, casado, domiciliado en la calle Larrea 1142, se conviene lo siguiente: Primera: El señor Juan Julio Kahn, quien componía junto con doña Julia Elina Bergese la sociedad "E Bergese S. R. L."; inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos treinta y cinco, al folio ciento setenta y uno, del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ha adquirido, en este mismo acto, las ciento cuarenta cuotas que componían la totalidad de la participación de la señora Bergese, las cuales sumadas a las sesenta cuotas que al señor Kahn correspondían, constituyen la totalidad de las cuotas de la mencionada sociedad, cuyo instrumento constitutivo va a sufrir las modificaciones que se expresan a continuación. — Segunda;La sociedad se designará en lo sucesivo "PROVEN S. R. L.", y tendrá por objeto realizar ya sea por cuenta propia, por la de terceros, en participación o en consignación la industrialización importación, exportación y la compra y venta de mercaderías y maquinarias en general. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, asiento principal de sus negocios, pudiendo instalar sucursales o agencias en la misma y|o en cualquier otro punto de esta República y del extranjero. — Cuarta: Su duración será por tiempo indeterminado, no obstante lo cual cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, comunicándoselo a los consocios respectivos, con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En tal caso, deberá ofrecer en venta sus cuotas a los socios restantes, al precio que resulte de acuerdo al último balance. Sus coasociados podrán hacer la adquisición, pagando las cuotas y los créditos que el causante tuviera en la sociedad, en la siguiente forma: 50 % dentro de los seis meses de concluída legalmente la transferencia y el 50 % restante, dentro de los 18 meses de la misma fecha, con más el interés del 12 % anual y la suscripción de pagarés con la firma personal del adquirente y el aval de la entidad. El socio saliente, podrá revisar personalmente o designar un representante para hacer inspección mensual de los libros sociales, mientras revista calidad de acreedor. Pero si sus coasociados no acordaren las compras, el saliente podrá ofrecerlas a terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ 500.000 m|n. de curso legal, dividida en 500 cuotas de $ 1.000 m|n. de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: $ 125.000 m|n., o sean 125 cuotas, por don Oscar Grabenheimer; $ 125.000 m|n., o sean 125 cuotas, por don Siegfried Rudolf Grabenheimer, y los $ 250.000 m|n. restantes, o sean 250 cuotas, por don Juan Julio Kahn. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes de ella y tendrán el uso de la firma social indistintamente. — Séptima: Los gerentes actuarán indistintamente y tendrán todas las facultades necesarias para la consecución de los fines sociales. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en asuntos o negocios extraños a la sociedad, en contratos a título gratuito, fianzas personales y de terceros. Los socios pueden dedicar sus actividades a cualesquiera clase de negocios ilimitadamente, siempre que no se trate de tipo de operaciones que la sociedad está realizando contemporáneamente con ellos, de manera que pueda resultarle a ella un perjuicio. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá delegar sus funciones en un tercero a quien designará su representante, previa la conformidad de los coasociados, asentada en el libro de actas de la sociedad con las limitadas atribuciones que se le acuerden por convenio de todos los socios. — Novena: El último día de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se verificarán cuando cualquiera de los socios lo solicite. Las pérdidas o utilidades se distribuirán a prorrata de los respectivos capitales, luego de haberse separado un 5 % correspondiente al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social. — Décima: Los socios podrán retirar, mensualmente, la cantidad de dinero que prudencialmente fijen en resolución que asentarán en el libro de actas, sumas que se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los otros deberán practicar y terminar dentro de treinta días un balance general referido a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esta operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del difunto. Cualquier reclamación contra este balance deberá interponerse en el perentorio término de treinta días desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por la continuación como asociados, mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, menos el desempeño de la gerencia, si bien tendrá acceso ilimitado a la inspección de las operaciones sociales y a las reuniones del Directorio que deberán realizarse mensualmente para que los gerentes expliquen las gestiones efectuadas. Para retirar su capital deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulta de acuerdo al citado balance. La adquisición podrán hacerla en la forma, con los plazos y el derecho de inspección establecidas en la cláusula 4ª. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por el o los socios sobrevivientes con la simple fiscalización del representante del incapaz o de los herederos del difunto. — Duodécima: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios sus herederos o representantes sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, serán sometidas y resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero, para el caso de discordia, dentro de los 15 días de solicitado el arbitraje. El laudo de aque-

llos o del tercero, en su caso, deberá acatarse sin apelación alguna. Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Julio Kahn. — Oscar Grabenheimer. — Siegfried Rudolf Grabenheimer. Y que por escrito posteriormente presentado, los contratantes agregaron las aclaraciones siguientes: a) La sociedad se designará "Proven Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) La duración será por seis años. c) El domicilio será Santa Fe Nº 2518. — Fdo.: Juan Julio Kahn. — Oscar Grabenheimer. — Siegfried Rudolf Grabenheimer. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.340.— e.11|12-Nº 4.392-v.17|12|52

ESTABLECIMIENTOS FALCONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Octubre de Mil Novecientos cincuenta y dos, entre los señores Benito Falconi, italiano, domiciliado en la calle Once de Septiembre Mil quinientos treinta y cuatro; Don Hipólito Rosa Antonio Petracci, argentino, domiciliado en Quilmes provincia de Buenos Aires, calle Doce de Octubre Kilómetro tres, Don Carlos Chechic, argentino domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil setecientos diez y seis, Don Julio Murgi, que acostumbra a firmar Julio César Murgui, italiano, domiciliado en Avenida de Los Incas número tres mil seiscientos setenta y tres y Don Bernardo Margulian, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, todos de estado casados y mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "ESTABLECIMIENTOS FALCONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto el veinticinco de Agosto de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Mil trescientos uno, al folio Ciento cuarenta y dos, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el seis de febrero de Mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y bajo el número Ochocientos ochenta y nueve al folio trescientos noventa y seis, del libro Diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado el catorce de Marzo de Mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el ocho de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y seis bajo el número Mil quinientos setenta y dos, al folio Cuatrocientos setenta y siete, del libro Diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y acuerdan: Primero: El señor Hipólito R. A. Petracci, con la conformidad de los socios cede y transfiere la totalidad de sus cuotas que en la expresada Sociedad en número de Ciento cincuenta a favor del socio Don Benito Falconi, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas o sea por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe abona al cedente en efectivo, según recibo otorgado por separado. — Segundo: En virtud de la expresada transferencia el señor Hipólito R. A. Petracci queda desvinculado de la firma y subroga al cesionario en el mismo grado y prelación en todos sus derechos y obligaciones en la Sociedad. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha citados al principio. — Hipólito R. A. Petracci. — Benito Falconi. Carlos Chechic. — Bernardo Margulian. — Julio César Murgui.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.11|12-Nº 4.323-v.17|12|52

COLLAZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Seiscientos Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano público y testigos que al final firman comparecen: don José Collazo, español, casado, don Eusebio Pérez, argentino, casado, y don José Angel Collazo, argentino, soltero, el primero y el último con domicilio en la calle Santa Fe novecientos ochenta y tres y el segundo en la calle Corrientes cuatro mil ochocientos treinta, todos personas hábiles, vecinos y de mi conocimiento doy fe, como de que los dos primeros son mayores de edad y el último aunque menor de edad, debidamente autorizado para ejercer el comercio según resulta del testimonio expedido por el señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel por intermedio de la secretaría del doctor I. E. Bruno Quijano, el que previa conformidad del Señor Asesor de Menores fué inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de junio del año en curso bajo el número doscientos dos, folio cuatrocientos veintidós del Libro dos de Venias para ejercer el comercio, el que tengo a la vista para este acto de lo que también doy fe. — Y los señores José Collazo y Eusebio Pérez, dicen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad, que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Collazo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pasada en este Registro con fécha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos y reformada por las también otorgadas en este Registro con fechas veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, treinta de mayo y cinco de setiembre ambas de mil novecientos cuarenta y nueve, a los folios trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y ocho vuelto, dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y tres mil doscientos veintiséis de los respectivos protocolos, las que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos bajo los números setecientos diecinueve y setecientos veinte, folio doscientos ocho del libro seis y en siete y trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil novecientos ochenta y ocho, folio noventa y seis y bajo el número dos mil treinta y ocho folio ciento tres, ambos del libro dieciocho, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, me exhiben y en tal carácter, continuan diciendo: Que han resuelto admitir como nuevo socio al otro compareciente don José Angel Collazo y conforme este con su ingreso y con el contrato vigente que rije la dicha sociedad, el que conoce y acepta, todos ellos de común acuerdo resuelven como consecuencia de lo antes convenido, modificar los artículos primero y tercero del contrato vigente, aumentándose por este último el capital actual de dos millones quinientos mil pesos a cinco millones de pesos moneda nacional, quedando dichos artículos redactados así: Artículo Primero: Entre los señores José Collazo, Eusebio Pérez y José Angel Collazo, queda reformada con efecto retroactivo al primero de junio último, la sociedad "COLLAZO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del país. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en la forma y proporción siguiente: El socio don José Collazo, tres mil novecientas cuotas o sea la suma de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional; el socio don Eusebio Pérez, mil cuotas o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; y el socio don José Angel Collazo, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — El capital de los socios don José Collazo y don Eusebio Pérez, está representado por el activo que forman los bienes inmuebles, muebles, mercaderías, valores, créditos y otros de que informa el balance certificado practicado con fecha treinta y uno de mayo del corriente año, una copia del cual se agrega a la presente; y el del señor José Angel Collazo por dinero efectivo. — En consecuencia los comparecientes dan así por reformados los artículos mencionados, ratificando en todo lo demás el contrato vigente que rije la Sociedad. — Leída y ratificada la firma como acostumbran por ante mí junto con los testigos don Andrés Miguel Bracuto y don Luis Saques Dutra, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — J. Collazo. Eusebio Pérez. J. A. Collazo. Tgo.: M. A. Bracuto. Testigo: Luis Saques Dutra. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintiuno del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón setecientos cincuenta y dos mil sesenta y seis y un millón setecientos cincuenta y dos mil sesenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.020.— e.11|12-Nº 4.328-v.17|12|52

TAURINIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Santiago Chiosso, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 755, Capital, y el señor Félix Rissone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dávila 618, Capital, ambos hábiles para este acto, declaran que han convenido celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a lo prescripto por la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "TAURINIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Rivadavia 755, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si conviniera. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse al ramo de construcciones, públicas y privadas, y toda clase de obras y actividades que se relacionen con la ingeniería y la arquitectura, ya sean por cuenta propia o de terceros. La Sociedad podrá dedicarse asimismo a toda otra clase de negociaciones comerciales, industriales y financieras. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de tres años, a partir del primero de Mayo del corriente año, fecha desde la cual se retrotraen las actividades y obligaciones de la firma. Este plazo se prorrogará automáticamente por un período de dos años, si los socios no manifestaren su voluntad en contrario, con una anticipación por lo menos de treinta días antes de la finalización de la Sociedad, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiéndoles a cada uno de los socios señores Chiosso y Rissone, doscientas cuotas de mil pesos. Los aportes han sido satisfechos, en bienes inmuebles, muebles, maquinarias, rodados, materiales, cuentas a cobrar, etc., conforme al inventario firmado por ambos socios, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por ambos socios, con el carácter de socio-gerente, con iguales derechos, atribuciones y obligaciones, quienes tendrán también individualmente el uso de la firma social adoptada y lo harán firmando personalmente debajo del rubro social. — Sexta: Los socios gerentes tendrán la más amplia facultad para realizar todos los actos y negociaciones que fueran necesario ejecutar para el mejor logro de los fines sociales, incluso la de los artículos 1881 del Código Civil, y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Será atribución del gerente constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y otros bancos nacionales y extranjeros y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Séptima: Los socios gozarán de una remuneración mensual de Un Mil Pesos moneda nacional, imputables al rubro de gastos generales. — Octava: Queda prohibido a los socios hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometer la particular en fianzas o garantías a terceros. — Novena: Se practicarán balances generales anualmente, cerrándose los ejercicios comerciales, el treinta de Abril de cada año. Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se repartirán entre los socios, en proporciones iguales, del cincuenta por ciento a cada uno. Será de rigor antes de determinarse la suma de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización o reservas para las cuentas del activo que la requieran, así como también separar el cinco por ciento destinado a reserva legal. — Décima: En caso de pérdida, que alcance al veinte por ciento, cualquiera de los socios, puede exigir la disolución de la Sociedad, aun sin estar vencido el término de duración de la Sociedad. En éste como en cualquier otro caso la liquidación de la Sociedad la efectuarán los socios en forma conjunta. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá opción a adquirir de los herederos la cuota del socio fallecido con el mayor valor que resulte de las utilidades proporcionales acumuladas que le correspondieren, pagando el total en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. No ejerciéndose esta opción de compra, la Sociedad entrará en período de liquidación, continuándose solamente los trabajos contratados hasta su terminación. A los efectos de la liquidación los herederos del socio fallecido unificarán su personería, en reemplazo del socio fallecido. En el caso de retiro de un socio, por hacerse cargo del activo y pasivo el otro socio, corresponderá el pago del haber del socio saliente, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se pudieren suscitar con motivo de este contrato serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a otro fuero o jurisdicción. En un todo de acuerdo se ratifican y firman los socios un solo ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido en dos sellos de veinte centavos, que llevan las numeraciones seiscientos cincuenta y siete mil ciento quince y seiscientos cincuenta y siete mil ciento diez y seis. Firmado: Santiago Chiosso, Félix Rissone.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.11|12-Nº 4.309-v.17|12|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CENTRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.256. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Trece. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el infrascripto Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Roque Di Meo, argentino, casado, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Caseros número quinientos catorce; don José Vugdelija, argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Río Bamba número sesenta y siete, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Guillermo Ghiotti, italiano, casado, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Bernal número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; todos los comparecientes de mi conocimiento y hábiles doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que autoriza la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTO

INDUSTRIAL CENTRI'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene por objeto continuar los negocios de la Sociedad "Centri, Compañía Argentina de Bombas'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, disuelta totalmente con esta misma fecha por escritura pasada ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente. Tiene entonces la Sociedad que se constituye por objeto principal la fabricación y compra venta al por mayor y menor de máquinas y artículos industriales de toda índole y en especial de bombas para agua; así como también la importación y exportación de artículos de su ramo y además cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield números doscientos treinta y dos y doscientos treinta y seis, pudiendo establecerse agencias y sucursales en el interior de la República, como también designar agentes o representantes. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el Plazo de Seis Años con efecto retroactivo al primero de Junio último, pero transcurridos tres años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma comunicándolo por telegrama colacionado a los socios restantes con noventa días de anticipación. — Quinta: Forma el capital social la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal aportada por los socios en la siguiente proporción: El Señor Di Meo, Ciento sesenta mil pesos; el Señor Vugdelija, Ciento veinte mil pesos; y el Señor Ghiotti, Ciento veinte mil pesos, los socios señores Di Meo y Vugdelija efectuarán sus aportes conforme al balance practicado el treinta de Junio último y del que un ejemplar se encuentra agregado en la escritura de disolución que se ha citado de la "Compañía Argentina de Bombas, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' de cuyos negocios la Sociedad que se constituye es continuadora y cuyo balance está certificado por el Contador Público Nacional señor Héctor García Cabana; y el socio señor Ghiotti integra su aporte de capital en la siguiente forma: Primero) un torno marca Nielsen Wintcher cuarenta mil pesos moneda nacional. Segundo) un serrucho mecánico con motor Duchon siete mil pesos moneda nacional. Tercero) ochocientos cincuenta y seis kilos de fundición de hierro (incluídos ochocientos sesenta y nueve pesos en concepto de mecaniz) cuatro mil pesos moneda nacional. Cuarto) Crédito contra Centri Sociedad de Responsabilidad Limitada (que le pertenecía por disolución de la sociedad Di Pasquo y Ghiotti), cuarenta y siete mil novecientos veinte y ocho pesos moneda nacional. Quinto) Pagarés firmados por Di Pasquo (Vencimientos mensuales de dos mil pesos moneda nacional a partir del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos), veinte mil pesos moneda nacional. Sexto) Pagaré de su firma, mil setenta y dos pesos moneda nacional. Total del aporte ciento veinte mil pesos moneda nacional. Los valores mencionados en el primero, segundo y tercer punto, son los atribuídos en el Balance General al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos de la Sociedad Di Pasquo y Ghiotti, que sirvió de base para su liquidación. — Sexta: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas a los tres socios los que tendrán el cargo de gerentes, actuando siempre el Señor Di Meo por sí y los restantes en forma conjunta. Ejercerán en esa forma la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la Sociedad adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pagos, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos, nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad, quedando autorizados en todos los casos para otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran en la forma consignada. No podrán usar ni comprometer la firma social ni particular, en fianzas, garantías, actos u operaciones extrañas a ella. — Séptima: Se observará la contabilidad prescripta por la ley, cada ejercicio anual terminará el treinta de Junio, fecha en que se practicará un Balance e Inventario General. De las sutilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. Al final de cada ejercicio se distribuirán las ganancias y se establecerán las pérdidas. Se podrán practicar balances parciales o de comprobación siempre que cualquiera de los socios lo solicite. — Octava: La Sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio, uno de actas, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Novena: Descando retirarse cualquiera de los socios, los restantes podrán adquirir las cuotas cedidas en proporción a sus propias cuotas y por el valor que resulte de un Balance especial preparado a tal efecto. Los socios cesionarios podrán abonar las cuotas a cederse, la mitad en el acto de la adquisición y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de esa fecha más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décima: Para el caso de fallecimiento o interdicción legal de cualquiera de los socios, sus herederos declarados o representantes legales en su caso, podrán optar entre: a) ceder las cuotas, sin perjuicio del derecho de los demás socios. b) conservarlas unificando la representación en la Sociedad, siempre que no se opusieran a tal incorporación los socios restantes, quienes decidirán sobre el punto por simple mayoría de votos. En cualquier caso la Sociedad abonará a los herederos del extinto o al representante legal del interdicto la suma de Tres mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales mientras dure la liquidación y por un período no menor de seis meses, sin cargo de reintegro. Dicha suma podrá ser ampliada por mayoría de votos dejándose constancia de la resolución en el libro de actas. — Undécima: Toda duda, diferencia, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un cuarto antes de entrar a conocer el asunto, para el caso de desacuerdo. El fallo que aquellos o este pronuncien, será inapelable sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Américo Bálsamo, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fé. Roque Di Meo. — Guillermo Ghiotti. — J. Vugdelija. — C. L. Currarino. — A. Bálsamo. Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil doscientos cincuenta y seis del Registro ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad "Establecimiento Industrial Centri'' Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el Presente Primer Testimonio extendido en cuatro sellos de Ley números un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte y cuatro, ochocientos veinte y cinco y ochocientos veinte y seis todos correlativos y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.800.— e.11|12-Nº 4.346 - v.17|12|52

S. I. O. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, entre los señores Victorio Orsi, Pedro Pablo Orsi, Ernesto Julio Orsi, Américo Carlos Orsi, Mario Roberto Isidoro Orsi, Roque Armando Juan Hernán Orsi, Décimo Dante Orsi, Wilson Rómulo Orsi y Martín Julio Occhi; todos en su condición de únicos socios actualmente componentes de "S. I. O. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número dos mil doscientos nueve, al folio doscientos doce, del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve la modificación de los estatutos sociales, motivada por el aumento del capital en cuotas y reajuste del objeto social, dándose los siguientes nuevos artículos que, por su mismo orden, reemplazan a los anteriores: — Artículo Tercero: La sociedad tiene por principal objeto las explotaciones agrícola, ganadera, forestal y citrícola, en inmuebles propios a arrendados. Accesoriamente, las inversiones de capitales, en cuanto las mismas signifiquen aplicaciones o colocaciones de fondos disponibles, transitoria o permanentemente, en bienes, valores o participaciones sociales en empresas industriales y comerciales, y siempre que tales inversiones no tengan fines especulativos según la conceptuación del sistema bancario del país. — Asimismo, la importación y exportación. — Para el cumplimiento de dichos propósitos, la sociedad asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos, cederlos, permutarlos o transferirlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; abrir sucursales y agencias en cualesquiera punto del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, sea de la naturaleza que fuera, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, pues la enunciación procedente no es limitativa. — Artículo Cuarto: El capital social, ilimitadamente responsable, se fija en la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.150.000.—), y se divide en cuotas de Mil Pesos cada una, distribuídas entre los nueve socios por partes iguales, o sea trescientas cincuenta cuotas, total Trescientos Cincuenta Mil Pesos (m$n. 350.000.—) a cada uno. Este capital social se encuentra totalmente integrado con arreglo al estado de balance general al día primero del corriente mes de diciembre, preparado para este fin sobre la base de la situación de libros con la capitalización de reservas y saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios hasta completar sus nuevos aportes, y ello bajo la responsabilidad, para todos los socios, que impone el artículo décimo, último apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se refiere a los valores de los bienes en especie a la fecha de este incremento patrimonial. — Artículo Quinto: Con arreglo a la disposición del artículo once, inciso segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la asamblea de socios, por acto de disposición en los términos del artículo séptimo de estos estatutos, podrá resolver el aporte de cuotas suplementarias simples, hasta la suma de Nueve Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante series de Novecientos Mil Pesos Cada Una, a distribuirse en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga al momento de tomarse las respectivas resoluciones. Dado en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Victorio Orsi. — Pedro Pablo Orsi. — Ernesto Julio Orsi. — Américo Carlos Orsi — Mario Roberto Isidoro Orsi. — Roque Armando Juan Hernán Orsi. — Décimo Dante Orsi. p.p. Wilson R. Orsi. — Mario Roberto Isidoro Orsi. — Martín Julio Occhi. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 740. — e.11|12-Nº 4.352-v.17|12|52

TECMATOR TECNICA DE LA MADERA TORNEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de TECMATOR TECNICA DE LA MADERA TORNEADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron por unanimidad autorizar la cesión y transferencia de las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de Veinte mil pesos moneda nacional pertenecientes al Socio Señor Eugenio K. Imfeld a favor de Cita Compañía Industrial Técnica Argentina S. A., Comercial de Importación y Exportación representada en este acto por su Presidente, Señor Angel F. Schiavon. La transferencia se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el socio saliente da por recibido el importe de las veinte cuotas retirándose de la Sociedad y renunciando a todos sus derechos como socio. En prueba de conformidad las partes firman al pie (fdo.) Cita Compañía Industrial Técnica Argentina S. A., Comercial de Importación y Exportación, Angel F. Schiavon —Presidente— E. K. Imfeld. J. Nosengo. Baldomero López (h.). R. Schiavon. J. A. Schiavon. H. A. Cigliano. José Luis Brero. Angela L. B. de Cigliano. Oscar R. Furlong. En la Ciudad de Buenos Aires a dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de Tecmator Técnica de la Madera Torneada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron por unanimidad autorizar la cesión y transferencia de las seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una por un total de Seis mil pesos moneda nacional pertenecientes al socio Señor José Nosengo a favor de Cita Compañía Industrial Técnica Argentina S. A. Comercial de Importación y Exportación representada er este acto por su Presidente, Señor Angel F. Schiavon la transferencia se efectúa con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y el socio saliente da por recibido de conformidad el importe de las seis cuotas retirándose de la Sociedad y renunciando a todos sus derechos como socio. En prueba de conformidad, las partes firman al pie (fdo) Angel F. Schiavon. J. Nosengo. Baldomero López (h.). R. Schiavon. J. A. Schiavon. H. A. Cigliano. José Luis Brero. Angela L. B. de Cigliano. Oscar R. Furlong. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre "C.I.T.A., Compañía Industrial Técnica Argentina, Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'' con domicilio en esta Ciudad, Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento sesenta y cuatro, representada para este acto por sus directores señores Dr. Mariano P. Ceballos y Agustín Irigaray; el señor Oscar R. Furlong de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Thompson número cuatrocientos veintiséis; la señora Angela Brero de Cigliano, de nacionalidad argentina, de estado viuda, domiciliada en la calle Agüero número ciento ochenta y seis, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires; el señor Dr. Héctor Adolfo Cigliano, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Agüero número ciento ochenta y seis, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buenos Aires, el señor Jorge Alberto Schiavon de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad, calle Migueletes número mil trescientos veintiséis; el señor Ricardo Oscar Schiavon de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en esta ciudad, Avenida Libertador General San Martín número cinco mil ciento diez y seis; el señor Baldomero López (hijo), de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en esta ciudad calle Martín de Gainza número quinientos veintisiete, y el señor José Luis Brero, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Agüero número ciento ochenta, en la ciudad de Avellaneda, de la Provincia de Buens Aires, se declara y conviene el formal contrato lo siguiente: Primero Preexiste constituída como únicos socios por todos los arriba mencionados, l

''Tecmator, Técnica de la Madera Torneada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número trescientos ochenta y dos, al folio trescientos setenta y cinco del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato ha sido sucesivamente modificado, ingresando y saliendo diversos socios. En el día de la fecha, su capital es de m$n. 600.000.— (Seiscientos mil pesos moneda nacional), dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios componentes en la siguiente proporción: a) doscientas veinticuatro cuotas, que importan la suma de doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 224.000) por la ''C.I.T.A.'', Compañía Industrial Técnica Argentina, Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'', b) veinticuatro cuotas que importan la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 24.000) por la señora Angela Brero de Cigliano; c) veintitrés cuotas que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) por el señor Dr. Héctor Adolfo Cigliano; d) veintitrés cuotas que importan la suma de veintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 23.000) por el señor Oscar R. Furlong; e) ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) por el señor Jorge Alberto Schiavon; f) ciento cincuenta cuotas que importan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000) por el señor Ricardo Oscar Schiavon; g) tres cuotas, que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor Baldomero López (hijo), y h) tres cuotas que importan la suma de tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000), por el señor José Luis Brero. — Segundo: En este acto, todos los socios componentes de la Tecmator, Técnica de la Madera Torneada, Sociedad de Responsabilidad Limitada (con excepción de la ''C. I. T. A.'', Compañía Industrial Técnica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial de Importación y Exportación'') la totalidad de las cuotas de capital que tienen en la sociedad de responsabilidad limitada; a saber: a) la señora Angela Brero de Cigliano, le vende, cede y transfiere sus veinticuatro cuotas de capital; b) el señor doctor Héctor Adolfo Cigliano, le vende, cede y transfiere sus veintitrés cuotas de capital; c) el señor Oscar R. Furlong, le vende, cede y transfiere sus veintitrés cuotas de capital; d) el señor Jorge Alberto Schiavon, le vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital; e) el señor Ricardo Oscar Schiavon, le vende, cede y transfiere sus ciento cincuenta cuotas de capital; f) el señor Baldomero López (hijo) le vende, cede y transfiere sus tres cuotas de capital y g) el señor José Luis Brero, le vende, cede y transfiere sus tres cuotas de capital. — Tercero: Todos los socios que venden, ceden y transfieren en este acto sus cuotas de capital a la ''C. I. T. A.'', Compañía Industrial Técnica Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'' con excepción de los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon, perciben en este mismo acto los respectivos precios de adquisición, que les son pagados por la ''C. I. T. A., Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', por sus correspondientes valores nominales, en acciones ordinarias de la ''C. I. T. A., Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', libradas a la par. — La expresada forma de pago ha sido convenida libremente entre los cedentes (vendedores) y la cesionaria (compradores). — El presente instrumento sirve de eficaz recibo y carta de pago. — La señora Angela Brero de Cigliano, el doctor Héctor Adolfo Cigliano, el señor Oscar R. Furlong, el señor Baldomero López (hijo) y el señor José Luis Brero, declaran definitiva e irrevocablemente que nada tienen que cobrar, ni que reclamar por ningún concepto ni de la ''C. I. T. A., Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', ni de la ''Tecmator,'' Técnica de la Madera Torneada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando absoluta y totalmente desligados y desinteresados de esta última. — Cuarto: En cuanto a los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon, el importe de sus respectivas cuotas de capital, les será abonado por la ''C. I. T. A.'', Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', más adelante. — Empero la presente estipulación importa novación, razón por la cual la ''C.I.T.A.'', Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', queda desde este acto constituída en propietaria y cesionaria absoluta e incondicionalmente de las cuotas que fueron de ambos señores antes nombrados. — Estos últimos adquieren meramente el derecho de percibir los valores nominales en acciones ordinarias de la ''C. I. T. A., Compañía Industrial, Técnica, Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, de Importación y Exportación'', libradas a la par, cuando esta última pueda emitirse en forma legal. Entre tanto ambos señores Schiavon son simples acreedores de la ''C.I.T.A. Compañía Industrial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación''. Por lo tanto los señores Jorge Alberto Schiavon y Ricardo Oscar Schiavon declaran definitiva e irrevocablemente que con excepción del crédito antes relacionado, nada tienen que cobrar ni que reclamar, por ningún concepto, ni de la ''C.I.T.A. Compañía Industrial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'' ni de la ''Tecmator Técnica de la Madera Torneada Sociedad de Responsabilidad Limitada'' quedando absoluta y totalmente desligados de esta última. — Quinto: Como consecuencia, en este acto queda totalmente disuelta la ''Tecmator Técnica de la Madera Torneada Sociedad de Responsabilidad Limitada'' haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma, con carácter exclusivo y universal la ''C.I.T.A.'', Compañía Industrial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación''. — Sexto: Las acciones y transferencias documentadas mediante el presente instrumento se hacen con efecto retroactivo al cierre de las operaciones del día 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Séptimo: Todos los otorgantes del presente instrumento, con excepción de la ''C.I.T.A.'', Compañía Industial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'' y de don Ricardo Oscar Schiavon, se obligan a otorgar, como consecuencia del presente contrato bilateral, un poder irrevocable al nombrado don Ricardo Oscar Schiavon, con todas las facultades necesarias para que éste último, en nombre de todos ellos y en el suyo popio, tansfiera a la ''C.I.T.A. Compañía Industrial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'' el dominio y la posesión del bien inmueble de propiedad de la ''Tecmator Técnica de la Madera Torneada Sociedad de Responsabilidad Limitada'' firmando la escritura correspondiente con todas las cláusulas de estilo, dado que la ''C.I.T.A. Compañía Industrial Técnica Argentina Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación'' ha quedado a cargo exclusivo del activo y pasivo de la ''Tecmator Técnica de la Madera Torneada Sociedad de Responsabilidad Limitada'' como sucesora universal de esta última. — Octavo: Todos los otorgantes autorizan a don Ricardo Oscar Schiavon para solicitar la publicación y la consiguiente inscripción del presente instrumento privado, en el Registro Público de Comercio. Y Para Que Conste, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que quedan en poder, uno de cada uno de los otorgantes (Fdo.) Mariano P. Ceballos. Baldomero López (h). R. Schiavon. J. A. Schiavon. H. A. Cigliano. A. Irigaray. José Luis Brero. Angela L. B. de Cigliano. Oscar R. Furlong.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.160.— e.11|12-Nº 4.303-v.17|12|52

REGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Carlos A. Espiró, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 14 de octubre de 1952, pasada ante el escribano Leonidas I. Ferrando al folio 1.843 del Registro 35 a su cargo, la sociedad "REGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha incorporado en calidad de socio al señor Luciano Carlos Glowacki quedando en consecuencia constituída por los señores doña María Luisa Ragout de Renard, Guido Renard, Jorge Renard y Luciano Carlos Glowacki. — Que mediante el aporte de un mil pesos moneda nacional, que efectúa el señor Luciano Carlos Glowacki, queda elevado a la cantidad de veinte y seis mil pesos el capital de la expresada sociedad. — Y que se ha resuelto modificar las cláusulas segunda, tercera y quinta del contrato social, sustituyéndolas por las siguientes: "Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el comercio de compra-venta, fabricación, importación, exportación y arreglo de toda clase de medias, fantasías y demás artículos afines, como asimismo explotar el negocio de lavaderos familiares o industriales y demás similares de este ramo, pudiendo instalar o adquirir a los fines indicados los negocios y sucursales que consideren convenientes dentro y fuera de esta ciudad, arrendar inmuebles para esos objetos y efectuar cualquier otra clase de operaciones comerciales por cuenta propia o ajena. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Veinte y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, siendo cada cuota de capital una unidad indivisible. — Dicho capital se halla totalmente integrado por los socios en la proporción de cien cuotas por la señora María Luisa Ragout de Renard; cien cuotas por el señor Guido Renard; cincuenta cuotas por el señor Jorge Renard y diez cuotas por el señor Luciano Carlos Glowacki, quien desde ya queda autorizado para ceder estas cuotas a terceros por el precio y formas de pago que crea conveniente. — El capital de los tres primeramente nombrados se halla representado por las cuotas que se mencionan en el contrato social antes transcripto, y el capital del señor Glowacki está representado en dinero efectivo, habiéndose efectuado el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad, como así se justificará al inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, y en la forma siguiente: El señor Luciano Carlos Glowacki ejercerá la gerencia administrativa y técnica en todo lo referente a la explotación de lavaderos familiares e industriales y demás similares de este ramo, no teniendo en consecuencia ingerencia alguna en cualquier otro negocio que realice la sociedad y que esté dentro de su objeto social. La gerencia administrativa y técnica de todo otro negocio que no se refiera a lavaderos familiares o industriales estará a cargo única y exclusivamente de los señores María Luisa Ragout de Renard, Guido Renard y Jorge Renard, indistintamente. — Los gerentes, en la forma especificada, quedan investidos de todos los derechos y atribuciones que les acuerdan la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás leyes y decretos en vigor y los que se dicten en lo sucesivo para este clase de contratos. — Les está absolutamente prohibido usar la firma social adoptada en negocios o asuntos ajenos a los fines de la sociedad, así como en fianzas o garantías en favor de terceros, bajo pena de nulidad de esos actos con respecto a la Sociedad". — Raspado - Regui - Vale. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 560.— e.11|12-Nº 4.305-v.17|12|52

GALVANOQUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, los señores: Curt Goldstein, alemán, casado, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2046, Irene Einhorn, polaca, casada, domiciliada en la calle Zapiola Nº 2046, Samuel Slafrik, ruso, casado, domiciliado en la calle Cuenca Nº 1758 y León Glecer, alemán, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 4060; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "GALVANOQUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Paso Nº 115 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalarse en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de compraventa, fabricación, importación y exportación de maquinarias, metales, artículos de galvanotecnia y afines. Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, o b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de (Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional) que se encuentra traducido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Curt Goldstein, doscientas treinta y cuatro (234) cuotas o sean Doscientos treinta y cuatro mil pesos m|n. (m$n. 234.000), Irene Einhorn, ciento ochenta (180) cuotas o sean Ciento ochenta mil pesos m|n. (m$n. 180.000), Samuel Slafrik, ciento treinta y ocho (138) cuotas o sean ciento treinta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 138.000) y León Glecer, cuarenta y ocho (48) cuotas o sean Cuarenta y ocho mil pesos m|n. (m$n. 48.000). Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al pre-

sente. El socio Curt Goldstein aporta en calidad de uso el local ubicado en Paso Nº 115, pudiendo en caso de retirarse o disolver la sociedad solicitar la devolución del mismo. — Quinta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por el señor Curt Goldstein quien reviste tal efecto el carácter de Gerente. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente y de cualquiera de los socios Irene Einhorn y Samuel Slafrik indistintamente quienes lo harán con sus firmas individuales, puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma, con excepción de los señores Goldstein y Slafrik. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite establecido por el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales las sumas que establezca mensualmente el socio gerente que será cargado en las respectivas cuentas personales. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera, debiendo abonarse al socio saliente sus cuotas de capital en la siguiente forma: Cincuenta por ciento (50 %) al contado y Cincuenta por ciento (50 %) en tres cuotas iguales a 30, 60 y 90 días. En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicado conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos entrarán a formar parte de la sociedad con el consentimiento de la mayoría. En caso contrario la sociedad liquidará todos los derechos del socio fallecido o incapacitado en la forma establecida para el retiro de los socios. Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquiera cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Curt Goldstein. — Irene Einhorn. — Samuel Slafrik. — León Glecer. — S|r.: "cuarenta", vale.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.480 — e.11|12-Nº 4.335-v.17|12|52

JUAN MINOLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Juan Minola y Cía. S. R. L., ha modificado sus estatutos, de acuerdo al siguiente contrato: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Minola, Hugo Alterisio y Bruno Salardi, componentes de la sociedad JUAN MINOLA y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto ante el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos ochenta y seis, al folio doscientos noventa, del Libro veintidós de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Hugo Alterisio, cede, vende y transfiere a los señores Juan Minola y Bruno Salardi, por partes iguales, las cien cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de las que es titular en la firma Juan Minola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Dicha cesión se efectúa por el precio convenido de quinientos pesos cada cuota, o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, suma que recibe el señor Hugo Alterisio en este acto, en diez pagarés de cinco mil pesos cada uno, con vencimientos mensuales a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: Los socios Juan Minola y Bruno Salardi, asumen el activo y pasivo de la sociedad, quedando el socio saliente desligado en forma total y absoluta de las obligaciones de la sociedad. — Cuarta: Se modifica el artículo quinto del contrato social, quedando la administración y dirección de la sociedad, además de la gerencia, a cargo de los socios Juan Minola y Bruno Salardi, pudiendo ambos actuar conjunta o separadamente. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Juan Minola. — Fdo.: Hugo Alterisio. — Fdo.: Bruno Salardi. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.11|12-Nº 4.391-v.17|12|52

SHEPHERD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don Juan Bautista Garaño vende, cede y tansfiere a favor de don Daniel Bernardo Koretzky las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondían en la sociedad SHEPHERD Y COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.11|12-Nº 4.395-v.17|12|52

MADERERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de 1952, entre los señores Jorge Piñeiro Pearson, Rodolfo Malvezzi y Juan Carlos Melloni, únicos socios de "MADERERA DEL SUD, S. R. L., Cap. pesos 1.438.000", se resuelve aumentar dicho capital a la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) en la manera y por las cantidades que a continuación se conviene, a cuyo fin se modifica el artículo tercero del estatuto en la forma siguiente: "Artículo Tercero: El capital social está formado por la suma de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000), dividido en tres mil quinientas cuotas (3.500), de mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado de este modo: Jorge Piñeiro Pearson seiscientos treinta mil pesos ($ 630.000) o sea seiscientas treinta cuotas (630); Rodolfo Malvezzi novecientos ochenta mil pesos ($ 980.000) o sea novecientos ochenta cuotas; y Juan Carlos Melloni un millón ochocientos noventa mil pesos (pesos 1.890.000) o sea mil ochocientas noventa (1.890) cuotas. Este capital ha sido formado como se indica a continuación: Iº) $ 12.000 suscriptos por partes iguales entre los socios al iniciarse la sociedad el 16 de abril de 1951 e integrados posteriormente en su totalidad. IIº) $ 1.426.000 suscriptos e integrados el 24 de Julio de 1952, al aumentarse el capital a $ 1.428.000, en la siguiente proporción: a) Jorge Piñeiro Pearson $ 100.000; b) Rodolfo Malvezzi $ 441.000 y c) Juan Carlos Melloni $ 884.000. — IIIº) $ 2.062.000 que completan un total de $ 3.500.000, suscriptos e integrados por los socios en la fecha tal cual consta en balance firmado por ellos, certificado por contador matriculado, y en la siguiente forma y proporción: 1º) $ 526.000 el socio Jorge Piñeiro Pearson, mediante el traspado a su cuenta "Capital" de igual cantidad de su saldo acreedor en la "cuenta para aumento capital"; 2º) $ 534.000 el socio Rodolfo Malvezzi y que aporta en la siguiente forma: $ 140.507,01 en maquinarias; b) $ 393.492,99 que traspasa a su cuenta "Capital" de igual cantidad de su saldo acreedor en la "cuenta para aumento capital"; 3º) $ 1.002.000 el socio Juan Carlos Melloni y que aporta: a) pesos 281.014,01 en maquinarias; b) pesos 720.985,99 mediante el traspaso a su cuenta "Capital" de igual cantidad de su saldo acreedor en la "cuenta para aumento capital". — Fdo.: Juan Carlos Melloni. — Jorge Piñeiro Pearson. — Rodolfo Malvezzi. — E. líneas: "por Secretaría autorizante". Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.11|12-Nº 4.332-v.17|12|52

PFORTNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano público autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Klaus Pförtner, casado en primeras nupcias, y don Joaquín Pförtner, soltero, ambos de nacionalidad alemana, domiciliados en la calle Juncal número dos mil trescientos cuarenta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: — Que han convenido constituir una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, y a tal efecto formalizan por este acto el pertinente contrato social, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "PFORTNER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y sin perjuicio de poder establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, actualmente en la calle Juncal número dos mil trescientos cuarenta y cinco, donde se hallan instalados sus oficinas y laboratorios, funcionando estos últimos bajo la denominación de "Laboratorios Opticos, Cristales de Contacto e Industria Plástica". — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en treinta años, a partir del día primero de setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Una vez transcurridos los primeros cinco años, o en cualquier tiempo si los balances anuales determinasen una pérdida del cuarenta por ciento, o más, del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, en cuyo caso, el o los socios que no esten de acuerdo con ese temperamento, tendrán el derecho de adquirir la parte que corresponda al socio que solicite la disolución, y a continuar con los negocios de la Sociedad. — Para la determinación del monto a pagarse al socio que se retire, se practicará un balance inventario, en el cual se establecerá, por mayoría de votos, un valor de "llave" para el negocio. — Tercera: La Sociedad tiene como objeto principal dedicarse a la industria óptica, plástico, mecánica en general; fabricación, venta, importación y exportación de cristales ópticos de contacto, así como de otros artículos óptico, mecánicos; importación y exportación de materias primas, instrumentales, maquinarias o mercaderías relacionadas con su expresada finalidad, y ramos anexos. — A los fines de su mejor desenvolvimiento, la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar o prendar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos, patentes y marcas, valores y mercaderías; patentar inventos o marcas; constituir, modificar y disolver sociedades con terceros o con otras entidades, así como tener parte o interés en ellas, y celebrar toda clase de contratos, ya sea por documentos privados o por escrituras públicas. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente, con las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, valores y demás que se consignan en el balance inventario practicado al día primero de setiembre del corriente año, que los comparecientes firman por separado en dos copias, una de las cuales queda agregada a la presente, haciendo constar los socios que el valor de "llave" que figura en dicho balance inventario, corresponde al pagado por el compareciente señor Klaus Pförtner al tomar a su cargo el activo y pasivo de la disuelta sociedad "Pförtner y Compañía, Laboratorios Otto Cristales de Contacto", según escritura otorgada ante el autorizante con fecha trece de octubre último, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos treintidós del libro cuarenta y seis de disoluciones sociales. — El capital ha sido aportado por los socios en la proporción siguiente: trescientas cuotas, o sea trescientos mil pesos moneda nacional, por don Klaus Pförtner, y cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, por don Joaquín Pförtner. — Cada cuota representa un voto, son indivisibles y no negociables, ni pueden ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento del otro socio actual o de los que en adelante pudieran incorporarse, quienes, en todos los casos, tendrán preferencia de compra con relación a toda otra persona extraña a la entidad, en iguales condiciones. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes, y, como tales, tendrán, indistintamente, el uso de la firma social adoptada, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus asuntos, causas y negocios, pudiendo, en consecuencia, realizar, además de todos los actos determinados en la cláusula tercera y de cuantos autorizan las leyes, toda clase de operaciones con particulares, sociedades, compañía o Bancos, incluso los oficiales, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o los que en adelante se creen, así como efectuar toda clase de gestiones y trámites ante las autoridades nacionales y provinciales, Ministerios y Subsecretarías, Aduana, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección General Impositiva, Intendencias Municipales, Ministerio de Salud Pública y demás autoridades y reparticiones, pudiendo también intervenir en licitaciones públicas o privadas. — En lo que respecta a los Bancos particulares o en los oficiales antes mencionados, los Gerentes podrán realizar toda clase de operaciones, tales como tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; girar, descontar, aceptar, endosar, depositar o transferir pagarés, giros, cheques, valores, vales, acciones o cualquier otros documentos de crédito público o privado; abrir cuentas corrientes o de cualquier otra especie y girar contra las mismas, aun en descubierto hasta las sumas que se autorizaren; retirar libretas de cheques; pedir saldos y dar conformidades, y cuantas más operaciones bancarias creyeren convenientes, pudiendo en todos los casos pagar, cobrar y percibir los importes que correspondan. — Los señores Gerentes podrán, también, conferir o revocar poderes generales o especiales; formular protestas y protestos; otorgar cancelaciones de deudas; ejercer la representación legal de la Sociedad en todo asunto judicial, administrativo, contencioso-administrativo o de carácter patronal o gremial, ya sea directamente o por medio de apoderados; otorgar y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran; celebrar toda clase de contratos, y efec-

nar, en fin, todos los actos que corresponden a los Gerentes legalmente. — Sexta: La dirección técnica y administrativa de los negocios y talleres de la Sociedad, estará a cargo del socio don Klaus Pförtner, a quien secundará el otro socio don Joaquín Pförtner, desempeñando las funciones que el primero le delegue. — Séptima: Con cargo a gastos generales de la Sociedad, los socios podrán retirar mensualmente, para viáticos y gastos de representación, las sumas que a tal efecto resuelvan los Gerentes, lo que consignarán en actas. — Octava: Todos los años, al día treinta y uno de agosto, se practicará un balance general del ejercicio anual vencido, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de libros que podrán realizarse toda vez que lo dispongan los Gerentes. — Las utilidades o pérdidas que arrojen los mencionados balances anuales, serán repartidas entre los socios o soportadas por ellos, en la misma proporción de sus aportes al capital social. — Pero, antes de procederse a su distribución, deberá deducirse del monto bruto de las utilidades, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva especial facultativo. — Hechas las expresadas deducciones, los socios podrán retirar las utilidades netas que les correspondan. — Novena: Los balances anuales deberán ser firmados por ambos socios Gerentes, y, en el caso de no ser observados por los socios dentro de los treinta días de su presentación, quedarán aprobados automáticamente. — Décima: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y de ellas se dejará constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Undécima: Tanto en el caso previsto en la cláusula segunda, como en el de disolución de la Sociedad por vencimiento de su término de duración, o en cualquier otro caso previsto o no en este contrato, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente, salvo el caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad legal de cualquiera de ellos, en cuyo caso, el otro realizará por sí solo la liquidación. — Duodécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes, continuar en la Sociedad o retirarse de ella. — Si resolvieran lo primero, deberán unificar su representación dentro de la entidad, pero la persona designada no podrá pretender ocupar el cargo que desempeñaba el fallecido o incapacitado, ni gozar del sueldo que aquél pudiera tener asignado, salvo que los demás socios, por mayoría de votos, resolvieran lo contrario. — Si, en cambio, los herederos o representantes aludidos resolvieran retirarse de la Sociedad, quedarán obligados a ceder a los otros socios, las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago al contado o en cuatro cuotas anuales, con más el interés del ocho por ciento anual. — El monto a pagarse se determinará en la misma forma establecida en la cláusula segunda, al referirse a disolución anticipada de la Sociedad. — En uno u otro caso, los aludidos herederos o representantes legales de los fallecidos o incapaces, deberán notificar su decisión al o los otros socios, mediante telegrama colacionado, dentro de los treinta días subsiguientes al del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. — Décimotercera: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las pertinentes del Código de Comercio. — Décimocuarta: Cualquier duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores amigables componedores o del tercero, serán inapelables para las partes, quienes renuncian desde ya a recurrir a la justicia de los tribunales. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es ratifican su contenido, y así la otorgan y firman, como habitualmente lo hacen, junto con los testigos don Argentino U. Montello y don Luis Sellitti, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Klaus Pförtner. — Joaquín Pförtner. — Tgo.: A. U. Montello. — Tgo.: L. Sellitti. — Ante mí: Francisco E. Collazo. — (Está mi sello). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa del Registro doscientos treintidós, a mi cargo. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos, números: del dos millones veintiún mil ciento treinta y dos, al dos millones veintiún mil ciento treinta y cuatro, y el presente, dos millones diez y nueve mil veinte, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: mejor, oficiales, oficiales, Pförtner, vale. — Francisco E. Collazo. — (Hay un sello y una nota de honorarios). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.020.— e.11|12-Nº 4.372-v.17|12|52

DUAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 29 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jorge Pedro Albín, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos treinta y uno; Agustín Luis Giallorenzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Medrano doscientos ochenta y uno; y Vicente José Alejo Dulcich, argentino, casado, domiciliado en la calle General Hornos ochocientos ochenta y cuatro, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre las partes contratantes, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "DUAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender sus operaciones y negocios al interior y exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la Importación y Exportación, compra-venta por mayor y menor, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de mercaderías; comisiones y consignaciones; administración de propiedades; representación de terceros; pudiendo además efectuar cualquiera otra actividad comprendida en los ramos de comerciantes, comisionistas, agentes y representantes. Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o de cualquier otro modo adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, títulos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria, y otra; emitir, girar, aceptar y endosar letras y cualesquiera otros documentos de crédito; celebrar contratos de locación, solicitar créditos, y préstamos; operar en general con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, así como con sociedades o particulares y aceptar sus Estatutos, Reglamentos y leyes especiales; girar, cobrar y pagar cheques contra depósitos o en descubierto; formar sociedades, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones; estar en juicio como actora o demandada y en general efectuar por cuenta propia y|o de terceros, toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales u otros que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de Cinco Años, que empezarán a correr y contarse desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, venciendo por consiguiente el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Dicho plazo será prorrogable por cinco años más, previa decisión de una reunión de socios, especialmente convocada al efecto por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo. La resolución de los socios se hará constar en el Libro de Actas a que se refiere el artículo décimo primero de este contrato. La sociedad podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo y la resolución respectiva se hará constar en el Libro de Actas antes citado. En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en liquidación desde el día siguiente al de la firma del Acta correspondiente. — Cuarto: El Capital Social queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por partes iguales entre los señores Don Jorge Pedro Albín y Don Agustín Luis Giallorenzi. — Quinto: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de capital que han suscripto. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por una o más personas que podrán ser socias o no socias, con el carácter de "gerentes", quienes tendrán el uso de la denominación o firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en el artículo Segundo de este contrato. Representar a la sociedad en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos y ejercitar todos los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan por reproducidos a sus efectos; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier título o concepto, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y ejercitar las demás facultades necesarias para el mejor desempeño de sus cargos. No podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la Sociedad ni prestarla como fianza o garantía por terceros. Tampoco podrán los "gerentes" vender ni hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Séptimo: Los "gerentes" serán nombrados por los socios y podrán ser removidos en cualquier momento por voluntad de los mismos, aún sin que mediare causa alguna. — Octavo: Quedan nombrados primeros "Gerentes" de la Sociedad los señores Don Jorge Pedro Albín, Don Agustín Luis Giallorenzi y Don Vicente J. A. Dulcich, quienes procederán por separado e indistintamente, con todas las facultades y autorizaciones contenidas en el artículo sexto. — Noveno: La remuneración de los "gerentes" será resuelta y fijada por los socios en reunión y se imputará a "gastos generales". Las personas que desempeñan funciones en la Sociedad, recibirán mensualmente por sueldos, remuneraciones o gratificaciones y para gastos particulares, las cantidades que sean fijadas en "Acuerdo" que celebrarán todos los socios. — Décimo: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del Capital Social prescripto por la Ley. El remanente o las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: don Jorge Pedro Albín, el veinticinco por ciento; don Agustín Luis Giallorenzi, el veinticinco por ciento y don Vicente José Alejo Dulcich el cincuenta por ciento Los saldos en cuenta corriente de los socios, ganarán un interés anual del ocho por ciento, acreditados trimestralmente. — Décimo Primero: Si en el curso de la Sociedad sobreviniese el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la Sociedad podrá continuar sin interrupción por resolución de la unanimidad de los socios restantes, bajo la misma firma social. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán más derecho en la Sociedad que percibir el haber social que resulte corresponderle de acuerdo al balance que con tal motivo deberá practicarse dentro de los noventa días subsiguientes. Dicho haber será abonado a quien corresponda legalmente en cuatro cuotas trimestrales sucesivas, con pagarés garantidos a satisfacción de los interesados. Los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que fuere fijado el saldo de la cuenta personal del socio fallecido e incapacitado, desde cuya fecha, los herederos o representantes del socio desaparecido, quedarán completamente separados de la Sociedad, no teniendo en ella la menor intervención, ingerencia ni participación. — Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de las personas, socias o no socias que se nombren al efecto y desempeñarán su cometido con arreglo a la Ley. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como igualmente en los casos de disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltos y dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, cuyos jueces, en caso de disconformidad de opiniones, quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. Y en prueba de conformidad firmamos el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — A. L. Giallorenzi. — V. J. A. Dulcich. — Jorge P. Albín. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.560.— e.11|12-Nº 4.318-v.17|12|52

JUAN CASAL E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Casal Millán, español, y Venus Casal, argentino, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en calle Pavón número dos mil ciento veinte y uno de esta Capital y hábiles para contratar, resuelven formar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que además se regirá de acuerdo a las cláusulas que siguen: — Primera: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de sastrería de medida y confecciones, que como sociedad de hecho venían explotando los mismos contratantes; pudiendo ampliarlos en estos ramos y en todo cuanto concierne a ropa y artículos de vestir para ambos sexos, sea por cuenta propia o de terceros. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años, a contar desde el día primero del mes de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha los socios retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando así todos y cada uno de los actos y operaciones comerciales realizados desde esa fecha. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de JUAN CASAL E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Pavón número dos mil ciento veinte y uno, sin perjuicio de que los socios establezcan otros por considerarlo conveniente al mejor desarrollo de sus actividades comerciales. — Cuarta: Este contrato podrá prorrogarse por diez (10) años más, a opción de los socios, quedando entendido que si con seis meses de anticipación al vencimiento de los diez primeros años, ninguno de los socios manifestara al otro por telegrama colacionado su voluntad de liquidar la sociedad, ésta continuará automáticamente durante los diez años de la opción. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan en partes iguales, o sea sesenta y cinco cuotas equivalentes a sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Este capital queda totalmente suscrito e integrado en dine-

ro efectivo, mercaderías, muebles, útiles, créditos documentados y demás bienes que en conjunto forman el activo líquido que resulta del Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de Marzo del corriente año, el que firmado de conformidad por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Este capital podrá ser aumentado hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, por resolución de los socios y para atender las necesidades del giro; y el impuesto fiscal correspondiente a todo aumento de capital, será abonado en cada caso al solicitarse la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios contratantes, y en la misma forma tendrán el uso de la firma social, suscribiendo los actos, contratos, y asuntos y negocios en que la sociedad debe intervenir, de esta manera: "Juan Casal e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y abajo su firma individual; sin otra limitación que la de no poder comprometer la responsabilidad o el haber de la sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. — Actuarán además los socios, con las facultades y obligaciones de gerentes. — Séptima: Cada fin de ejercicio comercial, o sea el día treinta y uno de Marzo de cada año, se efectuará un inventario y balance general del activo y pasivo social, aparte de los balances de comprobación y saldos mensuales que respondan a la organización administrativa y contable e establecerse. — El simple transcurso de treinta días desde la confección del balance, sin que sea observado por los socios, producirá la aprobación del mismo. — Octava: Las utilidades resultantes se repartirán entre los socios por partes iguales; entendiéndose por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y satisfechas las amortizaciones legales, así como las reservas especiales, habilitaciones y demás previsiones que los socios de común acuerdo resolvieran establecer. — Novena: Las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios también por partes iguales, y si ésta alcanzaran al treinta por ciento del capital inicial, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: Los socios no tendrán sueldo ni remuneración alguna y sus retiros que hagan para subvenir a sus necesidades personales, serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros sus cuotas en la sociedad sin expresa autorización por escrito del otro socio, pero aceptado el retiro de uno de ellos, el otro tendrá preferencia sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente. — Décima Segunda: En caso de disolución, el socio que se retire cobrará sus haberes en concepto de capital y utilidades de acuerdo a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, y le serán pagados en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado en el acto de firmarse el instrumento respectivo, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales sin interés alguno. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento e incapacidad sobreviniente de uno de los socios, sus herederos declarados tales o su representante legal en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad con las mismas atribuciones y obligaciones de aquél; debiendo los herederos declarados designar su único representante en la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de liquidación de la sociedad, se procederá a ella por los socios contratantes y de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su letra, espíritu y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá los mismos efectos para las partes, que en derecho la cosa juzgada. — Bajo de tales conceptos las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Juan Casal. — Venus Casal. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.240. — e.11|12-Nº 4.313-v.17|12|52

MAZA, JAUREGUIBER Y MAZA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Setecientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Don Carlos Alberto Jaureguiber, que firma: "C. A. Jaureguiber", casado; Don Carlos Alberto Maza, que firma: "Carlós A. Maza", casado; y Don Javier Benedicto Maza, que firma: "J. B. Maza", casado, todos argentinos, mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, y llevándolo a efecto lo verifican por este acto, sujeto a las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Noviembre próximo pasado, queda constituída entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la dirección y ejecución de construcciones y la realización de transacciones sobre inmuebles. Asimismo la Sociedad podrá instalar y explotar cualquiera industria y tomar participación directa en otras sociedades. — Segunda: Además del objeto principal, la Sociedad podrá también comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles; constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de MAZA, JAUREGUIBER Y MAZA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo novecientos treinta y cinco. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato, será de cinco años, a contar desde el primero de Noviembre próximo pasado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una; que ha sido suscripto totalmente por los socios por partes iguales, o sea veinte mil pesos cada uno e integrado el setenta y cinco por ciento hasta la concurrencia de quince mil pesos cada socio, debiendo aportarse el resto a medida que los negocios lo requieran. El capital está formado por dinero efectivo, muebles, materiales y útiles, de acuerdo al inventario practicado por las partes. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, será desempeñada por los tres socios indistintamente, quienes también indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad. En consecuencia cada socio podrá: negociar con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales, o particulares, nacionales, provinciales o extranjeras; abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles; constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras públicas que se requieran; intervenir en licitaciones públicas o privadas, teniendo los gerentes las más amplias facultades con la única limitación de que para el caso de operaciones sobre inmuebles, deberán firmar dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente. — Séptima: Los socios sólo podrán ejercer sus profesiones liberales, en beneficio de la Sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance general al día primero de Noviembre, el cual se considerará aprobado si dentro de los treinta días de su realización, no mediare observación de los otros. — Novena: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital de cada socio. — Décima: De los balances anuales se separará el cinco por ciento de utilidades que marca la Ley, hasta el diez por ciento del capital social y cualquier otro fondo de reserva que los socios estimen convenientes. — Undécimo: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios y que interesen para la marcha de la sociedad. — Duodécima: Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños sin el consentimiento expreso de todos los socios. con constancia en el Libro de Actas. — Décima Tercera: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad se seguirán las reglas establecidas por el Código de Comercio. Con las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman, en presencia de los testigos del acto Don Estanislao Escavinki y Don Venancio Garay, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — O. A. Jaureguiber, Carlos A. Maza. — J. B. Maza, E. Escavinki, V. Garay. Hay un sello. Ante mí: José María Amado. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número: un millón ochocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — José María Amado. — Hay un sello. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.020.— e.11|12-Nº 4.296-v.17|12|52

GIATONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Septiembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, comparecen las siguientes personas: Claudio V. Giménez, argentino, viudo, domiciliado en la calle Acevedo 1784, Capital, que firma C. V. Giménez; Florentino Berisso, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón 652, Dto. 11, Capital; José Rey, español, soltero, domiciliado en la calle Paysandú 1622, Capital; Onofre Armando Isidoro Claros, que firma Onofre A. Claros, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano 2874, primer piso, dep. H; Leonor Rosa Isidora Claros, que firma Leonor Rosa Claros, argentina, soltera, domiciliada en la calle Venezuela 2770, Capital, y María Gilda Margarita Claros, que firma María Gilda Claros, soltera, argentina, domiciliada en la calle Venezuela 2770, Capital; todos mayores de edad y hábiles para el acto que van a realizar y dijeron: que de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos una sociedad comercial e industrial del carácter de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las condiciones que a continuación se establece: Capítulo Primero. Nombre. Domicilio. Duración. Objeto. Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes arriba mencionados, una sociedad comercial e industrial con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. bajo la denominación de "GIATONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad, queda constituído en la calle Rosetti número un mil novecientos setenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer: sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. Asimismo en caso de traslado, el domicilio legal considérase constituído donde se halle instalada aquélla y se encuentre la sede, asiento de las actividades de la sociedad. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá una vigencia de Cinco Años, a contar del día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de las disposiciones del presente contrato. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es principalmente dedicarse en toda forma, condiciones y modo a la explotación del negocio de compraventa, fraccionamiento, distribución, importación, exportación y fabricación de productos químicos industriales y farmacéuticos de toda clase al por mayor o menor, pudiendo también dedicarse a toda otra actividad lícita, que tenga o no afinidad con el objeto principal ya sea formando parte de otras entidades o por su exclusiva cuenta en forma temporaria o permanente. — Capítulo Segundo. Capital Social. Aportes, Suscripción e Integración de Cuotas. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos ($ 70.000.—) moneda nacional, dividido en Setenta cuotas de un mil pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: Ar- (Continúa en el sello valor diez centavos número 981.659 K.) (Es continuación del sello valor diez centavos número 981.658 K.) tículo Sexto: El socio Claudio V. Giménez suscribe Veinte Cuotas, las que integra totalmente en especie con el valor de los muebles, instalaciones, útiles, mercaderías, y envases, que se detallan en inventario por separado y que suscriben todos los socios prestando con ello su conformidad a la valuación, lo que hace un aporte de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; el socio José Rey suscribe Diez Cuotas, de las que integra en este acto cinco, entregando en efectivo su importe, debiendo integrar el saldo en el término de tres años con las utilidades que le corresponda a partir del primer ejercicio; el socio Florentino Berisso suscribe Diez Cuotas, de las que integra en este mismo acto, cinco, entregando en efectivo su importe, debiendo integrar el saldo en el término de tres años, con las utilidades que le corresponda a partir del primer ejercicio;. los socios Onofre Armando Isidoro Claros, Leonor Rosa Isidora Claros y María Gilda Margarita Claros suscriben cada uno Diez Cuotas, de las que integran en este acto cinco, entregando en efectivo su importe, debiendo integrar el saldo en el término de tres años, a partir del primer ejercicio. Todos y cada uno de los socios pueden integrar sus cuotas en el momento que lo crean conveniente a sus intereses y gozarán de beneficios a partir del trimestre siguiente a aquel en que fueren integradas dichas cuotas. — Título Tercero. Capacidad Legal. Artículo Séptimo: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, adquirir el dominio, vender, transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, adquirir, transformar, modificar, transferir y extinguir toda clase de derechos personales y reales; b) registrar, comprar, transferir marcas de fábrica, de comercio y modelos industriales; adquirir semovientes y rodados, por compra, venta, permuta, cesión, donación, dación en pago y cualquier otra figura jurídica no prohibida por la ley a las entidades de este tipo; c) dar y tomar en arrendamiento inmuebles, urbanos y rurales por plazos no mayores a los de la vigencia de la sociedad; d) constituir sobre sus inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis, y sobre los bienes muebles o semovientes toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial, o de cualquier otro modo gravar o enajenar bienes de toda naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición, enajenación o gravamen, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes al contado o a crédito; e) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales del sistema del Estado y con cualquier otra institución de carácter mixto o particular, existente o a crearse; pudiendo pedir dinero prestado y créditos en des- (Continúa en el sello valor de diez centavos número 981.659) (es continuación del sello valor de diez centavos Nº 981.659) cubierto, en cualquier forma aceptadas por las cartas orgánicas y estatutos de dichos estable-

cimientos; f) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea su carácter, civil, comercial, anónima, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar en las mismas como comanditaria, o industrial, o tomar cuotas en las de responsabilidad limitada; g) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas o sociales o individuales, realizando al efecto sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas, relacionadas o no con el objeto social; h) cobrar y percibir todo lo que se le adeudare, transar, cuestiones, judiciales, administrativas o privadas, comprometer en árbitros de derecho o en árbitros amigables componedores, girar o endosar, descontar letras, vales, pagarés o cualquier otro valor civil o comercial, abrir cuentas corrientes, de ahorro, firmar cheques, efectuar depósitos de cualquier naturaleza incluso de plazo fijo, en efectivo, valores y en acciones y hasta en custodia, librar órdenes de pago, giros interno o internacionales, cartas de créditos, recibir bienes en pago, aceptar donaciones, contratar seguros, contra todo riesgo o algunos solamente, asegurar los bienes sociales, el personal de la sociedad, endosar sus pólizas si fuera necesario, contratar los servicios de ingenieros, abogados, contadores y demás profesionales, o técnicos necesarios para la realización de los fines sociales por los plazos y formas que las leyes autoricen, así como también obreros y empleados en las mismas condiciones y practicar todo acto de administración y disposición legal comercial o civil para llenar los fines objeto de la entidad, y que no se halle determinado precedentemente. — Podrá inscribirse en todas las Aduanas de la República como importadora o exportadora a efectos de realizar importaciones o exportaciones por cuenta propia o de terceros. — Título Cuarto. Administración-Dirección. Artículo Octavo: La Administración, representación y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Claudio V. Giménez y Onofre Armando Claros, conjuntamente, quienes a los efectos de desempeño de dichas funciones asumen el cargo de Directores Gerentes, con las facultades acordadas por este contrato y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes del Código de Comercio en todo aquello que no esté previsto. — Los socios directores gerentes, para el mejor éxito de los negocios sociales, dedicarán todo su tiempo y actividad, capacidad y energía a la administra (continúa en el sello valor de diez centavos número 981.061 K.) (es continuación del sello valor de diez centavos número 981.060 K.) ción de los negocios e intereses que se les confía, pudiendo dedicarse a otras actividades, siempre y cuando no afecte la marcha de la sociedad. — Cuando por cualquier causa no se encuentren en condiciones de cumplir con esta disposición, convocarán a Asamblea de socios para considerar las causas y determinar la resolución a tomar. — Artículo Noveno: El fallecimiento o remoción de uno de los dos Directores Gerentes así como su incapacidad total o relativa, no entraña la disolución de la sociedad, debiendo los demás socios designar de inmediato a sus reemplazantes. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos directores gerentes conjuntamente para todos los actos sociales, salvo para el otorgamiento de poderes judiciales que podrá ser otorgado por cualquiera de ellos en nombre y representación de la sociedad. — Artículo Undécimo: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni aun bajo la responsabilidad personal del gerente que violare esta disposición, ni en caso alguno para garantizar fianzas u operaciones de terceros. — Artículo Duodécimo: Los Directores Gerentes tendrán facultades para adoptar por sí las resoluciones administrativas, que reputen convenientes en todos los casos en que deba ejercitar la representación legal de la sociedad ante los poderes ejecutivos nacionales o provinciales, legales o de facto, y sus respectivos ministerios o secretarías existentes o a crearse, Interventores o Comisionados que los hubieren reemplazado, sustituído sin limitación alguna, sobre su jurisdicción o gerarquía, poderes judiciales, municipales o administrativos. — Hacer toda índole de pago aunque no fuesen los ordinarios de la administración exigiendo los recibos correspondientes a sus cancelaciones. — Los Directores Gerentes podrán firmar, dar, otorgar y aceptar, los poderes especiales o generales, judiciales o de administración, a favor de los profesionales a efecto de la representación de la sociedad, ante los poderes públicos antes mencionados, en defensa de los intereses que representan, sustituirlos en todo o en parte, renunciarlos o revocarlos y en todos los asuntos, causas y cuestiones, relativos a la administración de todos los bienes, patrimonio, donde quiera que se encuentren y derechos de la sociedad, sea ésta parte directa o indirectamente, con todas las facultades necesarias incluso las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Nombrarán los empleados y obreros que sean necesarios, para el desenvolvimiento de la administración, operaciones y negocios de la sociedad, fijando sus sueldos y demás retribuciones, que someterán a la aprobación de los demás socios en la primera reunión mensual. Presentarán mensualmente a los otros socios informes de sus (continúa en el sello valor de diez centavos número 981.062 K.) (es continuación del sello valor de diez centavos número 981.061 K) gestiones financieras y administrativas, y presentarán el balance de comprobación de acuerdo a los libros, suscribirán los contratos de habilitación, y toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados, necesarios al desenvolvimiento de la sociedad y sus negocios u operaciones en general. — Artículo Décimo Tercero: Los Directores-gerentes gozarán de la retribución para que gastos y movilidad en proveción y atención de los negocios sociales les sean necesarios que se les fijará en la primera reunión de socios, imputándose estas sumas a la cuenta de gastos generales y en cuanto a la retribución lo será a cuenta de sus beneficios y hasta el margen que también debe fijarles la asamblea de socios en la primera reunión que celebre. — Artículo Décimo Cuarto: Los Directores-gerentes podrán en nombre de la sociedad, intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial pendientes o que se produzcan en el futuro, sea cual fuere la jurisdicción o fuero, sean ellos ordinarios, federales, criminales, correccionales, administrativos, contenciosos o del trabajo, y por consiguiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las respectivas provincias, Cámaras Ordinarias y Federales de Apelación y Cámara de Justicia de Paz Letrada, del Trabajo y de Faltas en las cuales la sociedad fuese actora, demandada, querellante o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta Capital como en todo el territorio de la República o en el extranjero, compareciendo por intermedio de sus representantes legales o apoderados, ante los señores jueces, tribunales y autoridades que competan con escritos, escrituras, documentos, testigos, y todo género de pruebas, pudiendo denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad, y querellar a sus autores en representación de la misma personalmente o por apoderados; entablar y contestar demandas y reconvenciones, y desistir de ellas, prorrogar y declinar de jurisdicciones, recusar, tachar, apelar y desistir de apelaciones, prestar juramentos, incluso los decisorios y estimatorios, poner y absolver posiciones, por personales que sean, oponer excepciones, transar, cobrar, percibir, decir de nulidad y simulación, pedir quiebras y concursos civiles, asistir a la junta de acreedores para la verificación, calificación y graduación de créditos, aceptar concordatos y dividendos, solicitar rendiciones de cuentas e indemnizaciones de daños y perjuicios, aceptar donaciones y daciones en pago y compensaciones de créditos, deducir tercerías e interdictos, aceptar sindicaturas o renunciarlas, conceder quitas y esperas y moratorias, pedir lanzamientos y desalojos, embargos e inhibiciones, preventivos o definitivos, y sus levantamientos, pedir la venta de los bienes de los contrarios o su adjudicación en pago, comprometer el juicio en árbitros juris o amigables (Continúa en el sello valor diez centavos número 981.063 K.) (Es continuación del sello valor de diez centavos número 981.062 K.) componedores, otorgando y firmando las escrituras de compromiso bajo las condiciones que estimen convenientes; dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pedir el nombramiento de peritos y su remoción o sustitución, concurrir a junta de cotejos de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos, interponer los recursos legales, renunciarlos o desistir de ellos, ratificar o impugnar procedimientos judiciales, hacer arreglos judiciales y extrajudiciales y finalmente practicar cuantos más actos y diligencias sean necesarios al mejor desempeño de sus funciones. — Capítulo Quinto: Libros, Balances. Distribuciones de Utilidades. Reservas. Artículo Décimo Quinto: La sociedad deberá llevar todos los libros de Contabilidad exigidos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio y además el libro de Actas rubricado, y uno donde se asentarán los balances de Sumas y Saldos bimestrales, uno de entradas y salidas de mercaderías con determinación de sus respectivos rubros, así como todos aquellos que se consideren necesarios al mejor contralor de ventas y compras o del movimiento social. — Artículo Décimo Sexto: Es obligación efectuar por medio de las personas encargadas de ello, un balance de sumas y saldos por lo menos cada dos para presentar a la Asamblea de socios en las reuniones mensuales, un balance general al cierre del ejercicio económico de la sociedad, el que comienza el día primero de Enero y se cierra el día treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo este año cerrarse por el término que ha funcionado hasta el treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Artículo Décimo Séptimo: De conformidad con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco queda terminantemente prohibido distribuir utilidades que no se hayan realizado definitivamente. Las que se encuentren en condiciones de serlo, lo serán previa deducción de las reservas del cinco por ciento de ellas hasta cubrir el veinte por ciento del capital social fijado, del que podrá disponerse por resolución de la Asamblea con dos tercios de votos para la adquisición de maquinarias o ampliación de instalaciones con la obligación de restituirlas en el ejercicio siguiente o subsiguiente. También deberán deducirse las reservas legales que fuere menester por las leyes sociales y de trabajo. El saldo que resultare se imputará en un cincuenta por ciento obligatoriamente para integrar el pago de las cuotas suscriptas por los socios y el remanente queda a disposición de los socios. — Artículo Décimo Octavo: Las pérdidas serán soportadas en caso de llegar a producirse en la misma proporción y condiciones en que se distribuyen las ganancias. — Artículo Décimo Noveno: A los efectos de la distribución de utilidades, queda establecido que sólo corresponderá hacerlo sobre las sumas que se hayan aportado dentro del trimes- (Continúa en el sello valor de diez centavos números 981.064 K.) (Es continuación del sello valor diez centavos números 981.063 K) tre anterior al del cierre del ejercicio.— Artículo Vigésimo: Practicados los balances generales, inventarios y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al cierre de cada ejercicio anual económico, se pasará copia literal a cada socio, considerándose definitivamente aprobados si no se formulasen observaciones fehacientes dentro del perentorio término de treinta días corridos de haberles sido entregado bajo recibo. — Artículo Vigésimo Primero: Cuando la sociedad acuse en dos ejercicios consecutivos una pérdida real de veinticinco por ciento del capital social, entrará automáticamente en liquidación, lo que se confirmará por asamblea de socios, labrándose el acta respectiva y designándose los liquidadores. — Capítulo Sexto. Retiro de Socios. Aportes Suplementarios. Artículo Vigésimo Segundo: A los efectos del inciso segundo del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se establece que los socios no se obligan al aporte de cuotas adicionales o sumas de dinero de ninguna naturaleza, conforme a las normas vigentes. — En caso de que se hiciese necesario aportar alguna suma, lo será en calidad de préstamo con el interés bancario del momento y con obligación de reintegrarse en el menor tiempo posible. — Artículo Vigésimo Tercero: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad previa por escrito de los demás socios, y dejando la debida constancia en el libro de Actas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Cuando cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad, lo hará saber por telegrama colacionado a todos los demás por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha en que tenga resuelto hacerlo, en cuyo caso le será liquidado lo que le corresponda en la siguiente forma: a) si el retiro se produjere antes de vencer el primer trimestre del último balance y cierre del ejercicio, la liquidación se hará sin beneficio alguno, tomando doce como base aquel cuyas utilidades se le hayan liquidado o acreditado; b) si el retiro se produjere con posterioridad al primer trimestre y vencido el semestre, sólo se liquidará beneficios por el primer semestre a cuyo efecto deberá practicarse el inventario y balance general y liquidación de ganancias y pérdidas, dentro de los treinta días de la fecha en que ha de producirse el retiro, el que una vez aprobado servirá de base a la liquidación de los beneficios que corresponda a o a los socios salientes, todo ello sin perjuicio del privilegio de los demás socios de tomar a su cargo las cuotas por convenio o arreglo privado, para el pago de las mismas. — Artículo Vigésimo Quinto: El retiro de uno o más socios no comporta la disolución parcial de la sociedad, resolviendo el voto de la mayoría de capital, la forma de redistribución de las cuotas del o de los socios salientes, en caso de (continúa en el sello valor de diez centavos número 1.160.948 K) (es continuación del sello valor diez centavos Nº 981.064 K) no ser adquiridas totalmente por alguno de ellos o por terceros que se acepten. — Artículo Vigésimo Sexto: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez cada sesenta días para tratar sobre el desarrollo de la Administración y estado de los negocios, y tomar conocimiento de los balances de sumas y saldos, y, extraordinariamente cada vez que lo soliciten los Directores Gerentes, o por lo menos tres socios no gerentes, que representen el cincuenta por ciento del capital, haciéndose constar en el Libro de Actas rubricado el carácter de las reuniones y las resoluciones tomadas en la misma. — La voluntad de los socios se establecerá por número de cuotas de capital y todas las resoluciones, salvo las que determina este contrato o le exijan las leyes, se tomarán por simple mayoría, a razón de un voto por cuota de capital suscripto. — En todos los casos los Directores Gerentes podrán votar por sí mismos, a excepción de los casos en que se trate su conducta e inconducta. — Los balances serán aprobados por el voto de los socios que representen la simple mayoría de cuotas de capital. — Los socios tienen derecho en todo momento de designar a su costa un Contador Público para hacer revisar los libros y balances de la sociedad quien desempeñará su mandato fuera de las horas ordinarias de labor y en presencia de los Directores Gerentes y el Contador de la Sociedad. — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, y por consiguiente de los bienes sociales, cualquiera la causa de la liquidación será efectuada y dirigida por uno de los Directores Gerentes, y la persona que socio o no designe la mayoría de los socios, por voto simple de cuotas de capital. — A los efectos de la liquidación se practicará un inventario y balance especial y final en base al cual se procederá a la realización del activo y liquidación del pasivo. — El producido líquido de la liquidación será distribuído en proporción a los capitales aportados e integrados indicados en este contrato, deducidos los gastos y honorarios respectivos devengados los que deberán ser soportados por igual por todos los socios, y la liquidación comprenderá los fondos de reserva legal o especial si existieran, en igual forma y proporción. — Artículo Vigésimo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, podrán intervenir unificando sus personerías para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, con la limitación de que no podrán ser designados directores gerentes de la sociedad, y siempre que dentro del perentorio término de treinta

días hábiles de producido el fallecimiento o incapacidad, los mismos manifiesten en forma fehaciente y por escrito la voluntad de continuar con los negocios sociales. Si nada manifestaren sobre el particular o declararen (continúa en el sello valor diez centavos Nº 1.160.949 K) (Es continuación del sello valor de diez centavos Nº 1.160.948 K.) su voluntad de no continuar con la sociedad, ésta se considerará disuelta parcialmente respecto de los mismos; en este caso los socios restantes tienen el derecho de adquirir o hacer adquirir por terceros las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado. La parte de beneficio que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado será determinada por un balance general a practicarse a la fecha de producido en el hecho que lo origina, siguiendo las normas determinadas en el artículo vigésimo cuarto; los importes que así se obtengan serán abonados por la sociedad a quien corresponda en seis cuotas trimestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengarán el interés bancario del momento, cargado a cada documento, por sus plazos, debiendo el primer pagaré hacerse efectivo a los tres meses de ocurrida la causal que haga nacer tal obligación. Se deja convenido que cualesquiera que fuese el momento de la disolución total o parcial de la sociedad, haya o no continuación del giro social, los bienes de la sociedad se considerarán de acuerdo al valor del día en que deba practicarse los balances pertinentes, sin tener en cuenta los valores que tengan en los libros de contabilidad de la sociedad o de su adquisición. — Artículo Vigésimo Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes desde el momento en que entre en vigencia la sociedad que se formaliza por este acto, ya sea entre los socios y|o sus herederos o representantes legales por cumplimiento, incumplimiento o interpretación de las cláusulas del presente contrato, disolución, liquidación y hasta la total y mutua dación de carta de pago, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores designados uno por cada socio o parte en discordia, cualquiera que fuese el monto de sus cuotas, los que nombrarán un tercero en discordia que presidirá las deliberaciones y si fuese el caso dictará el fallo definitivo. El fallo o fallos que recaiga será inapelable y de acatamiento obligatorio para todas las partes en litigio, teniendo fuerza de cosa juzgada, y no susceptible de recurso alguno, salvo el caso de que se hubieren violado las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de este tipo de sociedades. El fallo deberá ser dictado dentro de los treinta días hábiles de la fecha en que fueron designados los árbitros. En ningún caso, ni por ninguna causa, tratándose de cuestiones de las enunciadas en este artículo, podrá recurrirse a los Tribunales sin haber llenado el requisito preestablecido. — Artículo Trigésimo: Llegado el caso de que sea inevitable la intervención judicial para resolver cuestiones sociales que se relacionen con la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción del fuero ordinario de los Tribunales de Primera Instancia de la Capital (Continúa en el sello valor diez centavos Nº 1.160.950 K.) (Es continuación del sello valor diez centavos 1.160.949 K.) Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a las partes en litigio en razón de sus domicilios reales en ese momento. — Artículo Trigésimo Primero: A los efectos de las cuestiones regladas en los dos artículos precedentes, las partes contratantes, individualmente, constituyen domicilio legal y especial en la sede de la sociedad, donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúe, ya sea éste el establecido en este contrato, o donde se le considere establecido en el momento de dilucidarse la cuestión planteada. Conforme las partes concurrentes, dejan bajo las cláusulas que preceden, constituída la sociedad comercial e industria que girará en plaza bajo la denominación de "Giatona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al más fiel cumplimiento de sus estatutos conforme a derecho y firmando en prueba de ratificación, en el lugar y fecha determinados al comienzo de esta escritura, la que deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Firmado: C. V. Giménez. — Florentino Berisso. — José Rey. — María Gilda Claros. — Leonor Rosa Claros. — Onofre A. Claros, S|r.: "de la Capital, Dr. Juan L. Páez", Vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario,

$ 4.780.— e.12|12-Nº 4.440-v.18|12|52

RUTILUX ATLANTICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Carlos María Hipólito Bedoya, paraguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle French número dos mil ochocientos sesenta y cinco de la Capital Federal y Héctor Racini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Tinogasta número cuatro mil sesenta y cuatro de la Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de este contrato, y en todo en cuanto a él no prevea, por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero: Nombre, Objeto y Domicilio: La Sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "RUTILUX ATLANTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá por objeto la explotación de publicidad, en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y circunscripta al ramo de Informativos Rutilantes Multicolores y letreros luminosos en todos sus tipos. — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires Avenida Córdoba número seiscientos setenta y nueve cuarto piso, escritorio número cuatrocientos ocho, sin perjuicio de las sucursales o agencias que resuelvar instalar en el resto del país o exterior. — Artículo Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma con una anticipación de seis (seis) meses al vencimiento de cada período anual, después de haber transcurrido los dos primeros años. — Artículo Tercero: Capital y Aportes: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, cada una. — El señor Bedoya suscribe cuotas por valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Racini cuotas por valor de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Ambos socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo depositado a la orden de la Sociedad, y el cincuenta por ciento restante se obligan a integrarlo dentro del plazo de cinco (cinco) años a contar de la feha, en cuotas del veinte por ciento (veinte por ciento) anual, o antes si las necesidades sociales lo exigieran. — Artículo Cuarto: Capacidad Legal: Podrá la Sociedad efectuar las siguientes operaciones: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes para el uso de la Sociedad, como asimismo enajenarlos y gravarlos pudiendo finiquitar toda operación. — b) Ajustar locaciones de inmuebles edificados o sin edificar, destinados al objeto del negocio; locaciones de servicio; exigir y dar fianzas; aceptar daciones en pago y toda clase de garantía. verificar operaciones consignaciones y depósitos de efectos y dinero; otorgar recibos y cancelaciones, conferir poderes especiales y generales para actos de administración y asuntos judiciales de cualquier naturaleza y jurisdicción con la facultad de transigir, renunciar, percibir y tachar y hacer o desistir de todos los recursos que las leyes concedan suscribiendo en todos los casos las escrituras públicas o documentos que se requieran; cobrar y pagar deudas activas y pasivas. — c) Realizar operaciones de crédito por las cantidades y en la forma que creyere conveniente, con Bancos y entidades o personas oficiales o particulares incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de Crédito Industrial Argentino, firmando como aceptando, endosante o girante de letras, vales y pagarés, con o sin garantía como así también, toda clase de documentos como su renovación. — d) Para depositar sumas de dinero, título o valores en la forma que deseara y extraer todo ello firmando cheques y recibos correspondientes. como así también los valores que se depositen a la orden de la Sociedad. — e) Para percibir el importe de todo giro o remesa de valores que reciban a la orden de la Sociedad. — f) Para representar a la misma ante las autoridades administrativas, legislativas y municipales y cualquier otra de jurisdicción nacional o provincial. — g) Para transferir, constituir o modificar derechos reales sobre inmuebles, y en fin para realizar cualquier operación necesaria al fin y logro de los negocios sociales. — Todas las facultades enumeradas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Artículo Quinto: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades enumeradas en el artículo anterior de este contrato sin perjuicio de las emergentes del artículo diez y seis de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones extrañas a su giro. — Artículo Sexto: Contabilidad, Balance y Distribución de Utilidades: La contabilidad se llevará en libros sellados y rubricados. — El ejercicio social se contará entre el primero de julio y el treinta de junio del siguiente año. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio se practicará un Inventario y Balance General para determinar las Ganancias o Pérdidas de la Sociedad, el que someterá a la aprobación de ambos socios, y se lo considerará aprobado si no se lo observa dentro de los quince días siguientes. — Las utilidades, previas deducción de las reservas legales y de las especiales que los socios resuelvan, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. — En la misma forma que se soportarán los quebrantos si los hubieren. — Artículo Séptimo: Voluntad Social: Todas las resoluciones de interés que la Sociedad adopte, se insertarán en el libro de Actas rubricado y se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto cada cuota tiene un voto. — Artículo Octavo: Caso de Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo del otro disolver a la Sociedad con los herederos declarados o proseguir el giro de los negocios con un solo representante de aquélla. — Artículo Noveno: Liquidación y Actividades de los Socios: La liquidación se efectuará en su caso, de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad sin limitación alguna. — Artículo Décimo: Las controversias que suscite con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución de este contrato, serán resueltas por el Tribunal Nacional de Comercio de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente del de árbitros y|o amigables componedores. — En prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo estipulado, se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: uno, el que queda habilitado con el sellado de Ley se presentará para su toma de razón en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos María Hipólito Bedoya. — Héctor Racini. — e.l.: "con Bancos". — Vale.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1952. — Conste. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.280.— e.12|12-Nº 4.462-v.18|12|52

BEMISA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Federico Bendiner, mayor de edad, domiciliado en la calle Ocampo 3355; don Mario Sack, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 1876 y Heriberto Teodoro Mittler, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas 817, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BEMISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Tacuarí ciento cincuenta, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación, exportación, representaciones, compraventa de automotores, motocicletas, tractores, máquinas o implementos agrícolas, bicicletas, motores, cojinetes y sus respectivos respuestos, talleres mecánicos y también las industrias conexas en ese ramo. — La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y, en consecuencia, queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — f) Y en general efectuar cualquier negocio lícito, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte Años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por voluntad de uno de los socios al vencimiento de los primeros cinco años contados desde su constitución; pasados esos cinco años los socios no podrán manifestar su voluntad de disolver anticipadamente la sociedad, sino hasta transcurrido un período de tres años y así sucesivamente, por nuevos períodos de tres años. — En todos los casos el socio que haga conocer su decisión, deberá hacerlo a los otros con sesenta días de anticipación al vencimiento de dichos períodos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Es aportado en la siguiente proporción: Doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos m|n., por el socio Federico Bendiner; doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos m|n., por el socio Mario Sack y doscientas cuotas que representan doscientos mil pesos m|n., por el socio Heriberto Teodoro Mittler. — Los aportes se integran totalmente según balance practicado por las partes ya que esta sociedad continúa los negocios y se hace cargo del activo y pasivo de la sección de importación y compraventa de automotores, tractores, motores, máquinas agrícolas, motocicletas, bicicletas y sus respectivos respuestas de "Bemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Tacuarí ciento cincuenta. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales será ejercida por todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, asumen el carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social para todos los actos propios de la sociedad, cada uno de ellos individualmente, precedido del rubro social adoptado. — Cada socio individualmente, está facultado también para representar en juicio a la sociedad, queda sobreentendido que los gerentes podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, no pudiendo sin embargo comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni en préstamos a favor de terceros, como tampoco constituir ni cancelar hipotecas antes de su vencimiento, sin conformidad de todos los socios. — Los gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad o negocio, incluyendo los que son objeto de esta sociedad y cada uno percibirá un sueldo mensual de Quinientos Pesos m|n., con cargo a gastos generales. — Sexta: El treinta de abril de cada año se practicará un balance general. — Para la aprobación de los balances, nombramientos de nuevos gerentes o remoción de los mismos y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesario la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal y del excedente se abonará a cada uno de los socios un ocho por ciento de interés sobre el capital integrado distri-

buyéndose el remanente por partes iguales para cada uno de los socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro social hasta finalizar el plazo establecido en la cláusula tercera. — En ambos casos, los derechos habientes deberán unificar su representación, pero el representante no tendrá ingerencia alguna, en la gerencia y dirección de la empresa. — En caso de muerte o incapacidad de un socio, los restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. — Estas decisiones no podrán ser objetadas por los herederos del ex socio o del curador del incapaz. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar por unanimidad un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Cada parte deberá designar un arbitrador dentro de los treinta días de manifestada la disconformidad por cualquiera de los socios. — En caso de no ponerse de acuerdo los arbitradores sobre la designación del árbitro tercero, el nombramiento deberá solicitarse al Juez de Comercio, en turno. — Bajo las nueve cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la ciudad de Buenos Aires, a los Cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Francisco Bendiner. — Mario Sack. — Heriberto Teodoro Mittler. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.220.— e.12|12-Nº 4.463-v.18|12|52

TESELA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Tesela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se han efectuado los siguientes actos: a) La Sociedad C. A. T. M. Y. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada cedió al socio Señor Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros, sus 2.000 cuotas sociales, dejando de pertenecer a la Sociedad, b) Se aumentó el capital social a la suma de 2.500.000 pesos moneda nacional y c) Se modificó el contrato social, el cual con efecto retroactivo al día 30 de Setiembre de 1952, regirá en la forma siguiente: — Primera: La Sociedad la componen los socios Don Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros, Don Angel González, Don León Ribak y Don Jorge Eduardo Malenchini. — Segunda: La Sociedad continuará girando bajo la denominación de TESELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—Tercera: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en esta Ciudad actualmente en la calle Federico Lacroze número tres mil ciento veinte y siete, domicilio que por voluntad unánime, de los socios podrá ser trasladado a cualquier punto de esta República, pudiendo además establecer fábricas, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y|o del Extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte y cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda, cada cuota, aportados totalmente por los socios en la proporción siguiente: Don Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros, once mil novecientos diez y siete cuotas o sean un millón ciento noventa y un mil setecientos pesos moneda nacional, Don Angel González cuatro mil quinientos ochenta y tres cuotas o sean cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, Don León Ribak cuatro mil quinientos cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Don Jorge Eduardo Malenchini cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido integramente efectuados y resultan del Balance y Resumen de Cuentas Particulares de los socios y comprobación de estado, de que se ha hecho mención. — Quinta: El término de duración de la Sociedad continúa siendo el de noventa y nueve años, fijado originariamente. — Sexta: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de hilados y tejidos en general, su confección, su venta, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros y la compra venta de bienes muebles o inmuebles. Para el logro de sus fines la Sociedad podrá realizar los actos, trabajos u operaciones anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo como ser la adquisición de muebles o inmuebles máquinas, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos, fondos de comercio y hacer financiaciones para facilitar el cumplimiento de su objeto, podrá enajenar dichos bienes por cualquier título, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, constituir servidumbres u otros derechos reales sobre los mismos y en general podrá ejecutar y realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones y que sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad.

— Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios Señores Don Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros, Don Angel González, Don León Ribak y Don Jorge Eduardo Malenchini, quienes en este acto quedan designados Gerentes, quienes no podrán usar de la firma social en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros.

— Octava: La firma social la usarán los Gerentes en la siguiente forma: Actuando en forma conjunta dos de ellos, podrán: a) usar de la firma social con amplios poderes de administración y mandato general, b) cobrar y percibir toda suma de dinero, cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad. c) pagar los gastos de la administración, pudiendo librar cheques contra fondos depositados en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la Sociedad y solicitar préstamos de Bancos oficiales o particulares en cuenta corriente. d) firmar, aceptar o endosar pagarés, letras giros y en general cualquier otro documento de índole comercial para atender la buena marcha de los negocios sociales. e) otorgar poderes generales o especiales. f) en general podrán realizar todos aquellos actos que signifiquen adquirir derechos o contraer obligaciones, que sean permitidas por las leyes y que no tengan una limitación especial por esta cláusula. Actuando en forma individual, los Gerentes podrán: Representar a la Sociedad en toda clase de oficinas y reparticiones públicas, Ministerios, Municipalidades, Ministerios de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Comisiones de Conciliación de la Justicia del Trabajo, Aduanas, pudiendo al efecto presentar escritos, iniciar los expedientes del caso, notificarse y apelar de resoluciones formular protestas y en general practicar todos los actos y diligencias de trámite necesario para la buena marcha de los negocios sociales antes las reparticiones y oficinas públicas. Los Gerentes con la conformidad de las tres cuarta parte del capital social y actuando en forma conjunta, podrán realizar los siguientes actos. a) Adquirir, enajenar, permutar, ceder y transferir los bienes inmuebles, derechos y acciones de la Sociedad fundar Sociedades Comerciales o industriales, asociarse a otras ya existentes o en formación, adquirir un activo o pasivo pagando su precio en dinero o en especie, dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles de la Sociedad, hacer válidamente donaciones o constituir a la sociedad en fiadora, b) y en general para todos aquellos actos que signifiquen adquirir, disponer o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad. — Novena: Los socios Señores Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros y Jorge Eduardo Malenchini, quedan autorizados con la conformidad de todos los socios a conferir poderes generales a los Señores Juan Santana y Pedro Alberto de Miguel Velilla por parte del Señor Aguilar Ballesteros y Juan Carlos Malenchini por partes del señor Jorge Eduardo Malenchini para que los reemplazen en la administración de la Sociedad y por lo tanto los mismos quedan desde ya autorizados para firmar en nombre y representación de dichos Socios todos los actos mencionados en este contrato y en la forma en el mismo consignada. — Décima: El ejercicio económico de la Sociedad terminará todos los años el día treinta de Noviembre en cuya fecha se practicarán los Balances Generales de la misma bajo la responsabilidad de los socios administradores y confeccionados por el Contador de la Sociedad. Dentro de los treinta días de confeccionado el Balance se convocará a una reunión de socios que considerarán el Balance y la marcha de los negocios. Transcurridos treinta días a partir de la reunión anual mencionada si no hubiera impugnación al Balance este quedará automáticamente aprobado. La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por mes en la fecha que se establezca para tratar los asuntos que se presentasen a resolución, pudiendo cualquiera de los socios pedir asamblea extraordinaria. Las resoluciones que se adopten en las reuniones ordinarias o extraordinarias se pasarán en un libro de Actas que firmarán todos los socios presentes. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas con la presencia de Socios que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y para ser aprobada cualquier resolución de estas, se requerirá el voto de los socios que representen una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécima: Los resultados de los Balances anuales serán determinados deduciendo previamente todas las dotaciones del Activo Fijo con amortizaciones no inferiores a las admitidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Asimismo los Balances deberán estar previstos de las estimaciones necesarias para crear un fondo de reserva con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, destinando a cubrir las obligaciones emergentes de la legislación social. — Duodécima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada Balance serán distribuídas en el orden siguiente: cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social el saldo será repartido entre los socios en proporción al capital aportado e integrado de sus respectivas cúotas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. La asamblea que apruebe el Balance, determinará con la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social las utilidades líquidas que ingresarán a la cuenta capital. — Décima Tercera: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento cuando así lo disponga un número de socios que represente las dos tercera parte del capital social. Asimismo podrá disolverse a solicitud de socios que representen la mitad más uno en (simple mayoría de capital social) cuando en cualquiera de los Balances aparezca una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social. En este caso si los demás socios decidieran continuar los negocios, los socios restantes podrán adquirir la parte de los que se retiran, debiendo pagar las cuotas correspondientes rebajando de las mismas la parte proporcional de las pérdidas y agregando la parte proporcional de la reserva y utilidades acumuladas provenientes de ejercicios anteriores. Tendrán preferencia para adquirir las cuotas del o los socios que se retiren, los socios restantes quienes la podrán adquirir en forma proporcional a sus respectivos capitales en caso de ser todos compradores, si son compradores en forma parcial podrán adquirirla entre los compradores en las proporciones que convenga y con consentimiento de los socios no compradores. Sí los socios no son compradores podrán ofrecerse y ser adquiridas por terceros previamente aceptados como posibles socios, en todo caso la compra de cuotas no dará derecho a cargos ni retribuciones. — Décima Cuarta: Si alguno de los socios falleciera será obligación de los sobrevivientes invitar a los herederos a ingresar en la Sociedad con la misma cuota de capital que poseía el fallecido y debiendo en este caso los herederos unificar su representación y no pudiendo por otra parte pretender se les nombre en un cargo o puesto o función igual al que desempeñaba el fallecido. Si los herederos optasen por solicitar el reintegro de su cuota capital esta será calculada de acuerdo a un Balance hecho en la fecha del fallecimiento sin que los herederos tengan bajo ningún concepto derecho alguno a reclamar otras cantidades de dinero que las que figuran como capital y ganancias a la fecha indicada. En este caso de reintegro la devolución del capital será a razón de un diez por ciento de este trimestralmente devengando los saldos un interés del diez por ciento a favor de los vendedores. También aquí regirán las normas y lo dispuesto precedentemente sobre el orden que tienen los socios para adquirir las cuotas en caso de venta de las mismas. Igual procedimiento se seguirá para el caso de que alguno de los socios le sea declarada su incapacidad legal. La invitación que debe formularse a los herederos o representantes de los socios fallecidos o declarados incapaces legales, según esta cláusula, deberá efectuarse por telegrama colacionado dentro del plazo de sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada su incapacidad legal y si dentro de igual período, o sea de los sesenta días de recibida la notificación no se contesta afirmativamente también por telegrama colacionado se considerará que la decisión es la de retirarse de la Sociedad y en tal caso se procederá como lo indica esta cláusula. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad su liquidación será practicada por los mandatarios que designen los socios, debiéndose establecer los honorarios, facultades y plazos en que los liquidadores cumplirán su cometidó. Cubierto el pasivo de la Sociedad se distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital integrado de sus respectivas cuotas. — Décima Sexta: Si la Sociedad resolviera retribuir a los socios gerentes, las asignaciones mensuales o retribuciones serán establecidas por Asamblea Ordinaria. — Décima Séptima: Para todos los actos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial en el determinado en el principio y a efecto de las notificaciones fijan su domicilio en los ya mencionados al principio de este contrato, debiendo los socios comunicar a los Gerentes cualquier cambio de domicilio que ocurriese por telegrama colacionado donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que practiquen y aceptan desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. Todo lo que así resulta de la escritura de fecha tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos ante el Escribano de esta Capital Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — s|r: Diciembre. — Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.260.— e.12|12-Nº 4.430-v.18|12|52

ALCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por el término de cinco días, el contrato de constitución de Alco, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Entre el señor Oscar Alejandro Colombo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zabala Nº 3573, Capital, y que firma O. Colombo y don Eduardo Nemesio Alzueta, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Bebedero Nº 3993, Capital, que firma Alzueta, han resuelto de común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad se denominará: "ALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas y representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del 1º de diciembre de 1952, fecha en la cual se iniciarán las operaciones sociales, prorrogándose por igual período si los socios no manifiestan su voluntad en contrario, notificando un socio al otro u otros con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y negociación de toda clase de bienes, títulos, mercaderías y productos generales y todo lo relativo a representaciones, comisiones, consignaciones, préstamos y mandatos, pudiendo realizar cualquier acto de comercio que los socios estimen ventajoso para la sociedad, inclusive adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social será Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—), dividido en Doscientas cuotas

(200) de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una. — El capital suscripto está totalmente integrado en dinero efectivo por ambos socios en la siguiente proporción: Señor Oscar Alejandro Colombo, diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), o sea cien cuotas (100) y el señor Eduardo Nemesio Alzueta, Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—), o sea cien cuotas (100). — El capital suscripto está integrado por los socios en efectivo en un cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el resto cuando los socios así lo resuelvan dentro de un año a contar de la fecha de la constitución de esta sociedad. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio de la sociedad, practicándose al efecto un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que resuelvan los socios. — Si no hay manifestación en contrario el balance será aprobado dentro de los 120 días del cierre del ejercicio. — Sexto: De las utilidades líquidas que resulten del Balance Anual, separando el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, el resto se acreditará en la cuenta particular de cada socio en la siguiente proporción: Señor Oscar Alejandro Colombo (50 %) cincuenta por ciento y el señor Eduardo Nemesio Alzueta (50 %) cincuenta por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Oscar Alejandro Colombo y don Eduardo Nemesio Alzueta, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los negocios que forman el objeto social, pudiendo obligar a la sociedad cualquiera de ellos mediante su firma particular precedida de la denominación social. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos y valores, recibirlos, darlos en pago o en garantía, celebrar contratos de todo tipo por instrumento público o privado, vender cualquiera de los bienes que ya posea al contado o a plazos, tomar y dar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias dando la garantía que ellos soliciten o sin ella, suscribir y renovar créditos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, operar también con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Aduanas de la Capital y de la República Argentina, Ministerios, Reparticiones Públicas y Autárquicas nacionales, provinciales o municipales, conferir poderes generales o especiales. — Dicha enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito que sea necesario a su objeto. — Noveno: Las decisiones serán tomadas por unanimidad y expresada por los socios en forma directa o por apoderados. — Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Si uno de los socios quisiera ceder sus cuotas a un tercero su resolución será tomada por unanimidad haciéndose balance al día de la cesión. — En el caso de ser tres o más componentes en la sociedad, los socios remanentes tendrán preferencia sobre el tercero para adquirir la cuota del socio saliente en proporción a su capital y al precio que resulte el último balance anual. — La cuota le será abonada al socio saliente, la mitad al contado a la fecha de cesión y la otra mitad en el plazo de tres meses. — Décimo Primero: La sociedad entrará en liquidación cuando se perdiera el (80 %) treinta por ciento del capital social; la disolución estará a cargo de los mismos socios gerentes con todas las facultades inherentes. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes durante la vigencia del contrato o durante la disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales nombrarán un tercero, antes de laudar para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Los firmantes, a los efectos de este contrato se someten a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilio legal en el antes indicado. — En prueba de conformidad firman el presente y único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "un año", vale. — "firma", Vale. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.040.— e.12|12-Nº 4.475-v.18|12|52

S. PERUGLIA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 568. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Séptimo Antonio Pablo Peruglia, que firma: "Séptimo Peruglia", de cincuenta y siete años de edad, italiano; doña Nelly Delfina Peruglia de Paganelli, que firma: "Nelly Peruglia de Paganelli", de treinta años de edad, argentina y don Augusto Armando Ricardo Peruglia, que firma: "Augusto Peruglia", de veintiséis años de edad, argentino, todos casados en primeras nupcias, con domicilio en la calle Zapiola cuatro mil cincuenta, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando su propósito a debido efecto, vienen por la presente a otorgar el contrato social respectivo, el que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Objeto: Entre los señores Séptimo Antonio Pablo Peruglia; Nelly Delfina Peruglia de Paganelli y don Augusto Armando Ricardo Peruglia, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será continuar la explotación del negocio de taller mecánico de precisión instalado en la calle Zapiola número cuatro mil cincuenta de la Capital Federal, antes de propiedad del señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo la razón social "S. PERUGLIA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Zapiola número cuatro mil cincuenta, o donde en adelante lo fije, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social queda fijado en Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: Séptimo Antonio Pablo Peruglia tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Augusto Armando Ricardo Peruglia, quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos; y Nelly Delfina Peruglia de Paganelli, quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital queda totalmente integrado como lo acredita el Balance que por separado firman los tres socios. Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será administrada por los tres socios quienes actuarán con el carácter de "Gerentes". La firma social será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". El Gerente señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia podrá actuar individualmente, en tanto que los otros dos Gerentes deberán hacerlo siempre en forma conjunta y firmar de igual modo para que la sociedad quede comprometida. Los Gerentes actuando en la forma indicada podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género y con todas las facultades que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad, ya sea con particulares o con cualquier repartición pública nacional, provincial o municipal, pues la enumeración precedente no es limitativa. Anualmente se fijarán en el libro de Actas la retribución de cada uno de los gerentes. — Sexta: Obligación de los Socios. Remuneraciones: El socio señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia, dedicará a la atención de los negocios sociales el tiempo que juzgue necesario, en tanto que los otros socios señor Augusto Armando Ricardo Peruglia y señora Nelly Delfina Peruglia de Paganelli deberán consagrar toda su actividad a la Sociedad no pudiendo ocuparse por cuenta propia ni de terceros en negocios ajenos al giro social. En caso de que algún impedimento obligase a la señora doña Nelly Delfina Peruglia de Paganelli a no poder dedicar a la Sociedad toda su actividad, ésta dejará de gozar desde ese mismo momento de la retribución mensual que se le haya asignado de acuerdo con lo que se ha establecido en la cláusula anterior. — Séptima: Balances. Utilidades: Anualmente durante el mes de diciembre se practicará un balance e inventario general, el que quedará cerrado el día treinta y uno del mismo mes. Ambas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su facción si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. Las utilidades que arroje cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: Se retendrá primeramente el cinco por ciento para formación del fondo legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. Se retendrá el cinco por ciento para formación de un fondo destinado a responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás disposiciones de Previsión Social. Cubierto el monto de estas obligaciones, las reservas anuales serán solamente las necesarias para cubrir los aumentos que en ese año se hayan producido. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia, cincuenta por ciento; señor Augusto Armando Ricardo Peruglia, treinta por ciento; y señora Nelly Delfina Peruglia de Paganelli, veinte por ciento. En igual proporción los socios contribuirán a soportar las pérdidas. Las utilidades líquidas que corresponda a los socios se acreditarán en una cuenta especial registrada a su nombre y denominada "Utilidades" dejándose expresamente establecido que en tanto el señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia podrá retirar los importes totales que por tal concepto se le acreditaren: los socios señor Augusto Armando Ricardo Peruglia y doña Nelly Delfina Peruglia de Paganelli, sólo podrán retirar un importe equivalente al quince por ciento de lo que anualmente se les hubiere acreditado en la misma cuenta, y hasta el momento en que sumados el saldo de dicha cuenta al capital social de cada uno de ellos, igualen en su monto al capital aportado por el señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia. — Octava: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas foliado en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad, tomen los Gerentes cuando sea necesario. — Novena: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, inclusive, para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima: Transferencia de Cuotas: No podrá cederse cuota alguna de capital a terceros sin el consentimiento del socio señor Séptimo Antonio Pablo Peruglia, expresado en el libro de Actas. Si no se acordase esta autorización, el socio señor Séptimo A. P. Peruglia deberá tomar las cuotas del o los cedentes. En este caso para establecer el valor de adquisición de las mismas, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado, sin imputarse en ningún caso, derecho a llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en este momento. Se computará en el precio de la cesión, además de las cuotas de capital la parte que correspondiera al o los socios que se retiren en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de doce, veinticuatro y treintiséis meses de esa fecha con más el interés del cinco por ciento anual sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión. — Undécima: Fallecimiento o Incapacitación de Socios: En caso de fallecimiento o incapacitación de alguno de los socios, los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, podrán continuar en la Sociedad si así lo desearen, debiendo unificar personería en un representante único. Si no optasen por la continuación, los otros socios tendrán derecho para adquirir en proporción a su capital y conforme lo establecido en la cláusula anterior, las cuotas que al mismo correspondieren. En este caso, el valor de las mismas se establecerá si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de la fecha del último balance por las cifras que el mismo arroje y si fuese con posterioridad por un balance especial que al efecto se practicará de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas séptima y décima. — Duodécima: Disolución y Diferencias: Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, si no se pusieren de acuerdo en la designación, la efectuará el presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El fallo que dicte será inapelable. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social de "S. Peruglia e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Por mí parte yo el autorizante hago constar que del certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número treinta y tres mil doscientos setenta y uno, expedido el seis de octubre corriente, que se anexa, resulta no adeudarse suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Eduardo Alberto Ognio y don Luis Adán Echenique de mi conocimiento de que doy fe. — Séptimo Peruglia. — Nelly Peruglia de Paganelli. — Augusto Peruglia. — Tgo.: Eduardo A. Ognio. — Tgo.: L. A. Echenique. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro a mi cargo. Para la interesada expido el presente, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos, al presente, todos de la serie L. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. S|r.: Diciembre, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.000.— e.12|12-Nº 4.421-v.18|12|52

RAMON BALLESTER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Varangot, secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ramón Ballester, argentino, casado, domiciliado en Francisco Bilbao 3128; Alfredo Pérez, argentino, casado, domiciliado en Moreno 577, Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires;

Jordán Bruno D'Aiello, argentino, casado, domiciliado en Ballester 25, Ciudadela, Prov. de Buenos Aires; Osvaldo Egisto Spinosa, argentino, casado, domiciliado en Francisco Bilbao 3177; Pedro Safaric, yugoeslavo, casado, domiciliado en Francisco Bilbao 3136 y José María García, argentino, soltero, domiciliado Ruiz de los Llanos 1484, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de calzado y afines, pudiendo efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Podrán agregarse nuevos ramos cuando los socios lo estimen conveniente. — 2º: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Francisco Bilbao 3128|36 pudiendo trasladar su sede y establecer depósitos, agencias y|o sucursales en la Capital y|o interior del país, cuando lo creyere conveniente. — 3º: La sociedad girará bajo la denominación de "RAMON BALLESTER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 4º: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos m|legal y está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás rubros que con su respectiva valuación figuran en el balance que por separado se suscribe entre los socios. — El capital se divide en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: el socio señor Ballester novecientas cincuenta y cinco cuotas o sean novecientos cincuenta y cinco mil pesos; el socio señor Pérez quince cuotas o sean quince mil pesos; el socio señor D'Aiello quince cuotas o sean quince mil pesos; el socio Sr. Spinosa siete cuotas o sean siete mil pesos; el socio Sr. Safaric cinco cuotas o sean cinco mil pesos y el socio Sr. García tres cuotas o sean tres mil pesos. — El aporte del Sr. Ramón Ballester está constituído por la fábrica de calzado que actualmente posee en la misma dirección y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. — Los valores que excedan, en el balance respectivo, del capital aportado por el Sr. Ballester, se acreditarán en su cuenta particular y podrá disponer de él en la medida que la situación de la sociedad lo permita. — 5º: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo del socio Sr. Ramón Ballester, que a tal fin se designa Gerente General, con las más amplias facultades para todos los actos que hagan al objeto de la sociedad. — Se designa asimismo Gerentes substitutos a los socios Sres. Osvaldo Egisto Spinosa y Alfredo Pérez quienes actuarán conjuntamente en caso de ausencia del Gerente General y por delegación de éste. — Podrán actuar los Gerentes substitutos conjunta o indistintamente en presencia del Gerente General y con autorización del mismo, cuando haya que representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, municipales y judiciales y para realizar las operaciones bancarias necesarias. — La firma social no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros, ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — La remoción de los Gerentes designados, así como la designación de nuevos Gerentes, se hará por mayoría de votos. — 6º: Los socios Sres. Pérez, D'Aiello, Spinosa, Safaric y García deberán prestar sus servicios exclusivamente a la Sociedad, estándoles absolutamente prohibido ocuparse de otros negocios directa o indirectamente ya sea por cuenta propia o ajena sin previa autorización expresa, que se acordará por mayoría de votos. — Si alguno de los socios infringiera la prohibición precedente podrá ser excluído de la Sociedad y en tal caso perderá las utilidades del ejercicio y dejará de devengar los sueldos asignados desde que se resuelva tal exclusión, que se resolverá por mayoría de votos. — El socio Sr. Ballester podrá dedicarse a otros negocios, de cualquier índole y sin limitación alguna, pudiendo asimismo ausentarse de esta Capital o del país, en la oportunidad y por el tiempo que lo considere necesario, sea por asuntos particulares o sociales. — 7º: Las funciones y retribución de cada socio, se determinarán por mayoría de votos y podrán ser variadas de acuerdo a las necesidades de la Sociedad. — 8º: La duración de esta Sociedad se fija en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — 9º: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para la determinación de los resultados del ejercicio, serán las aceptadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Los bienes del activo fijo (maquinarias, muebles y útiles e instalaciones, hormas, moldes y sacabocados) incluídos en el aporte del Sr. Ballester, figurarán con el valor asignado en el balance de constitución, sobre el que se harán las reservas para amortizaciones. — 10º: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) un cinco por ciento se destinará a la formación del fondo el diez por ciento del capital; b) el resto de reserva legal, hasta que éste alcance manente se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Ballester el cincuenta y cinco por ciento, el señor Pérez el quince por ciento, el Sr. D'Aiello el quince por ciento, el Sr. Spinosa el siete por ciento, el Sr. Safaric el cinco por ciento y el Sr. García el tres por ciento; d) igual proporción se observará para las pérdidas cuando las hubiere; e) las utilidades serán abonadas dentro de los ciento ochenta días de aprobado el ejercicio. — 11º: Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia, firmada por todos los presentes, de las resoluciones que adopte la sociedad, las que, salvo aquellas que por ley o por este contrato necesiten una mayoría especial, serán adoptadas por mayoría de votos. — 12º: Los socios señores Pérez, D'Aiello, Spinosa, Safaric y García deberán aumentar su aporte de capital hasta la concurrencia de un porcentaje del capital social igual al que les corresponde a cada uno en las utilidades. A tal fin deberán destinar, como mínimo el setenta y cinco por ciento, de su participación en las utilidades anuales para la adquisición de cuotas de capital que les serán cedidas por el socio Sr. Ballester. La adquisición de dichas cuotas podrá hacerse además con dinero de otras fuentes. — 13º: Cualesquiera de los socios señores Pérez, D'Aiello, Spinosa, Safaric y García, podrá retirarse de la sociedad, dando aviso en forma auténtica a los otros socios, con una anticipación de seis meses. En el caso de que el señor Ballester se encontrare ausente del país dicho plazo comenzará a regir desde su regreso. El socio Sr. Ballester podrá solicitar la disolución total o parcial de la sociedad, dando aviso a los otros socios con tres meses de anticipación, también en forma auténtica. — 14º: Los socios Sres. Pérez, D'Aiello, Spinosa, Safaric y García no podrán de ninguna manera ceder sus cuotas a terceros. El socio Sr. Ballester podrá hacer cesión de sus cuotas total o parcialmente. — 15º: Los saldos a favor o en contra que resulten de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del ocho por ciento anual. — 16º: Para el caso de que durante la vigencia de esta Sociedad se vendieran bienes del activo fijo aportados por el Sr. Ballester el mayor precio obtenido sobre el de figuración en libros será en beneficio exclusivo del Señor Ballester. — 17º: Para todos los casos de disolución se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de acuerdo a las bases fijadas en el artículo noveno dentro de los treinta días de vencido el término correspondiente. Igualmente se procederá en los casos de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios dentro de los diez días de producido el evento. — 18º: Para todos los casos de disolución, anticipada o por vencimiento del término, el Sr. Ballester está obligado a adquirir la parte que corresponde al o a los socios salientes, de acuerdo al balance referido en el artículo anterior debiendo efectuar el pago en cuatro cuotas trimestrales iguales, con el interés del ocho por ciento. — 19º: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: a) Si se tratare de alguno de los socios Sres. Pérez, D'Aiello, Spinosa, Safaric o García se procederá en la forma indicada en el artículo anterior; b) si se tratare del socio Sr. Ballester, sus sucesores o representante legal podrán resolver la continuación o la disolución y liquidación de la Sociedad; en el primer caso deberán unificar su representación y en el segundo se procederá en la forma prevista en este contrato; c) hasta tanto se produzca la manifestación de voluntad a que se refiere el inciso anterior y la unificación de la representación en su caso, queda designada Gerente General la esposa de don Ramón Ballester, o la persona que el mismo haya designado previamente, notificándolo a la Sociedad. — 20º: Para todos los casos de liquidación queda designada liquidador la persona que ejerza la Gerencia General en ese momento. — 21º: Toda duda, cuestión o divergencia o diferencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia, disolución, liquidación y|o partición de la Sociedad serán decididas en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará un arbitrador por cada parte que sostenga una pretensión distinta; si dos de los socios coincidieran designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores deberán designar al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — 22º: Si fuere menester, por cualquier causa, recurrir a los Estrados Judiciales, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de nacionalidad o domicilio. De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ramón Ballester. — Alfredo Pérez. — Osvaldo Egisto Spinosa. — Jordán D'Aiello. — Pedro Safaric. — José M. García. — Testado: (se). no vale. — Buenos Aires, diciembre nueve de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.860.— e.12|12-Nº 4.460-v.18|12|52

"HAROSTEGUY AGROPECUARIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del Doctor J. M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Morbey que firma "G. Morbey", casado en primeras nupcias con doña Teresa Paradell, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número ciento ochenta y cuatro, cuarto piso A. de este vecindario; don Roberto Oscar Romero que firma "Roberto Romero", casado en primeras nupcias con doña Amelia Raquel Pujadas, domiciliado en el Pueblo de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, calle Intendente Carrere número veintiocho y don Carlos Alberto Pujadas, que firma "C. A. Pujadas", de estado soltero, hijo de don Carlos Alberto Pujadas y de doña Amelia Raquel Guillamondegui, domiciliado en el mencionado Pueblo de Haedo, calle Gobernador Castro número dieciocho; los dos últimos accidentalmente aquí; todos mayores de edad, argentinos de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: Dejan constituída entre los tres comparecientes, una Sociedad para la explotación agropecuaria de una extensión de campo en el Partido de Las Flores, de la Provincia de Buenos Aires, cuartel octavo, Estación Doctor Domingo Haróstegluy del F. C. N. G. R., compuesta de dos fracciones; la primera de propiedad del señor Morbey compuesta aproximadamente de sesenta y cinco hectáreas y la segunda del señor Romero, con superficie aproximada de sesenta y siete hectáreas. — Segunda: Se denominará "HAROSTEGUY AGROPECUARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital actualmente en la calle José Evaristo Uriburu número ciento ochenta y cuatro, cuarto piso A. — Tercera: Tendrá una duración de dos años, a contar desde hoy pudiendo ampliarse a cuatro años más, por períodos de dos años, siempre que noventa días antes de terminar cada uno de dichos períodos no se opusiere algún socio por telegrama colacionado, en cuyo caso podrá transferir sus cuotas en la forma usual; de no ser aceptadas éstas, se procederá a la liquidación de la Sociedad. — Cuarta: La Sociedad se constituye con un capital Social de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos de igual moneda, cada una aportado en la siguiente forma: treinta y siete mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional que es el importe de los animales, maquinarias, muebles, útiles y herramientas de labranza que figuran en el balance que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato y que aporta el señor Morbey; treinta y un mil doscientos veinticinco pesos de igual moneda que aporta en efectivo, comprometiéndose a aportar dicha suma el día en que se escritura a su favor la fracción de campo que se explotará por este contrato y que debe otorgarle la Sucesión de don Julián Alegre. — El capital aportado por el señor Morbey está representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea cien mil pesos de igual moneda. El socio señor Roberto Oscar Romero diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean diez mil pesos de igual moneda, de las cuales aporta en este acto, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y las cinco cuotas restantes se compromete a aportarlas el día veintitrés de Mayo del año próximo venidero. El socio señor Carlos Alberto Pujadas, diez cuotas de mil pesos moneda nacional o sean diez mil pesos, de igual moneda, cinco cuotas que importan cinco mil pesos, las aporta en este acto y las cinco cuotas restantes o sean cinco mil pesos moneda nacional, se compromete a integrarlas el día veintitrés de Mayo del año próximo venidero. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercitada conjuntamente por los socios señores Romero y Pujadas quienes tendrán el cargo de "Gerentes", con uso de la firma social, la que no podrán utilizar en fianzas para terceros o en negocios ajenos a la Sociedad, debiendo dedicar toda su actividad a la explotación agropecuaria del campo. — Sexta: Además de los balances mensuales o de comprobación, la Sociedad deberá efectuar un balance general del día treinta de Junio de cada año. Dichos balances se harán consignando en el rubro de "pérdidas", los sueldos y jornales gastos generales, administración, del personal, reparación y amortización y locación de máquinas, pago de arrendamientos, compra de semillas e intereses del capital de los socios al interés bancario de plaza, los que se acreditarán en la cuenta particular de cada socio. — Séptima: De las utilidades que resultaren se distribuirá el diez por ciento a cada uno de los Gerentes y el resto se repartirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: En el caso de que las pérdidas alcanzaren el veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad, para lo cual se designa desde ya partidor, al socio señor Guillermo Morbey, quien procederá a la venta en remate o en forma particular de todo el activo, liquidando el pasivo y el resto se distribuirá proporcionalmente a los aportes. — Novena: Los Gerentes tendrán todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo por consiguiente el uso de la firma social. — Décima: Los balances serán aprobados por todos los socios en los libros de inventario y de actas. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Dicha obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social. Bajo las diez cláusulas que anteceden dar por constituída la Sociedad "Haróstegluy Agropecuaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la cual se obligan de acuerdo a derecho. Y yo el Escribano autorizante dejo constancia de que este contrato ha sido redactado por los otorgantes. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Salvador Viola y don Marcelo J. Castresana, vecinos, hábiles, confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — G. Morbey. — Roberto Romero. — C. A. Pujadas. — S. Viola. — M. Castresana. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. del Río. — Concuerda

con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números: dos millones un mil ciento cuarenta y siete; dos millones doscientos un mil ciento cuarenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.220.— e.12|12 Nº 4.424-v.18|12|52

TERMOTEC
TALLERES METALURGICOS Y TERMOTECNICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 753. — Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos Diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores: Antonio Marcelo Martínez, casado, argentino, domiciliado en la calle Méjico número ochocientos ochenta y uno y don Constantino Popow, soltero, ruso, domiciliado en la Avenida Forrest número tres mil quinientos treinta y ocho, ambos comerciantes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primero: Tendrá por objeto, la explotación de un taller metalúrgico y termotécnico, con toda la actividad industrial y comercial pertinente a este ramo de industria y girará bajo la denominación de: TERMOTEC, TALLERES METALURGICOS Y TERMOTECNICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Dejan constancia los socios, señores Martínez y Popow, que tenían formada una sociedad de hecho, entre ellos, desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y que el presente contrato, tendrá efecto retroactivo a la fecha citada, dando por aprobadas y ratificadas las operaciones realizadas. — Tercero: El capital social, lo constituye la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Martínez, ciento veinte mil pesos nacionales, o sean ciento veinte cuotas, valor que está comprendido por el local que alquila en la calle Tacuarí número quinientos noventa de esta Capital, fondo de comercio e industria que posee en el mismo local, maquinarias, existencias de materiales, herramientas, muebles y útiles todo según inventario que tienen completado al día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno y suscripto por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — El señor Martínez declara que todas las cosas enumeradas en este inventario, son de su exclusiva propiedad, sin gravámenes de ninguna clase y que el local citado de la calle Tacuarí número quinientos noventa, de esta ciudad, es alquilado a nombre de él solamente. — También declara el señor Martínez que su negocio en el momento de iniciar la sociedad de hecho con el señor Popow, no tenía ninguna clase de deudas ni obligaciones hacia terceros. — Por su parte, el señor Popow aporta la suma de cinco mil pesos nacionales, en dinero efectivo, o sean cinco cuotas. — Cuarto: El término de duración de la sociedad, será de seis años a partir del día primero de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Tacuarí número quinientos noventa de esta capital, asiento principal de sus negocios. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Martínez y Popow, quienes podrán en su calidad de gerentes, hacer uso de la firma social en forma conjunta, sin poder comprometerla en ningún caso, en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o garantías a terceros. — La sociedad, podrá dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria, con o sin ella, comprar o adquirir por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, como asimismo derechos y acciones, venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo, enajenarlos, gravarlos, transferirlos, ejecutar cualquier clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, conforme a las cartas orgánicas, reglamentos y modalidades de los prestamistas, particulares o instituciones, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito y constituir depósitos de dinero, valores o documentos y extraer total o parcialmente ésos u otros depósitos, a nombre de la sociedad. — Formular contratos de locación por cualquier término, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales Superiores, la Justicia Civil y Comercial, Federal, Correccional, Criminal o de cualquier fuero y jurisdicción, ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Como consecuencia, ambos gerentes con uso de la firma social, firmarán todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios y derivados de los actos que celebren; asentándose las decisiones de los gerentes, en el libro de actas de la sociedad. — El señor Popow, queda nombrado administrador del taller y se ocupará solamente de atender este trabajo, no pudiendo desempeñar otra tarea y el tiempo dedicado por él a la administración del taller, será como mínimo, igual al horario que se aplica en los Talleres Metalúrgicos, para el personal. — Sexto: Anualmente, el día primero de marzo, se realizará el inventario y balance general. — La distribución de las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social, se realizará en la proporción de un cincuenta por ciento para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: El socio señor Popow, podrá retirar a cuenta de futuras ganancias, del taller, la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, reservándose el señor Martínez, el mismo derecho, pero solamente cuando los negocios del taller le permitan retirar dicha suma, sin perjuicio del desarrollo comercial del taller. — Octavo: El señor Popow, tendrá derecho, durante la vigencia de este contrato, de adquirir de su socio señor Martínez, al precio nominal de mil pesos nacionales cada una, una parte de las cuotas sociales, hasta obtener el cuarenta por ciento en la sociedad, de las mismas, obligándose el socio señor Martínez, siempre y cuando el señor Popow lo reclame, dentro de las consideraciones arriba mencionadas aunque sea en entregas parciales. — Noveno: Los dos socios, se obligan mutuamente a desistir de toda otra actividad industrial y comercial, igual o similar a las actividades del taller. — Décimo: En caso de divergencias entre los socios, se nombrarán por las partes, dos amigables componedores y al no llegar a un acuerdo, se solicitará del Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, el nombramiento del tercer árbitro, siendo la decisión de los tres, final e inapelable. — Décimo Primero: La Sociedad, quedará disuelta por fallecimiento de alguno de los socios, a no ser que los herederos del socio premuerto, deseen incorporarse a la sociedad en calidad de socios. — Bajo las once cláusulas precedentes, dan por formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Jorge Mariano Marchesi y don Osvaldo Quinteros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Martínez. — C. Popow. — J. M. Marchesi. — O. Quinteros. — Hay un sello. — Ante mí Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte y interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Termotec, Talleres Metalúrgicos y Termotécnicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro L, el primero; un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y cinco L, el segundo y el presente número un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis L. el que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Guillermo Cariac. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.420.— e.12|12-Nº 4.419-v.18|12|52

G O N C O U R T
CLOTILDE LAGE DE FARIÑA e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, entre: doña Clotilde Lage de Fariña, española, viuda en primeras nupcias, domiciliada en calle Guido número un mil quinientos noventa y uno, representada en este acto por su hijo el señor Ramón Luis Fariña, a mérito del poder general que le fuera conferido con fecha nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos ante el escribano autorizante de esta Capital don Luis M. Lamarca (h.), por escritura número ciento veinte pasada al folio doscientos uno del Registro trescientos uno a su cargo, la que fué inscripta el primero de julio del presente año en el Registro de Mandatos, con el número cuatro mil seiscientos treinta y siete, al folio veinte mil setecientos setenta del registro número cincuenta y seis, cuyo primer testimonio los demás contratantes tienen a la vista y declaran aceptar, afirmando el mandatario que dicho instrumento está subsistente en todas sus partes, don Ramón Luis Fariña, también por derecho propio, argentino, casado, domiciliado en calle Pasteur número setecientos cuarenta y seis; don Jaime Fariña, argentino, soltero, domiciliado en calle Guido número un mil quinientos noventa y uno; don Gerardo Fernández Zanotti, argentino, soltero, domiciliado en calle Viamonte número setecientos cincuenta y dos; y don Carlos Alberto Casalla, argentino, casado domiciliado en calle Viel número un mil cuatrocientos sesenta y nueve, todos ellos residentes en esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad a lo establecido por ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: La sociedad se denominará GONCOURT, CLOTILDE LAGE DE FARIÑA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en calle Montevideo número un mil ciento treinta de esta Capital Federal, el que podrá ser trasladado posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha. Dicho término quedará prorrogado por tres años más y así sucesivamente hasta un máximo de nueve años en total, si con anticipación de seis meses como mínimo del vencimiento de cada trienio alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario, la que deberá instrumentarse por telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización de papelería en general, artículos de librería, impresiones, editorial, publicidad, distribución galería artística, operaciones de importación y exportación, y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con esos fines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos ($ 100.000) Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: doña Clotilde Lage de Fariña veintinueve cuotas que representan veintinueve mil pesos, don Ramón Luis Fariña veintiséis cuotas que representan veintiséis mil pesos, don Jaime Fariña veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos, don Gerardo Fernández Zanotti quince cuotas que representan quince mil pesos, y el señor Carlos Alberto Casalla cinco cuotas que representan cinco mil pesos. Las cuotas de capital son aportadas en dinero efectivo por los socios, con excepción de las correspondientes a la señora Clotilde Lage de Fariña, que entrega catorce mil pesos en efectivo y quince mil pesos en moblaje e instalaciones, de acuerdo con el inventario practicado en la fecha y que forma parte del presente, el cual ha sido firmado por los contratantes en prueba de conformidad. — Quinta: Desígnase socio gerente en este acto al señor Ramón Luis Fariña, con las más amplias facultades que para su desempeño le acuerda la ley. Para comprometer a la sociedad deberá usar su firma bajo el sello "Goncourt — Clotilde Lage de Fariña e Hijos, S. R. L.", pudiendo realizar ampliamente todos los actos enunciados en la cláusula tercera, operar con toda clase de bancos oficiales, mixtos y particulares, dependencias nacionales, provinciales y municipales, suscribir contratos públicos y privados, y cualquier otra gestión lícita que se relacione con el objeto social, con la única excepción de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en garantía de terceros y|o ajenas al giro de las operaciones. Las atribuciones que se le confieren son amplias y generales y la enumeración precedente es explicativa y descriptiva de ellas y no taxativa o limitativa de las mismas. Aparte de la remuneración mensual que se le fije al socio gerente en tal carácter con cargo a la cuenta de gastos de la sociedad, cuyo monto quedará asentado en el libro de Actas, percibirá en concepto de habilitación el seis por ciento de las utilidades anuales. — Queda autorizado para usar la firma social el señor Jaime Fariña. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de julio se realizará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio, previas deducciones del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y de otras que se acuerdan en concepto de reservas y previsiones facultativas. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. En caso de que éstas superen el cincuenta por ciento del capital quedará automáticamente disuelta la sociedad, entrando la misma en liquidación. — Séptima: Cuando ocurra incapacidad debidamente comprobada o muerte de alguno de los socios, los restantes tendrán opción para admitir o no a los representantes y|o sucesores del causante. De resolverse su incorporación será requisito esencial el de unificar la representación. De acordarse el rechazo se practicará un balance general a la fecha del suceso con el único objeto de establecer la parte correspondiente a dicho socio en el capital, reservas y cuenta de ganancias y pérdidas, en el que no se le asignará especialmente valor alguno por llave, patentes, marcas u otro activo intangible, cuyos derechos quedarán a nombre de la sociedad. El importe que resulte, al que se agregará en carácter de indemnización tres veces las utilidades que le correspondieron en el último ejercicio, será reintegrado en cuatro cuotas semestrales iguales, vencidas, consecutivas y sin interés. — Octava: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que, en caso de subsistir el desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y obligándose a su estricto cumplimiento, las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra". p. Clotilde de Lage de Fariña: Luis Fariña Lage. — Luis Fariña Lage. — Jaime Fariña. — C. A. Casalla. — G. Fernández Zanotti. Casalla. — G. Fernández Zanotti.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.12|12-Nº 4.416-v.18|12|52

BRAGA MENENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1573. — Primer Testimonio. Escritura Número: Quinientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos, que suscribirán, comparecen don Toribio Joaquín Braga Menéndez, casado y don Dionisio Héctor Braga Menéndez, casado, ambos argentinos, do-

miciliados en la calle Defensa mil cuatrocientos noventa, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Primero: Que por escritura de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada por ante mí el infrascripto escribano autorizante, al folio cuatrocientos noventa y tres de este mismo Registro, Protocolo de dicho año e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochenta y seis, folio cincuenta y ocho, del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, bajo el rubro de "Braga Menéndez". — Segundo: Que de común acuerdo ambos comparecientes y en su calidad de únicos socios componentes de la misma, resuelven dar por disuelta la Sociedad Colectiva "Braga Menéndez", con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Que a la citada fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se practicó el balance social según inventario general, cuya copia forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: Que ceden, venden y transfieren el activo y pasivo social, según balance e inventario ut supra, referidos a la Sociedad "Braga Menéndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye por este acto, en el artículo siguiente, la que acepta dicha cesión y se constituye en sucesora de la sociedad extinguida. — Los comparecientes declaran que se ha hecho tradición de todo el activo cedido y que la sociedad adquirente se halla en plena y exclusiva posesión de todos y cada uno de los bienes comprendidos en ese activo. — Quinto: Entre los señores don Toribio Joaquín Braga Menéndez y don Dionisio Héctor Braga Menéndez, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las condiciones y términos enunciados en las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: A partir desde la fecha y con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se da por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "BRAGA MENENDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cláusula Segunda: La Sociedad se dedicará en todo el Territorio de la República, a la compra y venta de inmuebles por cuenta de terceros en su carácter de martillera, como también en la administración de propiedades y otras actividades afines en comisión, relacionadas con negocios inmobiliarios y mobiliarios en general y especialmente, a continuar las actividades de la extinguida Sociedad Colectiva Braga Menéndez en calidad de sucesora, por haberse hecho cargo de su activo y pasivo. — Cláusula Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios por partes iguales, integrando cada uno de ellos veinticinco cuotas o sean Veinticinco Mil Pesos Nacionales, en la siguiente forma: Una cuota o sean Mil Pesos con el capital que a cada uno le corresponde en la extinguida Sociedad: Veinte cuotas ó sean Veinte Mil Pesos con igual importe que a cada uno le corresponde por reserva de capital en la extinguida sociedad y Cuatro cuotas o sean Cuatro Mil Pesos que toman cada uno de los saldos de sus respectivas cuentas personales, todo según balance a que se ha hecho referencia. — Cláusula Cuarta: La duración de la Sociedad será por un período de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y se considerará prorrogada por otro período de cinco años si ninguno de los socios denunciase el presente contrato con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cláusula Quinta: La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios indistintamente, los que actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades y poderes individuales ilimitados, inclusive los del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por improcedentes, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes cinto once y tres mil novecientos setenta y cinco, y cualesquiera otra facultad que por leyes generales y especiales requiera mandato expreso y especialmente para que puedan solicitar préstamos y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal en los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional o de sus sucursales por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptante, girante o endosante, letras, pagarés o vales con o sin prenda como también cualquier otra clase de documentos así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad. — Para que puedan depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques o recibos correspondientes; así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la sociedad por cualquier persona. — Cláusula Sexta: Los gerentes harán uso de la firma social, anteponiendo el sello de la sociedad a la firma individual de los mismos y no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni en prestaciones a título gratuito, ni en provecho particular de los socios, ni en garantías, fianzas o cartas de recomendación para bancos o particulares. — Cláusula Séptima: Los socios podrán retirar periódicamente fondos para sus gastos particulares, debiéndose fijar en cada caso y con las debidas constancias, las sumas respectivas de común acuerdo entre ambos y en relación a la marcha de los negocios. — Cláusula Octava: Los ejercicios se cerrarán anualmente el treinta y uno de Diciembre, requiriéndose para la aprobación de los respectivos balances, la unanimidad de votos. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y la cantidad que se resuelva destinar a los empleados o colaboradores en concepto de habilitación o gratificación, se repartirán en proporción al capital aportado. — El aporte al fondo de reserva legal, una vez llegado éste al límite exigido por la ley será facultativo. — Cláusula Novena: La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones de los socios, las que dado el número de los mismos, y la igualdad de capital aportado, deberán ser adoptadas por unanimidad. — Las actas correspondientes a cada reunión, deberán ser suscriptas por ambos socios. — Cláusula Décima: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes: a) Por acuerdo mutuo de los socios; b) por voluntad de uno de los socios, debiendo ser denunciado el presente contrato al otro socio con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado y c) Por cualquiera otra causa legal. Disuelta la sociedad, deberá liquidarse ésta, distribuyéndose el resultado de la liquidación a prorrata del capital. — Cláusula Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá normalmente sus operaciones, aceptando la intervención de un solo representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, sin funciones de gerente. En el caso de que dicho representante quisiera desligar del negocio a sus representados, la sociedad seguirá funcionando hasta la terminación del ejercicio en curso y una vez practicado el balance general y establecido el haber de la sociedad, ésta quedará disuelta, procediéndose a su liquidación con arreglo a lo estipulado en la cláusula décima, salvo que el socio supérstite resuelva admitir un nuevo socio en sustitución del socio premuerto o incapacitado. En el supuesto caso de que el socio supérstite continuara solo con el negocio, tomará a su cargo el activo y pasivo, mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que le correspondiera por todo concepto más el cincuenta por ciento de la utilidad líquida que hubiere percibido proporcionalmente al capital aportado en los dos últimos ejercicios en la forma y modos que se convenga entre las partes. — Cláusula Décimo Segunda: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios o sucesores, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán dirimidas sin excepciones, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un árbitro para caso de empate. El laudo que pronuncie el tribunal arbitral será obligatorio e inapelable para las partes, quienes desde ahora y en forma expresa, renuncian a la vía judicial para la solución de las cuestiones, litigios o problemas derivados del presente contrato. — Cláusula Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Bajo las precedentes cláusulas las partes contratantes dejan constituída la presente sociedad, que se comprometen y obligan a cumplir fielmente. En este estado el Escribano autorizante hace constar que ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete, habiendo publicado edictos por cinco días en el Boletín Oficial y Diario Noticiero Argentino, cuyos ejemplares se agregan a la presente como cabeza de escritura, no habiéndose opuesto acreedor alguno a la transferencia a que alude la presente escritura, como asimismo de que se haya solicitado la correspondiente autorización al Instituto Nacional de Previsión Social, según solicitud número Treinta y seis mil doscientos cincuenta y ocho. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Isaac Furman, y don Rodolfo Fernández, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Dionisio Héctor Braga Menéndez. — Toribio Joaquín Braga Menéndez. — Tgo.: I. Furman. — Tgo.: R. Fernández. Hay un sello. Ante mí: Juan María Mathet. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil quinientos setenta y tres, del Registro Noventa y dos de mi adscripción, doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de Contrato de Sociedad cuyo objeto será comerciar en el ramo de operaciones inmobiliarias como también en la compra y venta y administración de propiedades; y especialmente continuar las actividades de la extinguida Sociedad Colectiva Braga Menéndez en calidad de sucesores, siendo su plazo de duración por un período de Cinco Años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y se considerará prorrogada por otro período de Cinco Años si ninguno de los socios denunciase el precente contrato con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años, su domicilio se fija en esta ciudad y girará bajo la denominación de "Braga Menéndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. Para su respectiva inscripción y la sociedad "Braga Menéndez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos de Dos pesos nacionales cada uno números: Un millón trescientos noventa mil doscientos setenta y seis correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Juan María Mathet. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.106.— e.12|12-Nº 4.434-v.18|12|52

LABORATORIOS AUTOMATICOS TECNOFILM FARINA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos A. Espiro, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Vicente Farina, italiano, casado, con domicilio en la calle Río Bamba cuatrocientos setenta y siete y Andrés Serafín Podestá, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay trescientos treinta y cuatro, en sus caracteres de únicos integrantes de la Sociedad "LABORATORIOS AUTOMATICOS TECNOFILM FARINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de acuerdo al contrato social pasado el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por ante el Escribano Público, Alberto H. Wuille Bille, según escritura mil doscientos diez, la que se inscribió el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos once, al folio dieciséis, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y atendiendo a que en dicho contrato formaba parte igualmente de la sociedad don Eugenio Domínguez Varela, el que habiendo fallecido y por escritura número seiscientos noventa y tres del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta, ante el escribano Herminio J. Mc Gough, sus sucesores transfirieron las cuotas a favor de los señores Andrés Serafín Podestá y Vicente Farina, la que se inscribió el nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos setenta y seis al folio sesenta y cinco, del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y es por lo tanto en los citados caracteres de únicos socios que han resuelto prorrogar el contrato social que vence el veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; modificando únicamente las cláusulas siguientes: A) — Segunda: La duración de la sociedad será de tres (tres) años contados a partir del veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución después de treinta meses de vigencia de esta cláusula, previo aviso por telegrama colacionado que deberá enviarse al otro socio en el domicilio social. B) — Cuarta: La sociedad será administrada por un Gerente, quedando designado para dicho cargo el socio señor Vicente Farina, quien en tal carácter representará a la sociedad en todos sus contratos, negocios, asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social. — En tal carácter el Gerente podrá realizar todos los actos que constituyen el objeto social y además: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitaciones de tiempo ni cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o Bancos Provinciales o particulares y que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales o girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; b) Constituir depósitos de dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad de extraer ésos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; c) Registrar marcas y sus transferencias; d) Presentarse a licitaciones públicas o privadas; e) Representar a la sociedad antes los Ministerios nacionales o provinciales, Congreso Nacional, Aduanas, Legislaturas, Municipalidades y sus respectiva dependencia; f) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, conferir poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales. comparecer ante los Tribunales civiles, comerciales, correccionales o criminales de la Nación o de las Provincias, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación y en cualquier otra jurisdicción o fuero a nombre de la sociedad, con facultad de prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y obsolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar y percibir, dar exijir recibos, hacer remisiones o quitas de deudas, formular protestos y protestas, pedir rectificaciones, confirmación o aclaración de actos jurídicos; g) Tomar y despedir empleados fijándoles su remuneración, siendo tales facultades meramente enunciativas. — El socio gerente percibirá en concepto de sueldo la suma que se fije en el libro de actas de la sociedad, cuyo importe mensual nunca podrá ser inferior a tres mil pesos, lo que se cargará a la cuenta "Gastos generales". — En caso de ausencia o impedimento del gerente éste será reemplazado en la administración por el otro socio o por el apoderado general de la firma cuya designación independientemente de constar por escritura pública, deberá constar en el libro de actas de la sociedad. — El gerente,

está plenamente autorizado para designar de por sí el apoderado general de la sociedad, que ha de reemplazarle en los supuestos previstos. Tanto el gerente como la persona que haga sus veces, no podrán comprometer a la sociedad en operaciones extrañas a su objeto sea dando fianzas, avales o garantías de ninguna especie a terceros. — C) Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: Don Vicente Farina, ciento treinta y dos cuotas y don Andrés Serafín Podestá, setenta y ocho cuotas, dichas cuotas se encuentran totalmente integradas por los mismos socios, según resulta de los libros sociales. D) — Sexta: Las operaciones de la sociedad deberán ser asentadas en los libros que se llevarán de acuerdo a las prescripciones legales, los usos comerciales, y los que aconseje la práctica. — Los ejercicios sociales serán anuales, corriendo desde el primero de octubre de cada año al treinta de septiembre del año siguiente. — De acuerdo entre los socios que conste en el libro de actas, podrán modificarse las fechas de los ejercicios sociales. — Al final de cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, aparte de los balances de comprobación que podrán efectuarse mensualmente ante el solo pedido de cualquiera de los socios. —El balance anual deberá ser puesto a la disposición de los socios, mediante avisos por carta, po el término de quince días, transcurridos los cuales se tendrá por aceptado, si no fuese objetado, salvo los simples errores materiales. E) — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir por escrito la constitución de un fondo de reserva especial que no deberá exceder del treinta por ciento del capital, el remanente se dividirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; extendiéndose en los sellos valor tres pesos moneda nacional números Doscientos treinta y dos mil quinientos doce: Doscientos treinta y dos mil quinientos trece y Doscientos treinta y dos mil quinientos catorce. todo de la serie "L". — Vicente Farina — Andrés S. Podestá. — Corregido: "Carlos Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.380. — e.12|12-Nº 4.439-v.18|12|52

"MAISON BOREL" HERBET, LATUGAYE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Doctor Carlos Alberto Espiro se hace saber por cinco días, que por escritura otorgado ante el Escribano Don Juan H. Recondo con fecha 6 de noviembre de 1952. la Sociedad "MAISON BOREL" HERBET, LATUGAYE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital con efecto retroactivo al 30 de junio del corriente año, en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional más, y como consecuencia de dicho aumento, ha sido sustituído el artículo "quinto" del contrato social, por el siguiente: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón quinientos mil pesos monueda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios en la proporción de trescientas setenta y cinco cuotas equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional por cada uno de ellos. El capital social se encuentra representado por lo que a cada uno de los cuatro socios corresponde en la sociedad". Los cuatro socios señores Luis Herbet, José Latugaye, Eduardo Vincenot y Luis Enrique Poncet, ratifican y confirman todas las demás partes del contrato social. Corregido diciembre, vale. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240. — e.12|12-Nº 4.400-v.18|12|52

COMPAÑIA CITRICOLA ARGENTINA BOVINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre los componentes de la Compañía Citrícola Argentina Bovino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, inscripta con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta y tres, al folio 96, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; señores Carmelo Bovino, argentino, casado; Próspero Bovino, argentino, casado; Juan Canzani, argentino, casado; Víctor Mario Bovino, argentino, casado; y Jorge Alfredo Bovino, argentino, soltero, y todos mayores de edad, resuelven modificar el artículo quinto del contrato social, el que quedará redactado en lo sucesivo en la siguiente forma: — Artículo Quinto: El Capital Social estará constituído por la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, ampliándose así el capital existente en la actualidad de cuatro millones de pesos moneda nacional en dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente proporción: Don Carmelo Bovino, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Próspero Bovino, seis mil cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional; don Juan Canzani, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; don Víctor Mario Bovino, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Jorge Alfredo Bovino, dos mil cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — El aporte se efectuará como sigue: Don Carmelo Bovino, cuatrocientos mil pesos moneda nacional en efectivo ($ 400.000,00); don Próspero Bovino, ciento noventa mil seiscientos cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 120.804.20) en bienes y cuatrocientos nueve mil trescientos noventa y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 409.395.80) en efectivo: don Juan Canzani, trescientos ocho mil ciento veinte pesos con quince centavos moneda nacional ($ 308.120.15) en bienes y noventa y un mil ochocientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 91.879.85) en efectivo; don Víctor Mario Bovino, treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos con cuarenta y siete centavos en bienes ($ 39.698,47) y trescientos sesenta mil trescientos un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 360.301.53) en efectivo y don Jorge Alfredo Bovino, doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00) en bienes. — El total de los aportes en bienes ascienden a la suma de setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 738.422.82) se hallan incorporados a la Sociedad y han sido adquiridos con utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y acreditadas en las cuentas particulares de los socios, como surge del Balance social de fecha 30 de Septiembre del corriente año, que firmado por todos se acompaña. — El total de los aportes en efectivo que asciende a la suma de Un millón doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y siete pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 1.261.577,18) será integrado el cincuenta por ciento y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan. — Dicho capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. — En caso de que éstos no interesaren, podrán admitirse nuevos socios, también por resolución unánime. De conformidad firman los comparecientes a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires. — C. Bovino. — Próspero Bovino. — J. Canzani. — Mario Bovino. — J. Bovino. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 680. — e.12|12-Nº 4.485-v.18|12|52

FATESA FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de Noviembre de 1952, entre los señores Don Enrique Bises, italiano, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1465; Don Andrés Bises, italiano. domiciliado en la calle Cánning 2669; Don Gerardo Ottati, argentino, domiciliado en la calle Fructuoso Rivera 1795, y don Saúl Harari Nahem, argentino, domiciliado en la calle Juncal 2368, todos ellos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: 1º Los comparecientes son los únicos dueños de la Sociedad de Responsabilidad FATESA, FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS DE SEDA Y ALGODON, S. R. L., constituída por contrato privado del 9 de Enero de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 19 de Febrero del mismo año, al Nº 291, folio 202, libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiéndose incorporado el Sr. Harari Nahem por contrato del 19 de noviembre de 1951, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de enero de 1952, bajo el Nº 83, al folio 185 del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º Siguen diciendo los exponentes que han considerado conveniente y necesario aumentar el capital social, de $ 800.000 m|nacional de c|l., a $ 1.000.000 m|n. de c|legal. — A tal efecto, vienen entonces a modificar la cláusula del contrato social, que quedará en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 1.000.000 m|n. de c|l., dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una. — Dicho capital ha sido suscripto e integrado en su totalidad, antes de ahora, hasta la suma de $ 800.000, como sigue: Enrique Bises, 275 cuotas por pesos 275.000. — Andrés Bises, 125 cuotas por $ 125.000. — Saúl Harari Nahem, 200 cuotas por $ 200.000. — Gerardo Ottati, 200 cuotas por $ 200.000. — El saldo de $ 200.000 que constituye el primer aumento del capital, se suscribe y aporta en la siguiente forma: Enrique Bises 40 cuotas por $ 40.000.— Andrés Bises 10 cuotas por $ 10.000.— Saúl Harari Nahem, 50 cuotas por $ 50.000.— Además, los socios presentes consienten en que se incorpore a la Sociedad, como nuevo socio, a la Sociedad Anónima Cirt, Comercio, Industrias, Representaciones de Tejidos, S. A., que representada por su Presidente, el Dr. Mario V. Ponisio, argentino, domiciliado en la calle Moreno 1455, suscribe 100 cuotas por $ 100.000, con la conformidad, según se ha dicho, de los demás socios comparecientes, que le reconocen a la Sociedad Anónima de la referencia, personalidad a través de su actual Presidente, que la representará, o de la persona que en adelante designe dicha Sociedad. — El aumento de capital se halla ya efectivamente incorporado a la Sociedad, en las cuentas acreedoras de los señores Enrique y Andrés Bises, Saúl Harari Nahem y la Sociedad Anónima Cirt, según lo comprueba el certificado expedido por el Contador Público Nacional Carlos Guyot. — En fe de lo cual se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo el original ser presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Enrique Bises. — Andrés Bises. — Gerardo Ottati. — Saúl Harari Nahem. — Mario V. Ponisio. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660. — e.12|12-Nº 4.473-v.18|12|52

COLORADO

Empresa de Pintura

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de 1952, entre Alejandro Lusardi, italiano, casado, domiciliado en Esmeralda 428 y Carolina Mora, italiana, soltera, domiciliada en la calle Esmeralda 428, se conviene celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las cláusulas siguientes y demás supletorias de la Ley Nº 11.645. — 1º) La sociedad girará bajo la denominación de COLORADO, EMPRESA DE PINTURA, SOC. DE RESP. LTDA. y organización constructora siendo su domicilio calle Montevideo 1159 o donde lo fijaran los socios. El capital social, que podrá aumentarse, es de nueve mil pesos moneda nacional ($ 9.000.00 m|l.), constituído por ocho mil quinientos pesos en mercaderías e instalaciones aportado por el Sr. Lusardi (y quinientos pesos m|l. en efectivo aportado por la Srta. Mora) en 85 cuotas de cien pesos m|n. cada una aportado en Mercaderías por el socio Sr. Lusardi según balance firmado por las partes. — 2º) Objeto social será la explotación de una empresa de pintura de toda clase. — 3º) La duración de esta sociedad que se considera iniciada con efecto retroactivo al 1º de noviembre del cte. año 1952, será de 2 años prorrogados automáticamente por otros tantos períodos de dos años hasta completar los 10 años de duración de este contrato salvo denuncia por telegrama con antelación de 2 meses. El socio Sr. Alejandro Lusardi inviste la calidad de Gerente pudiendo representar a la sociedad en cualquier juicio, absolver posiciones, etc., único que tendrá el uso de la firma de cheques, pagarés y cualquier otra obligación y que podrá efectuar todos los actos necesarios o convenientes para el desempeño del objeto social. Ningún socio puede intervenir en otras sociedades de pintura o semejantes a éste ni realizar trabajos para terceros en dichos ramos. Queda vedado el uso de la firma social para cualquier operación extraña al objeto social. — 5º) Anualmente al 30 de junio se efectuará un inventario - balance repartiéndose las utilidades y|o soportándose las pérdidas en proporción al capital aportado por ambos socios previa retención del 5 o|o de las primeras, hasta integrar la reserva legal. — 6º) La cesión de cuotas sólo podrá hacerse por unanimidad o por resolución judicial que la ordene. La liquidación se hará conforme el Cód. de Comercio. — 7º) Cualquier cuestión judicial que se suscitare la dirimirán árbitros y|o amigables componedores, uno por cada parte, y el tercero por el Juez, renunciando los socios a todo otro fuero que no sea el de los tribunales ordinarios de esta Capital, así como el derecho de recusar sin causa al Juzgado donde se radicare la acción. Firman en señal de conformidad el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionada "ut-supra". — Alejandro Lusardi. — Carolina Mora.

Buenos Aires, 4 de diciembre 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 620. — e.12|12-N: 4.407-v.18|12|52

WAINER GOLDEMBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los integrantes de "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han modificado el contrato que los vincula, en sus cláusulas tercera, cuarta, sexta, novena y undécima, las que en lo futuro regirán en la forma siguiente: "Cláusula tercera: El Capital de la sociedad, lo constituye la cantidad de Trescientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Adolfo Wainer, con 200 cuotas; Don Bernardo Goldemberg, con cien cuotas; Don Juan José Goldemberg, con 20 cuotas; y Don Héctor Julio Wainer con cinco cuotas. Los aportes de los dos primeros en más, con relación a su primitivo capital, surge de los saldos que arrojan las cuentas de capital y beneficios de cada uno de ellos en los libros sociales de acuerdo al último balance practicado, y de cuyas referencias, se agrega una copia fiel del mismo; y en cuanto al aporte de los nuevos socios, éstos los hacen, con el 50 % en dinero efectivo cada uno, obligándose, a cubrir, hasta alcanzar el total suscripto, al primer requerimiento que se le formulen. — Cláusula Cuarta: El 30 de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades resultantes, previa las deducciones para reservas legales y las demás

que se creyera oportuno establecer, en la siguiente proporción: Adolfo Wainer, el 40 %; Bernardo Goldemberg, el 40 %; Juan José Goldemberg el 10 %; y Don Héctor Julio Wainer, el 10 % Las pérdidas que pudieran producirse, estarán a cargo de los socios, en las mismas proporciones que las ganancias, y serán deducidas del capital aportado por cada uno, sin recargo de reintegro. — Cláusula sexta: La Administración, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Don Adolfo Wainer y Bernardo Goldemberg, con la única limitación de no comprometerla en operaciones, ni en obligaciones ajenas al giro social. — Cláusula Novena: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: Don Adolfo Wainer y Don Bernardo Goldemberg, dos mil pesos m|n. cada uno; y los socios, Juan José Goldemberg y Héctor Julio Wainer, hasta quinientos pesos m|n. cada uno. — Cláusula undécima: Por las sumas en cuenta corriente, que los socios faciliten a la sociedad, gozarán de un interés del 8 % anual, capitalizable en ocasión del balance general. En prueba de conformidad, se suscribe el presente en su original para ser inscripto por ante el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Adolfo Wainer. — Bernardo Goldemberg. — Juan J. Goldemberg. — H. J. Wainer. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952 — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.12|12-Nº 4.428-v.18|12|52

DISNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, y Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

"En Buenos Aires, a tres de Noviembre de 1952, los abajo firmados: Constantino Breski, polaco, de 56 años, viudo, carpintero, domiciliado en la calle Palique número 827; Nicolás Dudich, ruso, de 42 años, casado, carpintero, domiciliado en la Avenida 17 de Octubre número 3437; Andrés Kuprewicz, polaco, de 48 años, casado, carpintero, domiciliado en la calle Añasco número 1875; Juan Klinca, polaco, de 46 años, casado, carpintero, domiciliado en la calle San Blas número 2200; y Alejandro Biczewski, polaco, de 45 años, casado, carpintero, domiciliado en la calle General César Díaz número 2579; todos vecinos de esta Capital; por medio del presente llevando a efecto lo estipulado en el documento privado que suscribieron con fecha 24 de Diciembre de 1951, —formalizan con intervención del letrado Dr. Ricardo Lucio Rugna, —el contrato definitivo de "Disna, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que allí constituyeron, con efecto retroactivo al 5 de Noviembre de 1951, —conviniendo que la misma queda sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del 5 de Noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto explotar el establecimiento de carpintería mecánica situado en esta Capital, Avenida de los Incas Nº 5063, donde queda establecido su domicilio, pudiendo cambiar el mismo, como también establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital queda fijado en la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado y completamente integrado por los cinco socios, por partes iguales; estando constituído por el activo y parte del pasivo de "Starlif, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tenían formada los Señores Constantino Breski, Nicolás Dudich, Andrés Kuprewicz, Israel Stark y Salomón Gruszko y quedó totalmente disuelta y liquidada por documento privado de fecha 2 de Noviembre de 1951, y escritura privada definitiva que se suscribe en esta misma fecha, retirándose de la misma los dos últimos nombrados, en cuyo reemplazo entraron los señores Klinka y Biczewski, entregando dinero efectivo para que pudiera liquidarse a los salientes lo que les correspondía; y en tal virtud forman con los Sres. Breski, Dudich y Kuprewicz, esta nueva sociedad, que toma a su cargo el activo y parte del pasivo de "Starlif, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que es continuadora, dejándose constancia que en la disolución de esta última, —se adjudicó dicho activo y pasivo a los señores Breski, Budich y Kuprewicz, quienes lo tomaron a los fines de este contrato. — Tercero: El referido capital está formado por el establecimiento comercial indicado en el punto primero, con todas sus instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y demás mercaderías y existencias del mismo, y algunas cuentas a cobrar, en un todo de acuerdo al detalle consignado en el referido documento del 24 de Diciembre de 1951, que se considera parte del presente, y que regirá en todo su vigor y efectos en cuanto por este contrato no haya sido modificado. — De ese detalle, a los efectos pertinentes, se han confeccionado por separado en esta misma fecha seis ejemplares, firmados por todas las partes, que quedan uno en poder de cada una, sirviendo otro para acompañar al pedido de inscripción. — Los valores de los bienes sociales han sido establecidos tomando como base los precios de plaza a la fecha en que la sociedad inició sus actividades. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años, a contar del 5 de Noviembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada ejercicio, siempre que avise a los demás con sesenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el capital y utilidades que arroje el balance anual a realizarse, con exclusión del rubro "llave", al que no tendrán derecho alguno los que se retiren. — Quinto: La sociedad girará con la denominación de "DISNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será administrada, dirigida y representada por todos los socios, que quedan designados Gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, obrando en cuya forma en nombre de la misma, podrán realizar todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad, pero quedándoles prohibido comprometer a ésta en asuntos o negocios extraños a la misma, así como en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Todos los socios quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente en beneficio de la Sociedad que por este acto se constituye, no pudiendo dedicarse a otros negocios o actividades, bajo pena de ser inmediatamente excluídos de la sociedad y privados de sus retiros mensuales. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que por mayoría determinen, estableciendo en la misma forma los conceptos a que serán imputadas. — Octavo: Salvo disposición expresa distinta de la ley 11.645, las resoluciones para aprobar balances y decidir toda otra cuestión, de cualquier índole que fuere, se tomarán por mayoría de votos, computados por cuotas, dentro de la pauta establecida por la ley de la materia. — Noveno: Los socios realizarán reuniones o asambleas cuando lo consideren conveniente para considerar la marcha de la sociedad, y ésta llevará un libro de actas donde se asentarán los asuntos que los socios estimen conveniente. — Décimo: Al fin de cada ejercicio social, que se cierra el día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, y sin perjuicio de esto podrán practicarse otros balances parciales o correspondientes a menores espacios de tiempo a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; se deducirán también otros porcentajes que por mayoría fijen los socios para otros fines, si así lo resuelven; y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, la liquidación la efectuarán dos de los socios, en su calidad de Gerentes, que serán designados por mayoría de votos; quienes aplicarán para la distribución los porcentajes establecidos en la cláusula décima y actuarán agregando al nombre de la sociedad el aditamento "En Liquidación". — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, la Sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo establecido, debiendo los herederos y|o representante del socio fallecido o incapaz, designar un representante único, para que intervenga en su nombre en la misma. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes de común acuerdo, cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera proceder, inclusive al fuero y jurisdicción arbitral. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándose los ejemplares de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: Breski; y; Breski; indicado; relacionen; Sociedad; actividad; Salvo; o; asambleas; o inventario general; de; entre; para; todo vale. — Constantino Breski. — Nicolás Dudich. — Andrés Kuprewicz. — Juan Klinka. — Alejandro Biczewski". — Buenos Aires, Diciembre tres de 1952. — Sobre raspado: estipulado — constituyeron — A — responsabilidad — carpintería — Sociedad — Gruszko — está — sus — mismo — referido — dos — cualesquiera — garantías — excluídos — imputadas — tomarán — en — que — arreglo — las — Vale. S|r.: Juan L. Páez. Vale. Testado: interinamente. No vale. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.480.— e.12|12-Nº 4.455-v.18|12|52

TECHADORA ASFALTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial, Dr. Juan Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Mordoqueo Kac, polaco, soltero, con domicilio en la calle Río de Janeiro Nº 1064, Capital Federal, y Abel Pedro Cauhépé, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia Nº 2328, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "TECHADORA ASFALTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio en la calle Independencia Nº 2328, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a otros dos años más, si noventa días antes de su vencimiento ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, mediante el envío de un telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la colocación de techados asfálticos, ventas y ejecuciones de pinturas asfálticas anticorrosivas negra, colorada y blanca para techos y canaletas de zinc, asfaltos, fieltros, techados, bituminosos y asfalto líquido, arreglos de techos sobre baldosas, impermeabilización de sótano, tapa goteras plásticas amiantadas, pinturas para chapas contra el óxido, impermeabilización de cimientos, capas aisladoras y todos los trabajos concernientes a la especialidad. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setenta cuotas de un mil pesos cada una y que son aportadas por los socios en partes iguales. — Los socios integran sus aportes en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles e instalaciones por un total de Sesenta mil pesos moneda nacional. — El detalle y valuación de los bienes aportados que corre por separado forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. — A este mismo fin podrán solicitar cuentas en cualquier institución bancaria ya sea oficial o particular, librar cheques, endosarlos, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores aceptantes o endosantes y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionista o comanditario; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Séptimo: La sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales y anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de Octubre a partir del año mil novecientos cincuenta y tres, cerrando en dicha fecha el ejercicio financiero. — Octavo: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente se distribuirá el sesenta por ciento para el socio Jaime Mordoqueo Kac y el cuarenta por ciento para el socio Abel Pedro Cahuépé. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción y los socios deberán, en prueba de conformidad firmar los balances anuales dentro de los treinta días de la fecha de los mismos. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el socio sobreviviente proseguirá con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el giro de la sociedad, en cuyo caso, éstos deberán unificar su personería. — Décimo: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y|o liquidación de la sociedad entre los socios herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales, a árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y nombrándose de antemano a un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios o por las personas que a tal efecto designen. — Undécimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por mencionada Ley. — Duodécimo: De acuerdo los firmantes con los once artículos que anteceden dejan constituída la sociedad "Techadora Asfáltica", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en la Caja Social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, la primera copia al socio señor Jaime Mordoqueo Kac y la segunda copia al socio señor Abel Pedro Cauhépé. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300, — e.12|12-Nº 4.438-v.18|12|52

A D I M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por el término de cinco días, el contrato de constitución de Adimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Entre el Señor Gualterio Treu, argentino nacionalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2341, Capital, y que firma W. Treu y don Roberto Jorge Mauricio Lagier, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Guanacache 3974, Capital, que firma R. Lagier, han resuelto de común acuerdo formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "ADIMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de poder establecer agencias, oficinas y representaciones, en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en la cual se iniciarán las operaciones sociales, prorrogándose por igual período si las

socios no manifiestan su voluntad en contrario notificando un socio a otro u otros con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato por telegrama colacionado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto ser despachante de aduana, pudiendo además dedicarse a la importación, exportación, compra-venta y negociación de toda clase de bienes, mercaderías, productos generales y títulos, también todo lo relativo a representaciones, comisiones consignaciones y mandatos pudiendo realizar cualquier acto de comercio que los socios consideren ventajoso para la sociedad inclusive adquisición enajenación y gravamen de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social será Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en Mil cuotas (1.000) de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una. El capital suscripto está totalmente integrado en dinero efectivo por ambos socios en la siguiente proporción: Señor Gualterio Treu, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), o sea quinientas cuotas (500) y el Señor Roberto J. M. Lagier, cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000—), o sea quinientas cuotas (500). — Quinto: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad practicándose al efecto un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que resuelvan los socios. Si no hay manifestación con contrario el Balance será aprobado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. — Sexto: De las utilidades que resulten del Balance Anual separado el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, el resto se acreditará en la cuenta particular de cada socio. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los gerentes podrán de común acuerdo retirar mensualmente una suma de dinero en carácter de sueldo que podrán cargar a gastos generales. — Séptimo: La Administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de los Gerente: Don Gualterio Treu y Don Roberto J. Mauricio Lagier quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativamente para todos los negocios que forman el objeto social de tratados en el artículo Octavo del contrato. Pudiendo obligar a la sociedad cualquiera de ellos en forma indistinta mediante su firma particular precedida de la denominación social. Los Gerentes podrán designar uno o más apoderados, estos últimos para obligar a la sociedad en cualquiera de los negocios del objeto social, deberán firmar siempre dos apoderados conjuntamente, precedidos de la denominación social. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos y valores, recibirlos, darlos en pago o en garantía, celebrar contratos de todo tipo por instrumentos público o privado, vender cualquiera de los bienes que ya posea al contado o a plazos, tomar o dar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias dando la garantía que ellos soliciten o sin ella, suscribir y renovar créditos, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, operar también con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Aduanas de la Capital y de la República Argentina, Ministerios, Reparticiones Públicas y Autárquicas nacionales, provinciales o municipales, conferir poderes generales o especiales. Dicha enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito que sea necesario a su objeto. — Noveno: Las decisiones serán tomadas por unanimidad y expresada por los socios en forma directa o por apoderados. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Si uno de los socios quisiera ceder sus cuotas a un tercero su resolución será tomada por unanimidad haciéndose balance al día de la cesión. En el caso de ser tres o más los componentes en la sociedad, los socios remanentes tendrán preferencia sobre el tercero para adquirir la cuota del socio saliente en proporción a su capital y al precio que resulte el último balance anual. La cuota le será abonada al socio saliente, la mitad al contado a la fecha de cesión y la otra mitad en el plazo de tres meses. — Décimo Primero: En caso de fallecer uno de los socios sus cuotas pasarán a sus respectivos herederos quienes designarán un representante único para que en su nombre actúe en la Sociedad, entrando la misma inmediatamente en liquidación la que estará a cargo del socio sobreviviente. Cuando la Sociedad se componga de tres o más socios, en caso de fallecimiento de uno de ellos la sociedad no se disolverá y los socios sobrevivientes resolverán optando entre aceptar como socio a los herederos del socio premuerto, o bien podrán adquirir su parte de Capital proporcionalmente al aporte de cada socio. En el primer caso, los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad, pero no podrán ser gerentes. — En el segundo caso, luego de acreditado el carácter de herederos, el importe a abonar corresponderá hacerlo el cincuenta por ciento al contado al día del fallecimiento y el otro cincuenta por ciento a los ocho meses a contar de la misma fecha. — Décimo Segundo: La sociedad entrará en liquidación cuando se perdiera el (70) setenta por ciento del Capital Social, según Balance Anual. La disolución estará a cargo de los mismos gerentes con todas las facultades inherentes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes durante la vigencia del contrato o durante la disolución será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los cuales antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Décimo Cuarto: Los firmantes a los efectos de este contrato se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal en el antes indicado. En prueba de conformidad se firma el presente y único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: "Mil cuotas" — "suscripto" — "cuotas" — "más" — "de" — Entrelineas: "los" Vale. "J. M.". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.340.— e.12|12-Nº 4.476-v.18|12|52

TRICOSAMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre la Señora María de las Mercedes Mosteirin, vda. de Durruti, argentina, de cuarenta y dos años y Samuel Hojman, argentino, soltero, de veinte y ocho años, únicos socios integrantes de "Samer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como surge del contrato firmado con fecha 3 de Octubre del corriente año, han convenido reformar la cláusula primera del mismo en la forma siguiente: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "TRICOSAMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, eventualmente en H. Yrigoyen 1929, pudiendo establecer agencias, sucursales, talleres y anexos en cualquier punto del país o el extranjero. De conformidad, firman los socios en Buenos Aires, a 2 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — María de las Mercedes. M. de Durruti. Samuel Hojman. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — "1952", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 180.— e.12|12-Nº 4.459-v.18|12|52

CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que los componentes de la sociedad "CARBALLO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aclarar la cláusula sexta de su contrato social, especificando que la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios gerentes indistintamente. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 4.420-v.18|12|52

C. A. D. E. J.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría del Doctor J. M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano don Carlos A. del Río, con fecha 17 de Noviembre de 1952, se ha modificado el contrato de la Compañía Argentina de Jamones C. A. D. E. J. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que el socio señor Jorge Carlos Pratt ha dejado el cargo de Gerente que desempeñaba a partir del 17 de Noviembre del corriente año, habiéndose designado Gerente en su reemplazo, al señor Don Osvaldo Jorge Pratt, quien ejercerá la Gerencia indistintamente con el otro Gerente de la misma Sociedad, don Flavio Sancisi. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.12|12-Nº 4.423-v.18|12|52

"C. A. P. A. I."

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de cinco del corriente, don Agustín Delorenzi ha transferido a don Bernardo Baffigi sus sesenta y siete cuotas de capital que le pertenecían en "C. A. P. A. I." COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que en el mismo acto, don Aldo Rodolfo Luciani y don Bernardo Baffigi, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resolvieron modificar la cláusula sexta de su contrato, quedando redactada en la siguiente forma: "Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por don Aldo Rodolfo Luciani y don Bernardo Baffigi, conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna dentro del objeto de la sociedad y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a ella, quedando expresamente facultados para realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes, precedida o seguida por la denominación de la sociedad". — Buenos Aires, nueve de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.12|12-Nº 4.426-v.18|12|52

"BABELS TRADING Co"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de cinco del corriente, don Orestes Fernando Rettazzini ha transferido a don Bernardo Baffigi cuarenta y nueve de sus cuotas de capital en "BABELS TRADING Co", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolviéndose, en el mismo acto, la modificación de la cláusula sexta del contrato social, quedando redactada en la forma siguiente: "Sexta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por don Aldo Rodolfo Luciani, don Orestes Fernando Rettazzini y don Bernardo Baffigi conjunta, separada o alternativamente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna dentro del objeto de la sociedad y con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a ella quedando expresamente facultados para realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera. La firma social será la personal de cualquiera de los gerentes, precedida o seguida por la denominación de la sociedad". — Buenos Aires, nueve de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.12|12-Nº 4.425-v.18|12|52

VILA Y REPETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante. Se hace saber por cinco días que la Sociedad denominada "VILA Y REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos ochenta y ocho, ha modificado el artículo quinto de su contrato social el cual en lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios Señores Don Miguel Vila; Don Cecilio Romeo Repetto; Don Luis Antonio Confalonieri; Don Factor Daniel González y Don Romeo Eduardo Repetto, quienes quedan designados Gerentes. La firma social la usarán indistintamente cualquiera de los nombrados Gerentes y en la forma indicada representarán a la Sociedad con amplias facultades, no pudiendo sin embargo comprometerla en operaciones ajenas al objeto para la cual se ha formado, ni constituirla en garantía de terceros, y en consecuencia podrán: Adquirir, enajenar, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, o de cualquier naturaleza, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen necesarios; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero prestado y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos ya sean oficiales o particulares, girar, aceptar, endosar y avalar letras cuando el aval sea requerido por operaciones del giro de los negocios sociales, vales o pagarés, giras, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco Central de la República; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; del Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o cualquiera otra institución nacional o extranjera del crédito oficial, mixta o particular ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan; dar o tomar cartas de crédito, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, muebles o semovientes, aun por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósitos o consignación, aceptar y constituir prendas, comerciales o agrarias, hipotecas o cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que sean requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y aceptar cualquier clase de mandatos y comisiones y sustituirlos; formar Sociedades, tomar participación en Empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma que convenga a los intereses sociales; efectuar operaciones de cambio interior y exterior, compraventa de monedas, billetes, giros, transferencias postales o telegráficas, etcétera, ajustándose a las normas de cambio dictadas por las autoridades a cuyo efecto podrán prestar las fianzas que las reglamentaciones establezcan, registrar marcas de fábrica y comercio, patentes de invención, designaciones comerciales y ejercer todos los derechos que las leyes respectivas acuerden; estar en juicio, sea que la Sociedad fuere actora, demandada o simple interesada, concurrir ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, incluso la Dirección General de Aduanas y en general contratar y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales, incluso aquellos actos para los cuales se necesita poder especial de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que la presente enunciación no es limitativa, pues los Gerentes actuando en la forma establecida podrán ejecutar todos aquellos actos, que signifiquen adquirir derechos y contraer obligaciones y sean permitidos por las leyes vigentes en cada oportunidad, lo que así resulta de la escritura de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos ante el Escribano de la Capital Federal Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Maccardi, secretario.

$ 800.— e.12|12-Nº 4.429-v.18|12|52

PILCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a dos de diciembre de 1952, y con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1952, los

socios de "PILCAM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1951, bajo el Nº 3.101, al folio 125, libro 22, convienen el aumento del capital social de cien a doscientos mil pesos m. c|l. modificándose la cláusula cuarta del contrato social que será como sigue: Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 m|n. dividido en 200 cuotas de mil pesos c|u., distribuído en la siguiente forma: Isaac Aberbuj 80 cuotas o sea $ 80.000; Samuel Gerlic, 80 cuotas o sea $ 80.000 y Salomón Averbuj, 40 cuotas o sea $ 40.000 totalmente suscriptas e integradas a la fecha del presente contrato por los socios en la forma como se detalla en el balance-inventario que forma parte integrante del presente contrato. Todas las demás cláusulas del contrato de origen quedan subsistentes en su forma y vigor. — Isaac Aberbuj. — Samuel Gerlic. — Salomón Averbuj. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.12|12-Nº 4.401-v.18|12|52

DANCING POPULAR CASANOVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha diez y ocho de noviembre de 1952, el señor Emilio Santalla, vende, cede y transfiere al señor Juan Suberlak, las quinientas cuotas de capital de pesos cien m|n. cada una que tiene y la corresponde en la sociedad: "DANCING POPULAR CASANOVA", SOC. DE RESP. LIMITADA dejando de ser socio de la misma. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Américo J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.12|12-Nº 4.403-v.18|12|52

MELAMUD, MIZRAHI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante se hace saber por el término de cinco días, que la razón social MELAMUD, MIZRAHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Gregorio Melamud, según documento de fecha 10 de setiembre de 1952. — Buenos Aires, 22 de setiembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.12|12-Nº 4.412-v.18|12|52

JULIO VARA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano A. Alberto Calviño con fecha 17 de noviembre de 1952, el señor Valentín Alvarez, transfiere a favor del señor Julio Vara, las doscientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "JULIO VARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Valentín Alvarez al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.12|12-Nº 4.410-v.18|12|52

METALVENTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintiun días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ernesto S. Vogel, alemán y el Dr. Guillermo R. Spangenberg, argentino, ambos mayores de edad y hábiles, domiciliados en la calle Malabia tres mil trescientos cinco, Capital Federal, en su calidad de únicos socios de "Montan Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con motivo de la oposición deducida contra el uso del nombre social, se conviene en modificar el capítulo primero del contrato social, el que en adelante tendrá la siguiente redacción: "Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. Artículo Primero: La entidad se denominará "METALVENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede será en la Capital Federal, calle Malabia tres mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero". Conformes ambas partes suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Buenos ires, Diciembre 2 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.12|12-Nº 4.448-v.18|12|52

LEVY, MIZRAHI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Ramón Srugó, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze Tres mil ciento veintiocho; Don Carlos Mizrahi, argentino, soltero, domiciliado en Emilio Lamarca Cuatrocientos sesenta y tres; Don Salomón Chaia, argentino, casado, domiciliado en Emilio Lamarca Setecientos diecisiete y Don Jacobo Levy, argentino, casado, domiciliado en Humahuaca Tres mil trescientos sesenta y cinco; todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Sedería Odeón Sociedad de responsabilidad Limitada con sede en esta ciudad calle Rivadavia Nº 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1949, bajo el Nº 1195, al Fº 56 del Lº 17 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; y modificada en las siguientes oportunidades: a) Por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Junio de 1950 bajo el Nº 974, al Fº 446 del Lº 17; b) Por contrato inscripto el 9 de Junio de 1952, bajo el Nº 1292, al Fº 363 del Lº 22; y c) Por contrato inscripto el 23 de Setiembre de 1952, bajo el Nº 2.112, al Fº 484, del Lº 22; se resuelve lo siguiente: Se sustituye la razón social actual por la de LEVY. MIZRAHI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de manera que el artículo segundo del contrato social dirá: "La sociedad girará bajo la razón social de "Levy, Mizrahi y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Se conviene en mantener las restantes cláusulas del contrato social tal cual se hallan actualmente en vigor. En prueba de conformidad las partes dan por formalizado el presente convenio en el lugar y fecha al principio enunciados. Siguen las firmas: Ramón Srugo. — C. Mizrahi. — Salomón Chaia. — Jacobo Levy. — Buenos Aires, diciembre 9|1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420. — e.12|12-Nº 4.447-v.18|12|52

CASA DOMINGO BALDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "CASA DOMINGO BALDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido aumentado el capital social a la suma de $ 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de un mil pesos m|n., aportado y totalmente integrado por los únicos socios Sres. Roberto Baldo y Domingo Atilio Baldo, por partes iguales. No se modifican las demás cláusulas del contrato. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.12|12-Nº 4.445v.18|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES, BONSIGNORI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición dle Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de diciembre de 1952, los señores Don Carlos Enrique Bonsignori. Don Anildo Juan Antonio Rebisso, Don Miguel Suárez López y Don Luis Olivero, en su carácter de únicos socios de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE METALES Y AFINES. BONSIGNORI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 1º de Febrero de 1948, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Febrero de 1948, bajo el número 197 al folio 232 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con un capital de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) que fué aumentado a Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) en 28 de Febrero de 1950 bajo el número 396 al folio 276 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado las cláusulas "cuarta" y "décima segunda" del contrato social por instrumento privado de fecha 7 de diciembre del año 1950 que fué inscripto en el Registro Público de Comercio en 29 de diciembre de 1950 bajo el número 2.627 al folio 190 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convienen: Primero: El socio Don Luis Olivero cede y transfiere a favor del socio Don Carlos Enrique Bonsignori las quinientas (500) cuotas del capital que posee en esta Sociedad de Responsabilidad, aceptando el Señor Bonsignori dicha cesión. — Segundo: El socio Don Miguel Suárez López cede y transfiere de las dos mil quinientas ochenta y cuatro (2.584) cuotas de que es titular, al socio Don Anildo Juan Antonio Rebisso, quinientas cuarenta y dos (542) cuotas, y al socio Don Carlos Enrique Bonsignori cuarenta y dos (42) cuotas, aceptando los socios Rebisso y Bonsignori respectivamente dicha cesión. En consecuencia el socio Don Miguel Suárez López queda como titular de dos mil (2.000) cuotas. — Tercero: Las expresadas cesiones de cuotas se realizan por el precio de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100), por lo que el valor de las mil ochenta y cuatro (1.084) cuotas cedidas asciende a ciento ocho mil cuacuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 108.400) cuyo importe y el que les corresponda por utilidades de acuerdo al balance a practicarse el 31 de diciembre de 1952 será abonado a los cedentes Señores Luis Olivero y Miguel Suárez López, en la proporción que a cada uno le corresponda, antes del 31 de Mayo de 1953. — Cuarto: En mérito de la cesión total de sus cuotas al señor Luis Olivero queda separado en forma absoluta y total de la 'Compañía Argentina de Metales y Afines, Bonsignori y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declara no tener crédito alguno a reclamar contra la misma, y el socio señor Miguel Suárez López queda como titular de dos mil cuotas (2.000). — Quinto: Los socios que continúan en esta sociedad, señores don Carlos Enrique Bonsignori, don Anildo Juan Antonio Rebisso y don Miguel Suárez López resuelven prorrogar el término de la sociedad por cinco años a partir del día primero (1º) de Enero de 1953, quedando en consecuencia modificada la cláusula Tercera del contrato social en la siguiente forma: Tercera: Se prorroga por el término de cinco (5) años a partir del primero (1º) de Enero de 1953 la existencia de la sociedad. — Sexto: En virtud de las cesiones de que instruye el presente, se modifica la cláusula Cuarta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Un millón de pesos moneda legal (m$n. 1.000.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de cien pesos moneda legal (m$n. 100) cada una que corresponden a los socios en el orden siguiente: a don Carlos Enrique Bonsignori, cuatro mil cuotas (4.000) que en total representan Cuatrocientos mil pesos moneda legal (pesos moneda nacional 400.000): a don Anildo Juan Antonio Rebisso, cuatro mil cuotas (4.000) que en total representan Cuatrocientos mil pesos moneda legal (m$n. 400.000); a don Miguel Suárez López, dos mil cuotas (2.000) que en total representan Doscientos mil pesos moneda legal (m$n. 200.000). El Capital Social está integrado totalmente por los créditos, mercaderías, dinero efectivo y demás bienes aportados a la Sociedad. — Séptimo: Las estipulaciones del contrato social del 1 de Febrero de 1948, y sus modificaciones del 28 de febrero de 1950 y del 7 del mes de diciembre de 1950 en cuanto no fueren alteradas por el presente convenio, siguen vigentes, sin modificación alguna. En prueba de conformidad, y previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — C. E. Bonsignori. — J. A Rebisso. — M. Suárez López. — Luis Olivero. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.12|12-Nº 4.398-v.18|12|52

FORIS — TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1952, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1952, entre las siguientes personas: Moisés Juaya, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2510, 2º piso, Dep. 4º; Isaac Juaya, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia 1832, 1º piso, Dep. A, y Fortunato Juaya, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 2510, 2º piso, Dep. 4º, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar. — 1º: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "FORIS — TEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero 643, 5º piso, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales en el interior o exterior del país. — 2º: La duración de la sociedad será por el término de 10 años, contando desde la fecha del primero de Noviembre de 1952, pero al vencimiento de los primeros 5 años cualquiera de los socios podrá retirarse con un preaviso de 120 días, a la fecha de cierre de ejercicio; mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante. — 3º: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de fabricación y venta de tejidos en general, su importación, y exportación, sus afines y anexos; como así podrá efectuar la compra-venta de inmuebles, terrenos, como así cualquier otra actividad que no fuesen contrarias a las leyes de la Nación. — 4º: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 5.500 cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una. El socio don Moisés Juaya aporta 3.798 cuotas que representan Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en mercaderías, muebles y útiles y deudores varios. Los socios Isaac Juaya y Fortunato Juaya aportan 1.702 cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, que representan Ciento Setenta Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es el Capital de la Sociedad Colectiva, que ambos integraban, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.099, al folio 13 del libro 55 de Contratos Privados, con fecha 2 de Noviembre de 1951, cuyo Activo y Pasivo, de acuerdo al Balance que se acompaña, transfieren a esta Sociedad, correspondiendo a Isaac Juaya 1.014 cuotas que representan un capital de Ciento Un Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a Fortunato Juaya 688 cuotas que representan un capital de Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — 5º: La administración y el uso de la firma social la tendrán los socios Moisés Juaya o Isaac Juaya, debiendo actuar en forma conjunta, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas para fianza de ningún género. Todos los socios quedan designados gerentes. — Los socios gerentes Moisés Juaya e Isaac Juaya firmarán en forma conjunta con sus nombres individuales precedidos de la razón social. — El socio gerente Fortunato Juaya se encargará de la venta. — 6º: Los socios podrán hacer los siguientes retiros mensuales: Moisés Juaya $ 2.000 m|n. c|l., Isaac Juaya $ 2.500 m|n. c|l. y Fortunato Juaya $ 1.200 m|n. c|l., con imputación a las cuentas personales de los mismos. — 7º: Anualmente se efectuará un Balance General el 31 de Diciembre a partir de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos de acuerdo al artículo 418 del Código de Comercio. — 8º: Las utilidades o pérdidas se distri-

buirán en la siguiente proporción: para el socio Moisés Juaya 50 %, para el socio Isaac Juaya 30 % y para el socio Fortunato Juaya 20 %, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal. — 9º: En caso de fallecimiento se procederá a hacer un Balance General a la fecha del deceso: los socios restantes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas de los mismos y la proporción de utilidades acumuladas que le perteneciesen, pagando el total en 3 cuotas iguales, a los 60 días, 120 días y 180 días contándose a partir de la fecha de aprobación del Balance. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos confirmar su personería en sustitución del fallecido, en su carácter de socio. — 10º: Producido el retiro de un socio, los que quedan podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en la misma forma que se establece en el artículo anterior. — 11º: Se deja mención que el socio Moisés Juaya firma M. Juaya, el socio Isaac Juaya firma I. Juaya y el socio Fortunato Juaya firma F. Juaya. — 12º: Para todo lo no previsto en este Contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Moisés Juaya. — Isaac Juaya. — Fortunato Juaya. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — E| diciembre — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.060.— e.12|12-Nº 4.409-v.18|12|52

"R.A.F." RADIO ACCESORIOS FABRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado el 25 de noviembre de 1952 los socios de "R.A.F. Radio Accesorios Fabricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la señora Elisa Slavsky de Schulman, argentina, casada, mayor de edad, han convenido: Primera: Las señoras Bocian, Monastirsky y Osetinsky, se retiran y desvinculan totalmente de la sociedad "R.A.F." RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOC. DE RESP. LTDA., cediendo y transfiriendo cada una de ellas a la Sra. Elisa Slavsky de Schulman, las respectivas cuotas capital que a la fecha les corresponden en la sociedad; según lo determinado en el contrato inscripto con fecha 28 de diciembre de 1951 y que se elevan a $ 40.000,00 por cada una de las referidas señoras, según cláusula cuarta y que importan un total de $ 120.000.— m|n. c|l. — Segunda: La cesión de cuotas expresada precedentemente surtirá pleno efecto a partir del día primero de setiembre de 1951, a cuyas fechas se retrotraen los efectos de este contrato e importará plena y total transferencia a la cesionaria de todos los derechos y acciones que a la fecha puedan corresponder a las cedentes, emergente de su calidad de socio, sea cual fuere su origen y naturaleza y especialmente respecto del capital social, reservas legales, capitalizadas o libres, valorizaciones del activo fijo, utilidades devengadas o a devengarse como consecuencia de operaciones pendientes, todo ello sin reserva de ninguna naturaleza, quedando las cedentes totalmente desvinculadas de la sociedad. — Tercero: Por todo ello modifícase la cláusula 4ª del contrato inscripto el 28 de diciembre de 1951 que en adelante se leerá así: "El capital social es de $ 240.000.— m|n. c|l.; dividido en 240 cuotas de $ 1.000.00 cada una suscripto por los socios señor Isaac Schulman y Sra. Elisa Slavsky de Schulman por partes iguales, estando integrados dichos aportes por mercaderías, muebles y útiles, etc. — Cuarta: Modifícase la cláusula octava del contrato inscripto el 28|12|1951 que se leerá así: "El balance general e inventario será practicado el 31 de agosto de cada año, distribuyéndose las utilidades como sigue: 5 % para el fondo de reserva legal y el saldo resultante así: 85 % para el Sr. Isaac Schulman y el 15 % para la Sra. de Schulman. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.12|12-Nº 4.406-v.18|12|52

PECKER, KLIGER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Ghedale Pecker, casado, mayor de edad, ruso, domiciliado en la calle Avenida Eva Perón mil ciento sesenta y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Moisés Mardoqueo Kliger, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Frías quinientos trece y Abraham Skorupka, polaco, mayor de edad, soltero, domiciliado en Palpa tres mil ochocientos cincuenta y uno, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará PECKER, KLIGER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo el asiento principal de sus negocios en la calle Paso trescientos treinta y nueve y cuya duración será de cinco años. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de peletería, su confección y venta por mayor y menor, ya sea de medida o confeccionada, pudiendo realizar además toda otra operación comercial que fuera menester para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas así: cincuenta cuotas por valor de mil pesos cada una o sea cincuenta mil pesos el socio Ghedale Pecker; veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sea veinticinco mil pesos el socio Moisés Mardoqueo Kliger y veinticinco cuotas de mil pesos cada una, o sea veinticinco mil pesos el socio Abraham Skorupka, las cuales se hallan suscriptas e integradas al momento de la constitución, en mercaderías, deudores varios, obligaciones a cobrar, etc., según resulta del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato: Cuarta: Los socios no podrán ceder sus acciones o cuotas, o parte de ellas sin ofrecerlas previamente a los otros socios, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas total o parcialmente al precio que resulte del último balance aprobado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes los que tendrán el uso de la firma social conjuntamente, firmando el socio Ghedale Pecker con cualquiera de los otros dos indistintamente en todas las operaciones o negocios que realicen con la sociedad. — Sexta. Los gerentes actuando en la forma indicada en la cláusula anterior ejercerán la representación de la sociedad en todos los actos administrativos, judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra naturaleza, como asimismo ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrar con amplias facultades los negocios de la sociedad, y a tal efecto podrán comprar, vender, ceder, transferir y permutar, hipotecar o gravar bienes, documentos y mercaderías de la sociedad en la manera que estime conveniente, para el mejor desarrollo de la misma, operar con el Banco Central de la República, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales y particulares con asiento en nuestro país o extranjeros, girar cheques contra depósitos o descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar cheques, giros, letras, efectuar descuentos de pagarés, nombrar, suspender y despedir dependientes fijándoles sus remuneraciones y|o participaciones. — Todas estas atribuciones son meramente explicativas, no limitando de manera alguna las funciones de los socios en su carácter de gerentes. — Séptima: Queda expresamente determinado que los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a los fines sociales. — Octava: Cada socio podrá retirar hasta la suma de mil pesos mensuales. — Novena: El taller propiedad de los señores Kliger y Skorupka queda a cargo exclusivo de ellos, en cuanto se refiera a gastos, responsabilidad, sostenimiento del mismo, etc. — Décima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año fecha en que se efectuará el balance general, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones por amortizaciones y previciones legales o que acuerden los socios para cubrir posibles quebrantos de deudores y otros, se distribuirán en el siguiente orden: a) cinco por ciento pasará a integrar un fondo de reserva hasta llegar a un diez por ciento del capital social: b) el saldo, si lo hubiere, como así también las pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Ningún socio podrá solicitar la disolución de la sociedad sin comunicarlo a los otros socios con aviso previo de tres meses. — Décima Segunda: En caso de liquidación, el capital y utilidades o pérdidas que le correspondiere, inventariando todos los bienes, le será reintegrado al socio saliente en la siguiente proporción: 30 o|o al contado al vencer los noventa días del preaviso y el saldo por mitades en mercaderías y documentos con importes y vencimientos a determinarse en su oportunidad. — Décimo Tercera: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes determinarán el temperamento a seguir pudiendo optar por a:) continuar los negocios con los herederos del socio incapaz o fallecido: b) adquirir la parte de capital que corresponde al socio incapaz o fallecido abonando a los herederos o representante legal de los mismos lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — Décima Cuarta: Cualquier duda o diferencia que se suscite entre las partes se dirimirá por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes en litigio y si el desacuerdo subsistiera se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Toda otra disposición no incluída en este contrato se legislará de acuerdo al Código de Comercio y leyes concordantes. — Ghedale Pecker. — Moisés Mardoqueo Kliger. — Abraham Skorupka. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.140.— e.12|12-Nº 4.408-v.18|12|52

SEPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Fº 1.577. Primer Testimonio. Escritura número: Setecientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiséis días de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmantes, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias; Don Elías Kremer, argentino naturalizado, comerciante, y Doña Juana Kramer de Kremer, argentina, domiciliados en la calle Las Heras tres mil setecientos cuarenta y cuatro; Don Baris Kramer, argentino, comerciante, y Doña Edith Rapoport de Kramer, argentina, que habitan en la calle Malabia dos mil quinientos quince; Don Salomón Kramer, argentino, comerciante, y doña Zulema Rosenberg de Kramer, argentina, que se domicilian en Solís seiscientos ochenta y ocho; y Don Mauricio Yedlin, argentino, comerciante, y Doña Dora Kramer de Yedlin, argentina, domiciliados en la calle Luca mil novecientos veintiséis; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocidas, doy fe, como de que exponen: Que por escritura de fecha cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el escribano de esta ciudad, don Raúl Colman Lerner, al folio seiscientos cuarenta y ocho del Registro trescientos trece, de su adscripción, e inscripta el trece de Julio de ese año bajo el número mil trescientos quince, al folio cuatrocientos ochenta y dos del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, los comparecientes constituyeron una sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sepe, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que de común acuerdo, han resuelto modificar la denominación, el objeto y la fecha del cierre de cada ejercicio de la referida sociedad, en la siguiente forma: A partir de la fecha, la sociedad de referencia se denominará "SEPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto principal será la importación y exportación de toda clase de mercaderías, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles, comerciales y|o industriales, con todas las facultades que se expresan en la cláusula tercera del contrato. El año financiero se cerrará el treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación. En consecuencia, derogan las disposiciones del contrato originario que modifican por esta escritura, declarando subsistentes todas las demás que no se opongan a la presente. Leída y Ratificada, así la otorgan, aceptan y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos, Don Juan Jokubaitis y Don Jacobo Nachat, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocidos, doy fe. — E. Kremer. — Juana K. de Kremer. — Baris Kramer. — Edith R. de Kramer. — S. Kramer. — Zulema R. de Kramer. M. Yedlin. — Dora K. de Redlin. — Tgo.: J. Jokubaitis. — Tgo.: J. Nachat. Está mi sello. — Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y siete del Registro número veinticinco al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Sepe" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación números setecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y el presente setecientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Hay un sello. S. Copquin. — Entre líneas: como acostumbra — vale. S. Copquin. Honorarios ley $ 200.—"

Buenos Aires, agosto 22 de 1952. — E|l.: "interinamente a cargo" vale. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 620.— e.12|12-Nº 4.399-v.18|12|52

SEINRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado fecha 18 de noviembre de 1952, se ha resuelto ampliar el capital de "SEINRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la cantidad de un millón quinientos mil pesos m|nacional, quedando el artículo sexto del contrato social en la siguiente forma: "Artículo seis: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos m|n. de c|l. ($ 1.500.000), dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los cuatro socios por partes iguales. De dicho capital se halla totalmente integrada la cantidad de un millón doscientos treinta y nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 1.239.000) ingresada de la siguiente manera: setecientos mil pesos m|n. de c|l. ($ 700.000) correspondientes al capital social ya realizado y quinientos treinta y nueve mil pesos m|n. de c|l. ($ 539.000), provenientes de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, según balance al 1º de agosto de 1952. El remanente a integrar, o sea la cantidad de doscientos sesenta y un mil pesos m|n. de c|l. ($ 261.000) es adeudado por los socios como sigue: José Moisés Rafart: treinta y siete mil pesos m|n. de c|l. ($ 37.000); Jacobo Seindlis treinta y seis mil pesos m|n. de c|l. ($ 36.000); Juan Seindlis treinta y cuatro mil pesos m|n. de c|l. ($ 34.000) y Bernardo Seindlis ciento cincuenta y cuatro mil pesos m|n. de c|l. ($ 154.000), quienes se comprometen a aportarlo dentro de tres años, a contar de la fecha. Se da a esta reforma efecto retroactivo al primero de agosto de 1952". — Fdo.: J. M. Rafart; J. Seindlis; Juan Seindlis; B. Seindlis. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952. s|r. 1.239.000, vale e|l. "Fdo.: J. M. Rafart; J. Seindlis; Juan Seindlis; B. Seindlis". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 860.— e.12|12-Nº 4.414-v.18|12|52